

Honorables
MAGISTRADOS
SALA PENAL DE EXTINCION DE DOMINIO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Nicotrazon
2 cuadernos (300, 98 FU)

ASUNTO: ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA POR VIA DE HECHO

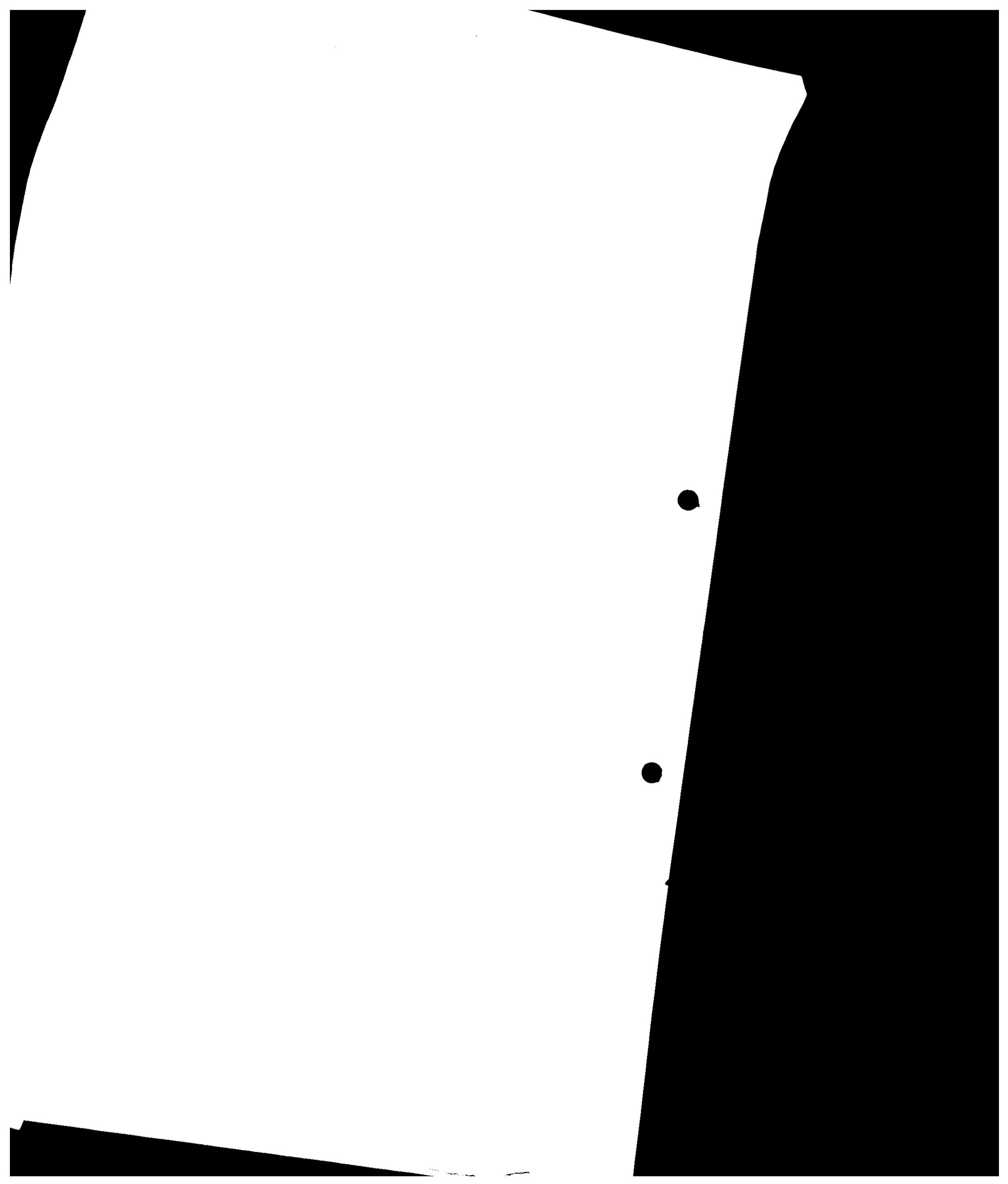
ACCIONANTE: LINA MARGARITA CLAVIJO PONCE y en
representación de su menor hija
SAMAR RAAD CLAVIJO

ACCIONADA: FISCALÍA 28 ESPECIALIZADA UNEDLA

RADICADO: 8908 E. D.

Respetados Magistrados;

ADRIÁN MIGUEL GÓMEZ CONTRERAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.229.478 de Cúcuta, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 164.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como apoderado judicial conforme al poder adjunto, en nombre y representación de la accionante señora **LINA MARGARITA CLAVIJO PONCE**, mayor de edad, identificada con la C.C. No 22.584.186 de Puerto Colombia, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **SAMAR RAAD CLAVIJO**, esposa e hija legítima del causante **ABRAHAM RAAD ESCAAF (Q.E.P.D.)**, titular del derecho de dominio del bien inmueble ubicado en la calle 17 número 3-25 de la Ciudad de Santa Marta, distinguido con la matrícula inmobiliaria 080 - 11508 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, terceros afectados de buena fe exenta de culpa, en el trámite de la acción de extinción del derecho de dominio **RADICADO 8908**, adelantado en la Fiscalía 28 Especializada UNEDLA, con el debido respeto ante los Honorables Magistrados, me permito interponer **ACCIÓN PÚBLICA DE TUTELA POR**



VÍA DE HECHO, en contra de las providencias judiciales de fecha siete (7) de diciembre de 2018 y diciembre 12 de 2018, proferidas por la Fiscal Especializada 28 de la DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, dentro del procedimiento de acción extinción de dominio radicado 8908 E. D., por incurrir en defecto sustantivo y violación directa de la Constitución (Art. 29 C.N.) y por defecto procedimental al omitir la homologación del trámite procesal y desconocer e inaplicar las normas contenidas en la ley 1708 de 2014, en especial el artículo 4, 5, 27 y 218° ibídem, aplicables estos de forma preferente y obligatoria, **EN VIRTUD DE LA DEROGATORIA EXPRESA DE LA LEY 793 DE 2002** y tránsito de legislación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 de la C.N., argumentos que sustentare con mayor detalle con fundamento en las razones de hecho y derecho que se exponen a continuación de la manifestación.

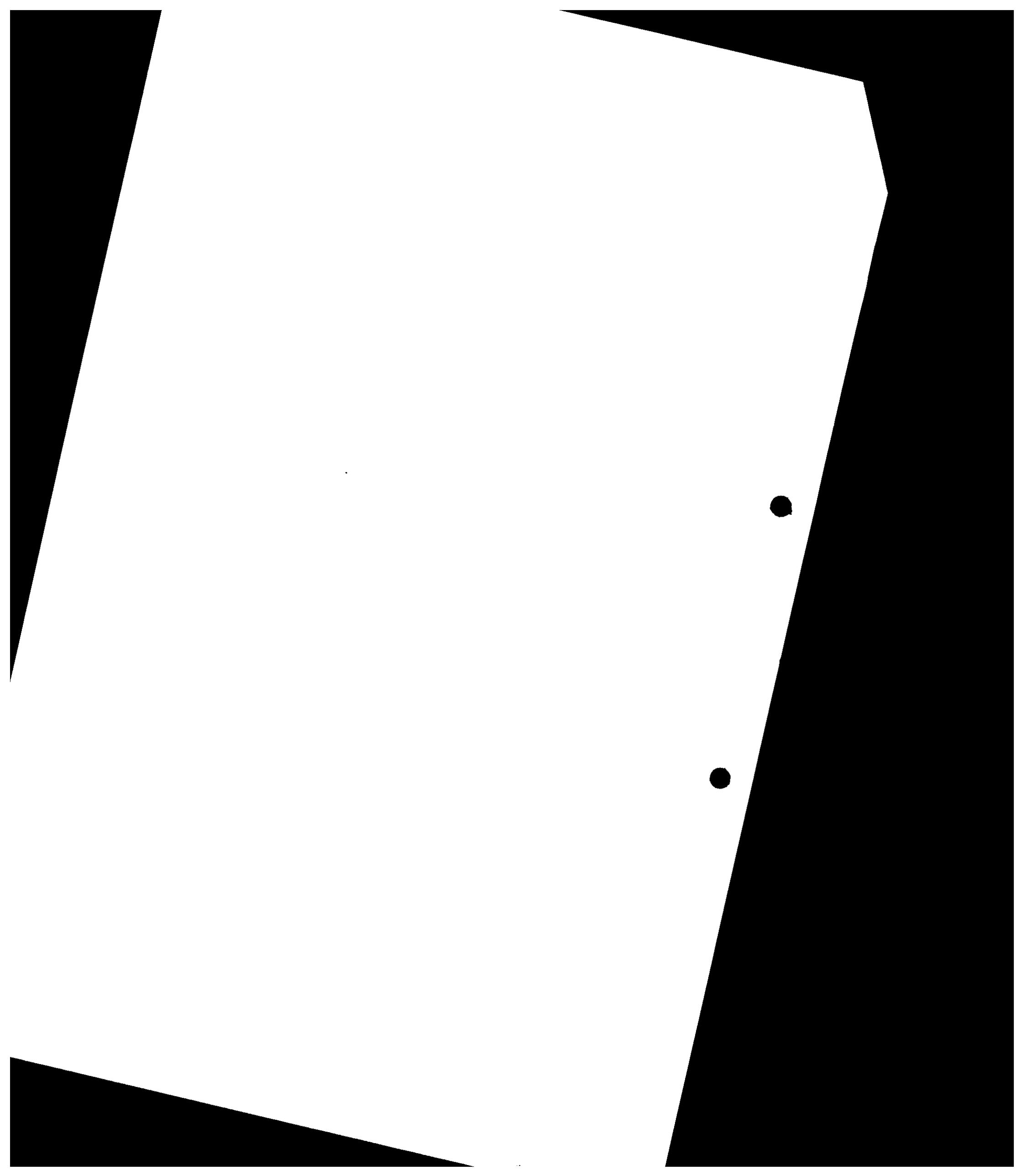
MANIFESTACION JURAMENTADA

Dando cumplimiento al artículo 37° del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi poderdante y el suscrito apoderado no ha presentado otra acción de tutela, respecto de los mismos hechos y en protección de los mismos derechos.

En ejercicio de las responsabilidades y derechos, considero estar actuando conforme a la doctrina constitucional sobre la materia. Con estas manifestaciones quiero dejar señalado que no estoy actuando de manera temeraria, ni obrando de mala fe.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mediante informe de policía judicial No. 348-DAS.DGO.GRUFOC.ACFNT de 30 de junio de 2009, se solicita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, se dé inicio al trámite de Extinción de Dominio de las propiedades que se encuentran en cabeza del señor JAVIER LEONARDO HERNÁNDEZ PARRA, persona capturada con fines de Extradición el día 04 de Junio de 2009.
2. El día 24 de julio de 2009, se expide resolución por parte de la Fiscalía 28 UNEDLA, mediante la cual se decretó la apertura de la fase inicial de extinción de dominio.



3. El día once (11) de agosto de 2011, ante el Notario Primero de soledad, se celebró escritura pública de compraventa No 5797 entre el señor PAULO ALEXANDER JAVIER HERNANDEZ MARTINEZ y el ciudadano ABRAHAM RAAD SCAAF (Q.E.P.D).
4. Mediante la citada escritura pública de compraventa No 5797 de 2011, le fue transferida con la plenitud de las formalidades y requisitos de ley y ante la autoridad competente, al señor ABRAHAM RAAD SCAAF, la propiedad y dominio del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 3 -25 de la Ciudad de SANTA MARTA, título de propiedad que fue registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080- 11508 ante la oficina de instrumentos públicos de la respectiva jurisdicción, adquiriendo con ello de forma legal y pacífica el dominio y propiedad del citado inmueble.
5. El causante ciudadano ABRAHAM RAAD SCAAF, al momento de celebrar el negocio jurídico de compra y venta del bien inmueble ubicado en la Calle 17 No. 3-25 de la Ciudad de SANTA MARTA, actuó de buena fe exento de culpa, pues realizó previamente todos los estudios del título y de la tradición y dominio correspondientes del bien inmueble adquirido, por cuanto a la fecha de la compra y registro de la escritura pública 5797 de 2011 ante la oficina de instrumentos públicos, no tenía ningún gravamen, ni limitaciones al dominio, ni mucho menos anotaciones de carácter penal o acciones de Extinción de Dominio o medidas cautelares en trámite o inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No 080-11508 ANTE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, LO CUAL LE OTORGABA AL CIUDADANO ABRAHAM RAAD SCAAF, LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO, DE QUE EL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO POR ESTE, NO TENÍA AFECTACIÓN ALGUNA DE SU DOMINIO O ACCIONES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SOBRE EL CITADO INMUEBLE POR PARTE DE AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA.
6. El día 19 de enero de 2012, se expide resolución por parte de la Fiscalía 28 Especializada UNEDLA dentro del proceso radicado 8908 ED, por medio de la cual se dicta resolución de inicio contra los

bienes del señor JAVIER LEONARDO HERNÁNDEZ PARRA y su núcleo familiar.

7. La resolución de inicio proferida por la FISCALIA 28 especializada UNEDLA, se produjo el día 19 de enero de 2012, esto es, después de entrada en vigencia la ley 1453 de 2011, por lo que resultaba improcedente continuar la aplicación de la ley 793 de 2002 bajo la transición por parte de la fiscalía 28 especializada UNEDLA, por no cumplirse con los presupuestos facticos señalados en el inciso primero del artículo 217° de la ley 1708 de 2014 y por haberse derogado posteriormente de manera expresa la ley 793 de 2002 en virtud de lo dispuesto en el artículo 218° de la ley 1708 de 2014, por lo que las actuaciones judiciales procesales surtidas en el procedimiento de acción de extinción de dominio radicado bajo el No 8908 ED, debían haberse homologado por parte de la FISCALIA 28 especializada UNEDLA a los procedimientos contemplados en la ley 1708 de 2014 una vez estas entraron en vigencia y se hubiera surtido la última etapa procesal del mismo que se encontraba en trámite, conforme a las causales previstas en el artículo 72° de la ley 1453 de 2011, norma esta última vigente al momento de expedirse la resolución de inicio.
8. Producto de la resolución de inicio, mediante oficio No. 1496/D-28 ED de fecha 20 de enero de 2012, se ordenó por parte de la FISCALÍA 28 ESPECIALIZADA UNEDLA afectar con medidas cautelares de EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080 – 11508, ubicado en la calle 17 No. 3 - 25 de la ciudad de Santa Marta, quien resultaba ser para la fecha de imposición de la medida, de propiedad del ciudadano señor ABRAHAM RAAD SCAAF, conforme al certificado de tradición y libertad, tercero afectado de buena fe exento de culpa.
9. Como producto de la muerte, del señor ABRAHAM RAAD SCAAF, las accionantes se hicieron parte como terceros afectados de buena fe exenta de culpa, en el proceso de extinción de dominio radicado bajo el No 8908 E.D., adelantado ante la FISCALIA ESPECIALIZADA 28 DE LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO,

según poder otorgado al suscrito, siendo reconocido personería jurídica para actuar dentro del mismo.

10. En mi condición de apoderado judicial de las accionantes señora **LINA MARGARITA CLAVIJO PONCE**, mayor de edad, identificada con la C.C. No 22.584.186 de Puerto Colombia, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **SAMAR RAAD CLAVIJO**, radique el día 30 de Julio de 2018 con RADICADO DEEDD - No. 2018540004445 ante la FISCAL ESPECIALIZADA 28 DE LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO en la ciudad de BOGOTA, escrito de solicitud de homologación de leyes (Tránsito de la ley 793 de 2002 a la Ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017), conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
11. Mediante providencia judicial de fecha siete (7) de diciembre de 2018, LA FISCAL ESPECIALIZADA 28 DE LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, dentro del proceso radicado 8908 ED, negó la solicitud de homologación que fuera incoada como apoderado judicial, vulnerándose con ello el debido proceso y lo dispuesto en el artículo 218° de la ley 1708 de 2014.
12. La ley 1708 de 2014, fue promulgada el día veinte (20) de enero de 2014 y entro en vigencia seis (6) meses después, es decir, el 20 de julio de 2014 en virtud del artículo 218 ibídem, a efectos de que los procedimientos que se venían surtiendo con la ley anterior, pudieran hacer tránsito hacia la nueva legislación procesal, **POR DEROGARSE DE MANERA EXPRESA LA TOTALIDAD DE LA LEY 793 DE 2002**, salvo el artículo 18° de dicha ley.
13. Mediante providencia judicial de fecha doce (12) de diciembre de 2018, LA FISCAL ESPECIALIZADA 28 DE LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, dentro del proceso radicado 8908 ED, cierra etapa probatoria y ordena correr traslado común a la partes para alegar de conclusión aplicando nuevamente la ley 793 de 2002 en su artículo 13°, **DISPOSICIÓN Y LEY IGUALMENTE**

DEROGADA DE FORMA EXPRESA POR EL ARTÍCULO 218° DE LA LEY 1708 DE 2014, omitiendo homologar la actuación procesal con la legislación establecida en la ley 1708 de 2014, una vez surtida y culminada la etapa probatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO NORMATIVO

La presente acción pública de tutela se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 29, 86 de la C.N., artículo 3, 4, 5, 7, 27, 217 y 218 de la ley 1708 de 2014, artículo 3 y 10 de la ley 1849 de 2017, artículo 21 de la convención americana sobre derechos humanos.

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

ARTICULO 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

VIA DE HECHO POR DEFECTO SUSTANTIVO E INFRACCIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. (ART 29 C.N., LEY 1708 DE 2014)

El artículo 2° constitucional dispone dentro de los fines esenciales del Estado; el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así mismo, contempla que las autoridades de la república, cualquiera que sea su naturaleza, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en COLOMBIA, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”. Luego la Constitución no excluye a LA FISCALIA ESPECIALIZADA 28 DE LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como son el de garantizar la efectividad de los principios y derechos establecidos en la Constitución y el de proteger a las personas como son las accionantes, en sus bienes y demás derechos y libertades, derechos y principios dentro de los cuales les asiste el debido proceso.

El artículo 29° de la Constitución Nacional consagra el debido proceso, dicha norma reza lo siguiente;

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable

La norma superior, sobre el punto, manda de manera categórica que, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales, de tal manera que surge la inferencia y su aplicación en el trámite del proceso de acción de extinción de dominio llevado a cabo por los fiscales especializados ya que no los excluye, como es el que se adelanta por parte de LA FISCALIA ESPECIALIZADA 28 DE LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, siendo en consecuencia obligados a observar a ultranza sus deberes.

La Corte Constitucional, explicó, con ocasión de resolver demanda de inconstitucionalidad contra la derogada Ley 793 de 2002, que la de extinción de dominio es "una acción constitucional pública, jurisdiccional, autónoma, directa y expresamente regulada por el constituyente..." Es "una acción judicial" dice la Corte Constitucional, "porque, dado que a través de su ejercicio se desvirtúa la legitimidad del dominio ejercido sobre unos bienes, corresponde a un típico acto jurisdiccional del Estado y, por lo mismo, está rodeada de garantías como la sujeción a la Constitución y a la ley."
 (Sentencia C-740 de 2003)

De manera especial la Ley 1708 de 2014, respecto del principio del debido proceso, en su artículo 5º advierte que en el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio, que es una acción judicial y que corresponde a un acto jurisdiccional del Estado como lo advierte la Corte Constitucional, y por ende en cabeza de servidores investidos de jurisdicción, como son los funcionarios judiciales, estos deberán garantizar el derecho al debido proceso previsto en la constitución y en esa normatividad. En efecto el citado artículo señala;

"Artículo 5º. Debido proceso. En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio, se garantizará el derecho al debido proceso que la Constitución Política y este Código consagran."

*Lo anterior indica sin lugar a dudas que la FISCALIA ESPECIALIZADA 28 DE LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, debe en sus actuaciones y providencias judiciales proferidas dentro de los procedimientos de acción de extinción de dominio, como es el radicado bajo el No 8908 ED y en especial las proferidas en fecha diciembre 7 y 12 de 2018, aplicar el principio del debido proceso que la Constitución consagra, esto es, **la aplicación de las normas procesales que se encuentren vigentes en el ordenamiento jurídico, como quiera que estas son de orden público, de inmediato cumplimiento y resultan prevalentes sobre las leyes o normas de rango legal anteriores.***

Tal garantía de aplicación del debido proceso y de la inmediata aplicación e interpretación de las normas procesales en las acciones de extinción de dominio, encuentra su sustento en normas de arraigo constitucional, de orden legal y en la jurisprudencia constitucional, entre ellas; lo dispuesto en el artículo 4°, 5° y 27° de la ley 1708 de 2014, que consagran lo siguiente;

Artículo 4°. GARANTÍAS E INTEGRACIÓN. En la aplicación de la presente ley, se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que resulten compatibles con la naturaleza de la acción de extinción de dominio.

Artículo 5°. DEBIDO PROCESO. En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio, se garantizará el derecho al debido proceso que la Constitución Política y este Código consagran.

ARTÍCULO 27. PREVALENCIA. Las normas rectoras y principios generales previstos en este capítulo son obligatorios, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizados como fundamento de interpretación.

*Así las cosas, la ley 1708 de 2014, estableció la obligatoriedad de la aplicación del debido proceso, en los procedimientos de extinción de dominio llevados por las autoridades judiciales, como es el radicado No 8908 ED adelantado por el ente accionado, máxime cuando el artículo 218° ibídem, **ESTABLECIÓ LA DEROGATORIA EXPRESA DE LA TOTALIDAD DE LA LEY 793 DE 2002**, salvo el artículo 18°, para lo cual el legislador extendió su entrada en vigencia por un término de seis (6) meses, con el fin de poder hacer tránsito de la legislación procesal anterior a la nueva, a fin de que los procedimientos pudieran adecuarse a las nuevas ritualidades procesales ordenadas por él legislador, lo anterior teniendo en cuenta que el régimen de transición previsto en el artículo 217° de la ley 1708 de 2014, solo es aplicable respecto de las causales como la venido sosteniendo de manera enfática y acertada la **SALA PENAL DEL***

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, en sus distintos pronunciamientos y que el tránsito hacia la legislación prevista en la ley 1708 de 2014, debe imperiosamente realizarse una vez culminada la última actuación procesal que se encontrara en trámite por la derogatoria expresa de la ley 793 de 2002, como lo sostiene la Corte Constitucional en su jurisprudencia y lo ordena la ley en virtud de lo dispuesto en el artículo 624° de la ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 40° de la ley 153 de 1887.

La ley 1708 de 2014, estableció en su artículo 218° la derogatoria expresa de la ley 793 de 2002, salvo el artículo 18° de la misma, para tal efecto el legislador consagro lo siguiente;

Artículo 218. Vigencia. Esta ley entrará a regir seis (6) meses después de la fecha de su promulgación, deroga expresamente las Leyes 793 y 785 de 2002, Ley 1330 de 2009, así como todas las demás leyes que las modifican o adicionan, y también todas las leyes que sean contrarias o incompatibles con las disposiciones de este Código.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 18 de la Ley 793 de 2002, y los artículos 9° y 10 la Ley 785 de 2002, seguirán vigentes.

No cabe entonces la menor duda, que la voluntad del legislador fue derogar expresamente la ley 793 de 2002, por que así quedo consagrado en la norma salvo su artículo 18, de tal suerte, que los demás preceptos en ella contenidos fueron excluidos del ordenamiento jurídico, desde el momento en que entro en vigencia la ley 1708 de 2014, la cual tuvo lugar seis (6) meses después de su promulgación, pues la derogación tiene como función, tal y como lo señala la doctrina y lo ha establecido la Corte Constitucional en su jurisprudencia, **DEJAR SIN EFECTO EL DEBER SER DE OTRA NORMA, EXPULSÁNDOLA DEL ORDENAMIENTO**, por ello se ha entendido que la derogación expresa es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior, por lo cual la providencia judicial de fecha diciembre 7 y 12 de 2018 proferida por la FISCALIA ESPECIALIZADA 28 DE LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE

DOMINIO en el proceso 8908 ED, que omitieron realizar la homologación de la ley, hacia el tránsito de la legislación y aplicación de la ley 1708 de 2014, incurrir en vulneración del debido proceso, **al continuar aplicando normas que se encuentran derogadas de forma expresa**, pretendiendo extender el trámite procesal de la acción etapa tras etapa, a pesar de estar excluidas del ordenamiento jurídico y de haber cesado sus efectos, por lo que resulta de relevancia Constitucional la protección del ordenamiento jurídico por parte del juez de tutela en el presente caso, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el principio de legalidad.

Respecto de la vigencia, derogatoria y aplicación de las normas y sus efectos, es preciso traer a colación, los pronunciamientos de la Corte Constitucional proferidos en sentencias de constitucionalidad C-159 de 2004 y C-348 de 2017 en relación con tales eventos, por ser de relevancia jurídica y por los efectos que tales pronunciamientos constituyen para la resolución de la presente acción, así;

En SENTENCIA C-159 DE 2004, del 24 de febrero de 2004, Referencia: expediente D-4915, Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA, la honorable Corte señaló;

"Tercera.- Algunas reflexiones sobre la derogación de las leyes.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define derogar como "abolir, anular una cosa establecida como ley o costumbre".

Según el derecho romano, la derogación viene del latín derogare, que supone la revocación parcial de la ley, a diferencia de la abrogación que significa la supresión completa de una ley.

En nuestro sistema el sustantivo derogación, es el único que define a todas las formas enunciadas de modificación o supresión de una ley. Así, de conformidad con los artículos 71 y 72 del Código Civil, la derogación de las leyes puede ser expresa o tácita.

Es expresa, cuando la ley dice expresamente que deroga la antigua. Y tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

En la derogación expresa, el legislador señala en forma precisa y concreta los artículos que deroga. Es decir, no es necesaria ninguna interpretación, pues simplemente se excluye del ordenamiento uno o varios preceptos legales, desde el momento en que así lo señale el legislador.

Contrario a lo anterior, la derogación tácita supone un cambio de legislación, una incompatibilidad con respecto a lo regulado en la nueva ley y la ley que antes regía. Hecho que hace necesaria la interpretación de ambas leyes, para establecer qué ley rige la materia, o si la derogación es total o parcial.

La ley 153 de 1887 en su artículo 3° establece otra forma de derogación y es la derogación orgánica. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de marzo 28 de 1984, señaló que:

"La derogación orgánica, que para no pocos autores no pasa de ser una faz de la derogatoria tácita, sólo se da es verdad cuando la nueva ley "regule íntegramente la materia" que la anterior normación positiva regulaba. Empero, determinar si una materia está o no enteramente regulada por la ley posterior, depende de la intención revelada por el legislador de abarcar con la nueva disposición o disposiciones toda una materia, aunque en realidad no haya incompatibilidad alguna entre éstas y las de la ley anterior.

Sea de ello lo que fuere, lo evidente es que hay que suponer que la nueva ley realiza una mejora en relación con la ley antigua; que aquella es más adecuada a la vida social de la

época y que por tanto responde mejor al ideal de justicia, ideal y necesidad éstos que tornan urgente la aplicación de la nueva ley; aplicación que por lo mismo debe ser lo más amplia posible para que desaparezcan las situaciones que el propio legislador ha querido condenar y evidentemente arrasó con la ley nueva. Es un principio universalmente reconocido que cuando un legislador emite dos voluntades diversas, la más reciente prevalece"

Por su parte, sobre la derogación de las leyes, esta Corporación, en sentencia C-443 de septiembre 18 de 1997 señaló:

"[e]n términos generales, se puede decir que la derogación tiene como función, tal y como lo señala la doctrina y lo ha establecido esta Corporación, dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento[1]. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior, por cuanto la derogación no se basa en un cuestionamiento de la validez de la norma -como sucede cuando ésta es anulada o declarada inexecutable por los jueces- sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, y en especial, en relación con las leyes, por el Congreso. Esta Corte ya había precisado esa diferencia con claridad. Dijo entonces esta Corporación:

"Así, la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política del Legislador, pues ese órgano político decide expulsar del ordenamiento una norma que hasta ese momento era totalmente válida, ya sea para sustituirla por otra disposición, ya sea para que la regulación de la materia quede sometida a los principios generales del ordenamiento. Es pues un acto de voluntad política pues el

Legislador evalúa, conforme a criterios de conveniencia, cuando es oportuno derogar una determinada disposición (...). En cambio, la inexecutable surge de un conflicto normativo entre la Constitución y la ley, que es resuelto jurídicamente por el órgano a quien compete preservar la supremacía de la Carta. El juez constitucional no decide entonces conforme a su voluntad política sino que se limita a constatar esa incompatibilidad, y a expulsar del ordenamiento la disposición legal, por ser ésta de menor jerarquía. (...) En síntesis, y tal y como esta Corporación ya lo había señalado, "la derogatoria es un fenómeno de teoría legislativa donde no sólo juega lo jurídico sino la conveniencia político-social, mientras la inexecutable es un fenómeno de teoría jurídica que incide tanto en la vigencia como en la validez de la norma. Luego, dentro del ordenamiento jurídico no es lo mismo inexecutable que derogación (Sentencia C-145/94. MP Alejandro Martínez Caballero, Fundamento Jurídico No 5) [2]"

(...)

".... Así precisada la naturaleza del fenómeno derogatorio, para la Corte es claro que en el caso de las leyes, la competencia del Congreso para derogar las normas precedentes encuentra sustento no sólo en el hecho de que expresamente la Carta le confiere esa posibilidad a las cámaras (CP art. 150 ord. 1) sino en el propio principio democrático y en la soberanía popular (CP art. 1 y 3), que hacen que las potestades legislativas, siempre y cuando no violen normas superiores, deben ser consideradas inagotables. El Legislador actual no puede atar al Legislador del mañana, pues esto anularía el principio democrático, ya que unas mayorías ocasionales, en un momento histórico, podrían subordinar a las mayorías del futuro. Esto explica que en el Reino Unido, en donde se considera que el Parlamento es

soberano, y por ende ese cuerpo representativo puede hacer todo, salvo cambiar un hombre en mujer, sin embargo la doctrina y la práctica judicial consideran que una ley actual no puede prohibir su derogación por un parlamento posterior, pues admitir esa posibilidad acabaría precisamente con la soberanía misma del parlamento[3]. La derogación de las leyes encuentra entonces sustento en el principio democrático, en virtud del cual las mayorías pueden modificar y contradecir las regulaciones legales precedentes, con el fin de adaptarlas a las nuevas realidades históricas, con base en el juicio político de conveniencia que estas nuevas mayorías efectúen. En materia legislativa, debe entenderse que la última voluntad de los representantes del pueblo, manifestada por los procedimientos señalados en la Carta, prevalece sobre las voluntades democráticas encarnadas en las leyes previas. Tal es pues el fundamento constitucional del principio "lex posterior derogat anteriori".

En SENTENCIA C-348/2017 del 24 DE MAYO DE 2017, Referencia: Expediente D-11787. Con ponencia del Magistrado Dr. IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO, la corte dispuso lo siguiente;

"3.2. En cuanto a la derogatoria de las normas, ha explicado este Tribunal que según el derecho romano "derogación" viene del latín derogare que significa la revocación parcial de la ley, que se distingue de la "abrogación" que alude a la supresión completa de una ley.

La competencia del Congreso para derogar las normas encuentra sustento constitucional en los artículos 1° (principio democrático), 3° (soberanía popular) y 150.12[8] (cláusula general de competencia legislativa). Es así como la derogación de las leyes encuentra soporte en el principio democrático, en virtud del cual las mayorías pueden modificar y contradecir las regulaciones legales precedentes, con el fin de adaptarlas a las nuevas realidades

16

históricas, con base en el juicio político que efectúen. Además, en materia legislativa, ha manifestado este Tribunal, debe entenderse que la última voluntad de los representantes del pueblo, manifestada por los procedimientos señalados en la Carta, prevalece sobre las voluntades democráticas encarnadas en las leyes previas, atendiendo al principio "lex posterior derogat anteriori"

Dicha figura significa la aplicación del criterio de resolución de antinomias de ley posterior y se encuentra regulada en los artículos 71 y 72 del Código Civil, así como la Ley 153 de 1887, que establecen los tipos de derogatoria de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 71. CLASES DE DEROGACIÓN (SIC). La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua.

Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

La derogación de una ley puede ser total o parcial"

Luego, el artículo 72 ídem, respecto de la derogatoria tácita preceptúa:

"ARTÍCULO 72. ALCANCE DE LA DEROGACIÓN TÁCITA. La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley".

Posteriormente, la Ley 153 de 1887 en el artículo 3° introdujo la derogación orgánica, así:

"ARTÍCULO 3. Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia á que la anterior disposición se refería".

En la sentencia C-159 de 2004 este Tribunal examinó la constitucionalidad de los artículos 71 y 72 del Código Civil, que prevén la figura de la derogación clasificándola en expresa y tácita, declarándolos exequibles; y también se refirió al artículo 3° de la Ley 153 de 1887 que establece la derogación orgánica, en el siguiente sentido:

"Estas normas tienen una razón de ser y no implican vulneración de ningún precepto constitucional, sencillamente, el Constituyente dejó en cabeza del legislador la facultad de interpretar, reformar y derogar las leyes (artículo 150 numeral 1). De tal manera que al derogar tácitamente una ley no se está incurriendo en una omisión, sino que por el contrario en ejercicio de su función legislativa, el Congreso, decide al crear una nueva ley que las disposiciones contenidas en la ley anterior, dejen de aplicarse, siempre y cuando no pueden conciliarse con la nueva.

Recuérdese, que una ley solo puede ser derogada por otra de igual o superior jerarquía. Además, cuando el legislador crea una nueva ley, tiene en cuenta la realidad del país y la conveniencia política y social, es por ello que en algunos eventos la norma derogada que cobijó situaciones surgidas bajo su vigencia, sigue produciendo efectos, los que van cesando con el paso del tiempo.

Lo anterior no significa que exista una inseguridad jurídica sobre qué norma hay que aplicar, pues es claro que "aunque el legislador goza de libertad de configuración, el ejercicio de esta facultad no es absoluto ni su ejercicio puede ser arbitrario, en tanto debe atender los límites fijados en la Constitución [10], según lo señala el artículo 4° superior al consagrar el principio fundamental de supremacía de la Carta Política, en cuya aplicación el Congreso no puede ejercer sus potestades sino con observancia de las limitaciones que surjan de la

Constitución Política. En otras palabras, el legislador goza de libertad para señalar las formas propias de cada juicio en la medida en que no ignore en su ejercicio las garantías básicas previstas por el Constituyente". [11]

La derogación no siempre puede ser expresa, pues ello implicaría confrontar cada nueva ley con el resto del ordenamiento. Es decir, se le exigiría al Congreso una dispendiosa labor que no tiene razón de ser, pues la tarea legislativa se concentra en asuntos específicos definidos por el propio Congreso, con el objeto de brindar a los destinatarios de las leyes seguridad jurídica y un adecuado marco para la interpretación y aplicación de las mismas. (v gr. Sentencia C-025 de 1993)

No hay, en consecuencia, razón alguna para sostener que la derogatoria tácita de las leyes, quebranta la Constitución. Y por lo mismo, la Corte declarará exequible las disposiciones demandadas". (se destaca lo subrayado).

A partir de lo anterior, la Corte ha clasificado la derogatoria en tres clases [12], a saber:

i) Expresa, cuando el legislador determina de manera precisa el o los artículos que retira del ordenamiento jurídico, por lo que no se hace necesaria ninguna interpretación, ya que simplemente se cumple una función de exclusión desde el momento que así se establezca;

ii) Tácita, obedece a un cambio de legislación, a la existencia de una incompatibilidad entre la anterior y la nueva ley, lo cual hace indispensable la interpretación de ambas leyes para establecer la vigente en la materia o si la derogación es parcial o total. Tiene como efecto limitar en el tiempo la vigencia de una norma, es decir, suspender la aplicación y capacidad regulatoria, aunque en todo caso el precepto sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia. [13]

Cuando se deroga tácitamente una disposición no se está frente a una omisión del legislador sino que al crear una nueva norma ha decidido que la anterior deje de aplicarse siempre que no pueda conciliarse con la recientemente aprobada. Así lo ha sostenido la Corte al indicar que la derogación no necesariamente es expresa, sino que debe darse por otra de igual o superior jerarquía y de aquella surge la incompatibilidad con las disposiciones de la antigua, que suele originarse en una declaración genérica en la cual se dispone la supresión de todas las normas que resulten contrarias a la expedida con ulterioridad. [14]

iii) Orgánica, refiere a cuando la nueva ley regula integralmente la materia, que en términos de la Corte Suprema de Justicia supone "que la nueva ley realiza una mejora en relación con la ley antigua; que aquella es más adecuada a la vida social de la época y que, por tanto, responde mejor al ideal de justicia, que torna urgente la aplicación de la nueva ley; [...] que por lo mismo debe ser lo más amplia posible para que desaparezcan las situaciones que el propio legislador ha querido condenar y evidentemente arrasó con la ley nueva". [15]

De acuerdo con la jurisprudencia de este Tribunal, la derogación se ha definido como "el trámite que se utiliza para eliminar la vigencia de una norma válida que pertenece al ordenamiento jurídico". [16] Así, dicho fenómeno tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento" [17], por lo que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas, por ejemplo cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, y en especial, en relación con las leyes por el Congreso. Así la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política del legislador. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo. Esto es precisamente lo

que justifica que la Corte se pronuncie incluso sobre normas derogadas cuando éstas siguen produciendo efectos, con el fin de hacerlos cesar, por ministerio de la declaratoria de inexecutable, si tales efectos son contrarios a la Carta".[18]

Así las cosas, la derogación es una figura que determina la existencia de una norma en un ordenamiento jurídico. Esa pertenencia de un enunciado prescriptivo es el presupuesto básico para iniciar un juicio de validez sobre una disposición de rango legal. Por ello, la Corte ha utilizado tal institución para identificar si tiene competencia para examinar la executable de una disposición de rango legal. Para ello, esta Corporación debe verificar la configuración de dicho fenómeno estático del derecho y, en caso que se supere dicho presupuesto, se evaluará si la previsión normativa continúa surtiendo efectos en el ordenamiento jurídico y, por lo que en este evento realizará el correspondiente estudio de constitucionalidad.[19] En este sentido, la sentencia C-353 de 2015, afirmó:

"La falta de vigencia de una norma es evidente cuando la derogatoria es expresa y esta no continúa prestando efectos jurídicos en el tiempo. Ante esta situación que ofrece seguridad jurídica plena, esta Corporación ha inadmido la demanda por carencia de objeto o sustracción de materia, toda vez que la norma ha perdido fuerza ejecutoria, al ser excluida del ordenamiento jurídico.

No obstante, cuando la derogatoria es tácita, ya sea por la expedición de una norma posterior que es contraria a la anterior o por la entrada en vigor de una regulación integral sobre la misma materia, es necesario, vía interpretativa determinar si ha operado este fenómeno. En tal caso, si la norma en juicio continúa prestando efectos jurídicos es imperativo realizar el análisis correspondiente[20], pues la denominada carencia actual de objeto o sustracción de

materia no siempre debe conducir a una decisión inhibitoria, pues en el evento en que la norma cuestionada haya perdido su vigencia formal, es probable que, desde el punto de vista material, la misma siga produciendo efectos jurídicos o, lo que es igual, continúe proyectándose ultractivamente. Este fenómeno normativo, sin lugar a duda es fuente generadora de incertidumbre jurídica."

Respecto a la procedencia de tutela por vía de hecho por violación de derechos fundamentales, la Corte Constitucional ha sostenido entre otras sentencias lo siguiente;

En Sentencia C-543 de 1992, mediante esta sentencia, la Corte Constitucional declaró que si es posible la tutela contra actuaciones de hecho en que incurran los funcionarios judiciales. En esa oportunidad manifestó la Corte: "(...) En otros términos, la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental."

En Sentencia T-118 del 16 de marzo de 1995. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo Se define la vía de hecho como una trasgresión grave y protuberante de la normatividad.

"La vía de hecho consiste en una transgresión protuberante y grave de la normatividad que regía el proceso dentro del cual se profirió

la providencia objeto de acción, a tal punto que, por el desconocimiento flagrante del debido proceso o de otras garantías constitucionales, hayan sido vulnerados materialmente -por la providencia misma- los derechos fundamentales del accionante."

En Sentencia T-852/02, Sala Quinta de Revisión, Referencia: expediente T-598777, la corte señaló;

Procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.

3.1. Siguiendo el precedente fijado por esta Corporación a partir de la Sentencia C-543 de 1992 (M.P.J.G.H.G.), habrá de reiterar la Sala que la acción de tutela no es el mecanismo de defensa adecuado para entrar a controvertir la legitimidad de las providencias judiciales, a menos que las mismas se constituyan en verdaderas vías de hecho; es decir, sean el resultado de una actuación notoriamente arbitraria e ilegítima de la autoridad judicial, contraria al orden jurídico preestablecido y violatoria de los derechos y garantías constitucionales, en particular, las derivadas del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

3.5. Cumplido el requisito de procedibilidad de la acción, la jurisprudencia constitucional señala que hay lugar a declarar la existencia de una vía de hecho, cuando la providencia judicial incurre en un defecto orgánico, sustantivo, fáctico o procedimental de tal dimensión que permite constatar a simple vista su contrariedad con el orden constitucional. Según el criterio hermenéutico, "se presenta un defecto orgánico cuando la autoridad que dirige el proceso y profiere la decisión de fondo, no tiene competencia para ello. Asimismo, el defecto sustantivo se configura cuando la

decisión judicial es proferida con fundamento en una norma claramente inaplicable al caso concreto, ya sea porque perdió vigencia, porque su aplicación resulta del todo inconstitucional o, porque su contenido no guarda relación de conexidad material con los presupuestos de hecho a los cuales se ha aplicado. Por su parte, el defecto fáctico tiene lugar cuando las pruebas que han sido aportadas al proceso resultan inadecuadas para tomar la decisión, ya sea por ineptitud jurídica o por simple insuficiencia material. Finalmente, los defectos procedimentales se originan en una manifiesta desviación de las formas propias del juicio que conduce a una amenaza o vulneración de los derechos y garantías de alguna de las partes o de los demás sujetos procesales con interés legítimo." Sentencia SU-1185/2001. Confrontar también, entre otras, las Sentencias las Sentencias T-008/98, T-567/98, T-784/2000 y SU- 014/2001.

El artículo 3° de la ley 1849 de 2017, modificó el artículo 13° de la Ley 1708 de 2014, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 13. Derechos del afectado. Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares. Únicamente en lo relacionado con ellas.

2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda, de extinción de derecho

de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.

3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.

4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.

5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.

6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.

7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.

8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes

9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.

10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos."

En mi condición de apoderado judicial de las accionantes y conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 1849 de 2017, modificadorio del artículo 13° de la ley 1708 de 2014, radique el día 30 de julio de 2018 ante la FISCAL ESPECIALIZADA 28 DE LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO en la ciudad de BOGOTA, escrito de solicitud de homologación de leyes (Tránsito de la ley 793 de 2002 a la Ley 1708 de 2014, modificada

por la ley 1849 de 2017), **por lo que en virtud del debido proceso, de la derogatoria expresa de la ley 793 de 2002, esta debía realizarse una vez culminada la última etapa procesal que se encontrara en trámite,** de acuerdo con el artículo 29 C.N., de los artículos 4, 5, 7 y 218 de la ley 1708 de 2014 y 624° de la ley 1564 de 2012, no obstante la decisión de la FISCALIA ESPECIALIZADA 28 DE LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, fue continuar con el trámite procesal pasando hacia la siguiente etapa bajo el amparo nuevamente de la ley 793 de 2002, **NORMA DEROGADA DE FORMA EXPRESA**, contrariando la constitución (art 29 C.N.) y la ley 1708 de 2014, normas que son prevalentes, de orden público y de inmediato cumplimiento.

De las providencias judiciales surtidas en fecha diciembre 7 y 12 de 2018 dentro del proceso de la acción de extinción de dominio radicado 8908 ED, se tiene que la FISCALIA ESPECIALIZADA 28 DE LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, en la primera providencia judicial omitió dar aplicación a la homologación de la ley desconociendo el mandato del artículo 29 C.N y el artículo 218° de la ley 1708 de 2014 y en la segunda providencia judicial ordeno pasar de la etapa probatoria a la etapa de alegatos de conclusión, pero bajo el procedimiento y términos señalados en la ley 793 de 2002, ley que fuera derogada de forma expresa por el artículo 218° de la ley 1708 de 2014, siendo su actuación vulneratoria del derecho fundamental al debido proceso y al principio de legalidad, en razón a la ausencia de homologación del tránsito procedimental una vez culminó la etapa probatoria, por haber cesado los efectos de la ley 793 de 2002, constituyéndose tal actuación y providencias judiciales en vías de hecho, por defecto sustantivo e infracción directa de la constitución y la ley, tal y como lo prevé la jurisprudencia constitucional, siendo procedente la presente acción de tutela como mecanismo excepcional por vulneración de derechos fundamentales, al continuar aplicando normas que se encuentran derogadas de forma expresa, pretendiendo extender el trámite procesal etapa tras etapa, a pesar de estar excluidas del ordenamiento jurídico y de haber cesado sus efectos, por lo que resulta de relevancia constitucional, el ejercicio de la acción de tutela y la protección del ordenamiento jurídico por parte del juez de tutela en el presente caso, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el principio de legalidad, ante tal actuación por parte del ente accionado.

of

**VIA DE HECHO POR DEFECTO PROCEDIMENTAL AL DESCONOCER
E INAPLICAR LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 4, 5,
27 y 218 DE LA LEY 1708 DE 2014 Y NO HOMOLOGACIÓN
PROCEDIMENTAL.**

El día veinte (20) de enero de 2014 se promulgo el nuevo Código de Extinción del Derecho de Dominio (ley 1708 de 2014), el cual entraba en vigencia el día 20 de julio de la misma anualidad, tal y como es señalado en el artículo 218 ibídem, que de manera adicional derogó expresamente tanto la Ley 793 de 2002, salvo su artículo 18, como todas las demás leyes que lo modifican o adicionan y aquellas que le son contrarias o incompatibles.

Como lo señalo el autor del proyecto de reforma a la ley 793 de 2002 doctor **EDUARDO MONTEALEGRE LINETT**, Fiscal General de la Nación, radicado el día 03 de abril de 2013 en la Secretaria General de la Camara de Representantes y publicado en la Gaceta No. 174 de fecha miércoles 3 de abril de 2013, en su artículo 198 VIGENCIA: esta ley entrará a regir seis (6) meses después de su promulgación, deroga expresamente la Ley 793 de 2002, así como todas las demás que sean contrarias o incompatibles con sus finalidades., a continuación presenta la exposicion de motivos del proyecto ley.

El Legislador luego del trámite respectivo al proyecto presentado concluye:

Respecto de la entrada en vigencia de la ley 1708 de 2014, el artículo 218° consagro lo siguiente;

Artículo 218. Vigencia. Esta ley entrará a regir seis (6) meses después de la fecha de su promulgación, deroga expresamente las Leyes 793 y 785 de 2002, Ley 1330 de 2009, así como todas las demás leyes que las modifican o adicionan, y también todas las leyes que sean contrarias o incompatibles con las disposiciones de este Código.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 18 de la Ley 793 de 2002, y los artículos 9° y 10 la Ley 785 de 2002, seguirán vigentes.

Ahora bien, en relación con las normas procesales, la Ley 153 de 1887, fija una reglamentación general sobre el efecto de aquéllas en el tiempo. El artículo 40, modificado por el artículo 624° de la Ley 1564 de 2012 consagra: "Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir." sin demeritar las excepciones allí plasmadas frente a la culminación y agotamiento de la etapa procesal en trámite para luego realizar la respectiva homologación de la ley y procedimental, en virtud de la **DEROGATORIA EXPRESA DE LA LEY 793 DE 2002** y la aplicación preferente del principio y derecho al debido proceso (art. 29 de la C.N.), posición jurídica que viene siendo aplicada de forma reiterada y acertada por la Honorable SALA PENAL DE EXTINCION DE DOMINIO del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, en diferentes pronunciamientos entre ellos **en auto de fecha 03 de agosto de 2017 dentro del radicado 410013120001201600231 (E.D. 233) y 110013120001201600003 00 (E.D. 200)** la cual resulta y debe aplicarse a los procedimientos de extinción de dominio adelantados por la FISCALIA ESPECIALIZADA 28 DE LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, de lo contrario estaríamos a merced de la inseguridad e incertidumbre jurídica y extensión indefinida en el tiempo de los efectos de normas que fueron derogadas de forma expresa, más aun cuando salta a la vista y sin mayor esfuerzo se aprecia, que el legislador previó un término de seis (6) meses para la entrada en vigencia de la ley 1708 de 2014, cuya esencia radica primordialmente en facilitar el tránsito de la legislación anterior hacia la legislación nueva, lo cual guarda congruencia con la transición prevista en el artículo 217° ibídem respecto de las causales previstas en la ley por tener el carácter estas de normas sustanciales.

De lo hasta aquí expuesto se colige que, en tratándose de los efectos del tránsito de legislación, las normas constitucionales imponen como límite que no sean desconocidos los derechos adquiridos o las situaciones subjetivas particulares, que hayan sido materializadas en vigencia de ley anterior, en lo demás, opera la cláusula de libertad de configuración legislativa, en este sentido, existe una reglamentación general sobre la aplicación de leyes en el tiempo, -Ley 153 de 1887-, según la cual en principio aquéllas rigen hacia el futuro, pero pueden tener efecto inmediato

sobre situaciones jurídicas en curso, como es el caso de las normas procesales, que en sí mismas no constituyen derechos adquiridos, sino formas para reclamar aquéllos.

El régimen de transición en el Código de Extinción del Derecho de Dominio (Ley 1708 de 2014), se encuentra previsto en el artículo 217° de la disposición en cita, dicho precepto consagra:

“Régimen de transición. Los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

De igual forma, los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.”

Resulta improcedente la continuidad en la aplicación de la ley 793 de 2002, por haberse **derogado de manera expresa la ley 793 de 2002 en virtud de lo dispuesto en el artículo 218 ibídem,** habiendo en consecuencia cesado sus efectos tales normas, como lo ha sostenido la **SALA PENAL DE EXTINCION DE DOMINIO del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ,** por lo que las actuaciones procesales surtidas en el proceso radicado fiscalía 8908 ED, debían haberse homologado por parte de la FISCALIA 28 especializada UNEDLA a los procedimientos contemplados en la ley 1708 de 2014 una vez estas entraron en vigencia y surtida o agotada la última etapa procesal que se encontraba en trámite, conforme a las causales previstas en el artículo 72° de la ley 1453 de 2011, norma esta última vigente al momento de expedirse la resolución de inicio de fecha 19 de enero de 2012.

Respecto de las normas previamente transcritas, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2001, ha precisado que la regla

general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

"Si una situación jurídica se ha consolidado completamente bajo la ley antigua, no existe propiamente un conflicto de leyes, como tampoco se da el mismo cuando los hechos o situaciones que deben ser regulados se generan durante la vigencia de la ley nueva. La necesidad de establecer cuál es la ley que debe regir un determinado asunto, se presenta cuando un hecho tiene nacimiento bajo la ley antigua pero sus efectos o consecuencias se producen bajo la nueva, o cuando se realiza un hecho jurídico bajo la ley antigua, pero la ley nueva señala nuevas condiciones para el reconocimiento de sus efectos.

(...)

"Ahora bien, cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua."

De lo expuesto se infiere que, en tratándose de los efectos del tránsito de legislación, las normas constitucionales imponen como límite que no sean desconocidos los derechos adquiridos o las situaciones subjetivas particulares, que hayan sido materializadas en vigencia de ley anterior, en lo demás, opera la cláusula de libertad de configuración legislativa, en este sentido, existe una reglamentación general sobre la aplicación de leyes en el tiempo, -Ley 153 de 1887-, según la cual en principio aquéllas rigen hacia el futuro, pero pueden tener efecto inmediato sobre situaciones jurídicas en curso, como es el caso de las normas procesales, que en sí mismas no constituyen derechos adquiridos, sino formas para reclamar aquéllos. Sin embargo, respecto de estas últimas existe una excepción para su aplicación inmediata, y es que los recursos interpuestos, la práctica

de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones, y una vez agotada o perfeccionada la respectiva etapa de trámite debe ajustarse el trámite procesal al nuevo procedimiento previsto en el CED, como quiera que así lo prescribe las normas y principios rectores (art 4, 5 y 27) señalados en la ley 1708 de 2014 y el artículo 624° de la ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 40° de la ley 153 de 1887, ello entendido por cuanto la nueva ley procesal, es de naturaleza pública y de aplicación inmediata y su efecto general es la proyección de sus disposiciones a situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia, incluidas las de naturaleza procesal ya que las leyes sobre la ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata, de lo contrario sería inane la aplicación inmediata de las normas procesales, quedando bajo la incertidumbre jurídica su entrada en vigencia.

Al respecto la **SALA PENAL DE EXTINCION DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, en auto de fecha 03 de agosto de 2017 dentro del radicado 410013120001201600231 (E.D. 233) y 110013120001201600003 00 (E.D. 200) de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), sostuvo lo siguiente frente a la homologación del tránsito legislativo y aplicación de las normas contenidas en la ley 1708 de 2014,

"El régimen de transición en el Código de Extinción del Derecho de Dominio (Ley 1708 de 2014).

En efecto, como se especificó en párrafos precedentes las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores, desde el momento en que deben empezar regir pero "los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que

hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones."

Lo anterior permite colegir que los actos procesales particulares, que a la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2004, se venían adelantando conforme a la Ley 793 de 2002, - verbi gracia la forma en que surte notificación de la resolución de inicio, el traslado común para alegatos conclusivos, los recursos interpuestos en contra de la resolución de procedencia e improcedencia, el término de traslado de la resolución de procedencia o improcedencia a los intervinientes por el término de 5 días, que se surte en la etapa de juzgamiento y la oportunidad para sustentar el recurso de apelación, deben seguir su curso conforme esta última disposición, y una vez perfeccionado, ajustar el trámite al nuevo estatuto, como quiera que así lo prescribe el régimen que señaló los principios generales relativos a los efectos del tránsito de legislación, esto es, la Ley 153 de 1887, el que dable es atender en este caso, ante el vacío del artículo 217 del C.E.D., dado que únicamente reguló lo concerniente a la vigencia de las causales de extinción del derecho de dominio, tema, itérese, netamente sustancial.

Lo anterior porque la nueva ley es de aplicación inmediata y su efecto general es la proyección de sus disposiciones a situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia, incluidas las de talante eminentemente procesal ya que

"el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre la ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata".

En igual sentido, el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en su Sala de Decisión Penal de Extinción del derecho del dominio disipa igualmente la discusión, plasmando de manera correcta y acertada y conforme a la normatividad expedida por el legislador, su línea jurisprudencial en el auto de fecha 3 de agosto de 2017 dentro del radicado 410013120001201600231 01 (E.D. 233) con ponencia del Honorable Magistrado doctor **PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO**, haciendo referencia inicial a la exposición de motivos, indicando:

"Acorde con la exposición de motivos del C.E.D., la disposición normativa en cita pretende resolver las dificultades que aparecen, en razón o con ocasión de la modificación introducida por la Ley 1453 de 2011, respecto de la causal 7ª.

La propuesta de solución contenida en ese artículo consiste fundamentalmente, en establecer que en cada uno de los procesos existentes se continúen aplicando las causales previstas en la ley vigente al momento de la resolución de inicio.", anticipando la discusión que en su momento se presentó cuando se incorporó la referida causal 7ª con la Ley 1453. Continúa a renglón seguido "De esa manera, se pretendió morigerar los problemas de aplicación de la ley en el tiempo que pudieran haber aparecido como consecuencia del tránsito legislativo entre la Ley 793 y la Ley 1453. Se aclaró que como consecuencia de la disposición anterior, las causales previstas en el proyecto de ley presentado sólo se aplicarían para los procesos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia", para concluir que en efecto lo único que debe permanecer vigente son las causales aplicadas en resoluciones de inicio, anteriores a la entrada en vigencia la ley 1708 de 2014, más no el procedimiento "Es decir que el objetivo

de la norma se encaminó a dejar vigentes los efectos de leyes anteriores, pero de manera exclusiva respecto de las causales de extinción del derecho de dominio. disposiciones estas que son de contenido material o sustancial pues se constituyen en los supuestos fácticos a partir de los cuales se podrá dar inicio a la acción constitucional.¹
 (Negrilla y resaltado fuera del texto).

De lo expuesto por el alto tribunal, se infiere que se deben respetar las causales invocadas al momento de la Resolución de Inicio, tal y como lo indica el artículo 217° de la ley 1708 de 2014, pero el cauce procesal por el cual se debe continuar, es sin lugar a dudas, el establecido en el nuevo Código de Extinción del Derecho de Dominio, esto es, la ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017, por virtud de la derogatoria expresa de la ley 793 de 2002, como consecuencia de haber cesado los efectos de las normas allí contenidas, por lo que reproducir o validar normas derogadas en las providencias judiciales objeto de la presente acción, resulta contrario a la constitución, la ley, y va en contra del debido proceso, del ordenamiento y la seguridad jurídica y del principio de legalidad, por ser estos pilares fundamentales de un estado social de derecho.

Dicha postura ha sido compartida por la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, es así, como en auto del 12 de octubre de 2016, cuando al definir la competencia para conocer en fase de juzgamiento un proceso de extinción de dominio que estaba siendo tramitado conforme la normatividad establecida en la Ley 793 de 2002, precisó:

"...analizada la normatividad que rige la materia, la competencia para emitir el fallo en el proceso en cita, corresponde al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, como quiera que en ese Distrito Judicial se encuentran ubicados los bienes objeto de dicha acción.

- 2015, rad. 46548), previa esta consideración: Lo anterior por cuanto en criterio de la Corte el régimen de transición

¹ Auto de fecha 3 de agosto de 2017. Rad 410013120001201600231 8233 E.D. MP. Pedro oriol Avella Franco Tribunal superior del distrito Judicial de Bogotá.

contemplado en la Ley 1708 de 2014, solo está referido a las causales de extinción de dominio legalmente contempladas al dictarse la resolución de inicio, y no comprende las restantes normas sustanciales o procesales contenidas en los regímenes anteriores que han regulado el tema, tal como lo concluyó en pasado pronunciamiento (CSJ AP4553)“

Es claro que la Ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017, entro a regir a partir del 20 de julio de 2014, siendo dicha ley derogatoria en forma expresa de la ley 793 de 2002, así como de las demás leyes que la modificaran o adicionaran al igual que las leyes que resultaren contrarias o incompatibles con la ley 1708 de 2014, por lo que no existe la menor duda, que el ente accionado debe en consecuencia homologar los procedimientos de la acción de extinción de dominio del radicado No 8908 ED, que cursa ante la FISCAL ESPECIALIZADA 28 DE LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de BOGOTA, conforme a los procedimientos señalados en la ley 1708 de 2014, una vez haya cesado y agotado la última actuación procesal, como en el presente caso decreto el cierre del periodo probatorio la consecuencia es proferir resolución de homologación y calificar de acuerdo a la ley 1849 de 2017 norma vigente, sin perjuicio de la aplicación del debido proceso de forma preferente y del principio de favorabilidad que le es inherente, (art 29 de la C.N.), por cuanto actuar en contrario constituye, una vía de hecho por defecto procedimental, como quiera que desconoce la aplicación de las normas procedimentales vigentes (ley 1708 de 2014) y tal actuación resultaría vulneratoria de derechos fundamentales, por defecto procedimental, al quebrantar los preceptos constitucionales y legales al debido proceso y los principios constitucionales rectores contenidos en los artículos 29 C.N. y 4, 5° y 27 de la ley 1708 de 2014, por lo que resulta procedente la presente acción pública de tutela en defensa del derecho fundamental al debido proceso consagrado en la carta magna, de la seguridad jurídica y del principio de legalidad, como consecuencia de la vía de hecho por defecto procedimental originados en las providencias judiciales acusadas.

PETICION

En consecuencia y con fundamento en los hechos y argumentos de

derecho expuestos y en razón a que no existe otro medio de defensa judicial idóneo, en cuanto a su eficacia para la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, solicito respetuosamente al Honorable Magistrado en su investidura de **JUEZ DE TUTELA**, como autoridad de la República, instituida e investida constitucionalmente para proteger a las personas en sus derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales y los deberes sociales del Estado y para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales. (Artículo 2º C.N.), lo siguiente:

1. Se tutele el derecho fundamental al debido proceso (art 29 C.N., artículo 4, 5º ley 1708 de 2014) y se garantice la efectiva protección al principio de legalidad y de seguridad jurídica, y en consecuencia se ordene a la FISCALIA ESPECIALIZADA 28 DE LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de BOGOTA, la homologación de la ley (Tránsito de la ley 793 de 2002 a la Ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017) en el proceso de acción de extinción de dominio que se surte bajo el radicado 8908 ED, bajo las normas procesales previstas en la ley 1708 de 2014, a partir del agotamiento de la última actuación procesal.

PRUEBAS

Presento ante el despacho del Honorable Magistrado como juez de tutela, los siguientes elementos probatorios como prueba de los hechos relacionados en la presente acción y sustento de las pretensiones.

- DOCUMENTALES

1. Copia de la solicitud de Homologación de fecha 30 de julio de 2018.
2. Copia de la resolución de fecha 07 de diciembre de 2018.
3. Copia de la resolución de cierre del periodo probatorio de fecha 12 de diciembre de 2018.
4. Copia del proyecto ley presentado por el doctor **EDUARDO MONTEALEGRE LINETT**.
5. Copia de la Gaceta del Congreso No. 174 del 3 de abril de 2013.

- 6. *Copia de la Gaceta del Congreso No. 338 del 29 de mayo de 2013.*
- 7. *Copia de la Gaceta del Congreso No. 722 del 19 de septiembre de 2013.*
- 8. *Copia de la Gaceta del Congreso No. 1033 del 12 de diciembre de 2013.*
- 9. *Copia de la Gaceta del Congreso No. 998 del 15 de noviembre de 2016.*
- 10. *Copia de la Gaceta del Congreso No. 1102 del 6 de diciembre de 2016.*
- 11. *Copia de la Gaceta del Congreso No. 233 del 17 de abril de 2017.*
- 12. *Copia de la Gaceta del Congreso No. 331 del 12 de mayo de 2017.*

- PRUEBAS TRASLADAS

Con el debido respeto que acostumbro solicito al Honorable Magistrado como Juez de Tutela si lo considera Pertinente y conducente decrete las siguientes:

- 1. *Se oficie a la Fiscalía 28 Especializada 28 E.D., para que remite a su despacho el proceso original donde constan todas y cada una de las piezas procesales reseñadas en los hechos de la presente acción constitucional.*
- 2. *Se oficie a la oficina de **ARCHIVO LEGISLATIVO** del Congreso de la República de Colombia para que remitan a su despacho la **CAJA No. 3 del 20 de enero de 2014** donde consta todo el trámite legislativo al proyecto de ley por medio del cual se expidió el **CED**, el cual consta de 940 folios y solo se puede solicitar por orden de autoridad judicial, en aras de demostrar que la ley 793 de 2002 fue **DEROGADA EXPRESAMENTE** como lo plasmo el Legislador.*

*Oficina de **ARCHIVO LEGISLATIVO** del Congreso de la República de Colombia ubicada en la calle 9 # 8 – 92 oficina 207 de la ciudad de Bogotá D.C.*

COMPETENCIA

Presento la presente acción ante la **SALA PENAL DE EXTINCION DE DOMINIO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, por ser los competentes conforme lo dispuesto en la ley, demando en la ciudad de BOGOTÁ, por ser el lugar donde produjo sus efectos la violación y amenaza de los derechos fundamentales de mis representadas.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos en el acápite de pruebas y sendas copias de esta demanda para su traslado.

DIRECCIONES Y DOMICILIOS PARA NOTIFICACION

- Del representante legal del ente accionado:
 - A la FISCALIA ESPECIALIZADA 28 DE LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE BOGOTÁ bloque F piso 4.
 - Al suscrito apoderado de la parte accionante y mis representadas en la **SECRETARÍA DEL HONORABLE TRIBUNAL** o en la carrera 1E numero 70ª-21 oficina 403 edificio Primera&Este (ROSALES) de la Ciudad de Bogotá D.C., celular 3102151748, email adriangomez007.ag@gmail.com.

Del Honorable Magistrado, como Juez de Tutela,

Atentamente,

ADRIÁN MIGUEL GÓMEZ CONTRERAS

C.C. No. 88.229.478 de Cúcuta.

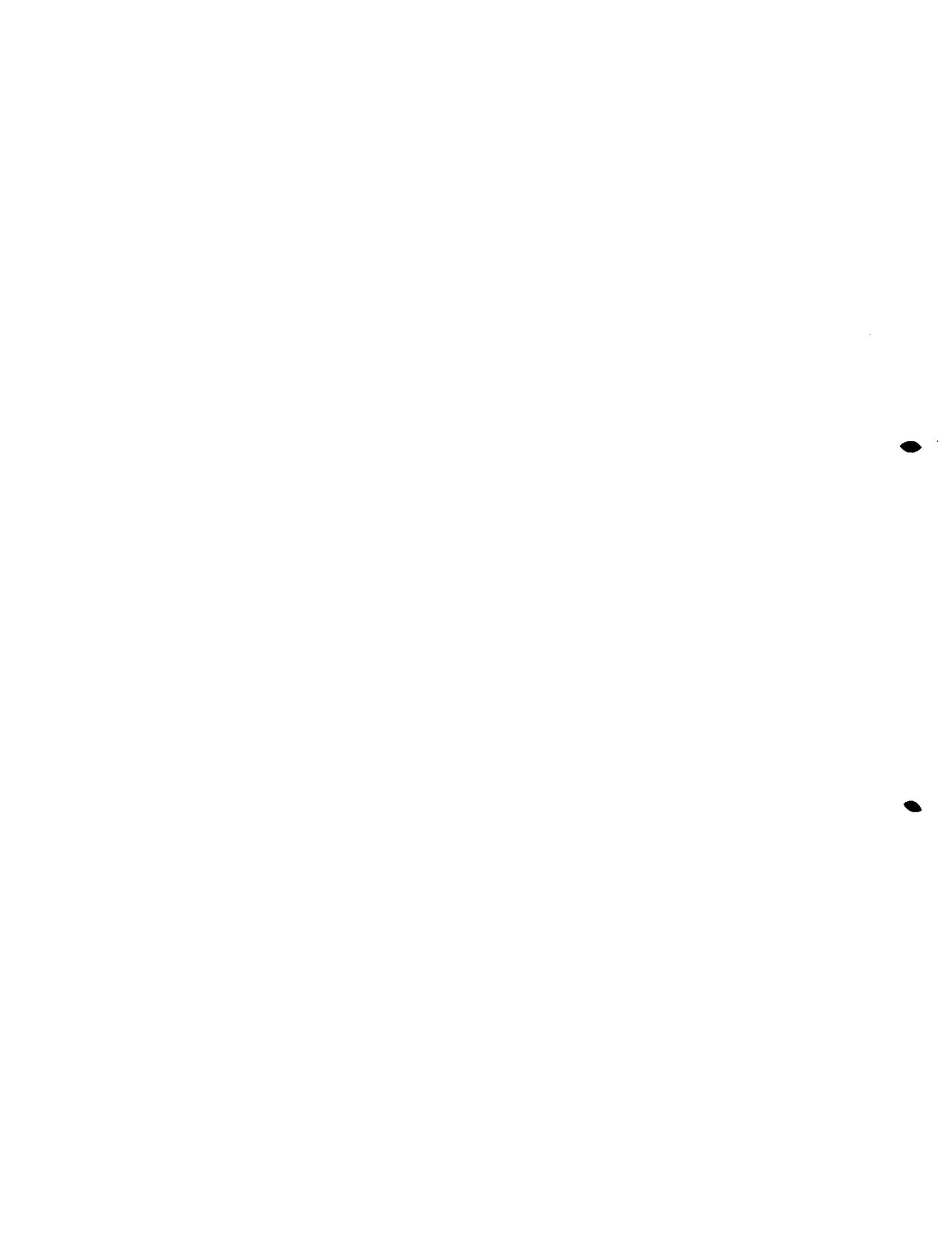
T.P. No. 164.860 del C. S. de la J.

Honorables
MAGISTRADOS
SALA DE EXTINCION DE DOMINIO
Tribunal Superior de Bogotá
E. S. D



REFERENCIA: PODER ESPECIAL

LINA MARGARITA CLAVIJO PONCE, mayor de edad, identificada con la C.C. No 22.584.186 de Puerto Colombia, y en representación de la menor **SAMAR RAAD CLAVIJO, esposa e hija legítima del causante ABRAHAM RAAD ESCAAF (Q.E.P.D.)**, titular del derecho de dominio del bien inmueble ubicado en la calle 17 número 3-25 de la Ciudad de Santa Marta, distinguido con la matrícula inmobiliaria **080 - 11508** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta afectado en el trámite de la acción de extinción del derecho de dominio **RADICADO 8908**, adelantado en la Fiscalía 28 Especializada **UNEDLA**, con el debido respeto que me acostumbra, por estar legitimadas en la causa por activa, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ADRIÁN MIGUEL GÓMEZ CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.229.478 de Cúcuta, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 164.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación de mi menor hija Instaura **ACCION DE TUTELA** contra la **FISCALIA 28 ESPECIALIZADA UNEDLA**



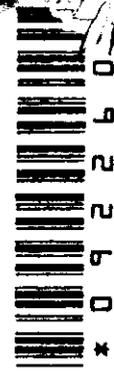


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09226018



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	21	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	B	D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RAAD ESCAAF ABRAHAM	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 72153593 de BARRANQUILLA	Masculino

Datos de la defunción													
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA D.C.													
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción						
Año	2	0	1	6	Mes	A	B	R	Día	1	6	09:40	71386838-4
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia								
X.X.X.X.X.X.X					Año	X	X	X	Mes	X	X	Día	XX
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial <input type="checkbox"/>					Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>								
SMITH YESID CHAPARRO ZUÑIGA													

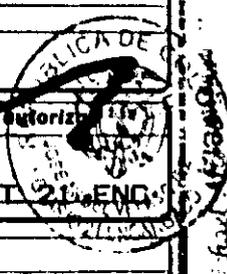
Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 5160707B de BOGOTA D.C.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2	0	1	6	Mes	A	B	R	Día	1	6	ROSE ANGEL VELASQUEZ NI 21 ENC.

ESPACIO PARA NOTAS									



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO VEINTIUNO (21) ENCARGADO

Resolución No. 8301 del 17 de Julio del 2016

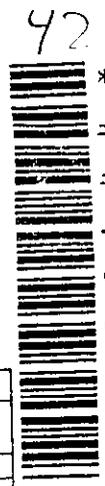
0 2 1101 0010



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Código No 006
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **6188644**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código V H

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA . = = = = ATLANTICO = = = = BARRANQUILLA . =

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: Pais - Departamento - Municipio
COLOMBIA . = = = = ATLANTICO = = = = BARRANQUILLA . =

Fecha de celebración: Año **2015** Mes **JUNIO** Día **15** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: **0570** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **SANTA TERESITA**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **RAAD ESCAAF ABRAHAM . = = = =**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 72.153.593 . = = = =**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **CLAVIJO PONCE LINA MARGARITA . = = = =**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 22.584.186 . = = = =**

Datos del denunciante

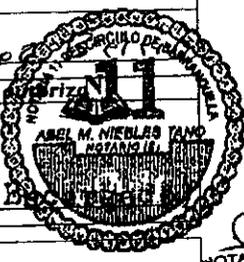
Apellidos y nombres completos: **GONZALEZ BERRIO ROBIN ALBERTO . = = = =**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C. 73.551.869 . = = = =**

Firma: *Robin Gonzalez*

Fecha de inscripción: Año **2015** Mes **JULIO** Día **10**

Nombre y firma del funcionario que: **ABEL MARIN NIEBLES TANO**



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año: Mes: Día:

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

En la Notaría Once de Barranquilla se cotejó la presente fotocopia que coincide con la copia que se ha tenido a la vista.

12 SEP 2016

JAIME HORTA DIAZ
Notario Once
Barranquilla, Colombia

PROVIDENCIAS

Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.046.726.439

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **55555536**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número **01** Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **CYL**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARIA 1 BARRANQUILLA - COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido **RAAD** Segundo Apellido **CLAVIJO**
 Nombre(s) **SAMAF**

Fecha de nacimiento Año **2016** Mes **JUL** Día **22** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **53020141-E**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **CLAVIJO PONCE LINA MARGARITA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 22.584.188** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **RAAD ESCAAF ABRAHAM**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 72.158.593** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **CLAVIJO PONCE LINA MARGARITA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 22.584.188** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Doy fe que esta **Fección de inscripción** en el registro civil de la que ha tenido o tiene a cargo

Año **21** **JUL** **2017** Día **21**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **JOSE VICENTE PACHECO ARDUA** NOTA

ALEJANDRO FABIÁN LÓPEZ PEÑALOZA
NOTARIO



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



DIRECCIÓN

DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO



VEEDURÍA No. 201854000-00005

Fecha Radicado: 2018-07-30 09:03:28

Anexos: SIN.

44

Doctora

MARIA EUGENIA MELO CÁRDENAS

Fiscal 28 Especializada UNEDLA

E. S. D

RADICADO: No. 8908 E.D.

**AFECTADO: ABRAHAM RAAD ESCAAF (Q.E.P.D.)
(TERCERO DE BUENA FE)**

ASUNTO: 1. HOMOLOGACION DE LEYES

(Tránsito de la ley 793 de 2002 a la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017)

2. RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL

3. SOLICITUD DE ARCHIVO

Respetada Señora Fiscal;

ADRIÁN MIGUEL GÓMEZ CONTRERAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.229.478 de Cúcuta, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 164.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en esta ciudad, en mi condición de apoderado de la señora **LINA MARGARITA CLAVIJO PONCE**, mayor de edad, identificada con la C.C. No 22.584.186 de Puerto Colombia, y de la menor **SAMAR RAAD CLAVIJO**, esposa e hija legítima del causante ABRAHAM RAAD ESCAAF (Q.E.P.D.), afectado en el trámite de la referencia, titular del derecho de dominio del bien inmueble ubicado en la calle 17 número 3-25 de la Ciudad de Santa Marta, distinguido con la matrícula inmobiliaria **080 - 11508** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con el debido respeto que acostumbro, con fundamento en la ley 1708 de 2014, modificada por la ley

1849 de 2017 y las nuevas directrices de de la Unidad Nacional contra la Extinción del Derecho Dominio, me permito hacer las siguientes solicitudes:

HOMOLOGACION DE LEYES

(Tránsito de la ley 793 de 2002 a la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017)

El día 20 enero de 2014 se promulgo el nuevo Código de Extinción del Derecho de Dominio, el cual entraba en vigencia el día 20 de julio de la misma anualidad, tal y como es señalado en el artículo 218 ibídem, que de manera adicional derogó expresamente tanto la Ley 793 de 2002 como todas las demás leyes que lo modifican o adicionan y aquellas que le son contrarias o incompatibles¹, ley 1708 de 2014 que fue modificada por la ley 1849 de 2017 del 19 de julio de la misma anualidad, norma que en su artículo 32 modifico el artículo 123 del C.E.D., que reza:

Artículo 32. Modifíquese el artículo 123 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: "**Artículo 123. De la conclusión de la fase inicial. Concluidas las labores de investigación ordenadas durante la fase inicial *se proferirá RESOLUCIÓN DE ARCHIVO o DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO***. En este último evento, en cuaderno aparte el Fiscal también podrá dictar medidas cautelares si no lo ha hecho antes o existen nuevos bienes".

Artículo 33. Adiciónese un numeral 6 al artículo 124 de la Ley 1708 de 2014, que quedará así: "6. Que los bienes objeto de extinción de dominio sean improductivos, se encuentren deteriorados, sean inoperantes, o se encuentren en un estado en el cual los costos de su administración superen los beneficios que se obtendrían

¹ Código de extinción de dominio. Ley 1708 de 2014. Artículo 218 Vigencia

con su extinción". Artículo 34. Elimínese el epígrafe "Capítulo 11. Fijación Provisional de la Pretensión" del Capítulo 11 del Título IV del Libro 111 de la Ley 1708 de 2014. Artículo 35. Modifíquese el epígrafe "Capítulo 111. Del Procedimiento Abreviado de Extinción de Dominio" del Capítulo 111 del Título IV del Libro 111 de la Ley 1708 de 2014 por "Capítulo 11 . Del Procedimiento Abreviado de Extinción de Dominio". (Negrillas, mayúsculas, subrayas y cursivas fuera de texto.)

*El mismo C.E.D., en su artículo 217 implemento un régimen de transición donde señaló que dentro de los procesos donde se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales contempladas en la ley 793 de 2002 o las establecidas en la Ley 1453 de 2011, se seguirán rigiendo por dichas disposiciones. Si bien la redacción de la norma ha conllevado a múltiples interpretaciones impidiendo con ello el tránsito pacífico a la nueva ley cuando se ha proferido Resolución de Inicio, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en su Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho del Dominio disipa la discusión, plasmando su línea de interpretación en el auto de fecha 3 de agosto de 2017 dentro del radicado 410013120001201600231 01 (E.D. 233) con ponencia del **Honorable Magistrado doctor Pedro Oriol Avella Franco** haciendo referencia inicial a la exposición de motivos, indicando "Acorde con la exposición de motivos del C.E.D., la disposición normativa en cita pretende resolver las dificultades que aparecen, en razón o con ocasión de la modificación introducida por la Ley 1453 de 2011, respecto de la causal 7ª.*

La propuesta de solución contenida en ese artículo consiste fundamentalmente, en establecer que en cada uno de los procesos existentes se continúen aplicando las causales previstas en la ley vigente al momento de la resolución de inicio.", anticipando la discusión que en su momento se presentó cuando se incorporó la referida causal 7ª con la Ley 1453. Continúa a renglón seguido "De esa manera, se pretendió morigerar los problemas de aplica de la ley en el tiempo que pudieran haber

aparecido como consecuencia del tránsito legislativo entre la Ley 793 y la Ley 1453. Se aclaró que como consecuencia de la disposición anterior, las causales previstas en el proyecto de ley presentado sólo se aplicarían para los procesos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia”, para concluir que en efecto lo único que debe permanecer vigente son las causales aplicadas en resoluciones de inicio, anteriores a la entrada en vigencia la ley 1708 de 2014, más no el procedimiento **“Es decir que el objetivo de la norma se encaminó a dejar vigentes los efectos de leyes anteriores, pero de manera exclusiva respecto de las causales de extinción del derecho de dominio. disposiciones estas que son de contenido material o sustancial pues se constituyen en los supuestos fácticos a partir de los cuales se podrá dar inicio a la acción constitucional.”** (Negrilla y resaltado fuera del texto).

Es decir, se deben respetar las causales invocadas al momento de la Resolución de Inicio, pero el cauce procesal por el cual se debe continuar, es sin lugar a dudas el establecido en el nuevo Código de Extinción del Derecho de Dominio, léase ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017.

En el mismo sentido, resulta oportuno citar lo expuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia SU-394 de 2016, había dicho en las razones de su decisión (ratio decidendi) que “... el artículo 217 de dicho Código -Ley 1708 de 2014- creó un régimen de transición para los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, a los cuales se les aplica esas disposiciones...”.

Al final del mismo texto reiteró lo anunciado, cuando procedió a exhortar, entre otras a la Fiscalía General de la Nación, para que se definiera “un

² Auto de fecha 3 de agosto de 2017. Rad 410013120001201600231 8233 E.D. MP. Pedro oriol Avella Franco Tribunal superior del distrito Judicial de Bogotá.

plan de acción que permita evacuar en el menor tiempo posible los procesos de extinción de dominio a los cuales debe aplicarse la Ley 793 de 2002, por mandato de la transición ordenada en el artículo 217 del Código de Extinción de Dominio”.

Seguir aplicando la Ley 793 de 2002, pese a la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2014, fue reconocido por la Corte Constitucional, y demás afianzó la transición del régimen, imprimiéndole impulso para atender y llegar a la resolución de los casos pendientes que venían con el procedimiento allí instruido.

El expreso reconocimiento constitucional de la existencia del régimen de transición, en conjunto con que “la parte resolutive de las sentencias de revisión de tutela, en principio, producen efectos inter partes y la ratio decidendi debe ser observada por todos en tanto se constituye en precedente constitucional y su desconocimiento viola la Carta Política”.

Por eso es que antes del mencionado pronunciamiento, se pudo apreciar que en lo sucesivo a la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2014, se siguió aplicando de forma paralela el régimen de la Ley 793 de 2002 como el de la Ley 1708.

En punto del acatamiento de la ratio decidendi de las sentencia de tutela, más si son de unificación, se debe a varias razones “... (i) Para garantizar el carácter normativo de la Constitución como norma de normas; (ii) para unificar la interpretación de los preceptos constitucionales por razones de igualdad y del derecho de acceso a la administración de justicia; (iii) para garantizar la seguridad jurídica y el rigor judicial, en la medida en que es necesario un mínimo de coherencia en el sistema jurídico, y (iv) en atención a los principios de buena fe y de confianza legítima”.

De manera que las consideraciones legales y constitucionales son las que venían amparando la subsistencia, fuerza y aplicabilidad paralela de los regímenes previstos en la Ley 793 de 2002 y Ley 1708 de 2014, sin embargo, debido a la interpretación y ejercicio judicial, sucedió que gradualmente algunas cláusulas de la Ley 793 empezaron a quedar rezagadas o nulas, siendo paulatinamente y sistemáticamente reemplazadas por el cuerpo procesal del C.E.D., modificado por la ley 1849 de 2017.

Así las cosas, ruego Señora Fiscal Especializada terminar la etapa procedimental que se venía adelantando al momento de entrar en vigencia la ley 1708 de 2014, es decir, la etapa probatoria dicho acto se regirá por los parámetros establecidos en la ley 793 de 2002; Una vez realizado esto, solicito se de aplicación aplicación inmediata a la legislación actual para no vulnerar el artículo 29 de la Carta Política.

RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL

El artículo 42 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 10 de la ley 1849 de 2017, señala:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: "Artículo 42. Ruptura de la Unidad Procesal. Además de lo previsto en otras disposiciones se romperá la Unidad Procesal en los siguientes casos:

1. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado considere que hay mérito suficiente para proferir resolución de archivo o presentar demanda de extinción de dominio ante el juez competente, respecto de uno o

algunos de los bienes que son objeto de la actuación. (Negrilla fuera de texto.)

2. ...

3. ...

4. ...

Parágrafo. La ruptura de la Unidad Procesal no genera cambio de competencia, y el funcionario que la ordenó continuará conociendo de las actuaciones".

SOLICITUD DE ARCHIVO

El artículo 124 de la ley 1708 de 2014, señala:

ARTÍCULO 124. DEL ARCHIVO. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán proferir resolución de archivo, previa motivación fáctica, jurídica y probatoria, en cualquier momento que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. ...

2. ...

3. ...

4. SE DEMUESTRE QUE LOS BIENES CUESTIONADOS SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE TERCEROS DE BUENA FE EXENTA DE CULPA y no existan bienes que

puedan ser afectados por valor equivalente. (Negrillas, cursivas y subrayas fuera de texto.)

5. ...

6. ...

ARGUMENTOS FÁCTICOS, JURÍDICOS Y PROBATORIOS DE LA SOLICITUD DE ARCHIVO

1. Mediante informe de policía judicial **No. 348 - DAS.DGO.GRUFOC.ACFNT** de 30 de junio de 2009³, solicita a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, se de inicio al trámite de Extinción de Dominio de las propiedades que se encuentran en cabeza del señor **JAVIER LEONARDO HERNÁNDEZ PARRA**, persona capturada con fines de Extradición el día 04 de Junio de 2009.
2. Mediante resolución de fecha 24 de Julio de 2009⁴, La Fiscalía 28 **UNEDLA**, decretó la apertura de la fase inicial.
3. Mediante informe parcial **No. 537 GRUCFOC.ACFNT-SIFDAS 6935315 - 79⁵**, de fecha 13 de septiembre 2010, el funcionario de policía judicial informa a la Fiscalía 28 Especializada **UNEDLA**, sobre el núcleo familiar del señor **JAVIER LEONARDO HERNÁNDEZ** fecha se encontraban en cabeza de su núcleo familiar.
4. Mediante resolución de fecha 19 de enero de 2012⁶, La Fiscalía 28 Especializada **UNEDLA**, dicta resolución de inicio contra los bienes del señor **JAVIER LEONARDO HERNÁNDEZ PARRA** y su núcleo familiar.

³ Cd. 1 Fl. 1 - 2

⁴ Cd. 1 Fl. 5-8

⁵ Cd. 1 Fl. 11 - 21

⁶ Cd. 2 Fl. 1 - 8

5. Mediante oficio No. 1496/D-28 ED de fecha 20 de enero de 2012⁷, ordenó afectar con medidas cautelares de **EMBRAGO, SECUESTRO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** el inmueble distinguido con el folio M.I No. 080 – 11508, ubicado en la calle 17 No. 3 - 25 de la ciudad de Santa Marta. }

PRUEBAS DOCUMENTALES

Respetada Señora Fiscal Especializada, obran en la presente acción de extinción del derecho de dominio, respecto del bien inmueble de propiedad del señor **ABRAHAM RAAD ESCAAF (Q.E.P.D.)**, afectado en el trámite de la referencia, ubicado en la calle 17 número 3-25 de la Ciudad de Santa Marta, distinguido con la matrícula inmobiliaria **080 - 11508** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta

- **DECLARACIONES DE RENTA CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES CONTABLES.**
- **EXTRACTOS BANCARIOS DEL CAUSANTE SEÑOR ABRAHAM RAAD ESCAAF.**
- **DICTAMEN PERICIAL**

En resolución de La Fiscalía 28 Especializada **UNEDLA** de fecha 2 de octubre de 2017 y comunicada a la perito contable con el oficio **No. 2442 del 11 de octubre de 2017**, donde su Despacho ordena “ A fin de que con los documentos allegados complete el dictamen pericial **FGN.DNCTI.GC.41300-877592 del 1 de octubre de 2013**” (sic).

⁷ Cd.2 Fl. 9

En acato a la orden impartida por la Señora Fiscal Especializada, la perito contable **LEYSLE CASTRO ROZO** Profesional Investigador I, en informe **FGN – 26.1 – DINV – GICFS – INFORME No. 11-214814 de fecha noviembre 20 de 2017⁸** complementa el informe **No. FGN.DNCTI.DI.SI.GC – 41300 – 811591 de 01 de Octubre de 2013**, en los siguientes términos:

**CONCLUSIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA PERITO CONTABLE DEL
ESTUDIO FINANCIERO DEL SEÑOR ABRAHAM RAAD ESCAAF
(Q.E.P.D.) TERCERO DE BUENA FE.**

Con relación al predio adquirido por el señor **ABRAHAM RAAD SCAAF**, ubicado en la Calle No. 3 -25 de la Ciudad de santa marta, adquirida mediante escritura pública No. 5797 de la Notaria 1 de Soledad, de fecha 11 de agosto de 2011, por un valor de \$100.500.00, por compra realizada al señor **PAULO ALEXANDER JAVIER HERNANDEZ MARTINEZ**.

Según certificado de tradición y libertad obrante a folio 153 s.s., del C.C No. 4, el señor **ABRAHAM RAAD SCAAF**, contaba con los siguientes recursos:

CAPACIDAD ECONÓMICA	
<i>Menos: Aumento Efectivo y Bancos</i>	-1.286.000
<i>Más: Disminución Cuentas por Cobrar</i>	10.907.00
<i>Más: Disminución inventarios</i>	3.492.000
<i>Menos: Aumento construcciones y edificaciones</i>	-52.433.763
<i>Menos: Aumento de maquinaria y equipo</i>	-9.573.807
<i>Menos: Aumento equipo de oficina</i>	-842.541
<i>Más: Aumento de pasivos</i>	224.001.000
<i>Más: Utilidad del ejercicio</i>	71.540.000
Recursos Disponibles	245.803.888

⁸ Fl. 291 al 297 Cd. 4

S
N
X

Lo anterior indica que el señor **ABRHAM RAAD SCAFF**, para adquirir el predio de la calle 17 3-25 de la ciudad de Santa Marta, el 11 de agosto de 2011, por un valor de **\$100.500.000**, según datos suministrados en sus declaraciones de renta y sus estados financieros firmados por el contador **ESNEIDER GUTIERREZ RANGE**, TP 162332-T, contaba con **\$245.803.888, ES DECIR SUS RECURSOS ERAN SUFICIENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE DICHO INMUEBLE.** (Negrilla y Subraya fuera de texto)

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE ARCHIVO

La Defensa Técnica, antes de presentar y sustentar la presente petición de **ARCHIVO**, ha de recalcar que el bien inmueble afectado en la presente Acción de Extinción del Derecho de Dominio de propiedad de **ABRAHAM RAAD ESCAAF (Q.E.P.D.)**, no está inmerso en ninguna de las causales de la Acción de Extinción de Dominio plasmadas en el Art. 72 de la ley 1453 de 2011, que modificó el Art. 2° de la ley 793 de 2002, con respecto a la adquisición como **TERCERO DE BUENA FE EXENTO DE CULPA** del bien inmueble de su propiedad que en este momento está siendo afectado con medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.

Si bien es cierto la Fiscalía tiene la potestad en la fase inicial de recaudar por todos los medios probatorios que permitan desvirtuar la presunción de buena fe exenta de culpa, respecto de los bienes de terceros, en este caso concreto, del bien inmueble ubicado en la calle 17 No 3 – 25 de la ciudad de Santa Marta, de propiedad del causante **ABRAHAM RAAD ESCAF (Q.E.P.D.)**, que hoy en día reclaman mis representadas, su esposa e hija legítima del causante por no estar el bien inmueble afectado dentro de las causales para decretar la Extinción del Derecho de Dominio y existir **“PLENA PRUEBA”** conforme lo exige el artículo 124 de la ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017, es decir, para que se profiera **RESOLUCION DE ARCHIVO EN CUALQUIER MOMENTO DEBE ESTAR PLENAMENTE PROBADO QUE NO SE ESTRUCTURA NINGUNA DE LAS CAUSALES PLASMADAS EN LA LEY O QUE LOS BIENES**

M
P

AFECTADOS SE ENCUENTRAN EN TITULARIDAD DE TERCEROS DE BUENA FE EXENTA DE CULPA, exista dentro de la acción de extinción del derecho de dominio plena prueba o una conclusión técnica emitida por un perito contable a través de un estudio financiero dentro del período probatorio ordinario, en la presente acción se emitió concepto técnico de la perito contable mediante informe de fecha 20 de noviembre de 2017 FGN – 26.1- DINV – GICFS – INFORME No. 11-214814, en donde la técnico contable concluyo de manera clara que el señor **ABRAHAN RAAD ESCAF (Q.E.P.D.)**, contaba con recursos suficientes para la adquisición de dicho bien inmueble.

Así las cosas respetada Señora Fiscal; de las pruebas y el concepto técnico de la perito contable existe **PLENA PRUEBA** de forma que no es necesario agotar todas las etapas procesales consagradas en la nueva legislación para proferir **RESOLUCION DE ARCHIVO** de la Acción Extintiva sobre el bien inmueble de **ABRAHAN RAAD ESCAF (Q.E.P.D.)**.

El causante al momento de celebrar el negocio jurídico de compra y venta del bien inmueble objeto de esta petitum actuó de buena fe exento de culpa, pues realizó todos los correspondientes estudios del bien inmueble que a la fecha de la compra no tenía ningún gravamen, limitaciones al dominio ni mucho menos anotaciones de carácter penal o acciones de Extinción de Dominio en trámite.

Así las cosas queda sin piso jurídico la tesis de la Fiscalía, sin que obre en la presente acción una prueba contundente que vincule al cónyuge de mi representada señor **ABRAHAM RAAD ESCAAF (Q.E.P.D.)**, en actividades ilícitas de narcotráfico, lavado de activos, ni mucho menos prueba directa o indirecta que lo hubiesen vinculado con las actividades desarrolladas por **JAVIER LEONARDO HERNÁNDEZ PARRA**.

La Corte Constitucional en Sentencia C-1007/02 reseño:

Debe tenerse en cuenta que, quien adquiere un bien con el producto de una actividad ilícita, intentará deshacerse de él enajenándolo o permutándolo, por cuya transacción recibirá un bien o recurso equivalente. En tales casos, aunque el bien salió de su dominio, lo recibido por dicha transacción puede ser objeto de extinción de dominio, dado que ningún amparo constitucional puede tener el provecho o ventaja obtenido de una actividad dolosa.

Y si se trata de quien, por compra o permuta ha recibido el bien ilícitamente adquirido directa o indirectamente, y lo ha incorporado a su patrimonio a sabiendas de la ilicitud para aprovechar en su beneficio las circunstancias o con el objeto de colaborar o encubrir a quien lo adquirió ilícitamente, por ser éste un tercero adquirente de mala fe será también afectado por la extinción de dominio.

*Entonces, en el caso de los bienes adquiridos por enajenación o permuta, es de vital importancia determinar si el tercero adquirente obró o no dolosamente o con culpa grave, pues de ser así es viable la extinción de dominio. En caso contrario, es decir, **si el tercero a quien se le traspasó un bien adquirido directa o indirectamente de una actividad ilícita es de buena fe debe protegerse su derecho, bajo determinadas circunstancias, y no sería viable la extinción de dominio.** (Negrilla fuera de texto)*

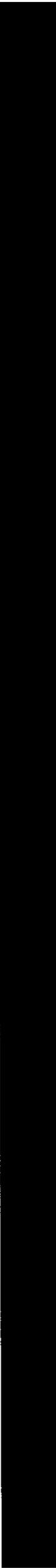
La buena fe simple, que equivale a obrar con lealtad, rectitud y honestidad, es la que se exige normalmente a las personas en todas sus actuaciones. El Código civil, al referirse a la adquisición de la propiedad, la define en el artículo 768 como la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de todo otro vicio. Esta buena fe se denomina simple, por cuanto, si bien surte efectos en el ordenamiento jurídico, estos solo consisten en cierta protección que se otorga a

quien así obra. Es así que, si alguien de buena fe adquiere el derecho de dominio sobre un bien cuyo titular no era el verdadero propietario, la ley le otorga ciertas garantías o beneficios, que si bien no alcanzan a impedir la pérdida del derecho si aminoran sus efectos. Tal es el caso del poseedor de buena fe condenado a la restitución del bien, quien no será condenado al pago de los frutos producidos por la cosa (C.C. art. 964 párr. 3º); o del poseedor de buena fe que adquiere la facultad de hacer suya la cosa poseída (C:C: arts. 2528 y 2529).

Además de la buena fe simple, existe una buena fe con efectos superiores y por ello denominada cualificada, creadora de derecho o exenta de culpa. Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía.

La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: “ Error communis facit jus”, y que ha sido desarrollada en nuestro país por la doctrina desde hace más de cuarenta años, precisando que “Tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fé simple, tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fé cualificada o buena fé exenta de toda culpa.

“Se pregunta: ¿quién ha cometido un error semejante debe ser tratado en la misma forma en que es tratado quien obra con una



buena fé o buena fé no cualificada, o si por el contrario, habrá necesidad de dotar de efectos jurídicos superiores la buena fé exenta de culpa?

“El derecho antiguo al decir que un error común creaba derecho, pretendió gobernar con otro criterio la buena fé exenta de culpa. Para ello se llegó al extremo de expropiar el derecho al titular verdadero para adjudicarlo a quien había obrado con una fé exenta de culpa, vale decir, convirtió lo que resulto aparente, en realidad, o lo que es lo mismo, el propio orden jurídico creaba por sus propias energías el derecho o situación que realmente no existía”⁹.

Entonces se concluye que, a diferencia de la buena fe simple que exige solo una conciencia recta y honesta, la buena fe cualificada o creadora de derecho exige dos elementos a saber: uno subjetivo y otro objetivo. El primero hace referencia a la conciencia de obrar con lealtad, y el segundo exige tener la seguridad de que el tradente es realmente el propietario, lo cual exige averiguaciones adicionales que comprueben tal situación. Es así que, la buena fe simple exige solo conciencia, mientras que la buena fe cualificada exige conciencia y certeza.

La buena fe cualificada o creadora de derecho tiene plena aplicación en el caso de los bienes adquiridos por compra o permuta y que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita. Es así que, si alguien adquiere un bien con todas las formalidades exigidas por la ley para adquirir la propiedad, y si ese bien proviene directa o indirectamente de una actividad ilícita, en principio, aquel adquirente no recibiría ningún derecho pues nadie puede transmitir un derecho que no tiene y sería procedente la extinción de dominio; pero, si se actuó con buena fe exenta de culpa, dicho tercero puede quedar amparado por el ordenamiento jurídico al punto de considerarse que por efecto de su buena fe

⁹ Sent. del 23 de junio de 1958 Corte Suprema de Justicia

cualificada se ha radicado plenamente el derecho de propiedad en su cabeza, y por lo tanto sobre tal bien no podría recaer la extinción de dominio.

Pero, para su aplicación, en los casos en que se convierte en real un derecho o situación jurídica aparentes, para satisfacer las exigencias de buena fe, se requiere el cumplimiento de los siguientes elementos:

“a).- Que el derecho o situación jurídica aparentes, tenga en su aspecto exterior todas las condiciones de existencia real, de manera que cualquier persona prudente o diligente no pueda descubrir la verdadera situación. La apariencia de los derechos no hace referencia a la acreencia subjetiva de una persona, sino a la objetiva o colectiva de las gentes. De ahí que los romanos dijeran que la apariencia del derecho debía estar constituida de tal manera que todas las personas al examinarlo cometieran un error y creyeran que realmente existía, sin existir. Este es el error communis, error común a muchos.

“b) Que la adquisición del derecho se verifique normalmente dentro de las condiciones exigidas por la ley; y

“c) Finalmente, se exige la concurrencia de la buena fé en el adquirente, es decir, la creencia sincera y leal de adquirir el derecho de quien es legítimo dueño”¹⁰.

En conclusión, aunque un bien haya sido adquirido por compra o permuta pero provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, el tercero adquirente del mismo debe ser protegido si demuestra haber obrado con buena fe exenta de culpa y por lo tanto no tendrá que soportar las consecuencias de la extinción de dominio. (Negritas fuera de texto)

En este orden de ideas, si bien esta causal no resulta contraria a la Constitución y por ello se declarará exequible, es preciso atender la protección a los terceros que demuestren una buena fe cualificada.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 1E numero 70ª-21 oficina 403 edificio Primera&Este (ROSALES) de la Ciudad de Bogotá D.C., celular 3102151748, email adriangomez007.ag@gmail.com

De la Señora Fiscal Especializada,

Atentamente,


ADRIÁN MIGUEL GOMEZ CONTRERAS

C.C. No. 88.229.478 de Cúcuta.

T.P. No. 164.860 del C. S. de la J.



**DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE
EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**

FISCALÍA VEINTIOCHO ESPECIALIZADA

RADICADO No. 8908 E.D.

Bogotá D. C., diciembre siete (07) de dos mil dieciocho (2018)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la petición elevada por el Doctor **ADRIÁN MIGUEL GÓMEZ CONTRERAS**¹, apoderado de la señora **LINA MARÍA CLAVIJO** y de la menor **SAMAR RAAD CLAVIJO**, esposa e hija legítima del causante **ABRAHAM RAAD ESCAAF** (q.e.p.d.), tercero de buena fe, afectada dentro de la acción de extinción de dominio adelantada en el proceso de la referencia, en el sentido que se decrete la Ruptura de la unidad Procesal en aplicación al artículo 42 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1849 de 2017, así como solicitud de archivo de acuerdo al artículo 124 de la Ley 1708 de 2014, respecto del bien inmueble de su propiedad ubicado en la calle 17 3-25 de la ciudad de Santa Marta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **080-11508**.

Sería del acaso, atender lo solicitado por el doctor **GÓMEZ CONTRERAS**, se no advirtiera el despacho, el contenido del pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en decisión de fecha 22 de noviembre de 2018, en la cual se indica:

“...en esta oportunidad la Corte recoge ese criterio jurisprudencial, para sostener, en su lugar las siguientes reglas....(i) Los procesos de extinción de dominio iniciados durante la vigencia de la Ley 793 de 2002 deberán

¹ Folios 55-71 C.O. 6



agotarse íntegramente con apego de esa normatividad... ii) Los procesos de extinción de dominio durante la vigencia de la Ley 1453 de 2011 deberán agotarse íntegramente con apego de esa normatividad.”

En consecuencia, y habida cuenta que el proceso se encuentra surtiendo la etapa probatoria, según lo dispuesto en resolución de fecha junio 7 de 2018,² la petición del togado, será considerada en la decisión que declare la procedencia o improcedencia de la acción extintiva sobre los bienes afectados (artículo 15 Ley 793 de 2002).

Por la asistencia del despacho, infórmese al apoderado lo decidido en la presente resolución, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,


YOLIMA CRUZ PACHECO

**Fiscal 28 Especializada Extinción de Dominio
En cargo**

² Folios 17-19 C.O. 6



69
2/2

**DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA
DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
Fiscalía 28 Especializada**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO 8908 E.D.

Surtida la etapa de notificación y traslado de que trata el art. 13 numeral 7º de la Ley 793 de 2002 y habiéndose allegado en lo posible las pruebas decretadas, el Despacho considera que los elementos probatorios recopilados en este trámite, son suficientes para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone que por secretaría se **CORRA TRASLADO** por el término común de **CINCO (5) DÍAS**, que trata el art. 13 numeral 4º de la Ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011, para que el Ministerio Público rinda su concepto y los sujetos intervinientes presenten sus alegatos de conclusión.

Luego, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

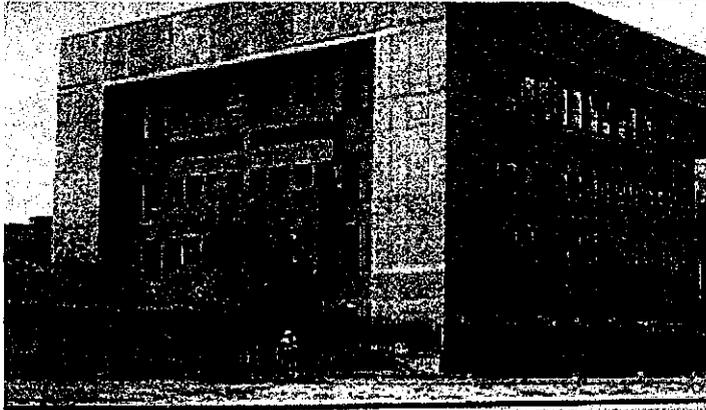

**YOLIMA CRUZ PACHECO
FISCAL 28 ESPECIALIZADA (E)**

Proyectó-Elaboró YCP



2013

PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO



03/04/2013

63
65

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULADO DEL PROYECTO 3

DEFINICIONES, NORMAS RECTORAS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES 3

DEFINICIONES..... 3
NORMAS RECTORAS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES..... 3

DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO 5

DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 7

PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO 7
COMPETENCIA..... 8
 SUJETOS PROCESALES..... 8
 INTERVINIENTES 9
 REGLAS GENERALES DE COMPETENCIA..... 10
 COMPETENCIA POR CONEXIDAD 12
ACTUACIÓN PROCESAL..... 13
 REGLAS GENERALES..... 13
 PROVIDENCIAS..... 14
 NOTIFICACIONES..... 15
 RECURSOS..... 16
 ACCIÓN DE REVISIÓN..... 19
 NULIDADES 21
 DE LAS MEDIDAS CAUTELARES..... 22
 ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES 24
 DE LOS CONTROLES DE LEGALIDAD 24
PROCEDIMIENTO..... 26
 FASE INICIAL..... 26
 FIJACIÓN PROVISIONAL DE LA PRETENSIÓN..... 29
 DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO..... 31
 TRÁMITE DEL REQUERIMIENTO DE DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA 31
 EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 32
PRUEBAS..... 34
 REGLAS GENERALES..... 34
 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN..... 36
 PRUEBA TESTIMONIAL..... 41
 CONFESIÓN 43
 PRUEBA DOCUMENTAL 44
 PRUEBA PERICIAL..... 44
 INSPECCIÓN JUDICIAL 46
COOPERACIÓN INTERNACIONAL 47
DISPOSICIONES FINALES 50

PARTE II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 52

840

67
66

1. NATURALEZA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO..... 52

1.1.	LA LEY 333 DE 1996.....	53
1.2.	LA LEY 793 DE 2002.....	55
1.3.	RESUMEN DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL EXISTENTE.....	56
1.4.	REFORMAS A LA LEY 793 DE 2002.....	65
1.4.1.	<i>Ley 1395 de 2010.</i>	65
1.4.2.	<i>Ley 1453 de 2011.</i>	66
1.5.	PROCEDIMIENTO ACTUALMENTE VIGENTE.	67

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO..... 69

2.1.	EXCESIVA DISPERSIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS APLICABLES AL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.....	70
2.2.	EXCLUSIÓN DE LA REMISIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.	70
2.3.	JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS.	71
2.4.	CAUSALES DE NULIDAD.	72
2.5.	NOTIFICACIONES.....	72
2.6.	LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.....	73
2.7.	DURACIÓN DE LOS PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.....	73
2.8.	CONGESTIÓN JUDICIAL.....	76

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO..... 78

3.1.	DISTINCIÓN ENTRE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.	78
3.2.	CONSERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROCEDIMIENTO BIFÁSICO.	79
3.3.	RESTRUCTURACIÓN DE LA ETAPA INICIAL.	79
3.4.	CONSERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA ETAPA DE JUICIO.	79
3.5.	CONSERVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESCRITO.	79
3.6.	CONSERVACIÓN DE LAS FACULTADES INVESTIGATIVAS DE LA FGN.	80
3.7.	REDEFINICIÓN DE LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.	81
3.8.	CREACIÓN DEL CONTROL DE LEGALIDAD.	83
3.9.	FIJACIÓN DE LOS FINES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	83
3.10.	FIJACIÓN DE LOS FINES DE LA FASE INICIAL.....	83
3.11.	ELIMINACIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DE LA FGN.....	84
3.12.	RESOLUCIÓN DE FIJACIÓN PROVISIONAL DE LA PRETENSIÓN.	86
3.13.	REQUERIMIENTO AL JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.....	88
3.14.	ELIMINACIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA Y DE ALEGATOS EN FGN.	89
3.15.	ELIMINACIÓN DEL CURADOR AD LITEM.	90
3.16.	RÉGIMEN PROBATORIO PROPIO.	92
3.17.	ACUMULACIÓN POR CONEXIDAD Y RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL.....	93
3.18.	ACCIÓN DE REVISIÓN.....	93

4. ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PROPUESTO EN EL PROYECTO..... 94

4.1.	ETAPA INICIAL.....	94
4.1.1.	<i>Fase inicial.</i>	94
4.1.2.	<i>Fijación Provisional de la Pretensión.</i>	96
4.1.3.	<i>Procedimiento abreviado de extinción de dominio.</i>	99
4.1.4.	<i>Requerimiento al juez de extinción de dominio.</i>	99
4.2.	ETAPA DE JUICIO.	100
4.2.1.	<i>Procedimiento frente al requerimiento de improcedencia.</i>	100
4.2.2.	<i>Procedimiento frente al requerimiento de procedencia.</i>	101

141



65
67

PARTE I
ARTÍCULO DEL PROYECTO

PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

"EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

LIBRO I
DEFINICIONES, NORMAS RECTORAS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

TÍTULO I
DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. Para la interpretación y aplicación de esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **AFECTADO:** Persona titular de algún derecho sobre el bien que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación para acudir al proceso.
2. **ACTIVIDAD ILÍCITA:** Toda aquella tipificada como delictiva, independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal, así como toda actividad que el legislador considere susceptible de aplicación de esta ley por deteriorar la moral social.
3. **BIENES:** Todos los que sean susceptibles de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial.

TÍTULO II
NORMAS RECTORAS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 2. DIGNIDAD. La extinción de dominio tendrá como límite y fundamento el respeto a la dignidad humana.

ARTÍCULO 3. DERECHO A LA PROPIEDAD. La extinción de dominio tendrá como límite el derecho a la propiedad lícitamente obtenida y ejercida conforme a la función social y ecológica que le es inherente.

ARTÍCULO 4. GARANTÍAS E INTEGRACIÓN. En la aplicación de la presente ley se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que resulten compatibles con la naturaleza de la acción de extinción de dominio.

842

66

ARTÍCULO 5. DEBIDO PROCESO. En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio se garantizará el derecho al debido proceso que la Constitución Política consagra.

ARTICULO 6. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD. En ejercicio de la acción de extinción de dominio, los funcionarios judiciales actuarán con objetividad y transparencia, cuidando que sus decisiones se ajusten jurídicamente a la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 7. PRESUNCIÓN DE BUENA FE. Se presume la buena fe en todo acto o negocio jurídico relacionado con la adquisición o destinación de los bienes, siempre y cuando el titular del derecho proceda de manera diligente y prudente, exenta de toda culpa.

ARTÍCULO 8. CONTRADICCIÓN. Los sujetos procesales tendrán el derecho a controvertir las pruebas y aquellas decisiones que sean susceptibles de recursos dentro del proceso de extinción de dominio. A tal efecto, el funcionario judicial deberá motivar las decisiones que afecten sus derechos fundamentales o reales o que resuelvan de fondo aspectos sustanciales del proceso.

ARTÍCULO 9. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. Las decisiones judiciales proferidas dentro del proceso de extinción de dominio serán la expresión del ejercicio de la función constitucional de administrar justicia. Los funcionarios judiciales serán independientes y autónomos.

ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD. Durante la fase inicial la actuación será reservada, incluso para los sujetos procesales e intervinientes.

A partir de la fijación provisional de la pretensión la actuación está sometida a reserva frente a terceros, pero podrá ser conocida por los sujetos procesales y por los intervinientes, con las excepciones previstas en esta ley. El juicio de extinción de dominio es público.

Cuando la Procuraduría General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura o alguna autoridad judicial no penal requiera información acerca de un trámite de extinción de dominio sometido a reserva o trasladar medios de prueba, así lo solicitará al Fiscal que tenga asignado el conocimiento de la actuación. En cada caso, el Fiscal correspondiente evaluará la solicitud y determinará qué medios de prueba puede entregar, sin afectar la investigación ni poner en riesgo el éxito de la misma.

ARTÍCULO 11. DOBLE INSTANCIA. Las decisiones que afecten derechos fundamentales o que resuelvan de fondo aspectos sustanciales del proceso podrán ser apeladas por quien tenga interés legítimo para ello, dentro de las oportunidades previstas en este Código y salvo las excepciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 12. COSA JUZGADA. Los derechos que hayan sido discutidos al interior de un proceso de extinción de dominio en el que se haya producido decisión definitiva y de fondo por sentencia ejecutoriada o mediante providencia que tenga la misma fuerza de cosa juzgada, no serán sometidos a una nueva actuación por las mismas causales cuando exista identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DEL AFECTADO. Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.
2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la pretensión de extinción de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.
3. Oponerse a la pretensión del Estado de extinguir el derecho de dominio.
4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.
5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
7. Probar que respecto de su patrimonio o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 14. DEFENSA DE PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD. Corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, genero, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante.

**LIBRO II
DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO**

ARTÍCULO 15. CONCEPTO. La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor

68
7c

del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.

ARTÍCULO 16. CAUSALES. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.
2. Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.
3. Los que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.
4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
6. Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.
7. Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.
8. Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.
9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.
10. Los de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.
11. Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.

Parágrafo.- También procederá la extinción de dominio respecto de los bienes objeto de sucesión por causa de muerte, cuando en ellos concurra cualquiera de las causales previstas en esta ley.

845

69
71

**LIBRO III
DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.**

ARTÍCULO 17. NATURALEZA DE LA ACCIÓN. La acción de extinción de dominio de que trata la presente ley es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

ARTÍCULO 18. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA ACCIÓN. Esta acción es distinta y autónoma de la penal, así como de cualquiera otra, e independiente de toda declaratoria de responsabilidad.

En ningún caso procederá la prejudicialidad para impedir que se profiera sentencia, ni incidentes distintos a los previstos en esta ley.

ARTÍCULO 19. ACTUACIÓN PROCESAL. La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales y la necesidad de lograr la eficacia de la administración de justicia en los términos de este código.

El funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías.

ARTÍCULO 20. CELERIDAD Y EFICIENCIA. Toda actuación se surtirá pronta y cumplidamente sin dilaciones injustificadas. Los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento. Para ello, los fiscales, jueces y magistrados que conocen de los procesos de extinción de dominio se dedicarán en forma exclusiva a ellos y no conocerán de otro tipo de asuntos.

ARTÍCULO 21. INTEMPORALIDAD. La acción de extinción de dominio es imprescriptible.

La extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 22. NULIDAD AB INITIO. Una vez demostrada la ilicitud del origen de los bienes afectados en el proceso de extinción de dominio, se entenderá que el objeto de los negocios jurídicos que dieron lugar a su adquisición es contrario al régimen constitucional y legal de la propiedad y por tanto los actos y contratos que versen sobre dichos bienes en ningún caso constituyen justo título y se considerarán nulos ab initio. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe exenta de culpa.

248

ARTÍCULO 23. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO. En la actuación procesal los funcionarios judiciales buscarán siempre la efectividad y prevalencia del derecho sustancial.

ARTÍCULO 24. LEALTAD. Los sujetos procesales y todas las demás personas que intervengan en el proceso de extinción de dominio están en el deber de hacerlo con absoluta lealtad y buena fe. Deben obrar sin temeridad en el ejercicio de los derechos y deberes procesales.

ARTÍCULO 25. APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN. En el trámite de la acción de extinción del derecho de dominio se atenderán, en lo pertinente, los criterios de priorización de situaciones y casos establecidos por el Fiscal General de la Nación

ARTÍCULO 26. REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos, se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, las técnicas de investigación, procedimiento, medidas cautelares, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.
2. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observaran las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.
3. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de la personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.
4. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 27. PREVALENCIA. Las normas rectoras y principios generales previstos en este capítulo son obligatorios, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizados como fundamento de interpretación.

TÍTULO II COMPETENCIA

CAPÍTULO I SUJETOS PROCESALES

ARTÍCULO 28. SUJETOS PROCESALES. Son sujetos procesales la Fiscalía General de la Nación y los afectados.

71
73

ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación:

1. Investigar y determinar si los titulares de derechos sobre bienes objeto del trámite se encuentran en alguna de las causales de extinción de dominio.
2. Asegurar los bienes objeto del trámite de extinción de dominio, adoptando las medidas cautelares que sean procedentes.
3. Corregir de oficio o a solicitud de parte los actos irregulares que se hubieren llevado a cabo en el curso de la fase inicial.
4. Presentar ante los jueces competentes el requerimiento de extinción de dominio o de improcedencia, según corresponda.
5. Dirigir y coordinar técnica, operativa y jurídicamente las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.
6. Velar por la protección de los testigos e intervinientes en el proceso.
7. Las demás que le atribuye el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 30. AFECTADOS. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio:

1. En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho real sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.
2. Tratándose de los derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación.
3. Respecto de los títulos valores se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes.
4. Finalmente, con relación a los derechos de participación en el capital social de una sociedad, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho real sobre una parte o la totalidad de las cuotas, partes, interés social o acciones que son objeto de extinción de dominio.

CAPÍTULO II INTERVINIENTES

ARTÍCULO 31. MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales. Éste podrá intervenir a partir de la fijación provisional de la pretensión con las mismas facultades de los

848

70
71

sujetos procesales, y será ejercido por el Procurador General de la Nación por medio de sus delegados y agentes.

También corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados.

ARTÍCULO 32. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. El Ministerio de Justicia y del Derecho actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la Nación y representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento. Éste podrá intervenir a partir de la fijación provisional de la pretensión y tendrá la facultad de presentar las solicitudes y los recursos que estime necesarios en procura de los intereses del Estado.

CAPÍTULO III REGLAS GENERALES DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 33. COMPETENCIA PARA EL JUZGAMIENTO. La administración de justicia en materia de extinción de dominio, durante la etapa del juicio, se ejerce de manera permanente por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las salas de extinción de dominio de los tribunales superiores de distrito judicial y por los jueces del circuito especializados en extinción de dominio.

ARTÍCULO 34. COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación dirigir, realizar y coordinar la investigación en materia de extinción de dominio. La Fiscalía General de la Nación actuará a través del Fiscal General de la Nación o de los fiscales que éste delegue para esta materia.

El Fiscal General de la Nación conocerá de la acción de extinción de dominio sobre bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático extranjero debidamente acreditado ante el Gobierno de la República de Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de su facultad para delegar especialmente estos asuntos.

Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializado pertenecientes a las distintas seccionales, conocerán de la acción de extinción de dominio sobre bienes vinculados con las actividades ilícitas propias de su competencia o relacionadas con éstas.

En los demás casos conocerán de la acción de extinción de dominio los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito.

ARTÍCULO 35. COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL JUZGAMIENTO. Corresponde a los jueces del circuito especializados en extinción de dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes,

7
73

asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo. Ante la falta de jueces de extinción de dominio conocerán del juicio, los jueces penales del circuito especializados.

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio, o en su defecto, el mayor número de jueces penales del circuito especializado. La aparición de bienes en otros lugares después de la fijación provisional de la pretensión no alterará la competencia.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para el juzgamiento en única instancia de la extinción de dominio de los bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado, independientemente de su lugar de ubicación en el territorio nacional.

ARTÍCULO 36. COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 37. COMPETENCIA DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos de apelación y queja interpuestos contra los autos y sentencias proferidos por las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores, en el trámite de la acción extraordinaria de revisión.

Esta Sala también conocerá del juicio de los procesos de extinción de dominio adelantados por el Fiscal General de la Nación sobre bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado y de la revisión de las sentencias que dicte.

ARTÍCULO 38. COMPETENCIA DE LAS SALAS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL. La Sala de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores conocerán:

1. En primera instancia, de la acción extraordinaria de revisión promovida contra las sentencias de esa corporación en materia de extinción de dominio.
2. En segunda instancia, de los recursos de apelación y queja interpuestos contra los autos y sentencias proferidos por los jueces de extinción de dominio.
3. De las solicitudes de control de legalidad que sean promovidas contra las decisiones adoptadas por el Fiscal General de la Nación en los trámites a su cargo.

ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los jueces de extinción de dominio conocerán:

1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio.

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.

CAPÍTULO IV COMPETENCIA POR CONEXIDAD

ARTÍCULO 40. UNIDAD PROCESAL. Por cada bien se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de titulares de derechos, principales o accesorios, salvo las excepciones constitucionales y legales.

ARTÍCULO 41. CONEXIDAD. El fiscal podrá acumular en una misma investigación distintos bienes, cuando se constate alguno de los siguientes factores de conexidad:

1. Cuando los bienes pertenecen a un mismo titular, al mismo núcleo familiar o al mismo grupo empresarial o societario.
2. Cuando existen nexos de relación común entre los titulares de los bienes que permiten inferir la presencia de una identidad o unidad patrimonial o económica, tales como la utilización de testaferros, prestanombres, subordinados u otros similares.
3. Cuando se trate de bienes que presenten identidad en cuanto a la actividad ilícita de la cual provienen o para la cual están siendo destinados.
4. Cuando después de una evaluación coste-beneficio se determine que se trata de bienes respecto de los cuales no se justifica adelantar un proceso de extinción de dominio individual para cada uno de ellos, debido a su escaso valor económico, a su abandono, o su estado de deterioro.

ARTÍCULO 42. RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL. Además de lo previsto en otras disposiciones, se romperá la unidad procesal en los siguientes casos:

1. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado considere que hay merito suficiente para presentar requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia ante el juez competente, respecto de uno o algunos de los bienes que son objeto de la actuación.
2. Cuando se decrete nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno o algunos de los bienes.
3. Cuando se solicite el trámite de sentencia anticipada de extinción de dominio respecto de uno o algunos de los bienes.
4. Cuando los bienes objeto del trámite o sus titulares se encuentren en el exterior, siempre y cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado lo considere necesario y conveniente para garantizar la celeridad y el éxito del proceso.



PARAGRAFO. La ruptura de la unidad procesal no genera cambio de competencia, y el funcionario que la ordenó continuará conociendo de las actuaciones.

TÍTULO III ACTUACIÓN PROCESAL

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 43. REQUISITOS FORMALES DE LA ACTUACIÓN. Las actuaciones deberán adelantarse en idioma castellano y se recogerán por el medio más idóneo disponible. Si estuvieren en otro idioma o la persona no pudiere expresarse en castellano, se hará la traducción correspondiente o se utilizará un intérprete.

Las actas se empezarán con el nombre de la entidad que la practica, el lugar, hora, día, mes y año en que se verifiquen y terminarán con las firmas de quienes en ella intervinieron. Si se observaren inexactitudes se harán las correcciones correspondientes al finalizar éstas.

Si una de las personas que haya intervenido en la actuación no pudiere firmar por alguna circunstancia, se le tomará la impresión digital y firmará por ella un testigo, de lo cual se dejará constancia. En caso de negativa a firmar, lo hará un testigo presente en el momento o en su defecto se dejará constancia de ello.

ARTÍCULO 44. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS. En la actuación se podrán utilizar los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana y las garantías constitucionales.

Cuando las diligencias sean recogidas y conservadas en sistemas de audio o video no será obligatorio levantar acta alguna ni realizar transcripciones, pero deberá garantizarse la posibilidad técnica de que todas las partes puedan acceder a una copia de ellas.

ARTÍCULO 45. ACTUACIÓN PROCESAL POR DUPLICADO. La actuación de extinción de dominio se adelantará en duplicado. El trámite de segunda instancia y el control de legalidad se surtirán en la carpeta original. Si fuere procedente, la investigación se continuará en la carpeta de copias.

La actuación de extinción de dominio podrá ser digitalizada, pero deberá garantizarse la posibilidad técnica de que todas las partes puedan acceder a una copia de ellas.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIÓN DE COMPARECER. Salvo las excepciones legales, toda persona está obligada a comparecer ante el servidor judicial que la requiera, cuando sea citada para la práctica de diligencias. La desobediencia será sancionada por el funcionario judicial haciendo uso de las facultades correccionales que le confiere la ley penal.

ARTÍCULO 47. FORMAS DE CITACIÓN. Las citaciones podrán hacerse por comunicación escrita, telegrama, perifoneo, llamada telefónica, correo electrónico o cualquier medio que el servidor judicial considere eficaz, indicando la fecha y hora en que se deba concurrir. En forma sucinta se consignarán las razones o motivos de la citación con la advertencia de las sanciones previstas en caso de desobediencia y dejando expresa constancia en las respectivas carpetas.

CAPÍTULO II PROVIDENCIAS

ARTÍCULO 48. CLASIFICACIÓN. Las providencias que se dicten en la actuación se denominarán sentencias, autos, requerimientos y resoluciones:

1. Sentencias, si deciden sobre el objeto del proceso, en primera o segunda instancia, o la acción de revisión.
2. Autos interlocutorios, si resuelven algún incidente o aspecto sustancial.
3. Autos de sustanciación, si se limitan a disponer cualquier otro trámite de los que la ley establece para dar curso a la actuación o evitan el entorpecimiento de la misma.
4. Requerimiento, si se trata del acto de parte que contiene la pretensión de la Fiscalía dentro del proceso y se somete a conocimiento y decisión del juez.
5. Resoluciones, si las profiere el fiscal.

ARTÍCULO 49. REDACCIÓN DE LA SENTENCIA. La sentencia contendrá:

1. Un resumen de los hechos investigados.
2. La identidad o individualización de los bienes objeto del proceso.
3. Indicación de la pretensión formulada por la Fiscalía General de la Nación.
4. Análisis de los alegatos presentados por los sujetos procesales.
5. Los argumentos fácticos y jurídicos de la decisión, haciendo expresa referencia a la valoración de las pruebas practicadas y de la causal invocada.
6. La decisión tomada por el juez.
7. Los recursos que proceden contra ella.

La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: "*Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley*".

ARTÍCULO 50. REDACCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias interlocutorias contendrán una breve exposición del punto que se trata, los fundamentos legales, la decisión que corresponda y los recursos que proceden contra ella.

ARTÍCULO 51. PROVIDENCIAS DE JUEZ COLEGIADO. Los autos de sustanciación serán dictados por el magistrado ponente, los autos interlocutorios y las sentencias serán proferidos por la Sala Especial de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. El magistrado disidente tiene la obligación de salvar su voto, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma.

CAPÍTULO III NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 52. CLASIFICACIÓN. Durante la etapa de juicio, las decisiones judiciales se notificaran personalmente, por estado, por edicto o por conducta concluyente.

ARTÍCULO 53. PERSONAL. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente Ley, con el fin de que la persona comparezca a la secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado.

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello.

El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.

ARTÍCULO 54. POR ESTADO. Con excepción del auto que avoca conocimiento para el juicio, el que admite la demanda de revisión y la sentencia, todas las providencias se notificarán por estado que se fijará por el término de un (1) día en la secretaría y se dejará constancia de la fijación y desfijación.

ARTÍCULO 55. POR EDICTO. Cuando no haya sido posible la notificación personal de la sentencia, esta se notificarán por edicto. El edicto se fijará por tres (3) días en lugar visible de la secretaría y en él anotará el secretario las fechas y horas de su fijación y desfijación. El original se agregará al expediente y una

78
800

copia se conservará en el archivo en orden riguroso de fechas. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación. El edicto deberá contener:

1. La palabra edicto en su parte superior.
2. La clase de providencia y la determinación del proceso de que se trata, del bien y su titular si estuviere determinado, la fecha de la providencia y la firma del secretario.

ARTÍCULO 56. POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando se hubiere omitido la notificación, o se hubiere hecho en forma irregular, se entenderá cumplida si la persona hubiere actuado en la diligencia o en el trámite a que se refiere la decisión o interpuesto recurso contra ella o de cualquier forma la mencione en escrito o diligencia que obre en el expediente. Se considerará notificada dicha providencia en la fecha de la presentación del escrito o de la realización de la diligencia.

ARTÍCULO 57. POR FUNCIONARIO COMISIONADO. Cuando la notificación deba hacerse en forma personal a quien se halle privado de libertad en lugar diferente de aquel en que se adelante la actuación, se comisionará a la autoridad encargada del establecimiento de reclusión.

La notificación personal a quien se halle privado de la libertad se hará en el establecimiento de reclusión, dejando constancia en la dirección o en la oficina jurídica de que allí se radicó copia de la providencia comunicada, si ella se logró o no y la razón.

ARTÍCULO 58. PROVIDENCIAS QUE DEBEN NOTIFICARSE. Además de las señaladas expresamente en otras disposiciones, se notificarán las sentencias, los autos interlocutorios y los siguientes autos de sustanciación: el auto admisorio del requerimiento, el que ordena la práctica de pruebas en el juicio, el que deniega el recurso de apelación, el que corre traslado para alegatos y el que admite la acción de revisión.

Los autos de sustanciación no enunciados o no previstos de manera especial serán de cumplimiento inmediato y contra ellos no procede recurso alguno.

CAPÍTULO IV RECURSOS

ARTÍCULO 59. CLASES. Contra los autos y sentencias proferidos por el juez dentro del proceso proceden los recursos de reposición, apelación y de queja, que se interpondrán y sustentarán por escrito, salvo disposición en contrario.

107

ARTÍCULO 60. LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD PARA INTERPONERLOS. Los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia, hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días contados a partir de la última notificación.

ARTÍCULO 61. EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes.

La que decide los recursos de apelación o de queja contra los autos interlocutorios, la consulta salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión, quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente.

ARTÍCULO 62. CUMPLIMIENTO INMEDIATO. Las providencias que ordenan medidas cautelares se cumplirán de inmediato.

ARTÍCULO 63. REPOSICIÓN. Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia.

El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando así ocurra, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término común de dos (2) días. Surtido el traslado se decidirá el recurso dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTÍCULO 64. INIMPUGNABILIDAD. La providencia que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno, salvo que contenga puntos que no hayan sido decididos en la anterior, caso en el cual podrá interponerse recurso respecto de los puntos nuevos.

ARTÍCULO 65. APELACIÓN. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.
2. El auto que niega pruebas en la fase del juicio, en el efecto suspensivo.
3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo.
4. Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley.
5. El auto que deniegue el recurso de apelación sólo será susceptible de recurso de reposición, salvo cuando se trate del auto que niega la apelación de la sentencia de primera instancia, evento en el cual procederá el recurso de reposición y en subsidio el de queja.

856

80
87

ARTÍCULO 66. EFECTOS. La apelación de las providencias que se profieran en la actuación procesal se surtirá en uno de los siguientes efectos:

1. **Suspensivo:** En cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen.
2. **Devolutivo:** Caso en el cual no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso de la actuación procesal.

ARTÍCULO 67. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACION. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término de cuatro (4) días para los no recurrentes. Precluido el término anterior, si fuese viable, se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede.

Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso se enviará en forma inmediata al superior.

ARTÍCULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA. Cuando el funcionario de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer y sustentar el de queja, dentro del término de ejecutoria de la decisión que deniega el recurso. Ocurrido lo anterior, se compulsarán copias de la actuación dentro del término improrrogable de un (1) día y se enviarán inmediatamente al superior.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las copias, el funcionario de segunda instancia resolverá de plano.

Si el superior necesitare copia de otras piezas de la actuación procesal, ordenará al inferior que las remita a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 69. DECISIÓN DEL RECURSO DE QUEJA. Si el superior concede la apelación, determinará el efecto que le corresponda y comunicará su decisión al inferior.

En caso contrario, así lo declarará y enviará la actuación al inferior para que forme parte del expediente.

ARTÍCULO 70. DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS. Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida.

857

ARTÍCULO 71. SEGUNDA INSTANCIA. Concedido el recurso de apelación y efectuado el reparto, el proceso se pondrá a disposición del funcionario, quien deberá resolver el recurso dentro de los diez (10) días siguientes.

Si se trata de juez colegiado, el magistrado ponente dispondrá de diez (10) días para presentar proyecto y la sala de un término igual para su estudio y decisión.

ARTÍCULO 72. COMPETENCIA DEL SUPERIOR. En la apelación, la decisión del superior se extenderá a los asuntos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

La consulta permite al superior decidir sin limitación sobre la providencia.

CAPÍTULO V ACCIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 73. PROCEDENCIA. La acción de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas, en los siguientes casos:

1. Cuando después de la sentencia aparezcan hechos nuevos o surjan pruebas, no conocidas al tiempo del proceso, que lleven a considerar razonablemente que la decisión finalmente adoptada pudo haber sido diferente.
2. Cuando con posterioridad a la sentencia se demuestre, mediante decisión en firme, que el fallo fue determinado por una conducta delictiva del juez, el fiscal, un sujeto procesal, un interviniente o de un tercero.
3. Cuando se demuestre, por sentencia en firme, que el fallo objeto de pedimento de revisión se fundamentó en prueba falsa.

ARTÍCULO 74. TITULARIDAD. La acción de revisión podrá ser promovida por cualquiera de los sujetos procesales que tengan interés jurídico y haya sido legalmente reconocidos dentro de la actuación procesal. También podrá ser promovida por el Ministerio Público o por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTICULO 75. INSTAURACIÓN. La acción se promoverá por medio de escrito dirigido al funcionario competente y deberá contener:

- a. La determinación de la actuación procesal cuya revisión se demanda con la identificación del despacho que produjo el fallo.
- b. Los hechos y causales que motivaron la actuación procesal y la decisión.

- c. La causal de revisión que invoca y los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud.
- d. La relación de las pruebas que se aportan para demostrar los hechos básicos de la petición.

Se acompañará copia o fotocopia de la decisión de primera y segunda instancias y constancia de su ejecutoria, según el caso, proferidas en la actuación cuya revisión se demanda.

ARTÍCULO 76. TRÁMITE. Repartida la demanda, el magistrado ponente examinará si reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior. En caso afirmativo la admitirá dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto de sustanciación que se notificará, en el cual también dispondrá solicitar el proceso objeto de revisión. Este auto será notificado personalmente a los no demandantes; de no ser posible, se les notificará por estado.

Si la demanda fuere inadmitida, la decisión se tomará mediante auto interlocutorio de la sala.

ARTÍCULO 77. APERTURA A PRUEBA. Recibido el proceso se dejará a disposición de los sujetos procesales por el término común de ocho (8) días, para que las partes soliciten las pruebas que estimen conducentes.

Una vez decretadas las pruebas, se practicarán dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTÍCULO 78. TRASLADO. Vencido el término probatorio, se dará traslado común de quince (15) días a las partes para que aleguen de conclusión.

ARTÍCULO 79. TÉRMINO PARA DECIDIR. Vencido el término para alegar el magistrado ponente tendrá diez (10) días para registrar el proyecto y se decidirá dentro de los veinte (20) días siguientes.

ARTÍCULO 80. REVISIÓN DE LA SENTENCIA. Si la sala encuentra fundada la causal invocada, se declarará sin valor la sentencia motivo de la acción y se devolverá la actuación a primera instancia, para que un funcionario diferente de aquel que profirió la decisión tramite nuevamente la actuación a partir del momento procesal que se indique.

En todo caso, si la Corporación considera que tiene los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo y en derecho el asunto, y no afecta con ello derechos fundamentales, puede emitir sentencia de replazo.

ARTÍCULO 81. IMPEDIMENTO ESPECIAL. No podrá intervenir en el trámite y decisión de esta acción ningún magistrado que haya intervenido en el proceso cuya decisión se revisa.

CAPÍTULO VI

NULIDADES

ARTÍCULO 82. NULIDADES. Serán objeto de nulidad las actuaciones procesales irregulares que ocasionen a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución y esta ley. La declaratoria de nulidad no conlleva necesariamente la orden de retrotraer el procedimiento a etapas anteriores, a menos que resulte indispensable. El funcionario competente, al declarar la nulidad, determinará concretamente cuáles son los actos que se ven afectados con la decisión y, de encontrarlo pertinente, ordenará que sean subsanados, corregidos o se cumplan con los actos omitidos.

Cuando no fuere posible corregir o subsanar la actuación irregular por otra vía, el funcionario podrá de oficio declarar la nulidad en cualquier momento del proceso. Cuando el funcionario lo considere conveniente para la celeridad de la actuación, podrá disponer que las solicitudes de nulidad presentadas por las partes sean resueltas en la sentencia.

ARTÍCULO 83. CAUSALES DE NULIDAD. Serán causales de nulidad en el proceso de extinción de dominio, las siguientes:

1. Falta de competencia.
2. Falta de notificación.
3. Violación al debido proceso, siempre y cuando las garantías vulneradas resulten compatibles con la naturaleza jurídica y el carácter real de la acción de extinción de dominio.

ARTÍCULO 84. DECLARATORIA DE OFICIO. Cuando el funcionario judicial advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad de lo actuado desde que se presentó la causal, y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane el defecto.

ARTÍCULO 85. SOLICITUD. Sólo podrá solicitar la declaración de nulidad el sujeto procesal que resulte perjudicado por el vicio, siempre y cuando no hubiere contribuido a causarlo. También podrán solicitarla el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho. La persona que alegue una nulidad deberá probar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular una nueva, sino por causal diferente o por hechos posteriores.

ARTÍCULO 86. REGLAS QUE ORIENTAN LA DECLARATORIA DE LAS NULIDADES Y SU CONVALIDACION. Las nulidades se regirán por las siguientes reglas:

1. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la contradicción.

86

2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales del trámite o del juzgamiento.
3. No puede invocar la nulidad la persona que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular.
4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.
5. Sólo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial.
6. No podrá decretarse ninguna nulidad por causal distinta a las señaladas en este capítulo.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 87. FINES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Al momento de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión el Fiscal ordenará, mediante providencia independiente y motivada, las medidas cautelares que considere procedentes con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberá salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa. La Dirección Nacional de Estupefacientes será el secuestre o depositario de los bienes embargados o intervenidos.

Los bienes sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes o el organismo que la remplace, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado, el cual procederá preferentemente a constituir fideicomisos de administración, en cualquiera de las entidades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera; o, en su defecto, a arrendar, enajenar o celebrar otros contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, o aseguren su uso a favor del Estado.

Mientras los recursos monetarios, títulos financieros o valores se encuentren sujetos a medidas cautelares, las instituciones financieras que reciban la respectiva orden abrirán una cuenta especial, que genere rendimientos a tasa comercial, cuya cuantía formará parte de sus depósitos. Los rendimientos obtenidos pasarán al Estado en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos, o se entregarán a su dueño, en el evento contrario.

Los bienes fungibles, de género, y/o muebles que amenacen deterioro, podrán ser enajenados al mejor postor o en condiciones de mercado, cuando fuere el caso. También se podrá hacer lo mismo respecto de los demás bienes, incluso los inmuebles, pero en tal caso se requerirá autorización del Consejo Nacional de Estupefacientes y la constitución de una garantía en favor del afectado en caso de que la decisión judicial sea la negación de la solicitud de extinción de dominio.

861

La Dirección Nacional de Estupefacientes o el organismo que la reemplace podrá administrar el producto líquido de dicha enajenación de acuerdo con las normas vigentes.

Los rendimientos obtenidos pasarán al Estado en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos, o se entregarán a su dueño, en el evento contrario.

En todos los casos, la fiduciaria se pagará, con cargo a los bienes administrados o a sus productos, el valor de sus honorarios y de los costos de administración en que incurra. Cualquier faltante que se presentare para cubrirlos, será exigible con la misma preferencia con la que se tratan los gastos de administración en un concurso de acreedores, sobre el valor de los bienes, una vez que se liquiden o se subasten. Esta fiducia no estará sujeta en su constitución o desarrollo a las reglas de la contratación administrativa, sino a la ley comercial o financiera ordinaria

ARTÍCULO 88. CLASES DE MEDIDAS CAUTELARES. Aquellos bienes sobre los que existen elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de carácter jurídico de suspensión del poder dispositivo.

Adicionalmente, de considerarse razonables y necesarias, se podrán decretar las siguientes medidas cautelares de carácter material.

1. Embargo.
2. Secuestro.
3. Toma de control de sociedades.
4. Toma de posesión sobre establecimientos de comercio.

La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometidas a turno o restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración del titular del bien, dado el carácter real de la presente acción. Tratándose de bienes muebles o derechos, se informará a las instituciones correspondientes sobre la medida a través de un oficio, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 89. MEDIDAS CAUTELARES ANTES DE LA FIJACIÓN PROVISIONAL DE LA PRETENSIÓN. Excepcionalmente el fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar como indispensable y necesario, para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente Ley. Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, termino dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivarse o si por el contrario resulta procedente proferir resolución de fijación provisional de la pretensión.

706
E

CAPÍTULO VIII ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES

ARTÍCULO 90. PRINCIPIOS. La administración de bienes objeto de extinción de dominio será ejercida por el organismo creado o designado para tal efecto, de acuerdo con los sistemas de administración previstos en la Ley 785 de 2002 y demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen, y responderá a los principios de conservación, legalidad, transparencia, economía, eficiencia, productividad, celeridad y seguridad.

En virtud de lo anterior aquellos bienes que son productivos o generadores de empleo deberán mantener dicha condición.

ARTÍCULO 91. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio se utilizarán a favor del Estado y serán destinados al sector justicia.

Los bienes y recursos objeto de extinción de dominio ingresarán al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado y serán asignados por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente.

El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes o el organismo que la remplace, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de mejorar la prestación del servicio de administración de justicia, en infraestructura, ampliación de planta, programas de prevención del delito, atención y reparación de víctimas de actividades ilícitas, capacitación de funcionarios y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

CAPÍTULO IX DE LOS CONTROLES DE LEGALIDAD

ARTÍCULO 92. CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no será susceptible de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y de Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes.

Cuando sea necesario tomar una medida cautelar en la etapa de juzgamiento, el Fiscal General de la Nación o su delegado lo solicitará al juez competente, quien decidirá con arreglo a este Código.

863

ARTÍCULO 93. FINALIDAD Y ALCANCE DEL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente sólo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.
2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.
3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.
4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.

ARTÍCULO 94. PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, éste remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.

ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE EL ARCHIVO. El control de legalidad sobre el archivo podrá ser solicitado por el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y de Derecho, el denunciante o cualquier persona o entidad que acredite interés. Quien solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar objetivamente que la circunstancia aducida por la Fiscalía para mantener vigente la orden de archivo no concurre.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, éste remitirá copia de las carpetas al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.

~~86~~
92

ARTÍCULO 96. PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN. Los actos de investigación llevados a cabo por la Fiscalía General de la Nación podrán ser sometidos a control de legalidad ante los jueces de extinción de dominio, únicamente cuando ellos impliquen o tengan como consecuencia la limitación o afectación de derechos fundamentales.

Este control de legalidad podrá ser solicitado por el titular del derecho fundamental que hubiere sido afectado o limitado, por el Ministerio Público o por el Ministerio de Justicia y de Derecho. A tal efecto, el solicitante deberá manifestar por escrito los hechos en que se funda y exponer claramente las razones por las cuales considera afectado o limitado ilegalmente el derecho fundamental. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia que ordena la realización de los actos de investigación ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal de la Nación o su delegado, éste la remitirá al juez competente junto con un alegato en el que podrá manifestar todo lo que considere necesario, oportuno y conveniente. Recibido lo anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. La decisión que tome el juez en desarrollo del presente artículo será susceptible del recurso de apelación.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 97. ETAPAS. El procedimiento constará de dos etapas:

1. Una etapa inicial o preprocesal preparatoria de la fijación de pretensión a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Esta etapa comprende tres fases:
 - a) La fase inicial propiamente dicha, en la cual la Fiscalía General de la Nación lleva a cabo la investigación y la recolección de las pruebas.
 - b) La fijación provisional de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación.
 - c) El requerimiento al juez para que declare bien sea la extinción de dominio, o la improcedencia de ésta.

2. Una etapa de juzgamiento a cargo del juez, que se iniciará con la presentación de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación, a través de un requerimiento al juez de extinción de dominio. Durante esta última etapa los afectados podrán ejercer su derecho de contradicción en los términos que establece el presente código.

CAPÍTULO I FASE INICIAL

97

ARTÍCULO 98. FASE INICIAL. La acción de extinción de dominio se adelantará de oficio por la Fiscalía General de la Nación por información que llegue a su conocimiento, siempre y cuando exista un fundamento serio y razonable que permita inferir la probable existencia de bienes cuyo origen o destinación se enmarca en las causales previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 99. PROPÓSITO. La fase inicial tendrá como propósito el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio.
2. Buscar y recolectar las pruebas que permitan acreditar los presupuestos de la causal o causales de extinción de dominio que se invoquen.
3. Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados, cuando los haya.
4. Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio.
5. Buscar y recolectar las pruebas que permitan inferir razonablemente la ausencia de buena fe exenta de culpa.

ARTÍCULO 100. DEBER DE DENUNCIA DE BIENES ILÍCITOS. Toda persona deberá informar a la Fiscalía General de la Nación sobre la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio.

El incumplimiento de este deber por parte de los servidores públicos será constitutivo de falta grave.

ARTÍCULO 101. RETRIBUCIÓN. El particular que reporte de manera eficaz, o que en forma efectiva contribuya a la obtención de evidencias para la declaratoria de extinción de dominio, o las aporte, recibirá una retribución hasta del 5% del producto que el Estado obtenga por el remate de dichos bienes. Cuando el Estado los destinase para una entidad pública o para el cumplimiento de uno de los fines que le son propios, la retribución se determinará por el valor comercial del bien.

La tasación la propondrá motivadamente la Fiscalía y la decidirá el Juez, quien de encontrarla razonable la hará figurar en la sentencia.

ARTÍCULO 102. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.

Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la policía judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera

866

inmediata, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.

El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria grave.

Las sociedades que incumplan este requerimiento en el plazo serán sancionadas con multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 103. INOPONIBILIDAD DE SECRETO O RESERVA. Dentro de las investigaciones con fines de extinción de dominio no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria, ni se impedirá el acceso a la información contenida en bases de datos.

ARTÍCULO 104. DE LA CONCLUSIÓN DE LA FASE INICIAL. Concluidas las labores de investigación ordenadas durante la fase inicial se proferirá resolución de archivo o resolución de fijación provisional de la pretensión.

ARTÍCULO 105. DEL ARCHIVO. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán proferir resolución de archivo, previa motivación fáctica, jurídica y probatoria, en cualquier momento que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. No se logren identificar bienes que puedan ser pasibles de la acción de extinción de dominio.
2. Se acredite que los bienes denunciados o que lleguen a ser identificados no se encuentran enmarcados en una causal de extinción de dominio
3. Se acredite que los titulares de derechos sobre los bienes que llegaren a identificarse no presentan ningún nexo de relación con una causal de extinción de dominio.
4. Se demuestre que los bienes cuestionados se encuentran a nombre de terceros de buena fe exenta de culpa y no existan bienes que puedan ser afectados por valor equivalente.
5. Se acredite cualquier circunstancia que impida fijar la pretensión de extinción de dominio.

Los reportes sin fundamento y los anónimos que carezcan de credibilidad serán rechazados de plano mediante decisión de archivo.

Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada y deberá ser comunicada al representante del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al denunciante, si la acción hubiese sido promovida por esta vía.

ARTÍCULO 106. DESARCHIVO. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrá de oficio o por solicitud del Ministerio Público, del Ministerio de Justicia y de Derecho, del denunciante o de cualquier persona o entidad que acredite interés, disponer el desarchivo de la actuación, en cualquier momento que surjan

93

nuevos elementos de juicio que permitan desvirtuar de manera fundada, razonada y coherente los argumentos fácticos, jurídicos o probatorios planteados en la resolución de archivo provisional.

En los eventos donde medie solicitud de desarchivo y el Fiscal decida mantener vigente la resolución de archivo provisional, el interesado podrá, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de la decisión que niega su petición, solicitar al Juez Especializado en Extinción de Dominio que ejerza un control de legalidad.

CAPÍTULO II FIJACIÓN PROVISIONAL DE LA PRETENSIÓN

ARTÍCULO 107. FIJACIÓN PROVISIONAL DE LA PRETENSIÓN. Antes de presentar el requerimiento de extinción de dominio al juez, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Fiscal General de la Nación o su delegado procederá a fijar provisionalmente la pretensión, cuando los medios de prueba recolectados durante la fase inicial indiquen que están dados los presupuestos para la extinción del derecho de dominio. A tal efecto, el fiscal que adelante el trámite dictará una resolución en la que propondrá:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la decisión.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.

Si aun no se ha hecho en la fase inicial, el fiscal decretará las medidas cautelares, las cuales se ordenarán en resolución independiente y ejecutarán antes de comunicar la resolución de fijación provisional de la pretensión a los afectados.

Contra la resolución de fijación provisional de la pretensión no procede recurso alguno. Contra la resolución que ordena medidas cautelares procederá el control de legalidad previsto en esta ley.

ARTÍCULO 108. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FIJACIÓN PROVISIONAL DE LA PRETENSIÓN. La resolución de fijación provisional de la pretensión se comunicará personalmente al afectado al momento de materializar las medidas cautelares. Si ello no fuera posible, el fiscal enviará comunicación dentro de los cinco (5) días siguientes a las personas afectadas cuya dirección se conozca.

Esta resolución se comunicará también al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 109. INFORMALIDAD DE LA COMUNICACIÓN. La fase inicial atenderá al principio de informalidad mediante el cual se pretende que las comunicaciones que se libren estén orientadas a garantizar la integración de la causa pasiva y del legítimo contradictorio.

868

209

ARTÍCULO 110. DE LAS OPOSICIONES. Después de comunicada la resolución de fijación provisional de la pretensión se ordenará correr traslado por el término común de diez (10) días, para que los sujetos procesales y los intervinientes:

1. Accedan a la carpeta del trámite de extinción de dominio y conozcan las pruebas recaudadas por la Fiscalía General de la Nación.
2. Presenten sus oposiciones o pretensiones, ejerciendo su derecho de contradicción de manera previa a la definición de la pretensión extintiva.
3. Aporten las pruebas que tengan en su poder y que quieran hacer valer en el trámite.

A partir de este momento el afectado podrá optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio, sobre todos o algunos de los bienes objeto del proceso.

ARTÍCULO 111. DE LAS EXCEPCIONES E INCIDENTES. En el proceso de extinción de dominio no habrá lugar a la presentación ni al trámite de excepciones previas o de incidentes. Todos esos asuntos serán decididos en la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 112. REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Ó DE DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA. Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término para presentar oposiciones, el fiscal presentará ante el juez competente requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia.

El término anterior podrá ser prorrogado por el Fiscal una única vez hasta por treinta (30) días adicionales, siempre que los actos de investigación o contradicción así lo demanden. El incumplimiento injustificado de estos términos constituye falta disciplinaria.

ARTÍCULO 113. REQUISITOS DEL ACTO DE REQUERIMIENTO AL JUEZ. El requerimiento presentado por el fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva la pretensión de la Fiscalía frente a los bienes objeto del trámite. Este requerimiento deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. La identificación y ubicación de los bienes.
 2. Las medidas cautelares adoptadas sobre los bienes.
 3. La formulación de la pretensión de la Fiscalía, expuesta en forma clara y completa.
 4. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la pretensión.
 5. Las pruebas en que se funda la pretensión.
 6. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.
- 209

La contradicción del requerimiento presentado por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 114. DE LA SENTENCIA ANTICIPADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Después de notificada la resolución de fijación provisional de la pretensión, el afectado podrá reconocer de manera expresa que concurre sobre el bien los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciar a presentar oposición, evento en el cual se tendrá que lo actuado es suficiente para sustentar ante el juez de extinción de dominio la pretensión extintiva y se remitirán las carpetas al Juez para que emita la correspondiente sentencia por vía anticipada.

ARTÍCULO 115. SENTENCIA ANTICIPADA ESPECIAL. El mismo procedimiento previsto en la norma anterior se seguirá una vez surtido el emplazamiento, en aquellos eventos en los cuales la investigación adelantada durante la fase inicial concluya con la inexistencia de titular del bien pretendido, o determine que resulta imposible su identificación o localización. Lo anterior, siempre que no comparezca alguien que demuestre interés legítimo sobre los mismos.

ARTÍCULO 116. REQUERIMIENTO DE SENTENCIA ANTICIPADA. En los casos que previstos en los artículos anteriores, el fiscal deberá presentar ante el Juez requerimiento de sentencia anticipada de extinción de dominio, en la cual deberá sustentar, además de los elementos que fundamentan sus pretensión, el cumplimiento de los presupuestos señalados en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV TRÁMITE DEL REQUERIMIENTO DE DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA

ARTÍCULO 117. TRÁMITE DEL REQUERIMIENTO DE DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA. Recibido el acto de requerimiento de declaratoria de improcedencia presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento y correrá traslado de él a todos los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de tres (3) días, para que presenten observaciones al acto de requerimiento. Vencido ese término, el juez decidirá de plano.

En caso de considerar fundada la pretensión de improcedencia emitirá la respectiva sentencia, contra la cual procede únicamente el recurso de apelación. De lo contrario la devolverá a la Fiscalía General de la Nación, mediante auto interlocutorio.

La devolución de la pretensión de improcedencia comporta el relevo del Fiscal que presentó tal requerimiento ante el juez.

97
96

CAPÍTULO V EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 118. INICIO DE JUICIO. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente.

ARTÍCULO 119. NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente Ley.

ARTÍCULO 120. AVISO. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se dejará aviso con noticia suficiente de la acción que se ha iniciado, la fecha de la decisión, la autoridad que la ha emitido, el derecho que le asiste a presentarse al proceso y se advertirá sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecencia. Este aviso se fijará en el lugar donde se encuentren los bienes, o se remitirá por el medio más expedito a las direcciones identificadas durante la fase inicial.

ARTÍCULO 121. EMPLAZAMIENTO. Cinco (5) días después de fijado el aviso se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo con certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la secretaría por el término de cinco (5) días, se publicará por una vez dentro de dicho término en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial y en un periódico de amplia circulación nacional. Así mismo se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

ARTÍCULO 122. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

148

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

ARTÍCULO 123. DECRETO DE PRUEBAS EN EL JUICIO. Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.

El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación.

ARTÍCULO 124. PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia.

ARTÍCULO 125. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, éste correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

ARTÍCULO 126. SENTENCIA. Vencido el término del traslado para alegatos, el juez dictará sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes declarando la extinción de dominio o su improcedencia. La sentencia que se profiera tendrá efectos *erga omnes*.

ARTÍCULO 127. NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA. La sentencia se notificará personalmente a los sujetos procesales e intervinientes. De no ser posible la notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, la sentencia se notificará por edicto.

ARTÍCULO 128. CONTRADICCIÓN DE LA SENTENCIA. Contra la sentencia sólo procederá el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales o por los intervinientes, en el efecto suspensivo. Éste será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta.

90

TÍTULO V PRUEBAS

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 129. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación.

No se podrá dictar sentencia sin que obre en el proceso prueba que conduzca a demostrar la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.

ARTÍCULO 130. MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la inspección, la peritación, el documento, el testimonio, la confesión y el indicio.

El fiscal podrá decretar la práctica de otros medios de prueba no contenidos en esta ley, de acuerdo con las disposiciones que lo regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

Se podrán utilizar los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana.

Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa dentro o fuera del país, podrán trasladarse y serán apreciadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y con observancia de los principios de publicidad y contradicción sobre las mismas.

ARTÍCULO 131. PERMANENCIA DE LA PRUEBA. Las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio.

ARTÍCULO 132. PUBLICIDAD. Durante el juzgamiento no habrá reserva y las pruebas podrán ser de público conocimiento. Durante la fase inicial las pruebas serán reservadas, pero podrán ser conocidas por los sujetos procesales e intervinientes después de la fijación provisional de la pretensión. *(Considero que existe incoherencia al calificar como pruebas propiamente dichas aquellas que han sido reservadas y por ello no han sido objeto de controversia ni contradicción.)*

ARTÍCULO 133. CARGA DE LA PRUEBA. Los hechos que sean materia de discusión dentro del proceso de extinción de dominio deberán ser probados por la parte que esté en mejores condiciones de obtener los medios de prueba necesarios para demostrarlos.

873

9

9

Siñ perjuicio de lo anterior, por regla general, la Fiscalía General de la Nación tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestren la concurrencia de alguna de las causales previstas en la ley para la declaratoria de extinción de dominio. Y por su parte, el titular del derecho real afectado tiene la carga de allegar los medios de prueba que demuestren los hechos en que funde su oposición a la declaratoria de extinción de dominio.

Cuando el titular del derecho real afectado no allegue los medios de prueba requeridos para demostrar el fundamento de su oposición, el juez podrá declarar extinguido el derecho de dominio con base en los medios de prueba presentados por la Fiscalía General de la Nación, siempre y cuando ellos demuestren la concurrencia de alguna de las causales y demás requisitos previstos en esta ley para tal efecto.

ARTÍCULO 134. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

El funcionario judicial expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada una de las pruebas que considere importantes para fundamentar su decisión.

ARTÍCULO 135. RECHAZO DE LAS PRUEBAS. Se inadmitirán las pruebas que no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o las que hayan sido obtenidas en forma ilícita. El juez rechazará mediante auto interlocutorio la práctica de las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

ARTÍCULO 136. IMPARCIALIDAD DEL FUNCIONARIO EN LA BUSQUEDA DE LA PRUEBA. El funcionario judicial buscará la determinación de la verdad real. Para ello debe averiguar, con igual celo, las circunstancias que demuestren los presupuestos de la extinción de dominio como las que desvirtúen el cumplimiento de esos requisitos.

ARTÍCULO 137. DE LA PRUEBA TRASLADADA. Las pruebas practicadas en los procesos penales, civiles, administrativos, fiscales, disciplinarios o de cualquier otra naturaleza podrán trasladarse al proceso de extinción de dominio, siempre y cuando cumplan los requisitos de validez exigidos por la normatividad propia de cada procedimiento, y serán valoradas en conjunto con los demás medios de prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Los elementos materiales de prueba o evidencias físicas obtenidas dentro del marco del Sistema Penal Oral Acusatorio descrito en la Ley 906 de 2004, deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso de extinción de dominio.

9
100

ARTÍCULO 138. LIBERTAD PROBATORIA. Durante el trámite de extinción de dominio los intervinientes podrán sustentar sus pretensiones a través de cualquier medio de prueba, así no se encuentre expresamente regulado por la presente ley, siempre y cuando resulte objetivamente confiable.

CAPÍTULO II TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 139. DE LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN. El Fiscal General de la Nación o su delegado dirigirán las actividades de investigación requeridas dentro del proceso de extinción de dominio y podrá adelantar por sí mismo o a través de orden emitida a los servidores que cumplan funciones de Policía Judicial, todos los actos de investigación que considere necesarios y conducentes para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio.

La investigación se adelantará bajo el criterio de trabajo en equipo, procurando siempre que las ordenes a la policía judicial y las correspondientes respuestas sean comunicadas en la forma y por los medios más expeditos posibles.

ARTÍCULO 140. PLANEACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Corresponde al Fiscal General de la Nación o a su delegado, la dirección y coordinación técnica, funcional, operativa y jurídica de los actos de investigación que desarrolla la policía judicial, los cuales serán el producto de una planeación previa y coordinada entre el fiscal y el investigador, para el cumplimiento de los fines que le son propios a la fase inicial.

ARTÍCULO 141. FUNCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL. Corresponde a los servidores que cumplan funciones de policía judicial, bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, adelantar los actos de investigación que surjan en desarrollo de la acción de extinción de dominio y adelantar las labores de verificación en la identificación de inmuebles y apoyo de la acciones de materialización de medidas cautelares, así como las demás diligencias que resulten oportunas y necesarias para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio.

Durante la etapa de juicio, la policía Judicial podrá actuar por orden del juez de extinción de dominio, cuando se requiera el complemento o aclaración de los actos de investigación en virtud del derecho de contradicción.

ARTÍCULO 142. ACTOS DE INVESTIGACIÓN SIN ORDEN DEL FISCAL. Los servidores que cumplan funciones de policía judicial podrán adelantar por iniciativa investigativa los siguientes:

1. Recibir las denuncias sobre bienes ilícitos
2. Realizar inspecciones e identificar, recolectar, embalar y disponer la custodia de documentos originales y elementos de prueba.



149

3. Hasta antes de que la Fiscalía General de la Nación asuma la dirección de la investigación, obtener mediante solicitud formal información de carácter público que repose en entidades públicas y privadas, cuando sea urgente y necesario.
4. Identificar potenciales testigos y recolectar sus versiones mediante entrevistas.
5. Obtener información a través de informantes y adelantar las correspondientes labores de verificación de información y documentación.
6. Adelantar labores de campo de verificación e identificación de inmuebles
7. Todas las demás actuaciones que en virtud de la presente ley no requieran de orden expresa del fiscal.

ARTÍCULO 143. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN. Con el propósito de recaudar elementos probatorios, el Fiscal General de la Nación o sus delegados podrán hacer uso de las siguientes técnicas de investigación durante la fase inicial:

1. Allanamientos y registros.
2. Interceptación de comunicaciones.
3. Vigilancia de cosas.
4. Seguimiento y vigilancia de personas.
5. Búsquedas selectivas en bases de datos.
6. Recuperación de información dejada al navegar en internet.
7. Análisis e infiltración de organizaciones criminales.
8. Agentes encubiertos.
9. Escucha y grabación entre presentes.
10. Las demás que el desarrollo técnico o científico ofrezcan, para cumplir los fines de la investigación.

ARTÍCULO 144. ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIEREN ORDEN DEL FISCAL. Aquellas técnicas de investigación que impliquen limitación razonable de los derechos fundamentales requerirán de orden motivada del fiscal, quien después de su cumplimiento o ejecución deberá constatar su legalidad formal y material, y de encontrarla ajustada a derecho dejará constancia de ello, o de lo contrario, dispondrá su exclusión o la repetición de la actuación.

Lo anterior, sin detrimento del control de legalidad que puede realizar el juez de extinción de dominio en los términos de este Código, bien sea en la fase inicial, o en la etapa de juicio al momento de decidir sobre la admisibilidad de la correspondiente prueba.

ARTÍCULO 145. ALLANAMIENTOS Y REGISTROS. Cuando hubiere serios motivos para presumir que en un bien inmueble, nave o aeronave se encuentran elementos probatorios necesarios para el éxito del proceso de extinción de dominio, el funcionario judicial ordenará en providencia motivada el allanamiento y registro.

876

El allanamiento y el registro requerirá orden escrita emitida por el Fiscal General de la Nación o su delegado, en la cual se expondrán los motivos razonablemente fundados, la identificación del bien objeto de la diligencia, la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, el grupo de policía judicial responsable y el término para su cumplimiento que no podrá ser superior a quince (15) días.

ARTÍCULO 146. PRACTICA DEL ALLANAMIENTO Y REGISTRO. A la diligencia podrá asistir el Fiscal y el representante del Ministerio Público, quienes procurarán garantizar la menor restricción posible de los derechos de las personas afectadas con el procedimiento. De lo actuado se levantará un acta donde se resume la diligencia y el cumplimiento de la orden. En el evento que la diligencia no contare con la presencia del fiscal o del Ministerio Público, presentado el informe, o dentro de los tres días siguientes, el fiscal deberá realizar control formal y material de lo actuado, dejando las correspondientes constancias en la carpeta.

En el evento que como producto de la diligencia de allanamiento y registro se hicieren hallazgos que constituyan infracción a la ley penal o medien circunstancias de flagrancia, se dejará constancia de ello en el acta y se informará de inmediato a las autoridades de policía judicial competentes para adelantar los correspondientes actos urgentes y actuaciones que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 147. ALLANAMIENTOS ESPECIALES. Para el allanamiento y registro de las casas y naves que conforme al derecho internacional gozan de inmunidad diplomática, el funcionario pedirá su venia al respectivo agente diplomático, mediante oficio en el cual rogará que conteste dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Este oficio será remitido por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de registro de residencia u oficinas de los cónsules se dará aviso al cónsul respectivo y en su defecto a la persona a cuyo cargo estuviere el inmueble objeto de registro.

ARTÍCULO 148. INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ordenar, con el único objeto de buscar pruebas judiciales, que se intercepten mediante grabación magnetofónica las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares que utilicen el espectro electromagnético, que se hagan o reciban y que se agreguen al expediente las grabaciones que tengan interés para los fines del proceso. En este sentido, las entidades encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación tienen la obligación de realizar la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la orden.

La decisión de interceptar las comunicaciones debe ser remitida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Dirección Nacional de Fiscalías.

En todo caso, la orden de interceptación deberá fundamentarse por escrito. Las personas que participen en estas diligencias se obligan a guardar la debida reserva.

#1
103

Por ningún motivo se podrán interceptar las comunicaciones de los abogados que ejerzan la representación judicial de los sujetos procesales.

El funcionario dispondrá la práctica de las pruebas necesarias para identificar a las personas entre quienes se hubiere realizado la comunicación telefónica llevada al proceso en grabación.

Tales grabaciones se trasladaran al expediente, por medio de escrito certificado por el respectivo funcionario.

ARTÍCULO 149. VIGILANCIA DE COSAS. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ordenar a la policía judicial vigilar lugares o cosas, con el fin de conseguir información útil para el proceso de extinción de dominio. Si en el lapso máximo de un (1) año no se obtuviere resultado alguno, se cancelará la orden de vigilancia, sin perjuicio de que vuelva a expedirse si surgieren nuevos motivos.

En la ejecución de la vigilancia se empleará cualquier medio idóneo, siempre y cuando no se afecte la expectativa razonable de intimidad de algún ciudadano.

ARTÍCULO 150. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE PERSONAS. Sin perjuicio de los procedimientos preventivos que adelanta la fuerza pública en cumplimiento de su deber constitucional, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá disponer que la policía judicial adelante el seguimiento pasivo de una persona por un tiempo determinado, siempre que existan motivos razonablemente fundados para inferir que ella puede conducirlo a conseguir información útil para el proceso de extinción de dominio. Si en el lapso de un (1) año no se obtuviere resultado alguno, se cancelará la orden de vigilancia, sin perjuicio de que vuelva a expedirse, si surgieren nuevos motivos.

En la ejecución de la vigilancia se empleará cualquier medio que la técnica aconseje. En consecuencia se podrán tomar fotografías, filmar vídeos y, en general, realizar todas las actividades relacionadas que permitan recaudar información relevante para el trámite de extinción de dominio, cuidando de no afectar la expectativa razonable de la intimidad de terceros.

ARTÍCULO 151. BUSQUEDA SELECTIVA EN BASES DE DATOS. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ordenar que en desarrollo de la actividad investigativa, la policía judicial realice búsquedas o comparaciones de datos contenidos en bases mecánicas, magnéticas u otras similares.

ARTÍCULO 152. RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN DEJADA AL NAVEGAR EN INTERNET. Cuando el fiscal tenga motivos razonablemente fundados para inferir que a través de internet u otros medios tecnológicos similares o equivalentes se ha transmitido información útil para el proceso de extinción de dominio, ordenará la aprehensión del computador, computadores y servidores que pueda haber utilizado, así como los disquetes, discos compactos, unidades de almacenamiento masivo, memorias

R-8

extraíbles y demás medios de almacenamiento físico, para que expertos en informática forense descubran, recojan, analicen y custodien la información que recuperen.

La aprehensión de que trata este artículo se limitará exclusivamente al tiempo necesario para la captura de la información en él contenida. Inmediatamente se devolverán los equipos incautados.

ARTÍCULO 153. ANÁLISIS E INFILTRACIÓN DE ORGANIZACIONES CRIMINALES. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado tuviere motivos razonablemente fundados para inferir que los bienes objeto del proceso de extinción de dominio pertenecen o están relacionados con alguna organización criminal, ordenará a la policía judicial la realización del análisis de aquella con el fin de conocer su estructura organizativa, la agresividad de sus integrantes y los puntos débiles de la misma. Después, ordenará la planificación, preparación y manejo de una operación, para que agente o agentes encubiertos la infiltren con el fin de obtener información útil a la investigación que se adelanta, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

El ejercicio y desarrollo de las actuaciones previstas en el presente artículo se ajustará a los presupuestos y limitaciones establecidos en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.

ARTÍCULO 154. AGENTES ENCUBIERTOS. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado tengan motivos razonablemente fundados para inferir que los bienes objeto del proceso de extinción de dominio pertenecen o están relacionados con alguna organización criminal podrán ordenar la utilización de agentes encubiertos, siempre que resulte indispensable para el éxito del proceso. En desarrollo de esta facultad especial podrá disponerse que uno o varios funcionarios de la policía judicial o, incluso particulares, puedan actuar en esta condición y realizar actos extrapenales con trascendencia jurídica. En consecuencia, dichos agentes estarán facultados para intervenir en el tráfico comercial, asumir obligaciones, ingresar y participar en reuniones de la organización criminal y, si fuere necesario, adelantar transacciones con sus miembros. Igualmente, si el agente encubierto encuentra que en los lugares donde ha actuado existe información útil para los fines de la investigación, lo hará saber al fiscal para que este disponga el desarrollo de una operación especial, por parte de la policía judicial, con miras a que se recoja la información y los elementos materiales probatorios hallados.

Así mismo, podrá disponerse que actúe como agente encubierto el particular que, sin modificar su identidad, sea de la confianza de los miembros de la organización criminal, para los efectos de la búsqueda y obtención de información relevante y de elementos materiales probatorios.

En todo caso, el uso de agentes encubiertos no podrá extenderse por un período superior a un (1) año, prorrogable por un (1) año más mediante debida justificación. Si vencido el plazo señalado no se hubiere obtenido ningún resultado, esta se cancelará.



10

Cuando la orden de utilización de agentes encubiertos la imparta un fiscal delegado, requerirá autorización previa de la Dirección Nacional de Fiscalías.

CAPÍTULO III PRUEBA TESTIMONIAL

ARTÍCULO 155. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia.

ARTICULO 156. EXCEPCION AL DEBER DE DECLARAR. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 157. EXCEPCIONES POR OFICIO O PROFESION. No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio:

1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República.
2. Los abogados.
3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto.

ARTÍCULO 158. AMONESTACION PREVIA AL JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento.

ARTÍCULO 159. TESTIGO IMPEDIDO PARA CONCURRIR. Si el testigo estuviere físicamente impedido para concurrir al despacho del funcionario, será interrogado en el lugar en que se encuentre.

ARTÍCULO 160. TESTIMONIO POR CERTIFICACION JURADA. El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los ministros del despacho, los senadores y representantes a la Cámara, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura y miembros del Consejo Nacional Electoral, el Fiscal y Vicefiscal General de la Nación, el Procurador y Viceprocurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, los directores de departamentos administrativos, el Contador General de la Nación, el gerente y los miembros de la junta

800

directiva del Banco de la República, los magistrados de los tribunales, los gobernadores de departamento, cardenales, obispos, o ministros de igual jerarquía que pertenezcan a otras religiones, jueces de la República, el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, los generales en servicio activo, los agentes diplomáticos y consulares de Colombia en el exterior, rendirán su testimonio por medio de certificación jurada, y con este objeto se le notificará y formulará un cuestionario, indicando de manera sucinta los hechos objeto de declaración.

La certificación jurada debe devolverse al despacho de origen dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción del cuestionario.

Quien se abstenga de rendir el testimonio a que está obligado o lo demore, incurrirá en falta por incumplimiento a sus deberes. El funcionario que haya requerido la certificación pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad encargada de juzgar al renuente.

El derecho a rendir certificación jurada es renunciable.

ARTÍCULO 161. TESTIMONIO DE AGENTE DIPLOMATICO. Cuando se requiera testimonio de un ministro o agente diplomático de Nación extranjera acreditado en Colombia o de una persona de su comitiva o familia, se le remitirá al embajador o agente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, nota suplicatoria con cuestionario y copia de lo pertinente para que, si él tiene a bien, declare por medio de certificación jurada o permita declarar en la misma forma a la persona solicitada.

ARTÍCULO 162. EXAMEN SEPARADO DE TESTIGOS. Los testigos serán interrogados separadamente, de tal manera que no puedan saber, ni escuchar las declaraciones de otros testigos.

ARTÍCULO 163. RECEPCION DEL TESTIMONIO. Los testimonios serán recogidos y conservados por el medio más idóneo, de tal manera que facilite su examen cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 164. PRACTICA DEL INTERROGATORIO. La recepción del testimonio se sujetará a las siguientes reglas:

1. Presente e identificado el testigo, el funcionario le tomará el juramento y le advertirá sobre las excepciones al deber de declarar.
2. A continuación, el funcionario le informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y le ordenará que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.
3. Terminado éste, procederá el funcionario a interrogarlo si lo considera conveniente. Cumplido lo anterior, se le permitirá a los sujetos procesales interrogar.
4. Se permitirá provocar conceptos del declarante cuando sea una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.

5. El funcionario podrá interrogar en cualquier momento que lo estime necesario. Las respuestas se registrarán textualmente. El funcionario deberá requerir al testigo para que sus respuestas se limiten a los hechos que tengan relación con el objeto de la investigación.

ARTÍCULO 165. CRITERIOS PARA LA APRECIACION DEL TESTIMONIO. Para apreciar el testimonio, el funcionario tendrá en cuenta los principios de la sana crítica y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, a la personalidad del declarante, a la forma como hubiere declarado y las singularidades que puedan observarse en el testimonio.

ARTÍCULO 166. EFECTOS DE LA DESOBEDIENCIA DEL TESTIGO. En caso de que el testigo desatienda la citación, el funcionario judicial impondrá la sanción y seguirá el trámite contemplados para la obstrucción en la práctica de la prueba; no obstante ello no lo exime de rendir el testimonio, para lo cual le fijará nueva fecha para la realización. El funcionario judicial podrá ordenar a la Policía la conducción del testigo renuente.

CAPÍTULO IV CONFESIÓN

ARTÍCULO 167. REQUISITOS. La confesión deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Que sea hecha ante funcionario judicial.
2. Que la persona esté asistida por defensor.
3. Que la persona haya sido informada del derecho a no declarar contra sí misma.
4. Que se haga en forma consciente y libre.

ARTÍCULO 168. VERIFICACIÓN. Si se produjere la confesión, el funcionario competente practicará las diligencias pertinentes para determinar la veracidad de la misma.

ARTÍCULO 169. CRITERIOS PARA LA APRECIACIÓN. Para apreciar cualquier clase de confesión y determinar su mérito probatorio, el funcionario judicial tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio

ARTÍCULO 170. CONFESIÓN DURANTE LA FASE INICIAL. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado reciban declaración a un afectado durante la fase inicial, y este confiese explícitamente que uno o alguno de sus bienes se encuentra en una de las causales de extinción de dominio, el funcionario ordenará la ruptura de la unidad procesal, proferirá resolución de fijación provisional de la pretensión respecto de aquellos bienes a que se refiere la confesión y la remitirá inmediatamente al juez junto con la copia de la confesión, para que éste siga el procedimiento abreviado de extinción de dominio.



104

**CAPÍTULO V
PRUEBA DOCUMENTAL**

ARTÍCULO 171. APORTE. Los documentos se aportarán al proceso en original o copia auténtica. En caso de no ser posible, se reconocerán en inspección, dentro de la cual se obtendrá copia. Si fuere indispensable, se tomará el original y se dejará copia auténtica.

ARTÍCULO 172. OBLIGACION DE ENTREGAR DOCUMENTOS. Salvo las excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso de extinción de dominio tiene la obligación de entregarlos o permitir su conocimiento al funcionario que lo solicite.

Cuando se trate de persona jurídica, la orden de entrega de documentos se notificará al representante legal en quien recaerá la obligación de remitir aquellos que se encuentren en su poder y que conforme a la ley ésta tenga la obligación de conservar. La información deberá entregarse en un término máximo de diez (10) días, y su incumplimiento acarreará las sanciones previstas.

El funcionario aprehenderá los documentos cuya entrega o conocimiento le fuere negado e impondrá las sanciones que corresponda.

No están sujetos a las sanciones previstas en el inciso anterior, las personas exentas del deber de denunciar o declarar

ARTICULO 173. RECONOCIMIENTO TACITO. Se presumen auténticos los documentos cuando el sujeto procesal contra el cual se aducen no manifieste su inconformidad con los hechos o las cosas que expresan.

**CAPÍTULO V
PRUEBA PERICIAL**

ARTÍCULO 174. PROCEDENCIA. Cuando se requiera la práctica de pruebas técnico-científicas o artísticas, el funcionario judicial decretará la prueba pericial y designará peritos oficiales, quienes no necesitarán nuevo juramento ni posesión para ejercer su actividad.

ARTÍCULO 175. POSESION DE PERITOS NO OFICIALES. El perito designado por nombramiento especial tomará posesión del cargo prestando juramento y explicará la experiencia que tiene para rendir el dictamen. En todos los casos demostrará su idoneidad acreditando el conocimiento específico en la materia y su entrenamiento certificado en la práctica pericial.

883

ARTÍCULO 176. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los peritos están impedidos y son recusables por las mismas causas que los funcionarios judiciales.

Del impedimento o recusación conocerá el funcionario que haya dispuesto la prueba y resolverá de plano.

ARTÍCULO 177. CUESTIONARIO. El funcionario judicial, en la providencia que decreta la práctica de la prueba pericial, deberá precisar el tipo de estudio solicitado y el propósito del mismo. De igual forma incorporará el cuestionario que debe ser absuelto por el perito, el cual incluirá las preguntas presentadas por los sujetos procesales o las que de oficio considere pertinentes.

ARTÍCULO 178. REQUISITOS. En el desempeño de sus funciones, el perito debe examinar los elementos materia de prueba, dentro del contexto de cada caso. Para ello el funcionario judicial y el investigador aportarán la información necesaria y oportuna. El dictamen debe ser claro, preciso y deberá contener:

1. La descripción del objeto de la pericia.
2. La relación y la descripción de los objetos o documentos sobre los cuales recae el estudio.
3. La descripción de los instrumentos técnicos utilizados para el estudio.
4. La descripción de los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.
5. La explicación de los argumentos, fundamentos o teorías que da validez técnica, científica o artística a los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.
6. La exposición clara y completa de las conclusiones obtenidas.

ARTÍCULO 179. REGLAS ADICIONALES DE LA PERICIA. Además de lo previsto en los artículos precedentes, en la práctica de la prueba pericial deberán seguirse las siguientes reglas:

1. El perito deberá, directamente o con apoyo del investigador de campo, fijar, recolectar, embalar, rotular, custodiar y documentar la evidencia que resulte derivada de su actuación y dar informe de ello al funcionario judicial.
2. Cuando se designen varios peritos, todos ellos conjuntamente practicarán las diligencias y harán los estudios o investigaciones pertinentes para emitir el dictamen.
3. Cuando hubiere discrepancia entre los peritos, cada uno rendirá su dictamen por separado.
4. En todos los casos, a los peritos se les advertirá sobre la prohibición absoluta de emitir en el dictamen cualquier juicio u opinión sobre la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.

ARTÍCULO 180. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMÉN. Cuando el funcionario judicial reciba el dictamen, procederá en la siguiente forma:

1. Verificará si cumple con los requisitos señalados en este código. En caso contrario ordenará que el perito lo elabore cumpliendo con ellos. No se admitirá como dictamen la simple expresión de las conclusiones.
2. Si cumple con los requisitos indicados, se correrá traslado a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días. Este término podrá ser prorrogado por un término razonable, previa solicitud fundada de parte, cuando a juicio del funcionario judicial la complejidad del dictamen lo amerite.
3. Dentro de este mismo término, los sujetos procesales podrán controvertir un dictamen pericial presentando otro que desvirtúe la validez técnica, científica o artística de las conclusiones contenidas en el primero.
4. Cuando lo estime necesario el juez podrá ordenar, oficiosamente o por solicitud de parte, que el dictamen sea aclarado o adicionado. Los sujetos procesales podrán presentar dictámenes adicionales para controvertir las adiciones o aclaraciones hechas al primero.
5. El funcionario judicial valorará críticamente todos los dictámenes periciales que se alleguen al proceso en conjunto con las demás pruebas recolectadas, y definirá a cuál de ellos confiere credibilidad.

CAPÍTULO VI INSPECCIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 181. PROCEDENCIA. Mediante la inspección se comprobará el estado de las cosas, lugares, los rastros y otros efectos materiales que fueran de utilidad para los fines del proceso de extinción de dominio. La práctica de la inspección será registrada documentalmente mediante la elaboración de un acta que describirá detalladamente lo ocurrido, y en la que se consignarán las manifestaciones que hagan las personas que intervengan en la diligencia. De contar con los medios técnicos necesarios, en lugar del acta podrá hacerse un registro audiovisual.

Los elementos probatorios encontrados en desarrollo de la inspección se fijarán, recogerán, embalarán, rotularán, transportarán y conservarán teniendo en cuenta los procedimientos de cadena de custodia.

ARTÍCULO 182. REQUISITOS. La inspección se decretará por medio de providencia que exprese con claridad los puntos materia de la diligencia, el lugar, la fecha y la hora. Cuando fuere necesario, el funcionario judicial designará perito en la misma providencia, o en el momento de realizarla. Sin embargo, de oficio o a petición de cualquier sujeto procesal, podrá ampliar en el momento de la diligencia los puntos que han de ser objeto de la inspección.

ARTÍCULO 183. OPERACIONES TÉCNICAS. Para mayor eficacia de la inspección, se podrá ordenar por parte del funcionario judicial las operaciones técnicas o científicas necesarias y pertinentes, para el cumplimiento de los fines del proceso de extinción de dominio.

**TÍTULO VI
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

ARTÍCULO 184. DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL. Las reglas contenidas en la presente ley serán aplicables en la atención, ofrecimiento u obtención de cooperación judicial internacional en los temas de investigación, localización, identificación, afectación y trámite de acciones con fines de comiso, decomiso, recuperación de activos, extinción de dominio o cualquier otro instituto jurídico semejante.

Así mismo, la presente acción será considerada como instrumento idóneo para dar cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en los convenios y tratados de cooperación judicial internacional suscritos, aprobados y ratificados por Colombia en el tema de persecución de bienes vinculados con actividades delictivas.

ARTÍCULO 185. OBTENCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Para el cumplimiento de los fines de la acción de extinción de dominio el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá acudir a todas las formas de cooperación judicial, policial o administrativa que se consideren necesarias, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los convenios, tratados o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por el Estado colombiano, o en virtud de cualquier otro instrumento de cooperación internacional suscrito por cualquier autoridad de orden Nacional o que se propicie en virtud de redes de cooperación entre autoridades homologas de distintos Estados.

ARTÍCULO 186. DESPLAZAMIENTOS Y COMISIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrán trasladarse fuera del país, previa autorización del Estado requerido, con el fin de obtener pruebas o adelantar diligencias judiciales o de investigación que resulten necesarias dentro de los procesos de Extinción de Dominio, o en su defecto, podrá comisionar con amplias facultades a la autoridad consular acreditada ante el Estado respectivo.

ARTÍCULO 187. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán realizar ofrecimientos voluntarios y espontáneos de pruebas a autoridades judiciales de otros Estados, en aquellos eventos donde se considere que los elementos de prueba obtenidos dentro de un trámite de extinción de dominio podrían sustentar una pretensión de similar naturaleza en otro Estado o ser de utilidad dentro de una investigación de carácter penal.

ARTÍCULO 188. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Con el fin de atender solicitudes de asistencia judicial internacional en materia de bienes ilícitos pretendidos por otros Estados y que se encuentre en el territorio nacional, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá adoptar medidas

cautelares sobre bienes o disponer los actos de investigación que sean requeridos, para lo cual la solicitud de asistencia judicial internacional se tendrá como motivación suficiente y sustento razonable de las respectivas órdenes.

El requerimiento de la autoridad extranjera se ejecutará en el menor tiempo posible, aun cuando en ella se requiera la observancia de requisitos o procedimientos no contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano, siempre y cuando éstos no estén en contravía de los derechos y garantías fundamentales o de las excepciones contempladas en los instrumentos de cooperación judicial internacional que se invoquen para tal efecto.

ARTÍCULO 189. EFECTO EN COLOMBIA DE SENTENCIAS PROFERIDAS POR TRIBUNALES EXTRANJEROS. Tendrán valor en Colombia las sentencias de comiso, extinción de dominio o de institutos jurídicos similares proferidas por tribunales extranjeros sobre bienes que se encuentre en el territorio nacional y que sean pretendidos por vía de cooperación judicial internacional.

Su ejecución se sujetará a lo dispuesto en los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos, aprobados y ratificados por Colombia. Para tal efecto, se dispondrá que tratándose de bienes muebles, distintos al dinero en efectivo, el Estado requirente podrá optar por recibir el respectivo bien o el valor en efectivo que se obtenga como producto del remate que realice la autoridad encargada de su administración. Tratándose de bienes inmuebles, los mismos serán objeto de remate y su producto, será entregado al Estado requirente en dinero en efectivo.

ARTICULO 190. VALIDEZ PROBATORIA DE LAS SENTENCIAS, O DECISIONES EQUIVALENTES, EMITIDAS POR AUTORIDAD EXTRANJERA COMPETENTE. Las órdenes de decomiso, sentencias de extinción de dominio o decisiones equivalentes proferidas por autoridades judiciales de otros países que se encuentren debidamente ejecutoriadas, podrán ser incorporadas al proceso de extinción de dominio sin necesidad de exequatur.

ARTICULO 191. REQUISITOS. Para que una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente de las referidas en el artículo anterior pueda ser ejecutada en Colombia se requiere:

1. Que no se oponga a la Constitución Política de Colombia.
2. Que se encuentre en firme de conformidad con la ley del país de origen, y se presente según lo previsto en los convenios y tratados internacionales.
3. Que el país de origen certifique que la autoridad que emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente es una autoridad judicial, y que tiene jurisdicción y competencia para hacerlo conforme a su derecho interno.

- 4. Que en Colombia no exista proceso de extinción de dominio en curso, ni sentencia de extinción de dominio ejecutoriada de jueces nacionales sobre los mismos bienes.
- 5. Que a falta de tratados públicos, el Estado requirente ofrezca reciprocidad en casos análogos.

ARTICULO 192. PROCEDIMIENTO DE EXEQUATUR. Para la ejecución de una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial extranjera, se adelantará el siguiente procedimiento:

- 1. Las autoridades extranjeras del Estado requirente deberán entregar formalmente a la Fiscalía General de la Nación la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial de su país, junto con la solicitud formal de que sea ejecutada. La decisión y la solicitud formal podrán remitirse por la vía diplomática o directamente ante la Fiscalía General de la Nación.
- 2. La Fiscalía General de la Nación recibirá la decisión y la solicitud formal de ejecución, y procederá a recolectar todos los medios de prueba que sean necesarios para:
 - a) Identificar y ubicar a los actuales titulares de derechos reales sobre los bienes.
 - b) Determinar la identificación, ubicación y estado actual de los bienes.
 - c) Establecer la posible existencia de terceros de buena fe, identificarlos y ubicarlos.

Para recolectar esas pruebas la Fiscalía dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días.

- 3. Vencido el plazo anterior, la Fiscalía General de la Nación remitirá la actuación a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- 4. Si el único titular de derechos reales sobre los bienes es la persona contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, entonces la Corte Suprema de Justicia procederá inmediatamente a estudiar si la sentencia es ejecutable de acuerdo con los tratados internacionales o con las disposiciones de este capítulo, y resolverá de plano.
- 5. Si el titular actual del derecho de dominio sobre los bienes es una persona distinta del sujeto contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, entonces la Corte Suprema de Justicia ordenará que se le notifique el inicio del trámite de exequatur, conforme a las reglas de notificación personal previstas en este Código. Igual procedimiento seguirá si se determina que hay otras terceras personas que son titulares actuales de otros derechos reales adicionales sobre esos bienes.

Una vez notificado, la Corte Suprema de Justicia dejará el expediente a disposición de esas personas por el término de ocho (8) días, para que si lo desean presenten oposición a la solicitud de ejecución de la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad extranjera. A tal efecto, sólo podrán aportar o solicitar las pruebas que sean pertinentes y

222

.

.



conducentes en relación con el cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 190 de este Código, o para demostrar su condición de tercero de buena fe exenta de culpa. En caso de considerarlo necesario la Corte Suprema podrá ordenar pruebas, las cuales deberán practicarse dentro de los veinte (20) días siguientes.

Practicadas las pruebas, la Corte Suprema declarará cerrado el trámite y procederá a emitir sentencia, contra la cual no procederá recurso alguno.

6. En firme la sentencia de exequátur, la Corte Suprema enviará la actuación a los jueces de extinción de dominio para su ejecución.

ARTÍCULO 193. REMISION A OTRAS NORMAS. En la ejecución de la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente se aplicarán los tratados internacionales correspondientes y especialmente los acuerdos a que llegue la República de Colombia con otros países en materia de la distribución o repartición de bienes.

No se hará nuevo juzgamiento en Colombia.

ARTÍCULO 194. FACULTAD PARA COMPARTIR BIENES. En atención a los principios de proporcionalidad y reciprocidad, el Estado podrá compartir bienes que sean objeto de sentencia definitiva proferida por autoridad nacional o extranjera, cuando éstos sean el producto de la cooperación judicial internacional recíproca en virtud de tratados, convenios o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por Colombia.

Los términos en que se ha de realizar la distribución de los bienes y las cargas o costos de su administración, serán atendidos de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos instrumentos internacionales que sustentaron la cooperación judicial internacional y, en el evento de no contar con regulación sobre estos aspectos, se procederá a suscribir un memorándum de entendimiento con el Estado cooperante.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 195. CREACIÓN DE JUZGADOS. Para el cumplimiento de las disposiciones del presente código se conformarán salas de extinción de dominio, en los tribunales de distrito judicial de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, y Cúcuta. Cada uno de estos distritos judiciales contará además con cinco juzgados especializados en extinción de dominio.

Los distritos judiciales de Antioquia, Cundinamarca, Ibagué, Bucaramanga, Tunja Villavicencio, Neiva, Manizales, Pasto, y Florencia contarán, cada uno, con dos Juzgados Especializados en Extinción de Dominio. De la misma forma los distritos de Cartagena, Armenia, Cúcuta, Pereira, Montería, Quibdó,

289

113

Pamplona, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Popayán y Valledupar, contarán con un juzgado especializado en extinción de dominio en cada uno de sus territorios.

El Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentarán y dispondrán lo necesario para determinar la composición y competencias de las salas y los juzgados especializados en extinción de dominio.

ARTÍCULO 196. CREACIÓN DE FISCALÍAS. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades correspondientes, adelantará todas las acciones necesarias para la creación y puesta en funcionamiento de cincuenta (50) despachos adicionales de fiscalías especializadas para la extinción de dominio con igual número de cargos de asistentes de fiscal y cien (100) de investigadores criminalísticos de distintos grados.

El Fiscal General de la Nación dispondrá la organización y distribución nacional de los despachos creados mediante la presente ley, atendiendo a criterios de necesidad y eficacia del servicio de administración de justicia.

ARTÍCULO 197. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

De igual forma, los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

ARTÍCULO 198. VIGENCIA. Esta ley entrará a regir seis (6) meses después de la fecha de su promulgación, deroga expresamente la ley 793 de 2002, así como las demás que sean contrarias o incompatibles con sus finalidades.



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

890

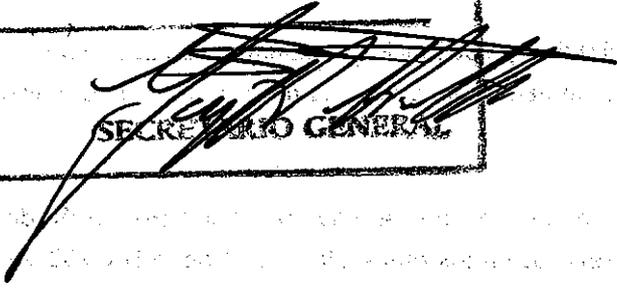
**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL**

El día 03 de Abril del año 2013

Ha sido presentado en este Despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo

No. 263 Con su correspondiente

Exposición de motivos. Por
Dr. Eduardo Montealegre


SECRETARIO GENERAL

PARTE II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

"Por medio del cual se expide el Código de Extinción de Dominio"

1. NATURALEZA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.

La extinción de dominio surge en Colombia en el año 1996 como una respuesta a las dificultades prácticas existentes para poder privar a los delincuentes más peligrosos del país de los recursos obtenidos mediante el ejercicio de actividades ilícitas. En aquella época, la única institución que permitía quitarles los bienes obtenidos ilegalmente a los miembros de las organizaciones criminales era el comiso, previsto en el artículo 110 del Código Penal vigente (Decreto-ley 100 de 1980).¹ Sin embargo, esta institución era (y aún sigue siendo) una consecuencia civil accesoria de la responsabilidad penal, por lo que su aplicación estaba supeditada al cumplimiento de varias condiciones muy exigentes relacionadas con la existencia de una sentencia declaratoria de responsabilidad penal.

En efecto, el artículo 110 del Código penal anterior establecía que los bienes con que se hubiere cometido el delito o que provinieran de su ejecución, podrían pasar a poder del Estado, a menos que la ley dispusiera su destrucción. Del tenor literal de esa disposición se desprendía claramente que para poder aplicar el comiso se requería al menos contar con una sentencia condenatoria en materia penal, la cual debía declarar que los bienes objeto de comiso habían sido utilizados para la comisión del delito o provenían de su ejecución.

Así las cosas, la institución del comiso no era (como tampoco lo es hoy) independiente de la declaratoria de responsabilidad penal, sino que por el contrario dependía de ella. Esto suponía múltiples dificultades para privar a los delincuentes de los bienes obtenidos ilegalmente. El problema más común consistía en que el Código Penal vigente establecía que una de las causales de extinción de la acción penal era la muerte del procesado y, por consiguiente, cuando el delincuente fallecía, los jueces penales debían

¹ ARTICULO 110. COMISO. Los instrumentos y efectos con los que se haya cometido el delito o que provengan de su ejecución, que no tengan libre comercio, pasarán a poder del Estado, a menos que la ley disponga su destrucción. En los delitos culposos, los vehículos automotores, naves o aeronaves, cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio, se someterán a los experticios técnicos, y que se entregarán en depósito a su propietario o tenedor legítimo, salvo el derecho de terceros o de normas que dispongan lo contrario.

La entrega será definitiva cuando se paguen o garanticen en cualquier momento procesal los daños materiales y morales, fijados mediante avalúo pericial, o cuando se dicte sentencia absolutoria, sobreseimiento definitivo, o cesación de procedimiento. Si no se ha pagado, o garantizado el pago de los perjuicios, el Juez y en la sentencia condenatoria ordenará el decomiso de los mencionados elementos, para los efectos de la indemnización.



declarar extinguida la acción penal y no podían dictar sentencia condenatoria. En consecuencia, al no haber sentencia declaratoria de responsabilidad penal, tampoco era posible ordenar el comiso de los bienes adquiridos ilegalmente.

Otra dificultad consistía en que dada la definición legal del comiso, queda claro que éste sólo procede respecto de los bienes utilizados para o provenientes del delito específico por el cual se condena al sujeto. Esto suponía, y así lo sigue siendo, una dificultad, porque para aplicar el comiso las autoridades judiciales tenían que probar una relación de causalidad entre el delito específico por el cual se condenaba al sujeto y los bienes objeto de comiso. A manera de ejemplo, si un sujeto era condenado por homicidio, las autoridades debían probar que los bienes objeto de comiso fueron utilizados para ese homicidio específico u obtenidos como producto de él. De manera que si los bienes provenían de otro delito distinto de ese homicidio específico por el cual se condenaba al sujeto o, simplemente no se podía probar relación alguna entre el delito específico y los bienes, el comiso no era procedente.

1.1. La Ley 333 de 1996.

Las dificultades existentes para la aplicación del comiso se convirtieron en una talanquera para luchar contra la criminalidad organizada y dieron pie para que los herederos de los más peligrosos delincuentes de nuestro país, sus testaferros e incluso los mismos criminales pudieran disfrutar impunemente de las enormes fortunas provenientes de toda suerte de actividades ilegales. Por esta razón, la Constitución Política del año 1991 creó en el inciso 2° de su artículo 34, la posibilidad de extinguir el derecho de dominio de los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social.²

En desarrollo de esa disposición, el Congreso de la República profirió la Ley 333 del 19 de diciembre de 1996,³ por medio de la cual se crearon normas para permitir la extinción del derecho de dominio sobre bienes adquiridos de forma ilícita. El principal objetivo de esa ley era crear un mecanismo que fuera totalmente independiente de la acción penal, para perseguir los bienes adquiridos ilegalmente o utilizados para la comisión de conductas ilícitas. Por esta razón, la Ley 333 de 1996 previó la acción de extinción de dominio como una acción constitucional⁴, de naturaleza real⁵, independiente y autónoma⁶

² Corte Constitucional. Sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "La extinción del dominio recae única y exclusivamente sobre los bienes adquiridos por enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social, y sólo hasta el monto de la adquisición no protegida constitucionalmente, pues lo lícitamente adquirido escapa por definición a la declaración judicial correspondiente, a menos que se trate de bienes equivalentes a los mal habidos, sobre el supuesto de que, como lo indica el artículo 6 de la Ley, resultare imposible ubicar, incautar o aprehender los bienes determinados que primariamente debían ser afectados por la medida".

³ Diario Oficial No. 42.945, de 23 de diciembre de 1996.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "La extinción del dominio es una institución autónoma, de stirpe constitucional, de carácter patrimonial, en cuya virtud, previo juicio independiente del penal, con previa observancia de todas las garantías procesales, se desvirtúa, mediante sentencia, que quien aparece como dueño de bienes adquiridos en cualquiera de las circunstancias previstas por la norma lo sea en realidad, pues el origen de su adquisición, ilegítimo y espurio, en cuanto contrario al orden jurídico, o a la moral colectiva, excluye a la propiedad que se alegaba de la protección otorgada por el artículo 58 de la Carta Política. En consecuencia, los bienes objeto de la decisión judicial correspondiente pasan al Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna".

frente a la acción penal.⁷ En este sentido, uno de los aportes más importantes de la Ley 333 de 1996 fue crear una institución que permitía extinguir el derecho de dominio de los bienes de origen ilícito, aun cuando no existiera sentencia condenatoria penal.

Para justificar la independencia de esta institución frente a la responsabilidad penal, el legislador y la Corte Constitucional entendieron que la extinción de dominio no se fundamentaba en el poder punitivo o sancionatorio del Estado, por cuanto ella no constituye una pena o una sanción.⁸ De hecho, la Corte Constitucional dejó claramente sentado desde el principio, que la extinción de dominio no era una pena; tampoco se trata de una confiscación, ni un acto de expropiación, y mucho menos de una pena impuesta como consecuencia del delito.⁹

Desde sus orígenes, la extinción de dominio estuvo sustentada en la idea de que los derechos sólo pueden surgir de hechos lícitos, y por consiguiente el delito no puede dar origen a ningún tipo de derecho -mucho menos a derechos reales-. Para el legislador colombiano, así como para la Corte Constitucional, los únicos derechos reconocidos y protegidos por la Constitución Política son aquellos

⁵ LEY 333 DE 1996. ARTÍCULO 7. DE LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN. La acción de extinción del dominio de que trata esta Ley es de naturaleza jurisdiccional y de carácter real, y procederá contra el titular real o presunto o los beneficiarios reales de los bienes, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, y sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe. En ningún caso se podrá intentar la acción de extinción del dominio en forma independiente, si hay actuaciones penales en curso.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-409 del 28 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "El proceso de extinción del dominio no tiene el mismo objeto del proceso penal, ni corresponde a una sanción de esa índole. Su carácter autónomo, con consecuencias estrictamente patrimoniales, tiene fundamento en el mismo texto constitucional y corresponde a la necesidad de que el Estado desestime las actividades ilícitas y las contrarias al patrimonio estatal y a la moral pública, exteriorizando, mediante sentencia judicial, que quien pasaba por titular del derecho de dominio no lo era, por el origen viciado del mismo, en cuanto no podía alegar protección constitucional alguna. Así las cosas, siendo la acción de carácter eminentemente real, bien podía el legislador confiar su trámite a una jurisdicción especial, a la rama civil de la jurisdicción ordinaria, o, como lo hizo, a los funcionarios enunciados en el inciso 1 del artículo 14, materia de examen. Carece de sentido, entonces, la pretendida imposición de que necesariamente tuviera el legislador que atar el trámite judicial correspondiente al proceso penal por enriquecimiento ilícito.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-539 del 23 de octubre de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "No estando unida la extinción del dominio de manera exclusiva a la responsabilidad penal, la terminación del proceso penal no implica simultáneamente la de la acción para intentar aquélla, desde luego siempre que se acrediten los presupuestos del origen viciado de la propiedad y que no se afecten los derechos de los terceros de buena fe".

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "No se trata de una sanción penal, pues el ámbito de la extinción del dominio es mucho más amplio que el de la represión y castigo del delito. Su objeto no estriba simplemente en la imposición de la pena al delincuente sino en la privación del reconocimiento jurídico a la propiedad lograda en contravía de los postulados básicos proclamados por la organización social, no solamente mediante el delito sino a través del aprovechamiento indebido del patrimonio público o a partir de conductas que la moral social proscribire, aunque el respectivo comportamiento no haya sido contemplado como delictivo ni se le haya señalado una pena privativa de la libertad o de otra índole. Será el legislador el que defina el tipo de conductas en las cuales se concretan los tres géneros de actuaciones enunciadas en el mandato constitucional.

(...)
La naturaleza de la institución prevista en el artículo 34, inciso 2, de la Carta Política no se convierte en penal por tal circunstancia, pues uno es el motivo que da lugar al ejercicio de la acción y otro es el efecto de la sentencia, que en esta materia no consiste en una pena sino en la declaración judicial de que por los hechos pasados -fundados en el delito- no pueden en el futuro invocarse por quien pasaba por propietario, para defender un "derecho" suyo que ni antes ni después estuvo amparado por la Constitución. Y ello sin que la sanción patrimonial de que se trata dependa de la suerte del proceso penal ni de la responsabilidad de esa índole por el delito en cuestión".

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-539 del 23 de octubre de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "Tampoco es cierta, frente a esa doctrina constitucional establecida, que la posibilidad práctica de la extinción del dominio tenga que fundarse en el "derecho confiscatorio en cabeza del Estado", puesto que la Constitución no confunde las dos figuras -extinción del dominio y confiscación-, sino que les otorga características diversas".

obtenidos de manera lícita,¹⁰ y si se reconociera existencia a los derechos aparentemente adquiridos como consecuencia de la ejecución de actividades ilícitas se desestimularía gravemente el trabajo honrado, que es un pilar fundamental del Estado social y democrático de Derecho colombiano.¹¹

De ello se desprende entonces, que la persona que adquiere un bien mediante el ejercicio de actividades ilícitas no tiene en realidad derecho alguno sobre ese bien, aunque así se perciba en apariencia debido a los signos externos como la tenencia, la existencia de títulos, el registro etc.¹² Por esta razón, la sentencia de extinción de dominio es de naturaleza declarativa, en el entendido que en ella el juez declara que el derecho de dominio no existe realmente y que por consiguiente los bienes deben pasar a poder del Estado. De allí también la diferencia que desde sus orígenes estableció la Corte Constitucional, entre la extinción de dominio y la expropiación.¹³

1.2. La Ley 793 de 2002.

pesar de haber constituido un significativo avance en la lucha contra las finanzas de las organizaciones criminales, la Ley 333 de 1996 no logró la total independencia de la extinción de dominio frente a la

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: *"El derecho de propiedad que la Constitución garantiza en su artículo 58 es el adquirido de manera lícita, ajustada a las exigencias de la ley, sin daño ni ofensa a los particulares ni al Estado y dentro de los límites que impone la moral social. Nadie puede exigir garantía ni respeto a su propiedad cuando el título que ostenta está viciado, ya que, si contraría los postulados mínimos, jurídicos y éticos, que la sociedad proclama, el dominio y sus componentes esenciales carecen de legitimidad.*

(...)

El derecho de propiedad que la Constitución garantiza en su artículo 58 es el adquirido de manera lícita, ajustada a las exigencias de la ley, sin daño ni ofensa a los particulares ni al Estado y dentro de los límites que impone la moral social. Nadie puede exigir garantía ni respeto a su propiedad cuando el título que ostenta está viciado, ya que, si contraría los postulados mínimos, jurídicos y éticos, que la sociedad proclama, el dominio y sus componentes esenciales carecen de legitimidad"

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: *"Uno de los pilares fundamentales del Estado colombiano está constituido por el trabajo. La Constitución reconoce y ampara la propiedad obtenida con base en el esfuerzo y en el mérito que el trabajo implica, y se lo desestimularía en alto grado si se admitiera que sin apelar a él, de modo fácil, por fuera de escrúpulos y restricciones, puede obtenerse y acrecentarse el patrimonio personal y familiar"*.

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: *"En realidad, la "pérdida" de la que habla el artículo acusado no es tal en estricto sentido, por cuanto el derecho en cuestión no se hallaba jurídicamente protegido, sino que corresponde a la exteriorización a posteriori de que ello era así, por lo cual se extingue o desaparece la apariencia de propiedad existente hasta el momento de ser desvirtuada por la sentencia. Es claro que, mientras tal providencia no esté en firme, ha de presumirse que dicha apariencia corresponde a la realidad, pues suponer lo contrario implicaría desconocer las presunciones de inocencia y buena fe plasmadas en la Constitución, pero ya ejecutoriado el fallo, acaba esa apariencia, entendiéndose que sustancialmente, y a pesar de haber estado ella formalmente reconocida, jamás se consolidó el derecho de propiedad en cabeza de quien decía ser su titular. En ese orden de ideas, el artículo 1, bajo examen, no viola la Carta Política por haber excluido toda forma de contraprestación o compensación por la declaración judicial. Se pone aquí de presente una de las diferencias más claras entre la extinción del dominio y la expropiación. Esta última, salvo el caso extraordinario de las razones de equidad calificadas por el legislador, exige la indemnización por regla general. A la inversa, en la extinción del dominio no hay nada que indemnizar"*.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: *"La expropiación implica el ejercicio de una potestad, de la cual es titular el Estado Social de Derecho, que le permite, con el cumplimiento de los requisitos constitucionales, quitar la propiedad individual sobre un determinado bien en beneficio del interés colectivo. La expropiación en nada se asemeja a la extraordinaria figura consagrada en el artículo 34, inciso 2, de la Constitución. Aquélla, como lo indicó la Corte Constitucional, implica la conversión de la propiedad privada en pública por motivos de utilidad pública o de interés social, por razones de equidad o por la necesidad de responder adecuadamente a los requerimientos de la guerra, pero "no se aplica a título de sanción por la conducta del propietario sino en desarrollo del principio constitucional de prevalencia del interés común sobre el particular, que debe ceder ante aquél en caso de conflicto". Pero, además -lo que es relevante en este análisis-, la expropiación supone el reconocimiento que hace el Estado de que el afectado es titular de un derecho y justamente por eso, salvo el caso de las razones de equidad declaradas por el Congreso, la Carta exige su resarcimiento, mientras que, en el caso de extinción del dominio en la forma consagrada por el inciso 2 del artículo 34 constitucional, el supuesto primordial de la indemnización desaparece, dado el vicio original que empaña el dominio, hasta el punto de provocar que el Estado lo declare extinguido desde siempre"*.

acción penal. Esta ley mantuvo la acción de extinción de dominio ligada a la acción penal, en la medida que establecía que cuando había un proceso penal en curso, la extinción de dominio debía tramitarse dentro del proceso penal.¹⁴ Esto significa que aun cuando la declaratoria de extinción de dominio no dependía de la declaratoria de responsabilidad penal, ella debía tramitarse dentro del proceso penal, salvo cuando la acción penal se hubiera extinguido o hubiera terminado sin pronunciamiento sobre los bienes, caso en el cual la extinción debía tramitarse ante el mismo funcionario que conoció del proceso penal.

Esta circunstancia, sumada a diferentes cuestionamientos relacionados con la excesiva duración de los procesos debido a las notificaciones adelantadas conforme al Código de Procedimiento Civil, así como la congestión judicial, justificaron la expedición de una nueva ley para regular el ejercicio de la acción de extinción de dominio de manera diferente. Se trató de la Ley 793 del 27 de diciembre de 2002,¹⁵ por medio de la cual se derogó la Ley 333 de 1996 y se establecieron nuevas reglas para gobernar la extinción de dominio.

Esta Ley 793 de 2002, fruto de la experiencia, introdujo un aporte muy valioso a la independencia y autonomía de la acción de extinción de dominio; así lo prevé en su artículo 4°, indicando que ésta sería una acción *"...distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa"*. Con esa disposición, la Ley 793 rompió definitivamente todos los rezagos de dependencia existentes entre la acción de extinción de dominio y la penal, habilitando el trámite simultáneo o paralelo de las dos acciones, y subrayando que el resultado de la una no afecta en nada las decisiones de la otra.

En cuanto al procedimiento previsto en esa ley para la extinción de dominio, su estructura fundamental es la misma del procedimiento actualmente vigente, con las modificaciones que luego le introdujeron las leyes 1395 de 2010 y 1453 de 2011. Dicho procedimiento se describe más adelante dentro de este mismo documento.

1.3. Resumen de la jurisprudencia constitucional existente.

¹⁴ ARTÍCULO 7o. DE LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN. La acción de extinción del dominio de que trata esta Ley es de naturaleza jurisdiccional y de carácter real, y procederá contra el titular real o presunto o los beneficiarios reales de los bienes, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, y sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe. En ningún caso se podrá intentar la acción de extinción del dominio en forma independiente, si hay actuaciones penales en curso.

Si la acción penal se extingue o termina sin que se haya proferido decisión sobre los bienes, continuará el trámite ante el mismo funcionario que conoció del proceso penal y procederá la declaración de extinción del dominio de aquellos bienes adquiridos en cualquiera de las circunstancias de que trata esta Ley.

Si terminado el proceso penal aparecieren nuevos bienes, en cualquier caso procederá la acción de extinción del dominio ante el mismo funcionario que conoció de la acción penal correspondiente.

¹⁵ Diario Oficial nro. 45.046 de 27 de diciembre de 2002. (la abreviatura de la palabra número en español, es 'núm., nro. 0 N°.; solo esta última n mayúscula, las demás todas son minúsculas).

La Ley 793 de 2002 ha dado la oportunidad para que la Corte Constitucional continúe profiriendo una abundante e interesante jurisprudencia, con la cual ha delineado de manera muy precisa los contornos constitucionales de la extinción de dominio. A continuación se presenta un cuadro que resume las sentencias de constitucionalidad proferidas por la citada Corporación en materia de extinción de dominio:

SENTENCIA	TEMAS	CITAS
<p>C-374-97 M.P. JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO</p>	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO-DEFINICIÓN</p>	<p><i>"La extinción del dominio es una institución autónoma, de stirpe constitucional, de carácter patrimonial, en cuya virtud, previo juicio independiente del penal, con previa observancia de todas las garantías procesales, se desvirtúa, mediante sentencia, que quien aparece como dueño de bienes adquiridos en cualquiera de las circunstancias previstas por la norma lo sea en realidad, pues el origen de su adquisición, ilegítimo y espurio, en cuanto contrario al orden jurídico, o a la moral colectiva, excluye a la propiedad que se alegaba de la protección otorgada por el artículo 58 de la Carta Política. En consecuencia, los bienes objeto de la decisión judicial correspondiente pasan al Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna."</i></p>
	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO-SOBRE EL TRAMITE DE LEY</p>	<p><i>"...En cuanto a la normatividad ahora impugnada, es claro que su objeto no consiste en establecer limitaciones o restricciones a derechos fundamentales que la Carta Política haya garantizado pura y simplemente -lo que haría indispensable el trámite estatutario en guarda de su intangibilidad y aun podría conducir, según la magnitud de aquéllas, a la inexequibilidad de lo que se dispusiera-, sino que mediante su expedición se busca contemplar los mecanismos institucionales, y especialmente procesales, para desarrollar una norma de la propia Constitución que, de suyo y expresamente, consagró una forma jurídica orientada a declarar el no reconocimiento de un derecho, por tener éste un origen turbio, lo cual en nada se opone a la garantía, allí mismo contemplada, de que en Colombia no se aplicará la pena de confiscación."</i></p>
<p>C -409-97 M.P. JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO</p>	<p>PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO- Autonomía</p>	<p><i>"El proceso de extinción del dominio no tiene el mismo objeto del proceso penal, ni corresponde a una sanción de esa índole. Su carácter autónomo, con consecuencias estrictamente patrimoniales, tiene fundamento en el mismo texto constitucional y corresponde a la necesidad de que el Estado desestime las actividades ilícitas y las contrarias al patrimonio estatal y a la moral pública, exteriorizando, mediante sentencia judicial, que quien pasaba por titular del derecho de dominio no lo era, por el origen viciado del mismo, en cuanto no podía alegar protección constitucional alguna. Así las cosas, siendo la acción de carácter eminentemente real, bien podía el legislador confiar su trámite a una jurisdicción especial, a la rama civil de la jurisdicción ordinaria, o, como lo hizo, a los funcionarios enunciados en el inciso 1 del artículo 14, materia de examen. Carece de sentido,</i></p>



		entonces, la pretendida imposición de que necesariamente tuviera el legislador que atar el trámite judicial correspondiente al proceso penal por enriquecimiento ilícito."
C-539-97 M.P. JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO	EXTINCIÓN DE DOMINIO-Actuación penal en curso.	"No se desvirtúa la autonomía de la acción Penal ni quebranta las reglas del debido proceso, ni atropella los derechos del titular de los bienes, sino que apenas busca prever con claridad la regla aplicable a los eventos en los cuales, iniciado ya un proceso penal, estando en manos de la autoridad judicial competente los elementos de juicio relativos a la comisión de uno o varios de los delitos señalados en la Ley de extinción del dominio, y contando el Estado con un material probatorio suficiente para que allí mismo se defina lo relativo a la aplicación del artículo 34 de la Carta Política, ha de resolverse acerca de bienes que ya están judicialmente vinculados a los hechos punibles objeto de verificación. Se evita así la dualidad de procesos, se previene la posibilidad de fallos encontrados y se realiza la economía procesal, nada de lo cual riñe con el artículo 29 de la Constitución."
	EXTINCIÓN DE DOMINIO- Causales.	"En el estado actual de la legislación sobre la materia, solamente puede hablarse de extinción del dominio cuando, en el origen de la adquisición de los bienes correspondientes esté presente cualquiera de los delitos que, configurando una de las tres causales constitucionales, han enunciado los artículos 2 de la Ley 333 de 1996 y 14 de la Ley 365 de 1997, bien porque sea el mismo autor del delito el que figura como propietario de los bienes, ya porque figure otro que los haya adquirido de mala fe, por dolo o por culpa grave, o a sabiendas de su viciada procedencia. Mientras el legislador no enumere nuevas conductas como constitutivas de alguna de las causales constitucionales, no puede incoarse la acción de extinción del dominio, por cuanto ello implicaría flagrante violación del artículo 29 de la Carta Política. Por lo tanto, las expresiones "por las demás causales, dichas entidades estatales deberán instaurar la acción con absoluta independencia de la actuación penal", aunque serán declaradas exequibles, por cuanto se limitan a contemplar que en el futuro -como resulta del artículo 34 de la Carta- podrán tener operancia nuevas causales no necesariamente delictivas hoy no establecidas, su constitucionalidad queda condicionada en el sentido de que, en guarda del principio de legalidad, mientras tales nuevas causales no se plasmen por el legislador, no se podrán iniciar procesos de extinción del dominio con base en razones distintas de las que emanan de los delitos enunciados en los artículos 2 de la Ley 333 de 1996 y 14 de la Ley 365 de 1997"
C-1708-00 M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS	ACCION DE EXTINCIÓN DE DOMINIO-Trámite	"...el Congreso Nacional puede, en ejercicio de la cláusula general de competencia, porque la Constitución Política no dispone lo contrario, distribuir entre los distintos organismos y autoridades que integran la Rama Judicial del Poder Público el conocimiento de asuntos jurisdiccionales y decidir, por razones de economía procesal, o de política legislativa, que la Fiscalía General de la Nación conozca de una acción de naturaleza constitucional, dirigida a desvirtuar la presunción

		<p>de legalidad que protege los derechos adquiridos por los administrados...</p> <p>...La Corte no podría decidir lo contrario atendiendo a un texto constitucional tan claro como el artículo 250, que, simplemente, enuncia las funciones del ente acusador y permite a la ley adicionarlas al decir en el numeral 5°: "Cumplir las demás funciones que establezca la ley.</p> <p>De tal manera que disponer que, cuando no se ha proferido sentencia respecto de la acción de extinción del dominio, el trámite debe continuar ante el mismo funcionario que conoció del proceso penal, así la acción penal se termine o extinga -artículo 7° Ley 333 de 1996- y autorizar a la Fiscalía General de la Nación la conformación de una unidad especializada para investigar los bienes de ilícita procedencia, adelantar la acción de extinción del dominio en las actuaciones penales, integrar un registro y control de los procesos en los cuales se inicie y declare la acción, al igual que obligar a las entidades legitimadas para iniciar la acción y a los competentes para tramitarla, informar a dicha unidad la iniciación del proceso y la sentencia que se pronuncie -artículo 27 ibídem-, no quebranta los artículos 113, 116, 250 y 252 de la Constitución Política, porque al atribuir a un organismo del poder judicial el conocimiento de un asunto jurisdiccional se respeta su autonomía e independencia, y al confiar al ente acusador una investigación que le es propia, se logra su colaboración armónica con los fines del Estado".</p>
<p>C-1007-02 M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ</p>	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO EN ESTADOS DE EXCEPCION-Necesidad de respuesta normativa e institucional más efectiva y ágil-Necesidad de expedir una nueva regulación</p>	<p>"...se desprende con claridad que existe una relación material estrecha entre los enormes recursos económicos con que cuentan quienes están alterando gravemente el orden público y la necesidad, advertida por el legislador extraordinario, de contar con una respuesta normativa e institucional que fuese mucho más efectiva y ágil que la existente, para efectos de poder combatir esos capitales de origen ilegal, que son los que permiten la fácil comisión de numerosas actividades terroristas y el aumento de los integrantes de estas organizaciones armadas y criminales, y por tal vía regresar a un estado de normalidad, resultando que la legislación existente no es suficiente para tal propósito pues con ella no pueden combatirse de manera eficaz las causas que originaron la declaratoria de conmoción interior.</p> <p>En materia de extinción de dominio, la Ley 333 de 1996, no brinda elementos procesales suficientes que permitan contribuir al ataque rápido y eficaz de las finanzas de los grupos que con su actuar ponen en peligro la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y convivencia ciudadana. Por lo tanto, puede concluir la Corte, que no fue arbitraria la valoración que sobre la necesidad de expedir una nueva regulación sobre la acción y el trámite de la extinción de dominio hizo el Presidente."</p>

12
121
/

<p>C-740-03 M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO</p>	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO-Carga dinámica de la prueba</p>	<p><i>"Por otra parte, cuando el Estado ejerce la acción de extinción de dominio, en manera alguna se exonera del deber de practicar las pruebas orientadas a acreditar las causales que dan lugar a ella. Por el contrario, sigue vigente el deber de cumplir una intensa actividad probatoria pues sólo con base en pruebas legalmente practicadas puede inferir que el dominio que se ejerce sobre determinados bienes no encuentra una explicación razonable en el ejercicio de actividades lícitas.</i></p> <p><i>Es decir, el Estado debe acreditar que comparando un patrimonio inicial y otro final, existe un incremento en principio injustificado. Luego, una vez iniciada la acción, la persona afectada tiene el derecho de oponerse a la pretensión estatal y, para que esa oposición prospere, debe desvirtuar la fundada inferencia estatal, valiéndose para ello de los elementos de juicio idóneos para imputar el dominio ejercido sobre tales bienes al ejercicio de actividades lícitas.</i></p> <p><i>Nótese cómo no es que el Estado, en un acto autoritario, se exonere del deber de practicar prueba alguna y que, sin más, traslade al afectado el deber de acreditar la lícita procedencia de sus bienes. Por el contrario, aquél se encuentra en el deber ineludible de practicar las pruebas necesarias para concluir que el dominio ejercido sobre los bienes no tiene una explicación razonable derivada del ejercicio de actividades lícitas. Satisfecha esta exigencia, el afectado, en legítimo ejercicio de su derecho de defensa, puede oponerse a esa pretensión y allegar los elementos probatorios que desvirtúen esa fundada inferencia estatal. De no hacerlo, las pruebas practicadas por el Estado, a través de sus funcionarios, bien pueden generar la extinción de dominio, acreditando, desde luego, la causal a la que se imputa su ilícita adquisición.</i></p> <p><i>De acuerdo con esto, lejos de presumirse la ilícita procedencia de los bienes objeto de la acción, hay lugar a una distribución de la carga probatoria entre el Estado y quien aparece como titular de los bienes, pues este puede oponerse a aquella".</i></p>
	<p>LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO- Reglamentación</p>	<p><i>"La Ley 793 de 2002 no regula la estructura general ni los principios reguladores de ningún derecho fundamental, sino que, como se ha expuesto, desarrolla la acción de extinción de dominio consagrada directamente por el constituyente en el artículo 34 superior. Si bien la citada ley puede estar relacionada con algunos derechos fundamentales, como ocurre con el derecho al debido proceso, su esencia está dirigida a reglamentar la citada acción pública y de allí que determine los hechos que dan lugar a ella, radique la competencia y fije las reglas de procedimiento inherentes a su ejercicio. Siendo este el alcance de la ley, el legislador bien podía imprimirle el trámite de una ley ordinaria, sin incurrir por ello en vicio de constitucionalidad alguno."</i></p>

899

	<p>DERECHO DE PROPIEDAD-No es un derecho fundamental</p>	<p>"... la Corte debe precisar que el derecho de propiedad no es, per se, un derecho fundamental ya que el constituyente no lo ha dotado de esa precisa naturaleza. Si bien durante el Estado liberal originario, el derecho de propiedad era considerado como un derecho inalienable del ser humano y, por lo mismo, no susceptible de la injerencia estatal, hoy esa concepción está superada y esto es así al punto que en contextos como el nuestro, el mismo constituyente le ha impuesto límites sustanciales a su ejercicio. De allí que, si bien se lo reconoce como un derecho constitucional, se lo hace como un derecho de segunda generación, esto es, como un derecho adscrito al ámbito de los derechos sociales, económicos y culturales. Por ello, la jurisprudencia de esta Corporación sólo le ha reconocido al derecho de propiedad el carácter de derecho fundamental cuando está en relación inescindible con otros derechos originariamente fundamentales y su vulneración compromete el mínimo vital de las personas. No obstante, este aspecto del derecho de propiedad no es desarrollado por la ley demandada, pues ésta se ocupa de desarrollar el artículo 34 superior."</p>
	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO-Desarrollo no requiere trámite de ley estatutaria</p>	<p>"...si bien se trata de ámbitos de regulación especialmente importantes, debe entenderse que la exigencia de desarrollarlos mediante leyes estatutarias se entiende con referencia a la estructura general y a los principios reguladores de cada una de esas materias, pues no se trata de que éstas, hasta en sus más ínfimos detalles, sean desarrolladas mediante una ley de esas características. De entenderse de esta manera la exigencia constitucional de trámite de ley estatutaria, se vaciaría la competencia del legislador ordinario pues, dado que el ordenamiento jurídico constituye un sistema normativo, cualquier tema sería susceptible de relacionarse con una de esas materias y se sustraería al trámite de una ley ordinaria. Y, desde luego, no fue este el propósito del constituyente".</p>
<p>C-887-04 M.P. ÁLVARO TAFUR GÁLVIS</p>	<p>BIENES ADMINISTRADOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO-Prohibición temporal relativa a que impuestos sobre bienes no causarán intereses moratorios o remuneratorios/TRIBUTO DE ENTIDADES TERRITORIALES-Inexistencia de exención ni tratamiento preferencial/IMPUESTO SOBRE BIENES ADMINISTRADOS POR LA</p>	<p>"La norma acusada como inconstitucional, lejos de conceder una exoneración de intereses en contra de la Constitución, establece una prohibición temporal, ligada a la administración provisional de esos bienes a cargo de la Dirección Nacional de Estupeficientes, ya que el legislador teniendo en cuenta las dificultades que podrían generarse en esa administración, señaló que durante el tiempo que subsista el proceso de extinción de dominio, los impuestos sobre los bienes no causarán intereses moratorios o remuneratorios. La temporalidad se vislumbra de la misma disposición, al consagrar que declarada la extinción de dominio y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. Tampoco puede considerarse que la norma acusada establezca una exención en relación con los tributos de propiedad de los entes territoriales, ya que dentro de los actos de administración, le corresponderá a la Dirección Nacional de Estupeficientes ejercer las actuaciones necesarias para el mantenimiento y conservación del bien, así como garantizar el pago oportuno de los impuestos (decreto 1461 de 2000), pago que se realiza a favor de la entidad donde se</p>

	<p>DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Inexistencia de exención o tratamiento preferencial en relación con tributos de propiedad de entes territoriales</p>	<p><i>encuentre inscrito el bien incautado. No existe ningún tratamiento preferencial a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes, pues su actuación es únicamente como administradora de los bienes incautados en el proceso de extinción. No se trata pues de una exención ni tratamiento preferencial en relación con tributos de las propiedades territoriales, sino de una decisión del Estado con respecto a la no causación de intereses por el impuesto proveniente de bienes que eventualmente pudieren haber sido adquiridos de manera ilícita y solo mientras dure el proceso de extinción de dominio"</i></p>
<p>C-1118-04 M.P. ÁLVARO TAFUR GÁLVIS</p>	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO-Destinación de bienes y derechos ubicados en San Andrés no desconoce el criterio de equidad en el Sistema General de Participaciones</p>	<p><i>"Sobre la destinación de los bienes formulada por el Legislador y de la que hace parte el artículo 23 acusado que regula lo relativo al destino de los bienes ubicados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no cabe invocar las reglas contenidas en los artículo 356 y 357 de la Constitución y particularmente los criterios de distribución para el sistema general de participaciones que allí se establecen, pues se trata de ámbitos normativos diferentes, con finalidades distintas y atinentes a bienes igualmente diferentes. Los artículos 356 y 357 superiores aluden a los ingresos corrientes de la nación, al tiempo que el artículo 358 de la Constitución precisa al respecto que para el efecto debe entenderse por ingresos corrientes de la Nación los constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios con excepción de los recursos de capital. Mal puede entonces considerarse que el legislador en relación con la norma acusada haya desconocido el criterio de equidad que se establece en materia de educación y salud para los recursos del sistema general de participaciones que son los que tienen la naturaleza de ingresos corrientes a que se ha hecho referencia".</i></p>
<p>C-149-05 M.P. ALFREDO BELTRÁN SIERRA</p>	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO-CAUSALES DE NULIDAD</p>	<p><i>"...en el caso de la acción de extinción de dominio, el legislador consagró tres causales de nulidad, a saber: la falta de competencia, la falta de notificación y la negativa injustificada a decretar una prueba conducente o a practicar una prueba oportunamente decretada. Sin embargo, la Corte al estudiar estas causales (artículo 16 de la ley 793 de 2002), señaló que eran exequibles pero bajo el entendido que también configura causal de nulidad cualquier violación a las reglas del debido proceso consagradas en el artículo 29 de la Constitución. En este orden de ideas, el artículo que ahora se acusa como inconstitucional, establece la oportunidad que tiene el juez o fiscal para pronunciarse sobre este tipo de nulidades al expresar que, cualquier nulidad que aleguen las partes será considerada en la resolución de procedencia o improcedencia o en la sentencia respectiva, señalando finalmente que ninguna nulidad tendrá previo pronunciamiento."</i></p>
	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO-DEBIDO PROCESO</p>	<p><i>"...Para la Corte, "el nuevo escenario procesal planteado por la Ley 793 de 2002 les impone a las partes y a los terceros acudir al proceso y hacer valer sus derechos haciendo uso de las herramientas conferidas por la misma ley, sólo que la solución a todas sus solicitudes, bien sea</i></p>

		<p>que estén orientadas a desvirtuar la validez de la relación procesal, o a plantear cuestiones accesorias, o a oponerse a la pretensión estatal, sólo se conocerá en los momentos indicados por la ley. De esta manera, el fiscal, al valorar la actuación cumplida a lo largo del proceso y al decidir si procede o no la extinción de dominio, y el juez, al proferir el fallo, deberán resolver también las cuestiones accesorias que hayan sido planteadas a lo largo del litigio y que, por mandato de la ley, no ameritan pronunciamiento previo”.</p>
<p>C-030-06 M.P. ÁLVARO TAFUR GÁLVIS</p>	<p>DERECHO DE DEFENSA Y MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO- Administración y dirección de sociedad por la Dirección Nacional de Estupefacientes/ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO-Naturaleza autónoma e independiente de la acción penal</p>	<p>“En el presente caso es claro que en la hipótesis a que se alude, es decir, cuando la sociedad misma está comprometida con las actuaciones que generan la medida cautelar en los términos del segundo inciso del artículo 5º de la Ley 785 de 2002 el Legislador legítimamente pudo considerar que para asegurar el cumplimiento de las finalidades de la referida medida cautelar se hacía necesario apartar a los órganos de administración y dirección de la sociedad y ordenar que la Dirección Nacional de estupefacientes ejerciera las facultades de dichos órganos de administración y dirección. Recuérdese que en el presente caso de lo que se trata es de evitar que la sociedad sea o continúe siendo utilizada como instrumento de actividades ligadas al narcotráfico o al enriquecimiento ilícito, así como de asegurar las finalidades de la acción de extinción de dominio, y que precisamente dichas medidas preventivas sobre sus órganos de administración y dirección están dirigidas en ese sentido. La solución adoptada por el Legislador no implica la neutralización del derecho de defensa de la persona jurídica sino su adecuación a las finalidades perseguidas con la aplicación de las Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996 y actualmente la Ley 793 de 2002 en materia de lucha contra el narcotráfico y extinción de dominio es claro que se está en presencia de una de aquellas “limitaciones útiles, necesarias y estrictamente proporcionadas a los beneficios que se busca alcanzar” a que se ha referido la jurisprudencia en materia de delimitación del derecho de defensa. A ello cabe agregar finalmente que la Corte ha puesto de presente -en lo que concierne específicamente con la acción de extinción de domino- que dada su naturaleza autónoma e independiente de la acción penal, si bien no cabe duda que en su trámite debe respetarse el debido proceso, la plenitud de las garantías propias del proceso penal no resultan automática y completamente aplicables a su trámite”.</p>
<p>C-296-11 M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA</p>	<p>DECRETO LEGISLATIVO DE DESARROLLO DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA QUE FIJA DESTINACION DE BIENES ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL</p>	<p>“A través del juicio de necesidad se pretende establecer si las medidas adoptadas son necesarias para lograr los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia; por el de proporcionalidad se establece si las medidas adoptadas durante el estado de emergencia son excesivas, a través de: (i) la relación entre los costos de la medida adoptada en términos de limitaciones de intereses constitucionales y la gravedad de los hechos que busca conjurar y (ii) que no exista una restricción innecesaria de derechos, puesto que la limitación de los mismos sólo es admisible en el grado estrictamente necesario para</p>

	<p>DE ESTUPEFACIENTES- Contenido</p>	<p>buscar el regreso a la normalidad; por el de motivación, las razones por las cuales se justifican las imposiciones y restricciones temporales y proporcionales sobre el derecho de propiedad; y por el de no discriminación, que las medidas no sean discriminatorias por razones de raza, lengua, religión, origen nacional o familiar, opinión política o filosófica. En cuanto hace a la necesidad, en buena parte las medidas contenidas en el Decreto 4826 de 2010 están fundamentadas, tanto en razones fácticas, como en razones jurídicas, revelándose como necesarias medidas tales como: las que tienen por objeto poner a disposición de los damnificados, en calidad de destinación provisional, bienes inmuebles para que las personas o familias damnificadas puedan tener un lugar en el cual asentarse o en el cual adelantar actividades agrícolas de ciclo corto; la que permite revocar, suspender o terminar actos administrativos de designación de depósito provisional o de cualquier otro tipo de contrato sobre los mencionados bienes, con el propósito de destinarlos a la atención de los damnificados; las orientadas a verificar que en efecto éstas se dirijan a asegurar el goce efectivo de los derechos de las personas damnificadas, y a garantizar que las autoridades administrativas y de policía presten la colaboración requerida; la medida de exención de impuestos; la que impone a la Dirección Nacional de Estupefacientes el deber de asegurar mediante pólizas los bienes en cuestión, en el caso de que la persona o las personas que reciban el bien para su uso no lo puedan hacer y la que establece que los gastos que demande los bienes 'inmuebles' de destinación provisional, durante el tiempo que permanezcan afectados por 'medidas relacionadas con la situación invernal', serán pagados por la Dirección Nacional de Estupefacientes, con cargo al Fondo Nacional de Calamidades. En cuanto hace al análisis de proporcionalidad, si bien no todas las medidas del decreto legislativo que se estudia, implican el mismo grado de afectación de los derechos involucrados, aquellas medidas de carácter transitorio, tienen un impacto menor sobre los derechos, que aquel que tienen las medidas de carácter permanente que comprometen en mayor grado los derechos. Es así como en el presente caso, en general, las medidas adoptadas por el Decreto objeto de estudio buscan desarrollar y defender valores y principios constitucionales, al facultar a las autoridades correspondientes a destinar temporalmente bienes que aparentemente están relacionados con la comisión de graves delitos, resultando para la Sala proporcionado el usos de estos bienes para garantizar las mínimas condiciones vitales de emergencia y humanitarias a muchas personas y familias damnificadas por la crisis invernal, que si bien, se afecta de forma moderada y limitada los derechos al debido proceso y a la propiedad de eventuales terceros de buena fe con interés, o la posibilidad de que algunas entidades del Estado pudieran disponer de los recursos incautados y extinguidos, las medidas de carácter transitorio no buscan extinguir el dominio sobre los bienes en cuestión, sino que permite su uso temporal y a su vez cumplir uno de los</p>
--	---	--

		<p>principales objetivos del orden constitucional vigente, a saber, proteger a los más débiles y a quienes se encuentren en situación de debilidad, resaltando que las medidas analizadas además, contemplan una compensación a las cargas impuestas al derecho de propiedad. En cuanto hace a los juicios de motivación y no discriminación, las normas analizadas, a juicio de la Corte Constitucional, se ajustan a las exigencias constitucionales en materia de motivación, esto es, en cuanto a las razones por las cuales se justifican las imposiciones y restricciones temporales y proporcionales sobre los derechos a la propiedad y al debido proceso tan sólo temporalmente, observando además que ninguna de las medidas estudiadas esté dando un trato distinto que no sea razonable, a grupo humano alguno”</p>
<p>C-540-11 M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB</p>	<p>TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN PARA IDENTIFICAR BIENES Y RECAUDAR ELEMENTOS PROBATORIOS EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO-Fiscalía puede ordenarlas sin autorización previa del juez</p>	<p>“2.7.4.1. En suma, por regla general, cualquier técnica de investigación que afecte la intimidad o implique registros del domicilio de una persona debe ser ordenada por una autoridad judicial competente, de forma escrita y con cumplimiento de las formalidades que establezca la ley. Tal orden, además, (i) debe basarse en un motivo previsto por la ley; (ii) si se refiere a registros, debe determinar los lugares donde se hará efectiva la medida y, en caso de no ser posible, una descripción detallada de ellos; y (iii) debe contener una evaluación de la proporcionalidad de la medida.</p> <p>2.7.5. En el proceso de extinción de dominio, los fiscales son competentes para ordenar el empleo de técnicas de investigación que afecten los derechos fundamentales de los afectados. En este caso ala Constitución no exige la intervención del juez de control de garantías</p> <p>2.7.5.1. Como se indicó en la sección anterior, por expreso mandato constitucional, el empleo de cualquier técnica de investigación que involucre una afectación de derechos fundamentales requiere autorización judicial. Esta Corporación ha precisado para estos efectos, que la Fiscalía General de la Nación también hace parte de la categoría de autoridad judicial”.</p>

1.4. Reformas a la Ley 793 de 2002.

La Ley 793 de 2002 ha sufrido varias modificaciones, de las cuales cabe destacar por su importancia solo dos grandes reformas: la introducida mediante la Ley 1395 de 2010,¹⁶ y la introducida por la Ley 1453 de 2011.¹⁷

1.4.1. Ley 1395 de 2010.

¹⁶ Diario Oficial nro. 47.768 de 12 de julio de 2010.
¹⁷ Diario Oficial nro. 48.110 de 24 de junio de 2011.

904

La primera de esas reformas tuvo como propósito fundamental imprimir celeridad al trámite de extinción de dominio, y para ellos introdujo algunos mecanismos tales como:

- ✓ Se creo el trámite abreviado de extinción de dominio respecto de bienes que no tuvieran propietario, tenedor o poseedor identificado.
- ✓ Se introdujo la relación expresa de los medios de prueba que pueden practicarse dentro del proceso de extinción de dominio, y se complementó dejando explícita una cláusula general de libertad probatoria.
- ✓ Se redistribuyeron las competencias dentro del proceso de extinción de dominio de la siguiente manera: a) la competencia para adelantar la investigación se atribuyó expresamente a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos; b) la segunda instancia dentro de la investigación se atribuyó específicamente a la Unidad de Fiscalías Delegadas ante Tribunal- Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos; y c) la competencia para el juzgamiento se atribuyó específicamente a los jueces penales del circuito especializados en extinción de dominio.
- ✓ Se introdujo la posibilidad de que el Fiscal se abstuviera de iniciar el trámite, cuando en la fase inicial no se encontraran pruebas para demostrar la procedencia de la extinción de dominio, decisión que se venía tomando sin que existiera un referente normativo expreso.
- ✓ Se introdujo una norma que habilitó expresamente a los Fiscales para realizar actos de investigación tales como: allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones y la recuperación de información dejada al navegar por internet.
- ✓ Se reguló de manera expresa el trámite de los recursos contra las decisiones de la Fiscalía General de la Nación, remitiendo para tal efecto al Código de procedimiento penal (Ley 600 de 2000).
- ✓ Se reformó el procedimiento para simplificar algunas actuaciones e imprimirle celeridad.

1.4.2. Ley 1453 de 2011.

La segunda de estas reformas fue mucho más profunda, y pretendió introducir modificaciones que permitieran incrementar la eficiencia y la eficacia de la acción de extinción de dominio. Sin embargo, la realidad muestra un efecto contrario, como se verá adelante. A tal efecto, se efectuaron cambios en aspectos como:

- ✓ Se reformaron algunas causales de extinción de dominio.

- ✓ Se eliminó la remisión que hacía la Ley 793 al Código de procedimiento penal, y la sustituyó por una remisión al Código de procedimiento civil.
- ✓ Las causales de nulidad previstas en la Ley 793 fueron sustituidas por las causales de nulidad previstas en el Código de procedimiento civil.
- ✓ El proceso de notificación de la resolución de inicio previsto en la Ley 793 fue sustituido por el proceso de notificación previsto en el Código de procedimiento penal.
- ✓ Se estableció que los allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones y la recuperación de información dejada al navegar por internet deberían estar sometidos a un control de garantías ante los jueces de extinción de dominio.
- ✓ Se reguló expresamente la posibilidad de la prueba trasladada dentro del proceso de extinción de dominio.
- ✓ Se estableció el carácter reservado del trámite administrativo de la retribución al particular que denuncie los bienes.
- ✓ Se estableció la declaratoria de improcedencia extraordinaria, sometida al grado jurisdiccional de consulta, cuando aparezca plenamente comprobado que no se estructura alguna de las causales invocadas, o que se incurrió en un error en la descripción del bien, o que la acción no puede iniciarse o proseguirse.
- ✓ Se estableció la obligación de todas las entidades públicas y privadas de responder los requerimientos emitidos dentro de los procesos de extinción de dominio en el término de cinco (5) días.

1.5. Procedimiento actualmente vigente.

El procedimiento de extinción de dominio actualmente vigente es el previsto en la Ley 793 de 2002, con las modificaciones introducidas por las leyes 1395 de 2010 y 1453 de 2011. Este procedimiento puede sintetizarse brevemente así:

- ✓ Se trata de un procedimiento bifásico: tiene una etapa de investigación a cargo de la Fiscalía General de la Nación, y una etapa de juzgamiento a cargo de los jueces de extinción de dominio.
- ✓ La etapa a cargo de la Fiscalía General de la Nación se subdivide en dos fases: una fase inicial y una fase de investigación propiamente dicha.

13/11

- ✓ La fase inicial tiene por objeto que la Fiscalía General de la Nación lleve a cabo la investigación necesaria, tendiente a: ubicar e identificar los bienes; ubicar e identificar a los titulares de derechos reales sobre estos; ubicar y recolectar las pruebas necesarias para determinar si concurre alguna de las causales de extinción de dominio; y obtener la información y las pruebas necesarias para establecer si la acción de extinción de dominio es procedente.
- ✓ En este procedimiento de extinción de dominio tiene aplicación en principio de conservación o preservación de la prueba, de manera que los documentos, testimonios, dictámenes periciales, inspecciones, etc. recolectados por la Fiscalía General de la Nación tienen pleno valor probatorio desde el momento en que se allegan al proceso.
- ✓ En cualquier momento del proceso que aparezca plenamente comprobado que no se estructura alguna de las causales invocadas, o que se incurrió en un error en la descripción del bien, o que la acción no puede iniciarse o proseguirse, el fiscal delegado puede proferir una declaratoria de improcedencia extraordinaria, la cual está sometida al grado jurisdiccional de consulta.
- ✓ Cuando el fiscal de conocimiento dispone de pruebas de las cuales se desprende que los bienes objeto del proceso están incursos en una causal de extinción de dominio, procede a emitir resolución de inicio. En ésta resolución no sólo se comunica formalmente la existencia del trámite de extinción, sino que también se adoptan las medidas cautelares que sean necesarias sobre los bienes. Esta resolución es susceptible de los recursos de reposición y apelación.
- ✓ La resolución de inicio se notifica personalmente a los titulares de derechos reales de los bienes, que comparezcan. A los que no comparezcan y a los terceros indeterminados se les notifica mediante emplazamiento, y se les nombra curador ad litem.
- ✓ Surtida la notificación se corre un traslado de diez (10) días para que los afectados presenten una oposición y soliciten las pruebas que estimen necesarias.
- ✓ A continuación se practican las pruebas por el término de treinta días (30).
- ✓ Practicadas las pruebas se corre un traslado de cinco (5) días para que los sujetos procesales presenten sus alegatos de conclusión.
- ✓ Hecho lo anterior, el fiscal tiene treinta (30) días para proferir resolución dictando la procedencia o la improcedencia de la acción de extinción de dominio.
- ✓ Cuando la decisión es de procedencia, esta resolución es susceptible del recurso de apelación dentro de Fiscalía. Además, tanto cuando no se apela la decisión, como cuando se apela y la segunda

707

instancia confirma, la decisión de la Fiscalía es controlada por el juez de extinción de dominio, como quiera que el juicio de extinción constituye en sí mismo un control formal y material a la declaratoria de procedencia proferida por la Fiscalía General de la Nación.

- ✓ Cuando la decisión es de improcedencia, debe distinguirse el supuesto en que la decisión es respecto de terceros de buena fe exentos de culpa, de cuando es respecto de otros sujetos. En el primer caso la decisión es apelable, y en caso de no ser impugnada debe surtir obligatoriamente el grado jurisdiccional de consulta ante los fiscales de segunda instancia. En el segundo caso la decisión también es apelable, pero en caso de no ser impugnada o cuando la segunda instancia confirma la improcedencia, ésta resolución debe remitirse a los jueces de extinción de dominio para que emita una sentencia en que resuelva de fondo y en forma definitiva.
- ✓ Proferida resolución de procedencia, el proceso es remitido a los jueces de extinción de dominio, el juez al que le corresponda por reparto lo recibe y procede a emitir auto avocando conocimiento y ordena correr traslado por cinco (5) días, para que los sujetos procesales pidan o aporten pruebas.
- ✓ Las pruebas ordenadas se practican por el término de veinte (20) días.
- ✓ Practicadas las pruebas se corre un traslado de cinco (5) días, para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.
- ✓ Vencido el término anterior, el juez debe emitir sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes.
- ✓ Contra esa sentencia procede el recurso de apelación, ante la Sala de Extinción de Dominio, Lavado de Activos y Enriquecimiento Ilícito del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., quien debe resolver dentro de los treinta (30) días siguientes del arribo al despacho.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Los jueces de extinción de dominio,¹⁸ algunos fiscales adscritos a la Unidad Nacional Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, algunos medios de comunicación¹⁹ y varios sectores de la academia nacional han hecho públicas, las diversas y notorias dificultades que enfrenta actualmente el proceso de extinción de dominio. Las más importantes son las siguientes:

¹⁸ Ver comunicación fechada el día 6 de septiembre de 2011, suscrita por los jueces de extinción de dominio (doctora Aydee López Fernández, doctor Diego Fabián Peñuela y doctor Sergio López Martínez), dirigida a la doctora Viviane Morales hoyos, Fiscal General de la Nación, radicada en la Fiscalía el día 8 de septiembre de 2011 con el número DFGN-No2011611480762.

¹⁹ Ver el siguiente documento: BUITRAGO, Sair. *La Ley de Seguridad Ciudadana, freno para la extinción de dominio*. Publicado en: Periódico El Tiempo. Edición del día 27 de septiembre de 2011. Puede consultarse en la página web: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10451284.html

2.1. Excesiva dispersión de los principios y reglas aplicables al proceso de extinción de dominio.

Los principios y reglas que gobiernan la acción de extinción de dominio no se encuentran contenidos en una sola ley. Esta acción se encuentra actualmente regulada en diversas leyes, y la mayoría de sus principios constitucionales son producto de desarrollos jurisprudenciales que deben ser aplicados apelando al efecto erga omnes de las sentencias de constitucionalidad proferidas por la Corte Constitucional. Así, tenemos que en materia de extinción de dominio las normas aplicables son las siguientes: Ley 793 de 2005, Ley 1395 de 2010, Ley 1453 de 2011, Código de procedimiento civil y Código de procedimiento penal. En cuanto a los principios constitucionales que gobiernan la acción, ellos están contenidos en las sentencias C-374 de 1997, C-740 de 2003, C-030 de 2006, C-887 de 2004, C-296 de 2011, C-540 de 2011 y múltiples fallos de tutela proferidos por la Honorable Corte Constitucional.

2.2. Exclusión de la remisión al Código de procedimiento penal.

El artículo 76 de la Ley 1453 de 2011 reformó el artículo 7° de la Ley 793 de 2002, relativo a las normas aplicables en materia de extinción de dominio. Originalmente, esta norma disponía que lo no previsto en la Ley 793 de 2002 se regía por los códigos de procedimiento penal y procedimiento civil, en su orden. La reforma introducida en este punto por la Ley 1453 de 2011 consistió en eliminar la remisión que existía al Código de procedimiento penal, para disponer que los vacíos de la Ley 793 fueran llenados única y exclusivamente mediante la remisión al Código de procedimiento civil.

La eliminación de esta remisión al Código de procedimiento penal ha tenido consecuencias muy graves y nocivas para el trámite de extinción de dominio. Entre ellas cabe destacar, por vía de ejemplo, las siguientes:

- El artículo 81 de la Ley 1453 modificó el artículo 78 de la ley 1395 de 2010, relativo a las técnicas especiales de investigación que podrían utilizar los fiscales de extinción de dominio para recaudar pruebas, y entre las cuales se encuentran los registros, los allanamientos, las interceptaciones de comunicaciones, la recuperación de información dejada al navegar por internet y la vigilancia de cosas. El problema radica en que ni la Ley 793, ni la Ley 1453, como tampoco el Código de procedimiento civil al que remite, dicen exactamente qué procedimiento debe utilizarse para aplicar dichas técnicas especiales de investigación.

Por supuesto, si la norma hubiera remitido al Código de procedimiento penal, como estaba en el precepto original, el vacío legislativo no existiría, porque esta codificación tiene una regulación al respecto. Pero como remitió única y exclusivamente al Código de procedimiento civil, los funcionarios no tienen claro el límite de sus competencias en esa materia, ni el procedimiento que

deben utilizar para aplicar esas técnicas especiales de investigación. En síntesis la aplicación de éstas técnicas es normativamente imposible.

- Sumado a lo anterior, el artículo 81 de la Ley 1453 también introdujo una modificación, consistente en que la práctica de las técnicas de investigación antes mencionadas estarían sometidas a un control de garantía y legalidad, que se llevaría a cabo por los jueces de extinción de dominio. Frente a esta modificación surgen un problema, consistente en que como la ley remite única y exclusivamente al Código de procedimiento civil, entonces no queda claro qué procedimiento deben aplicar los jueces para llevar a cabo el control de garantía que se les pide, amén que esa codificación no tiene una regulación sobre el particular.
- Todos los Fiscales y Jueces que adelantan los procesos de extinción de dominio tienen formación profesional como penalistas, y por consiguiente no dominan por completo las reglas del procedimiento civil. Por tanto, estos Funcionarios han tenido que apartarse de sus labores ordinarias para iniciar un proceso acelerado de capacitación en materia procesal civil, lo que ha implicado no sólo retrasos en la actividad judicial sino también la apertura de controversias procesales que no existían, frente a la manera de aplicar este procedimiento al trámite de extinción de dominio; que en todo caso resulta extraño, complejo y problemático para este proceso.

2.3. Jueces de control de garantías.

El artículo 81 de la Ley 1453 también introdujo una modificación al artículo 12A de la Ley 793 de 2002, consistente en que el control de garantías y legalidad para la práctica de las técnicas de investigación estaría a cargo de los jueces de extinción de dominio. El problema con esta modificación consiste fundamentalmente, en que la ley le atribuye la competencia para realizar ese control de garantía, única y exclusivamente, a los jueces de extinción de dominio. En Colombia sólo hay tres (3) jueces competentes para extinción de dominio, los cuales deberán declararse impedidos para decidir de fondo aquellos procesos en los que hayan emitido una decisión en materia de control de garantías. Esto significa, que actualmente existe una alta probabilidad de que en múltiples procesos, todos los jueces de extinción de dominio tengan que declararse impedidos por haber ejercido el control de garantías, y nos quedemos sin jueces para decidir de fondo los casos.

A lo anterior se agrega, y es lo más importante, que los jueces de Extinción de dominio son de conocimiento y los que deben ejercer el control de garantías han de ser distintos por su naturaleza y categoría; con el agravante, que esas actividades ya fueron declaradas como constitucionales en cuanto a su realización por parte de los Fiscales, como quedó demostrado en uno de los apartes transcritos de la sentencia.

2.4. Causales de nulidad.

El artículo 84 de la Ley 1453 modificó el artículo 16 de la Ley 793 de 2002, relativo a las causales de nulidad dentro del trámite de extinción de dominio. Originalmente, la Ley 793 disponía que las causales de nulidad dentro del trámite de extinción de dominio serían tres (3) a saber: la falta de competencia, la falta de notificación y la negativa injustificada a decretar una prueba conducente o a practicar una prueba oportunamente decretada; norma revisada y declarada constitucional por la Corte.

La modificación a esta norma consistió en disponer, que ahora sólo se considerarán como causales de nulidad las previstas en el Código de procedimiento civil. Remisión ésta que dificulta en extremo - por no decir que lleva a un estado de postración - el trámite de las nulidades, porque el Código de procedimiento civil contiene una extensa lista de causales de nulidad, muchas de las cuales ni siquiera guardan relación con el trámite de extinción de dominio, en cuanto no consultan con su naturaleza. Como consecuencia de lo anterior, el trámite de las nulidades no sólo se hizo más complejo, sino que además se abrió una puerta para discutir al interior de los procesos de extinción de dominio, un sin número de nulidades que antes ni siquiera eran consideradas y que no se avienen a la naturaleza, dinámica, necesidades y estructura del proceso citado.

2.5. Notificaciones.

Los numerales 2, 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 disponían el procedimiento para notificar la resolución de inicio del proceso de extinción de dominio. En términos generales estas normas prescribían, que dicha resolución debía notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a las personas afectadas, mediante comunicación dirigida a la dirección conocida. Si ello no fuera posible, la notificación podía surtirse dejando noticia suficiente en la dirección de esa persona. Surtido lo anterior sin lograr la notificación se procedía al emplazamiento mediante edicto por el término de cinco (5) días, al cabo de los cuales se procedía a nombrar un curador ad litem para la defensa de los derechos de las personas que no hubieren comparecido a notificarse; norma conforme a la constitución.

El artículo 82 de la Ley 1453 reformó este procedimiento, en el sentido de que la resolución de inicio debe surtirse de manera personal y en subsidio por aviso, de conformidad con los artículos 315 y 320 del Código de procedimiento civil. Además dispone, que en los eventos previstos en el artículo 318 del Código de procedimiento civil debe procederse al emplazamiento allí consignado.

La reforma introducida ha generado enormes dificultades, consistentes principalmente en la necesidad de efectuar la notificación mediante comunicación remitida por correo certificado, y esto no sólo dilata los términos procesales, sino que además la Fiscalía General de la Nación no tiene los medios para realizar la notificación de esa manera. En el procedimiento civil esta forma de notificación tiene sentido, porque allí ese acto corre por cuenta y a costas del demandante. Pero en el procedimiento de extinción

de dominio se convierte en una carga excesiva para la Fiscalía General de la Nación, porque la entidad no debe notificar únicamente al propietario del inmueble afectado, sino también a todos los titulares de derechos reales, lo cual abarca: hipotecas, usufructos, prendas, anticresis, servidumbres, etc. En este sentido, la notificación del inicio de la acción de extinción de dominio frente a un sólo bien puede demandar la notificación a decenas de personas, lo que multiplicado por la cantidad de bienes afectados con la resolución de inicio supone una actividad enorme por parte de la Fiscalía, sólo para efectos de llevar a cabo la notificación de la resolución de inicio. Esta situación no existía antes de dicha reforma.

2.6. Las causales de extinción de dominio.

La Ley 1453 de 2011 eliminó la causal séptima (7) de extinción de dominio, prevista en el artículo 2° de la Ley 793 de 2002. Dicha causal consistía esencialmente, en que podía decretarse la extinción del derecho de dominio cuando en cualquier circunstancia no se justificara el origen lícito de los bienes perseguidos en el proceso. Causal que era muy importante para la extinción del derecho de dominio de bienes pertenecientes a grupos armados ilegales, cuyo origen no pudiera ser establecido y que no fueran reclamados expresamente por alguien. A modo de ejemplo, esta causal era importante para la extinción del dominio de los dineros hallados en las denominadas “caletas”. Sin esta, la judicatura ha comenzado a declarar la improcedencia de la extinción de dominio que se basó en dicha causal, lo cual es sencillamente inconcebible, pero real, con un aspecto adicional: que siendo la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal de Bogotá el órgano de cierre en esta materia, frente a esas decisiones tomadas, las opciones procesales para actuar frente a ésta son mínimas.

2.7. Duración de los procesos de extinción de dominio.

En el curso de las discusiones llevadas a cabo en el seno de la Comisión Redactora del Proyecto se llegó intuitivamente a la conclusión, de que el procedimiento de extinción de dominio actual no alcanzaba los niveles de eficiencia y eficacia necesarios para cumplir sus propósitos, debido a su larga duración. Para confirmar si esta percepción del problema era correcta, la Comisión Redactora encargó a uno de sus miembros llevar a cabo un estudio que permitiera aproximarse empíricamente a la realidad de la duración de los procesos de extinción de dominio. Este estudio se realizó entre los meses de junio, julio y agosto de 2012, de la siguiente forma:

El estudio acerca de la duración de los procesos de extinción de dominio consistió en la revisión física y aleatoria de ochenta y cuatro (84) expedientes: treinta y seis (36) revisados en dos despachos de la Sala de Extinción de Dominio y Enriquecimiento Ilícito del Tribunal Superior de Bogotá D.C., y cuarenta y ocho (48) revisados en los tres juzgados de extinción de dominio existentes.

Los treinta y seis (36) procesos revisados en el Tribunal permitieron obtener información acerca de la duración de las diferentes etapas procesales surtidas durante la fase de juzgamiento, y establecer la

duración de los procesos de extinción de dominio desde que se realiza la primera actuación por parte de la Fiscalía General de la Nación hasta la sentencia de segunda instancia. Por su parte, los cuarenta y ocho (48) procesos revisados en los juzgados de extinción de dominio permitieron obtener información más precisa, acerca de la duración de las diferentes etapas procesales que se surten durante la fase de investigación, con miras a identificar los nudos. Es decir, aquellos momentos o etapas en los cuales el proceso se frena, se hace más lento y se dilatan los tiempos judiciales.

Este estudio arrojó las siguientes conclusiones:

- ✓ La muestra aleatoria tomada en la Sala de Extinción de Dominio y Enriquecimiento Ilícito del Tribunal Superior de Bogotá D.C. mostró que los procesos de extinción de dominio tardan en promedio **siete (7) años y once (11) días.**

El proceso más cortó de la muestra tardó dos (2) años, un (1) mes y trece (13) días. Se trató de un proceso en el que la designación del curador ad litem tardó apenas ocho (8) días, y en el que no se interpusieron recursos contra las decisiones tomadas por el fiscal de primera instancia. En este proceso, la etapa a cargo de la Fiscalía General de la Nación tardó un (1) año, seis (6) meses y veintiún (21) días. La fase de juzgamiento tardó apenas seis (6) meses y veintisiete (27) días.

El proceso más largo de la muestra tardó trece (13) años, ocho (8) meses y veintiocho (28) días. Se trata de un proceso iniciado en septiembre del año 1998, en vigencia de la Ley 333 de 1996, en el que la etapa a cargo de la Fiscalía General de la Nación duró siete (7) años, dos (2) meses y catorce (14) días, y la etapa de juicio tardó tres (3) años, cinco (5) meses y dieciocho (18) días.

- ✓ La muestra aleatoria tomada en la Sala de Extinción de Dominio y Enriquecimiento Ilícito del Tribunal Superior de Bogotá D.C. mostró que la etapa de juicio en los procesos de extinción de dominio tarda en promedio **dos (2) años y siete (7) meses.**

El juicio más cortó de la muestra tardó seis (6) meses y veintisiete (27) días, incluida la segunda instancia. En cambio, el juicio más largo de la muestra tardó nueve (9) años, ocho (8) meses y diecisiete (17) días – este tiempo se contabilizó desde la fecha en que quedó en firme la resolución de procedencia, hasta la fecha en que quedó en firme la sentencia -.

- ✓ La muestra de ochenta y cuatro (84) procesos revisados permitió establecer, que la etapa a cargo de la Fiscalía (fase inicial + fase de investigación) en los procesos de extinción de dominio tarda en promedio **cuatro (4) años, cinco (5) meses y veintiocho (28) días.**

En el mejor de los casos, el proceso que menos duró, tardó en esta etapa once (11) meses y doce (12) días. Se trató de un proceso en el que la designación del curador ad litem tardó apenas

diecisiete (17) días, la notificación de la resolución de inicio tardó apenas dos (2) meses, y en el que no se interpusieron recursos contra las decisiones tomadas por el fiscal de primera instancia.

En el peor de los casos, el proceso que más duró, tardó en esta etapa diez (10) años, cuatro (4) meses y cinco (5) días. Se trata de un proceso iniciado en septiembre del año 1999, en vigencia de la Ley 333 de 1996, en el cual la resolución de procedencia quedó en firme en marzo de 2010. En este proceso, la notificación de la resolución de inicio tardó ocho (8) meses, y veintidós (22) días, de los cuales se tomó cuatro (4) meses y dos (2) días la designación del curador ad litem. En este proceso se interpuso recurso de apelación contra la resolución de procedencia, cuyo trámite tardó cuatro (4) años, cinco (5) meses y siete (7) días.

- ✓ La muestra de ochenta y cuatro (84) procesos revisados permitió establecer, que la notificación de la resolución de inicio en los procesos de extinción de dominio tarda en promedio un (1) año, dos (2) meses y doce (12) días.

En el mejor de los casos, la notificación que menos duró, tardó un (1) mes y veintiún (21) días. En el peor de los casos, la notificación que más duró, tardó en esta etapa cinco (5) años, un (1) mes y once (11) días.

- ✓ La muestra de ochenta y cuatro (84) procesos revisados permitió establecer, que el proceso de designación del curador ad litem, desde que es nombrada la primera terna hasta que finalmente se posesiona, tarda en promedio dos (2) meses y cinco (5) días.

En el mejor de los casos, la designación del curador ad litem tardó un día. Se trata de algunos casos en que el curador se posesionó el mismo día en que fue nombrada la primera terna.

En el peor de los casos, la designación del curador ad litem tardó un (1) año, ocho (8) meses y diecisiete (17) días. Se trató de un caso en el que la primera terna se nombró en noviembre de 2006, y sólo se logró la posesión de un curador hasta julio de 2008.

- ✓ De los ochenta y cuatro (84) procesos revisados, se interpuso recurso de apelación contra la resolución de procedencia en veintisiete (27) casos, lo que equivale al 32,15%. En aquellos casos en que se apeló la resolución de procedencia, su trámite tardó en promedio un (1) año, tres (3) meses y veintisiete (27) días.

En el mejor de los casos, la segunda instancia de la resolución de procedencia se pronunció en veinticinco (25) días. En cambio, en el peor de los casos, la apelación de la resolución de procedencia tardó cuatro (4) años, cinco (5) meses y siete (7) días.

914

2.8: Congestión Judicial.

La Jefatura de la Unidad Nacional Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos (UNEDLA) remitió el día 24 de agosto de 2012 una comunicación, en la cual suministraba a la Comisión Redactora la siguiente información acerca de la cantidad de procesos a cargo de esa unidad:

- ✓ Cantidad total procesos de extinción de dominio = 5.090
- ✓ Cantidad total de procesos en fase inicial = 3.465
- ✓ Cantidad total de procesos con resolución de inicio = 1.625
- ✓ Cantidad total de procesos en etapa de juicio = 305
- ✓ Cantidad total de resoluciones de inicio en notificación = 49

Para atender esta enorme carga laboral conviene mencionar, que la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación dispone de la siguiente planta de personal:

- ✓ Treinta y Seis (36) Fiscales especializados de los cuales solo Veintitrés (23) se dedican exclusivamente a extinción de dominio.
- ✓ Cuarenta y Cuatro (44) Asistentes de Fiscal y Veintiuno (21) Asistentes Judiciales IV , de los cuales sólo Veintiséis (26) Asistentes de Fiscal y Ocho (8) Asistentes Judiciales se dedican exclusivamente a extinción de dominio.
- ✓ Quince (15) Policías Judicial del CTI dedicados exclusivamente a extinción de dominio
- ✓ Nueve (9) Policías Judicial de la DIJIN dedicados exclusivamente a extinción de dominio.

Esto significa que si los procesos existentes se distribuyeran en cantidades iguales entre todos los funcionarios disponibles, tendríamos los siguientes resultados:

- ✓ Cada fiscal debería manejar 221 procesos de extinción de dominio en promedio.
- ✓ Cada asistente de fiscal o asistente judicial debería prestar apoyo en la investigación de 149 procesos de extinción de dominio.
- ✓ Cada policía judicial debería prestar apoyo investigativo en 212 procesos de extinción de dominio.

Dada la complejidad, el tamaño y la connotación de los procesos de extinción de dominio, la carga laboral de estos funcionarios es exageradamente alta, teniendo en cuenta que se trata de justicia especializada y que el ideal es que cada fiscal no manejara más allá de 20 a 30 procesos.

Ahora bien, la congestión en etapa de juzgamiento no es mejor. De acuerdo con lo informado por el Juez Coordinador de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá

D.C.,²⁰ con corte al 1° de mayo de 2012, los tres (3) juzgados de extinción de dominio tenían en total **doscientos veintiún (221)** procesos en etapa de juicio. Estos procesos se distribuían así:

- ✓ Juzgado 1°: Setenta y siete (77) procesos.
- ✓ Juzgado 2°: Noventa y cinco (95) procesos.
- ✓ Juzgado 3°: Cuarenta y nueve (49) procesos.

Estos doscientos veintiún (221) se distribuían por etapas procesales, de la siguiente manera:

- ✓ Sesenta y nueve (69) procesos para fallo.
- ✓ Seis (6) procesos en etapa de alegatos.
- ✓ Ciento nueve (109) procesos en etapa de pruebas.
- ✓ Treinta y siete (37) procesos en etapa de traslado.

Sumado a lo anterior es importante señalar, que en las condiciones actuales el inventario de procesos de extinción de dominio en etapa de juzgamiento no tiene a disminuir sino a aumentar, lo cual sugiere que la congestión de estos despachos se hace más grave cada día. De acuerdo con la información suministrada por el Juez Coordinador, anualmente ingresan en promedio **doscientos dieciocho (218)** procesos para juicio: en promedio **setenta y dos (72) para cada juzgado.**

AÑO	INGRESOS
2004	214
2005	202
2006	219
2007	213
2008	222
2009	262
2010	152
2011	264
TOTAL	1748

En contraste con la cantidad de procesos que ingresan, los tres juzgados en su conjunto logran evacuar en promedio **ciento setenta y dos (172) procesos** con sentencia cada año: en promedio cada juzgado evacúa **cincuenta y siete (57) casos** con sentencia al año.

²⁰ Oficio 059 del 2 de mayo de 2012, dirigido al señor Fiscal General de la Nación, por parte del doctor Juan Carlos Pérez Galindo, Juez 3° Coordinador de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. Radicado en la Fiscalía General de la Nación el 07 de mayo de 2005 con el radicado UNCLA N° 20126110685042.

AÑO	EGRESOS CON SENTENCIA
2004	173
2005	140
2006	163
2007	170
2008	172
2009	218
2010	168
2011	175
TOTAL SENTENCIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 AÑOS	1379

Lo anterior lleva a la conclusión de que pese al significativo esfuerzo de los jueces, anualmente el inventario de procesos de extinción de dominio en juicio aumenta en promedio en **ciento tres (103) casos**.

Pero aún más, si tenemos en cuenta que la etapa de juzgamiento dura en promedio dos (2) años y siete (7) meses, y que en promedio cada año se evacúan ciento setenta y dos (172) procesos con sentencia, podría pensarse que en el supuesto de que no ingresara ni un solo proceso más a etapa de juicio, tan sólo evacuar los doscientos veintiún (221) procesos que existen actualmente tomaría más de **cinco (5) años y dos (2) meses**. Es decir: suponiendo que el ingreso de procesos a etapa de juicio se detuviera, ponerse al día tardaría más de cinco (5) años.

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El procedimiento para la extinción de dominio contenido en el proyecto tiene las siguientes características fundamentales:

3.1. Distinción entre la extinción de dominio y la acción de extinción de dominio.

Una de las primeras y más visibles características del proyecto presentado, es que diferencia claramente entre la extinción del derecho de dominio y la acción de extinción de dominio. Explícitamente, el proyecto aclara que la extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna. Además, precisa que la acción de extinción de dominio es la facultad que tiene la Fiscalía General de la Nación para poner en

movimiento el aparato jurisdiccional del Estado, con el propósito de obtener esa declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes provenientes de, o destinados a, actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social.

El propósito de esta distinción es ganar en claridad conceptual, con miras a la elaboración de un cuerpo normativo verdaderamente sistemático, y recoger también las aportaciones de la Ley Modelo de Extinción de Dominio para América Latina elaborado por expertos internacionales, con el auspicio de la Oficina contra la Droga y el Delito de la Organización de Naciones Unidas.

3.2. Conservación de la estructura de procedimiento bifásico.

El procedimiento propuesto, mantiene una estructura básica similar a la del procedimiento actual, que consta de dos etapas: una etapa inicial o pre-procesal a cargo de la Fiscalía General de la Nación, y una etapa de juzgamiento a cargo de los jueces de extinción de dominio.

3.3. Restructuración de la etapa inicial.

El proyecto propone que la etapa inicial a cargo de la fiscalía esté subdividida en fases, pero reestructuradas en cuanto al procedimiento, opciones procesales, recursos en dicha etapa, entre otras modificaciones, así:

- e. Una fase inicial propiamente dicha, en la cual la Fiscalía General de la Nación lleva a cabo la investigación y la recolección de las pruebas.
- f. Una fase de fijación provisional de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación, y la presentación de un requerimiento al juez para que declare bien sea la extinción de dominio, o la improcedencia de ésta.

3.4. Conservación de la estructura de la etapa de juicio.

El proyecto propone que la etapa de juzgamiento a cargo del juez continúe con la misma estructura actual. Esta etapa se iniciaría con la presentación de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación a través de un requerimiento al juez de extinción de dominio, y sería durante esta etapa que los afectados podrán ejercer plenamente su derecho de contradicción, como corresponde; esto es, ante la judicatura.

3.5. Conservación del procedimiento escrito.

El procedimiento propuesto en el proyecto continúa siendo escrito. Si bien es cierto que la tendencia en el derecho colombiano es la oralidad en los procedimientos, las discusiones sostenidas en la Comisión Redactora llevaron a la conclusión de que las características del proceso de extinción de dominio hace

74
141

muy difícil e inconveniente, por ahora, cambiar su naturaleza escrita. El principal argumento para llegar a esta conclusión consiste, en que dentro de los procesos de extinción de dominio deben vincularse a todos los posibles afectados, entendiendo por tales a las personas que tienen algún derecho real sobre los bienes objeto de extinción. Esto significa que dentro de un proceso de extinción tienen derecho a actuar no sólo el propietario, sino también los titulares de otros derechos reales sobre los bienes, tales como el acreedor hipotecario, el prendario, el titular del derecho de usufructo, el poseedor, etc.

Como consecuencia de lo anterior, los procesos de extinción de dominio, a diferencia de otros procedimientos, se caracterizan por la concurrencia de un gran número de sujetos procesales, todos ellos en situaciones diferentes y con intereses distintos. Esta característica es un problema para el adecuado desarrollo de los procesos de extinción de dominio, por varias razones:

- a. De un lado, porque se requerirían salas de audiencias especialmente adecuadas para albergar un gran número de sujetos procesales, de las cuales no se dispone por el momento;
- b. En segundo lugar, porque la labor de los jueces de extinción de dominio sería más difícil, puesto que tendrían que manejar audiencias con gran número de sujetos procesales, todos ellos en condiciones distintas, con argumentos diferentes y con intereses disímiles. A la sazón, téngase en cuenta que dentro del proceso de extinción de dominio pueden presentarse decenas de oposiciones, cada una por razones distintas. Esto eleva considerablemente la dificultad que tendría la labor del juez en un procedimiento oral. A juicio de la Comisión Redactora, la naturaleza escrita del procedimiento facilita la tarea del juez y reduce la probabilidad de error judicial, puesto que le permite al funcionario concentrarse en el estudio cuidadoso e independiente de cada oposición, sin la presión de tener que estar atento a las exposiciones orales de los sujetos para que no se le escape detalle alguno.
- c. Y finalmente, porque en los procesos de extinción de dominio la prueba es fundamentalmente documental, lo que reduciría los procesos orales a la lectura pública de una extensa lista de documentos, lo cual carece de sentido común y no deviene lógico.

3.6. Conservación de las facultades investigativas de la FGN.

Una de las principales preocupaciones de la Comisión Redactora fue conservar las facultades que tiene la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso de extinción de dominio para garantizar su eficacia. Por esta razón, el proyecto conserva en cabeza de la Fiscalía las siguientes potestades:

- a. La Fiscalía General de la Nación conserva la titularidad exclusiva y excluyente de la acción de extinción de dominio, en el sentido que la única que tiene la facultad de poner en marcha el aparato jurisdiccional para someter a conocimiento de los jueces un caso de extinción de dominio es la Fiscalía General de la Nación a través de sus delegados.

919

- b. La Fiscalía General de la Nación conserva la facultad de ordenar directamente, sin control previo alguno, la práctica de medidas cautelares de carácter real sobre los bienes objeto de la acción.
- c. Se mantiene el principio de conservación o preservación de la prueba, en el sentido que los elementos de conocimiento y convicción recaudados por la Fiscalía General de la Nación durante la etapa inicial o pre-procesal tienen valor probatorio desde el mismo momento en que son recolectados. Así, por ejemplo, las declaraciones recibidas por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial tienen valor como prueba testimonial desde el momento de su recepción y no necesitan ser practicadas nuevamente en la etapa de juzgamiento. Otro tanto puede decirse de los documentos, inspecciones o dictámenes periciales practicados durante esa misma etapa.
- d. Finalmente, la Fiscalía General de la Nación conserva la facultad de llevar a cabo por iniciativa propia y sin control previo alguno, actos de investigación que restrinjan o limiten ciertos derechos fundamentales. Así, se conserva la facultad de la Fiscalía de ordenar allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones, recuperación de información dejada al navegar por internet, búsquedas selectivas en bases de datos públicas o privadas, seguimientos a personas, vigilancia de cosas, operaciones encubiertas, infiltración en organizaciones criminales, etc., facultades que tienen el aval de la Corte Constitucional y tienen la opción de ser controlados por la judicatura a través del control de legalidad que aquí se dispone.

3.7. Redefinición de las causales de extinción de dominio.

Desde el punto de vista estrictamente teórico, las causales de extinción de dominio se reducen a dos clases: las que tienen que ver con el origen ilícito de los bienes y, las que tienen que ver con la destinación ilícita de bienes. Estas causales a han sido desarrolladas de manera casuística, en la medida que aparecen las necesidades, lo que ha ocasionado una falta de coherencia y sistematicidad en su organización. Por esta razón, el proyecto propone una redefinición de las causales de extinción de dominio así:

Causales actuales	Causales propuestas
1. Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen ilícito del mismo.	1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.
2. Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.	2. Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción o proceda el restablecimiento del derecho a favor de la víctima.
3. Cuando los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito.	3. Los que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.
4. Cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permute de otros que	4. Los que formen parte de un incremento patrimonial

<p>tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.</p> <p>5. Cuando los bienes de que se trate tengan origen lícito, pero hayan sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito. Se exceptúan los títulos depositados en los Depósitos Descentralizados de Valores, siempre y cuando los tenedores de esos títulos cumplan satisfactoriamente las normas en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que le sean exigibles.</p>	<p>no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.</p> <p>5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.</p> <p>6. Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.</p> <p>7. Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.</p> <p>8. Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.</p> <p>9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.</p> <p>10. Los de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.</p> <p>11. Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.</p> <p>12. Los afectados dentro de un proceso penal que se encuentren en estado de no reclamación o abandono.</p>
---	---

Sumado a lo anterior, el proyecto contiene un artículo transitorio que tiene como objetivo resolver las dificultades que aparecen, en razón o con ocasión de la modificación introducida por la Ley 1453 de 2011, respecto de la causal 7°. La propuesta de solución contenida en ese artículo consiste fundamentalmente, en establecer que en cada uno de los procesos existentes se continúen aplicando las causales previstas en la ley vigente al momento de la resolución de inicio. De esa manera, se solucionan todos los problemas de aplicación de ley en el tiempo que pudieran haber aparecido como consecuencia del tránsito legislativo entre la Ley 793 y la Ley 1453. El texto de la norma propuesto es el siguiente:

ARTÍCULO 193. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. *Los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.*

De igual forma, los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

Como consecuencia de la disposición anterior, las causales previstas en el proyecto de ley presentado sólo se aplicarían para los procesos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia.

3.8. Creación del control de legalidad.

Dado que en el procedimiento propuesto, la Fiscalía General de la Nación conserva la facultad de ordenar y practicar medidas cautelares de carácter real y de llevar a cabo actos de investigación que restringen derechos fundamentales sin control previo, lo cual es perfectamente posible desde el punto de vista constitucional, el proyecto previó la existencia de un control de legalidad ante los jueces de extinción de dominio para evitar arbitrariedades. Se trata de un control que tiene cuatro (4) características: es posterior, rogado, reglado y escrito.

- a. Es posterior, puesto que el control de legalidad solo puede solicitarse después de que la decisión de la Fiscalía General de la Nación ha sido emitida y ejecutada.
- b. Es rogado, porque sólo puede solicitar el control la persona que es titular del derecho fundamental restringido, limitado o afectado, o quien demuestre un interés legítimo.
- c. Es reglado, porque la ley prevé los requisitos para solicitar el control de legalidad, así como las causales y presupuestos para que prospere.
- d. Y finalmente es escrito, porque tanto la solicitud como la decisión del juez se tramitan de esa forma.

3.9. Fijación de los fines de las medidas cautelares.

Con el propósito de revestir de mayores garantías a los ciudadanos afectados, el proyecto propone la fijación explícita, clara y completa de los fines perseguidos con las medidas cautelares. El propósito es que esos fines sirvan como límite y fundamento de la facultad que tiene la Fiscalía General de la Nación de dictar medidas cautelares de carácter real. Además, estos fines también deben servir como moduladores o reguladores de esa facultad, en el sentido que ellos deben orientar a la Fiscalía en la determinación de la medida cautelar más apropiada para asegurar los bienes y al mismo tiempo afectar en la menor medida posible los derechos de los ciudadanos.

3.10. Fijación de los fines de la fase inicial.

Uno de los objetivos centrales del proyecto es incrementar la eficacia y la eficiencia de la investigación que adelanta la Fiscalía General de la Nación. Por esta razón, la fase inicial fue diseñada de tal manera

que en ella la Fiscalía pudiera actuar con mayor libertad y prevalida de todas las facultades necesarias para asegurar el éxito de la investigación. En este sentido, la fase inicial es la oportunidad procesal que debe aprovechar mejor la Fiscalía General de la Nación, para obtener todos los elementos de prueba y de juicio que requiere para asegurar el éxito de la investigación.

Para lograr ese objetivo era necesario dejar absolutamente claro que durante la fase inicial se espera que los fiscales delegados lleven a cabo investigaciones suficientes y adecuadas, que recauden todas las pruebas necesarias, que obtengan toda la información posible y que reúnan todos los elementos de juicio indispensables para tomar una decisión debidamente fundamentada. Así pues, al terminar esa etapa inicial y proceder a la fijación provisional de la pretensión, la investigación debe estar perfeccionada y el funcionario prácticamente listo para adoptar una posición sobre la procedencia o no de la extinción de dominio.

En consideración a lo anterior, el proyecto propone indicar de forma clara y explícita, cuáles son los fines que se espera que los fiscales delegados cumplan en la fase inicial. Por esta razón, el proyecto contiene un artículo en el que se dispone que la fase inicial tenga como propósito lo siguiente:

- ✓ Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio.
- ✓ Buscar y recolectar las pruebas que permitan acreditar los presupuestos de la causal o causales de extinción de dominio que se invoquen.
- ✓ Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados, cuando los haya.
- ✓ Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio.
- ✓ Buscar y recolectar las pruebas que permitan inferir razonablemente la ausencia de buena fe exenta de culpa.

Estos fines de la fase inicial actúan no sólo como orientadores de la actividad investigativa, sino también como estándares probatorios y cognitivos y como requisitos de procedibilidad, en el sentido de que si no se cumple con ellos no se puede seguir a la siguiente etapa dentro del proceso de extinción de dominio. Por consiguiente, la definición de los fines de la fase inicial también contribuye a la racionalización del proceso, a la economía procesal y como garantía de los coasociados.

3.11. Eliminación de la segunda instancia dentro de la FGN.

Una de las más importantes apuestas del proyecto, para lograr la coherencia y la celeridad del procedimiento, es la eliminación de la segunda instancia dentro de la Fiscalía General de la Nación. En el curso del debate del proyecto en la Comisión Redactora se discutió extensa y arduamente sobre esta eliminación, y se concluyó que era conveniente por las siguientes razones:

Consideramos que la doble instancia esta plenamente garantizada con la consagración que existe de la misma en la etapa de juicio. Es mucho más garantista para las libertades y derechos de los ciudadanos, que las decisiones tomadas por los fiscales delegados sean revisadas por un funcionario que no esté sometido a la subordinación del Fiscal General de la Nación. Es decir, por un funcionario cuya independencia y autonomía estén garantizadas de manera absoluta por el hecho de estar por fuera de la misma entidad.

Por esta razón, el proyecto propone que la segunda instancia dentro de la Fiscalía General de la Nación sea eliminada, y en su lugar se cree un control de legalidad posterior, rogado, reglado y escrito ante los jueces de extinción de dominio. Se trata de un control de legalidad que no operaría respecto de todas las decisiones del fiscal delegado, sino únicamente frente a aquellas que comprometan derechos fundamentales.

Adicionalmente, el control de legalidad propuesto, a diferencia del recurso de apelación (cuando este se concede en efecto suspensivo, como por ejemplo la apelación de la resolución de inicio o de la resolución de procedencia), no suspende el trámite de la actuación que está surtiendo el fiscal delegado. Por el contrario, los fiscales delegados pueden y deben seguir actuando al tiempo que se tramita el control de legalidad, con lo cual ellos pueden avanzar más rápida y fácilmente en el recaudo de los elementos materiales de prueba, porque las situaciones advertidas son incidentales. Un ejemplo de esto son las medidas cautelares.

De otra parte, nótese que actualmente los titulares de los derechos reales sobre los bienes afectados en el proceso tienen legitimación activa, para interponer recurso de apelación contra todas las resoluciones interlocutorias proferidas por los fiscales delegados. El proyecto presentado propone que la legitimación para promover el control de legalidad recaiga en el titular de los derechos fundamentales restringidos o limitados con la actuación de la Fiscalía, y no en el titular de derechos reales sobre los bienes afectados dentro del proceso. Ahora bien, como la condición de afectado y de legitimado para ejercer el control de legalidad no coinciden necesariamente en la misma persona, entonces no siempre la persona titular del derecho fundamental restringido o limitado tendrá interés en promover el control de legalidad a un acto de investigación de la Fiscalía. Como consecuencia de lo anterior, se espera que la propuesta produzca una reducción de la cantidad de casos que se someten a este mecanismo de control, en contraste con la cantidad de casos en que se interponen actualmente recursos de apelación en la Fiscalía únicamente con el fin de dilatar el trámite de la actuación.

Finalmente, como argumento adicional a favor de la eliminación de la segunda instancia en la primera etapa de este proceso, se tiene que el estudio realizado sobre la duración de los procesos de extinción de dominio, demostró que el trámite de la apelación de las decisiones adoptadas por los fiscales delegados es una de las actuaciones procesales más demoradas. Como ya se señaló, el trámite de una apelación en Fiscalía tarda en promedio un (1) año, tres (3) meses y veintisiete (27) días.

Encontrándose múltiples casos en los que la apelación puede llegar a tardar dos (2), tres (3) o incluso cuatro (4) años. En esta medida, la eliminación de la segunda instancia podría imprimir mucha celeridad al procedimiento de extinción de dominio.

Por lo demás, la supervisión a través del control de legalidad, la hace quien la debe hacer conforme a los parámetros constitucionales, esto es, el juez.

En conclusión, la eliminación de la segunda instancia dentro de la Fiscalía General de la Nación, sustituyéndola por un control de legalidad posterior, rogado, reglado y escrito, además de ser una mejor garantía para los ciudadanos, significa un ahorro importante de tiempo y recursos en la etapa inicial o pre-procesal. A cambio, los experimentados fiscales ante el Tribunal, deberán ser aprovechados en cuanto a sus conocimientos, para que el Fiscal General les encargue los más delicados asuntos de Extinción de Dominio o sirvan de delegados directos suyos, cuando se trate de investigaciones donde la competencia le pertenece.

3.12. Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión.

El procedimiento actual prevé la existencia de una resolución de inicio, en la cual el fiscal delegado no sólo resuelve adelantar el trámite de extinción de dominio con base en las pruebas recaudadas durante la fase inicial, sino también ordena la práctica de medidas cautelares de carácter real. En la redacción original del numeral 1° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, esta resolución de inicio no era susceptible de recurso alguno. Sin embargo, la Corte Constitucional resolvió declarar la exequibilidad condicionada de esta disposición, en el sentido de que esa resolución debía ser susceptible del recurso de apelación (Sentencia C-740 del 28 de agosto de 2003. M.P. Jaime Córdoba Triviño).

La Corte Constitucional tomó esa decisión, argumentando que, como en la resolución de inicio también se ordena la práctica de medidas cautelares de carácter real sobre los bienes objeto de extinción, y esa decisión restringe o limita el derecho a la propiedad, entonces debía estar sometido a algún tipo de control y por consiguiente debía ser susceptible del recurso de apelación.

Tomando en consideración lo anterior, el proyecto presentado contiene dos importantes propuestas a considerar:

- a. Primero se propone eliminar la resolución de inicio. En su lugar, el proyecto crea la Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión.

La idea es que durante la fase inicial propiamente dicha, la Fiscalía General de la Nación adelante una investigación completa y suficiente, allegando todos los elementos materiales de prueba necesarios para establecer, si en el caso específico se configura una de las causales de extinción del derecho de dominio. Cuando las pruebas recaudadas por la Fiscalía permiten concluir que existe una

probabilidad de que se configure una causal de extinción de dominio, el fiscal delegado profiere una Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión, en la cual se exponen las razones fácticas, jurídicas y probatorias que se tienen, para afirmar la procedencia de la extinción de dominio respecto de los bienes en ese caso concreto.

Esta Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión constituiría por naturaleza un acto de parte, consistente esencialmente en un acto de comunicación o información a los afectados. Es decir, se trataría de un acto por medio del cual la Fiscalía General de la Nación simplemente informa a los titulares de derechos reales, que se está adelantando un proceso de extinción de dominio respecto de determinados bienes.

Teniendo en cuenta su naturaleza, este simple acto de comunicación no sería susceptible de recurso alguno. No obstante, esta decisión se le comunicaría a todas las personas afectadas, y se les daría la oportunidad de controvertirla mediante la presentación de una oposición escrita. De esta manera, se elimina la posibilidad que hoy existe de controvertir la decisión de la Fiscalía de adelantar el trámite de extinción, ganando celeridad y eficacia en el trámite procesal; es algo parecido a lo que sucede en el proceso disciplinario.

- b. En segundo lugar, se propone que la decisión sobre la práctica de medidas cautelares sobre los bienes no se tome en la Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión, sino en una resolución independiente. Esta separación de las dos decisiones permite diferenciar la fijación provisional de la pretensión extintiva, de la decisión de afectar con medidas cautelares los bienes objeto de la extinción. Como ya se ha dicho, la primera decisión, consistente en fijar provisionalmente las razones por las cuales procede la extinción de dominio, constituye un acto de parte de la Fiscalía General de la Nación, y por esta misma razón no sería susceptible de recurso alguno. En cambio, la decisión de afectar los bienes con medidas cautelares constituye una decisión judicial con efectos restrictivos sobre derechos, lo que obliga a que esté sometida a algún tipo de control judicial.

Ahora bien, siendo consecuente con la propuesta de eliminar la segunda instancia dentro del proceso de extinción de dominio, el proyecto propone que la decisión de imponer medidas cautelares a los bienes objeto de la acción no sea susceptible del recurso de apelación como ahora, sino de un control de legalidad posterior, rogado, reglado y escrito, en los términos ya explicados anteriormente. El objetivo es que como el control de legalidad es más exigente que el recurso de apelación en cuanto a sus formas y a los requisitos para su procedencia, los sujetos procesales sólo recurran a este mecanismo cuando realmente tengan motivos serios y fundados para cuestionar la legalidad de la decisión de la Fiscalía General de la Nación; se repite sin que ello afecte el trámite de la etapa mencionada. Como consecuencia de lo anterior, se espera que la propuesta produzca una reducción de la cantidad de casos que se someten a este mecanismo de control, en contraste con la cantidad de casos en que se interponen actualmente recurso de apelación en la Fiscalía, donde tal

926

vez lo que se ha detectado, es la pretensión de parar el trámite extintivo, objetivo que ya no podrá hacerse en esta etapa.

3.13. Requerimiento al juez de extinción de dominio.

El numeral 5° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 (norma actual) prevé que una vez vencido el término probatorio de treinta (30) días posteriores a la notificación de la resolución de inicio y, agotado el traslado común de 5 días para alegar, el fiscal delegado debe emitir una resolución declarando la procedencia o la improcedencia de la extinción de dominio. Cuando la resolución es de procedencia, ésta hace las veces de la resolución de acusación en el proceso penal, en el sentido que fija la pretensión de la Fiscalía General de la Nación y constituye una especie de llamamiento a juicio. En cambio, cuando la resolución es de improcedencia, la consecuencia es la terminación del proceso y la devolución de los bienes afectados dentro del trámite, al titular de los derechos reales.

Ya sea de procedencia o improcedencia, la resolución proferida por el fiscal delegado está actualmente sometida a varios controles que son concurrentes. Veamos:

- a. Cuando la decisión es de procedencia es susceptible del recurso de apelación dentro de Fiscalía. Además, tanto cuando no se apela la decisión, como cuando se apela y la segunda instancia confirma, la decisión de la Fiscalía es controlada por el juez de extinción de dominio, como quiera que el juicio de extinción constituye en sí mismo un control formal y material a la declaratoria de procedencia proferida por la Fiscalía General de la Nación.
- b. Cuando la decisión es de improcedencia, debe distinguirse el supuesto en que la decisión es respecto de terceros de buena fe exentos de culpa, de cuando es respecto de otros sujetos. En el primer caso la decisión es apelable, y en caso de no ser impugnada debe surtirte obligatoriamente el grado jurisdiccional de consulta ante los fiscales de segunda instancia. En el segundo caso la decisión también es apelable, pero en el evento de no ser impugnada o cuando la segunda instancia confirma la improcedencia, ésta resolución debe remitirse a los jueces de extinción de dominio para que emita una sentencia en que resuelva de fondo.

Como puede observarse, cualquiera sea la decisión que tome el fiscal delegado, ésta es susceptible de recurso de apelación, el cual concurre en la mayoría de los casos con el control que ejerce el juez de extinción de dominio en la etapa de juicio. Teniendo en cuenta esta situación, se ha considerado conveniente redefinir la naturaleza de esa decisión, para convertirla en lo que realmente es: un acto de parte cuyo control tiene lugar a través de un proceso adversarial llamado juicio, tal como ocurre con la acusación en el proceso penal según lo previsto la Ley 906 de 2004; o con la demanda en el proceso civil, según se quiera tener como referencia uno u otro proceso.

- En efecto, el proyecto presentado propone que al término de la etapa inicial, la Fiscalía General de la Nación evalúe el mérito de lo actuado y formule un requerimiento al juez de extinción de dominio. Este requerimiento puede ser en uno de dos sentidos: puede tratarse de un requerimiento de extinción de dominio, con lo cual la Fiscalía estaría solicitando al juez que en la sentencia declare la extinción de dominio; o puede tratarse de un requerimiento de improcedencia, con el cual la fiscalía estaría solicitando al juez que en la sentencia declare la improcedencia, y devuelva los bienes afectados a los titulares de derechos reales. Este requerimiento de procedencia o de improcedencia sustituiría a la actual resolución de procedencia o improcedencia.

Pero la propuesta va más allá del simple cambio de nombre. De fondo lo que se propone es un cambio de su naturaleza: en lugar de ser un acto judicial susceptible de impugnación a través de apelación o de control de legalidad a través de la consulta, pasa a ser un acto de parte cuyo control tiene lugar en el escenario natural donde se dirimen los litigios entre los particulares y el Estado: en un juicio público y contradictorio. De esa manera, el requerimiento de procedencia o improcedencia que formula la Fiscalía General de la Nación al juez sería el equivalente a la demanda civil, a la demanda contencioso administrativa o a la acusación penal (en el proceso previsto en la Ley 906 de 2004); y por consiguiente **no es susceptible de recurso alguno.**

En consecuencia, el propósito de cambiar la denominación y la naturaleza de este acto es reducir ostensiblemente la cantidad y la complejidad de los controles a los que está actualmente sometido, para ganar en celeridad y eficacia dentro del proceso de extinción de dominio; y esto va en exacta consonancia con el punto siguiente que le explica.

3.14. Eliminación de la etapa probatoria y de alegatos en FGN.

El procedimiento actual (numerales 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002) prevé que una vez surtido el proceso de notificación de la resolución de inicio, los sujetos afectados pueden presentar una oposición en la cual se exponen todos los argumentos fácticos y jurídicos para afirmar la improcedencia de la extinción de dominio. En esa oposición, el sujeto puede solicitar pruebas, las cuales se practicarán dentro de los treinta (30) días al vencimiento del término de traslado para presentar la oposición. Agotado el término probatorio, el expediente debe quedar a disposición de los sujetos por el término común de cinco (5) días, para presentar alegatos.

Una de las críticas a este procedimiento consiste precisamente, en que prevé dos etapas probatorias y dos etapas de alegatos: una etapa probatoria ante la Fiscalía General de la Nación y otra en el juicio; una etapa de alegatos ante la Fiscalía General de la Nación y otra en el juicio.

Esta duplicidad de etapas probatorias se muestra innecesaria, a juzgar porque la mayoría de las pruebas se practican en la fase inicial o en la etapa de investigación ante Fiscalía, con lo cual el juez sólo practica

15
154

pruebas de manera residual. Es decir, aquellas que no recolectó la Fiscalía. Así mismo, la duplicidad de etapas de alegatos resulta innecesaria, ya que el acervo probatorio normalmente no cambia de manera sustancial entre una y otra oportunidad, con lo cual los alegatos presentados ante los jueces se convierten en gran medida en una repetición de los alegatos ya presentados ante Fiscalía.

Por otra parte, la duplicidad de etapas probatorias también se torna inconveniente y anti-garantista, como quiera que lesiona el principio de inmediación probatoria. A la sazón, obsérvese que la mayoría de las pruebas, y de hecho las más importantes, suelen practicarse durante la fase inicial o durante la fase de investigación, ante la Fiscalía General de la Nación. De manera que el juez normalmente no escucha directamente a los testigos, ni interroga directamente a los peritos, ni realiza personalmente las inspecciones, sino que su actividad se contrae a valorar las actas de las diligencias practicadas por la Fiscalía. Como corolario de lo anterior, el juez se pierde de muchos detalles y elementos de juicio que podrían en un momento dado cambiar el sentido de su decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto propone eliminar la fase de pruebas y de alegatos en Fiscalía, conservando únicamente el juicio. De esa manera se gana en celeridad, en eficacia y en garantías, puesto que se recortan etapas procesales innecesarias y al mismo tiempo se asegura la efectividad del principio de inmediación probatoria.

Para tal efecto, el proyecto propone que una vez sea notificada la Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión, se corra un traslado para que los sujetos afectados presenten una oposición escrita. En esa oposición, los sujetos podrán controvertir las pruebas recaudadas por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial propiamente dicha, y podrán aportar aquellas pruebas que se encuentren en su poder y consideren útiles para demostrar su posición.

Pero a diferencia de lo que ocurre hoy, en el escrito de oposición los sujetos no podrán solicitar pruebas. La práctica de aquellas pruebas que consideren necesarias para oponerse a la extinción de dominio podrán ser solicitadas en el juicio y practicadas ante el juez, que es el escenario natural para ello.

El proyecto propone que una vez finalice el término para presentar el escrito de oposición, el fiscal delegado proceda a evaluar el mérito de todo lo actuado, y a resolver si presenta ante los jueces un requerimiento de extinción o un requerimiento de improcedencia. A tal efecto deberá tenerse en cuenta no sólo las pruebas recaudadas por él durante la fase inicial, sino también las explicaciones ofrecidas por los afectados y las pruebas allegadas junto con los correspondientes escritos de oposición; así, la ganancia en tiempo, etapas, celeridad, sin desmedro de los derechos y garantías fundamentales, es notoria.

3.15. Eliminación del curador ad litem.

929

15
135

El procedimiento de extinción de dominio actual prevé la designación de un curador ad litem, para que defienda los derechos e intereses de los afectados que no comparezcan, así como también los de los terceros indeterminados que puedan tener afectación. Lamentablemente, en la práctica esta figura del curador ad litem no sólo no logra cumplir su cometido, sino que se convierte en un factor perturbador que dilata innecesariamente los procedimientos, en forma innecesaria y preocupante, hoy en la etapa ante la Fiscalía.

En efecto, es importante entender que para poder defender adecuadamente los derechos e intereses de los no comparecientes y de los terceros indeterminados, el curador ad litem necesita conocer la forma en que ocurrieron los hechos desde la perspectiva de los afectados. Por ejemplo, si la Fiscalía alega el origen ilícito de los bienes como causal de extinción de dominio, el curador necesita saber cómo fue adquirido el bien por parte del afectado, para saber si alega la licitud del origen o la condición de tercero de buena fe exento de culpa. Otro ejemplo: si la Fiscalía alega la destinación ilícita del bien como causal para su extinción, el curador necesita saber en qué situación se encontraba o qué actitud asumió el afectado frente a la ilicitud de la destinación del bien, para poder oponerse.

No obstante, el curador ad litem no tiene aproximación alguna a los afectados que representa, y por consiguiente carece de la información necesaria para ejercer una oposición sustancial a la pretensión de la Fiscalía General de la Nación. Es decir, el curador carece por completo de medios idóneos para ejercer una defensa material de los intereses de los afectados que representa. Como consecuencia de ello, su intervención en el proceso se contrae a ejercer una defensa formal-procesal de los afectados: o sea, se limita a vigilar y exigir el respeto al debido proceso y demás derechos constitucionalmente reconocidos a sus representados.

Esta intervención del curador ad litem, así de limitada, resulta a todas luces innecesaria, porque dentro del proceso de extinción de dominio ya interviene la Procuraduría General de la Nación, quien ejerce el Ministerio Público en representación de la sociedad y como garante de la legalidad del proceso. Esto significa que en la actualidad y en la práctica, hay dos sujetos que están cumpliendo la misma función de velar por la legalidad y por el respeto de los derechos y garantías fundamentales: el curador ad litem y el Ministerio Público.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto propone la eliminación del curador ad litem, por considerar que la función que tiene hoy asignada es también cumplida – muchas veces de una manera más efectiva – por la Procuraduría General de la Nación, quien además lo hace en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y sin que implique una erogación adicional para el Tesoro Público. Y es que téngase en cuenta que los curadores ad litem tienen derecho al reconocimiento de honorarios por su gestión, los cuales se liquidan y cancelan al final del proceso. Debido a la prolongada duración de los procesos de extinción de dominio, la expectativa de recibir unos honorarios al final del proceso no sólo desmotiva a los curadores, sino que también incide en la duración del proceso. Es decir, la idea de

930

- trabajar por varios años para recibir al final unos honorarios exiguos, en lugar de motivar a los auxiliares de la justicia a aceptar la designación como curadores ad litem, lo que consigue es desmotivarlos. De hecho, esta circunstancia produce otra consecuencia todavía más perversa, como lo es la renuencia de muchos curadores nombrados a posesionarse, lo cual viene siendo una causa de dilación en los procesos de extinción de dominio.

En efecto, como ya se explicó, el estudio realizado acerca de la duración de los procesos de extinción de dominio demostró, que el proceso de designación del curador ad litem tarda en promedio **dos (2) meses y cinco (5) días**. Incluso ha habido casos en los que este proceso llega a tardar más de un (1) año, debido a la renuencia de los curadores a tomar posesión del cargo. Esta dilación dentro de los procesos de extinción de dominio se explica en gran medida, por la necesidad de cambiar una y otra vez la terna de curadores nombrada por los fiscales, debido a la renuencia de éstos a posesionarse. Renuencia que, como he dicho, guarda relación con la falta de estímulos económicos y laborales efectivos, para asumir cumplidamente esa misión.

La propuesta contenida en el proyecto se sintetiza entonces, en que la función que hoy vienen cumpliendo en la práctica los curadores ad litem no se diferencia realmente en nada de la que ya cumplen los procuradores judiciales que ejercen el Ministerio Público dentro de los procesos de extinción de dominio, y en esa medida la presencia de aquellos se hace innecesaria. Además, la eliminación de los curadores ad litem se muestra también como una alternativa razonable y conveniente, para imprimir celeridad a los procesos de extinción de dominio, sin que ello desdiga de los efectos erga omnes de la sentencia ante la participación real y legal de La Procuraduría General de la Nación en ese sentido.

3.16. Régimen probatorio propio.

Uno de los aportes más importantes del proyecto consiste en recoger positivamente por primera vez en nuestra historia todos los principios y reglas probatorias del proceso de extinción de dominio que se encuentran contenidas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. A tal efecto, el proyecto contiene un título de "PRUEBAS", el cual incluye un capítulo específicamente denominado "REGLAS GENERALES". En ese capítulo se consagran y desarrollan expresamente los principios de:

- ✓ Necesidad de la prueba.
- ✓ Carga dinámica de la prueba.
- ✓ Permanencia o conservación de la prueba.
- ✓ Publicidad de la prueba.
- ✓ Apreciación de la prueba.
- ✓ Rechazo de la prueba.
- ✓ Imparcialidad en la búsqueda de la prueba.

✓ Libertad probatoria.

3.17. Acumulación por conexidad y ruptura de la unidad procesal.

El proyecto presentado introduce dos instituciones que no existían en el proceso de extinción de dominio: la acumulación de procesos por conexidad, y la ruptura de la unidad procesal.

Por principio, el Estado debería adelantar un proceso independiente y separado por cada bien que afecte para fines de extinción de dominio. Sin embargo, para obtener mayor economía procesal, se propone introducir en el proceso de extinción de dominio la figura de la acumulación por conexidad, la cual permite tramitar bajo una misma cuerda procesal la extinción del derecho de dominio de todos los bienes que se encuentren en la misma situación. Esta institución permite una utilización más eficiente del recurso humano, tecnológico y físico empleado en la investigación, logrando en materia de investigación los mismos beneficios que se obtienen con las economías de escala en la producción industrial de bienes y servicios.

Ahora bien, hay casos en que la extinción del dominio de varios bienes bajo una misma cuerda procesal se vuelve un problema, en lugar de una solución para lograr mayor economía procesal. Esto ocurre cuando el trámite de extinción de alguno de los bienes se ve torpedeado, dificultado o rezagado, debido a problemas, dilaciones o nulidades. Por ejemplo, cuando se presenta una irregularidad insubsanable que afecta la validez del procedimiento surtido respecto de uno o algunos de los bienes. O cuando por ejemplo, la notificación a los titulares de derechos reales sobre uno o algunos de los bienes se ha dilatado significativamente, a causa de estar privados de la libertad en el extranjero, entre otras múltiples razones.

En todos estos casos, la acumulación por conexidad se convierte en un problema para avanzar con celeridad y eficacia en la extinción del derecho de dominio, respecto de los bienes que no tienen mayor dificultad. Por esta razón, el proyecto también prevé la posibilidad de ordenar la ruptura de la unidad procesal, que consiste en disponer que la extinción de dominio sobre bienes que en principio deberían ser tramitadas conjuntamente por conexidad, se adelante en cuerdas procesales separadas. Esta medida permitiría ganar en celeridad y eficacia, frente a aquellos bienes cuyo trámite de extinción no ofrece particular dificultad.

3.18. Acción de revisión.

El proyecto propone la posibilidad de ejercer la acción extraordinaria de revisión frente a las sentencias de extinción de dominio que estén ejecutoriadas y hayan dado tránsito a cosa juzgada. Esta posibilidad hoy no existe y se considera necesario crearla por dos razones:

- a. Por un lado, para poder corregir las decisiones judiciales que se hubieren proferido, a causa de conductas delictivas cometidas para inducir o mantener en error al funcionario judicial.
- b. En segundo lugar, para revisar los casos de corrupción en los que hubiera cobrado ejecutoria una decisión judicial contraria a la ley.

Sumado a lo anterior, la acción de revisión también permitiría que algunos casos llegaran por esa vía la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, con lo cual se abriría la posibilidad de que esa Corporación comenzara a desarrollar una jurisprudencia en materia de extinción de dominio, que tanta falta hace en la actualidad.

4. ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PROPUESTO EN EL PROYECTO.

El procedimiento de extinción de dominio propuesto en el proyecto está estructurado como un procedimiento bifásico compuesto por dos grandes etapas: una etapa inicial o pre procesal y una etapa de juzgamiento.

4.1. Etapa inicial.

La etapa inicial del procedimiento está a cargo de la Fiscalía General de la Nación, y tiene como propósito la identificación, ubicación y recolección de las pruebas necesarias para determinar si concurre alguna de las causales de extinción de dominio previsto en la ley. Esta etapa consta de tres fases: la fase inicial propiamente dicha, la fijación provisional de la pretensión y el requerimiento a los jueces.

4.1.1. Fase inicial.

La Fiscalía General de la Nación puede iniciar el proceso de extinción de dominio de oficio, por información que llegue a su conocimiento por cualquier medio. En consecuencia, cuando la información recibida por la Fiscalía General de la Nación ofrezca razones o motivos serios y fundados para pensar que determinado bien se encuentra en alguna de las causales de extinción de dominio, el fiscal delegado a quien se le haya asignado el caso debe proceder a proferir una resolución de apertura del proceso de extinción de dominio.

En esa resolución, el fiscal delegado debe exponer las razones o motivos que tiene para iniciar el proceso y ordenar la práctica de todas las pruebas que considere necesarias para determinar la concurrencia o no de alguna de las causales de extinción de dominio. Durante la fase inicial, la Fiscalía General de la Nación practicará, con apoyo de los organismos que cumplen funciones de policía judicial permanente, todas las pruebas necesarias.

Así mismo, el fiscal delegado podrá ordenar durante la fase inicial la realización de todos los actos de investigación que se requieran para identificar, ubicar o recolectar las pruebas que se necesitan. En consecuencia, la policía judicial podrá llevar a cabo, previa orden del fiscal de conocimiento, actos tales como: allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones, recuperación de información dejada al navegar por internet, seguimientos y vigilancias de personas, vigilancia de cosas, búsquedas selectivas en bases de datos públicas y privadas, escuchas entre personas, infiltración en organizaciones criminales, análisis de la estructura organizacional y funcional de empresas criminales, operaciones encubiertas, etc.

Todos estos actos de investigación pueden ser ordenados por el fiscal de conocimiento y ejecutados por la policía judicial, sin control previo alguno. Sin embargo, la persona que sienta afectado alguno de sus derechos fundamentales en razón o con ocasión de los actos de investigación realizados, puede solicitar un control de legalidad ante los jueces de extinción de dominio, para que éstos verifiquen la constitucionalidad de la orden impartida por la Fiscalía y su ejecución²¹.

Sumado a lo anterior, durante la fase inicial, el fiscal de conocimiento también podrá apoyarse en la policía judicial para obtener las pruebas técnico-científicas que lleguen a necesitarse dentro del proceso de extinción de dominio. De esta manera, el fiscal delegado podrá pedir a los organismos de policía judicial, que designen peritos contadores, arquitectos, ingenieros, economistas etc., para que emitan dictámenes periciales dentro del proceso. Por ejemplo, la Fiscalía podría ordenar la práctica de un dictamen técnico contable de comparación patrimonial, para establecer la existencia de incrementos patrimoniales injustificados.

De otra parte, es importante subrayar que, para garantizar el éxito de la investigación a cargo de la Fiscalía, el proyecto prevé que la fase inicial está sometida a una estricta reserva, incluso respecto de los afectados. Esto significa que los afectados, los terceros y los intervinientes no tienen acceso al proceso, ni pueden conocer las pruebas recaudadas por la Fiscalía durante esta etapa, sin perjuicio de que cuando se afecten derechos fundamentales, la participación en lo que tiene que ver con la intervención del derecho, pueda ser debatida ante un Juez a través el Control de Legalidad.

Ahora bien, a diferencia de la legislación actual, el proyecto se esmeró en definir claramente los objetivos de la fase inicial, para dejar claro que el grueso de la investigación debe llevarse a cabo en este momento. Es decir, para subrayar que es durante esta fase inicial que la Fiscalía General de la Nación debe llevar a cabo su mayor esfuerzo investigativo, para recaudar todas las pruebas que permitan

²¹ Así por ejemplo, en el sistema oral acusatorio peruano, se tiene para las medidas de aseguramiento, sin que ello desdiga de las opciones para hacer valer ante un Juez las garantías y derechos fundamentales que se consideren desconocidos.

15
167

determinar la concurrencia o no, de alguna de las causales de extinción de dominio. Por esta razón, el proyecto prevé expresamente que esta fase inicial tendrá como propósito fundamental lo siguiente:

- ✓ Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio.
- ✓ Buscar y recolectar las pruebas que permitan acreditar los presupuestos de la causal o causales de extinción de dominio que se invoquen.
- ✓ Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados, cuando los haya.
- ✓ Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio.
- ✓ Buscar y recolectar las pruebas que permitan inferir razonablemente la ausencia de buena fe exenta de culpa.

Estos fines no sólo constituyen el objeto de la fase inicial, sino que también actúan como requisitos de procedibilidad. Esto quiere decir, que sólo se puede seguir a la siguiente fase del procedimiento, cuando todos los fines antes mencionados se han cumplido en la medida de lo posible. En este sentido, los fines de la fase inicial también constituyen un estándar probatorio y cognitivo exigido por la ley, para avanzar dentro del proceso de extinción de dominio.

Finalmente el proyecto prevé que durante esta fase inicial, la Fiscalía General de la Nación podrá ordenar la práctica de medidas cautelares de carácter real sobre los bienes objeto del procedimiento. Sin embargo, el proyecto es enfático al señalar que la facultad de ordenar medidas cautelares en esta etapa es en todo caso excepcional, y sólo puede hacerse uso de ella cuando la medida se muestra como urgente y necesaria para asegurar que los bienes no sean distraídos, enajenados, destruidos, mezclados, etc.

En caso de que se reúnan los requisitos, y el fiscal de conocimiento decida hacer uso de esa facultad excepcional de dictar una medida de carácter real, los titulares de derechos reales sobre los bienes afectados adquieren el derecho a solicitar un control de legalidad ante los jueces de extinción de dominio. A tal efecto, el proyecto prevé un levantamiento parcial de la reserva de la actuación, en el sentido de permitirle al afectado tener acceso únicamente a las piezas procesales que necesita para solicitar el control de legalidad. En todo caso, la medida jurídica de suspensión del poder dispositivo, siempre estará presente y será necesaria implementar en todos los casos, con lo que se evita la comercialización del bien y otras consecuencias adversas al proceso y a la pretensión de Estado.

4.1.2. Fijación Provisional de la Pretensión.

La fase inicial termina cuando la Fiscalía General de la Nación ha cumplido los propósitos o fines para los cuales fue creado este periodo procesal. Por consiguiente, se entiende que al término de la fase inicial la

935

19
161

investigación está prácticamente perfeccionada, las pruebas necesarias están recolectadas casi en su totalidad y por consiguiente el fiscal delegado ya tiene elementos de juicio suficientes para afirmar con buen grado de certeza, si procede o no la extinción de dominio.

Así entonces, al término de la fase inicial, el fiscal delegado deberá proferir resolución de archivo cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- ✓ No se logren identificar bienes que puedan ser pasibles de la acción de extinción de dominio.
- ✓ Se acredite que los bienes denunciados o que lleguen a ser identificados no se encuentran enmarcados en una causal de extinción de dominio.
- ✓ Se acredite que los titulares de derechos sobre los bienes que llegaren a identificarse no presentan ningún nexo de relación con una causal de extinción de dominio.
- ✓ Se demuestre que los bienes cuestionados se encuentran a nombre de terceros de buena fe exenta de culpa y no existan bienes que puedan ser afectados por valor equivalente.
- ✓ Se acredite cualquier circunstancia que impida fijar la pretensión de extinción de dominio.

La consecuencia de esta decisión de archivo es la terminación del proceso y la devolución inmediata de aquellos bienes que hubieren sido afectados con medidas cautelares excepcionales. Por esta razón, el proyecto fue consciente de que el archivo del proceso tiene un efecto importante sobre el destino de los bienes y, en esa medida, se trata de una decisión que debe estar sometida a algún tipo de control, para evitar casos de corrupción.

El mecanismo de control propuesto en el proyecto consiste en que la decisión de archivo debe ser notificada al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, quienes podrán solicitar el desarchivo del proceso en caso de considerar que no se cumplían los requisitos para el archivo. En este caso, si la Fiscalía despacha desfavorablemente la solicitud e insiste en el archivo, la entidad recurrente (Ministerio Público o Ministerio de Justicia o los dos) puede solicitar un control de legalidad ante los jueces de extinción de dominio.

Ahora bien, cuando la valoración de las pruebas recolectadas durante la fase inicial indiquen que existe una probabilidad seria y fundada de que los bienes objeto del procedimiento estén incursos en una causal de extinción de dominio, el fiscal delegado debe proceder a emitir una Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión. En esta resolución, la Fiscalía debe exponer las razones fácticas y jurídicas que tiene para sostener, provisionalmente, que concurre alguna de las causales de extinción de dominio. Así mismo, deberá identificar y ubicar los bienes afectados dentro del proceso, y señalar las pruebas recaudadas en que se funda su decisión.

Esta Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión es un acto de parte de la Fiscalía General de la Nación, y no tiene otro propósito que el de comunicar a los titulares de derechos reales afectados, la

936

existencia del trámite de extinción de dominio. Dicho en otras palabras, la Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión es un acto de información, en el que la Fiscalía General de la Nación le manifiesta a una persona, que está adelantando un trámite de extinción de dominio sobre un bien respecto del cual él tiene derechos reales comprometidos. Por esta razón, esta resolución no es susceptible de recurso alguno.

No obstante, en aras de mayor garantismo, el proyecto prevé la posibilidad de que el afectado presente un escrito oponiéndose al trámite. Este escrito, cuya presentación es opcional para el afectado, le da la posibilidad de controvertir los argumentos y las pruebas esgrimidos por la Fiscalía General de la Nación, y de presentar las pruebas que tenga en su poder para demostrar la improcedencia de la extinción de dominio. Así, por ejemplo, el afectado puede presentar su escrito de oposición, y aportar junto con él los documentos, dictámenes de peritos privados, declaraciones extrajudicial o pruebas anticipadas que tenga en su poder, para demostrar la improcedencia de la extinción de dominio.

De otra parte, de manera simultánea o paralela a la Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión, el fiscal delegado deberá adoptar mediante resolución independiente, las medidas cautelares que sean necesarias respecto de todos los bienes afectados dentro del procedimiento. A tal efecto, el fiscal delegado deberá ordenar como mínimo la suspensión del poder dispositivo respecto de todos los bienes, y adicionalmente podrá ordenar el embargo y secuestro de bienes, la toma de posesión de establecimientos de comercio o la toma de control de personas jurídicas.

Esta resolución de medidas cautelares no es susceptible de recurso alguno en Fiscalía. No obstante, el proyecto previó una garantía mucho mejor para los ciudadanos, consistente en la posibilidad de ejercer un control de legalidad ante los jueces de extinción de dominio sobre esta decisión. Por consiguiente, el titular de derechos reales sobre los bienes afectados podrá solicitar a los jueces de extinción de dominio, el control de legalidad sobre las medidas cautelares adoptadas por la Fiscalía.

Ahora bien, para que el afectado pueda presentar su oposición, la Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión debe serle comunicada por el medio más eficaz posible. Sin embargo, para evitar que el afectado distraiga, destruya, mezcle, enajene, etc. los bienes objeto del procedimiento, el proyecto prevé que la comunicación de la Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión sólo procede después de que las medidas cautelares ordenadas en resolución separada hayan sido ejecutadas.

Una vez comunicada la Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión, el expediente debe quedar a disposición de los afectados por el término de 10 días, para que presenten sus oposiciones. Durante este término los afectados y los demás intervinientes (Ministerio Público y Ministerio de Justicia) podrán conocer todas las pruebas recaudadas por la Fiscalía, y tendrán acceso completo a todo el expediente del proceso, para que puedan ejercer su derecho a la contradicción.

4.1.3. Procedimiento abreviado de extinción de dominio.

Es posible que dentro del traslado para presentar oposición, el sujeto afectado manifieste de forma expresa y por escrito, que acepta que los bienes están incursos en una causal de extinción de dominio. Ello podría presentarse, por ejemplo, cuando el sujeto espera recibir beneficios por colaboración con la justicia en Colombia o en el extranjero, como contraprestación por la entrega de bienes de origen ilícito.

En esos casos, el proyecto propone que la Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión sea suficiente para el ejercicio de la acción de extinción de dominio. Por consiguiente, el procedimiento propuesto consiste en que el fiscal delegado remita inmediatamente a los jueces de extinción de dominio la Resolución de Fijación Provisional de la Pretensión junto con todas las pruebas recaudadas, para que éstos procedan de inmediato a proferir sentencia de extinción de dominio.

Ahora bien, como puede darse el caso que la aceptación solo se produzca respecto de uno o algunos de los bienes, entonces el fiscal delegado puede proceder a hacer uso de la ruptura de la unidad procesal. De esa manera, la parte del proceso correspondiente a los bienes respecto de los cuales se produjo la aceptación se remite a los jueces por la vía del procedimiento abreviado de extinción de dominio, y al resto se le aplica el procedimiento ordinario; cuidando siempre por supuesto, que esa manifestación sea conforme a la verdad, a fin de evitar por esa vía maniobras ilegales.

4.1.4. Requerimiento al juez de extinción de dominio.

La oposición presentada por el afectado puede abrir nuevas perspectivas, aportar nueva información, introducir pruebas o suministrar elementos de juicio que no habían sido tenidos en cuenta por la Fiscalía. Por esta razón, el fiscal delegado puede quedarse únicamente con las explicaciones y las pruebas ofrecidas con el escrito de oposición, u ordenar la práctica de las pruebas adicionales en forma excepcional, que considere necesarias para confirmar o desvirtuar los argumentos contenidos en la oposición.

Esta posibilidad de decretar pruebas adicionales es una facultad discrecional del fiscal de conocimiento, y no un derecho del afectado. Los titulares de derechos reales claramente tienen el derecho a controvertir la pretensión extintiva, y para ello debe garantizarse la posibilidad de que soliciten la práctica de pruebas. No obstante, esta posibilidad queda asegurada en la etapa de juicio, ante el juez de extinción de dominio, que es el escenario adversarial natural para esa controversia probatoria. En este momento procesal (luego de la presentación del escrito de oposición) solo se practicarán las pruebas que la Fiscalía estime necesarias, conducentes y pertinentes, en forma excepcional, para corroborar o desvirtuar las explicaciones contenidas en el escrito de oposición.

Finalizado el término para presentar la oposición o practicadas las pruebas adicionales ordenadas, el fiscal de conocimiento debe proceder a definir si ejercer o no la acción de extinción de dominio. En caso de considerar que la extinción de dominio es procedente, el fiscal delegado debe presentar ante los jueces de extinción de dominio un requerimiento en ese sentido. Este requerimiento es un acto de parte equivalente a la demanda civil, a la demanda contencioso administrativa, a la acusación penal (de la Ley 906 de 2004), y por consiguiente su control será el juicio. Esto significa que el Requerimiento de Extinción de Dominio no estará sujeto a recursos dentro de la Fiscalía General de la Nación, y que su legalidad será controlada a través de un juicio público y contradictorio ante los jueces de extinción de dominio, con plenitud de garantías para todos los sujetos procesales.

Por el contrario, si se considera que la extinción de dominio es improcedente, el fiscal del caso debe presentar ante los jueces de extinción de dominio un requerimiento en ese sentido. El propósito de este requerimiento es que sean los jueces de extinción de dominio y no los fiscales, quienes resuelvan sobre la terminación del proceso y la devolución de los bienes. En tal sentido, el requerimiento de improcedencia se erige como un control judicial, sobre la disponibilidad de la acción de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación.

4.2. Etapa de juicio.

El procedimiento a seguir durante la etapa de juicio depende, del tipo de requerimiento que se presente a los jueces.

4.2.1. Procedimiento frente al requerimiento de improcedencia.

Cuando el juez de extinción de dominio reciba un Requerimiento de Improcedencia debe proceder a avocar conocimiento y a correr traslado a todos los sujetos procesales e intervinientes por el término de tres (3) días, para que presenten sus observaciones al mismo. Dentro de este término, el Ministerio Público o el Ministerio de Justicia y del Derecho puede oponerse a la declaratoria de improcedencia, exponiendo todas las razones fácticas, jurídicas y probatorias que tenga para ello.

Vencido el término de traslado, el juez debe tomar una decisión en uno de dos sentidos:

- ✓ Puede emitir sentencia declarando la improcedencia de la extinción de dominio y ordenando la devolución de los bienes, cuando encuentre probado que le asiste razón a la Fiscalía en su requerimiento.
- ✓ O puede ordenar que el requerimiento y todo el expediente sea devuelto a la Fiscalía General de la Nación, cuando encuentre que de las pruebas recaudadas se infiere la procedencia de la extinción

de dominio. En este caso, el Fiscal General de la Nación deberá ordenar el relevo del fiscal que adelantaba el procedimiento.

Por supuesto, cualquiera que sea la decisión tomada por el juez, ésta es susceptible del recurso de apelación.

4.2.2. Procedimiento frente al requerimiento de procedencia.

En aquellos casos en que la Fiscalía General de la Nación presente requerimiento de extinción de dominio, una vez recibido el expediente, el juez debe proceder a avocar conocimiento, y a notificar personalmente este auto.

Una vez notificado el auto que avoca conocimiento, el juez corre traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de cinco (5) días para que:

- ✓ Soliciten la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
- ✓ Aporten pruebas.
- ✓ Soliciten la práctica de pruebas.
- ✓ Formulen observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

Vencido el término anterior, el juez debe resolver las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

En caso de que admita el requerimiento a trámite, el juez decreta la práctica de las pruebas que estime conducentes, pertinentes, necesarias y que no se hayan practicado previamente por la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto dispone de un plazo de treinta (30) días, vencidos los cuales ordena correr un traslado común de cinco (5) días para que los sujetos procesales y los intervinientes presenten alegatos de conclusión, y luego procede a emitir sentencia.

Esta sentencia se notifica como cualquier otra (personalmente o en su defecto por edicto), y contra ella procede el recurso de apelación. Contra las sentencias ejecutoriadas procede también la acción extraordinaria de revisión, pero sólo por las causales expresamente previstas en el proyecto.

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

040



166

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 174

Bogotá, D. C., miércoles, 3 de abril de 2013

EDICIÓN DE 52 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2013 CÁMARA

*por medio de la cual se expide el Código
de Extinción de Dominio.*

2013

PROYECTO DE LEY PARA REFORMAR EL CÓDIGO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO



TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULADO DEL PROYECTO DEFINICIONES, NORMAS RECTORAS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

- DEFINICIONES
- Normas rectoras y garantías fundamentales*
- De la extinción de dominio*
- De la acción de extinción de dominio*

- Principios generales del procedimiento
- Competencia
- Sujetos procesales*
- Intervinientes*
- Reglas generales de competencia*
- Competencia por conexidad*
- Actuación procesal
- Reglas generales*
- Providencias*
- Notificaciones*
- Recursos*
- Acción de revisión*
- Nulidades*
- De las medidas cautelares*
- Administración y destinación de los bienes*
- De los controles de legalidad*
- Procedimiento
- Fase inicial*
- Fijación provisional de la pretensión*
- Del procedimiento abreviado de extinción de dominio*
- Trámite del requerimiento de declaratoria de improcedencia*
- El juicio de extinción de dominio*
- Pruebas
- Reglas generales*
- Técnicas de investigación*
- Prueba testimonial*
- Confesión*
- Prueba documental*
- Prueba pericial*
- Inspección judicial*
- Cooperación internacional
- Disposiciones finales

PARTE II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Naturaleza de la extinción de dominio.
 - 1.1. La Ley 333 de 1996.
 - 1.2. La Ley 793 de 2002.
 - 1.3. Resumen de la jurisprudencia constitucional existente.
 - 1.4. Reformas a la Ley 793 de 2002.
 - 1.4.1. Ley 1395 de 2010.
 - 1.4.2. Ley 1453 de 2011.
 - 1.5. Procedimiento actualmente vigente.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

- 2.1. Excesiva dispersión de los principios y reglas aplicables al proceso de extinción de dominio.
- 2.2. Exclusión de la remisión al código de procedimiento penal.
- 2.3. Jueces de control de garantías.
- 2.4. Causales de nulidad.
- 2.5. Notificaciones.
- 2.6. Las causales de extinción de dominio.
- 2.7. Duración de los procesos de extinción de dominio.
- 2.8. Congestión judicial

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- 3.1. Distinción entre la extinción de dominio y la acción de extinción de dominio.
- 3.2. Conservación de la estructura de procedimiento bifásico.
- 3.3. Reestructuración de la etapa inicial.
- 3.4. Conservación de la estructura de la etapa de juicio.
- 3.5. Conservación del procedimiento escrito.
- 3.6. Conservación de las facultades investigativas de la FGN.
- 3.7. Redefinición de las causales de extinción de dominio.
- 3.8. Creación del control de legalidad.
- 3.9. Fijación de los fines de las medidas cautelares.
- 3.10. Fijación de los fines de la fase inicial.
- 3.11. Eliminación de la segunda instancia dentro de la FGN.
- 3.12. Resolución de fijación provisional de la pretensión.
- 3.13. Requerimiento al juez de extinción de dominio.
- 3.14. Eliminación de la etapa probatoria y de alegatos en FGN.
- 3.15. Eliminación del curador ad litem.
- 3.16. Régimen probatorio propio.
- 3.17. Acumulación por conexidad y ruptura de la unidad procesal.
- 3.18. Acción de revisión.

4. ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PROPUESTO EN EL PROYECTO.

- 4.1. ETAPA INICIAL.

*4.1.1. Fase inicial.**4.1.2. Fijación Provisional de la Pretensión.**4.1.3. Procedimiento abreviado de extinción de dominio.**4.1.4. Requerimiento al juez de extinción de dominio.***4.2. ETAPA DE JUICIO.***4.2.1. Procedimiento frente al requerimiento de improcedencia.**4.2.2. Procedimiento frente al requerimiento de procedencia.***PARTE I****ARTÍCULADO DEL PROYECTO****PROYECTO DE LEY**

por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.

"El Congreso de Colombia

DECRETA:

LIBRO I**DEFINICIONES, NORMAS RECTORAS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES****TÍTULO I****DEFINICIONES**

Artículo 1º. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Afectado:** Persona titular de algún derecho sobre el bien que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación para acudir al proceso.

2. **Actividad ilícita:** Toda aquella tipificada como delictiva, independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal, así como toda actividad que el legislador considere susceptible de aplicación de esta ley por deteriorar la moral social.

3. **Bienes:** Todos los que sean susceptibles de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial.

TÍTULO II**NORMAS RECTORAS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES**

Artículo 2º. Dignidad. La extinción de dominio tendrá como límite y fundamento el respeto a la dignidad humana.

Artículo 3º. Derecho a la propiedad. La extinción de dominio tendrá como límite el derecho a la propiedad lícitamente obtenida y ejercida conforme a la función social y ecológica que le es inherente.

Artículo 4º. Garantías e integración. En la aplicación de la presente ley se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que resulten compatibles con la naturaleza de la acción de extinción de dominio.

Artículo 5º. Debido proceso. En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio se ga-

107

rantizará el derecho al debido proceso que la Constitución Política consagra.

Artículo 6°. Principio de Objetividad. En ejercicio de la acción de extinción de dominio, los funcionarios judiciales actuarán con objetividad y transparencia, cuidando que sus decisiones se ajusten jurídicamente a la Constitución Política y la ley.

Artículo 7°. Presunción de buena fe. Se presume la buena fe en todo acto o negocio jurídico relacionado con la adquisición o destinación de los bienes, siempre y cuando el titular del derecho proceda de manera diligente y prudente, exenta de toda culpa.

Artículo 8°. Contradicción. Los sujetos procesales tendrán el derecho a controvertir las pruebas y aquellas decisiones que sean susceptibles de recursos dentro del proceso de extinción de dominio. A tal efecto, el funcionario judicial deberá motivar las decisiones que afecten sus derechos fundamentales o reales o que resuelvan de fondo aspectos sustanciales del proceso.

Artículo 9°. Autonomía e independencia judicial. Las decisiones judiciales proferidas dentro del proceso de extinción de dominio serán la expresión del ejercicio de la función constitucional de administrar justicia. Los funcionarios judiciales serán independientes y autónomos.

Artículo 10. Publicidad. Durante la fase inicial la actuación será reservada, incluso para los sujetos procesales e intervinientes.

A partir de la fijación provisional de la pretensión la actuación está sometida a reserva frente a terceros, pero podrá ser conocida por los sujetos procesales y por los intervinientes, con las excepciones previstas en esta ley. El juicio de extinción de dominio es público.

Cuando la Procuraduría General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura o alguna autoridad judicial no penal requiera información acerca de un trámite de extinción de dominio sometido a reserva o trasladar medios de prueba, así lo solicitará al Fiscal que tenga asignado el conocimiento de la actuación. En cada caso, el Fiscal correspondiente evaluará la solicitud y determinará qué medios de prueba puede entregar, sin afectar la investigación ni poner en riesgo el éxito de la misma.

Artículo 11. Doble instancia. Las decisiones que afecten derechos fundamentales o que resuelvan de fondo aspectos sustanciales del proceso podrán ser apeladas por quien tenga interés legítimo para ello, dentro de las oportunidades previstas en este Código y salvo las excepciones contenidas en el mismo.

Artículo 12. Cosa juzgada. Los derechos que hayan sido discutidos al interior de un proceso de extinción de dominio en el que se haya producido decisión definitiva y de fondo por sentencia ejecutoriada o mediante providencia que tenga la misma fuerza de cosa juzgada, no serán sometidos a una nueva actuación por las mismas causales cuando

exista identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.

Artículo 13. Derechos del afectado. Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.

2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la pretensión de extinción de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.

3. Oponerse a la pretensión del Estado de extinguir el derecho de dominio.

4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.

5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.

6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.

7. Probar que respecto de su patrimonio o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.

8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.

9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.

10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos.

Artículo 14. Defensa de personas en condiciones de vulnerabilidad. Corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la Administración de Justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante.

LIBRO II

DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 15. Concepto. La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.

Artículo 16. Causales. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.

2. Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.

3. Los que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.

4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.

5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

6. Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.

7. Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.

8. Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.

9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.

10. Los de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.

11. Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.

Parágrafo. También procederá la extinción de dominio respecto de los bienes objeto de sucesión por causa de muerte, cuando en ellos concurra cualquiera de las causales previstas en esta ley.

LIBRO III

DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Naturaleza de la acción. La acción de extinción de dominio de que trata la presente ley es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

Artículo 18. Autonomía e independencia de la acción. Esta acción es distinta y autónoma de la penal, así como de cualquiera otra, e independiente de toda declaratoria de responsabilidad.

En ningún caso procederá la prejudicialidad para impedir que se profiera sentencia, ni incidentes distintos a los previstos en esta ley.

Artículo 19. Actuación procesal. La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales y la necesidad de lograr la eficacia de la Administración de Justicia en los términos de este código.

El funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías.

Artículo 20. Celeridad y eficiencia. Toda actuación se surtirá pronta y cumplidamente sin dilaciones injustificadas. Los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento. Para ello, los fiscales, jueces y magistrados que conocen de los procesos de extinción de dominio se dedicarán en forma exclusiva a ellos y no conocerán de otro tipo de asuntos.

Artículo 21. Intemporalidad. La acción de extinción de dominio es imprescriptible.

La extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Artículo 22. Nulidad ab initio. Una vez demostrada la ilicitud del origen de los bienes afectados en el proceso de extinción de dominio, se entenderá que el objeto de los negocios jurídicos que dieron lugar a su adquisición es contrario al régimen constitucional y legal de la propiedad y por tanto los actos y contratos que versen sobre dichos bienes en ningún caso constituyen justo título y se considerarán nulos ab initio. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe exenta de culpa.

Artículo 23. Finalidad del procedimiento. En la actuación procesal los funcionarios judiciales buscarán siempre la efectividad y prevalencia del derecho sustancial.

Artículo 24. Lealtad. Los sujetos procesales y todas las demás personas que intervengan en el proceso de extinción de dominio están en el deber de hacerlo con absoluta lealtad y buena fe. Deben obrar sin temeridad en el ejercicio de los derechos y deberes procesales.

Artículo 25. Aplicación de criterios de priorización. En el trámite de la acción de extinción del derecho de dominio se atenderán, en lo pertinente, los criterios de priorización de situaciones y casos establecidos por el Fiscal General de la Nación.

Artículo 26. Remisión. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos, se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, las técnicas de investigación, procedimiento, medidas cautelares, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las nor-

mas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

3. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

4. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias.

Artículo 27. Prevalencia. Las normas rectoras y principios generales previstos en este capítulo son obligatorios, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizados como fundamento de interpretación.

TÍTULO II

COMPETENCIA

CAPÍTULO I

Sujetos procesales

Artículo 28. Sujetos procesales. Son sujetos procesales la Fiscalía General de la Nación y los afectados.

Artículo 29. Atribuciones. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación:

1. Investigar y determinar si los titulares de derechos sobre bienes objeto del trámite se encuentran en alguna de las causales de extinción de dominio.

2. Asegurar los bienes objeto del trámite de extinción de dominio, adoptando las medidas cautelares que sean procedentes.

3. Corregir de oficio o a solicitud de parte los actos irregulares que se hubieren llevado a cabo en el curso de la fase inicial.

4. Presentar ante los jueces competentes el requerimiento de extinción de dominio o de improcedencia, según corresponda.

5. Dirigir y coordinar técnica, operativa y jurídicamente las funciones de Policía Judicial que en forma permanente cumplen el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

6. Velar por la protección de los testigos e intervinientes en el proceso.

7. Las demás que le atribuye el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 30. Afectados. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción de extinción de dominio:

1. En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho real sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

2. Tratándose de los derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación.

3. Respecto de los títulos valores se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes.

4. Finalmente, con relación a los derechos de participación en el capital social de una sociedad, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho real sobre una parte o la totalidad de las cuotas partes, interés social o acciones que son objeto de extinción de dominio.

CAPÍTULO II

Intervinientes

Artículo 31. Ministerio Público. El Ministerio Público actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales. Este podrá intervenir a partir de la fijación provisional de la pretensión con las mismas facultades de los sujetos procesales, y será ejercido por el Procurador General de la Nación por medio de sus delegados y agentes.

También corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados.

Artículo 32. Ministerio de Justicia y del Derecho. El Ministerio de Justicia y del Derecho actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la Nación y representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento. Este podrá intervenir a partir de la fijación provisional de la pretensión y tendrá la facultad de presentar las solicitudes y los recursos que estime necesarios en procura de los intereses del Estado.

CAPÍTULO III

Reglas generales de competencia

Artículo 33. Competencia para el juzgamiento. La Administración de Justicia en materia de extinción de dominio, durante la etapa del juicio, se ejerce de manera permanente por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las salas de extinción de dominio de los tribunales superiores de distrito judicial y por los jueces del circuito especializados en extinción de dominio.

Artículo 34. Competencia para la investigación. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación dirigir, realizar y coordinar la investigación en materia de extinción de dominio. La Fiscalía General de la Nación actuará a través del Fiscal General de la Nación o de los fiscales que este delegue para esta materia.

El Fiscal General de la Nación conocerá de la acción de extinción de dominio sobre bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático extranjero debidamente acreditado ante el Gobierno de la República de Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de su facultad para delegar especialmente estos asuntos.

Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializado pertenecientes a las

distintas seccionales, conocerán de la acción de extinción de dominio sobre bienes vinculados con las actividades ilícitas propias de su competencia o relacionadas con estas.

En los demás casos conocerán de la acción de extinción de dominio los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito.

Artículo 35. Competencia territorial para el juzgamiento. Corresponde a los jueces del circuito especializados en extinción de dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo. Ante la falta de jueces de extinción de dominio conocerán del juicio, los jueces penales del circuito especializados.

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio, o en su defecto, el mayor número de jueces penales del circuito especializado. La aparición de bienes en otros lugares después de la fijación provisional de la pretensión no alterará la competencia.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para el juzgamiento en única instancia de la extinción de dominio de los bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado, independientemente de su lugar de ubicación en el territorio nacional.

Artículo 36. Competencia territorial de la Fiscalía General de la Nación. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Artículo 37. Competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos de apelación y queja interpuestos contra los autos y sentencias proferidos por las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores, en el trámite de la acción extraordinaria de revisión.

Esta Sala también conocerá del juicio de los procesos de extinción de dominio adelantados por el Fiscal General de la Nación sobre bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado y de la revisión de las sentencias que dicte.

Artículo 38. Competencia de las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. La Sala de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores conocerán:

1. En primera instancia, de la acción extraordinaria de revisión promovida contra las sentencias de esa corporación en materia de extinción de dominio.
2. En segunda instancia, de los recursos de apelación y queja interpuestos contra los autos y sentencias proferidos por los jueces de extinción de dominio.
3. De las solicitudes de control de legalidad que sean promovidas contra las decisiones adoptadas

por el Fiscal General de la Nación en los trámites a su cargo.

Artículo 39. Competencia de los jueces de extinción de dominio. Los jueces de extinción de dominio conocerán:

1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio.
2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.

CAPÍTULO IV

Competencia por conexidad

Artículo 40. Unidad procesal. Por cada bien se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de titulares de derechos, principales o accesorios, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Artículo 41. Conexidad. El fiscal podrá acumular en una misma investigación distintos bienes, cuando se constate alguno de los siguientes factores de conexidad:

1. Cuando los bienes pertenecen a un mismo titular, al mismo núcleo familiar o al mismo grupo empresarial o societario.
2. Cuando existen nexos de relación común entre los titulares de los bienes que permiten inferir la presencia de una identidad o unidad patrimonial o económica, tales como la utilización de testaferros, prestanombres, subordinados u otros similares.
3. Cuando se trate de bienes que presenten identidad en cuanto a la actividad ilícita de la cual provienen o para la cual están siendo destinados.
4. Cuando después de una evaluación coste-beneficio se determine que se trata de bienes respecto de los cuales no se justifica adelantar un proceso de extinción de dominio individual para cada uno de ellos, debido a su escaso valor económico, a su abandono, o su estado de deterioro.

Artículo 42. Ruptura de la unidad procesal. Además de lo previsto en otras disposiciones, se romperá la unidad procesal en los siguientes casos:

1. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado considere que hay mérito suficiente para presentar requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia ante el juez competente, respecto de uno o algunos de los bienes que son objeto de la actuación.
2. Cuando se decrete nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno o algunos de los bienes.
3. Cuando se solicite el trámite de sentencia anticipada de extinción de dominio respecto de uno o algunos de los bienes.
4. Cuando los bienes objeto del trámite o sus titulares se encuentren en el exterior, siempre y cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado lo considere necesario y conveniente para garantizar la celeridad y el éxito del proceso.

Parágrafo. La ruptura de la unidad procesal no genera cambio de competencia, y el funcionario

que la ordenó continuará conociendo de las actuaciones.

TÍTULO III ACTUACIÓN PROCESAL CAPÍTULO I

Reglas generales

Artículo 43. Requisitos formales de la actuación. Las actuaciones deberán adelantarse en idioma castellano y se recogerán por el medio más idóneo disponible. Si estuvieren en otro idioma o la persona no pudiere expresarse en castellano, se hará la traducción correspondiente o se utilizará un intérprete.

Las actas se empezarán con el nombre de la entidad que la practica, el lugar, hora, día, mes y año en que se verifiquen y terminarán con las firmas de quienes en ella intervinieron. Si se observaren inexactitudes se harán las correcciones correspondientes al finalizar estas.

Si una de las personas que haya intervenido en la actuación no pudiere firmar por alguna circunstancia, se le tomará la impresión digital y firmará por ella un testigo, de lo cual se dejará constancia. En caso de negativa a firmar, lo hará un testigo presente en el momento o en su defecto se dejará constancia de ello.

Artículo 44. Utilización de medios técnicos. En la actuación se podrán utilizar los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana y las garantías constitucionales.

Cuando las diligencias sean recogidas y conservadas en sistemas de audio o video no será obligatorio levantar acta alguna ni realizar transcripciones, pero deberá garantizarse la posibilidad técnica de que todas las partes puedan acceder a una copia de ellas.

Artículo 45. Actuación procesal por duplicado. La actuación de extinción de dominio se adelantará en duplicado. El trámite de segunda instancia y el control de legalidad se surtirán en la carpeta original. Si fuere procedente, la investigación se continuará en la carpeta de copias.

La actuación de extinción de dominio podrá ser digitalizada, pero deberá garantizarse la posibilidad técnica de que todas las partes puedan acceder a una copia de ellas.

Artículo 46. Obligación de comparecer. Salvo las excepciones legales, toda persona está obligada a comparecer ante el servidor judicial que la requiera, cuando sea citada para la práctica de diligencias. La desobediencia será sancionada por el funcionario judicial haciendo uso de las facultades correccionales que le confiere la ley penal.

Artículo 47. Formas de citación. Las citaciones podrán hacerse por comunicación escrita, telegrama, perifoneo, llamada telefónica, correo electrónico o cualquier medio que el servidor judicial considere eficaz, indicando la fecha y hora en que se deba concurrir. En forma sucinta se consignarán las razones o motivos de la citación con la advertencia

de las sanciones previstas en caso de desobediencia y dejando expresa constancia en las respectivas carpetas.

CAPÍTULO II

Providencias

Artículo 48. Clasificación. Las providencias que se dicten en la actuación se denominarán sentencias, autos, requerimientos y resoluciones:

1. Sentencias, si deciden sobre el objeto del proceso, en primera o segunda instancia, o la acción de revisión.

2. Autos interlocutorios, si resuelven algún incidente o aspecto sustancial.

3. Autos de sustanciación, si se limitan a disponer cualquier otro trámite de los que la ley establece para dar curso a la actuación o evitan el entorpecimiento de la misma.

4. Requerimiento, si se trata del acto de parte que contiene la pretensión de la Fiscalía dentro del proceso y se somete a conocimiento y decisión del juez.

5. Resoluciones, si las profiere el fiscal.

Artículo 49. Redacción de la sentencia. La sentencia contendrá:

1. Un resumen de los hechos investigados.

2. La identidad o individualización de los bienes objeto del proceso.

3. Indicación de la pretensión formulada por la Fiscalía General de la Nación.

4. Análisis de los alegatos presentados por los sujetos procesales.

5. Los argumentos fácticos y jurídicos de la decisión, haciendo expresa referencia a la valoración de las pruebas practicadas y de la causal invocada.

6. La decisión tomada por el juez.

7. Los recursos que proceden contra ella.

La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: "*Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley*".

Artículo 50. Redacción de las providencias. Las providencias interlocutorias contendrán una breve exposición del punto que se trata, los fundamentos legales, la decisión que corresponda y los recursos que proceden contra ella.

Artículo 51. Providencias de juez colegiado. Los autos de sustanciación serán dictados por el magistrado ponente, los autos interlocutorios y las sentencias serán proferidos por la Sala Especial de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. El magistrado disidente tiene la obligación de salvar su voto, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma.

CAPÍTULO III

Notificaciones

Artículo 52. Clasificación. Durante la etapa de juicio, las decisiones judiciales se notificarán per-

169

sonalmente, por estado, por edicto o por conducta concluyente.

Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario libraré citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado.

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello.

El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.

Artículo 54. Por estado. Con excepción del auto que avoca conocimiento para el juicio, el que admite la demanda de revisión y la sentencia, todas las providencias se notificarán por estado que se fijará por el término de un (1) día en la secretaría y se dejará constancia de la fijación y desfijación.

Artículo 55. Por edicto. Cuando no haya sido posible la notificación personal de la sentencia, esta se notificará por edicto. El edicto se fijará por tres (3) días en lugar visible de la secretaría y en él anotará el secretario las fechas y horas de su fijación y desfijación. El original se agregará al expediente y una copia se conservará en el archivo en orden riguroso de fechas. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación. El edicto deberá contener:

1. La palabra edicto en su parte superior.
2. La clase de providencia y la determinación del proceso de que se trata, del bien y su titular si estuviere determinado, la fecha de la providencia y la firma del Secretario.

Artículo 56. Por conducta concluyente. Cuando se hubiere omitido la notificación, o se hubiere hecho en forma irregular, se entenderá cumplida si la persona hubiere actuado en la diligencia o en el trámite a que se refiere la decisión o interpuesto recurso contra ella o de cualquier forma la mencione en escrito o diligencia que obre en el expediente. Se considerará notificada dicha providencia en la fecha de la presentación del escrito o de la realización de la diligencia.

Artículo 57. Por funcionario comisionado. Cuando la notificación deba hacerse en forma personal a quien se halle privado de libertad en lugar diferente de aquel en que se adelante la actuación, se comisionará a la autoridad encargada del establecimiento de reclusión.

La notificación personal a quien se halle privado de la libertad se hará en el establecimiento de reclusión, dejando constancia en la dirección o en la oficina jurídica de que allí se radicó copia de la providencia comunicada, si ella se logró o no y la razón.

Artículo 58. Providencias que deben notificarse. Además de las señaladas expresamente en otras disposiciones, se notificarán las sentencias, los autos interlocutorios y los siguientes autos de sustanciación: el auto admisorio del requerimiento, el que ordena la práctica de pruebas en el juicio, el que deniega el recurso de apelación, el que corre traslado para alegatos y el que admite la acción de revisión.

Los autos de sustanciación no enunciados o no previstos de manera especial serán de cumplimiento inmediato y contra ellos no procede recurso alguno.

CAPÍTULO IV

Recursos

Artículo 59. Clases. Contra los autos y sentencias proferidos por el juez dentro del proceso proceden los recursos de reposición, apelación y de queja, que se interpondrán y sustentarán por escrito, salvo disposición en contrario.

Artículo 60. Legitimidad y oportunidad para interponerlos. Los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia, hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días contados a partir de la última notificación.

Artículo 61. Ejecutoria de las providencias. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes.

La que decide los recursos de apelación o de queja contra los autos interlocutorios, la consulta salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión, quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente.

Artículo 62. Cumplimiento inmediato. Las providencias que ordenan medidas cautelares se cumplirán de inmediato.

Artículo 63. Reposición. Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia.

El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando así ocurra, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término común de dos (2) días. Surtido el traslado se decidirá el recurso dentro de los tres (3) días siguientes.

Artículo 64. Inimpugnabilidad. La providencia que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno, salvo que contenga puntos que no hayan sido decididos en la anterior, caso en el cual podrá interponerse recurso respecto de los puntos nuevos.

Artículo 65. Apelación. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.

2. El auto que niega pruebas en la fase del juicio, en el efecto suspensivo.

3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo.

4. Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley.

5. El auto que deniegue el recurso de apelación solo será susceptible de recurso de reposición, salvo cuando se trate del auto que niega la apelación de la sentencia de primera instancia, evento en el cual procederá el recurso de reposición y en subsidio el de queja.

Artículo 66. Efectos. La apelación de las providencias que se profieran en la actuación procesal se surtirá en uno de los siguientes efectos:

1. Suspensivo: En cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen.

1. Devolutivo: Caso en el cual no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso de la actuación procesal.

Artículo 67. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término de cuatro (4) días para los no recurrentes. Precluido el término anterior, si fuese viable, se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede.

Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso se enviará en forma inmediata al superior.

Artículo 68. Procedencia del recurso de queja. Cuando el funcionario de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer y sustentar el de queja, dentro del término de ejecutoria de la decisión que deniega el recurso. Ocurrido lo anterior, se compulsarán copias de la actuación dentro del término improrrogable de un (1) día y se enviarán inmediatamente al superior.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las copias, el funcionario de segunda instancia resolverá de plano.

Si el superior necesitare copia de otras piezas de la actuación procesal, ordenará al inferior que las remita a la mayor brevedad posible.

Artículo 69. Decisión del recurso de queja. Si el superior concede la apelación, determinará el efecto que le corresponda y comunicará su decisión al inferior.

En caso contrario, así lo declarará y enviará la actuación al inferior para que forme parte del expediente.

Artículo 70. Desistimiento de los recursos. Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida.

Artículo 71. Segunda instancia. Concedido el recurso de apelación y efectuado el reparto, el proceso se pondrá a disposición del funcionario, quien deberá resolver el recurso dentro de los diez (10) días siguientes.

Si se trata de juez colegiado, el magistrado ponente dispondrá de diez (10) días para presentar proyecto y la sala de un término igual para su estudio y decisión.

Artículo 72. Competencia del superior. En la apelación, la decisión del superior se extenderá a los asuntos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

La consulta permite al superior decidir sin limitación sobre la providencia.

CAPÍTULO V

Acción de revisión

Artículo 73. Procedencia. La acción de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas, en los siguientes casos:

1. Cuando después de la sentencia aparezcan hechos nuevos o surjan pruebas, no conocidas al tiempo del proceso, que lleven a considerar razonablemente que la decisión finalmente adoptada pudo haber sido diferente.

2. Cuando con posterioridad a la sentencia se demuestre, mediante decisión en firme, que el fallo fue determinado por una conducta delictiva del juez, el fiscal, un sujeto procesal, un interviniente o de un tercero.

3. Cuando se demuestre, por sentencia en firme, que el fallo objeto de pedimento de revisión se fundamentó en prueba falsa.

Artículo 74. Titularidad. La acción de revisión podrá ser promovida por cualquiera de los sujetos procesales que tengan interés jurídico y haya sido legalmente reconocidos dentro de la actuación procesal. También podrá ser promovida por el Ministerio Público o por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 75. Instauración. La acción se promoverá por medio de escrito dirigido al funcionario competente y deberá contener:

a) La determinación de la actuación procesal cuya revisión se demanda con la identificación del despacho que produjo el fallo;

b) Los hechos y causales que motivaron la actuación procesal y la decisión;

c) La causal de revisión que invoca y los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud;

d) La relación de las pruebas que se aportan para demostrar los hechos básicos de la petición.

Se acompañará copia o fotocopia de la decisión de primera y segunda instancias y constancia de su ejecutoria, según el caso, proferidas en la actuación cuya revisión se demanda.

170

Artículo 76. Trámite. Repartida la demanda, el magistrado ponente examinará si reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior. En caso afirmativo la admitirá dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto de sustanciación que se notificará, en el cual también dispondrá solicitar el proceso objeto de revisión. Este auto será notificado personalmente a los no demandantes; de no ser posible, se les notificará por estado.

Si la demanda fuere inadmitida, la decisión se tomará mediante auto interlocutorio de la sala.

Artículo 77. Apertura a prueba. Recibido el proceso se dejará a disposición de los sujetos procesales por el término común de ocho (8) días, para que las partes soliciten las pruebas que estimen conducentes.

Una vez decretadas las pruebas, se practicarán dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 78. Traslado. Vencido el término probatorio, se dará traslado común de quince (15) días a las partes para que aleguen de conclusión.

Artículo 79. Término para decidir. Vencido el término para alegar el magistrado ponente tendrá diez (10) días para registrar el proyecto y se decidirá dentro de los veinte (20) días siguientes.

Artículo 80. Revisión de la sentencia. Si la sala encuentra fundada la causal invocada, se declarará sin valor la sentencia motivo de la acción y se devolverá la actuación a primera instancia, para que un funcionario diferente de aquel que profirió la decisión tramite nuevamente la actuación a partir del momento procesal que se indique.

En todo caso, si la Corporación considera que tiene los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo y en derecho el asunto, y no afecta con ello derechos fundamentales, puede emitir sentencia de reemplazo.

Artículo 81. Impedimento especial. No podrá intervenir en el trámite y decisión de esta acción ningún magistrado que haya intervenido en el proceso cuya decisión se revisa.

CAPÍTULO VI

Nulidades

Artículo 82. Nulidades. Serán objeto de nulidad las actuaciones procesales irregulares que ocasionen a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución y esta ley.

La declaratoria de nulidad no conlleva necesariamente la orden de retrotraer el procedimiento a etapas anteriores, a menos que resulte indispensable. El funcionario competente, al declarar la nulidad, determinará concretamente cuáles son los actos que se ven afectados con la decisión y, de encontrarlo pertinente, ordenará que sean subsanados, corregidos o se cumplan con los actos omitidos.

Cuando no fuere posible corregir o subsanar la actuación irregular por otra vía, el funcionario podrá de oficio declarar la nulidad en cualquier momento del proceso. Cuando el funcionario lo considere

conveniente para la celeridad de la actuación, podrá disponer que las solicitudes de nulidad presentadas por las partes sean resueltas en la sentencia.

Artículo 83. Causales de nulidad. Serán causales de nulidad en el proceso de extinción de dominio, las siguientes:

1. Falta de competencia.

2. Falta de notificación.

3. Violación al debido proceso, siempre y cuando las garantías vulneradas resulten compatibles con la naturaleza jurídica y el carácter real de la acción de extinción de dominio.

Artículo 84. Declaratoria de oficio. Cuando el funcionario judicial advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad de lo actuado desde que se presentó la causal, y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane el defecto.

Artículo 85. Solicitud. Solo podrá solicitar la declaración de nulidad el sujeto procesal que resulte perjudicado por el vicio, siempre y cuando no hubiere contribuido a causarlo. También podrán solicitarla el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho. La persona que alegue una nulidad deberá probar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular una nueva, sino por causal diferente o por hechos posteriores.

Artículo 86. Reglas que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación. Las nulidades se regirán por las siguientes reglas:

1. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la contradicción.

2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales del trámite o del juzgamiento.

3. No puede invocar la nulidad la persona que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular.

4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.

5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial.

6. No podrá decretarse ninguna nulidad por causal distinta a las señaladas en este capítulo.

CAPÍTULO VII

De las medidas cautelares

Artículo 87. Fines de las medidas cautelares. Al momento de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión el Fiscal ordenará, mediante providencia independiente y motivada, las medidas cautelares que considere procedentes con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados,

distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberá salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa. La Dirección Nacional de Estupefacientes será el secuestrador o depositario de los bienes embargados o intervenidos.

Los bienes sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes o el organismo que la reemplace, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, el cual procederá preferentemente a constituir fideicomisos de administración, en cualquiera de las entidades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera; o, en su defecto, a arrendar, enajenar o celebrar otros contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, o aseguren su uso a favor del Estado.

Mientras los recursos monetarios, títulos financieros o valores se encuentren sujetos a medidas cautelares, las instituciones financieras que reciban la respectiva orden abrirán una cuenta especial, que genere rendimientos a tasa comercial, cuya cuantía formará parte de sus depósitos. Los rendimientos obtenidos pasarán al Estado en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos, o se entregarán a su dueño, en el evento contrario.

Los bienes fungibles, de género, y/o muebles que amenacen deterioro, podrán ser enajenados al mejor postor o en condiciones de mercado, cuando fuere el caso. También se podrá hacer lo mismo respecto de los demás bienes, incluso los inmuebles, pero en tal caso se requerirá autorización del Consejo Nacional de Estupefacientes y la constitución de una garantía en favor del afectado en caso de que la decisión judicial sea la negación de la solicitud de extinción de dominio.

La Dirección Nacional de Estupefacientes o el organismo que la reemplace podrá administrar el producto líquido de dicha enajenación de acuerdo con las normas vigentes.

Los rendimientos obtenidos pasarán al Estado en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos, o se entregarán a su dueño, en el evento contrario.

En todos los casos, la fiduciaria se pagará, con cargo a los bienes administrados o a sus productos, el valor de sus honorarios y de los costos de administración en que incurra. Cualquier faltante que se presentare para cubrirlos, será exigible con la misma preferencia con la que se tratan los gastos de administración en un concurso de acreedores, sobre el valor de los bienes, una vez que se liquiden o se subasten. Esta fiducia no estará sujeta en su constitución o desarrollo a las reglas de la contratación administrativa, sino a la ley comercial o financiera ordinaria.

Artículo 88. Clases de medidas cautelares. Aquellos bienes sobre los que existen elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de domi-

nio, serán objeto de la medida cautelar de carácter jurídico de suspensión del poder dispositivo.

Adicionalmente, de considerarse razonables y necesarias, se podrán decretar las siguientes medidas cautelares de carácter material.

1. Embargo.
2. Secuestro.
3. Toma de control de sociedades.
4. Toma de posesión sobre establecimientos de comercio.

La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometidas a turno o restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración del titular del bien, dado el carácter real de la presente acción. Tratándose de bienes muebles o derechos, se informará a las instituciones correspondientes sobre la medida a través de un oficio, si a ello hubiere lugar.

Artículo 89. Medidas cautelares antes de la fijación provisional de la pretensión. Excepcionalmente el fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar como indispensable y necesario, para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivarse o si por el contrario resulta procedente proferir resolución de fijación provisional de la pretensión.

CAPÍTULO VIII

Administración y destinación de los bienes

Artículo 90. Principios. La administración de bienes objeto de extinción de dominio será ejercida por el organismo creado o designado para tal efecto, de acuerdo con los sistemas de administración previstos en la Ley 785 de 2002 y demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen, y responderá a los principios de conservación, legalidad, transparencia, economía, eficiencia, productividad, celeridad y seguridad.

En virtud de lo anterior aquellos bienes que son productivos o generadores de empleo deberán mantener dicha condición.

Artículo 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio se utilizarán a favor del Estado y serán destinados al sector justicia.

Los bienes y recursos objeto de extinción de dominio ingresarán al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y serán asignados por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente.

El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes o

169
171

el organismo que la reemplace, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de mejorar la prestación del servicio de Administración de Justicia, en infraestructura, ampliación de planta, programas de prevención del delito, atención y reparación de víctimas de actividades ilícitas, capacitación de funcionarios y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

CAPÍTULO IX

De los controles de legalidad

Artículo 92. Control de legalidad a las medidas cautelares. Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no será susceptible de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes.

Cuando sea necesario tomar una medida cautelar en la etapa de juzgamiento, el Fiscal General de la Nación o su delegado lo solicitará al juez competente, quien decidirá con arreglo a este Código.

Artículo 93. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares. El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.
2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.
3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.
4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.

Artículo 94. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones

que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.

Artículo 95. Procedimiento para el control de legalidad sobre el archivo. El control de legalidad sobre el archivo podrá ser solicitado por el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el denunciante o cualquier persona o entidad que acredite interés. Quien solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar objetivamente que la circunstancia aducida por la Fiscalía para mantener vigente la orden de archivo no concurre.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de las carpetas al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.

Artículo 96. Procedimiento para el control de legalidad de los actos de investigación. Los actos de investigación llevados a cabo por la Fiscalía General de la Nación podrán ser sometidos a control de legalidad ante los jueces de extinción de dominio, únicamente cuando ellos impliquen o tengan como consecuencia la limitación o afectación de derechos fundamentales.

Este control de legalidad podrá ser solicitado por el titular del derecho fundamental que hubiere sido afectado o limitado, por el Ministerio Público o por el Ministerio de Justicia y del Derecho. A tal efecto, el solicitante deberá manifestar por escrito los hechos en que se funda y exponer claramente las razones por las cuales considera afectado o limitado ilegalmente el derecho fundamental. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia que ordena la realización de los actos de investigación ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal de la Nación o su delegado, este la remitirá al juez competente junto con un alegato en el que podrá manifestar todo lo que considere necesario, oportuno y conveniente. Recibido lo anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. La decisión que tome el juez en desarrollo del presente artículo será susceptible del recurso de apelación.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo 97. Etapas. El procedimiento constará de dos etapas:

1. Una etapa inicial o preprocesal preparatoria de la fijación de pretensión a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Esta etapa comprende tres fases:

a) La fase inicial propiamente dicha, en la cual la Fiscalía General de la Nación lleva a cabo la investigación y la recolección de las pruebas;

b) La fijación provisional de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación;

c) El requerimiento al juez para que declare bien sea la extinción de dominio, o la improcedencia de esta.

2. Una etapa de juzgamiento a cargo del juez, que se iniciará con la presentación de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación, a través de un requerimiento al juez de extinción de dominio. Durante esta última etapa los afectados podrán ejercer su derecho de contradicción en los términos que establece el presente código.

CAPÍTULO I

Fase inicial

Artículo 98. Fase inicial. La acción de extinción de dominio se adelantará de oficio por la Fiscalía General de la Nación por información que llegue a su conocimiento, siempre y cuando exista un fundamento serio y razonable que permita inferir la probable existencia de bienes cuyo origen o destinación se enmarca en las causales previstas en la presente ley.

Artículo 99. Propósito. La fase inicial tendrá como propósito el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio.

2. Buscar y recolectar las pruebas que permitan acreditar los presupuestos de la causal o causales de extinción de dominio que se invoquen.

3. Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados, cuando los haya.

4. Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio.

5. Buscar y recolectar las pruebas que permitan inferir razonablemente la ausencia de buena fe exenta de culpa.

Artículo 100. Deber de denuncia de bienes ilícitos. Toda persona deberá informar a la Fiscalía General de la Nación sobre la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio.

El incumplimiento de este deber por parte de los servidores públicos será constitutivo de falta grave.

Artículo 101. Retribución. El particular que reporte de manera eficaz, o que en forma efectiva contribuya a la obtención de evidencias para la declaratoria de extinción de dominio, o las aporte, recibirá una retribución hasta del 5% del producto que el Estado obtenga por el remate de dichos bienes. Cuando el Estado los destinase para una entidad pública o para el cumplimiento de uno de los fines que le son propios, la retribución se determinará por el valor comercial del bien.

La tasación la propondrá motivadamente la Fiscalía y la decidirá el Juez, quien de encontrarla razonable la hará figurar en la sentencia.

Artículo 102. Cooperación Interinstitucional. Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.

Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la Policía Judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.

El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria grave.

Las sociedades que incumplan este requerimiento en el plazo serán sancionadas con multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 103. Inoponibilidad de secreto o reserva. Dentro de las investigaciones con fines de extinción de dominio no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria, ni se impedirá el acceso a la información contenida en bases de datos.

Artículo 104. De la conclusión de la fase inicial. Concluidas las labores de investigación ordenadas durante la fase inicial se proferirá resolución de archivo o resolución de fijación provisional de la pretensión.

Artículo 105. Del archivo. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán proferir resolución de archivo, previa motivación fáctica, jurídica y probatoria, en cualquier momento que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. No se logren identificar bienes que puedan ser pasibles de la acción de extinción de dominio.

2. Se acredite que los bienes denunciados o que lleguen a ser identificados no se encuentran enmarcados en una causal de extinción de dominio.

3. Se acredite que los titulares de derechos sobre los bienes que llegaren a identificarse no presentan ningún nexo de relación con una causal de extinción de dominio.

4. Se demuestre que los bienes cuestionados se encuentran a nombre de terceros de buena fe exenta de culpa y no existan bienes que puedan ser afectados por valor equivalente.

5. Se acredite cualquier circunstancia que impida fijar la pretensión de extinción de dominio.

Los reportes sin fundamento y los anónimos que carezcan de credibilidad serán rechazados de plano mediante decisión de archivo.

Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada y deberá ser comunicada al representante del Minis-

terio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al denunciante, si la acción hubiese sido promovida por esta vía.

Artículo 106. Desarchivo. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrá de oficio o por solicitud del Ministerio Público, del Ministerio de Justicia y de Derecho, del denunciante o de cualquier persona o entidad que acredite interés, disponer el desarchivo de la actuación, en cualquier momento que surjan nuevos elementos de juicio que permitan desvirtuar de manera fundada, razonada y coherente los argumentos fácticos, jurídicos o probatorios planteados en la resolución de archivo provisional.

En los eventos donde medie solicitud de desarchivo y el Fiscal decida mantener vigente la resolución de archivo provisional, el interesado podrá, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de la decisión que niega su petición, solicitar al Juez Especializado en Extinción de Dominio que ejerza un control de legalidad.

CAPÍTULO II

Fijación provisional de la pretensión

Artículo 107. Fijación provisional de la pretensión. Antes de presentar el requerimiento de extinción de dominio al juez, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Fiscal General de la Nación o su delegado procederá a fijar provisionalmente la pretensión, cuando los medios de prueba recolectados durante la fase inicial indiquen que están dados los presupuestos para la extinción del derecho de dominio. A tal efecto, el fiscal que adelante el trámite dictará una resolución en la que propondrá:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la decisión.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.

Si aún no se ha hecho en la fase inicial, el fiscal decretará las medidas cautelares, las cuales se ordenarán en resolución independiente y ejecutarán antes de comunicar la resolución de fijación provisional de la pretensión a los afectados.

Contra la resolución de fijación provisional de la pretensión no procede recurso alguno. Contra la resolución que ordena medidas cautelares procederá el control de legalidad previsto en esta ley.

Artículo 108. Comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión. La resolución de fijación provisional de la pretensión se comunicará personalmente al afectado al momento de materializar las medidas cautelares. Si ello no fuera posible, el fiscal enviará comunicación dentro de los cinco (5) días siguientes a las personas afectadas cuya dirección se conozca.

Esta resolución se comunicará también al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 109. Informalidad de la comunicación. La fase inicial atenderá al principio de infor-

malidad mediante el cual se pretende que las comunicaciones que se libren estén orientadas a garantizar la integración de la causa pasiva y del legítimo contradictorio.

Artículo 110. De las oposiciones. Después de comunicada la resolución de fijación provisional de la pretensión se ordenará correr traslado por el término común de diez (10) días, para que los sujetos procesales y los intervinientes:

1. Accedan a la carpeta del trámite de extinción de dominio y conozcan las pruebas recaudadas por la Fiscalía General de la Nación.
2. Presenten sus oposiciones o pretensiones, ejerciendo su derecho de contradicción de manera previa a la definición de la pretensión extintiva.
3. Aporten las pruebas que tengan en su poder y que quieran hacer valer en el trámite.

A partir de este momento el afectado podrá optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio, sobre todos o algunos de los bienes objeto del proceso.

Artículo 111. De las excepciones e incidentes. En el proceso de extinción de dominio no habrá lugar a la presentación ni al trámite de excepciones previas o de incidentes. Todos esos asuntos serán decididos en la sentencia definitiva.

Artículo 112. Requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia. Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término para presentar oposiciones, el fiscal presentará ante el juez competente requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia.

El término anterior podrá ser prorrogado por el Fiscal una única vez hasta por treinta (30) días adicionales, siempre que los actos de investigación o contradicción así lo demanden. El incumplimiento injustificado de estos términos constituye falta disciplinaria.

Artículo 113. Requisitos del acto de requerimiento al juez. El requerimiento presentado por el fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva la pretensión de la Fiscalía frente a los bienes objeto del trámite. Este requerimiento deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. La identificación y ubicación de los bienes.
2. Las medidas cautelares adoptadas sobre los bienes.
3. La formulación de la pretensión de la Fiscalía, expuesta en forma clara y completa.
4. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la pretensión.
5. Las pruebas en que se funda la pretensión.
6. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción del requerimiento presentado por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.

CAPÍTULO III

Del procedimiento abreviado de extinción de dominio

Artículo 114. De la sentencia anticipada de extinción de dominio. Después de notificada la resolución de fijación provisional de la pretensión, el afectado podrá reconocer de manera expresa que concurre sobre el bien los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciar a presentar oposición, evento en el cual se tendrá que lo actuado es suficiente para sustentar ante el juez de extinción de dominio la pretensión extintiva y se remitirán las carpetas al Juez para que emita la correspondiente sentencia por vía anticipada.

Artículo 115. Sentencia anticipada especial. El mismo procedimiento previsto en la norma anterior se seguirá una vez surtido el emplazamiento, en aquellos eventos en los cuales la investigación adelantada durante la fase inicial concluya con la inexistencia de titular del bien pretendido, o determine que resulta imposible su identificación o localización. Lo anterior, siempre que no comparezca alguien que demuestre interés legítimo sobre los mismos.

Artículo 116. Requerimiento de sentencia anticipada. En los casos previstos en los artículos anteriores, el fiscal deberá presentar ante el Juez requerimiento de sentencia anticipada de extinción de dominio, en la cual deberá sustentar, además de los elementos que fundamentan su pretensión, el cumplimiento de los presupuestos señalados en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV

Trámite del requerimiento de declaratoria de improcedencia

Artículo 117. Trámite del requerimiento de declaratoria de improcedencia. Recibido el acto de requerimiento de declaratoria de improcedencia presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento y correrá traslado de él a todos los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de tres (3) días, para que presenten observaciones al acto de requerimiento. Vencido ese término, el juez decidirá de plano.

En caso de considerar fundada la pretensión de improcedencia emitirá la respectiva sentencia, contra la cual procede únicamente el recurso de apelación. De lo contrario la devolverá a la Fiscalía General de la Nación, mediante auto interlocutorio.

La devolución de la pretensión de improcedencia comporta el relevo del Fiscal que presentó tal requerimiento ante el juez.

CAPÍTULO V

El juicio de extinción de dominio

Artículo 118. Inicio de juicio. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente.

Artículo 119. Notificación del inicio del juicio. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley.

Artículo 120. Aviso. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se dejará aviso con noticia suficiente de la acción que se ha iniciado, la fecha de la decisión, la autoridad que la ha emitido, el derecho que le asiste a presentarse al proceso y se advertirá sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecencia. Este aviso se fijará en el lugar donde se encuentren los bienes, o se remitirá por el medio más expedito a las direcciones identificadas durante la fase inicial.

Artículo 121. Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo con certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la secretaría por el término de cinco (5) días, se publicará por una vez dentro de dicho término en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial y en un periódico de amplia circulación nacional. Así mismo se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Artículo 122. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

Artículo 123. Decreto de pruebas en el juicio. Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes,

pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.

El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación.

Artículo 124. Práctica de pruebas en el juicio. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de Policía Judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la Administración de Justicia.

Artículo 125. Alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

Artículo 126. Sentencia. Vencido el término del traslado para alegatos, el juez dictará sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes declarando la extinción de dominio o su improcedencia. La sentencia que se profiera tendrá efectos *erga omnes*.

Artículo 127. Notificación de la sentencia. La sentencia se notificará personalmente a los sujetos procesales e intervinientes. De no ser posible la notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, la sentencia se notificará por edicto.

Artículo 128. Contradicción de la sentencia. Contra la sentencia sólo procederá el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales o por los intervinientes, en el efecto suspensivo. Este será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta.

TÍTULO V PRUEBAS CAPÍTULO I

Reglas generales

Artículo 129. Necesidad de la prueba. Toda providencia debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación.

No se podrá dictar sentencia sin que obre en el proceso prueba que conduzca a demostrar la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.

Artículo 130. Medios de prueba. Son medios de prueba la inspección, la peritación, el documento, el testimonio, la confesión y el indicio.

El fiscal podrá decretar la práctica de otros medios de prueba no contenidos en esta ley, de acuer-

do con las disposiciones que lo regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

Se podrán utilizar los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana.

Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa dentro o fuera del país, podrán trasladarse y serán apreciadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y con observancia de los principios de publicidad y contradicción sobre las mismas.

Artículo 131. Permanencia de la prueba. Las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio.

Artículo 132. Publicidad. Durante el juzgamiento no habrá reserva y las pruebas podrán ser de público conocimiento. Durante la fase inicial las pruebas serán reservadas, pero podrán ser conocidas por los sujetos procesales e intervinientes después de la fijación provisional de la pretensión. (*Considero que existe incoherencia al calificar como pruebas propiamente dichas aquellas que han sido reservadas y por ello no han sido objeto de controversia ni contradicción*).

Artículo 133. Carga de la prueba. Los hechos que sean materia de discusión dentro del proceso de extinción de dominio deberán ser probados por la parte que esté en mejores condiciones de obtener los medios de prueba necesarios para demostrarlos.

Sin perjuicio de lo anterior, por regla general, la Fiscalía General de la Nación tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestren la concurrencia de alguna de las causales previstas en la ley para la declaratoria de extinción de dominio. Y por su parte, el titular del derecho real afectado tiene la carga de allegar los medios de prueba que demuestren los hechos en que funde su oposición a la declaratoria de extinción de dominio.

Cuando el titular del derecho real afectado no allegue los medios de prueba requeridos para demostrar el fundamento de su oposición, el juez podrá declarar extinguido el derecho de dominio con base en los medios de prueba presentados por la Fiscalía General de la Nación, siempre y cuando ellos demuestren la concurrencia de alguna de las causales y demás requisitos previstos en esta ley para tal efecto.

Artículo 134. Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

El funcionario judicial expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada una de las pruebas que considere importantes para fundamentar su decisión.

Artículo 135. Rechazo de las pruebas. Se inadmitirán las pruebas que no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o las que hayan sido obtenidas en forma ilícita. El juez rechazará mediante auto interlocutorio la práctica de las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Artículo 136. Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. El funcionario judicial buscará la determinación de la verdad real. Para ello debe averiguar, con igual celo, las circunstancias que demuestren los presupuestos de la extinción de dominio como las que desvirtúen el cumplimiento de esos requisitos.

Artículo 137. De la prueba trasladada. Las pruebas practicadas en los procesos penales, civiles, administrativos, fiscales, disciplinarios o de cualquier otra naturaleza podrán trasladarse al proceso de extinción de dominio, siempre y cuando cumplan los requisitos de validez exigidos por la normatividad propia de cada procedimiento, y serán valoradas en conjunto con los demás medios de prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Los elementos materiales de prueba o evidencias físicas obtenidas dentro del marco del Sistema Penal Oral Acusatorio descrito en la Ley 906 de 2004, deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso de extinción de dominio.

Artículo 138. Libertad probatoria. Durante el trámite de extinción de dominio los intervinientes podrán sustentar sus pretensiones a través de cualquier medio de prueba, así no se encuentre expresamente regulado por la presente ley, siempre y cuando resulte objetivamente confiable.

CAPÍTULO II

Técnicas de investigación

Artículo 139. De la función de investigación. El Fiscal General de la Nación o su delegado dirigirán las actividades de investigación requeridas dentro del proceso de extinción de dominio y podrá adelantar por sí mismo o a través de orden emitida a los servidores que cumplan funciones de Policía Judicial, todos los actos de investigación que considere necesarios y conducentes para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio.

La investigación se adelantará bajo el criterio de trabajo en equipo, procurando siempre que las órdenes a la Policía Judicial y las correspondientes respuestas sean comunicadas en la forma y por los medios más expeditos posibles.

Artículo 140. Planeación y dirección de la investigación. Corresponde al Fiscal General de la Nación o a su delegado, la dirección y coordinación técnica, funcional, operativa y jurídica de los actos de investigación que desarrolla la Policía Judicial, los cuales serán el producto de una planeación previa y coordinada entre el fiscal y el investigador, para el cumplimiento de los fines que le son propios a la fase inicial.

Artículo 141. Función de la Policía Judicial. Corresponde a los servidores que cumplan funciones de Policía Judicial, bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, adelantar los actos de investigación que surjan en desarrollo de la acción de extinción de dominio y adelantar las labores de verificación en la identificación de inmuebles y apoyo de las acciones de materialización de medidas cautelares, así como las demás diligencias que resulten oportunas y necesarias para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio.

Durante la etapa de juicio, la policía Judicial podrá actuar por orden del juez de extinción de dominio, cuando se requiera el complemento o aclaración de los actos de investigación en virtud del derecho de contradicción.

Artículo 142. Actos de investigación sin orden del fiscal. Los servidores que cumplan funciones de Policía Judicial podrán adelantar por iniciativa investigativa los siguientes:

1. Recibir las denuncias sobre bienes ilícitos.
2. Realizar inspecciones e identificar, recolectar, embalar y disponer la custodia de documentos originales y elementos de prueba.
3. Hasta antes de que la Fiscalía General de la Nación asuma la dirección de la investigación, obtener mediante solicitud formal información de carácter público que repose en entidades públicas y privadas, cuando sea urgente y necesario.
4. Identificar potenciales testigos y recolectar sus versiones mediante entrevistas.
5. Obtener información a través de informantes y adelantar las correspondientes labores de verificación de información y documentación.
6. Adelantar labores de campo de verificación e identificación de inmuebles.
7. Todas las demás actuaciones que en virtud de la presente ley no requieran de orden expresa del fiscal.

Artículo 143. Técnicas de investigación. Con el propósito de recaudar elementos probatorios, el Fiscal General de la Nación o sus delegados podrán hacer uso de las siguientes técnicas de investigación durante la fase inicial:

1. Allanamientos y registros.
2. Interceptación de comunicaciones.
3. Vigilancia de cosas.
4. Seguimiento y vigilancia de personas.
5. Búsquedas selectivas en bases de datos.
6. Recuperación de información dejada al navegar en internet.
7. Análisis e infiltración de organizaciones criminales.
8. Agentes encubiertos.
9. Escucha y grabación entre presentes.
10. Las demás que el desarrollo técnico o científico ofrezcan, para cumplir los fines de la investigación.

Artículo 144. Actos de investigación que requieren orden del fiscal. Aquellas técnicas de investigación que impliquen limitación razonable de los derechos fundamentales requerirán de orden motivada del fiscal, quien después de su cumplimiento o ejecución deberá constatar su legalidad formal y material, y de encontrarla ajustada a derecho dejará constancia de ello, o de lo contrario, dispondrá su exclusión o la repetición de la actuación.

Lo anterior, sin detrimento del control de legalidad que puede realizar el juez de extinción de dominio en los términos de este Código, bien sea en la fase inicial, o en la etapa de juicio al momento de decidir sobre la admisibilidad de la correspondiente prueba.

Artículo 145. Allanamientos y registros. Cuando hubiere serios motivos para presumir que en un bien inmueble, nave o aeronave se encuentran elementos probatorios necesarios para el éxito del proceso de extinción de dominio, el funcionario judicial ordenará en providencia motivada el allanamiento y registro.

El allanamiento y el registro requerirá orden escrita emitida por el Fiscal General de la Nación o su delegado, en la cual se expondrán los motivos razonablemente fundados, la identificación del bien objeto de la diligencia, la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, el grupo de Policía Judicial responsable y el término para su cumplimiento que no podrá ser superior a quince (15) días.

Artículo 146. Práctica del allanamiento y registro. A la diligencia podrá asistir el Fiscal y el representante del Ministerio Público, quienes procurarán garantizar la menor restricción posible de los derechos de las personas afectadas con el procedimiento. De lo actuado se levantará un acta donde se resume la diligencia y el cumplimiento de la orden. En el evento que la diligencia no contare con la presencia del fiscal o del Ministerio Público, presentado el informe, o dentro de los tres días siguientes, el fiscal deberá realizar control formal y material de lo actuado, dejando las correspondientes constancias en la carpeta.

En el evento que como producto de la diligencia de allanamiento y registro se hicieren hallazgos que constituyan infracción a la ley penal o medien circunstancias de flagrancia, se dejará constancia de ello en el acta y se informará de inmediato a las autoridades de Policía Judicial competentes para adelantar los correspondientes actos urgentes y actuaciones que resulten pertinentes.

Artículo 147. Allanamientos especiales. Para el allanamiento y registro de las casas y naves que conforme al derecho internacional gozan de inmunidad diplomática, el funcionario pedirá su venia al respectivo agente diplomático, mediante oficio en el cual rogará que conteste dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Este oficio será remitido por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de registro de residencia u oficinas de los cónsules se dará aviso al cónsul respectivo y en

su defecto a la persona a cuyo cargo estuviere el inmueble objeto de registro.

Artículo 148. Interceptación de comunicaciones. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ordenar, con el único objeto de buscar pruebas judiciales, que se intercepten mediante grabación magnetofónica las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares que utilicen el espectro electromagnético, que se hagan o reciban y que se agreguen al expediente las grabaciones que tengan interés para los fines del proceso. En este sentido, las entidades encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación tienen la obligación de realizar la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la orden.

La decisión de interceptar las comunicaciones debe ser remitida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Dirección Nacional de Fiscalías.

En todo caso, la orden de interceptación deberá fundamentarse por escrito. Las personas que participen en estas diligencias se obligan a guardar la debida reserva.

Por ningún motivo se podrán interceptar las comunicaciones de los abogados que ejerzan la representación judicial de los sujetos procesales.

El funcionario dispondrá la práctica de las pruebas necesarias para identificar a las personas entre quienes se hubiere realizado la comunicación telefónica llevada al proceso en grabación.

Tales grabaciones se trasladarán al expediente, por medio de escrito certificado por el respectivo funcionario.

Artículo 149. Vigilancia de cosas. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ordenar a la Policía Judicial vigilar lugares o cosas, con el fin de conseguir información útil para el proceso de extinción de dominio. Si en el lapso máximo de un (1) año no se obtuviere resultado alguno, se cancelará la orden de vigilancia, sin perjuicio de que vuelva a expedirse si surgieren nuevos motivos.

En la ejecución de la vigilancia se empleará cualquier medio idóneo, siempre y cuando no se afecte la expectativa razonable de intimidad de algún ciudadano.

Artículo 150. Seguimiento y vigilancia de personas. Sin perjuicio de los procedimientos preventivos que adelanta la fuerza pública en cumplimiento de su deber constitucional, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá disponer que la Policía Judicial adelante el seguimiento pasivo de una persona por un tiempo determinado, siempre que existan motivos razonablemente fundados para inferir que ella puede conducirlo a conseguir información útil para el proceso de extinción de dominio. Si en el lapso de un (1) año no se obtuviere resultado alguno, se cancelará la orden de vigilancia, sin perjuicio de que vuelva a expedirse, si surgieren nuevos motivos.

En la ejecución de la vigilancia se empleará cualquier medio que la técnica aconseje. En consecuencia se podrán tomar fotografías, filmar videos

y, en general, realizar todas las actividades relacionadas que permitan recaudar información relevante para el trámite de extinción de dominio, cuidando de no afectar la expectativa razonable de la intimidad de terceros.

Artículo 151. *Búsqueda selectiva en bases de datos.* El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ordenar que en desarrollo de la actividad investigativa, la Policía Judicial realice búsquedas o comparaciones de datos contenidos en bases mecánicas, magnéticas u otras similares.

Artículo 152. *Recuperación de información dejada al navegar en internet.* Cuando el fiscal tenga motivos razonablemente fundados para inferir que a través de internet u otros medios tecnológicos similares o equivalentes se ha transmitido información útil para el proceso de extinción de dominio, ordenará la aprehensión del computador, computadores y servidores que pueda haber utilizado, así como los disquetes, discos compactos, unidades de almacenamiento masivo, memorias extraíbles y demás medios de almacenamiento físico, para que expertos en informática forense descubran, recojan, analicen y custodien la información que recuperen.

La aprehensión de que trata este artículo se limitará exclusivamente al tiempo necesario para la captura de la información en él contenida. Inmediatamente se devolverán los equipos incautados.

Artículo 153. *Análisis e infiltración de organizaciones criminales.* Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado tuviere motivos razonablemente fundados para inferir que los bienes objeto del proceso de extinción de dominio pertenecen o están relacionados con alguna organización criminal, ordenará a la Policía Judicial la realización del análisis de aquella con el fin de conocer su estructura organizativa, la agresividad de sus integrantes y los puntos débiles de la misma. Después, ordenará la planificación, preparación y manejo de una operación, para que agente o agentes encubiertos la infiltren con el fin de obtener información útil a la investigación que se adelanta, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

El ejercicio y desarrollo de las actuaciones previstas en el presente artículo se ajustará a los presupuestos y limitaciones establecidos en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.

Artículo 154. *Agentes encubiertos.* Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado tengan motivos razonablemente fundados para inferir que los bienes objeto del proceso de extinción de dominio pertenecen o están relacionados con alguna organización criminal podrán ordenar la utilización de agentes encubiertos, siempre que resulte indispensable para el éxito del proceso. En desarrollo de esta facultad especial podrá disponerse que uno o varios funcionarios de la Policía Judicial o, incluso particulares, puedan actuar en esta condición y realizar actos extrapenales con trascendencia jurídica. En consecuencia, dichos agentes estarán facultados para intervenir en el tráfico comercial, asumir obligaciones, ingresar y participar en reuniones de la

organización criminal y, si fuere necesario, adelantar transacciones con sus miembros. Igualmente, si el agente encubierto encuentra que en los lugares donde ha actuado existe información útil para los fines de la investigación, lo hará saber al fiscal para que este disponga el desarrollo de una operación especial, por parte de la Policía Judicial, con miras a que se recoja la información y los elementos materiales probatorios hallados.

Así mismo, podrá disponerse que actúe como agente encubierto el particular que, sin modificar su identidad, sea de la confianza de los miembros de la organización criminal, para los efectos de la búsqueda y obtención de información relevante y de elementos materiales probatorios.

En todo caso, el uso de agentes encubiertos no podrá extenderse por un período superior a un (1) año, prorrogable por un (1) año más mediante debida justificación. Si vencido el plazo señalado no se hubiere obtenido ningún resultado, esta se cancelará.

Cuando la orden de utilización de agentes encubiertos la imparta un fiscal delegado, requerirá autorización previa de la Dirección Nacional de Fiscalías.

CAPÍTULO III

Prueba testimonial

Artículo 155. *Deber de rendir testimonio.* Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia.

Artículo 156. *Excepción al deber de declarar.* Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 157. *Excepciones por oficio o profesión.* No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio:

1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República.
2. Los abogados.
3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto.

Artículo 158. *Amonestación previa al juramento.* Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento.

Artículo 159. *Testigo impedido para concurrir.* Si el testigo estuviere físicamente impedido para

173

concurrir al despacho del funcionario, será interrogado en el lugar en que se encuentre.

Artículo 160. Testimonio por certificación jurada. El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los ministros del despacho, los senadores y representantes a la Cámara, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura y miembros del Consejo Nacional Electoral, el Fiscal y Vicefiscal General de la Nación, el Procurador y Viceprocurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, los directores de departamentos administrativos, el Contador General de la Nación, el gerente y los miembros de la junta directiva del Banco de la República, los magistrados de los tribunales, los gobernadores de departamento, cardenales, obispos, o ministros de igual jerarquía que pertenezcan a otras religiones, jueces de la República, el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, los generales en servicio activo, los agentes diplomáticos y consulares de Colombia en el exterior, rendirán su testimonio por medio de certificación jurada, y con este objeto se le notificará y formulará un cuestionario, indicando de manera sucinta los hechos objeto de declaración.

La certificación jurada debe devolverse al despacho de origen dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción del cuestionario.

Quien se abstenga de rendir el testimonio a que está obligado o lo demore, incurrirá en falta por incumplimiento a sus deberes. El funcionario que haya requerido la certificación pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad encargada de juzgar al renuente.

El derecho a rendir certificación jurada es renunciabile.

Artículo 161. Testimonio de agente diplomático. Cuando se requiera testimonio de un ministro o agente diplomático de Nación extranjera acreditado en Colombia o de una persona de su comitiva o familia, se le remitirá al embajador o agente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, nota suplicatoria con cuestionario y copia de lo pertinente para que, si él tiene a bien, declare por medio de certificación jurada o permita declarar en la misma forma a la persona solicitada.

Artículo 162. Examen separado de testigos. Los testigos serán interrogados separadamente, de tal manera que no puedan saber, ni escuchar las declaraciones de otros testigos.

Artículo 163. Recepción del testimonio. Los testimonios serán recogidos y conservados por el medio más idóneo, de tal manera que facilite su examen cuantas veces sea necesario.

Artículo 164. Práctica del interrogatorio. La recepción del testimonio se sujetará a las siguientes reglas:

1. Presente e identificado el testigo, el funcionario le tomará el juramento y le advertirá sobre las excepciones al deber de declarar.

2. A continuación, el funcionario le informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y le ordenará que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

3. Terminado este, procederá el funcionario a interrogarlo si lo considera conveniente. Cumplido lo anterior, se le permitirá a los sujetos procesales interrogar.

4. Se permitirá provocar conceptos del declarante cuando sea una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.

5. El funcionario podrá interrogar en cualquier momento que lo estime necesario. Las respuestas se registrarán textualmente. El funcionario deberá requerir al testigo para que sus respuestas se limiten a los hechos que tengan relación con el objeto de la investigación.

Artículo 165. Criterios para la apreciación del testimonio. Para apreciar el testimonio, el funcionario tendrá en cuenta los principios de la sana crítica y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, a la personalidad del declarante, a la forma como hubiere declarado y las singularidades que puedan observarse en el testimonio.

Artículo 166. Efectos de la desobediencia del testigo. En caso de que el testigo desatienda la citación, el funcionario judicial impondrá la sanción y seguirá el trámite contemplados para la obstrucción en la práctica de la prueba; no obstante ello no lo exime de rendir el testimonio, para lo cual le fijará nueva fecha para la realización. El funcionario judicial podrá ordenar a la Policía la conducción del testigo renuente.

CAPÍTULO IV

Confesión

Artículo 167. Requisitos. La confesión deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Que sea hecha ante funcionario judicial.
2. Que la persona esté asistida por defensor.
3. Que la persona haya sido informada del derecho a no declarar contra sí misma.
4. Que se haga en forma consciente y libre.

Artículo 168. Verificación. Si se produjere la confesión, el funcionario competente practicará las diligencias pertinentes para determinar la veracidad de la misma.

Artículo 169. Criterios para la apreciación. Para apreciar cualquier clase de confesión y determinar su mérito probatorio, el funcionario judicial tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio

Artículo 170. Confesión durante la fase inicial. Cuando el Fiscal General de la Nación o su dele-

176

gado reciban declaración a un afectado durante la fase inicial, y este confiese explícitamente que uno o alguno de sus bienes se encuentra en una de las causales de extinción de dominio, el funcionario ordenará la ruptura de la unidad procesal, proferirá resolución de fijación provisional de la pretensión respecto de aquellos bienes a que se refiere la confesión y la remitirá inmediatamente al juez junto con la copia de la confesión, para que este siga el procedimiento abreviado de extinción de dominio.

CAPÍTULO V

Prueba documental

Artículo 171. Aporte. Los documentos se aportarán al proceso en original o copia auténtica. En caso de no ser posible, se reconocerán en inspección, dentro de la cual se obtendrá copia. Si fuere indispensable, se tomará el original y se dejará copia auténtica.

Artículo 172. Obligación de entregar documentos. Salvo las excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso de extinción de dominio tiene la obligación de entregarlos o permitir su conocimiento al funcionario que lo solicite.

Cuando se trate de persona jurídica, la orden de entrega de documentos se notificará al representante legal en quien recaerá la obligación de remitir aquellos que se encuentren en su poder y que conforme a la ley esta tenga la obligación de conservar. La información deberá entregarse en un término máximo de diez (10) días, y su incumplimiento acarreará las sanciones previstas.

El funcionario aprehenderá los documentos cuya entrega o conocimiento le fuere negado e impondrá las sanciones que corresponda.

No están sujetos a las sanciones previstas en el inciso anterior, las personas exentas del deber de denunciar o declarar.

Artículo 173. Reconocimiento tácito. Se presumen auténticos los documentos cuando el sujeto procesal contra el cual se aducen no manifieste su inconformidad con los hechos o las cosas que expresan.

CAPÍTULO V

Prueba pericial

Artículo 174. Procedencia. Cuando se requiera la práctica de pruebas técnico-científicas o artísticas, el funcionario judicial decretará la prueba pericial y designará peritos oficiales, quienes no necesitarán nuevo juramento ni posesión para ejercer su actividad.

Artículo 175. Posesión de peritos no oficiales. El perito designado por nombramiento especial tomará posesión del cargo prestando juramento y explicará la experiencia que tiene para rendir el dictamen. En todos los casos demostrará su idoneidad acreditando el conocimiento específico en la materia y su entrenamiento certificado en la práctica pericial.

Artículo 176. Impedimentos y recusaciones. Los peritos están impedidos y son recusables por las mismas causas que los funcionarios judiciales.

Del impedimento o recusación conocerá el funcionario que haya dispuesto la prueba y resolverá de plano.

Artículo 177. Cuestionario. El funcionario judicial, en la providencia que decreta la práctica de la prueba pericial, deberá precisar el tipo de estudio solicitado y el propósito del mismo. De igual forma incorporará el cuestionario que debe ser absuelto por el perito, el cual incluirá las preguntas presentadas por los sujetos procesales o las que de oficio considere pertinentes.

Artículo 178. Requisitos. En el desempeño de sus funciones, el perito debe examinar los elementos materia de prueba, dentro del contexto de cada caso. Para ello el funcionario judicial y el investigador aportarán la información necesaria y oportuna. El dictamen debe ser claro, preciso y deberá contener:

1. La descripción del objeto de la pericia.
2. La relación y la descripción de los objetos o documentos sobre los cuales recae el estudio.
3. La descripción de los instrumentos técnicos utilizados para el estudio.
4. La descripción de los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.
5. La explicación de los argumentos, fundamentos o teorías que da validez técnica, científica o artística a los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.
6. La exposición clara y completa de las conclusiones obtenidas.

Artículo 179. Reglas adicionales de la pericia. Además de lo previsto en los artículos precedentes, en la práctica de la prueba pericial deberán seguirse las siguientes reglas:

1. El perito deberá, directamente o con apoyo del investigador de campo, fijar, recolectar, embalar, rotular, custodiar y documentar la evidencia que resulte derivada de su actuación y dar informe de ello al funcionario judicial.
2. Cuando se designen varios peritos, todos ellos conjuntamente practicarán las diligencias y harán los estudios o investigaciones pertinentes para emitir el dictamen.
3. Cuando hubiere discrepancia entre los peritos, cada uno rendirá su dictamen por separado.
4. En todos los casos, a los peritos se les advertirá sobre la prohibición absoluta de emitir en el dictamen cualquier juicio u opinión sobre la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.

Artículo 180. Contradicción del dictamen. Cuando el funcionario judicial reciba el dictamen, procederá en la siguiente forma:

1. Verificará si cumple con los requisitos señalados en este código. En caso contrario ordenará que el perito lo elabore cumpliendo con ellos. No

se admitirá como dictamen la simple expresión de las conclusiones.

2. Si cumple con los requisitos indicados, se correrá traslado a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días. Este término podrá ser prorrogado por un término razonable, previa solicitud fundada de parte, cuando a juicio del funcionario judicial la complejidad del dictamen lo amerite.

3. Dentro de este mismo término, los sujetos procesales podrán controvertir un dictamen pericial presentando otro que desvirtúe la validez técnica, científica o artística de las conclusiones contenidas en el primero.

4. Cuando lo estime necesario el juez podrá ordenar, oficiosamente o por solicitud de parte, que el dictamen sea aclarado o adicionado. Los sujetos procesales podrán presentar dictámenes adicionales para controvertir las adiciones o aclaraciones hechas al primero.

5. El funcionario judicial valorará críticamente todos los dictámenes periciales que se alleguen al proceso en conjunto con las demás pruebas recolectadas, y definirá a cuál de ellos confiere credibilidad.

CAPÍTULO VI

Inspección Judicial

Artículo 181. Procedencia. Mediante la inspección se comprobará el estado de las cosas, lugares, los rastros y otros efectos materiales que fueran de utilidad para los fines del proceso de extinción de dominio. La práctica de la inspección será registrada documentalmente mediante la elaboración de un acta que describirá detalladamente lo ocurrido, y en la que se consignarán las manifestaciones que hagan las personas que intervengan en la diligencia. De contar con los medios técnicos necesarios, en lugar del acta podrá hacerse un registro audiovisual.

Los elementos probatorios encontrados en desarrollo de la inspección se fijarán, recogerán, embalarán, rotularán, transportarán y conservarán teniendo en cuenta los procedimientos de cadena de custodia.

Artículo 182. Requisitos. La inspección se decretará por medio de providencia que exprese con claridad los puntos materia de la diligencia, el lugar, la fecha y la hora. Cuando fuere necesario, el funcionario judicial designará perito en la misma providencia, o en el momento de realizarla. Sin embargo, de oficio o a petición de cualquier sujeto procesal, podrá ampliar en el momento de la diligencia los puntos que han de ser objeto de la inspección.

Artículo 183. Operaciones técnicas. Para mayor eficacia de la inspección, se podrá ordenar por parte del funcionario judicial las operaciones técnicas o científicas necesarias y pertinentes, para el cumplimiento de los fines del proceso de extinción de dominio.

TÍTULO VI

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 184. De la cooperación judicial. Las reglas contenidas en la presente ley serán aplicables

en la atención, ofrecimiento u obtención de cooperación judicial internacional en los temas de investigación, localización, identificación, afectación y trámite de acciones con fines de comiso, decomiso, recuperación de activos, extinción de dominio o cualquier otro instituto jurídico semejante.

Así mismo, la presente acción será considerada como instrumento idóneo para dar cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en los convenios y tratados de cooperación judicial internacional suscritos, aprobados y ratificados por Colombia en el tema de persecución de bienes vinculados con actividades delictivas.

Artículo 185. Obtención de cooperación internacional. Para el cumplimiento de los fines de la acción de extinción de dominio el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá acudir a todas las formas de cooperación judicial, policial o administrativa que se consideren necesarias, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los convenios, tratados o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por el Estado colombiano, o en virtud de cualquier otro instrumento de cooperación internacional suscrito por cualquier autoridad de orden Nacional o que se propicie en virtud de redes de cooperación entre autoridades homólogas de distintos Estados.

Artículo 186. Desplazamientos y comisiones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrán trasladarse fuera del país, previa autorización del Estado requerido, con el fin de obtener pruebas o adelantar diligencias judiciales o de investigación que resulten necesarias dentro de los procesos de Extinción de Dominio, o en su defecto, podrá comisionar con amplias facultades a la autoridad consular acreditada ante el Estado respectivo.

Artículo 187. Ofrecimiento de pruebas. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán realizar ofrecimientos voluntarios y espontáneos de pruebas a autoridades judiciales de otros Estados, en aquellos eventos donde se considere que los elementos de prueba obtenidos dentro de un trámite de extinción de dominio podrían sustentar una pretensión de similar naturaleza en otro Estado o ser de utilidad dentro de una investigación de carácter penal.

Artículo 188. Asistencia y cooperación internacional. Con el fin de atender solicitudes de asistencia judicial internacional en materia de bienes ilícitos pretendidos por otros Estados y que se encuentren en el territorio nacional, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrán adoptar medidas cautelares sobre bienes o disponer los actos de investigación que sean requeridos, para lo cual la solicitud de asistencia judicial internacional se tendrá como motivación suficiente y sustento razonable de las respectivas órdenes.

El requerimiento de la autoridad extranjera se ejecutará en el menor tiempo posible, aun cuando en ella se requiera la observancia de requisitos o procedimientos no contemplados en el ordenamien-

to jurídico colombiano, siempre y cuando estos no estén en contravía de los derechos y garantías fundamentales o de las excepciones contempladas en los instrumentos de cooperación judicial internacional que se invoquen para tal efecto.

Artículo 189. Efecto en Colombia de sentencias proferidas por tribunales extranjeros. Tendrán valor en Colombia las sentencias de comiso, extinción de dominio o de institutos jurídicos similares proferidas por tribunales extranjeros sobre bienes que se encuentren en el territorio nacional y que sean pretendidos por vía de cooperación judicial internacional.

Su ejecución se sujetará a lo dispuesto en los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos, aprobados y ratificados por Colombia. Para tal efecto, se dispondrá que tratándose de bienes muebles, distintos al dinero en efectivo, el Estado requirente podrá optar por recibir el respectivo bien o el valor en efectivo que se obtenga como producto del remate que realice la autoridad encargada de su administración. Tratándose de bienes inmuebles, los mismos serán objeto de remate y su producto, será entregado al Estado requirente en dinero en efectivo.

Artículo 190. Validez probatoria de las sentencias, o decisiones equivalentes, emitidas por autoridad extranjera competente. Las órdenes de decomiso, sentencias de extinción de dominio o decisiones equivalentes proferidas por autoridades judiciales de otros países que se encuentren debidamente ejecutoriadas, podrán ser incorporadas al proceso de extinción de dominio sin necesidad de exequátur.

Artículo 191. Requisitos. Para que una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente de las referidas en el artículo anterior pueda ser ejecutada en Colombia se requiere:

1. Que no se oponga a la Constitución Política de Colombia.
2. Que se encuentre en firme de conformidad con la ley del país de origen, y se presente según lo previsto en los convenios y tratados internacionales.
3. Que el país de origen certifique que la autoridad que emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente es una autoridad judicial, y que tiene jurisdicción y competencia para hacerlo conforme a su derecho interno.
4. Que en Colombia no exista proceso de extinción de dominio en curso, ni sentencia de extinción de dominio ejecutoriada de jueces nacionales sobre los mismos bienes.
5. Que a falta de tratados públicos, el Estado requirente ofrezca reciprocidad en casos análogos.

Artículo 192. Procedimiento de exequátur. Para la ejecución de una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial extranjera, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Las autoridades extranjeras del Estado requirente deberán entregar formalmente a la Fiscalía General de la Nación la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial de su país, junto con la solicitud formal de que sea ejecutada. La decisión y la solicitud formal podrán remitirse por la vía diplomática o directamente ante la Fiscalía General de la Nación.

2. La Fiscalía General de la Nación recibirá la decisión y la solicitud formal de ejecución, y procederá a recolectar todos los medios de prueba que sean necesarios para:

- a) Identificar y ubicar a los actuales titulares de derechos reales sobre los bienes;
- b) Determinar la identificación, ubicación y estado actual de los bienes;
- c) Establecer la posible existencia de terceros de buena fe, identificarlos y ubicarlos.

Para recolectar esas pruebas la Fiscalía dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días.

3. Vencido el plazo anterior, la Fiscalía General de la Nación remitirá la actuación a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

4. Si el único titular de derechos reales sobre los bienes es la persona contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, entonces la Corte Suprema de Justicia procederá inmediatamente a estudiar si la sentencia es ejecutable de acuerdo con los tratados internacionales o con las disposiciones de este capítulo, y resolverá de plano.

5. Si el titular actual del derecho de dominio sobre los bienes es una persona distinta del sujeto contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, entonces la Corte Suprema de Justicia ordenará que se le notifique el inicio del trámite de exequátur, conforme a las reglas de notificación personal previstas en este Código. Igual procedimiento seguirá si se determina que hay otras terceras personas que son titulares actuales de otros derechos reales adicionales sobre esos bienes.

Una vez notificado, la Corte Suprema de Justicia dejará el expediente a disposición de esas personas por el término de ocho (8) días, para que si lo desean presenten oposición a la solicitud de ejecución de la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad extranjera. A tal efecto, sólo podrán aportar o solicitar las pruebas que sean pertinentes y conducentes en relación con el cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 190 de este Código, o para demostrar su condición de tercero de buena fe exenta de culpa. En caso de considerarlo necesario la Corte Suprema podrá ordenar pruebas, las cuales deberán practicarse dentro de los veinte (20) días siguientes.

Practicadas las pruebas, la Corte Suprema declarará cerrado el trámite y procederá a emitir sentencia, contra la cual no procederá recurso alguno.

6. En firme la sentencia de exequátur, la Corte Suprema enviará la actuación a los jueces de extinción de dominio para su ejecución.

Artículo 193. Remisión a otras normas. En la ejecución de la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente se aplicarán los tratados internacionales correspondientes y especialmente los acuerdos a que llegue la República de Colombia con otros países en materia de la distribución o repartición de bienes.

No se hará nuevo juzgamiento en Colombia.

Artículo 194. Facultad para compartir bienes. En atención a los principios de proporcionalidad y reciprocidad, el Estado podrá compartir bienes que sean objeto de sentencia definitiva proferida por autoridad nacional o extranjera, cuando estos sean el producto de la cooperación judicial internacional recíproca en virtud de tratados, convenios o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por Colombia.

Los términos en que se ha de realizar la distribución de los bienes y las cargas o costos de su administración, serán atendidos de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos instrumentos internacionales que sustentaron la cooperación judicial internacional y, en el evento de no contar con regulación sobre estos aspectos, se procederá a suscribir un memorándum de entendimiento con el Estado cooperante.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 195. Creación de juzgados. Para el cumplimiento de las disposiciones del presente código se conformarán salas de extinción de dominio, en los Tribunales de Distrito Judicial de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, y Cúcuta. Cada uno de estos distritos judiciales contará además con cinco juzgados especializados en extinción de dominio.

Los Distritos Judiciales de Antioquia, Cundinamarca, Ibagué, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Neiva, Manizales, Pasto, y Florencia contarán, cada uno, con dos Juzgados Especializados en Extinción de Dominio. De la misma forma los distritos de Cartagena, Armenia, Cúcuta, Pereira, Montería, Quibdó, Pamplona, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Popayán y Valledupar, contarán con un juzgado especializado en extinción de dominio en cada uno de sus territorios.

El Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentarán y dispondrán lo necesario para determinar la composición y competencias de las salas y los juzgados especializados en extinción de dominio.

Artículo 196. Creación de Fiscalías. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades correspondientes, adelantarán todas las acciones

necesarias para la creación y puesta en funcionamiento de cincuenta (50) despachos adicionales de fiscalías especializadas para la extinción de dominio con igual número de cargos de asistentes de fiscal y cien (100) de investigadores criminalísticos de distintos grados.

El Fiscal General de la Nación dispondrá la organización y distribución nacional de los despachos creados mediante la presente ley, atendiendo a criterios de necesidad y eficacia del servicio de Administración de Justicia.

Artículo 197. Régimen de transición. Los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

De igual forma, los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

Artículo 198. Vigencia. Esta ley entrará a regir seis (6) meses después de la fecha de su promulgación, deroga expresamente la Ley 793 de 2002, así como las demás que sean contrarias o incompatibles con sus finalidades.



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

Fiscal General de la Nación

PARTE II

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

“por medio del cual se expide el Código de Extinción de Dominio”

1. NATURALEZA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

La extinción de dominio surge en Colombia en el año 1996 como una respuesta a las dificultades prácticas existentes para poder privar a los delincuentes más peligrosos del país de los recursos obtenidos mediante el ejercicio de actividades ilícitas. En aquella época, la única institución que permitía quitarles los bienes obtenidos ilegalmente a los miembros de las organizaciones criminales era el comiso, previsto en el artículo 110 del Código Penal vigente (Decreto-ley 100 de 1980).¹ Sin em-

¹ **Artículo 110. Comiso.** Los instrumentos y efectos con los que se haya cometido el delito o que provengan de su ejecución, que no tengan libre comercio, pasarán a poder del Estado, a menos que la ley disponga su destrucción. En los delitos culposos, los vehículos automotores, naves o aeronaves, cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio, se someterán a

bargo, esta institución era (y aún sigue siendo) una consecuencia civil accesoria de la responsabilidad penal, por lo que su aplicación estaba supeditada al cumplimiento de varias condiciones muy exigentes relacionadas con la existencia de una sentencia declaratoria de responsabilidad penal.

En efecto, el artículo 110 del Código Penal anterior establecía que los bienes con que se hubiere cometido el delito o que provinieran de su ejecución, podrían pasar a poder del Estado, a menos que la ley dispusiera su destrucción. Del tenor literal de esa disposición se desprende claramente que para poder aplicar el comiso se requería al menos contar con una sentencia condenatoria en materia penal, la cual debía declarar que los bienes objeto de comiso habían sido utilizados para la comisión del delito o provenían de su ejecución.

Así las cosas, la institución del comiso no era (como tampoco lo es hoy) independiente de la declaratoria de responsabilidad penal, sino que por el contrario dependía de ella. Esto suponía múltiples dificultades para privar a los delincuentes de los bienes obtenidos ilegalmente. El problema más común consistía en que el Código Penal vigente establecía que una de las causales de extinción de la acción penal era la muerte del procesado y, por consiguiente, cuando el delincuente fallecía, los jueces penales debían declarar extinguida la acción penal y no podían dictar sentencia condenatoria. En consecuencia, al no haber sentencia declaratoria de responsabilidad penal, tampoco era posible ordenar el comiso de los bienes adquiridos ilegalmente.

Otra dificultad consistía en que dada la definición legal del comiso, queda claro que este sólo procede respecto de los bienes utilizados para o provenientes del delito específico por el cual se condena al sujeto. Esto suponía, y así lo sigue siendo, una dificultad, porque para aplicar el comiso las autoridades judiciales tenían que probar una relación de causalidad entre el delito específico por el cual se condenaba al sujeto y los bienes objeto de comiso. A manera de ejemplo, si un sujeto era condenado por homicidio, las autoridades debían probar que los bienes objeto de comiso fueron utilizados para ese homicidio específico u obtenidos como producto de él. De manera que si los bienes provenían de otro delito distinto de ese homicidio específico por el cual se condenaba al sujeto o, simplemente no se podía probar relación alguna entre el delito específico y los bienes, el comiso no era procedente.

los experticios técnicos, y que se entregarán en depósito a su propietario o tenedor legítimo, salvo el derecho de terceros o de normas que dispongan lo contrario.

La entrega será definitiva cuando se paguen o garanticen en cualquier momento procesal los daños materiales y morales, fijados mediante avalúo pericial, o cuando se dicte sentencia absolutoria, sobreseimiento definitivo, o cesación de procedimiento.

Si no se ha pagado, o garantizado el pago de los perjuicios, el Juez y en la sentencia condenatoria ordenará el decomiso de los mencionados elementos, para los efectos de la indemnización.

1.1. La Ley 333 de 1996

Las dificultades existentes para la aplicación del comiso se convirtieron en una talanquera para luchar contra la criminalidad organizada y dieron pie para que los herederos de los más peligrosos delincuentes de nuestro país, sus testaferros e incluso los mismos criminales pudieran disfrutar impunemente de las enormes fortunas provenientes de toda suerte de actividades ilegales. Por esta razón, la Constitución Política del año 1991 creó en el inciso 2° de su artículo 34, la posibilidad de extinguir el derecho de dominio de los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social.²

En desarrollo de esa disposición, el Congreso de la República profirió la Ley 333 del 19 de diciembre de 1996,³ por medio de la cual se crearon normas para permitir la extinción del derecho de dominio sobre bienes adquiridos de forma ilícita. El principal objetivo de esa ley era crear un mecanismo que fuera totalmente independiente de la acción penal, para perseguir los bienes adquiridos ilegalmente o utilizados para la comisión de conductas ilícitas. Por esta razón, la Ley 333 de 1996 previó la acción de extinción de dominio como una acción constitucional⁴, de naturaleza real⁵, inde-

² Corte Constitucional. Sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "La extinción del dominio recae única y exclusivamente sobre los bienes adquiridos por enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social, y sólo hasta el monto de la adquisición no protegida constitucionalmente, pues lo lícitamente adquirido escapa por definición a la declaración judicial correspondiente, a menos que se trate de bienes equivalentes a los mal habidos, sobre el supuesto de que, como lo indica el artículo 6° de la ley, resultare imposible ubicar, incautar o aprehender los bienes determinados que primariamente debían ser afectados por la medida".

³ *Diario Oficial* número 42.945, de 23 de diciembre de 1996.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "La extinción del dominio es una institución autónoma, de estirpe constitucional, de carácter patrimonial, en cuya virtud, previo juicio independiente del penal, con previa observancia de todas las garantías procesales, se desvirtúa, mediante sentencia, que quien aparece como dueño de bienes adquiridos en cualquiera de las circunstancias previstas por la norma lo sea en realidad, pues el origen de su adquisición, ilegítimo y espurio, en cuanto contrario al orden jurídico, o a la moral colectiva, excluye a la propiedad que se alegaba de la protección otorgada por el artículo 58 de la Carta Política. En consecuencia, los bienes objeto de la decisión judicial correspondiente pasan al Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna".

⁵ **LEY 333 DE 1996. Artículo 7°. De la naturaleza de la acción.** La acción de extinción del dominio de que trata esta ley es de naturaleza jurisdiccional y de carácter real, y procederá contra el titular real o presunto o los beneficiarios reales de los bienes, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, y sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe. En ningún caso se podrá intentar la acción de extinción del dominio en forma independiente, si hay actuaciones penales en curso.

pendiente y autónoma⁶ frente a la acción penal.⁷ En este sentido, uno de los aportes más importantes de la Ley 333 de 1996 fue crear una institución que permitía extinguir el derecho de dominio de los bienes de origen ilícito, aun cuando no existiera sentencia condenatoria penal.

Para justificar la independencia de esta institución frente a la responsabilidad penal, el legislador y la Corte Constitucional entendieron que la extinción de dominio no se fundamentaba en el poder punitivo o sancionatorio del Estado, por cuanto ella no constituye una pena o una sanción.⁸ De hecho, la Corte Constitucional dejó claramente sentado desde el principio, que la extinción de dominio no era

una pena; tampoco se trata de una confiscación, ni un acto de expropiación, y mucho menos de una pena impuesta como consecuencia del delito.⁹

Desde sus orígenes, la extinción de dominio estuvo sustentada en la idea de que los derechos sólo pueden surgir de hechos lícitos, y por consiguiente el delito no puede dar origen a ningún tipo de derecho -mucho menos a derechos reales-. Para el legislador colombiano, así como para la Corte Constitucional, los únicos derechos reconocidos y protegidos por la Constitución Política son aquellos obtenidos de manera lícita,¹⁰ y si se reconociera existencia a los derechos aparentemente adquiridos como consecuencia de la ejecución de actividades ilícitas se desestimularía gravemente el trabajo honrado, que es un pilar fundamental del Estado social y democrático de Derecho colombiano.¹¹

De ello se desprende entonces, que la persona que adquiere un bien mediante el ejercicio de actividades ilícitas no tiene en realidad derecho alguno sobre ese bien, aunque así se perciba en apariencia debido a los signos externos como la tenencia, la existencia de títulos, el registro, etc.¹² Por esta razón, la sentencia

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-409 del 28 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "El proceso de extinción del dominio no tiene el mismo objeto del proceso penal, ni corresponde a una sanción de esa índole. Su carácter autónomo, con consecuencias estrictamente patrimoniales, tiene fundamento en el mismo texto constitucional y corresponde a la necesidad de que el Estado desestime las actividades ilícitas y las contrarias al patrimonio estatal y a la moral pública, exteriorizando, mediante sentencia judicial, que quien pasaba por titular del derecho de dominio no lo era, por el origen viciado del mismo, en cuanto no podía alegar protección constitucional alguna. Así las cosas, siendo la acción de carácter eminentemente real, bien podía el legislador confiar su trámite a una jurisdicción especial, a la rama civil de la jurisdicción ordinaria, o, como lo hizo, a los funcionarios enunciados en el inciso 1 del artículo 14, materia de examen. Carece de sentido, entonces, la pretendida imposición de que necesariamente tuviera el legislador que atar el trámite judicial correspondiente al proceso penal por enriquecimiento ilícito."

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-539 del 23 de octubre de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "No estando unida la extinción del dominio de manera exclusiva a la responsabilidad penal, la terminación del proceso penal no implica simultáneamente la de la acción para intentar aquella, desde luego siempre que se acrediten los presupuestos del origen viciado de la propiedad y que no se afecten los derechos de los terceros de buena fe".

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "No se trata de una sanción penal, pues el ámbito de la extinción del dominio es mucho más amplio que el de la represión y castigo del delito. Su objeto no estriba simplemente en la imposición de la pena al delincuente sino en la privación del reconocimiento jurídico a la propiedad lograda en contravía de los postulados básicos proclamados por la organización social, no solamente mediante el delito sino a través del aprovechamiento indebido del patrimonio público o a partir de conductas que la moral social proscriba, aunque el respectivo comportamiento no haya sido contemplado como delictivo ni se le haya señalado una pena privativa de la libertad o de otra índole. Será el legislador el que defina el tipo de conductas en las cuales se concretan los tres géneros de actuaciones enunciadas en el mandato constitucional."

(...)

La naturaleza de la institución prevista en el artículo 34, inciso 2°, de la Carta Política no se convierte en penal por tal circunstancia, pues uno es el motivo que da lugar al ejercicio de la acción y otro es el efecto de la sentencia, que en esta materia no consiste en una pena sino en la declaración judicial de que por los hechos pasados fundados en el delito -no pueden en el futuro invocarse por quien pasaba por propietario, para defender un "derecho" suyo que ni antes ni después estuvo amparado por la Constitución. Y ello sin que la sanción patrimonial de que se trata dependa de la suerte del proceso penal ni de la responsabilidad de esa índole por el delito en cuestión".

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-539 del 23 de octubre de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "Tampoco es cierto, frente a esa doctrina constitucional establecida, que la posibilidad práctica de la extinción del dominio tenga que fundarse en el "derecho confiscatorio en cabeza del Estado", puesto que la Constitución no confunde las dos figuras -extinción del dominio y confiscación-, sino que les otorga características diversas".

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "El derecho de propiedad que la Constitución garantiza en su artículo 58 es el adquirido de manera lícita, ajustada a las exigencias de la ley, sin daño ni ofensa a los particulares ni al Estado y dentro de los límites que impone la moral social. Nadie puede exigir garantía ni respeto a su propiedad cuando el título que ostenta está viciado, ya que, si contraria los postulados mínimos, jurídicos y éticos, que la sociedad proclama, el dominio y sus componentes esenciales carecen de legitimidad."

(...)

El derecho de propiedad que la Constitución garantiza en su artículo 58 es el adquirido de manera lícita, ajustada a las exigencias de la ley, sin daño ni ofensa a los particulares ni al Estado y dentro de los límites que impone la moral social. Nadie puede exigir garantía ni respeto a su propiedad cuando el título que ostenta está viciado, ya que, si contraria los postulados mínimos, jurídicos y éticos, que la sociedad proclama, el dominio y sus componentes esenciales carecen de legitimidad".

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "Uno de los pilares fundamentales del Estado colombiano está constituido por el trabajo. La Constitución reconoce y ampara la propiedad obtenida con base en el esfuerzo y en el mérito que el trabajo implica, y se lo desestimularía en alto grado si se admitiera que sin apelar a él, de modo fácil, por fuera de escrúpulos y restricciones, puede obtenerse y acrecentarse el patrimonio personal y familiar".

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "En realidad, la "pérdida" de la que habla el artículo acusado no es tal en estricto sentido, por cuanto el derecho en cuestión no se hallaba jurídicamente protegido, sino que corresponde a la exteriorización a posteriori de que ello era así, por lo cual se extingue o desaparece la apariencia de propiedad existente hasta el momento de ser

de extinción de dominio es de naturaleza declarativa, en el entendido que en ella el juez declara que el derecho de dominio no existe realmente y que por consiguiente los bienes deben pasar a poder del Estado. De allí también la diferencia que desde sus orígenes estableció la Corte Constitucional, entre la extinción de dominio y la expropiación¹³.

1.2. La Ley 793 de 2002

A pesar de haber constituido un significativo avance en la lucha contra las finanzas de las organizaciones criminales, la Ley 333 de 1996 no logró la total independencia de la extinción de dominio frente a la acción penal. Esta ley mantuvo la acción de extinción de dominio ligada a la acción penal, en la medida que establecía que cuando había un proceso penal en curso, la extinción de dominio debía tramitarse dentro del proceso penal¹⁴. Esto significa que aun cuando la declaratoria de extin-

ción de dominio no dependía de la declaratoria de responsabilidad penal, ella debía tramitarse dentro del proceso penal, salvo cuando la acción penal se hubiera extinguido o hubiera terminado sin pronunciamiento sobre los bienes, caso en el cual la extinción debía tramitarse ante el mismo funcionario que conoció del proceso penal.

Esta circunstancia, sumada a diferentes cuestionamientos relacionados con la excesiva duración de los procesos debido a las notificaciones adelantadas conforme al Código de Procedimiento Civil, así como la congestión judicial, justificaron la expedición de una nueva ley para regular el ejercicio de la acción de extinción de dominio de manera diferente. Se trató de la Ley 793 del 27 de diciembre de 2002¹⁵, por medio de la cual se derogó la Ley 333 de 1996 y se establecieron nuevas reglas para gobernar la extinción de dominio.

Esta Ley 793 de 2002, fruto de la experiencia, introdujo un aporte muy valioso a la independencia y autonomía de la acción de extinción de dominio; así lo prevé en su artículo 4º, indicando que esta sería una acción "...distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa". Con esa disposición, la Ley 793 rompió definitivamente todos los rezagos de dependencia existentes entre la acción de extinción de dominio y la penal, habilitando el trámite simultáneo o paralelo de las dos acciones, y subrayando que el resultado de la una no afecta en nada las decisiones de la otra.

En cuanto al procedimiento previsto en esa ley para la extinción de dominio, su estructura fundamental es la misma del procedimiento actualmente vigente, con las modificaciones que luego le introdujeron las Leyes 1395 de 2010 y 1453 de 2011. Dicho procedimiento se describe más adelante dentro de este mismo documento.

1.3. Resumen de la jurisprudencia constitucional existente

La Ley 793 de 2002 ha dado la oportunidad para que la Corte Constitucional continúe profiriendo una abundante e interesante jurisprudencia, con la cual ha delineado de manera muy precisa los contornos constitucionales de la extinción de dominio. A continuación se presenta un cuadro que resume las sentencias de constitucionalidad proferidas por la citada Corporación en materia de extinción de dominio:

de extinción del dominio en forma independiente, si hay actuaciones penales en curso.

Si la acción penal se extingue o termina sin que se haya proferido decisión sobre los bienes, continuará el trámite ante el mismo funcionario que conoció del proceso penal y procederá la declaración de extinción del dominio de aquellos bienes adquiridos en cualquiera de las circunstancias de que trata esta ley.

Si terminado el proceso penal aparecieren nuevos bienes, en cualquier caso procederá la acción de extinción del dominio ante el mismo funcionario que conoció de la acción penal correspondiente.

¹⁵ *Diario Oficial* número 45.046 de 27 de diciembre de 2002. (La abreviatura de la palabra número en español, es 'núm., nro. 0 N°.; solo esta última n mayúscula, las demás todas son minúsculas).

desvirtuada por la sentencia. Es claro que, mientras tal providencia no esté en firme, ha de presumirse que dicha apariencia corresponde a la realidad, pues suponer lo contrario implicaría desconocer las presunciones de inocencia y buena fe plasmadas en la Constitución, pero ya ejecutoriado el fallo, acaba esa apariencia, entendiéndose que sustancialmente, y a pesar de haber estado ella formalmente reconocida, jamás se consolidó el derecho de propiedad en cabeza de quien decía ser su titular. En ese orden de ideas, el artículo 1, bajo examen, no viola la Carta Política por haber excluido toda forma de contraprestación o compensación por la declaración judicial. Se pone aquí de presente una de las diferencias más claras entre la extinción del dominio y la expropiación. Esta última, salvo el caso extraordinario de las razones de equidad calificadas por el legislador, exige la indemnización por regla general. A la inversa, en la extinción del dominio no hay nada que indemnizar".

¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-374 del 13 de agosto de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: "*La expropiación implica el ejercicio de una potestad, de la cual es titular el Estado Social de Derecho, que le permite, con el cumplimiento de los requisitos constitucionales, quitar la propiedad individual sobre un determinado bien en beneficio del interés colectivo. La expropiación en nada se asemeja a la extraordinaria figura consagrada en el artículo 34, inciso 2º, de la Constitución. Aquella, como lo indicó la Corte Constitucional, implica la conversión de la propiedad privada en pública por motivos de utilidad pública o de interés social, por razones de equidad o por la necesidad de responder adecuadamente a los requerimientos de la guerra, pero "no se aplica a título de sanción por la conducta del propietario sino en desarrollo del principio constitucional de prevalencia del interés común sobre el particular, que debe ceder ante aquel en caso de conflicto". Pero, además -lo que es relevante en este análisis-, la expropiación supone el reconocimiento que hace el Estado de que el afectado es titular de un derecho y justamente por eso, salvo el caso de las razones de equidad declaradas por el Congreso, la Carta exige su resarcimiento, mientras que, en el caso de extinción del dominio en la forma consagrada por el inciso 2º del artículo 34 Constitucional, el supuesto primordial de la indemnización desaparece, dado el vicio original que empaña el dominio, hasta el punto de provocar que el Estado lo declare extinguido desde siempre".*

¹⁴ Artículo 7º. *De la naturaleza de la acción.* La acción de extinción del dominio de que trata esta ley es de naturaleza jurisdiccional y de carácter real, y procederá contra el titular real o presunto o los beneficiarios reales de los bienes, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, y sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe. En ningún caso se podrá intentar la acción

SENTENCIA	TEMAS	CITAS
<p>C-374-97 M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO</p>	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO- DEFINICIÓN</p>	<p>"La extinción del dominio es una institución autónoma, de estirpe constitucional, de carácter patrimonial, en cuya virtud, previo juicio independiente del penal, con previa observancia de todas las garantías procesales, se desvirtúa, mediante sentencia, que quien aparece como dueño de bienes adquiridos en cualquiera de las circunstancias previstas por la norma lo sea en realidad, pues el origen de su adquisición, ilegítimo y espurio, en cuanto contrario al orden jurídico, o a la moral colectiva, excluye a la propiedad que se alegaba de la protección otorgada por el artículo 58 de la Carta Política. En consecuencia, los bienes objeto de la decisión judicial correspondiente pasan al Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna".</p>
	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO- SOBRE EL TRÁMITE DE LEY</p>	<p>"...En cuanto a la normatividad ahora impugnada, es claro que su objeto no consiste en establecer limitaciones o restricciones a derechos fundamentales que la Carta Política haya garantizado pura y simplemente -lo que haría indispensable el trámite estatutario en guarda de su intangibilidad y aun podría conducir, según la magnitud de aquellas, a la inexecutablez de lo que se dispusiera-, sino que mediante su expedición se busca contemplar los mecanismos institucionales, y especialmente procesales, para desarrollar una norma de la propia Constitución que, de suyo y expresamente, consagró una forma jurídica orientada a declarar el no reconocimiento de un derecho, por tener este un origen turbio, lo cual en nada se opone a la garantía, allí mismo contemplada, de que en Colombia no se aplicará la pena de confiscación".</p>
<p>C-409-97 M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO</p>	<p>PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO-Autonomía</p>	<p>"El proceso de extinción del dominio no tiene el mismo objeto del proceso penal, ni corresponde a una sanción de esa índole. Su carácter autónomo, con consecuencias estrictamente patrimoniales, tiene fundamento en el mismo texto constitucional y corresponde a la necesidad de que el Estado desestime las actividades ilícitas y las contrarias al patrimonio estatal y a la moral pública, exteriorizando, mediante sentencia judicial, que quien pasaba por titular del derecho de dominio no lo era, por el origen viciado del mismo, en cuanto no podía alegar protección constitucional alguna. Así las cosas, siendo la acción de carácter eminentemente real, bien podía el legislador confiar su trámite a una jurisdicción especial, a la rama civil de la jurisdicción ordinaria, o, como lo hizo, a los funcionarios enunciados en el inciso 1° del artículo 14, materia de examen. Carece de sentido, entonces, la pretendida imposición de que necesariamente tuviera el legislador que atar el trámite judicial correspondiente al proceso penal por enriquecimiento ilícito".</p>
<p>C-539-97 M.P. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO</p>	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO- Actuación penal en curso</p>	<p>"No se desvirtúa la autonomía de la acción penal ni quebranta las reglas del debido proceso, ni atropella los derechos del titular de los bienes, sino que apenas busca prever con claridad la regla aplicable a los eventos en los cuales, iniciado ya un proceso penal, estando en manos de la autoridad judicial competente los elementos de juicio relativos a la comisión de uno o varios de los delitos señalados en la ley de extinción del dominio, y contando el Estado con un material probatorio suficiente para que allí mismo se defina lo relativo a la aplicación del artículo 34 de la Carta Política, ha de resolverse acerca de bienes que ya están judicialmente vinculados a los hechos punibles objeto de verificación. Se evita así la dualidad de procesos, se previene la posibilidad de fallos encontrados y se realiza la economía procesal, nada de lo cual riñe con el artículo 29 de la Constitución".</p>
	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO- Causales</p>	<p>"En el estado actual de la legislación sobre la materia, solamente puede hablarse de extinción del dominio cuando, en el origen de la adquisición de los bienes correspondientes esté presente cualquiera de los delitos que, configurando una de las tres causales constitucionales, han enunciado los artículos 2° de la Ley 333 de 1996 y 14 de la Ley 365 de 1997, bien porque sea el mismo autor del delito el que figura como propietario de los bienes, ya porque figure otro que los haya adquirido de mala fe, por dolo o por culpa</p>

SENTENCIA	TEMAS	CITAS
		<p>grave, o a sabiendas de su viciada procedencia. Mientras el legislador no enumere nuevas conductas como constitutivas de alguna de las causales constitucionales, no puede incoarse la acción de extinción del dominio, por cuanto ello implicaría flagrante violación del artículo 29 de la Carta Política. Por lo tanto, las expresiones "por las demás causales, dichas entidades estatales deberán instaurar la acción con absoluta independencia de la actuación penal", aunque serán declaradas exequibles, por cuanto se limitan a contemplar que en el futuro -como resulta del artículo 34 de la Carta- podrán tener operancia nuevas causales no necesariamente delictivas hoy no establecidas, su constitucionalidad queda condicionada en el sentido de que, en guarda del principio de legalidad, mientras tales nuevas causales no se plasmen por el legislador; no se podrán iniciar procesos de extinción del dominio con base en razones distintas de las que emanan de los delitos enunciados en los artículos 2° de la Ley 333 de 1996 y 14 de la Ley 365 de 1997".</p>
<p>C-1708-00 M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS</p>	<p>ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO-Trámite</p>	<p>"...el Congreso Nacional puede, en ejercicio de la cláusula general de competencia, porque la Constitución Política no dispone lo contrario, distribuir entre los distintos organismos y autoridades que integran la Rama Judicial del Poder Público el conocimiento de asuntos jurisdiccionales y decidir, por razones de economía procesal, o de política legislativa, que la Fiscalía General de la Nación conozca de una acción de naturaleza constitucional, dirigida a desvirtuar la presunción de legalidad que protege los derechos adquiridos por los administrados... ...La Corte no podría decidir lo contrario atendiendo a un texto constitucional tan claro como el artículo 250, que, simplemente, enuncia las funciones del ente acusador y permite a la ley adicionarlas al decir en el numeral 5: "Cumplir las demás funciones que establezca la ley. De tal manera que disponer que, cuando no se ha proferido sentencia respecto de la acción de extinción del dominio, el trámite debe continuar ante el mismo funcionario que conoció del proceso penal, así la acción penal se termine o extinga -artículo 7° Ley 333 de 1996- y autorizar a la Fiscalía General de la Nación la conformación de una unidad especializada para investigar los bienes de ilícita procedencia, adelantar la acción de extinción del dominio en las actuaciones penales, integrar un registro y control de los procesos en los cuales se inicie y declare la acción, al igual que obligar a las entidades legitimadas para iniciar la acción y a los competentes para tramitarla, informar a dicha unidad la iniciación del proceso y la sentencia que se pronuncie -artículo 27 ibidem-, no quebranta los artículos 113, 116, 250 y 252 de la Constitución Política, porque al atribuir a un organismo del poder judicial el conocimiento de un asunto jurisdiccional se respeta su autonomía e independencia, y al confiar al ente acusador una investigación que le es propia, se logra su colaboración armónica con los fines del Estado".</p>
<p>C-1007-02 M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ</p>	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO EN ESTADOS DE EXCEPCIÓN-Necesidad de respuesta normativa e institucional más efectiva y ágil-Necesidad de expedir una nueva regulación</p>	<p>"...se desprende con claridad que existe una relación material estrecha entre los enormes recursos económicos con que cuentan quienes están alterando gravemente el orden público y la necesidad, advertida por el legislador extraordinario, de contar con una respuesta normativa e institucional que fuese mucho más efectiva y ágil que la existente, para efectos de poder combatir esos capitales de origen ilegal, que son los que permiten la fácil comisión de numerosas actividades terroristas y el aumento de los integrantes de estas organizaciones armadas y criminales, y por tal vía regresar a un estado de normalidad, resultando que la legislación existente no es suficiente para tal propósito pues con ella no pueden combatirse de manera eficaz las causas que originaron la declaratoria de conmoción interior. En materia de extinción de dominio, la Ley 333 de 1996, no brinda elementos procesales suficientes que permitan contribuir al ataque rápido y eficaz de las finanzas de los grupos que con su actuar ponen en peligro la estabilidad</p>

10047

SENTENCIA	TEMAS	CITAS
		<p><i>institucional, la seguridad del Estado y convivencia ciudadana. Por lo tanto, puede concluir la Corte, que no fue arbitraria la valoración que sobre la necesidad de expedir una nueva regulación sobre la acción y el trámite de la extinción de dominio hizo el Presidente”.</i></p>
<p>C-740-03 M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO</p>	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO- Carga dinámica de la prueba</p>	<p><i>“Por otra parte, cuando el Estado ejerce la acción de extinción de dominio, en manera alguna se exonera del deber de practicar las pruebas orientadas a acreditar las causales que dan lugar a ella. Por el contrario, sigue vigente el deber de cumplir una intensa actividad probatoria pues sólo con base en pruebas legalmente practicadas puede inferir que el dominio que se ejerce sobre determinados bienes no encuentra una explicación razonable en el ejercicio de actividades lícitas. Es decir, el Estado debe acreditar que comparando un patrimonio inicial y otro final, existe un incremento en principio injustificado. Luego, una vez iniciada la acción, la persona afectada tiene el derecho de oponerse a la pretensión estatal y, para que esa oposición prospere, debe desvirtuar la fundada inferencia estatal, valiéndose para ello de los elementos de juicio idóneos para imputar el dominio ejercido sobre tales bienes al ejercicio de actividades lícitas. Nótese cómo no es que el Estado, en un acto autoritario, se exonere del deber de practicar prueba alguna y que, sin más, traslade al afectado el deber de acreditar la lícita procedencia de sus bienes. Por el contrario, aquel se encuentra en el deber ineludible de practicar las pruebas necesarias para concluir que el dominio ejercido sobre los bienes no tiene una explicación razonable derivada del ejercicio de actividades lícitas. Satisfecha esta exigencia, el afectado, en legítimo ejercicio de su derecho de defensa, puede oponerse a esa pretensión y allegar los elementos probatorios que desvirtúan esa fundada inferencia estatal. De no hacerlo, las pruebas practicadas por el Estado, a través de sus funcionarios, bien pueden generar la extinción de dominio, acreditando, desde luego, la causal a la que se imputa su ilícita adquisición. De acuerdo con esto, lejos de presumirse la ilícita procedencia de los bienes objeto de la acción, hay lugar a una distribución de la carga probatoria entre el Estado y quien aparece como titular de los bienes, pues este puede oponerse a aquella”.</i></p>
	<p>LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO-Reglamentación</p>	<p><i>“La Ley 793 de 2002 no regula la estructura general ni los principios reguladores de ningún derecho fundamental, sino que, como se ha expuesto, desarrolla la acción de extinción de dominio consagrada directamente por el constituyente en el artículo 34 Superior. Si bien la citada ley puede estar relacionada con algunos derechos fundamentales, como ocurre con el derecho al debido proceso, su esencia está dirigida a reglamentar la citada acción pública y de allí que determine los hechos que dan lugar a ella, radique la competencia y fije las reglas de procedimiento inherentes a su ejercicio. Siendo este el alcance de la ley, el legislador bien podía imprimirle el trámite de una ley ordinaria, sin incurrir por ello en vicio de constitucionalidad alguno”.</i></p>
	<p>DERECHO DE PROPIEDAD-No es un derecho fundamental</p>	<p><i>“... la Corte debe precisar que el derecho de propiedad no es, per se, un derecho fundamental ya que el constituyente no lo ha dotado de esa precisa naturaleza. Si bien durante el Estado liberal originario, el derecho de propiedad era considerado como un derecho inalienable del ser humano y, por lo mismo, no susceptible de la injerencia estatal, hoy esa concepción está superada y esto es así al punto que en contextos como el nuestro, el mismo constituyente le ha impuesto límites sustanciales a su ejercicio. De allí que, si bien se lo reconoce como un derecho constitucional, se lo hace como un derecho de segunda generación, esto es, como un derecho adscrito al ámbito de los derechos sociales, económicos y culturales. Por ello, la jurisprudencia de esta Corporación sólo le ha reconocido al derecho de propiedad el carácter de derecho fundamental cuando está en relación inescindible con otros derechos originariamente fundamentales y su vulneración compromete el mínimo vital de las personas. No obstante, este aspecto del derecho de propiedad no es desarrollado por la ley demandada, pues esta se ocupa de desarrollar el artículo 34 Superior”.</i></p>

SENTENCIA	TEMAS	CITAS
	EXTINCIÓN DE DOMINIO- Desarrollo no requiere trámite de ley estatutaria	"...si bien se trata de ámbitos de regulación especialmente importantes, debe entenderse que la exigencia de desarrollarlos mediante leyes estatutarias se entiende con referencia a la estructura general y a los principios reguladores de cada una de esas materias, pues no se trata de que estas, hasta en sus más ínfimos detalles, sean desarrolladas mediante una ley de esas características. De entenderse de esta manera la exigencia constitucional de trámite de ley estatutaria, se vaciaría la competencia del legislador ordinario pues, dado que el ordenamiento jurídico constituye un sistema normativo, cualquier tema sería susceptible de relacionarse con una de esas materias y se sustraería al trámite de una ley ordinaria. Y, desde luego, no fue este el propósito del constituyente".
C-887-04 M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS	BIENES ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO-Prohibición temporal relativa a que impuestos sobre bienes no causarían intereses moratorios o remuneratorios/TRIBUTOS DE ENTIDADES TERRITORIALES-Inexistencia de exención ni tratamiento preferencial/IMPUESTO SOBRE BIENES ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO- Inexistencia de exención o tratamiento preferencial en relación con tributos de propiedad de entes territoriales	"La norma acusada como inconstitucional, lejos de conceder una exoneración de intereses en contra de la Constitución, establece una prohibición temporal, ligada a la administración provisional de esos bienes a cargo de la Dirección Nacional de Estupefacientes, ya que el legislador teniendo en cuenta las dificultades que podrían generarse en esa administración, señaló que durante el tiempo que subsista el proceso de extinción de dominio, los impuestos sobre los bienes no causarían intereses moratorios o remuneratorios. La temporalidad se vislumbra de la misma disposición, al consagrar que declarada la extinción de dominio y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. Tampoco puede considerarse que la norma acusada establezca una exención en relación con los tributos de propiedad de los entes territoriales, ya que dentro de los actos de administración, le corresponderá a la Dirección Nacional de Estupefacientes ejercer las actuaciones necesarias para el mantenimiento y conservación del bien, así como garantizar el pago oportuno de los impuestos (Decreto 1461 de 2000), pago que se realiza a favor de la entidad donde se encuentre inscrito el bien incautado. No existe ningún tratamiento preferencial a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes, pues su actuación es únicamente como administradora de los bienes incautados en el proceso de extinción. No se trata pues de una exención ni tratamiento preferencial en relación con tributos de las propiedades territoriales, sino de una decisión del Estado con respecto a la no causación de intereses por el impuesto proveniente de bienes que eventualmente pudieran haber sido adquiridos de manera ilícita y solo mientras dure el proceso de extinción de dominio".
C-1118-04 M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS	EXTINCIÓN DE DOMINIO- Destinación de bienes y derechos ubicados en San Andrés no desconoce el criterio de equidad en el Sistema General de Participaciones	"Sobre la destinación de los bienes formulada por el Legislador y de la que hace parte el artículo 23 acusado que regula lo relativo al destino de los bienes ubicados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no cabe invocar las reglas contenidas en los artículos 356 y 357 de la Constitución y particularmente los criterios de distribución para el sistema general de participaciones que allí se establecen, pues se trata de ámbitos normativos diferentes, con finalidades distintas y atinentes a bienes igualmente diferentes. Los artículos 356 y 357 Superiores aluden a los ingresos corrientes de la Nación, al tiempo que el artículo 358 de la Constitución precisa al respecto que para el efecto debe entenderse por ingresos corrientes de la Nación los constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios con excepción de los recursos de capital. Mal puede entonces considerarse que el legislador en relación con la norma acusada haya desconocido el criterio de equidad que se establece en materia de educación y salud para los recursos del sistema general de participaciones que son los que tienen la naturaleza de ingresos corrientes a que se ha hecho referencia".
		"...en el caso de la acción de extinción de dominio, el legislador consagró tres causales de nulidad, a saber: la falta de competencia, la falta de notificación y la negativa injustificada a decretar una prueba conducente o a practicar una prueba oportunamente decretada. Sin embargo, la Corte al estudiar estas causales (artículo 16 de la Ley

104

SENTENCIA	TEMAS	CITAS
<p>C-149-05 M.P. ALFREDO BELTRÁN SIERRA</p>	<p>EXTINCIÓN DE DOMINIO-CAUSALES DE NULIDAD</p> <p>EXTINCIÓN DE DOMINIO-DEBIDO PROCESO</p>	<p>793 de 2002), señaló que eran exequibles pero bajo el entendido que también configura causal de nulidad cualquier violación a las reglas del debido proceso consagradas en el artículo 29 de la Constitución.</p> <p>En este orden de ideas, el artículo que ahora se acusa como inconstitucional, establece la oportunidad que tiene el juez o fiscal para pronunciarse sobre este tipo de nulidades al expresar que, cualquier nulidad que aleguen las partes será considerada en la resolución de procedencia o improcedencia o en la sentencia respectiva, señalando finalmente que ninguna nulidad tendrá previo pronunciamiento".</p> <p>"...Para la Corte, "el nuevo escenario procesal planteado por la Ley 793 de 2002 les impone a las partes y a los terceros acudir al proceso y hacer valer sus derechos haciendo uso de las herramientas conferidas por la misma ley, sólo que la solución a todas sus solicitudes, bien sea que estén orientadas a desvirtuar la validez de la relación procesal, o a plantear cuestiones accesorias, o a oponerse a la pretensión estatal, sólo se conocerá en los momentos indicados por la ley. De esta manera, el fiscal, al valorar la actuación cumplida a lo largo del proceso y al decidir si procede o no la extinción de dominio, y el juez, al proferir el fallo, deberán resolver también las cuestiones accesorias que hayan sido planteadas a lo largo del litigio y que, por mandato de la ley, no ameritan pronunciamiento previo".</p>
<p>C-030-06 M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS</p>	<p>DERECHO DE DEFENSA Y MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO-Administración y dirección de sociedad por la Dirección Nacional de Estupefacientes/ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO-Naturaleza autónoma e independiente de la acción penal</p>	<p>"En el presente caso es claro que en la hipótesis a que se alude, es decir, cuando la sociedad misma está comprometida con las actuaciones que generan la medida cautelar en los términos del segundo inciso del artículo 5° de la Ley 785 de 2002 el Legislador legítimamente pudo considerar que para asegurar el cumplimiento de las finalidades de la referida medida cautelar se hacía necesario apartar a los órganos de administración y dirección de la sociedad y ordenar que la Dirección Nacional de Estupefacientes ejerciera las facultades de dichos órganos de administración y dirección. Recuérdese que en el presente caso de lo que se trata es de evitar que la sociedad sea o continúe siendo utilizada como instrumento de actividades ligadas al narcotráfico o al enriquecimiento ilícito, así como de asegurar las finalidades de la acción de extinción de dominio, y que precisamente dichas medidas preventivas sobre sus órganos de administración y dirección están dirigidas en ese sentido. La solución adoptada por el Legislador no implica la neutralización del derecho de defensa de la persona jurídica sino su adecuación a las finalidades perseguidas con la aplicación de las Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996 y actualmente la Ley 793 de 2002 en materia de lucha contra el narcotráfico y extinción de dominio es claro que se está en presencia de una de aquellas "limitaciones útiles, necesarias y estrictamente proporcionadas a los beneficios que se busca alcanzar" a que se ha referido la jurisprudencia en materia de delimitación del derecho de defensa. A ello cabe agregar finalmente que la Corte ha puesto de presente -en lo que concierne específicamente con la acción de extinción de dominio- que dada su naturaleza autónoma e independiente de la acción penal, si bien no cabe duda que en su trámite debe respetarse el debido proceso, la plenitud de las garantías propias del proceso penal no resultan automática y completamente aplicables a su trámite".</p>
<p>C-296-11 M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA</p>	<p>DECRETO LEGISLATIVO DE DESARROLLO DE ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA QUE FIJA DESTINACIÓN DE BIENES ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES-Contenido</p>	<p>"A través del juicio de necesidad se pretende establecer si las medidas adoptadas son necesarias para lograr los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de emergencia; por el de proporcionalidad se establece si las medidas adoptadas durante el estado de emergencia son excesivas, a través de: (i) la relación entre los costos de la medida adoptada en términos de limitaciones de intereses constitucionales y la gravedad de los hechos que busca conjurar, y (ii) que no exista una restricción innecesaria de derechos, puesto que la limitación de los mismos sólo es admisible</p>

SENTENCIA	TEMAS	CITAS
		<p>en el grado estrictamente necesario para buscar el regreso a la normalidad; por el de motivación, las razones por las cuales se justifican las imposiciones y restricciones temporales y proporcionales sobre el derecho de propiedad; y por el de no discriminación, que las medidas no sean discriminatorias por razones de raza, lengua, religión, origen nacional o familiar, opinión política o filosófica. En cuanto hace a la necesidad, en buena parte las medidas contenidas en el Decreto 4826 de 2010 están fundamentadas, tanto en razones fácticas, como en razones jurídicas, revelándose como necesarias medidas tales como: las que tienen por objeto poner a disposición de los damnificados, en calidad de destinación provisional, bienes inmuebles para que las personas o familias damnificadas puedan tener un lugar en el cual asentarse o en el cual adelantar actividades agrícolas de ciclo corto; la que permite revocar, suspender o terminar actos administrativos de designación de depósito provisional o de cualquier otro tipo de contrato sobre los mencionados bienes, con el propósito de destinarlos a la atención de los damnificados; las orientadas a verificar que en efecto estas se dirijan a asegurar el goce efectivo de los derechos de las personas damnificadas, y a garantizar que las autoridades administrativas y de policía presten la colaboración requerida; la medida de exención de impuestos; la que impone a la Dirección Nacional de Estupefacientes el deber de asegurar mediante pólizas los bienes en cuestión, en el caso de que la persona o las personas que reciban el bien para su uso no lo puedan hacer y la que establece que los gastos que demande los bienes 'inmuebles' de destinación provisional, durante el tiempo que permanezcan afectados por 'medidas relacionadas con la situación invernal', serán pagados por la Dirección Nacional de Estupefacientes, con cargo al Fondo Nacional de Calamidades. En cuanto hace al análisis de proporcionalidad, si bien no todas las medidas del decreto legislativo que se estudia, implican el mismo grado de afectación de los derechos involucrados, aquellas medidas de carácter transitorio, tienen un impacto menor sobre los derechos, que aquel que tienen las medidas de carácter permanente que comprometen en mayor grado los derechos. Es así como en el presente caso, en general, las medidas adoptadas por el decreto objeto de estudio buscan desarrollar y defender valores y principios constitucionales, al facultar a las autoridades correspondientes a destinar temporalmente bienes que aparentemente están relacionados con la comisión de graves delitos, resultando para la Sala proporcionado el uso de estos bienes para garantizar las mínimas condiciones vitales de emergencia y humanitarias a muchas personas y familias damnificadas por la crisis invernal, que si bien, se afecta de forma moderada y limitada los derechos al debido proceso y a la propiedad de eventuales terceros de buena fe con interés, o la posibilidad de que algunas entidades del Estado pudieran disponer de los recursos incautados y extinguidos, las medidas de carácter transitorio no buscan extinguir el dominio sobre los bienes en cuestión, sino que permite su uso temporal y a su vez cumplir uno de los principales objetivos del orden constitucional vigente, a saber, proteger a los más débiles y a quienes se encuentren en situación de debilidad, resaltando que las medidas analizadas además, contemplan una compensación a las cargas impuestas al derecho de propiedad. En cuanto hace a los juicios de motivación y no discriminación, las normas analizadas, a juicio de la Corte Constitucional, se ajustan a las exigencias constitucionales en materia de motivación, esto es, en cuanto a las razones por las cuales se justifican las imposiciones y restricciones temporales y proporcionales sobre los derechos a la propiedad y al debido proceso tan sólo temporalmente, observando además que ninguna de las medidas estudiadas esté dando un trato distinto que no sea razonable, a grupo humano alguno".</p>

SENTENCIA	TEMAS	CITAS
C-540-11 M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN PARA IDENTIFICAR BIENES Y RECAUDAR ELEMENTOS PROBATORIOS EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO- Fiscalía puede ordenarlas sin autorización previa del juez	"2.7.4.1. En suma, por regla general, cualquier técnica de investigación que afecte la intimidad o implique registros del domicilio de una persona debe ser ordenada por una autoridad judicial competente, de forma escrita y con cumplimiento de las formalidades que establezca la ley. Tal orden, además, (i) debe basarse en un motivo previsto por la ley; (ii) si se refiere a registros, debe determinar los lugares donde se hará efectiva la medida y, en caso de no ser posible, una descripción detallada de ellos; y (iii) debe contener una evaluación de la proporcionalidad de la medida. 2.7.5. En el proceso de extinción de dominio, los fiscales son competentes para ordenar el empleo de técnicas de investigación que afecten los derechos fundamentales de los afectados. En este caso a la Constitución no exige la intervención del juez de control de garantías. 2.7.5.1. Como se indicó en la sección anterior, por expreso mandato constitucional, el empleo de cualquier técnica de investigación que involucre una afectación de derechos fundamentales requiere autorización judicial. Esta Corporación ha precisado para estos efectos, que la Fiscalía General de la Nación también hace parte de la categoría de autoridad judicial".

1.4. Reformas a la Ley 793 de 2002

La Ley 793 de 2002 ha sufrido varias modificaciones, de las cuales cabe destacar por su importancia solo dos grandes reformas: la introducida mediante la Ley 1395 de 2010,¹⁶ y la introducida por la Ley 1453 de 2011.¹⁷

1.4.1. Ley 1395 de 2010

La primera de esas reformas tuvo como propósito fundamental imprimir celeridad al trámite de extinción de dominio, y para ellos introdujo algunos mecanismos tales como:

- Se creó el trámite abreviado de extinción de dominio respecto de bienes que no tuvieran propietario, tenedor o poseedor identificado.

- Se introdujo la relación expresa de los medios de prueba que pueden practicarse dentro del proceso de extinción de dominio, y se complementó dejando explícita una cláusula general de libertad probatoria.

- Se redistribuyeron las competencias dentro del proceso de extinción de dominio de la siguiente manera:

- a) La competencia para adelantar la investigación se atribuyó expresamente a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos;

- b) La segunda instancia dentro de la investigación se atribuyó específicamente a la Unidad de Fiscalías Delegadas ante Tribunal- Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos; y

- c) La competencia para el juzgamiento se atribuyó específicamente a los jueces penales del circuito especializados en extinción de dominio.

- Se introdujo la posibilidad de que el Fiscal se abstuviera de iniciar el trámite, cuando en la fase inicial no se encontraran pruebas para demostrar la procedencia de la extinción de dominio, decisión que se venía tomando sin que existiera un referente normativo expreso.

- Se introdujo una norma que habilitó expresamente a los Fiscales para realizar actos de investigación tales como: allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones y la recuperación de información dejada al navegar por internet.

- Se reguló de manera expresa el trámite de los recursos contra las decisiones de la Fiscalía General de la Nación, remitiendo para tal efecto al Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000).

- Se reformó el procedimiento para simplificar algunas actuaciones e imprimirle celeridad.

1.4.2. Ley 1453 de 2011

La segunda de estas reformas fue mucho más profunda, y pretendió introducir modificaciones que permitieran incrementar la eficiencia y la eficacia de la acción de extinción de dominio. Sin embargo, la realidad muestra un efecto contrario, como se verá adelante. A tal efecto, se efectuaron cambios en aspectos como:

- Se reformaron algunas causales de extinción de dominio.

- Se eliminó la remisión que hacía la Ley 793 al Código de Procedimiento Penal, y la sustituyó por una remisión al Código de Procedimiento Civil.

- Las causales de nulidad previstas en la Ley 793 fueron sustituidas por las causales de nulidad previstas en el Código de Procedimiento Civil.

- El proceso de notificación de la resolución de inicio previsto en la Ley 793 fue sustituido por el proceso de notificación previsto en el Código de Procedimiento Penal.

- Se estableció que los allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones y la recuperación de información dejada al navegar por internet deberían estar sometidos a un control de garantías ante los jueces de extinción de dominio.

- Se reguló expresamente la posibilidad de la prueba trasladada dentro del proceso de extinción de dominio.

- Se estableció el carácter reservado del trámite administrativo de la retribución al particular que denuncie los bienes.

¹⁶ *Diario Oficial* número 47.768 de 12 de julio de 2010.

¹⁷ *Diario Oficial* número 48.110 de 24 de junio de 2011.

– Se estableció la declaratoria de improcedencia extraordinaria, sometida al grado jurisdiccional de consulta, cuando aparezca plenamente comprobado que no se estructura alguna de las causales invocadas, o que se incurrió en un error en la descripción del bien, o que la acción no puede iniciarse o proseguirse.

– Se estableció la obligación de todas las entidades públicas y privadas de responder los requerimientos emitidos dentro de los procesos de extinción de dominio en el término de cinco (5) días.

1.5. Procedimiento actualmente vigente

El procedimiento de extinción de dominio actualmente vigente es el previsto en la Ley 793 de 2002, con las modificaciones introducidas por las Leyes 1395 de 2010 y 1453 de 2011. Este procedimiento puede sintetizarse brevemente así:

– Se trata de un procedimiento bifásico: tiene una etapa de investigación a cargo de la Fiscalía General de la Nación, y una etapa de juzgamiento a cargo de los jueces de extinción de dominio.

– La etapa a cargo de la Fiscalía General de la Nación se subdivide en dos fases: una fase inicial y una fase de investigación propiamente dicha.

– La fase inicial tiene por objeto que la Fiscalía General de la Nación lleve a cabo la investigación necesaria, tendiente a: ubicar e identificar los bienes; ubicar e identificar a los titulares de derechos reales sobre estos; ubicar y recolectar las pruebas necesarias para determinar si concurre alguna de las causales de extinción de dominio; y obtener la información y las pruebas necesarias para establecer si la acción de extinción de dominio es procedente.

– En este procedimiento de extinción de dominio tiene aplicación en principio de conservación o preservación de la prueba, de manera que los documentos, testimonios, dictámenes periciales, inspecciones, etc., recolectados por la Fiscalía General de la Nación tienen pleno valor probatorio desde el momento en que se allegan al proceso.

– En cualquier momento del proceso que aparezca plenamente comprobado que no se estructura alguna de las causales invocadas, o que se incurrió en un error en la descripción del bien, o que la acción no puede iniciarse o proseguirse, el fiscal delegado puede proferir una declaratoria de improcedencia extraordinaria, la cual está sometida al grado jurisdiccional de consulta.

– Cuando el fiscal de conocimiento dispone de pruebas de las cuales se desprende que los bienes objeto del proceso están incurso en una causal de extinción de dominio, procede a emitir resolución de inicio. En esta resolución no sólo se comunica formalmente la existencia del trámite de extinción, sino que también se adoptan las medidas cautelares que sean necesarias sobre los bienes. Esta resolución es susceptible de los recursos de reposición y apelación.

– La resolución de inicio se notifica personalmente a los titulares de derechos reales de los bienes, que comparezcan. A los que no comparezcan y a los terceros indeterminados se les notifica mediante emplazamiento, y se les nombra curador ad litem.

– Surtida la notificación se corre un traslado de diez (10) días para que los afectados presenten una oposición y soliciten las pruebas que estimen necesarias.

– A continuación se practican las pruebas por el término de treinta días (30).

– Practicadas las pruebas se corre un traslado de cinco (5) días para que los sujetos procesales presenten sus alegatos de conclusión.

– Hecho lo anterior, el fiscal tiene treinta (30) días para proferir resolución dictando la procedencia o la improcedencia de la acción de extinción de dominio.

– Cuando la decisión es de procedencia, esta resolución es susceptible del recurso de apelación dentro de Fiscalía. Además, tanto cuando no se apela la decisión, como cuando se apela y la segunda instancia confirma, la decisión de la Fiscalía es controlada por el juez de extinción de dominio, como quiera que el juicio de extinción constituye en sí mismo un control formal y material a la declaratoria de procedencia proferida por la Fiscalía General de la Nación.

– Cuando la decisión es de improcedencia, debe distinguirse el supuesto en que la decisión es respecto de terceros de buena fe exentos de culpa, de cuando es respecto de otros sujetos. En el primer caso la decisión es apelable, y en caso de no ser impugnada debe surtir obligatoriamente el grado jurisdiccional de consulta ante los fiscales de segunda instancia. En el segundo caso la decisión también es apelable, pero en caso de no ser impugnada o cuando la segunda instancia confirma la improcedencia, esta resolución debe remitirse a los jueces de extinción de dominio para que emita una sentencia en que resuelva de fondo y en forma definitiva.

– Proferida resolución de procedencia, el proceso es remitido a los jueces de extinción de dominio, el juez al que le corresponda por reparto lo recibe y procede a emitir auto avocando conocimiento y ordena correr traslado por cinco (5) días, para que los sujetos procesales pidan o aporten pruebas.

– Las pruebas ordenadas se practican por el término de veinte (20) días.

– Practicadas las pruebas se corre un traslado de cinco (5) días, para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.

– Vencido el término anterior, el juez debe emitir sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes.

– Contra esa sentencia procede el recurso de apelación, ante la Sala de Extinción de Dominio, Lavado de Activos y Enriquecimiento Ilícito del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., quien debe resolver dentro de los treinta (30) días siguientes del arribo al despacho.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Los jueces de extinción de dominio,¹⁸ algunos fiscales adscritos a la Unidad Nacional Especiali-

¹⁸ Ver comunicación fechada el día 6 de septiembre de 2011, suscrita por los jueces de extinción de dominio (doctora Aydée López Fernández, doctor Diego Fabián Peñuela y doctor Sergio López Martínez), dirigida a la doctora Viviane Morales Hoyos, Fiscal General de la Nación, radicada en la Fiscalía el día 8 de septiembre de 2011 con el número DFGN-N° 2011611480762.

zada para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, algunos medios de comunicación¹⁹ y varios sectores de la academia nacional han hecho públicas, las diversas y notorias dificultades que enfrenta actualmente el proceso de extinción de dominio. Las más importantes son las siguientes:

2.1. Excesiva dispersión de los principios y reglas aplicables al proceso de extinción de dominio

Los principios y reglas que gobiernan la acción de extinción de dominio no se encuentran contenidos en una sola ley. Esta acción se encuentra actualmente regulada en diversas leyes, y la mayoría de sus principios constitucionales son producto de desarrollos jurisprudenciales que deben ser aplicados apelando al efecto erga omnes de las sentencias de constitucionalidad proferidas por la Corte Constitucional. Así, tenemos que en materia de extinción de dominio las normas aplicables son las siguientes: Ley 793 de 2005, Ley 1395 de 2010, Ley 1453 de 2011, Código de Procedimiento Civil y Código de Procedimiento Penal. En cuanto a los principios constitucionales que gobiernan la acción, ellos están contenidos en las Sentencias C-374 de 1997, C-740 de 2003, C-030 de 2006, C-887 de 2004, C-296 de 2011, C-540 de 2011 y múltiples fallos de tutela proferidos por la Honorable Corte Constitucional.

2.2. Exclusión de la remisión al Código de Procedimiento Penal

El artículo 76 de la Ley 1453 de 2011 reformó el artículo 7º de la Ley 793 de 2002, relativo a las normas aplicables en materia de extinción de dominio. Originalmente, esta norma disponía que lo no previsto en la Ley 793 de 2002 se regía por los Códigos de Procedimiento Penal y Procedimiento Civil, en su orden. La reforma introducida en este punto por la Ley 1453 de 2011 consistió en eliminar la remisión que existía al Código de Procedimiento Penal, para disponer que los vacíos de la Ley 793 fueran llenados única y exclusivamente mediante la remisión al Código de Procedimiento Civil.

La eliminación de esta remisión al Código de Procedimiento Penal ha tenido consecuencias muy graves y nocivas para el trámite de extinción de dominio. Entre ellas cabe destacar, por vía de ejemplo, las siguientes:

- El artículo 81 de la Ley 1453 modificó el artículo 78 de la Ley 1395 de 2010, relativo a las técnicas especiales de investigación que podrían utilizar los fiscales de extinción de dominio para recaudar pruebas, y entre las cuales se encuentran los registros, los allanamientos, las interceptaciones de comunicaciones, la recuperación de información dejada al navegar por internet y la vigilancia de cosas. El problema radica en que ni la Ley 793, ni la Ley 1453, como tampoco el Código de Procedimiento Civil al que remite, dicen exactamente qué procedimiento debe

utilizarse para aplicar dichas técnicas especiales de investigación.

Por supuesto, si la norma hubiera remitido al Código de Procedimiento Penal, como estaba en el precepto original, el vacío legislativo no existiría, porque esta codificación tiene una regulación al respecto. Pero como remitió única y exclusivamente al Código de Procedimiento Civil, los funcionarios no tienen claro el límite de sus competencias en esa materia, ni el procedimiento que deben utilizar para aplicar esas técnicas especiales de investigación. En síntesis la aplicación de estas técnicas es normativamente imposible.

- Sumado a lo anterior, el artículo 81 de la Ley 1453 también introdujo una modificación, consistente en que la práctica de las técnicas de investigación antes mencionadas estarían sometidas a un control de garantía y legalidad, que se llevaría a cabo por los jueces de extinción de dominio. Frente a esta modificación surge un problema, consistente en que como la ley remite única y exclusivamente al Código de Procedimiento Civil, entonces no queda claro qué procedimiento deben aplicar los jueces para llevar a cabo el control de garantía que se les pide, amén que esa codificación no tiene una regulación sobre el particular.

- Todos los Fiscales y Jueces que adelantan los procesos de extinción de dominio tienen formación profesional como penalistas, y por consiguiente no dominan por completo las reglas del procedimiento civil. Por tanto, estos Funcionarios han tenido que apartarse de sus labores ordinarias para iniciar un proceso acelerado de capacitación en materia procesal civil, lo que ha implicado no sólo retrasos en la actividad judicial sino también la apertura de controversias procesales que no existían, frente a la manera de aplicar este procedimiento al trámite de extinción de dominio; que en todo caso resulta extraño, complejo y problemático para este proceso.

2.3. Jueces de control de garantías

El artículo 81 de la Ley 1453 también introdujo una modificación al artículo 12A de la Ley 793 de 2002, consistente en que el control de garantías y legalidad para la práctica de las técnicas de investigación estaría a cargo de los jueces de extinción de dominio. El problema con esta modificación consiste fundamentalmente, en que la ley le atribuye la competencia para realizar ese control de garantía, única y exclusivamente, a los jueces de extinción de dominio. En Colombia sólo hay tres (3) jueces competentes para extinción de dominio, los cuales deberán declararse impedidos para decidir de fondo aquellos procesos en los que hayan emitido una decisión en materia de control de garantías. Esto significa, que actualmente existe una alta probabilidad de que en múltiples procesos, todos los jueces de extinción de dominio tengan que declararse impedidos por haber ejercido el control de garantías, y nos quedemos sin jueces para decidir de fondo los casos.

A lo anterior se agrega, y es lo más importante, que los jueces de Extinción de dominio son de conocimiento y los que deben ejercer el control de garantías han de ser distintos por su naturaleza y categoría; con el agravante, que esas actividades ya

¹⁹ Ver el siguiente documento: BUITRAGO, Sair. *La Ley de Seguridad Ciudadana, freno para la extinción de dominio*. Publicado en: Periódico *El Tiempo*. Edición del día 27 de septiembre de 2011. Puede consultarse en la página web: http://www.eltiempo.com/justicia/Articulo-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10451284.html

fueron declaradas como constitucionales en cuanto a su realización por parte de los Fiscales, como quedó demostrado en uno de los apartes transcritos de la sentencia.

2.4. Causales de nulidad

El artículo 84 de la Ley 1453 modificó el artículo 16 de la Ley 793 de 2002, relativo a las causales de nulidad dentro del trámite de extinción de dominio. Originalmente, la Ley 793 disponía que las causales de nulidad dentro del trámite de extinción de dominio serían tres (3) a saber: la falta de competencia, la falta de notificación y la negativa injustificada a decretar una prueba conducente o a practicar una prueba oportunamente decretada; norma revisada y declarada constitucional por la Corte.

La modificación a esta norma consistió en disponer, que ahora sólo se considerarán como causales de nulidad las previstas en el Código de Procedimiento Civil. Remisión esta que dificulta en extremo -por no decir que lleva a un estado de postración- el trámite de las nulidades, porque el Código de Procedimiento Civil contiene una extensa lista de causales de nulidad, muchas de las cuales ni siquiera guardan relación con el trámite de extinción de dominio, en cuanto no consultan con su naturaleza. Como consecuencia de lo anterior, el trámite de las nulidades no sólo se hizo más complejo, sino que además se abrió una puerta para discutir al interior de los procesos de extinción de dominio, un sinnúmero de nulidades que antes ni siquiera eran consideradas y que no se avienen a la naturaleza, dinámica, necesidades y estructura del proceso citado.

2.5. Notificaciones

Los numerales 2, 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 disponían el procedimiento para notificar la resolución de inicio del proceso de extinción de dominio. En términos generales estas normas prescribían, que dicha resolución debía notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a las personas afectadas, mediante comunicación dirigida a la dirección conocida. Si ello no fuera posible, la notificación podía surtirse dejando noticia suficiente en la dirección de esa persona. Surtido lo anterior sin lograr la notificación se procedía al emplazamiento mediante edicto por el término de cinco (5) días, al cabo de los cuales se procedía a nombrar un curador ad litem para la defensa de los derechos de las personas que no hubieren comparecido a notificarse; norma conforme a la Constitución.

El artículo 82 de la Ley 1453 reformó este procedimiento, en el sentido de que la resolución de inicio debe surtirse de manera personal y en subsidio por aviso, de conformidad con los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil. Además dispone, que en los eventos previstos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil debe procederse al emplazamiento allí consignado.

La reforma introducida ha generado enormes dificultades, consistentes principalmente en la necesidad de efectuar la notificación mediante comunicación remitida por correo certificado, y esto no sólo dilata los términos procesales, sino que además la Fiscalía General de la Nación no tiene los medios para realizar la notificación de esa manera. En el procedi-

miento civil esta forma de notificación tiene sentido, porque allí ese acto corre por cuenta y a costas del demandante. Pero en el procedimiento de extinción de dominio se convierte en una carga excesiva para la Fiscalía General de la Nación, porque la entidad no debe notificar únicamente al propietario del inmueble afectado, sino también a todos los titulares de derechos reales, lo cual abarca: hipotecas, usufructos, prendas, anticresis, servidumbres, etc. En este sentido, la notificación del inicio de la acción de extinción de dominio frente a un sólo bien puede demandar la notificación a decenas de personas, lo que multiplicado por la cantidad de bienes afectados con la resolución de inicio supone una actividad enorme por parte de la Fiscalía, sólo para efectos de llevar a cabo la notificación de la resolución de inicio. Esta situación no existía antes de dicha reforma.

2.6. Las causales de extinción de dominio

La Ley 1453 de 2011 eliminó la causal séptima (7) de extinción de dominio, prevista en el artículo 2º de la Ley 793 de 2002. Dicha causal consistía esencialmente, en que podía decretarse la extinción del derecho de dominio cuando en cualquier circunstancia no se justificara el origen lícito de los bienes perseguidos en el proceso. Causal que era muy importante para la extinción del derecho de dominio de bienes pertenecientes a grupos armados ilegales, cuyo origen no pudiera ser establecido y que no fueran reclamados expresamente por alguien. A modo de ejemplo, esta causal era importante para la extinción del dominio de los dineros hallados en las denominadas "caletas". Sin esta, la judicatura ha comenzado a declarar la improcedencia de la extinción de dominio que se basó en dicha causal, lo cual es sencillamente inconcebible, pero real, con un aspecto adicional: que siendo la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal de Bogotá el órgano de cierre en esta materia, frente a esas decisiones tomadas, las opciones procesales para actuar frente a esta son mínimas.

2.7. Duración de los procesos de extinción de dominio

En el curso de las discusiones llevadas a cabo en el seno de la Comisión Redactora del Proyecto se llegó intuitivamente a la conclusión, de que el procedimiento de extinción de dominio actual no alcanzaba los niveles de eficiencia y eficacia necesarios para cumplir sus propósitos, debido a su larga duración. Para confirmar si esta percepción del problema era correcta, la Comisión Redactora encargó a uno de sus miembros llevar a cabo un estudio que permitiera aproximarse empíricamente a la realidad de la duración de los procesos de extinción de dominio. Este estudio se realizó entre los meses de junio, julio y agosto de 2012, de la siguiente forma:

El estudio acerca de la duración de los procesos de extinción de dominio consistió en la revisión física y aleatoria de ochenta y cuatro (84) expedientes: treinta y seis (36) revisados en dos despachos de la Sala de Extinción de Dominio y Enriquecimiento Ilícito del Tribunal Superior de Bogotá, D. C., y cuarenta y ocho (48) revisados en los tres juzgados de extinción de dominio existentes.

Los treinta y seis (36) procesos revisados en el Tribunal permitieron obtener información acerca de la duración de las diferentes etapas procesales surtidas durante la fase de juzgamiento, y establecer la duración de los procesos de extinción de dominio desde que se realiza la primera actuación por parte de la Fiscalía General de la Nación hasta la sentencia de segunda instancia. Por su parte, los cuarenta y ocho (48) procesos revisados en los juzgados de extinción de dominio permitieron obtener información más precisa, acerca de la duración de las diferentes etapas procesales que se surten durante la fase de investigación, con miras a identificar los nudos. Es decir, aquellos momentos o etapas en los cuales el proceso se frena, se hace más lento y se dilatan los tiempos judiciales.

Este estudio arrojó las siguientes conclusiones:

– La muestra aleatoria tomada en la Sala de Extinción de Dominio y Enriquecimiento Ilícito del Tribunal Superior de Bogotá, D. C., mostró que los procesos de extinción de dominio tardan en promedio **siete (7) años y once (11) días**.

El proceso más cortó de la muestra tardó dos (2) años, un (1) mes y trece (13) días. Se trató de un proceso en el que la designación del curador ad litem tardó apenas ocho (8) días, y en el que no se interpusieron recursos contra las decisiones tomadas por el fiscal de primera instancia. En este proceso, la etapa a cargo de la Fiscalía General de la Nación tardó un (1) año, seis (6) meses y veintiún (21) días. La fase de juzgamiento tardó apenas seis (6) meses y veintisiete (27) días.

El proceso más largo de la muestra tardó trece (13) años, ocho (8) meses y veintiocho (28) días. Se trata de un proceso iniciado en septiembre del año 1998, en vigencia de la Ley 333 de 1996, en el que la etapa a cargo de la Fiscalía General de la Nación duró siete (7) años, dos (2) meses y catorce (14) días, y la etapa de juicio tardó tres (3) años, cinco (5) meses y dieciocho (18) días.

– La muestra aleatoria tomada en la Sala de Extinción de Dominio y Enriquecimiento Ilícito del Tribunal Superior de Bogotá, D. C., mostró que la etapa de juicio en los procesos de extinción de dominio tarda en promedio **dos (2) años y siete (7) meses**.

El juicio más cortó de la muestra tardó seis (6) meses y veintisiete (27) días, incluida la segunda instancia. En cambio, el juicio más largo de la muestra tardó nueve (9) años, ocho (8) meses y diecisiete (17) días –este tiempo se contabilizó desde la fecha en que quedó en firme la resolución de procedencia, hasta la fecha en que quedó en firme la sentencia–.

– La muestra de ochenta y cuatro (84) procesos revisados permitió establecer, que la etapa a cargo de la Fiscalía (fase inicial + fase de investigación) en los procesos de extinción de dominio tarda en promedio **cuatro (4) años, cinco (5) meses y veintiocho (28) días**.

En el mejor de los casos, el proceso que menos duró, tardó en esta etapa once (11) meses y doce (12) días. Se trató de un proceso en el que la designación del curador ad litem tardó apenas diecisiete (17) días, la notificación de la resolución de inicio tardó apenas dos (2) meses, y en el que no se interpusieron

recursos contra las decisiones tomadas por el fiscal de primera instancia.

En el peor de los casos, el proceso que más duró, tardó en esta etapa diez (10) años, cuatro (4) meses y cinco (5) días. Se trata de un proceso iniciado en septiembre del año 1999, en vigencia de la Ley 333 de 1996, en el cual la resolución de procedencia quedó en firme en marzo de 2010. En este proceso, la notificación de la resolución de inicio tardó ocho (8) meses, y veintidós (22) días, de los cuales se tomó cuatro (4) meses y dos (2) días la designación del curador ad litem. En este proceso se interpuso **recurso de apelación contra la resolución de procedencia, cuyo trámite tardó cuatro (4) años, cinco (5) meses y siete (7) días**.

– La muestra de ochenta y cuatro (84) procesos revisados permitió establecer, que la notificación de la resolución de inicio en los procesos de extinción de dominio tarda en promedio **un (1) año, dos (2) meses y doce (12) días**.

En el mejor de los casos, la notificación que menos duró, tardó un (1) mes y veintiún (21) días. En el peor de los casos, la notificación que más duró, tardó en esta etapa cinco (5) años, un (1) mes y once (11) días.

– La muestra de ochenta y cuatro (84) procesos revisados permitió establecer, que el proceso de designación del curador ad litem, desde que es nombrada la primera terna hasta que finalmente se posesiona, tarda en promedio **dos (2) meses y cinco (5) días**.

En el mejor de los casos, la designación del curador ad litem tardó un día. Se trata de algunos casos en que el curador se posesionó el mismo día en que fue nombrada la primera terna.

En el peor de los casos, la designación del curador ad litem tardó un (1) año, ocho (8) meses y diecisiete (17) días. Se trató de un caso en el que la primera terna se nombró en noviembre de 2006, y sólo se logró la posesión de un curador hasta julio de 2008.

– De los ochenta y cuatro (84) procesos revisados, se interpuso recurso de apelación contra la resolución de procedencia en veintisiete (27) casos, lo que equivale al 32,15%. En aquellos casos en que se apeló la resolución de procedencia, su trámite tardó en promedio **un (1) año, tres (3) meses y veintisiete (27) días**.

En el mejor de los casos, la segunda instancia de la resolución de procedencia se pronunció en veinticinco (25) días. En cambio, en el peor de los casos, la apelación de la resolución de procedencia tardó cuatro (4) años, cinco (5) meses y siete (7) días.

2.8. Congestión judicial

La Jefatura de la Unidad Nacional Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos (UNEDLA), remitió el día 24 de agosto de 2012 una comunicación, en la cual suministraba a la Comisión Redactora la siguiente información acerca de la cantidad de procesos a cargo de esa unidad:

– Cantidad total procesos de extinción de dominio = 5.090.

– Cantidad total de procesos en fase inicial = 3.465.

– Cantidad total de procesos con resolución de inicio = 1.625

– Cantidad total de procesos en etapa de juicio = 305

– Cantidad total de resoluciones de inicio en notificación = 49

Para atender esta enorme carga laboral conviene mencionar, que la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación dispone de la siguiente planta de personal:

– Treinta y seis (36) Fiscales especializados de los cuales solo Veintitrés (23) se dedican exclusivamente a extinción de dominio.

– Cuarenta y cuatro (44) Asistentes de Fiscal y Veintiuno (21) Asistentes Judiciales IV, de los cuales sólo Veintiséis (26) Asistentes de Fiscal y Ocho (8) Asistentes Judiciales se dedican exclusivamente a extinción de dominio.

– Quince (15) Policías Judicial del CTI dedicados exclusivamente a extinción de dominio.

– Nueve (9) Policías Judicial de la DIJÍN dedicados exclusivamente a extinción de dominio.

Esto significa que si los procesos existentes se distribuyeran en cantidades iguales entre todos los funcionarios disponibles, tendríamos los siguientes resultados:

– Cada fiscal debería manejar 221 procesos de extinción de dominio en promedio.

– Cada asistente de fiscal o asistente judicial debería prestar apoyo en la investigación de 149 procesos de extinción de dominio.

– Cada policía judicial debería prestar apoyo investigativo en 212 procesos de extinción de dominio.

Dada la complejidad, el tamaño y la connotación de los procesos de extinción de dominio, la carga laboral de estos funcionarios es exageradamente alta, teniendo en cuenta que se trata de justicia especializada y que el ideal es que cada fiscal no manejara más allá de 20 a 30 procesos.

Ahora bien, la congestión en etapa de juzgamiento no es mejor. De acuerdo con lo informado por el Juez Coordinador de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D. C.,²⁰ con corte al 1º de mayo de 2012, los tres (3) juzgados de extinción de dominio tenían en total **doscientos veintiún (221)** procesos en etapa de juicio. Estos procesos se distribuían así:

- Juzgado 1º: Setenta y siete (77) procesos.
- Juzgado 2º: Noventa y cinco (95) procesos.
- Juzgado 3º: Cuarenta y nueve (49) procesos.

Estos doscientos veintiún (221) se distribuían por etapas procesales, de la siguiente manera:

- Sesenta y nueve (69) procesos para fallo.
- Seis (6) procesos en etapa de alegatos.

– Ciento nueve (109) procesos en etapa de pruebas.

– Treinta y siete (37) procesos en etapa de traslado.

Sumado a lo anterior es importante señalar, que en las condiciones actuales el inventario de procesos de extinción de dominio en etapa de juzgamiento no tiende a disminuir sino a aumentar, lo cual sugiere que la congestión de estos despachos se hace más grave cada día. De acuerdo con la información suministrada por el Juez Coordinador, anualmente ingresan en promedio **doscientos dieciocho (218)** procesos para juicio: en promedio **setenta y dos (72) para cada juzgado**.

AÑO	INGRESOS
2004	214
2005	202
2006	219
2007	213
2008	222
2009	262
2010	152
2011	264
TOTAL	1748

En contraste con la cantidad de procesos que ingresan, los tres juzgados en su conjunto logran evacuar en promedio **ciento setenta y dos (172) procesos** con sentencia cada año: en promedio cada juzgado evacúa **cincuenta y siete (57) casos** con sentencia al año.

AÑO	EGRESOS CON SENTENCIA
2004	173
2005	140
2006	163
2007	170
2008	172
2009	218
2010	168
2011	175
TOTAL SENTENCIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 AÑOS	1379

Lo anterior lleva a la conclusión de que pese al significativo esfuerzo de los jueces, anualmente el inventario de procesos de extinción de dominio en juicio aumenta en promedio en **ciento tres (103) casos**.

Pero aún más, si tenemos en cuenta que la etapa de juzgamiento dura en promedio dos (2) años y siete (7) meses, y que en promedio cada año se evacúan ciento setenta y dos (172) procesos con sentencia, podría pensarse que en el supuesto de que no ingresara ni un solo proceso más a etapa de juicio, tan sólo evacuar los doscientos veintiún (221) procesos que existen actualmente tomaría más de **cinco (5) años y dos (2) meses**. Es decir: suponiendo que el ingreso de procesos a etapa de juicio se detuviera, ponerse al día tardaría más de cinco (5) años.

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El procedimiento para la extinción de dominio contenido en el proyecto tiene las siguientes características fundamentales:

²⁰ Oficio 059 del 2 de mayo de 2012, dirigido al señor Fiscal General de la Nación, por parte del doctor Juan Carlos Pérez Galindo, Juez 3º Coordinador de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá D. C. Radicado en la Fiscalía General de la Nación el 7 de mayo de 2005 con el radicado UNCLA N° 20126110685042.

46
185

3.1. Distinción entre la extinción de dominio y la acción de extinción de dominio

Una de las primeras y más visibles características del proyecto presentado, es que diferencia claramente entre la extinción del derecho de dominio y la acción de extinción de dominio. Explícitamente, el proyecto aclara que la extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna. Además, precisa que la acción de extinción de dominio es la facultad que tiene la Fiscalía General de la Nación para poner en movimiento el aparato jurisdiccional del Estado, con el propósito de obtener esa declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes provenientes de, o destinados a, actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social.

El propósito de esta distinción es ganar en claridad conceptual, con miras a la elaboración de un cuerpo normativo verdaderamente sistemático, y recoger también las aportaciones de la Ley Modelo de Extinción de Dominio para América Latina elaborado por expertos internacionales, con el auspicio de la Oficina contra la Droga y el Delito de la Organización de Naciones Unidas.

3.2. Conservación de la estructura de procedimiento bifásico

El procedimiento propuesto, mantiene una estructura básica similar a la del procedimiento actual, que consta de dos etapas: una etapa inicial o preprocesal a cargo de la Fiscalía General de la Nación, y una etapa de juzgamiento a cargo de los jueces de extinción de dominio.

3.3. Restructuración de la etapa inicial

El proyecto propone que la etapa inicial a cargo de la Fiscalía esté subdividida en fases, pero reestructuradas en cuanto al procedimiento, opciones procesales, recursos en dicha etapa, entre otras modificaciones, así:

e) Una fase inicial propiamente dicha, en la cual la Fiscalía General de la Nación lleva a cabo la investigación y la recolección de las pruebas.

f) Una fase de fijación provisional de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación, y la presentación de un requerimiento al juez para que declare bien sea la extinción de dominio, o la improcedencia de esta.

3.4. Conservación de la estructura de la etapa de juicio

El proyecto propone que la etapa de juzgamiento a cargo del juez continúe con la misma estructura actual. Esta etapa se iniciaría con la presentación de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación a través de un requerimiento al juez de extinción de dominio, y sería durante esta etapa que los afectados podrán ejercer plenamente su derecho de contradicción, como corresponde; esto es, ante la judicatura.

3.5. Conservación del procedimiento escrito

El procedimiento propuesto en el proyecto continúa siendo escrito. Si bien es cierto que la tendencia en el derecho colombiano es la oralidad en los proce-

dimientos, las discusiones sostenidas en la Comisión Redactora llevaron a la conclusión de que las características del proceso de extinción de dominio hace muy difícil e inconveniente, **por ahora**, cambiar su naturaleza escrita. El principal argumento para llegar a esta conclusión consiste, en que dentro de los procesos de extinción de dominio deben vincularse a todos los posibles afectados, entendiendo por tales a las personas que tienen algún derecho real sobre los bienes objeto de extinción. Esto significa que dentro de un proceso de extinción tienen derecho a actuar no sólo el propietario, sino también los titulares de otros derechos reales sobre los bienes, tales como el acreedor hipotecario, el prendario, el titular del derecho de usufructo, el poseedor, etc.

Como consecuencia de lo anterior, los procesos de extinción de dominio, a diferencia de otros procedimientos, se caracterizan por la concurrencia de un gran número de sujetos procesales, todos ellos en situaciones diferentes y con intereses distintos. Esta característica es un problema para el adecuado desarrollo de los procesos de extinción de dominio, por varias razones:

a) De un lado, porque se requerirían salas de audiencias especialmente adecuadas para albergar un gran número de sujetos procesales, de las cuales no se dispone por el momento;

b) En segundo lugar, porque la labor de los jueces de extinción de dominio sería más difícil, puesto que tendrían que manejar audiencias con gran número de sujetos procesales, todos ellos en condiciones distintas, con argumentos diferentes y con intereses disímiles. A la sazón, téngase en cuenta que dentro del proceso de extinción de dominio pueden presentarse decenas de oposiciones, cada una por razones distintas. Esto eleva considerablemente la dificultad que tendría la labor del juez en un procedimiento oral. A juicio de la Comisión Redactora, la naturaleza escrita del procedimiento facilita la tarea del juez y reduce la probabilidad de error judicial, puesto que le permite al funcionario concentrarse en el estudio cuidadoso e independiente de cada oposición, sin la presión de tener que estar atento a las exposiciones orales de los sujetos para que no se le escape detalle alguno.

c) Y finalmente, porque en los procesos de extinción de dominio la prueba es fundamentalmente documental, lo que reduciría los procesos orales a la lectura pública de una extensa lista de documentos, lo cual carece de sentido común y no deviene lógico.

3.6. Conservación de las facultades investigativas de la FGN

Una de las principales preocupaciones de la Comisión Redactora, fue conservar las facultades que tiene la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso de extinción de dominio para garantizar su eficacia. Por esta razón, el proyecto conserva en cabeza de la Fiscalía las siguientes potestades:

a) La Fiscalía General de la Nación conserva la titularidad exclusiva y excluyente de la acción de extinción de dominio, en el sentido que la única que tiene la facultad de poner en marcha el aparato jurisdiccional para someter a conocimiento de los jueces

10
186

un caso de extinción de dominio es la Fiscalía General de la Nación a través de sus delegados.

b) La Fiscalía General de la Nación conserva la facultad de ordenar directamente, sin control previo alguno, la práctica de medidas cautelares de carácter real sobre los bienes objeto de la acción.

c) Se mantiene el principio de conservación o preservación de la prueba, en el sentido que los elementos de conocimiento y convicción recaudados por la Fiscalía General de la Nación durante la etapa inicial o pre-procesal tienen valor probatorio desde el mismo momento en que son recolectados. Así, por ejemplo, las declaraciones recibidas por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial tienen valor como prueba testimonial desde el momento de su recepción y no necesitan ser practicadas nuevamente en la etapa de juzgamiento. Otro tanto puede decirse de los documentos, inspecciones o dictámenes periciales practicados durante esa misma etapa.

d) Finalmente, la Fiscalía General de la Nación conserva la facultad de llevar a cabo por iniciativa propia y sin control previo alguno, actos de investigación que restrinjan o limiten ciertos derechos fundamentales. Así, se conserva la facultad de la Fiscalía de ordenar allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones, recuperación de información dejada al navegar por internet, búsquedas selectivas en bases de datos públicas o privadas, seguimientos a personas, vigilancia de cosas, operaciones encubiertas, infiltración en organizaciones criminales, etc., facultades que tienen el aval de la Corte Constitucional y tienen la opción de ser controlados por la judicatura a través del control de legalidad que aquí se dispone.

3.7. Redefinición de las causales de extinción de dominio

Desde el punto de vista estrictamente teórico, las causales de extinción de dominio se reducen a dos clases: las que tienen que ver con el origen ilícito de los bienes y, las que tienen que ver con la destinación ilícita de bienes. Estas causales han sido desarrolladas de manera casuística, en la medida que aparecen las necesidades, lo que ha ocasionado una falta de coherencia y sistematicidad en su organización. Por esta razón, el proyecto propone una redefinición de las causales de extinción de dominio así:

Causales actuales	Causales propuestas
1. Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo.	1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.
2. Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.	2. Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción o proceda el restablecimiento del derecho a favor de la víctima.
3. Cuando los bienes de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito.	3. Los que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.

Causales actuales	Causales propuestas
4. Cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permute de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito.	4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
5. Cuando los bienes de que se trate tengan origen lícito, pero hayan sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito. Se exceptúan los títulos depositados en los Depósitos Descentralizados de Valores, siempre y cuando los tenedores de esos títulos cumplan satisfactoriamente las normas en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que le sean exigibles.	5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.
	6. Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.
	7. Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.
	8. Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.
	9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.
	10. Los de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.
	11. Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.
	12. Los afectados dentro de un proceso penal que se encuentren en estado de no reclamación o abandono.

Sumado a lo anterior, el proyecto contiene un artículo transitorio que tiene como objetivo resolver las dificultades que aparecen, en razón o con ocasión de la modificación introducida por la Ley 1453 de 2011, respecto de la causal 7ª. La propuesta de solución contenida en ese artículo consiste fundamentalmente, en establecer que en cada uno de los procesos existentes se continúen aplicando

las causales previstas en la ley vigente al momento de la resolución de inicio. De esa manera, se solucionan todos los problemas de aplicación de ley en el tiempo que pudieran haber aparecido como consecuencia del tránsito legislativo entre la Ley 793 y la Ley 1453. El texto de la norma propuesta es el siguiente:

Artículo 193. Régimen de transición. Los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

De igual forma, los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

Como consecuencia de la disposición anterior, las causales previstas en el proyecto de ley presentado sólo se aplicarían para los procesos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia.

3.8. Creación del control de legalidad

Dado que en el procedimiento propuesto, la Fiscalía General de la Nación conserva la facultad de ordenar y practicar medidas cautelares de carácter real y de llevar a cabo actos de investigación que restringen derechos fundamentales sin control previo, lo cual es perfectamente posible desde el punto de vista constitucional, el proyecto previó la existencia de un control de legalidad ante los jueces de extinción de dominio para evitar arbitrariedades. Se trata de un control que tiene cuatro (4) características: es posterior, rogado, reglado y escrito.

a) Es posterior, puesto que el control de legalidad solo puede solicitarse después de que la decisión de la Fiscalía General de la Nación ha sido emitida y ejecutada.

b) Es rogado, porque sólo puede solicitar el control la persona que es titular del derecho fundamental restringido, limitado o afectado, o quien demuestre un interés legítimo.

c) Es reglado, porque la ley prevé los requisitos para solicitar el control de legalidad, así como las causales y presupuestos para que prospere.

d) Y finalmente es escrito, porque tanto la solicitud como la decisión del juez se tramitan de esa forma.

3.9. Fijación de los fines de las medidas cautelares

Con el propósito de revestir de mayores garantías a los ciudadanos afectados, el proyecto propone la fijación explícita, clara y completa de los fines perseguidos con las medidas cautelares. El propósito es que esos fines sirvan como límite y fundamento de la facultad que tiene la Fiscalía General de la Nación de dictar medidas cautelares de carácter real. Además, estos fines también deben servir como moduladores o reguladores de esa facultad, en el sentido que ellos deben orientar a la Fiscalía en la determinación de la medida cautelar más apropiada para asegurar los bienes y al mismo tiempo afectar en la menor medida posible los derechos de los ciudadanos.

3.10. Fijación de los fines de la fase inicial

Uno de los objetivos centrales del proyecto es incrementar la eficacia y la eficiencia de la investigación que adelanta la Fiscalía General de la Nación. Por esta razón, la fase inicial fue diseñada de tal manera que en ella la Fiscalía pudiera actuar con mayor libertad y prevalida de todas las facultades necesarias para asegurar el éxito de la investigación. En este sentido, la fase inicial es la oportunidad procesal que debe aprovechar mejor la Fiscalía General de la Nación, para obtener todos los elementos de prueba y de juicio que requiere para asegurar el éxito de la investigación.

Para lograr ese objetivo era necesario dejar absolutamente claro que durante la fase inicial se espera que los fiscales delegados lleven a cabo investigaciones suficientes y adecuadas, que recauden todas las pruebas necesarias, que obtengan toda la información posible y que reúnan todos los elementos de juicio indispensables para tomar una decisión debidamente fundamentada. Así pues, al terminar esa etapa inicial y proceder a la fijación provisional de la pretensión, la investigación debe estar perfeccionada y el funcionario prácticamente listo para adoptar una posición sobre la procedencia o no de la extinción de dominio.

En consideración a lo anterior, el proyecto propone indicar de forma clara y explícita, cuáles son los fines que se espera que los fiscales delegados cumplan en la fase inicial. Por esta razón, el proyecto contiene un artículo en el que se dispone que la fase inicial tenga como propósito lo siguiente:

– Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio.

– Buscar y recolectar las pruebas que permitan acreditar los presupuestos de la causal o causales de extinción de dominio que se invoquen.

– Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados, cuando los haya.

– Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio.

– Buscar y recolectar las pruebas que permitan inferir razonablemente la ausencia de buena fe exenta de culpa.

Estos fines de la fase inicial actúan no sólo como orientadores de la actividad investigativa, sino también como estándares probatorios y cognitivos y como requisitos de procedibilidad, en el sentido de que si no se cumple con ellos no se puede seguir a la siguiente etapa dentro del proceso de extinción de dominio. Por consiguiente, la definición de los fines de la fase inicial también contribuye a la racionalización del proceso, a la economía procesal y como garantía de los coasociados.

3.11. Eliminación de la segunda instancia dentro de la FGN

Una de las más importantes apuestas del proyecto, para lograr la coherencia y la celeridad del procedimiento, es la eliminación de la segunda instancia dentro de la Fiscalía General de la Nación. En el cur-

so del debate del proyecto en la Comisión Redactora se discutió extensa y arduamente sobre esta eliminación, y se concluyó que era conveniente por las siguientes razones:

Consideramos que la doble instancia esta plenamente garantizada con la consagración que existe de la misma en la etapa de juicio. Es mucho más garantista para las libertades y derechos de los ciudadanos, que las decisiones tomadas por los fiscales delegados sean revisadas por un funcionario que no esté sometido a la subordinación del Fiscal General de la Nación. Es decir, por un funcionario cuya independencia y autonomía estén garantizadas de manera absoluta por el hecho de estar por fuera de la misma entidad.

Por esta razón, el proyecto propone que la segunda instancia dentro de la Fiscalía General de la Nación sea eliminada, y en su lugar se cree un control de legalidad posterior, rogado, reglado y escrito ante los jueces de extinción de dominio. Se trata de un control de legalidad que no operaría respecto de todas las decisiones del fiscal delegado, sino únicamente frente a aquellas que comprometan derechos fundamentales.

Adicionalmente, el control de legalidad propuesto, a diferencia del recurso de apelación (cuando este se concede en efecto suspensivo, como por ejemplo la apelación de la resolución de inicio o de la resolución de procedencia), no suspende el trámite de la actuación que está surtiendo el fiscal delegado. Por el contrario, los fiscales delegados pueden y deben seguir actuando al tiempo que se tramita el control de legalidad, con lo cual ellos pueden avanzar más rápida y fácilmente en el recaudo de los elementos materiales de prueba, porque las situaciones advertidas son incidentales. Un ejemplo de esto son las medidas cautelares.

De otra parte, nótese que actualmente los titulares de los derechos reales sobre los bienes afectados en el proceso tienen legitimación activa, para interponer recurso de apelación contra todas las resoluciones interlocutorias proferidas por los fiscales delegados. El proyecto presentado propone que la legitimación para promover el control de legalidad recaiga en el titular de los derechos fundamentales restringidos o limitados con la actuación de la Fiscalía, y no en el titular de derechos reales sobre los bienes afectados dentro del proceso. Ahora bien, como la condición de afectado y de legitimado para ejercer el control de legalidad no coinciden necesariamente en la misma persona, entonces no siempre la persona titular del derecho fundamental restringido o limitado tendrá interés en promover el control de legalidad a un acto de investigación de la Fiscalía. Como consecuencia de lo anterior, se espera que la propuesta produzca una reducción de la cantidad de casos que se someten a este mecanismo de control, en contraste con la cantidad de casos en que se interponen actualmente recursos de apelación en la Fiscalía únicamente con el fin de dilatar el trámite de la actuación.

Finalmente, como argumento adicional a favor de la eliminación de la segunda instancia en la primera etapa de este proceso, se tiene que el estudio realizado sobre la duración de los procesos de extinción de

dominio, demostró que el trámite de la apelación de las decisiones adoptadas por los fiscales delegados es una de las actuaciones procesales más demoradas. Como ya se señaló, el trámite de una apelación en Fiscalía tarda en promedio un (1) año, tres (3) meses y veintisiete (27) días. Encontrándose múltiples casos en los que la apelación puede llegar a tardar dos (2), tres (3) o incluso cuatro (4) años. En esta medida, la eliminación de la segunda instancia podría imprimir mucha celeridad al procedimiento de extinción de dominio.

Por lo demás, la supervisión a través del control de legalidad, la hace quien la debe hacer conforme a los parámetros constitucionales, esto es, el juez.

En conclusión, la eliminación de la segunda instancia dentro de la Fiscalía General de la Nación, sustituyéndola por un control de legalidad posterior, rogado, reglado y escrito, además de ser una mejor garantía para los ciudadanos, significa un ahorro importante de tiempo y recursos en la etapa inicial o pre-procesal. A cambio, los experimentados fiscales ante el Tribunal, deberán ser aprovechados en cuanto a sus conocimientos, para que el Fiscal General les encargue los más delicados asuntos de Extinción de Dominio o sirvan de delegados directos suyos, cuando se trate de investigaciones donde la competencia le pertenece.

3.12. Resolución de fijación provisional de la pretensión

El procedimiento actual prevé la existencia de una resolución de inicio, en la cual el fiscal delegado no sólo resuelve adelantar el trámite de extinción de dominio con base en las pruebas recaudadas durante la fase inicial, sino también ordena la práctica de medidas cautelares de carácter real. En la redacción original del numeral 1 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, esta resolución de inicio no era susceptible de recurso alguno. Sin embargo, la Corte Constitucional resolvió declarar la exequibilidad condicionada de esta disposición, en el sentido de que esa resolución debía ser susceptible del recurso de apelación (Sentencia C-740 del 28 de agosto de 2003. M.P. Jaime Córdoba Triviño).

La Corte Constitucional tomó esa decisión, argumentando que, como en la resolución de inicio también se ordena la práctica de medidas cautelares de carácter real sobre los bienes objeto de extinción, y esa decisión restringe o limita el derecho a la propiedad, entonces debía estar sometido a algún tipo de control y por consiguiente debía ser susceptible del recurso de apelación.

Tomando en consideración lo anterior, el proyecto presentado contiene dos importantes propuestas a considerar:

a) Primero se propone eliminar la resolución de inicio. En su lugar, el proyecto crea la resolución de fijación provisional de la pretensión.

La idea es que durante la fase inicial propiamente dicha, la Fiscalía General de la Nación adelante una investigación completa y suficiente, allegando todos los elementos materiales de prueba necesarios para establecer, si en el caso específico se configura una de las causales de extinción del derecho de dominio. Cuando las pruebas recaudadas por la Fiscalía per-

185
107

miten concluir que existe una probabilidad de que se configure una causal de extinción de dominio, el fiscal delegado profiere una resolución de fijación provisional de la pretensión, en la cual se exponen las razones fácticas, jurídicas y probatorias que se tienen, para afirmar la procedencia de la extinción de dominio respecto de los bienes en ese caso concreto.

Esta resolución de fijación provisional de la pretensión constituiría por naturaleza un acto de parte, consistente esencialmente en un acto de comunicación o información a los afectados. Es decir, se trataría de un acto por medio del cual la Fiscalía General de la Nación simplemente informa a los titulares de derechos reales, que se está adelantando un proceso de extinción de dominio respecto de determinados bienes.

Teniendo en cuenta su naturaleza, este simple acto de comunicación no sería susceptible de recurso alguno. No obstante, esta decisión se le comunicaría a todas las personas afectadas, y se les daría la oportunidad de controvertirla mediante la presentación de una oposición escrita. De esta manera, se elimina la posibilidad que hoy existe de controvertir la decisión de la Fiscalía de adelantar el trámite de extinción, ganando celeridad y eficacia en el trámite procesal; es algo parecido a lo que sucede en el proceso disciplinario.

b) En segundo lugar, se propone que la decisión sobre la práctica de medidas cautelares sobre los bienes no se tome en la resolución de fijación provisional de la pretensión, sino en una resolución independiente. Esta separación de las dos decisiones permite diferenciar la fijación provisional de la pretensión extintiva, de la decisión de afectar con medidas cautelares los bienes objeto de la extinción. Como ya se ha dicho, la primera decisión, consistente en fijar provisionalmente las razones por las cuales procede la extinción de dominio, constituye un acto de parte de la Fiscalía General de la Nación, y por esta misma razón no sería susceptible de recurso alguno. En cambio, la decisión de afectar los bienes con medidas cautelares constituye una decisión judicial con efectos restrictivos sobre derechos, lo que obliga a que esté sometida a algún tipo de control judicial.

Ahora bien, siendo consecuente con la propuesta de eliminar la segunda instancia dentro del proceso de extinción de dominio, el proyecto propone que la decisión de imponer medidas cautelares a los bienes objeto de la acción no sea susceptible del recurso de apelación como ahora, sino de un control de legalidad posterior, rogado, reglado y escrito, en los términos ya explicados anteriormente. El objetivo es que como el control de legalidad es más exigente que el recurso de apelación en cuanto a sus formas y a los requisitos para su procedencia, los sujetos procesales sólo recurran a este mecanismo cuando realmente tengan motivos serios y fundados para cuestionar la legalidad de la decisión de la Fiscalía General de la Nación; se repite sin que ello afecte el trámite de la etapa mencionada. Como consecuencia de lo anterior, se espera que la propuesta produzca una reducción de la cantidad de casos que se someten a este mecanismo de control, en contraste con la cantidad de casos en que se interponen actualmente recurso de apelación en la Fiscalía, donde tal vez lo que se ha

detectado, es la pretensión de parar el trámite extintivo, objetivo que ya no podrá hacerse en esta etapa.

3.13. Requerimiento al juez de extinción de dominio

El numeral 5 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 (norma actual) prevé que una vez vencido el término probatorio de treinta (30) días posteriores a la notificación de la resolución de inicio y, agotado el traslado común de 5 días para alegar, el fiscal delegado debe emitir una resolución declarando la procedencia o la improcedencia de la extinción de dominio. Cuando la resolución es de procedencia, esta hace las veces de la resolución de acusación en el proceso penal, en el sentido que fija la pretensión de la Fiscalía General de la Nación y constituye una especie de llamamiento a juicio. En cambio, cuando la resolución es de improcedencia, la consecuencia es la terminación del proceso y la devolución de los bienes afectados dentro del trámite, al titular de los derechos reales.

Ya sea de procedencia o improcedencia, la resolución proferida por el fiscal delegado está actualmente sometida a varios controles que son concurrentes. Veamos:

a) Cuando la decisión es de procedencia es susceptible del recurso de apelación dentro de Fiscalía. Además, tanto cuando no se apela la decisión, como cuando se apela y la segunda instancia confirma, la decisión de la Fiscalía es controlada por el juez de extinción de dominio, como quiera que el juicio de extinción constituye en sí mismo un control formal y material a la declaratoria de procedencia proferida por la Fiscalía General de la Nación.

b) Cuando la decisión es de improcedencia, debe distinguirse el supuesto en que la decisión es respecto de terceros de buena fe exentos de culpa, de cuando es respecto de otros sujetos. En el primer caso la decisión es apelable, y en caso de no ser impugnada debe surtirte obligatoriamente el grado jurisdiccional de consulta ante los fiscales de segunda instancia. En el segundo caso la decisión también es apelable, pero en el evento de no ser impugnada o cuando la segunda instancia confirma la improcedencia, esta resolución debe remitirse a los jueces de extinción de dominio para que emita una sentencia en que resuelva de fondo.

Como puede observarse, cualquiera sea la decisión que tome el fiscal delegado, esta es susceptible de recurso de apelación, el cual concurre en la mayoría de los casos con el control que ejerce el juez de extinción de dominio en la etapa de juicio. Teniendo en cuenta esta situación, se ha considerado conveniente redefinir la naturaleza de esa decisión, para convertirla en lo que realmente es: un acto de parte cuyo control tiene lugar a través de un proceso adversarial llamado juicio, tal como ocurre con la acusación en el proceso penal según lo previsto en la Ley 906 de 2004; o con la demanda en el proceso civil, según se quiera tener como referencia uno u otro proceso.

En efecto, el proyecto presentado propone que al término de la etapa inicial, la Fiscalía General de la Nación evalúe el mérito de lo actuado y formule un requerimiento al juez de extinción de dominio.

Este requerimiento puede ser en uno de dos sentidos: puede tratarse de un requerimiento de extinción de dominio, con lo cual la Fiscalía estaría solicitando al juez que en la sentencia declare la extinción de dominio; o puede tratarse de un requerimiento de improcedencia, con el cual la Fiscalía estaría solicitando al juez que en la sentencia declare la improcedencia, y devuelva los bienes afectados a los titulares de derechos reales. Este requerimiento de procedencia o de improcedencia sustituiría a la actual resolución de procedencia o improcedencia.

Pero la propuesta va más allá del simple cambio de nombre. De fondo lo que se propone es un cambio de su naturaleza: en lugar de ser un acto judicial susceptible de impugnación a través de apelación o de control de legalidad a través de la consulta, pasa a ser un acto de parte cuyo control tiene lugar en el escenario natural donde se dirimen los litigios entre los particulares y el Estado: en un juicio público y contradictorio. De esa manera, el requerimiento de procedencia o improcedencia que formula la Fiscalía General de la Nación al juez sería el equivalente a la demanda civil, a la demanda contencioso administrativa o a la acusación penal (en el proceso previsto en la Ley 906 de 2004); y por consiguiente **no es susceptible de recurso alguno**.

En consecuencia, el propósito de cambiar la denominación y la naturaleza de este acto es reducir ostensiblemente la cantidad y la complejidad de los controles a los que está actualmente sometido, para ganar en celeridad y eficacia dentro del proceso de extinción de dominio; y esto va en exacta consonancia con el punto siguiente que le explica.

3.14. Eliminación de la etapa probatoria y de alegatos en FGN

El procedimiento actual (numerales 3 y 4 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002) prevé que una vez surtido el proceso de notificación de la resolución de inicio, los sujetos afectados pueden presentar una oposición en la cual se exponen todos los argumentos fácticos y jurídicos para afirmar la improcedencia de la extinción de dominio. En esa oposición, el sujeto puede solicitar pruebas, las cuales se practicarán dentro de los treinta (30) días al vencimiento del término de traslado para presentar la oposición. Agotado el término probatorio, el expediente debe quedar a disposición de los sujetos por el término común de cinco (5) días, para presentar alegatos.

Una de las críticas a este procedimiento consiste precisamente, en que prevé dos etapas probatorias y dos etapas de alegatos: una etapa probatoria ante la Fiscalía General de la Nación y otra en el juicio; una etapa de alegatos ante la Fiscalía General de la Nación y otra en el juicio.

Esta duplicidad de etapas probatorias se muestra innecesaria, a juzgar porque la mayoría de las pruebas se practican en la fase inicial o en la etapa de investigación ante Fiscalía, con lo cual el juez sólo practica pruebas de manera residual. Es decir, aquellas que no recolectó la Fiscalía. Así mismo, la duplicidad de etapas de alegatos resulta innecesaria, ya que el acervo probatorio normalmente no cambia de manera sustancial entre una y otra oportunidad, con lo cual los alegatos presentados ante los jueces se

convierten en gran medida en una repetición de los alegatos ya presentados ante Fiscalía.

Por otra parte, la duplicidad de etapas probatorias también se torna inconveniente y antigarantista, comoquiera que lesiona el principio de inmediación probatoria. A la sazón, obsérvese que la mayoría de las pruebas, y de hecho las más importantes, suelen practicarse durante la fase inicial o durante la fase de investigación, ante la Fiscalía General de la Nación. De manera que el juez normalmente no escucha directamente a los testigos, ni interroga directamente a los peritos, ni realiza personalmente las inspecciones, sino que su actividad se contrae a valorar las actas de las diligencias practicadas por la Fiscalía. Como corolario de lo anterior, el juez se pierde de muchos detalles y elementos de juicio que podrían en un momento dado cambiar el sentido de su decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto propone eliminar la fase de pruebas y de alegatos en Fiscalía, conservando únicamente el juicio. De esa manera se gana en celeridad, en eficacia y en garantías, puesto que se recortan etapas procesales innecesarias y al mismo tiempo se asegura la efectividad del principio de inmediación probatoria.

Para tal efecto, el proyecto propone que una vez sea notificada la resolución de fijación provisional de la pretensión, se corra un traslado para que los sujetos afectados presenten una oposición escrita. En esa oposición, los sujetos podrán controvertir las pruebas recaudadas por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial propiamente dicha, y podrán aportar aquellas pruebas que se encuentren en su poder y consideren útiles para demostrar su posición.

Pero a diferencia de lo que ocurre hoy, en el escrito de oposición los sujetos no podrán solicitar pruebas. La práctica de aquellas pruebas que consideren necesarias para oponerse a la extinción de dominio podrán ser solicitadas en el juicio y practicadas ante el juez, que es el escenario natural para ello.

El proyecto propone que una vez finalice el término para presentar el escrito de oposición, el fiscal delegado proceda a evaluar el mérito de todo lo actuado, y a resolver si presenta ante los jueces un requerimiento de extinción o un requerimiento de improcedencia. A tal efecto deberá tenerse en cuenta no sólo las pruebas recaudadas por él durante la fase inicial, sino también las explicaciones ofrecidas por los afectados y las pruebas allegadas junto con los correspondientes escritos de oposición; así, la ganancia en tiempo, etapas, celeridad, sin desmedro de los derechos y garantías fundamentales, es notoria.

3.15. Eliminación del curador ad litem

El procedimiento de extinción de dominio actual prevé la designación de un curador ad litem, para que defienda los derechos e intereses de los afectados que no comparezcan, así como también los de los terceros indeterminados que puedan tener afectación. Lamentablemente, en la práctica esta figura del curador ad litem no sólo no logra cumplir su cometido, sino que se convierte en un factor perturbador que dilata innecesariamente los procedimientos, en forma innecesaria y preocupante, hoy en la etapa ante la Fiscalía.

En efecto, es importante entender que para poder defender adecuadamente los derechos e intereses de los no comparecientes y de los terceros indeterminados, el curador ad litem necesita conocer la forma en que ocurrieron los hechos desde la perspectiva de los afectados. Por ejemplo, si la Fiscalía alega el origen ilícito de los bienes como causal de extinción de dominio, el curador necesita saber cómo fue adquirido el bien por parte del afectado, para saber si alega la licitud del origen o la condición de tercero de buena fe exento de culpa. Otro ejemplo: si la Fiscalía alega la destinación ilícita del bien como causal para su extinción, el curador necesita saber en qué situación se encontraba o qué actitud asumió el afectado frente a la ilicitud de la destinación del bien, para poder oponerse.

No obstante, el curador ad litem no tiene aproximación alguna a los afectados que representa, y por consiguiente carece de la información necesaria para ejercer una oposición sustancial a la pretensión de la Fiscalía General de la Nación. Es decir, el curador carece por completo de medios idóneos para ejercer una defensa material de los intereses de los afectados que representa. Como consecuencia de ello, su intervención en el proceso se contrae a ejercer una defensa formal-procesal de los afectados: o sea, se limita a vigilar y exigir el respeto al debido proceso y demás derechos constitucionalmente reconocidos a sus representados.

Esta intervención del curador ad litem, así de limitada, resulta a todas luces innecesaria, porque dentro del proceso de extinción de dominio ya interviene la Procuraduría General de la Nación, quien ejerce el Ministerio Público en representación de la sociedad y como garante de la legalidad del proceso. Esto significa que en la actualidad y en la práctica, hay dos sujetos que están cumpliendo la misma función de velar por la legalidad y por el respeto de los derechos y garantías fundamentales: el curador ad litem y el Ministerio Público.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto propone la eliminación del curador ad litem, por considerar que la función que tiene hoy asignada es también cumplida -muchas veces de una manera más efectiva- por la Procuraduría General de la Nación, quien además lo hace en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y sin que implique una erogación adicional para el Tesoro Público. Y es que téngase en cuenta que los curadores ad litem tienen derecho al reconocimiento de honorarios por su gestión, los cuales se liquidan y cancelan al final del proceso. Debido a la prolongada duración de los procesos de extinción de dominio, la expectativa de recibir unos honorarios al final del proceso no sólo desmotiva a los curadores, sino que también incide en la duración del proceso. Es decir, la idea de trabajar por varios años para recibir al final unos honorarios exigüos, en lugar de motivar a los auxiliares de la justicia a aceptar la designación como curadores ad litem, lo que consigue es desmotivarlos. De hecho, esta circunstancia produce otra consecuencia todavía más perversa, como lo es la renuencia de muchos curadores nombrados a posesionarse, lo cual viene siendo una causa de dilación en los procesos de extinción de dominio.

En efecto, como ya se explicó, el estudio realizado acerca de la duración de los procesos de extinción de dominio demostró, que el proceso de designación del curador ad litem tarda en promedio **dos (2) meses y cinco (5) días**. Incluso ha habido casos en los que este proceso llega a tardar más de un (1) año, debido a la renuencia de los curadores a tomar posesión del cargo. Esta dilación dentro de los procesos de extinción de dominio se explica en gran medida, por la necesidad de cambiar una y otra vez la terna de curadores nombrada por los fiscales, debido a la renuencia de estos a posesionarse. Renuencia que, como he dicho, guarda relación con la falta de estímulos económicos y laborales efectivos, para asumir cumplidamente esa misión.

La propuesta contenida en el proyecto se sintetiza entonces, en que la función que hoy vienen cumpliendo en la práctica los curadores ad litem no se diferencia realmente en nada de la que ya cumplen los procuradores judiciales que ejercen el Ministerio Público dentro de los procesos de extinción de dominio, y en esa medida la presencia de aquellos se hace innecesaria. Además, la eliminación de los curadores ad litem se muestra también como una alternativa razonable y conveniente, para imprimir celeridad a los procesos de extinción de dominio, sin que ello desdiga de los efectos erga omnes de la sentencia ante la participación real y legal de la Procuraduría General de la Nación en ese sentido.

3.16. Régimen probatorio propio

Uno de los aportes más importantes del proyecto consiste en recoger positivamente por primera vez en nuestra historia todos los principios y reglas probatorias del proceso de extinción de dominio que se encuentran contenidas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. A tal efecto, el proyecto contiene un título de "PRUEBAS", el cual incluye un capítulo específicamente denominado "REGLAS GENERALES". En ese capítulo se consagran y desarrollan expresamente los principios de:

- Necesidad de la prueba.
- Carga dinámica de la prueba.
- Permanencia o conservación de la prueba.
- Publicidad de la prueba.
- Apreciación de la prueba.
- Rechazo de la prueba.
- Imparcialidad en la búsqueda de la prueba.
- Libertad probatoria.

3.17. Acumulación por conexidad y ruptura de la unidad procesal

El proyecto presentado introduce dos instituciones que no existían en el proceso de extinción de dominio: la acumulación de procesos por conexidad, y la ruptura de la unidad procesal.

Por principio, el Estado debería adelantar un proceso independiente y separado por cada bien que afecte para fines de extinción de dominio. Sin embargo, para obtener mayor economía procesal, se propone introducir en el proceso de extinción de dominio la figura de la acumulación por conexidad, la cual permite tramitar bajo una misma a cuerda procesal la extinción del derecho de dominio de todos los bie-

188
189

nes que se encuentren en la misma situación. Esta institución permite una utilización más eficiente del recurso humano, tecnológico y físico empleado en la investigación, logrando en materia de investigación los mismos beneficios que se obtienen con las economías de escala en la producción industrial de bienes y servicios.

Ahora bien, hay casos en que la extinción del dominio de varios bienes bajo una misma cuerda procesal se vuelve un problema, en lugar de una solución para lograr mayor economía procesal. Esto ocurre cuando el trámite de extinción de alguno de los bienes se ve torpedeado, dificultado o rezagado, debido a problemas, dilaciones o nulidades. Por ejemplo, cuando se presenta una irregularidad insubsanable que afecta la validez del procedimiento surtido respecto de uno o algunos de los bienes. O cuando por ejemplo, la notificación a los titulares de derechos reales sobre uno o algunos de los bienes se ha dilatado significativamente, a causa de estar privados de la libertad en el extranjero, entre otras múltiples razones.

En todos estos casos, la acumulación por conexidad se convierte en un problema para avanzar con celeridad y eficacia en la extinción del derecho de dominio, respecto de los bienes que no tienen mayor dificultad. Por esta razón, el proyecto también prevé la posibilidad de ordenar la ruptura de la unidad procesal, que consiste en disponer que la extinción de dominio sobre bienes que en principio deberían ser tramitadas conjuntamente por conexidad, se adelante en cuerdas procesales separadas. Esta medida permitiría ganar en celeridad y eficacia, frente a aquellos bienes cuyo trámite de extinción no ofrece particular dificultad.

3.18. Acción de revisión

El proyecto propone la posibilidad de ejercer la acción extraordinaria de revisión frente a las sentencias de extinción de dominio que estén ejecutoriadas y hayan dado tránsito a cosa juzgada. Esta posibilidad hoy no existe y se considera necesario crearla por dos razones:

a) Por un lado, para poder corregir las decisiones judiciales que se hubieren proferido, a causa de conductas delictivas cometidas para inducir o mantener en error al funcionario judicial.

b) En segundo lugar, para revisar los casos de corrupción en los que hubiera cobrado ejecutoria una decisión judicial contraria a la ley.

Sumado a lo anterior, la acción de revisión también permitiría que algunos casos llegaran por esa vía a la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, con lo cual se abriría la posibilidad de que esa Corporación comenzara a desarrollar una jurisprudencia en materia de extinción de dominio, que tanta falta hace en la actualidad.

4. ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PROPUESTO EN EL PROYECTO

El procedimiento de extinción de dominio propuesto en el proyecto está estructurado como un procedimiento bifásico compuesto por dos grandes etapas: una etapa inicial o preprocesal y una etapa de juzgamiento.

4.1. Etapa inicial

La etapa inicial del procedimiento está a cargo de la Fiscalía General de la Nación, y tiene como propósito la identificación, ubicación y recolección de las pruebas necesarias para determinar si concurre alguna de las causales de extinción de dominio previsto en la ley. Esta etapa consta de tres fases: la fase inicial propiamente dicha, la fijación provisional de la pretensión y el requerimiento a los jueces.

4.1.1. Fase inicial

La Fiscalía General de la Nación puede iniciar el proceso de extinción de dominio de oficio, por información que llegue a su conocimiento por cualquier medio. En consecuencia, cuando la información recibida por la Fiscalía General de la Nación ofrezca razones o motivos serios y fundados para pensar que determinado bien se encuentra en alguna de las causales de extinción de dominio, el fiscal delegado a quien se le haya asignado el caso debe proceder a proferir una resolución de apertura del proceso de extinción de dominio.

En esa resolución, el fiscal delegado debe exponer las razones o motivos que tiene para iniciar el proceso y ordenar la práctica de todas las pruebas que considere necesarias para determinar la concurrencia o no de alguna de las causales de extinción de dominio. Durante la fase inicial, la Fiscalía General de la Nación practicará, con apoyo de los organismos que cumplen funciones de policía judicial permanente, todas las pruebas necesarias.

Así mismo, el fiscal delegado podrá ordenar durante la fase inicial la realización de todos los actos de investigación que se requieran para identificar, ubicar o recolectar las pruebas que se necesitan. En consecuencia, la policía judicial podrá llevar a cabo, previa orden del fiscal de conocimiento, actos tales como: allanamientos, registros, interceptación de comunicaciones, recuperación de información dejada al navegar por internet, seguimientos y vigilancias de personas, vigilancia de cosas, búsquedas selectivas en bases de datos públicas y privadas, escuchas entre personas, infiltración en organizaciones criminales, análisis de la estructura organizacional y funcional de empresas criminales, operaciones encubiertas, etc.

Todos estos actos de investigación pueden ser ordenados por el fiscal de conocimiento y ejecutados por la policía judicial, sin control previo alguno. Sin embargo, la persona que sienta afectado alguno de sus derechos fundamentales en razón o con ocasión de los actos de investigación realizados, puede solicitar un control de legalidad ante los jueces de extinción de dominio, para que estos verifiquen la constitucionalidad de la orden impartida por la Fiscalía y su ejecución²¹.

Sumado a lo anterior, durante la fase inicial, el fiscal de conocimiento también podrá apoyarse en la policía judicial para obtener las pruebas técnico-científicas que lleguen a necesitarse dentro del proceso de extinción de dominio. De esta manera, el fiscal

²¹ Así por ejemplo, en el sistema oral acusatorio peruano, se tiene para las medidas de aseguramiento, sin que ello desdiga de las opciones para hacer valer ante un Juez las garantías y derechos fundamentales que se consideren desconocidos.

delegado podrá pedir a los organismos de policía judicial, que designen peritos contadores, arquitectos, ingenieros, economistas, etc., para que emitan dictámenes periciales dentro del proceso. Por ejemplo, la Fiscalía podría ordenar la práctica de un dictamen técnico contable de comparación patrimonial, para establecer la existencia de incrementos patrimoniales injustificados.

De otra parte, es importante subrayar que, para garantizar el éxito de la investigación a cargo de la Fiscalía, el proyecto prevé que la fase inicial está sometida a una estricta reserva, incluso respecto de los afectados. Esto significa que los afectados, los terceros y los intervinientes no tienen acceso al proceso, ni pueden conocer las pruebas recaudadas por la Fiscalía durante esta etapa, sin perjuicio de que cuando se afecten derechos fundamentales, la participación en lo que tiene que ver con la intervención del derecho, pueda ser debatida ante un Juez a través del Control de Legalidad.

Ahora bien, a diferencia de la legislación actual, el proyecto se esmeró en definir claramente los objetivos de la fase inicial, para dejar claro que el grueso de la investigación debe llevarse a cabo en este momento. Es decir, para subrayar que es durante esta fase inicial que la Fiscalía General de la Nación debe llevar a cabo su mayor esfuerzo investigativo, para recaudar todas las pruebas que permitan determinar la concurrencia o no, de alguna de las causales de extinción de dominio. Por esta razón, el proyecto prevé expresamente que esta fase inicial tendrá como propósito fundamental lo siguiente:

- Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio.
- Buscar y recolectar las pruebas que permitan acreditar los presupuestos de la causal o causales de extinción de dominio que se invoquen.
- Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados, cuando los haya.
- Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio.
- Buscar y recolectar las pruebas que permitan inferir razonablemente la ausencia de buena fe exenta de culpa.

Estos fines no sólo constituyen el objeto de la fase inicial, sino que también actúan como requisitos de procedibilidad. Esto quiere decir, que sólo se puede seguir a la siguiente fase del procedimiento, cuando todos los fines antes mencionados se han cumplido en la medida de lo posible. En este sentido, los fines de la fase inicial también constituyen un estándar probatorio y cognitivo exigido por la ley, para avanzar dentro del proceso de extinción de dominio.

Finalmente el proyecto prevé que durante esta fase inicial, la Fiscalía General de la Nación podrá ordenar la práctica de medidas cautelares de carácter real sobre los bienes objeto del procedimiento. Sin embargo, el proyecto es enfático al señalar que la facultad de ordenar medidas cautelares en esta etapa es en todo caso excepcional, y sólo puede hacerse uso de ella cuando la medida se muestra como urgente y

necesaria para asegurar que los bienes no sean distraídos, enajenados, destruidos, mezclados, etc.

En caso de que se reúnan los requisitos, y el fiscal de conocimiento decida hacer uso de esa facultad excepcional de dictar una medida de carácter real, los titulares de derechos reales sobre los bienes afectados adquieren el derecho a solicitar un control de legalidad ante los jueces de extinción de dominio. A tal efecto, el proyecto prevé un levantamiento parcial de la reserva de la actuación, en el sentido de permitirle al afectado tener acceso únicamente a las piezas procesales que necesita para solicitar el control de legalidad. En todo caso, la medida jurídica de suspensión del poder dispositivo, siempre estará presente y será necesaria implementar en todos los casos, con lo que se evita la comercialización del bien y otras consecuencias adversas al proceso y a la pretensión de Estado.

4.1.2. Fijación provisional de la pretensión

La fase inicial termina cuando la Fiscalía General de la Nación ha cumplido los propósitos o fines para los cuales fue creado este periodo procesal. Por consiguiente, se entiende que al término de la fase inicial la investigación está prácticamente perfeccionada, las pruebas necesarias están recolectadas casi en su totalidad y por consiguiente el fiscal delegado ya tiene elementos de juicio suficientes para afirmar con buen grado de certeza, si procede o no la extinción de dominio.

Así entonces, al término de la fase inicial, el fiscal delegado deberá proferir resolución de archivo cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- No se logren identificar bienes que puedan ser posibles de la acción de extinción de dominio.
- Se acredite que los bienes denunciados o que lleguen a ser identificados no se encuentran enmarcados en una causal de extinción de dominio.
- Se acredite que los titulares de derechos sobre los bienes que llegaren a identificarse no presentan ningún nexo de relación con una causal de extinción de dominio.
- Se demuestre que los bienes cuestionados se encuentran a nombre de terceros de buena fe exenta de culpa y no existan bienes que puedan ser afectados por valor equivalente.
- Se acredite cualquier circunstancia que impida fijar la pretensión de extinción de dominio.

La consecuencia de esta decisión de archivo es la terminación del proceso y la devolución inmediata de aquellos bienes que hubieren sido afectados con medidas cautelares excepcionales. Por esta razón, el proyecto fue consciente de que el archivo del proceso tiene un efecto importante sobre el destino de los bienes y, en esa medida, se trata de una decisión que debe estar sometida a algún tipo de control, para evitar casos de corrupción.

El mecanismo de control propuesto en el proyecto consiste en que la decisión de archivo debe ser notificada al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, quienes podrán solicitar el desarchivo del proceso en caso de considerar que no se cumplían los requisitos para el archivo. En este caso, si la Fiscalía despacha desfavorablemente la

108
190

solicitud e insiste en el archivo, la entidad recurrente (Ministerio Público o Ministerio de Justicia o los dos) puede solicitar un control de legalidad ante los jueces de extinción de dominio.

Ahora bien, cuando la valoración de las pruebas recolectadas durante la fase inicial indiquen que existe una probabilidad seria y fundada de que los bienes objeto del procedimiento estén incurso en una causal de extinción de dominio, el fiscal delegado debe proceder a emitir una resolución de fijación provisional de la pretensión. En esta resolución, la Fiscalía debe exponer las razones fácticas y jurídicas que tiene para sostener, provisionalmente, que concurre alguna de las causales de extinción de dominio. Así mismo, deberá identificar y ubicar los bienes afectados dentro del proceso, y señalar las pruebas recaudadas en que se funda su decisión.

Esta resolución de fijación provisional de la pretensión es un acto de parte de la Fiscalía General de la Nación, y no tiene otro propósito que el de comunicar a los titulares de derechos reales afectados, la existencia del trámite de extinción de dominio. Dicho en otras palabras, la resolución de fijación provisional de la pretensión es un acto de información, en el que la Fiscalía General de la Nación le manifiesta a una persona, que está adelantando un trámite de extinción de dominio sobre un bien respecto del cual él tiene derechos reales comprometidos. Por esta razón, esta resolución no es susceptible de recurso alguno.

No obstante, en aras de mayor garantismo, el proyecto prevé la posibilidad de que el afectado presente un escrito oponiéndose al trámite. Este escrito, cuya presentación es opcional para el afectado, le da la posibilidad de controvertir los argumentos y las pruebas esgrimidos por la Fiscalía General de la Nación, y de presentar las pruebas que tenga en su poder para demostrar la improcedencia de la extinción de dominio. Así, por ejemplo, el afectado puede presentar su escrito de oposición, y aportar junto con él los documentos, dictámenes de peritos privados, declaraciones extrajudiciales o pruebas anticipadas que tenga en su poder, para demostrar la improcedencia de la extinción de dominio.

De otra parte, de manera simultánea o paralela a la resolución de fijación provisional de la pretensión, el fiscal delegado deberá adoptar mediante resolución independiente, las medidas cautelares que sean necesarias respecto de todos los bienes afectados dentro del procedimiento. A tal efecto, el fiscal delegado deberá ordenar como mínimo la suspensión del poder dispositivo respecto de todos los bienes, y adicionalmente podrá ordenar el embargo y secuestro de bienes, la toma de posesión de establecimientos de comercio o la toma de control de personas jurídicas.

Esta resolución de medidas cautelares no es susceptible de recurso alguno en Fiscalía. No obstante, el proyecto previó una garantía mucho mejor para los ciudadanos, consistente en la posibilidad de ejercer un control de legalidad ante los jueces de extinción de dominio sobre esta decisión. Por consiguiente, el titular de derechos reales sobre los bienes afectados podrá solicitar a los jueces de extinción de dominio, el control de legalidad sobre las medidas cautelares adoptadas por la Fiscalía.

Ahora bien, para que el afectado pueda presentar su oposición, la resolución de fijación provisional de la pretensión debe serle comunicada por el medio más eficaz posible. Sin embargo, para evitar que el afectado distraiga, destruya, mezcle, enajene, etc. los bienes objeto del procedimiento, el proyecto prevé que la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión sólo procede después de que las medidas cautelares ordenadas en resolución separada hayan sido ejecutadas.

Una vez comunicada la resolución de fijación provisional de la pretensión, el expediente debe quedar a disposición de los afectados por el término de 10 días, para que presenten sus oposiciones. Durante este término los afectados y los demás intervinientes (Ministerio Público y Ministerio de Justicia) podrán conocer todas las pruebas recaudadas por la Fiscalía, y tendrán acceso completo a todo el expediente del proceso, para que puedan ejercer su derecho a la contradicción.

4.1.3. Procedimiento abreviado de extinción de dominio

Es posible que dentro del traslado para presentar oposición, el sujeto afectado manifieste **de forma expresa y por escrito**, que acepta que los bienes están incurso en una causal de extinción de dominio. Ello podría presentarse, por ejemplo, cuando el sujeto espera recibir beneficios por colaboración con la justicia en Colombia o en el extranjero, como contraprestación por la entrega de bienes de origen ilícito.

En esos casos, el proyecto propone que la resolución de fijación provisional de la pretensión sea suficiente para el ejercicio de la acción de extinción de dominio. Por consiguiente, el procedimiento propuesto consiste en que el fiscal delegado remita inmediatamente a los jueces de extinción de dominio la resolución de fijación provisional de la pretensión junto con todas las pruebas recaudadas, para que estos procedan de inmediato a proferir sentencia de extinción de dominio.

Ahora bien, como puede darse el caso que la aceptación solo se produzca respecto de uno o algunos de los bienes, entonces el fiscal delegado puede proceder a hacer uso de la ruptura de la unidad procesal. De esa manera, la parte del proceso correspondiente a los bienes respecto de los cuales se produjo la aceptación se remite a los jueces por la vía del procedimiento abreviado de extinción de dominio, y al resto se le aplica el procedimiento ordinario; cuidando siempre por supuesto, que esa manifestación sea conforme a la verdad, a fin de evitar por esa vía maniobras ilegales.

4.1.4. Requerimiento al juez de extinción de dominio

La oposición presentada por el afectado puede abrir nuevas perspectivas, aportar nueva información, introducir pruebas o suministrar elementos de juicio que no habían sido tenidos en cuenta por la Fiscalía. Por esta razón, el fiscal delegado puede quedarse únicamente con las explicaciones y las pruebas ofrecidas con el escrito de oposición, u ordenar la práctica de las pruebas adicionales en forma excepcional, que considere necesarias para confirmar o desvirtuar los argumentos contenidos en la oposición.

Esta posibilidad de decretar pruebas adicionales es una facultad discrecional del fiscal de conocimiento, y no un derecho del afectado. Los titulares

de derechos reales claramente tienen el derecho a controvertir la pretensión extintiva, y para ello debe garantizarse la posibilidad de que soliciten la práctica de pruebas. No obstante, esta posibilidad queda asegurada en la etapa de juicio, ante el juez de extinción de dominio, que es el escenario adversarial natural para esa controversia probatoria. En este momento procesal (luego de la presentación del escrito de oposición) solo se practicarán las pruebas que la Fiscalía estime necesarias, conducentes y pertinentes, en forma excepcional, para corroborar o desvirtuar las explicaciones contenidas en el escrito de oposición.

Finalizado el término para presentar la oposición o practicadas las pruebas adicionales ordenadas, el fiscal de conocimiento debe proceder a definir si ejercer o no la acción de extinción de dominio. En caso de considerar que la extinción de dominio es procedente, el fiscal delegado debe presentar ante los jueces de extinción de dominio un requerimiento en ese sentido. Este requerimiento es un acto de parte equivalente a la demanda civil, a la demanda contencioso administrativa, a la acusación penal (de la Ley 906 de 2004), y por consiguiente su control será el juicio. Esto significa que el Requerimiento de Extinción de Dominio no estará sujeto a recursos dentro de la Fiscalía General de la Nación, y que su legalidad será controlada a través de un juicio público y contradictorio ante los jueces de extinción de dominio, con plenitud de garantías para todos los sujetos procesales.

Por el contrario, si se considera que la extinción de dominio es improcedente, el fiscal del caso debe presentar ante los jueces de extinción de dominio un requerimiento en ese sentido. El propósito de este requerimiento es que sean los jueces de extinción de dominio y no los fiscales, quienes resuelvan sobre la terminación del proceso y la devolución de los bienes. En tal sentido, el requerimiento de improcedencia se erige como un control judicial, sobre la disponibilidad de la acción de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación.

4.2. Etapa de juicio

El procedimiento a seguir durante la etapa de juicio depende, del tipo de requerimiento que se presente a los jueces.

4.2.1. Procedimiento frente al requerimiento de improcedencia

Cuando el juez de extinción de dominio reciba un Requerimiento de Improcedencia debe proceder a avocar conocimiento y a correr traslado a todos los sujetos procesales e intervinientes por el término de tres (3) días, para que presenten sus observaciones al mismo. Dentro de este término, el Ministerio Público o el Ministerio de Justicia y del Derecho puede oponerse a la declaratoria de improcedencia, exponiendo todas las razones fácticas, jurídicas y probatorias que tenga para ello.

Vencido el término de traslado, el juez debe tomar una decisión en uno de dos sentidos:

- Puede emitir sentencia declarando la improcedencia de la extinción de dominio y ordenando la devolución de los bienes, cuando encuentre probado que le asiste razón a la Fiscalía en su requerimiento.
- O puede ordenar que el requerimiento y todo el expediente sea devuelto a la Fiscalía General de la Nación, cuando encuentre que de las pruebas re-

caudadas se infiere la procedencia de la extinción de dominio. En este caso, el Fiscal General de la Nación deberá ordenar el relevo del fiscal que adelantaba el procedimiento.

Por supuesto, cualquiera que sea la decisión tomada por el juez, esta es susceptible del recurso de apelación.

4.2.2. Procedimiento frente al requerimiento de procedencia

En aquellos casos en que la Fiscalía General de la Nación presente requerimiento de extinción de dominio, una vez recibido el expediente, el juez debe proceder a avocar conocimiento, y a notificar personalmente este auto.

Una vez notificado el auto que avoca conocimiento, el juez corre traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de cinco (5) días para que:

- Soliciten la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
- Aporten pruebas.
- Soliciten la práctica de pruebas.
- Formulen observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

Vencido el término anterior, el juez debe resolver las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

En caso de que admita el requerimiento a trámite, el juez decreta la práctica de las pruebas que estime conducentes, pertinentes, necesarias y que no se hayan practicado previamente por la Fiscalía General de la Nación. Para tal efecto dispone de un plazo de treinta (30) días, vencidos los cuales ordena correr un traslado común de cinco (5) días para que los sujetos procesales y los intervinientes presenten alegatos de conclusión, y luego procede a emitir sentencia.

Esta sentencia se notifica como cualquier otra (personalmente o en su defecto por edicto), y contra ella procede el recurso de apelación. Contra las sentencias ejecutoriadas procede también la acción extraordinaria de revisión, pero sólo por las causales expresamente previstas en el proyecto.



EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 3 de abril del año 2013 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 263 de 2012 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el doctor *Eduardo Montealegre*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

700
191

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2012 CÁMARA

por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro tempore al Presidente de la República para modificar la estructura y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y expedir su Régimen de Carrera y situaciones administrativas.

Bogotá D. C.

3 de abril de 2013

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Ref.: Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 193 de 2012 Cámara, por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro tempore al Presidente de la República para modificar la estructura y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y expedir su Régimen de Carrera y situaciones administrativas.

SINTESIS DEL PROYECTO

A través de este proyecto de ley se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar y definir la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación, modificar la planta de personal, expedir el régimen de carrera especial para los funcionarios de la Fiscalía y crear un establecimiento público adscrito a la Fiscalía General de la Nación.

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen:	Gubernamental.
Autora:	Doctora Ruth Stella Correa Ministra de Justicia y del Derecho.
Proyecto publicado:	Gaceta del Congreso número 732 de 2012.
Ponencias primer debate:	Gaceta del Congreso número 863 y 862 de 2012.

COMPETENCIA

Y ASIGNACIÓN DE PONENCIA

En sesión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes del día 12 de diciembre fui asignado como ponente en segundo debate de este proyecto de ley.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de tres (3) artículos descritos a continuación:

Artículo 1°	Reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar y definir la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación, modificar la planta de personal, expedir el régimen de carrera especial para los funcionarios de la Fiscalía y crear un establecimiento público adscrito a la Fiscalía General de la Nación.
Artículo 2°	Creación de una comisión de seguimiento a los decretos que se dicten en uso de las facultades extraordinarias, conformada por tres Senadores y tres Representantes a la Cámara.
Artículo 3°	Vigencia.

COMENTARIOS DE LOS PONENTES

El otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente de la República fue consagrada en la Carta Política de 1991 como una figura excepcional con unos específicos límites mediante los cuales se superó la amplitud de esta facultad establecida en la Constitución de 1886¹ y se dejó como una figura para ser utilizada bajo ciertos preceptos y parámetros específicos.

La excepcionalidad de esta herramienta jurídica se sustenta en el principio democrático, de tal suerte que las normas legales sean expedidas por el órgano deliberativo de representación democrática como lo es el Congreso de la República.

Sin dudar de la importancia de la iniciativa puesta en consideración de los miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, es necesario establecer cómo la misma es inconveniente, por cuanto no se da ningún espacio de regulación en la materia al Congreso de la República, sino simplemente el otorgamiento de facultades extraordinarias.

La ruta correcta debe ser que a través del legislativo se debata la normatividad concerniente a la estructura y planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, así como su régimen de carrera especial y la creación de una nueva entidad estatal, y todos aquellos asuntos de un complejo contenido técnico sean objeto de regulación a través del Gobierno Nacional.

La Corte Constitucional ha establecido frente al otorgamiento de facultades extraordinarias lo siguiente: *"la utilización excesiva de facultades extraordinarias debilita el principio democrático ante el empobrecimiento de la deliberación al interior del Congreso, relativiza el principio de separación de poderes y acentúa el carácter presidencialista del régimen político"*².

En un Estado social y democrático de derecho no es viable cercenar las competencias del Congreso de la República, más aún cuando recientemente han sido expedidas normas de un importante contenido jurídico como lo son los códigos, verbi gracia el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley (1437 de 2011) y el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional (Ley 1563 de 2012), así como la Escisión de dos Ministerios (Ley 1444 de 2011). Estas y otras importantes normas se han tramitado con éxito en el Congreso de la República, ante lo cual irreductiblemente surge el interrogante de por qué en este caso toda la competencia legislativa se le debe trasladar al Presidente de la República sin hacer un debate democrático al interior del Congreso.

En otra de sus providencias la Corte Constitucional se refirió al carácter particular de las facultades extraordinarias en los siguientes términos:

La concesión de facultades extraordinarias altera el reparto ordinario de competencias normativas

¹ Constitución Política de 1886, artículo 79-10.

² Corte Constitucional, Sentencia C-366-12.

entre el Congreso y el Ejecutivo. Es pues una institución excepcional; por ello, conforme a clásicos principios hermenéuticos, la interpretación del alcance concreto de la extensión de esas facultades debe ser estricta y restrictiva (...)³.

Ahora bien, resulta igualmente preocupante que dentro de las facultades extraordinarias que consagra este proyecto de ley, se establece la creación de un establecimiento público de educación superior, sin que a su vez se haya conocido un pronunciamiento por parte del Ministerio de Educación sobre los efectos e implicaciones que trae consigo la creación de este tipo de establecimientos.

En ese mismo sentido no se puede determinar específicamente cuál va ser el objeto esencial de este establecimiento público, a qué personas va a capacitar, qué clase de títulos se van a expedir, dudas que no se superan con la explicación que se da en la exposición de motivos.

Lo anterior corrobora la idea de que no son temas menores los que propone este proyecto de ley y que a su vez merecen un amplio debate y deliberación del que no se puede privar al Congreso de la República.

En conclusión este proyecto de ley otorga exclusivamente al Presidente de la República, la facultad de regulación de determinados temas que bien pueden ser discutidos y debatidos al interior del Congreso de la República sin debilitar los principios democráticos y de separación de poderes. Adicionalmente no existe una razón suficiente que justifique el no permitir al Congreso de la República llevar a cabo este tipo de debates, y se utilice al legislativo simplemente para dar el aval de habilitar la vía jurídica para que

³ Corte Constitucional, Sentencia C-562-96.

esta regulación la realice integralmente el Gobierno Nacional.

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a los miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes, **Archivar el Proyecto de ley número 193 de 2012 Cámara**, por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro t mpore al Presidente de la Rep blica para modificar la estructura y la planta de personal de la Fiscal a General de la Naci n y expedir su R gimen de Carrera y situaciones administrativas.

Cordialmente,

Alfonso Prada, Germ n Navas,

Ponentes.

CONTENIDO

Gaceta n mero 174 - Mi rcoles, 3 de abril de 2013

C MARA DE REPRESENTANTES P gs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley n mero 263 de 2013 C mara, por medio de la cual se expide el C digo de Extinci n de Dominio 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley n mero 193 de 2012 C mara, por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro t mpore al Presidente de la Rep blica para modificar la estructura y la planta de personal de la Fiscal a General de la Naci n y expedir su R gimen de Carrera y situaciones administrativas 51



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 338

Bogotá, D. C., miércoles, 29 de mayo de 2013

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2013 CÁMARA

por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.

Bogotá, D. C., 20 de mayo de 2013

Doctor

GUSTAVO HERNÁN PUNTES DÍAZ

Presidente

Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 263 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.*

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del honorable y en concordancia con el reglamento del Congreso, particularmente con los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar este informe de ponencia del Proyecto de ley número 213 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.*

Origen del proyecto

El Proyecto de ley número 263 de 2013 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes por el señor Fiscal General de la Nación Eduardo Montealegre Lynnet el día 3 de abril del año 2013, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 174 de 2013, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó como ponentes para primer debate a los honorables Representantes Berner Zambrano Erazo, Carlos Augusto Rojas Ortiz, Germán Varón Cotrino, Hernando Alfonso Prada Gil, José Rodolfo Pérez

Suárez, Orlando Velandia Sepúlveda, Pedrito Tomás Pereira Caballero, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Victoria Vargas Vives.

Contexto del proyecto

En la actualidad los Jueces de Extinción de Dominio¹, algunos fiscales adscritos a la Unidad Nacional Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, algunos medios de comunicación² y varios sectores de la academia nacional han hecho públicas, las diversas y notorias dificultades que enfrenta actualmente el proceso de extinción de dominio. Las más importantes son las siguientes:

- Existe una excesiva dispersión de los principios y reglas aplicables al proceso de Extinción de Dominio Ley 793 de 2005, 1395 de 2010, 1453 de 2011 Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil es decir, que los principios y reglas que gobiernan el proceso no se encuentran concentrados en una sola norma.

- La Ley 1453 de 2011 dispuso eliminar la remisión que existía al Código de Procedimiento Penal para que supliera los vacíos de la Ley 793, dejando que estos vacíos sean llenados única y exclusivamente por el Código de Procedimiento Civil, lo cual ha generado varios inconvenientes especial-

¹ Ver comunicación fechada el día 6 de septiembre de 2011, suscrita por los Jueces de Extinción de Dominio (doctora Aydee López Fernández, doctor Diego Fabián Peñuela y doctor Sergio López Martínez), dirigida a la doctora Viviane Morales Hoyos, Fiscal General de la Nación, radicada en la Fiscalía el día 8 de septiembre de 2011 con el número DFGN-No. 2011611480762.

² Ver el siguiente documento: BUITRAGO, Sair. *La Ley de Seguridad Ciudadana, freno para la extinción de dominio*. Publicado en: Periódico *El Tiempo*. Edición del día 27 de septiembre de 2011. Puede consultarse en la página web: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10451284.html

190
192

mente en cuanto a los actos y técnicas de investigación que deben emplear los Jueces de Extinción de Dominio.

- La Ley 1453 de 2011 dispuso que los actos y técnicas de investigación ordenados por los fiscales de extinción de dominio deberían ser sujetos a control de garantía y control de legalidad atribuyendo dicha facultad únicamente a los Jueces de Extinción de Dominio y comoquiera que en el país solo existen 3 Jueces de Extinción de Dominio, los cuales deberán declararse impedidos para decidir de fondo aquellos procesos en los que hayan emitido una decisión en materia de control de garantías. Esto significa, que actualmente existe una alta probabilidad de que en múltiples procesos, todos los Jueces de Extinción de Dominio tengan que declararse impedidos por haber ejercido el control de garantías, y nos quedemos sin jueces para decidir de fondo los casos.

- Existen también algunos inconvenientes en lo que tiene que ver con el tema de Causales Nulidades. El artículo 84 de la Ley 1453 modificó el artículo 16 de la Ley 793 de 2002, relativo a las causales de nulidad dentro del trámite de extinción de dominio. Originalmente, la Ley 793 disponía que las causales de nulidad dentro del trámite de extinción de dominio serían tres (3) a saber: la falta de competencia, la falta de notificación y la negativa injustificada a decretar una prueba conducente o a practicar una prueba oportunamente decretada; norma revisada y declarada constitucional por la Corte. La modificación a esta norma consistió en disponer, que ahora sólo se considerarán como causales de nulidad las previstas en el Código de Procedimiento Civil. Remisión esta que dificulta en extremo –por no decir que lleva a un estado de postración– el trámite de las nulidades, porque el Código de Procedimiento Civil contiene una extensa lista de causales de nulidad, muchas de las cuales ni siquiera guardan relación con el trámite de extinción de dominio, en cuanto no consultan con su naturaleza. Como consecuencia de lo anterior, el trámite de las nulidades no sólo se hizo más complejo, sino que además se abrió una puerta para discutir al interior de los procesos de extinción de dominio, un sinnúmero de nulidades que antes ni siquiera eran consideradas y que no se avienen a la naturaleza, dinámica, necesidades y estructura del proceso citado.

- Por falta de herramientas efectivas existe una gran demora en el trámite de los procesos de extinción de dominio la cual oscila entre unos 7 y 11 años, por tal razón el legislador debe dotar al operador judicial de mecanismos efectivos para la materialización de la justicia.

- La demora en el trámite de los procesos de Extinción de Dominio ha generado una gran congestión judicial en los Despachos.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Entre las principales características que contiene el proyecto de ley encontramos las siguientes:

1. Distinción entre la Extinción de Dominio y la acción de Extinción de dominio.
2. Conservación de la estructura del proceso bifásico, etapa inicial y etapa de juzgamiento.

3. Reestructuración de la etapa inicial.
4. Conservación de la estructura de juicio.
5. Conservación del procedimiento escrito.
6. Conservación de las facultades de investigación en cabeza de la Fiscalía General.
7. Redefinición de las causales de Extinción de Dominio.
8. Creación de control de legalidad.
9. Fijación de los fines de las medidas cautelares.
10. Fijación de los fines de la fase inicial.
11. Eliminación segunda instancia dentro de la Fiscalía General de la Nación.
12. Resolución de la fijación provisional de la pretensión.
13. Requerimiento al Juez de Extinción de Dominio.
14. Eliminación de la etapa probatoria y alegatos de la Fiscalía General de la Nación.
15. Eliminación del curador ad litem.
16. Régimen probatorio propio.
17. Acumulación por conexidad y ruptura de la unidad procesal.
18. Acción de revisión.
19. En el proyecto también se proponen modificaciones al procedimiento establecido en los trámites de extinción los cuales permiten imprimirle mayor celeridad eficacia.

Modificaciones

Dado el alcance del presente proyecto se hace necesario hacer las siguientes modificaciones concertadas por los ponentes

PROYECTO RADICADO	TEXTO CON MODIFICACIONES
<p>Artículo 87. Fines de las medidas cautelares. Al momento de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión el Fiscal ordenará, mediante providencia independiente y motivada, las medidas cautelares que considere procedentes con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción, o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberá salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa. La Dirección Nacional de Estupefacientes será el secuestrador o depositario de los bienes embargados o intervenidos.</p> <p>Los bienes sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes o el organismo que la remplace, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el</p>	<p>Se cambia la expresión: “la Dirección Nacional de Estupefacientes” y en su lugar se inserta la expresión “la Entidad que designe el Gobierno Nacional”. Se suprime la frase “o el organismo que la remplace, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado”. Se inserta la frase “o el organismo que haga sus veces” y se elimina del texto la frase “el organismo que la remplace” en el Artículo 87. Fines de las medidas cautelares. Al momento de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión el Fiscal ordenará, mediante providencia independiente y motivada, las medidas cautelares que considere procedentes con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción, o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberá salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa. La Entidad que designe el Gobierno Nacional será el secuestrador o depositario de los bienes embargados o intervenidos.</p> <p>Los bienes sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de la Entidad que designe el Gobierno Nacional, el cual procederá preferentemente a constituir fideicomisos de administración, en cualquiera de las</p>

193

PROYECTO RADICADO	TEXTO CON MODIFICACIONES
<p>Crimen organizado, el cual procederá preferentemente a constituir fideicomisos de administración, en cualquiera de las entidades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera; o, en su defecto, a arrendar, enajenar o celebrar otros contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, o aseguren su uso a favor del Estado.</p> <p>Mientras los recursos monetarios, títulos financieros o valores se encuentren sujetos a medidas cautelares, las instituciones financieras que reciban la respectiva orden abrirán una cuenta especial, que genere rendimientos a tasa comercial, cuya cuantía formará parte de sus depósitos. Los rendimientos obtenidos pasarán al Estado en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos, o se entregarán a su dueño, en el evento contrario.</p> <p>Los bienes fungibles, de género, y/o muebles que amenacen deterioro, podrán ser enajenados al mejor postor o en condiciones de mercado, cuando fuere el caso. También se podrá hacer lo mismo respecto de los demás bienes, incluso los inmuebles, pero en tal caso se requerirá autorización del Consejo Nacional de Estupefacientes y la constitución de una garantía en favor del afectado en caso de que la decisión judicial sea la negación de la solicitud de extinción de dominio.</p> <p>La Dirección Nacional de Estupefacientes o el organismo que la reemplace podrá administrar el producto líquido de dicha enajenación de acuerdo con las normas vigentes.</p> <p>Los rendimientos obtenidos pasarán al Estado en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos, o se entregarán a su dueño, en el evento contrario.</p> <p>En todos los casos, la fiduciaria se pagará, con cargo a los bienes administrados o a sus productos, el valor de sus honorarios y de los costos de administración en que incurra. Cualquier faltante que se presentare para cubrirlos, será exigible con la misma preferencia con la que se tratan los gastos de administración en un concurso de acreedores, sobre el valor de los bienes, una vez que se liquiden o se subasten. Esta fiducia no estará sujeta en su constitución o desarrollo a las reglas de la contratación administrativa, sino a la ley comercial o financiera ordinaria.</p> <p>Artículo 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio se utilizarán a favor del Estado y serán destinados al sector justicia.</p> <p>Los bienes y recursos objeto de extinción de dominio ingresarán al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado y serán asignados por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente.</p> <p>El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado es una cuenta</p>	<p>entidades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera; o, en su defecto, a arrendar, enajenar o celebrar otros contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, o aseguren su uso a favor del Estado.</p> <p>Mientras los recursos monetarios, títulos financieros o valores se encuentren sujetos a medidas cautelares, las instituciones financieras que reciban la respectiva orden abrirán una cuenta especial, que genere rendimientos a tasa comercial, cuya cuantía formará parte de sus depósitos. Los rendimientos obtenidos pasarán al Estado en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos, o se entregarán a su dueño, en el evento contrario.</p> <p>Los bienes fungibles, de género, y/o muebles que amenacen deterioro, podrán ser enajenados al mejor postor o en condiciones de mercado, cuando fuere el caso. También se podrá hacer lo mismo respecto de los demás bienes, incluso los inmuebles, pero en tal caso se requerirá autorización del Consejo Nacional de Estupefacientes o el organismo que haga sus veces y la constitución de una garantía en favor del afectado en caso de que la decisión judicial sea la negación de la solicitud de extinción de dominio.</p> <p>La Entidad que designe el Gobierno Nacional podrá administrar el producto líquido de dicha enajenación de acuerdo con las normas vigentes.</p> <p>Los rendimientos obtenidos pasarán al Estado en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos, o se entregarán a su dueño, en el evento contrario.</p> <p>En todos los casos, la fiduciaria se pagará, con cargo a los bienes administrados o a sus productos, el valor de sus honorarios y de los costos de administración en que incurra. Cualquier faltante que se presentare para cubrirlos, será exigible con la misma preferencia con la que se tratan los gastos de administración en un concurso de acreedores, sobre el valor de los bienes, una vez que se liquiden o se subasten. Esta fiducia no estará sujeta en su constitución o desarrollo a las reglas de la contratación administrativa, sino a la ley comercial o financiera ordinaria.</p> <p>Se adiciona la frase: "y sufragar los gastos de los programas sociales dirigidos a la atención de los derechos de las víctimas" al final del inciso 1º del Artículo 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio se utilizarán a favor del Estado y serán destinados al sector justicia y sufragar los gastos de los programas sociales dirigidos a la atención de los derechos de las víctimas.</p> <p>Los bienes y recursos objeto de extinción de dominio ingresarán al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado y serán asignados por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente.</p> <p>El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado es una cuenta</p>

PROYECTO RADICADO	TEXTO CON MODIFICACIONES
<p>especial sin personería jurídica administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes o el organismo que la reemplace, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de mejorar la prestación del servicio de Administración de Justicia, en infraestructura, ampliación de planta, programas de prevención del delito, atención y reparación de víctimas de actividades ilícitas, capacitación de funcionarios y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.</p> <p>Proyecto Radicado</p> <p>Artículo 114. De la sentencia anticipada de extinción de dominio. Después de notificada la resolución de fijación provisional de la pretensión, el afectado podrá reconocer de manera expresa que concurre sobre el bien los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciar a presentar oposición, evento en el cual se tendrá que lo actuado es suficiente para sustentar ante el juez de extinción de dominio la pretensión extintiva y se remitirán las carpetas al Juez para que emita la correspondiente sentencia por vía anticipada.</p>	<p>especial sin personería jurídica administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes o el organismo que la reemplace, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de mejorar la prestación del servicio de Administración de Justicia, en infraestructura, ampliación de planta, programas de prevención del delito, atención y reparación de víctimas de actividades ilícitas, capacitación de funcionarios y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.</p> <p>Texto con Modificaciones</p> <p>Se adiciona un parágrafo artículo 114. De la sentencia anticipada de extinción de dominio. Después de notificada la resolución de fijación provisional de la pretensión, el afectado podrá reconocer de manera expresa que concurre sobre el bien los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciar a presentar oposición, evento en el cual se tendrá que lo actuado es suficiente para sustentar ante el juez de extinción de dominio la pretensión extintiva y se remitirán las carpetas al Juez para que emita la correspondiente sentencia por vía anticipada.</p> <p>Parágrafo. El afectado que se acoja al trámite abreviado podrá hacerse acreedor de la retribución de que trata el artículo 101 del presente Código, la cual será de hasta un 5% del valor de los bienes que sean objeto de sentencia anticipada, siempre y cuando se aporten elementos de prueba o se contribuyan de manera eficaz y efectiva en lograr el cumplimiento de uno o varios de los fines constitucionales propios de la Administración de Justicia, en especial los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adelantar acciones a favor de las víctimas de actividades ilícitas de las cuales tenga conocimiento a través de acciones idóneas dirigidas a cesar los efectos del delito o que permitan el efectivo restablecimiento del derecho o la reparación de los perjuicios causados; b) Ayudar a la desarticulación de organizaciones criminales a través de la identificación e individualización de sus dirigentes e integrantes y el aporte de elementos de prueba que permitan la demostración de su responsabilidad penal; c) Contribuir con información y elementos de prueba que permitan investigar y sancionar casos de corrupción o neutralización de las acciones de la Administración de Justicia; d) Contribuir en la eliminación de la infraestructura económica de las organizaciones criminales a través de la identificación de bienes ilícitos que puedan ser posibles de comiso penal o extinción de dominio y el aporte de elementos de juicio que permitan obtener las sentencias respectivas.

• Se adiciona al proyecto el TÍTULO VII sobre Administración de Bienes Capítulo I, el cual consta de 30 artículos:

TÍTULO VII
 REGLAS GENERALES
 PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES
 CAPÍTULO I
 Administración de los bienes

Artículo 195. Competencia y reglamentación. Facúltase al Presidente de la República para definir mediante decreto, qué entidad será la competente para la administración de los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, pudiendo crear para tal efecto una nueva entidad dedicada exclusivamente a tal fin o atribuyendo la competencia a alguna ya existente.

De igual forma, el Presidente de la República expedirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Código, el reglamento para la administración de los bienes bajo el sistema que considere más conveniente en atención a su naturaleza. Dicho reglamento deberá tener en cuenta las normas previstas en este título.

Artículo 196. Mecanismos para facilitar la administración de bienes. Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser administrados utilizando, de forma individual o concurrente, alguno de los siguientes mecanismos:

1. Enajenación.
2. Contratación.
3. Destinación provisional.
4. Administración a través de terceros especializados.
5. Destrucción.

Artículo 197. Enajenación. Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser enajenados, directamente o a través de terceras personas, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Presidente de la República. Mientras no se produzca la enajenación se deberá proveer su adecuada administración, utilizando algún otro mecanismo previsto en la presente ley.

Serán enajenados por el administrador, sin autorización previa y en condiciones de mercado el ganado, mayor y menor, los animales de granja y los bienes muebles de género fungibles, consumibles, percederos o que amenacen ruina, pérdida o deterioro medioambiental.

Así mismo serán objeto de enajenación temprana, previa autorización judicial, los inmuebles, los activos de sociedades y unidades de explotación económica y los bienes de especie o cuerpo cierto respecto de los cuales se demuestre que por su naturaleza o características amenacen perder severamente su valor comercial o resulten de difícil y onerosa administración.

Los dineros producto de las enajenaciones deberán ser invertidos de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 1525 del 9 de mayo de 2008, que regula la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional, o en las normas que en el futuro lo modifiquen o replacen.

El administrador de los recursos llevará cuentas separadas, de manera que los dineros producto de la enajenación puedan ser identificados y diferenciados claramente en todo momento.

Parágrafo. Los bienes de género, fungibles o que amenacen pérdida y que puedan dejar de ser útiles en un breve lapso de tiempo, ya sea por su propia

naturaleza o por razones del mercado, podrán ser donados a una entidad pública o a una persona jurídica sin ánimo de lucro.

Artículo 198. Enajenación de activos de sociedades o unidades de explotación económica. En caso de venta de activos de sociedades o unidades de explotación económica, los recursos obtenidos por la venta, deberán entregarse a dichas sociedades o unidades de explotación económica, para cancelar sus pasivos, gastos y en general para su operación.

En caso de estar la sociedad en liquidación, una vez cancelados las obligaciones y gastos, los remanentes deberán ser entregados a la entidad administradora de los bienes y sometidos a las reglas de administración existentes.

Artículo 199. Procedimiento para la enajenación y garantías. Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio que no puedan ser enajenados directamente, podrán ser enajenados en cualquier momento del proceso, después de que la Fiscalía General de la Nación presente el requerimiento de extinción de dominio ante los jueces competentes. Para tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El administrador de los bienes informará mediante oficio al juez de conocimiento sobre la necesidad de enajenación de los bienes, identificándolos e indicando el valor de venta conforme avalúo comercial, para lo cual aportará los soportes correspondientes.

2. El juez notificará a los afectados que aleguen derechos sobre los bienes que se pretenden enajenar, para que en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación se pronuncien sobre la posible enajenación.

3. Dentro de ese término, los afectados podrán ofrecer avalúos particulares para controvertir los presentados por el administrador de los bienes.

4. El afectado podrá ofrecer caución para evitar la enajenación del bien. Dicha caución deberá ser equivalente al valor del avalúo comercial presentado por el administrador de los bienes.

5. Vencido el término anterior, el juez decidirá sobre la enajenación del bien mediante auto interlocutorio, en un término no mayor a quince (15) días.

6. En caso de autorizar la enajenación, el juez deberá definir el valor mínimo de venta y levantar las medidas cautelares que recaen sobre los bienes.

Artículo 200. Inadmisibilidad de la caución. El juez no podrá aceptar la caución ofrecida por el afectado, y en consecuencia autorizará la enajenación del bien, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el juez considere, con base en las pruebas allegadas a la actuación, que el bien podría ser destinado a la comisión de conductas ilícitas.

2. Cuando el bien vaya a ser enajenado a una entidad pública para la realización de obras de interés común o por razones de interés público.

3. Cuando el bien amenace ruina y pueda causar daños civiles o medioambientales.

144

Artículo 201. Admisión de la caución. En caso de que el juez admita la caución ofrecida por el afectado para evitar la enajenación del bien, dará un plazo de tres (3) días para que esta sea prestada de manera efectiva. Una vez hecho el depósito del valor de la caución, el juez ordenará la devolución del bien al afectado y el levantamiento de la medida cautelar. Dicha decisión debe ser notificada a la entidad administradora de los bienes, a efecto de dar cumplimiento a la orden judicial de devolución.

Artículo 202. Devolución de los dineros. Cuando en la sentencia el juez ordene la devolución de los dineros producto de la enajenación del bien, estos serán devueltos a la (s) persona (s) que indique la decisión junto con los rendimientos financieros generados.

Artículo 203. Contratación. Con el fin de garantizar que los bienes sean o continúen siendo productivos y generadores de empleo, y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público, la entidad encargada de la administración podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos. El régimen jurídico será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública.

Dentro de los procesos de contratación se exigirán las garantías a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza propia de cada contrato y tipología de bien.

Artículo 204. Reglas especiales aplicables al contrato de arrendamiento. En el evento en que por sentencia judicial definitiva se declare la extinción de dominio o la devolución sobre un bien arrendado por el administrador, el contrato continuará hasta el vencimiento del plazo pactado sin perjuicio de las previsiones legales y contractuales sobre terminación anticipada del contrato de arriendo. En caso de proceder la devolución física del bien se efectuará la cesión del contrato de arrendamiento a la persona a quien se ordenó la devolución.

Artículo 205. Destinación provisional. Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser destinados provisionalmente de manera preferente a las entidades públicas, o a personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con arreglo a la reglamentación que se expida al efecto.

Para su entrega, el bien dado en destinación provisional deberá estar amparado por una garantía real, bancaria o por una póliza de seguro contra todo riesgo expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

Artículo 206. Responsabilidad de los destinatarios. Los destinatarios provisionales responderán directamente por pérdida, daño, destrucción o deterioro de los bienes recibidos por ellos. Así mismo, responderán por todos los perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de la indebida administración de los bienes. Ellos deberán asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen con ocasión a la destinación provisional de los bienes entregados.

Artículo 207. Destinación provisional de automotores, motonaves y aeronaves. Declarada la extinción de dominio respecto de automotores, motonaves y aeronaves entregados en destinación provisional a una entidad pública, dichos bienes quedarán asignados definitivamente a la entidad que los ha usufructuado como destinatario provisional.

Artículo 208. Procedencia de la destrucción o chatarrización. Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser chatarrizados o destruidos cuando:

1. Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza.
2. Representen un peligro para el medio ambiente.
3. Amenacen ruina.
4. Su mantenimiento y custodia representen una práctica antieconómica, independientemente que su situación jurídica no se haya aún definido por la autoridad competente.

Parágrafo. Para chatarrización o destrucción de bienes automotores, motonaves y aeronaves y posterior cancelación de la respectiva matrícula, el administrador tomará la decisión mediante acto administrativo.

Artículo 209. Procedimiento para la destrucción o chatarrización. Los bienes objeto de destrucción o chatarrización deben ser previamente registrados en un estudio fotográfico que será conservado en un archivo especial. Allí mismo se dejará constancia de las razones por las que se ordenó la destrucción o chatarrización.

De igual manera y antes de proceder a la destrucción o chatarrización, el administrador deberá informar al funcionario que adelanta el proceso de extinción de dominio y publicar en su página web un aviso en donde conste la relación de los bienes a chatarrizar o destruir con el fin de informar a los interesados.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del aviso en la página web, los afectados que tengan interés respecto de los bienes a destruir o chatarrizar pueden presentar sus objeciones ante el funcionario que adelanta el trámite de extinción de dominio. Si dentro de ese término no se presenta objeción, el funcionario autorizará la destrucción o chatarrización y el administrador de los bienes procederá de conformidad. En caso contrario, el funcionario a cargo de la extinción de dominio evaluará las objeciones presentadas y decidirá mediante auto interlocutorio.

Artículo 210. Destrucción de sustancias controladas. Tratándose de sustancias controladas, si no fuere posible su enajenación o su exportación, la entidad administradora coordinará con las autoridades judiciales, de policía judicial, administrativas, ambientales y sanitarias lo relativo a su disposición o destrucción. Las autoridades ambientales serán las responsables de la destrucción de dichas sustancias con el fin de procurar el menor impacto ambiental.

Artículo 211. Administración por terceros especializados. Es una forma de administración de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condi-

ciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadoras de empleo.

El administrador designará mediante resolución al tercero especializado, según la naturaleza de la sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos señalados en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. Este organismo comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.

Artículo 212. Honorarios de los administradores especializados. Es facultad del administrador fijar los honorarios de los terceros especializados, teniendo en cuenta el uso, destino y productividad del bien y el mercado laboral. Las tarifas serán fijadas por el ente de administración mediante resolución, atendiendo a los criterios que indique el reglamento que para ese efecto emita el Presidente de la República. El valor de los honorarios será deducido del producido de los bienes objeto del depósito provisional.

Artículo 213. Administración de sociedades. Cuando la medida cautelar recaiga sobre el 100% de las acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad, o sobre un porcentaje de participación accionaria que de acuerdo a los estatutos sociales confiera el control de la sociedad, la dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por el ente de administración o por quien este designe como tercero especializado.

El administrador velará porque la sociedad sea o continúe siendo productiva y generadora de empleo, evitando que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público. En consecuencia, todos los contratos y actos que la sociedad deba realizar en desarrollo de su objeto social se rigen por el régimen de derecho privado, y serán cancelados con dineros propios de la sociedad.

Para la administración de la sociedad, el administrador deberá nombrar un tercero especializado quien además de tener todos los derechos, atribuciones y facultades, y estar sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que las leyes señalan para los depositarios judiciales o secuestres, ostenta la calidad de Representante Legal de la Sociedad en los términos del Código de Comercio y lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, 1116 de 2006 y demás normas que la modifique o remplace. En consecuencia, su nombramiento deberá registrarse en el folio de matrícula mercantil correspondiente.

Artículo 214. Extensión de la medida cautelar. La medida cautelar sobre acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad comprende también sus dividendos, intereses, frutos, rendimientos y demás beneficios o utilidades que genere.

Cuando la medida cautelar recaiga sobre el 100% de las acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad, o sobre un porcentaje de participación accionaria que de acuerdo a los estatutos sociales confiera el control de la sociedad, ella se extenderá a todos

los activos que conformen el patrimonio de la sociedad y a los ingresos y utilidades operacionales o ingresos netos de los establecimientos de comercio que posea. A tal efecto, el funcionario judicial que adelanta el proceso de extinción de dominio deberá oficiar a todas las oficinas de registro y los registros mercantiles de las Cámaras de Comercio a fin de publicitar la medida; igualmente se registrará la medida cautelar sobre los activos de la sociedad susceptible de registro.

Artículo 215. Administración de sociedades en proceso de liquidación. Las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de extinción de dominio no interrumpirá ni suspenderá los procesos de disolución y liquidación que adelante la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con las normas que regulan la materia. En estos eventos, el administrador de los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio tendrá la calidad de parte dentro del proceso de liquidación.

Artículo 216. Atribuciones, facultades, deberes y responsabilidades de los destinatarios provisionales y administradores especializados. Los destinatarios provisionales y los terceros especializados tendrán todas las atribuciones y facultades necesarias para el adecuado cumplimiento de su función, y estarán sujetos a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que para los depositarios o secuestres judiciales determinan las leyes, debiendo rendir cuenta mensual de su gestión al administrador. Además, deberá presentar una rendición final de cuentas cuando sean removidos, so pena de iniciar las acciones administrativas, penales, disciplinarias y civiles a que haya lugar.

Artículo 217. Constitución de garantías. Los terceros especializados deberán constituir garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto de nombramiento, expedido por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. Ello sin perjuicio de las demás pólizas exigidas para amparar los bienes entregados en administración.

Artículo 218. Terminación de la administración de los terceros especializados. El administrador podrá declarar la revocatoria, suspensión o terminación, según fuere el caso, de los actos de designación de un tercero especializado.

Declarada la terminación de la administración provisional, el tercero especializado adquiere la obligación de restituir inmediatamente el bien. El Presidente de la República puede conceder facultades de policía administrativa al ente de administración de los bienes, para lograr la restitución de los bienes en caso de que el depositario removido se rehúse a hacerlo voluntariamente.

Al momento de recibir el bien, el administrador hará una visita de campo de verificación del uso de los bienes y levantará un acta en la que consten las inversiones y explotaciones económicas que se ejecutaron o se adelanten en el respectivo bien.

Artículo 219. Reclamación de derechos pendientes. Dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la revocatoria, suspensión o terminación, los terceros especializados, arrendatarios o cualquier otro tipo de contratistas

que estén adelantando actividades económicas en los bienes que les han sido entregados provisionalmente podrán presentar ante el administrador, la solicitud de cancelación de los dineros a que tuvieren derecho como consecuencia de su gestión. Dicha solicitud deberá ser debidamente sustentada, aportando las pruebas que tenga en su poder.

El administrador decidirá sobre la solicitud presentada dentro de los cinco (5) días siguientes y en caso de aceptar la existencia de una obligación a favor del reclamante dicho valor será pagado inmediatamente.

El acto administrativo que resuelva la solicitud es susceptible del recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Artículo 220. Actos de disposición sobre derechos sociales. Cuando se decreten medidas cautelares sobre acciones, cuotas, partes o derechos sociales en personas jurídicas de derecho privado, el administrador ejercerá los derechos sociales que correspondan que se deriven de ellas, hasta que se produzca la decisión judicial definitiva. Mientras tanto, las personas que aparezcan inscritos como titulares de esos bienes no podrán ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión en relación con aquellas, a menos que sean autorizados expresamente y por escrito por el administrador previa autorización del funcionario judicial que adelanta el proceso de extinción de dominio.

Artículo 221. Actos de disposición en establecimientos de comercio o unidades de explotación económica. Cuando se decreten medidas cautelares sobre establecimiento de comercio o unidades de explotación económica, el propietario no podrá ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión en relación con aquellas, a menos que sean autorizados expresamente y por escrito por el ente de administración previa autorización del funcionario judicial que adelanta el proceso de extinción de dominio. En vigencia de las medidas cautelares sobre los establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, la administración de estos será ejercida por el administrador o quien este designe.

Si se ordena la toma de posesión de un establecimiento de comercio pero no se ordena la ocupación del inmueble donde tiene asiento el establecimiento y este genera pérdidas en su operación, el ente de administración podrá proceder a su cancelación y cierre, previo el agotamiento de los trámites jurídicos pertinentes ante la DIAN y Cámara de Comercio y autorización del funcionario que adelanta el proceso de extinción de dominio.

CAPÍTULO II

Devolución de bienes

Artículo 222. Devolución de bienes. Ejecutoriada la decisión del juez que ordena la entrega de bienes, el administrador le comunicará al interesado a la dirección que figure en el expediente del proceso de extinción de dominio, que los bienes se encuentran a su disposición y le informará del procedimiento para su devolución.

Artículo 223. Bienes no reclamados. Vencido el término para recibir los bienes objeto de devolución sin que los afectados comparezcan a reclamarlos, el

administrador quedará facultado para disponer de ellos aplicando cualquiera de los sistemas de administración establecidos en la presente ley.

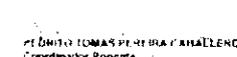
Artículo 224. Prescripción especial. Pasados tres (3) años para bienes muebles y cinco (5) años para inmuebles, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena la devolución de bienes o recursos, sin que hayan sido reclamados, se presumirá legalmente que el titular del bien o recurso no le está dando la función social a la que se refiere el artículo 58 de la Constitución Política, pudiendo el administrador instaurar la acción civil para que se reconozca la prescripción especial a la que se refiere este artículo, o interponer dicha circunstancia como excepción en reclamaciones reivindicatorias de los terceros interesados.

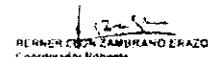
Proposición

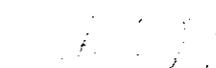
Con fundamento en las consideraciones expuestas proponemos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número ley número 263 de 2013 Cámara, *por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.*

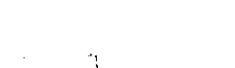

FERNANDO VELASCO CORDERO
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara


VICTORIA VARGAS VIVES
Coordinadora Ponente
Representante a la Cámara


DANILO TOMÁS PERIBERA PARILLERO
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara

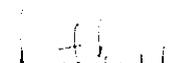

RENNER CRUZ ZAMBRANO ERAZO
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara


LUIS NÉSTOR VILLANUEVA SEPÚLVEDA
Representante a la Cámara


CARLOS AGUSTÍN ROJAS CORTÉS
Representante a la Cámara


JOSÉ ROGELIO PÉREZ SUÁREZ
Representante a la Cámara


HERNANDO ALFONSO OVIEDO GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara


JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CORDERO
Representante a la Cámara

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 263 DE 2013 CÁMARA

*por medio de la cual se expide el Código
de Extinción de dominio.*

ARTÍCULADO DEL PROYECTO

LIBRO I

DEFINICIONES, NORMAS RECTORAS
Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

TÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **AFFECTADO:** Persona titular de algún derecho sobre el bien que es objeto del procedimiento de extinción de dominio, con legitimación para acudir al proceso.

2. **ACTIVIDAD ILÍCITA:** Toda aquella tipificada como delictiva, independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal, así como toda actividad que el legislador considere susceptible de aplicación de esta ley por deteriorar la moral social.

3. **BIENES:** Todos los que sean susceptibles de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial.

TÍTULO II

NORMAS RECTORAS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES

Artículo 2°. Dignidad. La extinción de dominio tendrá como límite y fundamento el respeto a la dignidad humana.

Artículo 3°. Derecho a la propiedad. La extinción de dominio tendrá como límite el derecho a la propiedad lícitamente obtenida y ejercida conforme a la función social y ecológica que le es inherente.

Artículo 4°. Garantías e integración. En la aplicación de la presente ley se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que resulten compatibles con la naturaleza de la acción de extinción de dominio.

Artículo 5°. Debido proceso. En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio se garantizará el derecho al debido proceso que la Constitución Política consagra.

Artículo 6°. Principio de objetividad. En ejercicio de la acción de extinción de dominio, los funcionarios judiciales actuarán con objetividad y transparencia, cuidando que sus decisiones se ajusten jurídicamente a la Constitución Política y la ley.

Artículo 7°. Presunción de buena fe. Se presume la buena fe en todo acto o negocio jurídico relacionado con la adquisición o destinación de los bienes, siempre y cuando el titular del derecho proceda de manera diligente y prudente, exenta de toda culpa.

Artículo 8°. Contradicción. Los sujetos procesales tendrán el derecho a controvertir las pruebas y aquellas decisiones que sean susceptibles de recursos dentro del proceso de extinción de dominio. A tal efecto, el funcionario judicial deberá motivar las decisiones que afecten sus derechos fundamentales o reales o que resuelvan de fondo aspectos sustanciales del proceso.

Artículo 9°. Autonomía e independencia judicial. Las decisiones judiciales proferidas dentro del proceso de extinción de dominio serán la expresión del ejercicio de la función constitucional de administrar justicia. Los funcionarios judiciales serán independientes y autónomos.

Artículo 10. Publicidad. Durante la fase inicial la actuación será reservada, incluso para los sujetos procesales e intervinientes.

A partir de la fijación provisional de la pretensión la actuación está sometida a reserva frente a terceros, pero podrá ser conocida por los sujetos procesales y por los intervinientes, con las excepciones previstas en esta ley. El juicio de extinción de dominio es público.

Cuando la Procuraduría General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura o alguna autoridad judicial no penal requiera información acerca de un trámite de extinción de dominio sometido a reserva o trasladar medios de prueba, así lo solicitará al Fiscal que tenga asignado el conocimiento de la actuación. En cada caso, el Fiscal correspondiente evaluará la solicitud y determinará qué medios de prueba puede entregar, sin afectar la investigación ni poner en riesgo el éxito de la misma.

Artículo 11. Doble instancia. Las decisiones que afecten derechos fundamentales o que resuelvan de fondo aspectos sustanciales del proceso podrán ser apeladas por quien tenga interés legítimo para ello, dentro de las oportunidades previstas en este Código y salvo las excepciones contenidas en el mismo.

Artículo 12. Cosa juzgada. Los derechos que hayan sido discutidos al interior de un proceso de extinción de dominio en el que se haya producido decisión definitiva y de fondo por sentencia ejecutoriada o mediante providencia que tenga la misma fuerza de cosa juzgada, no serán sometidos a una nueva actuación por las mismas causales cuando exista identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.

Artículo 13. Derechos del afectado. Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.

2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la pretensión de extinción de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.

3. Oponerse a la pretensión del Estado de extinguir el derecho de dominio.

4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.

5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.

6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.

7. Probar que respecto de su patrimonio o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.

19
146

8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.

9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.

10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos.

Artículo 14. Defensa de personas en condiciones de vulnerabilidad. Corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la Administración de Justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante.

LIBRO II

DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 15. Concepto. La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna.

Artículo 16. Causales. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.

2. Los que correspondan al objeto material de la actividad ilícita, salvo que la ley disponga su destrucción.

3. Los que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas.

4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.

5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

6. Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas.

7. Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.

8. Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia.

9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.

10. Los de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa.

11. Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.

Parágrafo. También procederá la extinción de dominio respecto de los bienes objeto de sucesión por causa de muerte, cuando en ellos concurra cualquiera de las causales previstas en esta ley.

LIBRO III

DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Naturaleza de la acción. La acción de extinción de dominio de que trata la presente ley es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

Artículo 18. Autonomía e independencia de la acción. Esta acción es distinta y autónoma de la penal, así como de cualquiera otra, e independiente de toda declaratoria de responsabilidad.

En ningún caso procederá la prejudicialidad para impedir que se profiera sentencia, ni incidentes distintos a los previstos en esta ley.

Artículo 19. Actuación procesal. La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales y la necesidad de lograr la eficacia de la Administración de Justicia en los términos de este código.

El funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías.

Artículo 20. Celeridad y eficiencia. Toda actuación se surtirá pronta y cumplidamente sin dilaciones injustificadas. Los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento. Para ello, los fiscales, jueces y magistrados que conocen de los procesos de extinción de dominio se dedicarán en forma exclusiva a ellos y no conocerán de otro tipo de asuntos.

Artículo 21. Intemporalidad. La acción de extinción de dominio es imprescriptible.

La extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Artículo 22. Nulidad ab initio. Una vez demostrada la ilicitud del origen de los bienes afectados en el proceso de extinción de dominio, se entenderá que el objeto de los negocios jurídicos que dieron lugar a su adquisición es contrario al régimen constitucional y legal de la propiedad y por tanto los actos y contratos que versen sobre dichos bienes en ningún caso constituyen justo título y se considerarán nulos ab initio. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe exenta de culpa.

Artículo 23. Finalidad del procedimiento. En la actuación procesal los funcionarios judiciales buscarán siempre la efectividad y prevalencia del derecho sustancial.

Artículo 24. Lealtad. Los sujetos procesales y todas las demás personas que intervengan en el proceso de extinción de dominio están en el deber de

hacerlo con absoluta lealtad y buena fe. Deben obrar sin temeridad en el ejercicio de los derechos y deberes procesales.

Artículo 25. Aplicación de criterios de priorización. En el trámite de la acción de extinción del derecho de dominio se atenderán, en lo pertinente, los criterios de priorización de situaciones y casos establecidos por el Fiscal General de la Nación.

Artículo 26. Remisión. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos, se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, las técnicas de investigación, procedimiento, medidas cautelares, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

3. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de la personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

4. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias.

Artículo 27. Prevalencia. Las normas rectoras y principios generales previstos en este capítulo son obligatorios, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código y serán utilizados como fundamento de interpretación.

TÍTULO II

COMPETENCIA

CAPÍTULO I

Sujetos procesales

Artículo 28. Sujetos procesales. Son sujetos procesales la Fiscalía General de la Nación y los afectados.

Artículo 29. Atribuciones. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación:

1. Investigar y determinar si los titulares de derechos sobre bienes objeto del trámite se encuentran en alguna de las causales de extinción de dominio.

2. Asegurar los bienes objeto del trámite de extinción de dominio, adoptando las medidas cautelares que sean procedentes.

3. Corregir de oficio o a solicitud de parte los actos irregulares que se hubieren llevado a cabo en el curso de la fase inicial.

4. Presentar ante los jueces competentes el requerimiento de extinción de dominio o de improcedencia, según corresponda.

5. Dirigir y coordinar técnica, operativa y jurídicamente las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

6. Velar por la protección de los testigos e intervinientes en el proceso.

7. Las demás que le atribuye el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 30. Afectados. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio:

1. En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho real sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

2. Tratándose de los derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación.

3. Respecto de los títulos valores se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes.

4. Finalmente, con relación a los derechos de participación en el capital social de una sociedad, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho real sobre una parte o la totalidad de las cuotas, partes, interés social o acciones que son objeto de extinción de dominio.

CAPÍTULO II

Intervinientes

Artículo 31. Ministerio Público. El Ministerio Público actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales. Este podrá intervenir a partir de la fijación provisional de la pretensión con las mismas facultades de los sujetos procesales, y será ejercido por el Procurador General de la Nación por medio de sus delegados y agentes.

También corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados.

Artículo 32. Ministerio de Justicia y del Derecho. El Ministerio de Justicia y del Derecho actuará en el trámite de extinción de dominio en defensa del interés jurídico de la Nación y representación del ente responsable de la administración de los bienes afectados en el curso del procedimiento. Este podrá intervenir a partir de la fijación provisional de la pretensión y tendrá la facultad de presentar las solicitudes y los recursos que estime necesarios en procura de los intereses del Estado.

CAPÍTULO III

Reglas generales de competencia

Artículo 33. Competencia para el juzgamiento. La Administración de Justicia en materia de extinción de dominio, durante la etapa del juicio, se ejerce de manera permanente por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las salas de extinción de dominio de los tribunales superiores de distrito judicial y por los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio.

197

Artículo 34. Competencia para la investigación. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación dirigir, realizar y coordinar la investigación en materia de extinción de dominio. La Fiscalía General de la Nación actuará a través del Fiscal General de la Nación o de los fiscales que este delegue para esta materia.

El Fiscal General de la Nación conocerá de la acción de extinción de dominio sobre bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático extranjero debidamente acreditado ante el Gobierno de la República de Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de su facultad para delegar especialmente estos asuntos.

Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializado pertenecientes a las distintas seccionales, conocerán de la acción de extinción de dominio sobre bienes vinculados con las actividades ilícitas propias de su competencia o relacionadas con estas.

En los demás casos conocerán de la acción de extinción de dominio los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito.

Artículo 35. Competencia territorial para el juzgamiento. Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo. Ante la falta de Jueces de Extinción de Dominio conocerán del juicio, los Jueces Penales del Circuito Especializados.

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de Jueces de Extinción de Dominio, o en su defecto, el mayor número de jueces penales del circuito especializado. La aparición de bienes en otros lugares después de la fijación provisional de la pretensión no alterará la competencia.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para el juzgamiento en única instancia de la extinción de dominio de los bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado, independientemente de su lugar de ubicación en el territorio nacional.

Artículo 36. Competencia territorial de la Fiscalía General de la Nación. El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

Artículo 37. Competencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos de apelación y queja interpuestos contra los autos y sentencias proferidos por las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores, en el trámite de la acción extraordinaria de revisión.

Esta Sala también conocerá del juicio de los procesos de extinción de dominio adelantados por el Fiscal General de la Nación sobre bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado y de la revisión de las sentencias que dicte.

Artículo 38. Competencia de las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. La Sala de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores conocerán:

1. En primera instancia, de la acción extraordinaria de revisión promovida contra las sentencias de esa corporación en materia de extinción de dominio.

2. En segunda instancia, de los recursos de apelación y queja interpuestos contra los autos y sentencias proferidos por los Jueces de Extinción de Dominio.

3. De las solicitudes de control de legalidad que sean promovidas contra las decisiones adoptadas por el Fiscal General de la Nación en los trámites a su cargo.

Artículo 39. Competencia de los Jueces de Extinción de Dominio. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio.

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.

CAPÍTULO IV

Competencia por conexidad

Artículo 40. Unidad procesal. Por cada bien se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de titulares de derechos, principales o accesorios, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Artículo 41. Conexidad. El fiscal podrá acumular en una misma investigación distintos bienes, cuando se constate alguno de los siguientes factores de conexidad:

1. Cuando los bienes pertenecen a un mismo titular, al mismo núcleo familiar o al mismo grupo empresarial o societario.

2. Cuando existen nexos de relación común entre los titulares de los bienes que permiten inferir la presencia de una identidad o unidad patrimonial o económica, tales como la utilización de testaferros, prestanombres, subordinados u otros similares.

3. Cuando se trate de bienes que presenten identidad en cuanto a la actividad ilícita de la cual provienen o para la cual están siendo destinados.

4. Cuando después de una evaluación coste-beneficio se determine que se trata de bienes respecto de los cuales no se justifica adelantar un proceso de extinción de dominio individual para cada uno de ellos, debido a su escaso valor económico, a su abandono, o su estado de deterioro.

Artículo 42. Ruptura de la unidad procesal. Además de lo previsto en otras disposiciones, se romperá la unidad procesal en los siguientes casos:

1. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado considere que hay mérito suficiente para presentar requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia ante el juez competente, respecto de uno o algunos de los bienes que son objeto de la actuación.

2. Cuando se decrete nulidad parcial de la actuación procesal que obligue a reponer el trámite con relación a uno o algunos de los bienes.

3. Cuando se solicite el trámite de sentencia anticipada de extinción de dominio respecto de uno o algunos de los bienes.

4. Cuando los bienes objeto del trámite o sus titulares se encuentren en el exterior, siempre y cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado lo considere necesario y conveniente para garantizar la celeridad y el éxito del proceso.

Parágrafo. La ruptura de la unidad procesal no genera cambio de competencia, y el funcionario que la ordenó continuará conociendo de las actuaciones.

TÍTULO III ACTUACIÓN PROCESAL CAPÍTULO I

Reglas generales

Artículo 43. Requisitos formales de la actuación. Las actuaciones deberán adelantarse en idioma castellano y se recogerán por el medio más idóneo disponible. Si estuvieren en otro idioma o la persona no pudiere expresarse en castellano, se hará la traducción correspondiente o se utilizará un intérprete.

Las actas se empezarán con el nombre de la entidad que la práctica, el lugar, hora, día, mes y año en que se verifiquen y terminarán con las firmas de quienes en ella intervinieron. Si se observaren inexactitudes se harán las correcciones correspondientes al finalizar estas.

Si una de las personas que haya intervenido en la actuación no pudiere firmar por alguna circunstancia, se le tomará la impresión digital y firmará por ella un testigo, de lo cual se dejará constancia. En caso de negativa a firmar, lo hará un testigo presente en el momento o en su defecto se dejará constancia de ello.

Artículo 44. Utilización de medios técnicos. En la actuación se podrán utilizar los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana y las garantías constitucionales.

Cuando las diligencias sean recogidas y conservadas en sistemas de audio o video no será obligatorio levantar acta alguna ni realizar transcripciones, pero deberá garantizarse la posibilidad técnica de que todas las partes puedan acceder a una copia de ellas.

Artículo 45. Actuación procesal por duplicado. La actuación de extinción de dominio se adelantará en duplicado. El trámite de segunda instancia y el control de legalidad se surtirán en la carpeta original. Si fuere procedente, la investigación se continuará en la carpeta de copias.

La actuación de extinción de dominio podrá ser digitalizada, pero deberá garantizarse la posibilidad técnica de que todas las partes puedan acceder a una copia de ellas.

Artículo 46. Obligación de comparecer. Salvo las excepciones legales, toda persona está obligada a comparecer ante el servidor judicial que la requiera, cuando sea citada para la práctica de diligencias. La desobediencia será sancionada por el funcionario judicial haciendo uso de las facultades correccionales que le confiere la ley penal.

Artículo 47. Formas de citación. Las citaciones podrán hacerse por comunicación escrita, telegrama, perifoneo, llamada telefónica, correo electrónico o cualquier medio que el servidor judicial considere

eficaz, indicando la fecha y hora en que se deba concurrir. En forma sucinta se consignarán las razones o motivos de la citación con la advertencia de las sanciones previstas en caso de desobediencia y dejando expresa constancia en las respectivas carpetas.

CAPÍTULO II

Providencias

Artículo 48. Clasificación. Las providencias que se dicten en la actuación se denominarán sentencias, autos, requerimientos y resoluciones:

1. Sentencias, si deciden sobre el objeto del proceso, en primera o segunda instancia, o la acción de revisión.

2. Autos interlocutorios, si resuelven algún incidente o aspecto sustancial.

3. Autos de sustanciación, si se limitan a disponer cualquier otro trámite de los que la ley establece para dar curso a la actuación o evitan el entorpecimiento de la misma.

4. Requerimiento, si se trata del acto de parte que contiene la pretensión de la Fiscalía dentro del proceso y se somete a conocimiento y decisión del juez.

5. Resoluciones, si las profiere el fiscal.

Artículo 49. Redacción de la sentencia. La sentencia contendrá:

1. Un resumen de los hechos investigados.

2. La identidad o individualización de los bienes objeto del proceso.

3. Indicación de la pretensión formulada por la Fiscalía General de la Nación.

4. Análisis de los alegatos presentados por los sujetos procesales.

5. Los argumentos fácticos y jurídicos de la decisión, haciendo expresa referencia a la valoración de las pruebas practicadas y de la causal invocada.

6. La decisión tomada por el juez.

7. Los recursos que proceden contra ella.

La parte resolutive de las sentencias estará precedida de las siguientes palabras: "*Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley*".

Artículo 50. Redacción de las providencias. Las providencias interlocutorias contendrán una breve exposición del punto que se trata, los fundamentos legales, la decisión que corresponda y los recursos que proceden contra ella.

Artículo 51. Providencias de juez colegiado. Los autos de sustanciación serán dictados por el magistrado ponente, los autos interlocutorios y las sentencias serán proferidos por la Sala Especial de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. El magistrado disidente tiene la obligación de salvar su voto, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma.

CAPÍTULO III

Notificaciones

Artículo 52. Clasificación. Durante la etapa de juicio, las decisiones judiciales se notificaran personalmente, por estado, por edicto o por conducta concluyente.

Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado.

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello.

El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley.

Artículo 54. Por estado. Con excepción del auto que avoca conocimiento para el juicio, el que admite la demanda de revisión y la sentencia, todas las providencias se notificarán por estado que se fijará por el término de un (1) día en la secretaría y se dejará constancia de la fijación y desfijación.

Artículo 55. Por edicto. Cuando no haya sido posible la notificación personal de la sentencia, esta se notificará por edicto. El edicto se fijará por tres (3) días en lugar visible de la secretaría y en él anotará el Secretario las fechas y horas de su fijación y desfijación. El original se agregará al expediente y una copia se conservará en el archivo en orden riguroso de fechas. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación. El edicto deberá contener:

1. La palabra edicto en su parte superior.
2. La clase de providencia y la determinación del proceso de que se trata, del bien y su titular si estuviere determinado, la fecha de la providencia y la firma del Secretario.

Artículo 56. Por conducta concluyente. Cuando se hubiere omitido la notificación, o se hubiere hecho en forma irregular, se entenderá cumplida si la persona hubiere actuado en la diligencia o en el trámite a que se refiere la decisión o interpuesto recurso contra ella o de cualquier forma la mencione en escrito o diligencia que obre en el expediente. Se considerará notificada dicha providencia en la fecha de la presentación del escrito o de la realización de la diligencia.

Artículo 57. Por funcionario comisionado. Cuando la notificación deba hacerse en forma personal a quien se halle privado de libertad en lugar diferente de aquel en que se adelante la actuación, se comisionará a la autoridad encargada del establecimiento de reclusión.

La notificación personal a quien se halle privado de la libertad se hará en el establecimiento de reclusión, dejando constancia en la dirección o en la oficina jurídica de que allí se radicó copia de la providencia comunicada, si ella se logró o no y la razón.

Artículo 58. Providencias que deben notificarse. Además de las señaladas expresamente en otras disposiciones, se notificarán las sentencias, los autos interlocutorios y los siguientes autos de sustanciación: el auto admisorio del requerimiento, el que ordena

la práctica de pruebas en el juicio, el que deniega el recurso de apelación, el que corre traslado para alegatos y el que admite la acción de revisión.

Los autos de sustanciación no enunciados o no previstos de manera especial serán de cumplimiento inmediato y contra ellos no procede recurso alguno.

CAPÍTULO IV

Recursos

Artículo 59. Clases. Contra los autos y sentencias proferidos por el juez dentro del proceso proceden los recursos de reposición, apelación y de queja, que se interpondrán y sustentarán por escrito, salvo disposición en contrario.

Artículo 60. Legitimidad y oportunidad para interponerlos. Los recursos ordinarios podrán interponerse por quien tenga interés jurídico, desde la fecha en que se haya proferido la providencia, hasta cuando hayan transcurrido tres (3) días contados a partir de la última notificación.

Artículo 61. Ejecutoria de las providencias. Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes.

La que decide los recursos de apelación o de queja contra los autos interlocutorios, la consulta salvo cuando se sustituya la sentencia materia de la misma y la acción de revisión, quedan ejecutoriadas el día en que sean suscritas por el funcionario correspondiente.

Artículo 62. Cumplimiento inmediato. Las providencias que ordenan medidas cautelares se cumplirán de inmediato.

Artículo 63. Reposición. Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia.

El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando así ocurra, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término común de dos (2) días. Surtido el traslado se decidirá el recurso dentro de los tres (3) días siguientes.

Artículo 64. Inimpugnabilidad. La providencia que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno, salvo que contenga puntos que no hayan sido decididos en la anterior, caso en el cual podrá interponerse recurso respecto de los puntos nuevos.

Artículo 65. Apelación. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:

1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo.
2. El auto que niega pruebas en la fase del juicio, en el efecto suspensivo.
3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo.
4. Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley.

5. El auto que deniegue el recurso de apelación sólo será susceptible de recurso de reposición, salvo cuando se trate del auto que niega la apelación de la sentencia de primera instancia, evento en el cual procederá el recurso de reposición y en subsidio el de queja.

Artículo 66. Efectos. La apelación de las providencias que se profieran en la actuación procesal se surtirá en uno de los siguientes efectos:

1. Suspensivo: En cuyo caso la competencia del inferior se suspenderá desde cuando se profiera la providencia que lo conceda, hasta cuando regrese el cuaderno al despacho de origen.

2. Devolutivo: Caso en el cual no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso de la actuación procesal.

Artículo 67. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término de cuatro (4) días para los no recurrentes. Precluido el término anterior, si fuese viable, se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede.

Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso se enviará en forma inmediata al superior.

Artículo 68. Procedencia del recurso de queja. Cuando el funcionario de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer y sustentar el de queja, dentro del término de ejecutoria de la decisión que deniega el recurso. Ocurrido lo anterior, se compulsarán copias de la actuación dentro del término improrrogable de un (1) día y se enviarán inmediatamente al superior.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las copias, el funcionario de segunda instancia resolverá de plano.

Si el superior necesitare copia de otras piezas de la actuación procesal, ordenará al inferior que las remita a la mayor brevedad posible.

Artículo 69. Decisión del recurso de queja. Si el superior concede la apelación, determinará el efecto que le corresponda y comunicará su decisión al inferior.

En caso contrario, así lo declarará y enviará la actuación al inferior para que forme parte del expediente.

Artículo 70. Desistimiento de los recursos. Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida.

Artículo 71. Segunda instancia. Concedido el recurso de apelación y efectuado el reparto, el proceso se pondrá a disposición del funcionario, quien deberá resolver el recurso dentro de los diez (10) días siguientes.

Si se trata de juez colegiado, el magistrado ponente dispondrá de diez (10) días para presentar proyecto y la sala, de un término igual para su estudio y decisión.

Artículo 72. Competencia del superior. En la apelación, la decisión del superior se extenderá a los asuntos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

La consulta permite al superior decidir sin limitación sobre la providencia.

CAPÍTULO V

Acción de revisión

Artículo 73. Procedencia. La acción de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas, en los siguientes casos:

1. Cuando después de la sentencia aparezcan hechos nuevos o surjan pruebas, no conocidas al tiempo del proceso, que lleven a considerar razonablemente que la decisión finalmente adoptada pudo haber sido diferente.

2. Cuando con posterioridad a la sentencia se demuestre, mediante decisión en firme, que el fallo fue determinado por una conducta delictiva del juez, el fiscal, un sujeto procesal, un interviniente o de un tercero.

3. Cuando se demuestre, por sentencia en firme, que el fallo objeto de pedimento de revisión se fundamentó en prueba falsa.

Artículo 74. Titularidad. La acción de revisión podrá ser promovida por cualquiera de los sujetos procesales que tengan interés jurídico y hayan sido legalmente reconocidos dentro de la actuación procesal. También podrá ser promovida por el Ministerio Público o por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 75. Instauración. La acción se promoverá por medio de escrito dirigido al funcionario competente y deberá contener:

a) La determinación de la actuación procesal cuya revisión se demanda con la identificación del despacho que produjo el fallo;

b) Los hechos y causales que motivaron la actuación procesal y la decisión;

c) La causal de revisión que invoca y los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud;

d) La relación de las pruebas que se aportan para demostrar los hechos básicos de la petición.

Se acompañará copia o fotocopia de la decisión de primera y segunda instancias y constancia de su ejecutoria, según el caso, proferidas en la actuación cuya revisión se demanda.

Artículo 76. Trámite. Repartida la demanda, el magistrado ponente examinará si reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior. En caso afirmativo la admitirá dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto de sustanciación que se notificará, en el cual también dispondrá solicitar el proceso objeto de revisión. Este auto será notificado personalmente a los no demandantes; de no ser posible, se les notificará por estado.

Si la demanda fuere inadmitida, la decisión se tomará mediante auto interlocutorio de la sala.

Artículo 77. Apertura a prueba. Recibido el proceso se dejará a disposición de los sujetos procesales por el término común de ocho (8) días, para que las partes soliciten las pruebas que estimen conducentes.

149

Una vez decretadas las pruebas, se practicarán dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 78. Traslado. Vencido el término probatorio, se dará traslado común de quince (15) días a las partes para que aleguen de conclusión.

Artículo 79. Término para decidir. Vencido el término para alegar el magistrado ponente tendrá diez (10) días para registrar el proyecto y se decidirá dentro de los veinte (20) días siguientes.

Artículo 80. Revisión de la sentencia. Si la sala encuentra fundada la causal invocada, se declarará sin valor la sentencia motivo de la acción y se devolverá la actuación a primera instancia, para que un funcionario diferente de aquel que profirió la decisión tramite nuevamente la actuación a partir del momento procesal que se indique.

En todo caso, si la Corporación considera que tiene los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo y en derecho el asunto, y no afecta con ello derechos fundamentales, puede emitir sentencia de remplazo.

Artículo 81. Impedimento especial. No podrá intervenir en el trámite y decisión de esta acción ningún magistrado que haya intervenido en el proceso cuya decisión se revisa.

CAPÍTULO VI

Nulidades

Artículo 82. Nulidades. Serán objeto de nulidad las actuaciones procesales irregulares que ocasionen a los sujetos procesales o intervinientes, un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución y esta ley.

La declaratoria de nulidad no conlleva necesariamente la orden de retrotraer el procedimiento a etapas anteriores, a menos que resulte indispensable. El funcionario competente, al declarar la nulidad, determinará concretamente cuáles son los actos que se ven afectados con la decisión y, de encontrarlo pertinente, ordenará que sean subsanados, corregidos o se cumplan con los actos omitidos.

Cuando no fuere posible corregir o subsanar la actuación irregular por otra vía, el funcionario podrá de oficio declarar la nulidad en cualquier momento del proceso. Cuando el funcionario lo considere conveniente para la celeridad de la actuación, podrá disponer que las solicitudes de nulidad presentadas por las partes sean resueltas en la sentencia.

Artículo 83. Causales de nulidad. Serán causales de nulidad en el proceso de extinción de dominio, las siguientes:

1. Falta de competencia.
2. Falta de notificación.
3. Violación al debido proceso, siempre y cuando las garantías vulneradas resulten compatibles con la naturaleza jurídica y el carácter real de la acción de extinción de dominio.

Artículo 84. Declaratoria de oficio. Cuando el funcionario judicial advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará

la nulidad de lo actuado desde que se presentó la causal, y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane el defecto.

Artículo 85. Solicitud. Sólo podrá solicitar la declaración de nulidad el sujeto procesal que resulte perjudicado por el vicio, siempre y cuando no hubiere contribuido a causarlo. También podrán solicitarla el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y del Derecho. La persona que alegue una nulidad deberá probar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular una nueva, sino por causal diferente o por hechos posteriores.

Artículo 86. Reglas que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación. Las nulidades se regirán por las siguientes reglas:

1. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la contradicción.
2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales del trámite o del juzgamiento.
3. No puede invocar la nulidad la persona que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular.

4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.

5. Sólo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial.

6. No podrá decretarse ninguna nulidad por causal distinta a las señaladas en este capítulo.

CAPÍTULO VII

De las medidas cautelares

Artículo 87. Fines de las medidas cautelares. Al momento de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión el Fiscal ordenará, mediante providencia independiente y motivada, las medidas cautelares que considere procedentes con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberá salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa. La Entidad que designe el Gobierno Nacional será el secuestre o depositario de los bienes embargados o intervenidos.

Los bienes sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de la Entidad que designe el Gobierno Nacional, el cual procederá preferentemente a constituir fideicomisos de administración, en cualquiera de las entidades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera; o, en su defecto, a arrendar, enajenar o celebrar otros contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, o aseguren su uso a favor del Estado.

Mientras los recursos monetarios, títulos financieros o valores se encuentren sujetos a medidas cautelares, las instituciones financieras que reciban la respectiva orden abrirán una cuenta especial, que

genere rendimientos a tasa comercial, cuya cuantía formará parte de sus depósitos. Los rendimientos obtenidos pasarán al Estado en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos, o se entregarán a su dueño, en el evento contrario.

Los bienes fungibles, de género, y/o muebles que amenacen deterioro, podrán ser enajenados al mejor postor o en condiciones de mercado, cuando fuere el caso. También se podrá hacer lo mismo respecto de los demás bienes, incluso los inmuebles, pero en tal caso se requerirá autorización del Consejo Nacional de Estupefacientes o el organismo que haga sus veces y la constitución de una garantía en favor del afectado en caso de que la decisión judicial sea la negación de la solicitud de extinción de dominio.

La Entidad que designe el Gobierno Nacional podrá administrar el producto líquido de dicha enajenación de acuerdo con las normas vigentes.

Los rendimientos obtenidos pasarán al Estado en el caso de que se declare extinguido el dominio sobre tales recursos, o se entregarán a su dueño, en el evento contrario.

En todos los casos, la fiduciaria se pagará, con cargo a los bienes administrados o a sus productos, el valor de sus honorarios y de los costos de administración en que incurra. Cualquier faltante que se presentare para cubrirlos, será exigible con la misma preferencia con la que se tratan los gastos de administración en un concurso de acreedores, sobre el valor de los bienes, una vez que se liquiden o se subastan. Esta fiducia no estará sujeta en su constitución o desarrollo a las reglas de la contratación administrativa, sino a la ley comercial o financiera ordinaria.

Artículo 88. Clases de medidas cautelares. Aquellos bienes sobre los que existen elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de carácter jurídico de suspensión del poder dispositivo.

Adicionalmente, de considerarse razonables y necesarias, se podrán decretar las siguientes medidas cautelares de carácter material.

1. Embargo.
2. Secuestro.
3. Toma de control de sociedades.
4. Toma de posesión sobre establecimientos de comercio.

La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometidas a turno o restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración del titular del bien, dado el carácter real de la presente acción. Tratándose de bienes muebles o derechos, se informará a las instituciones correspondientes sobre la medida a través de un oficio, si a ello hubiere lugar.

Artículo 89. Medidas cautelares antes de la fijación provisional de la pretensión. Excepcionalmente el fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar como indispensable y necesario, para cumplir

con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivar o si por el contrario resulta procedente proferir resolución de fijación provisional de la pretensión.

CAPÍTULO VIII

Administración y destinación de los bienes

Artículo 90. Principios. La administración de bienes objeto de extinción de dominio será ejercida por el organismo creado o designado para tal efecto, de acuerdo con los sistemas de administración previstos en la Ley 785 de 2002 y demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen, y responderá a los principios de conservación, legalidad, transparencia, economía, eficiencia, productividad, celeridad y seguridad.

En virtud de lo anterior aquellos bienes que son productivos o generadores de empleo deberán mantener dicha condición.

Artículo 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio se utilizarán a favor del Estado y serán destinados al sector justicia y a sufragar los gastos de los programas sociales dirigidos a la atención de los derechos de las víctimas.

Los bienes y recursos objeto de extinción de dominio ingresarán al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado y serán asignados por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente.

El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes o el organismo que la remplace, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de mejorar la prestación del servicio de Administración de Justicia, en infraestructura, ampliación de planta, programas de prevención del delito, atención y reparación de víctimas de actividades ilícitas, capacitación de funcionarios y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

CAPÍTULO IX

De los controles de legalidad

Artículo 92. Control de legalidad a las medidas cautelares. Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los Jueces de Extinción de Dominio competentes.

Cuando sea necesario tomar una medida cautelar en la etapa de juzgamiento, el Fiscal General de la Nación o su delegado lo solicitará al juez competente, quien decidirá con arreglo a este Código.

Artículo 93. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares. El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad

19
201

formal y material de la medida cautelar, y el juez competente sólo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.
2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.
3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.
4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.

Artículo 94. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.

Artículo 95. Procedimiento para el control de legalidad sobre el archivo. El control de legalidad sobre el archivo podrá ser solicitado por el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el denunciante o cualquier persona o entidad que acredite interés. Quien solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar objetivamente que la circunstancia aducida por la Fiscalía para mantener vigente la orden de archivo no concurre.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de las carpetas al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.

Artículo 96. Procedimiento para el control de legalidad de los actos de investigación. Los actos de investigación llevados a cabo por la Fiscalía General de la Nación podrán ser sometidos a control de legalidad ante los Jueces de Extinción de Dominio,

únicamente cuando ellos impliquen o tengan como consecuencia la limitación o afectación de derechos fundamentales.

Este control de legalidad podrá ser solicitado por el titular del derecho fundamental que hubiere sido afectado o limitado, por el Ministerio Público o por el Ministerio de Justicia y del Derecho. A tal efecto, el solicitante deberá manifestar por escrito los hechos en que se funda y exponer claramente las razones por las cuales considera afectado o limitado ilegalmente el derecho fundamental. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia que ordena la realización de los actos de investigación ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal de la Nación o su delegado, este la remitirá al juez competente junto con un alegato en el que podrá manifestar todo lo que considere necesario, oportuno y conveniente. Recibido lo anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. La decisión que tome el juez en desarrollo del presente artículo será susceptible del recurso de apelación.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 97. Etapas. El procedimiento constará de dos etapas:

1. Una etapa inicial o preprocesal preparatoria de la fijación de pretensión a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Esta etapa comprende tres fases:

- a) La fase inicial propiamente dicha, en la cual la Fiscalía General de la Nación lleva a cabo la investigación y la recolección de las pruebas;
- b) La fijación provisional de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación;
- c) El requerimiento al juez para que declare bien sea la extinción de dominio, o la improcedencia de esta.

2. Una etapa de juzgamiento a cargo del juez, que se iniciará con la presentación de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación, a través de un requerimiento al juez de extinción de dominio. Durante esta última etapa los afectados podrán ejercer su derecho de contradicción en los términos que establece el presente código.

CAPÍTULO I

Fase inicial

Artículo 98. Fase inicial. La acción de extinción de dominio se adelantará de oficio por la Fiscalía General de la Nación por información que llegue a su conocimiento, siempre y cuando exista un fundamento serio y razonable que permita inferir la probable existencia de bienes cuyo origen o destinación se enmarca en las causales previstas en la presente ley.

Artículo 99. Propósito. La fase inicial tendrá como propósito el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio.
2. Buscar y recolectar las pruebas que permitan acreditar los presupuestos de la causal o causales de extinción de dominio que se invoquen.

3. Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados, cuando los haya.

4. Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio.

5. Buscar y recolectar las pruebas que permitan inferir razonablemente la ausencia de buena fe exenta de culpa.

Artículo 100. Deber de denuncia de bienes ilícitos. Toda persona deberá informar a la Fiscalía General de la Nación sobre la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio.

El incumplimiento de este deber por parte de los servidores públicos será constitutivo de falta grave.

Artículo 101. Retribución. El particular que reporte de manera eficaz, o que en forma efectiva contribuya a la obtención de evidencias para la declaratoria de extinción de dominio, o las aporte, recibirá una retribución hasta del 5% del producto que el Estado obtenga por el remate de dichos bienes. Cuando el Estado los destinare para una entidad pública o para el cumplimiento de uno de los fines que le son propios, la retribución se determinará por el valor comercial del bien.

La tasación la propondrá motivadamente la Fiscalía y la decidirá el Juez, quien de encontrarla razonable la hará figurar en la sentencia.

Artículo 102. Cooperación Interinstitucional. Los servidores públicos están en la obligación de brindar toda la colaboración a las investigaciones con fines de extinción de dominio, y de mantener la reserva judicial que le es inherente frente a los asuntos que le son confiados o requeridos.

Todas las entidades públicas y las entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de la Fiscalía o de la policía judicial en razón de su objeto social, deberán atender las solicitudes de manera inmediata, completa y gratuita. Los gastos de envío de la documentación serán asumidos por la entidad que los expide.

El servidor público que incumpla con los términos aquí establecidos o el deber de reserva incurrirá en falta disciplinaria grave.

Las sociedades que incumplan este requerimiento en el plazo serán sancionadas con multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 103. Inoponibilidad de secreto o reserva. Dentro de las investigaciones con fines de extinción de dominio no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria, ni se impedirá el acceso a la información contenida en bases de datos.

Artículo 104. De la conclusión de la fase inicial. Concluidas las labores de investigación ordenadas durante la fase inicial se proferirá resolución de archivo o resolución de fijación provisional de la pretensión.

Artículo 105. Del archivo. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán proferir resolución

de archivo, previa motivación fáctica, jurídica y probatoria, en cualquier momento que se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

1. No se logren identificar bienes que puedan ser pasibles de la acción de extinción de dominio.

2. Se acredite que los bienes denunciados o que lleguen a ser identificados no se encuentran enmarcados en una causal de extinción de dominio.

3. Se acredite que los titulares de derechos sobre los bienes que llegaren a identificarse no presentan ningún nexo de relación con una causal de extinción de dominio.

4. Se demuestre que los bienes cuestionados se encuentran a nombre de terceros de buena fe exenta de culpa y no existan bienes que puedan ser afectados por valor equivalente.

5. Se acredite cualquier circunstancia que impida fijar la pretensión de extinción de dominio.

Los reportes sin fundamento y los anónimos que carezcan de credibilidad serán rechazados de plano mediante decisión de archivo.

Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada y deberá ser comunicada al representante del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al denunciante, si la acción hubiere sido promovida por esta vía.

Artículo 106. Desarchivo. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrá de oficio o por solicitud del Ministerio Público, del Ministerio de Justicia y del Derecho, del denunciante o de cualquier persona o entidad que acredite interés, disponer el desarchivo de la actuación, en cualquier momento que surjan nuevos elementos de juicio que permitan desvirtuar de manera fundada, razonada y coherente los argumentos fácticos, jurídicos o probatorios planteados en la resolución de archivo provisional.

En los eventos donde medie solicitud de desarchivo y el Fiscal decida mantener vigente la resolución de archivo provisional, el interesado podrá, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de la decisión que niega su petición, solicitar al Juez Especializado en Extinción de Dominio que ejerza un control de legalidad.

CAPÍTULO II

Fijación provisional de la pretensión

Artículo 107. Fijación provisional de la pretensión. Antes de presentar el requerimiento de extinción de dominio al juez, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción, el Fiscal General de la Nación o su delegado procederá a fijar provisionalmente la pretensión, cuando los medios de prueba recolectados durante la fase inicial indiquen que están dados los presupuestos para la extinción del derecho de dominio. A tal efecto, el fiscal que adelante el trámite dictará una resolución en la que propondrá:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la decisión.

2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.

3. Las pruebas en que se funda.

Si aún no se ha hecho en la fase inicial, el fiscal decretará las medidas cautelares, las cuales se orde-

narán en resolución independiente y ejecutarán antes de comunicar la resolución de fijación provisional de la pretensión a los afectados.

Contra la resolución de fijación provisional de la pretensión no procede recurso alguno. Contra la resolución que ordena medidas cautelares procederá el control de legalidad previsto en esta ley.

Artículo 108. Comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión. La resolución de fijación provisional de la pretensión se comunicará personalmente al afectado al momento de materializar las medidas cautelares. Si ello no fuere posible, el fiscal enviará comunicación dentro de los cinco (5) días siguientes a las personas afectadas cuya dirección se conozca.

Esta resolución se comunicará también al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 109. Informalidad de la comunicación. La fase inicial atenderá al principio de informalidad mediante el cual se pretende que las comunicaciones que se libren estén orientadas a garantizar la integración de la causa pasiva y del legítimo contradictorio.

Artículo 110. De las oposiciones. Después de comunicada la resolución de fijación provisional de la pretensión se ordenará correr traslado por el término común de diez (10) días, para que los sujetos procesales y los intervinientes:

1. Accedan a la carpeta del trámite de extinción de dominio y conozcan las pruebas recaudadas por la Fiscalía General de la Nación.
2. Presenten sus oposiciones o pretensiones, ejerciendo su derecho de contradicción de manera previa a la definición de la pretensión extintiva.
3. Aporten las pruebas que tengan en su poder y que quieran hacer valer en el trámite.

A partir de este momento el afectado podrá optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio, sobre todos o algunos de los bienes objeto del proceso.

Artículo 111. De las excepciones e incidentes. En el proceso de extinción de dominio no habrá lugar a la presentación ni al trámite de excepciones previas o de incidentes. Todos esos asuntos serán decididos en la sentencia definitiva.

Artículo 112. Requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia. Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término para presentar oposiciones, el fiscal presentará ante el juez competente requerimiento de extinción de dominio o de declaratoria de improcedencia.

El término anterior podrá ser prorrogado por el Fiscal una única vez hasta por treinta (30) días adicionales, siempre que los actos de investigación o contradicción así lo demanden. El incumplimiento injustificado de estos términos constituye falta disciplinaria.

Artículo 113. Requisitos del acto de requerimiento al juez. El requerimiento presentado por el fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto

de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva la pretensión de la Fiscalía frente a los bienes objeto del trámite. Este requerimiento deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. La identificación y ubicación de los bienes.
2. Las medidas cautelares adoptadas sobre los bienes.
3. La formulación de la pretensión de la Fiscalía, expuesta en forma clara y completa.
4. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la pretensión.
5. Las pruebas en que se funda la pretensión.
6. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción del requerimiento presentado por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.

CAPÍTULO III

Del procedimiento abreviado de extinción de dominio

Artículo 114. De la sentencia anticipada de extinción de dominio. Después de notificada la resolución de fijación provisional de la pretensión, el afectado podrá reconocer de manera expresa que concurre sobre el bien los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciar a presentar oposición, evento en el cual se tendrá que lo actuado es suficiente para sustentar ante el juez de extinción de dominio la pretensión extintiva y se remitirán las carpetas al Juez para que emita la correspondiente sentencia por vía anticipada.

Parágrafo. Beneficios por colaboración. El afectado que se acoja al trámite abreviado podrá hacerse acreedor de la retribución de que trata el artículo 101 del presente Código, la cual será de hasta un 5% del valor de los bienes que sean objeto de sentencia anticipada, siempre y cuando se aporten elementos de prueba o se contribuyan de manera eficaz y efectiva en lograr el cumplimiento de uno o varios de los fines constitucionales propios de la Administración de Justicia, en especial los siguientes:

- a) Adelantar acciones a favor de las víctimas de actividades ilícitas de las cuales tenga conocimiento a través de acciones idóneas dirigidas a cesar los efectos del delito o que permitan el efectivo restablecimiento del derecho o la reparación de los perjuicios causados;
- b) Ayudar a la desarticulación de organizaciones criminales a través de la identificación e individualización de sus dirigentes e integrantes y el aporte de elementos de prueba que permitan la demostración de su responsabilidad penal;
- c) Contribuir con información y elementos de prueba que permitan investigar y sancionar casos de corrupción o neutralización de las acciones de la Administración de Justicia;
- d) Contribuir en la eliminación de la infraestructura económica de las organizaciones criminales a través de la identificación de bienes ilícitos que

puedan ser pasibles de comiso penal o extinción de dominio y el aporte de elementos de juicio que permitan obtener las sentencias respectivas.

Artículo 115. Sentencia anticipada especial. El mismo procedimiento previsto en la norma anterior se seguirá una vez surtido el emplazamiento, en aquellos eventos en los cuales la investigación adelantada durante la fase inicial concluya con la inexistencia de titular del bien pretendido, o determine que resulta imposible su identificación o localización. Lo anterior, siempre que no comparezca alguien que demuestre interés legítimo sobre los mismos.

Artículo 116. Requerimiento de sentencia anticipada. En los casos previstos en los artículos anteriores, el fiscal deberá presentar ante el Juez requerimiento de sentencia anticipada de extinción de dominio, en la cual deberá sustentar, además de los elementos que fundamentan su pretensión, el cumplimiento de los presupuestos señalados en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV

Trámite del requerimiento de declaratoria de improcedencia

Artículo 117. Trámite del requerimiento de declaratoria de improcedencia. Recibido el acto de requerimiento de declaratoria de improcedencia presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento y correrá traslado de él a todos los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de tres (3) días, para que presenten observaciones al acto de requerimiento. Vencido ese término, el juez decidirá de plano.

En caso de considerar fundada la pretensión de improcedencia emitirá la respectiva sentencia, contra la cual procede únicamente el recurso de apelación. De lo contrario la devolverá a la Fiscalía General de la Nación, mediante auto interlocutorio.

La devolución de la pretensión de improcedencia comporta el relevo del Fiscal que presentó tal requerimiento ante el juez.

CAPÍTULO V

El juicio de extinción de dominio

Artículo 118. Inicio de juicio. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente.

Artículo 119. Notificación del inicio del juicio. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley.

Artículo 120. Aviso. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se dejará aviso con noticia suficiente de la acción que se ha iniciado, la fecha de la decisión, la autoridad que la ha emitido, el derecho que le asiste a presentarse al proceso y se advertirá sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecencia. Este aviso se fijará en el lugar donde se

encuentren los bienes, o se remitirá por el medio más expedito a las direcciones identificadas durante la fase inicial.

Artículo 121. Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo con certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la secretaría por el término de cinco (5) días, se publicará por una vez dentro de dicho término en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial y en un periódico de amplia circulación nacional. Así mismo se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Artículo 122. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto que avoca conocimiento, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.

Artículo 123. Decreto de pruebas en el juicio. Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.

El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación.

Artículo 124. Práctica de pruebas en el juicio. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar

a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la Administración de Justicia.

Artículo 125. Alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.

Artículo 126. Sentencia. Vencido el término del traslado para alegatos, el juez dictará sentencia dentro de los treinta (30) días siguientes declarando la extinción de dominio o su improcedencia. La sentencia que se profiera tendrá efectos *erga omnes*.

Artículo 127. Notificación de la sentencia. La sentencia se notificará personalmente a los sujetos procesales e intervinientes. De no ser posible la notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, la sentencia se notificará por edicto.

Artículo 128. Contradicción de la sentencia. Contra la sentencia sólo procederá el recurso de apelación interpuesto por los sujetos procesales o por los intervinientes, en el efecto suspensivo. Este será resuelto por el superior dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el expediente llegue a su despacho. La sentencia de primera instancia que niegue la extinción de dominio y que no sea apelada, se someterá en todo caso a grado jurisdiccional de consulta.

TÍTULO V

PRUEBAS

CAPÍTULO I

Reglas generales

Artículo 129. Necesidad de la prueba. Toda providencia debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación.

No se podrá dictar sentencia sin que obre en el proceso prueba que conduzca a demostrar la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.

Artículo 130. Medios de prueba. Son medios de prueba la inspección, la peritación, el documento, el testimonio, la confesión y el indicio.

El fiscal podrá decretar la práctica de otros medios de prueba no contenidos en esta ley, de acuerdo con las disposiciones que lo regulen, respetando siempre los derechos fundamentales.

Se podrán utilizar los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana.

Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa dentro o fuera del país, podrán trasladarse y serán apreciadas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y con observancia de los principios de publicidad y contradicción sobre las mismas.

Artículo 131. Permanencia de la prueba. Las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación

durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio.

Artículo 132. Publicidad. Durante el juzgamiento no habrá reserva y las pruebas podrán ser de público conocimiento. Durante la fase inicial las pruebas serán reservadas, pero podrán ser conocidas por los sujetos procesales e intervinientes después de la fijación provisional de la pretensión. (*Considero que existe incoherencia al calificar como pruebas propiamente dichas aquellas que han sido reservadas y por ello no han sido objeto de controversia ni contradicción*).

Artículo 133. Carga de la prueba. Los hechos que sean materia de discusión dentro del proceso de extinción de dominio deberán ser probados por la parte que esté en mejores condiciones de obtener los medios de prueba necesarios para demostrarlos.

Sin perjuicio de lo anterior, por regla general, la Fiscalía General de la Nación tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestren la concurrencia de alguna de las causales previstas en la ley para la declaratoria de extinción de dominio. Y por su parte, el titular del derecho real afectado tiene la carga de allegar los medios de prueba que demuestren los hechos en que funde su oposición a la declaratoria de extinción de dominio.

Cuando el titular del derecho real afectado no allegue los medios de prueba requeridos para demostrar el fundamento de su oposición, el juez podrá declarar extinguido el derecho de dominio con base en los medios de prueba presentados por la Fiscalía General de la Nación, siempre y cuando ellos demuestren la concurrencia de alguna de las causales y demás requisitos previstos en esta ley para tal efecto.

Artículo 134. Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

El funcionario judicial expondrá siempre razonablemente el mérito que le asigne a cada una de las pruebas que considere importantes para fundamentar su decisión.

Artículo 135. Rechazo de las pruebas. Se inadmitirán las pruebas que no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o las que hayan sido obtenidas en forma ilícita. El juez rechazará mediante auto interlocutorio la práctica de las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Artículo 136. Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. El funcionario judicial buscará la determinación de la verdad real. Para ello debe averiguar, con igual celo, las circunstancias que demuestren los presupuestos de la extinción de dominio como las que desvirtúan el cumplimiento de esos requisitos.

Artículo 137. De la prueba trasladada. Las pruebas practicadas en los procesos penales, civiles, administrativos, fiscales, disciplinarios o de cualquier otra naturaleza podrán trasladarse al proceso de extinción de dominio, siempre y cuando cumplan los requisitos de validez exigidos por la normatividad

propia de cada procedimiento, y serán valoradas en conjunto con los demás medios de prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Los elementos materiales de prueba o evidencias físicas obtenidas dentro del marco del Sistema Penal Oral Acusatorio descrito en la Ley 906 de 2004, deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso de extinción de dominio.

Artículo 138. Libertad probatoria. Durante el trámite de extinción de dominio los intervinientes podrán sustentar sus pretensiones a través de cualquier medio de prueba, así no se encuentre expresamente regulado por la presente ley, siempre y cuando resulte objetivamente confiable.

CAPÍTULO II

Técnicas de investigación

Artículo 139. De la función de investigación. El Fiscal General de la Nación o su delegado dirigirán las actividades de investigación requeridas dentro del proceso de extinción de dominio y podrá adelantar por sí mismo o a través de orden emitida a los servidores que cumplan funciones de Policía Judicial, todos los actos de investigación que considere necesarios y conducentes para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio.

La investigación se adelantará bajo el criterio de trabajo en equipo, procurando siempre que las órdenes a la policía judicial y las correspondientes respuestas sean comunicadas en la forma y por los medios más expeditos posibles.

Artículo 140. Planeación y dirección de la investigación. Corresponde al Fiscal General de la Nación o a su delegado, la dirección y coordinación técnica, funcional, operativa y jurídica de los actos de investigación que desarrolla la policía judicial, los cuales serán el producto de una planeación previa y coordinada entre el fiscal y el investigador, para el cumplimiento de los fines que le son propios a la fase inicial.

Artículo 141. Función de la Policía Judicial. Corresponde a los servidores que cumplan funciones de policía judicial, bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, adelantar los actos de investigación que surjan en desarrollo de la acción de extinción de dominio y adelantar las labores de verificación en la identificación de inmuebles y apoyo de la acciones de materialización de medidas cautelares, así como las demás diligencias que resulten oportunas y necesarias para cumplir los fines constitucionales y legales de la acción de extinción de dominio.

Durante la etapa de juicio, la policía Judicial podrá actuar por orden del juez de extinción de dominio, cuando se requiera el complemento o aclaración de los actos de investigación en virtud del derecho de contradicción.

Artículo 142. Actos de investigación sin orden del fiscal. Los servidores que cumplan funciones de policía judicial podrán adelantar por iniciativa investigativa los siguientes:

1. Recibir las denuncias sobre bienes ilícitos.
2. Realizar inspecciones e identificar, recolectar, embalar y disponer la custodia de documentos originales y elementos de prueba.
3. Hasta antes de que la Fiscalía General de la Nación asuma la dirección de la investigación, obtener mediante solicitud formal información de carácter público que repose en entidades públicas y privadas, cuando sea urgente y necesario.
4. Identificar potenciales testigos y recolectar sus versiones mediante entrevistas.
5. Obtener información a través de informantes y adelantar las correspondientes labores de verificación de información y documentación.
6. Adelantar labores de campo de verificación e identificación de inmuebles.
7. Todas las demás actuaciones que en virtud de la presente ley no requieran orden expresa del fiscal.

Artículo 143. Técnicas de investigación. Con el propósito de recaudar elementos probatorios, el Fiscal General de la Nación o sus delegados podrán hacer uso de las siguientes técnicas de investigación durante la fase inicial:

1. Allanamientos y registros.
2. Interceptación de comunicaciones.
3. Vigilancia de cosas.
4. Seguimiento y vigilancia de personas.
5. Búsquedas selectivas en bases de datos.
6. Recuperación de información dejada al navegar en internet.
7. Análisis e infiltración de organizaciones criminales.
8. Agentes encubiertos.
9. Escucha y grabación entre presentes.
10. Las demás que el desarrollo técnico o científico ofrezcan, para cumplir los fines de la investigación.

Artículo 144. Actos de investigación que requieren orden del fiscal. Aquellas técnicas de investigación que impliquen limitación razonable de los derechos fundamentales requerirán orden motivada del fiscal, quien después de su cumplimiento o ejecución deberá constatar su legalidad formal y material, y de encontrarla ajustada a derecho dejará constancia de ello, o de lo contrario, dispondrá su exclusión o la repetición de la actuación.

Lo anterior, sin detrimento del control de legalidad que puede realizar el juez de extinción de dominio en los términos de este Código, bien sea en la fase inicial, o en la etapa de juicio al momento de decidir sobre la admisibilidad de la correspondiente prueba.

Artículo 145. Allanamientos y registros. Cuando hubiere serios motivos para presumir que en un bien inmueble, nave o aeronave se encuentran elementos probatorios necesarios para el éxito del proceso de extinción de dominio, el funcionario judicial ordenará en providencia motivada el allanamiento y registro.

El allanamiento y el registro requerirán orden escrita emitida por el Fiscal General de la Nación o su delegado, en la cual se expondrán los motivos razo-

nablemente fundados, la identificación del bien objeto de la diligencia, la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, el grupo de policía judicial responsable y el término para su cumplimiento que no podrá ser superior a quince (15) días.

Artículo 146. Práctica del allanamiento y registro. A la diligencia podrá asistir el Fiscal y el representante del Ministerio Público, quienes procurarán garantizar la menor restricción posible de los derechos de las personas afectadas con el procedimiento. De lo actuado se levantará un acta donde se resume la diligencia y el cumplimiento de la orden. En el evento que la diligencia no contare con la presencia del fiscal o del Ministerio Público, presentado el informe, o dentro de los tres días siguientes, el fiscal deberá realizar control formal y material de lo actuado, dejando las correspondientes constancias en la carpeta.

En el evento que como producto de la diligencia de allanamiento y registro se hicieren hallazgos que constituyan infracción a la ley penal o medien circunstancias de flagrancia, se dejará constancia de ello en el acta y se informará de inmediato a las autoridades de policía judicial competentes para adelantar los correspondientes actos urgentes y actuaciones que resulten pertinentes.

Artículo 147. Allanamientos especiales. Para el allanamiento y registro de las casas y naves que conforme al derecho internacional gozan de inmunidad diplomática, el funcionario pedirá su venia al respectivo agente diplomático, mediante oficio en el cual rogará que conteste dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Este oficio será remitido por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de registro de residencia u oficinas de los cónsules se dará aviso al cónsul respectivo y en su defecto a la persona a cuyo cargo estuviere el inmueble objeto de registro.

Artículo 148. Interceptación de comunicaciones. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ordenar, con el único objeto de buscar pruebas judiciales, que se intercepten mediante grabación magnetofónica las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares que utilicen el espectro electromagnético, que se hagan o reciban y que se agreguen al expediente las grabaciones que tengan interés para los fines del proceso. En este sentido, las entidades encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación tienen la obligación de realizar la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la orden.

La decisión de interceptar las comunicaciones debe ser remitida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Dirección Nacional de Fiscalías.

En todo caso, la orden de interceptación deberá fundamentarse por escrito. Las personas que participen en estas diligencias se obligan a guardar la debida reserva.

Por ningún motivo se podrán interceptar las comunicaciones de los abogados que ejerzan la representación judicial de los sujetos procesales.

El funcionario dispondrá la práctica de las pruebas necesarias para identificar a las personas entre quienes se hubiere realizado la comunicación telefónica llevada al proceso en grabación.

Tales grabaciones se trasladarán al expediente, por medio de escrito certificado por el respectivo funcionario.

Artículo 149. Vigilancia de cosas. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ordenar a la policía judicial vigilar lugares o cosas, con el fin de conseguir información útil para el proceso de extinción de dominio. Si en el lapso máximo de un (1) año no se obtuviere resultado alguno, se cancelará la orden de vigilancia, sin perjuicio de que vuelva a expedirse si surgieren nuevos motivos.

En la ejecución de la vigilancia se empleará cualquier medio idóneo, siempre y cuando no se afecte la expectativa razonable de intimidad de algún ciudadano.

Artículo 150. Seguimiento y vigilancia de personas. Sin perjuicio de los procedimientos preventivos que adelanta la fuerza pública en cumplimiento de su deber constitucional, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá disponer que la policía judicial adelante el seguimiento pasivo de una persona por un tiempo determinado, siempre que existan motivos razonablemente fundados para inferir que ella puede conducirlo a conseguir información útil para el proceso de extinción de dominio. Si en el lapso de un (1) año no se obtuviere resultado alguno, se cancelará la orden de vigilancia, sin perjuicio de que vuelva a expedirse, si surgieren nuevos motivos.

En la ejecución de la vigilancia se empleará cualquier medio que la técnica aconseje. En consecuencia se podrán tomar fotografías, filmar videos y, en general, realizar todas las actividades relacionadas que permitan recaudar información relevante para el trámite de extinción de dominio, cuidando de no afectar la expectativa razonable de la intimidad de terceros.

Artículo 151. Búsqueda selectiva en bases de datos. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán ordenar que en desarrollo de la actividad investigativa, la policía judicial realice búsquedas o comparaciones de datos contenidos en bases mecánicas, magnéticas u otras similares.

Artículo 152. Recuperación de información dejada al navegar en internet. Cuando el fiscal tenga motivos razonablemente fundados para inferir que a través de internet u otros medios tecnológicos similares o equivalentes se ha transmitido información útil para el proceso de extinción de dominio, ordenará la aprehensión del computador, computadores y servidores que pueda haber utilizado, así como los disquetes, discos compactos, unidades de almacenamiento masivo, memorias extraíbles y demás medios de almacenamiento físico, para que expertos en informática forense descubran, recojan, analicen y custodien la información que recuperen.

La aprehensión de que trata este artículo se limitará exclusivamente al tiempo necesario para la captura de la información en él contenida. Inmediatamente se devolverán los equipos incautados.

Artículo 153. Análisis e infiltración de organizaciones criminales. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado tuviere motivos razonablemente fundados para inferir que los bienes objeto del proceso de extinción de dominio pertenecen o están

relacionados con alguna organización criminal, ordenará a la policía judicial la realización del análisis de aquella con el fin de conocer su estructura organizativa, la agresividad de sus integrantes y los puntos débiles de la misma. Después, ordenará la planificación, preparación y manejo de una operación, para que agente o agentes encubiertos la infiltren con el fin de obtener información útil a la investigación que se adelanta, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

El ejercicio y desarrollo de las actuaciones previstas en el presente artículo se ajustarán a los presupuestos y limitaciones establecidos en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia.

Artículo 154. Agentes encubiertos. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado tengan motivos razonablemente fundados para inferir que los bienes objeto del proceso de extinción de dominio pertenecen o están relacionados con alguna organización criminal podrán ordenar la utilización de agentes encubiertos, siempre que resulte indispensable para el éxito del proceso. En desarrollo de esta facultad especial podrá disponerse que uno o varios funcionarios de la policía judicial o, incluso particulares, puedan actuar en esta condición y realizar actos extrapenales con trascendencia jurídica. En consecuencia, dichos agentes estarán facultados para intervenir en el tráfico comercial, asumir obligaciones, ingresar y participar en reuniones de la organización criminal y, si fuere necesario, adelantar transacciones con sus miembros. Igualmente, si el agente encubierto encuentra que en los lugares donde ha actuado existe información útil para los fines de la investigación, lo hará saber al fiscal para que este disponga el desarrollo de una operación especial, por parte de la policía judicial, con miras a que se recoja la información y los elementos materiales probatorios hallados.

Así mismo, podrá disponerse que actúe como agente encubierto el particular que, sin modificar su identidad, sea de la confianza de los miembros de la organización criminal, para los efectos de la búsqueda y obtención de información relevante y de elementos materiales probatorios.

En todo caso, el uso de agentes encubiertos no podrá extenderse por un período superior a un (1) año, prorrogable por un (1) año más mediante debida justificación. Si vencido el plazo señalado no se hubiere obtenido ningún resultado, esta se cancelará.

Cuando la orden de utilización de agentes encubiertos la imparta un fiscal delegado, requerirá autorización previa de la Dirección Nacional de Fiscalías.

CAPÍTULO III

Prueba testimonial

Artículo 155. Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia.

Artículo 156. Excepción al deber de declarar. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 157. Excepciones por oficio o profesión. No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio:

1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República.
2. Los abogados.
3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto.

Artículo 158. Amonestación previa al juramento. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento.

Artículo 159. Testigo impedido para concurrir. Si el testigo estuviere físicamente impedido para concurrir al despacho del funcionario, será interrogado en el lugar en que se encuentre.

Artículo 160. Testimonio por certificación jurada. El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, los Senadores y Representantes a la Cámara, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura y miembros del Consejo Nacional Electoral, el Fiscal y Vicefiscal General de la Nación, el Procurador y Viceprocurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, los directores de departamentos administrativos, el Contador General de la Nación, el gerente y los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República, los magistrados de los tribunales, los gobernadores de departamento, cardenales, obispos, o ministros de igual jerarquía que pertenezcan a otras religiones, jueces de la República, el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, los generales en servicio activo, los agentes diplomáticos y consulares de Colombia en el exterior, rendirán su testimonio por medio de certificación jurada, y con este objeto se le notificará y formulará un cuestionario, indicando de manera sucinta los hechos objeto de declaración.

La certificación jurada debe devolverse al despacho de origen dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción del cuestionario.

Quien se abstenga de rendir el testimonio a que está obligado o lo demore, incurrirá en falta por incumplimiento a sus deberes. El funcionario que haya requerido la certificación pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad encargada de juzgar al reuente.

El derecho a rendir certificación jurada es renunciable.

Artículo 161. Testimonio de agente diplomático. Cuando se requiera testimonio de un ministro o

agente diplomático de Nación extranjera acreditado en Colombia o de una persona de su comitiva o familia, se le remitirá al embajador o agente, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, nota suplicatoria con cuestionario y copia de lo pertinente para que, si él tiene a bien, declare por medio de certificación jurada o permita declarar en la misma forma a la persona solicitada.

Artículo 162. Examen separado de testigos. Los testigos serán interrogados separadamente, de tal manera que no puedan saber, ni escuchar las declaraciones de otros testigos.

Artículo 163. Recepción del testimonio. Los testimonios serán recogidos y conservados por el medio más idóneo, de tal manera que facilite su examen cuantas veces sea necesario.

Artículo 164. Práctica del interrogatorio. La recepción del testimonio se sujetará a las siguientes reglas:

1. Presente e identificado el testigo, el funcionario le tomará el juramento y le advertirá sobre las excepciones al deber de declarar.

2. A continuación, el funcionario le informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y le ordenará que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

3. Terminado este, procederá el funcionario a interrogarlo si lo considera conveniente. Cumplido lo anterior, se le permitirá a los sujetos procesales interrogar.

4. Se permitirá provocar conceptos del declarante cuando sea una persona especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia.

5. El funcionario podrá interrogar en cualquier momento que lo estime necesario. Las respuestas se registrarán textualmente. El funcionario deberá requerir al testigo para que sus respuestas se limiten a los hechos que tengan relación con el objeto de la investigación.

Artículo 165. Criterios para la apreciación del testimonio. Para apreciar el testimonio, el funcionario tendrá en cuenta los principios de la sana crítica y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, a la personalidad del declarante, a la forma como hubiere declarado y las singularidades que puedan observarse en el testimonio.

Artículo 166. Efectos de la desobediencia del testigo. En caso de que el testigo desatienda la citación, el funcionario judicial impondrá la sanción y seguirá el trámite contemplados para la obstrucción en la práctica de la prueba; no obstante ello no lo exime de rendir el testimonio, para lo cual le fijará nueva fecha para la realización. El funcionario judicial podrá ordenar a la Policía la conducción del testigo renuente.

CAPÍTULO IV

Confesión

Artículo 167. Requisitos. La confesión deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Que sea hecha ante funcionario judicial.
2. Que la persona esté asistida por defensor.
3. Que la persona haya sido informada del derecho a no declarar contra sí misma.
4. Que se haga en forma consciente y libre.

Artículo 168. Verificación. Si se produjere la confesión, el funcionario competente practicará las diligencias pertinentes para determinar la veracidad de la misma.

Artículo 169. Criterios para la apreciación. Para apreciar cualquier clase de confesión y determinar su mérito probatorio, el funcionario judicial tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio.

Artículo 170. Confesión durante la fase inicial. Cuando el Fiscal General de la Nación o su delegado reciban declaración a un afectado durante la fase inicial, y este confiese explícitamente que uno o alguno de sus bienes se encuentra en una de las causales de extinción de dominio, el funcionario ordenará la ruptura de la unidad procesal, proferirá resolución de fijación provisional de la pretensión respecto de aquellos bienes a que se refiere la confesión y la remitirá inmediatamente al juez junto con la copia de la confesión, para que este siga el procedimiento abreviado de extinción de dominio.

CAPÍTULO V

Prueba documental

Artículo 171. Aporte. Los documentos se aportarán al proceso en original o copia auténtica. En caso de no ser posible, se reconocerán en inspección, dentro de la cual se obtendrá copia. Si fuere indispensable, se tomará el original y se dejará copia auténtica.

Artículo 172. Obligación de entregar documentos. Salvo las excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso de extinción de dominio tiene la obligación de entregarlos o permitir su conocimiento al funcionario que lo solicite.

Cuando se trate de persona jurídica, la orden de entrega de documentos se notificará al representante legal en quien recaerá la obligación de remitir aquellos que se encuentren en su poder y que conforme a la ley esta tenga la obligación de conservar. La información deberá entregarse en un término máximo de diez (10) días, y su incumplimiento acarreará las sanciones previstas.

El funcionario aprehenderá los documentos cuya entrega o conocimiento le fuere negado e impondrá las sanciones que corresponda.

No están sujetos a las sanciones previstas en el inciso anterior, las personas exentas del deber de denunciar o declarar.

Artículo 173. Reconocimiento tácito. Se presumen auténticos los documentos cuando el sujeto procesal contra el cual se aducen no manifieste su inconformidad con los hechos o las cosas que expresan.

CAPÍTULO V

Prueba pericial

Artículo 174. Procedencia. Cuando se requiera la práctica de pruebas técnico-científicas o artísticas, el funcionario judicial decretará la prueba peri-

cial y designará peritos oficiales, quienes no necesitarán nuevo juramento ni posesión para ejercer su actividad.

Artículo 175. Posesión de peritos no oficiales. El perito designado por nombramiento especial tomará posesión del cargo prestando juramento y explicará la experiencia que tiene para rendir el dictamen. En todos los casos demostrará su idoneidad acreditando el conocimiento específico en la materia y su entrenamiento certificado en la práctica pericial.

Artículo 176. Impedimentos y recusaciones. Los peritos están impedidos y son recusables por las mismas causas que los funcionarios judiciales.

Del impedimento o recusación conocerá el funcionario que haya dispuesto la prueba y resolverá de plano.

Artículo 177. Cuestionario. El funcionario judicial, en la providencia que decreta la práctica de la prueba pericial, deberá precisar el tipo de estudio solicitado y el propósito del mismo. De igual forma incorporará el cuestionario que debe ser absuelto por el perito, el cual incluirá las preguntas presentadas por los sujetos procesales o las que de oficio considere pertinentes.

Artículo 178. Requisitos. En el desempeño de sus funciones, el perito debe examinar los elementos materia de prueba, dentro del contexto de cada caso. Para ello el funcionario judicial y el investigador aportarán la información necesaria y oportuna. El dictamen debe ser claro, preciso y deberá contener:

1. La descripción del objeto de la pericia.
2. La relación y la descripción de los objetos o documentos sobre los cuales recae el estudio.
3. La descripción de los instrumentos técnicos utilizados para el estudio.
4. La descripción de los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.
5. La explicación de los argumentos, fundamentos o teorías que da validez técnica, científica o artística a los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.
6. La exposición clara y completa de las conclusiones obtenidas.

Artículo 179. Reglas adicionales de la pericia. Además de lo previsto en los artículos precedentes, en la práctica de la prueba pericial deberán seguirse las siguientes reglas:

1. El perito deberá, directamente o con apoyo del investigador de campo, fijar, recolectar, embalar, rotular, custodiar y documentar la evidencia que resulte derivada de su actuación y dar informe de ello al funcionario judicial.
2. Cuando se designen varios peritos, todos ellos conjuntamente practicarán las diligencias y harán los estudios o investigaciones pertinentes para emitir el dictamen.
3. Cuando hubiere discrepancia entre los peritos, cada uno rendirá su dictamen por separado.
4. En todos los casos, a los peritos se les advertirá sobre la prohibición absoluta de emitir en el dictamen cualquier juicio u opinión sobre la procedencia o improcedencia de la extinción del derecho de dominio.

Artículo 180. Contradicción del dictamen. Cuando el funcionario judicial reciba el dictamen, procederá en la siguiente forma:

1. Verificará si cumple con los requisitos señalados en este código. En caso contrario ordenará que el perito lo elabore cumpliendo con ellos. No se admitirá como dictamen la simple expresión de las conclusiones.

2. Si cumple con los requisitos indicados, se correrá traslado a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días. Este término podrá ser prorrogado por un término razonable, previa solicitud fundada de parte, cuando a juicio del funcionario judicial la complejidad del dictamen lo amerite.

3. Dentro de este mismo término, los sujetos procesales podrán controvertir un dictamen pericial presentando otro que desvirtúe la validez técnica, científica o artística de las conclusiones contenidas en el primero.

4. Cuando lo estime necesario el juez podrá ordenar, oficiosamente o por solicitud de parte, que el dictamen sea aclarado o adicionado. Los sujetos procesales podrán presentar dictámenes adicionales para controvertir las adiciones o aclaraciones hechas al primero.

5. El funcionario judicial valorará críticamente todos los dictámenes periciales que se alleguen al proceso en conjunto con las demás pruebas recolectadas, y definirá a cuál de ellos confiere credibilidad.

CAPÍTULO VI

Inspección Judicial

Artículo 181. Procedencia. Mediante la inspección se comprobará el estado de las cosas, lugares, los rastros y otros efectos materiales que fueran de utilidad para los fines del proceso de extinción de dominio. La práctica de la inspección será registrada documentalmente mediante la elaboración de un acta que describirá detalladamente lo ocurrido, y en la que se consignarán las manifestaciones que hagan las personas que intervengan en la diligencia. De contar con los medios técnicos necesarios, en lugar del acta podrá hacerse un registro audiovisual.

Los elementos probatorios encontrados en desarrollo de la inspección se fijarán, recogerán, embalarán, rotularán, transportarán y conservarán teniendo en cuenta los procedimientos de cadena de custodia.

Artículo 182. Requisitos. La inspección se decretará por medio de providencia que exprese con claridad los puntos materia de la diligencia, el lugar, la fecha y la hora. Cuando fuere necesario, el funcionario judicial designará perito en la misma providencia, o en el momento de realizarla. Sin embargo, de oficio o a petición de cualquier sujeto procesal, podrá ampliar en el momento de la diligencia los puntos que han de ser objeto de la inspección.

Artículo 183. Operaciones técnicas. Para mayor eficacia de la inspección, se podrá ordenar por parte del funcionario judicial las operaciones técnicas o científicas necesarias y pertinentes, para el cumplimiento de los fines del proceso de extinción de dominio.

TÍTULO VI COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 184. De la cooperación judicial. Las reglas contenidas en la presente ley serán aplicables en la atención, ofrecimiento u obtención de cooperación judicial internacional en los temas de investigación, localización, identificación, afectación y trámite de acciones con fines de comiso, decomiso, recuperación de activos, extinción de dominio o cualquier otro instituto jurídico semejante.

Así mismo, la presente acción será considerada como instrumento idóneo para dar cumplimiento a las demás obligaciones contenidas en los convenios y tratados de cooperación judicial internacional suscritos, aprobados y ratificados por Colombia en el tema de persecución de bienes vinculados con actividades delictivas.

Artículo 185. Obtención de cooperación internacional. Para el cumplimiento de los fines de la acción de extinción de dominio el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá acudir a todas las formas de cooperación judicial, policial o administrativa que se consideren necesarias, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los convenios, tratados o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por el Estado colombiano, o en virtud de cualquier otro instrumento de cooperación internacional suscrito por cualquier autoridad de orden Nacional o que se propicie en virtud de redes de cooperación entre autoridades homólogas de distintos Estados.

Artículo 186. Desplazamientos y comisiones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrán trasladarse fuera del país, previa autorización del Estado requerido, con el fin de obtener pruebas o adelantar diligencias judiciales o de investigación que resulten necesarias dentro de los procesos de Extinción de Dominio, o en su defecto, podrá comisionar con amplias facultades a la autoridad consular acreditada ante el Estado respectivo.

Artículo 187. Ofrecimiento de pruebas. El Fiscal General de la Nación o su delegado podrán realizar ofrecimientos voluntarios y espontáneos de pruebas a autoridades judiciales de otros Estados, en aquellos eventos donde se considere que los elementos de prueba obtenidos dentro de un trámite de extinción de dominio podrían sustentar una pretensión de similar naturaleza en otro Estado o ser de utilidad dentro de una investigación de carácter penal.

Artículo 188. Asistencia y cooperación internacional. Con el fin de atender solicitudes de asistencia judicial internacional en materia de bienes ilícitos pretendidos por otros Estados y que se encuentren en el territorio nacional, el Fiscal General de la Nación o su delegado podrá adoptar medidas cautelares sobre bienes o disponer los actos de investigación que sean requeridos, para lo cual la solicitud de asistencia judicial internacional se tendrá como motivación suficiente y sustento razonable de las respectivas órdenes.

El requerimiento de la autoridad extranjera se ejecutará en el menor tiempo posible, aun cuando en ella se requiera la observancia de requisitos o procedimientos no contemplados en el ordenamiento jurí-

dico colombiano, siempre y cuando estos no estén en contravía de los derechos y garantías fundamentales o de las excepciones contempladas en los instrumentos de cooperación judicial internacional que se invoquen para tal efecto.

Artículo 189. Efecto en Colombia de sentencias proferidas por tribunales extranjeros. Tendrán valor en Colombia las sentencias de comiso, extinción de dominio o de institutos jurídicos similares proferidas por tribunales extranjeros sobre bienes que se encuentren en el territorio nacional y que sean pretendidos por vía de cooperación judicial internacional.

Su ejecución se sujetará a lo dispuesto en los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos, aprobados y ratificados por Colombia. Para tal efecto, se dispondrá que tratándose de bienes muebles, distintos al dinero en efectivo, el Estado requirente podrá optar por recibir el respectivo bien o el valor en efectivo que se obtenga como producto del remate que realice la autoridad encargada de su administración. Tratándose de bienes inmuebles, los mismos serán objeto de remate y su producto, será entregado al Estado requirente en dinero en efectivo.

Artículo 190. Validez probatoria de las sentencias, o decisiones equivalentes, emitidas por autoridad extranjera competente. Las órdenes de decomiso, sentencias de extinción de dominio o decisiones equivalentes proferidas por autoridades judiciales de otros países que se encuentren debidamente ejecutoriadas, podrán ser incorporadas al proceso de extinción de dominio sin necesidad de exequátur.

Artículo 191. Requisitos. Para que una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente de las referidas en el artículo anterior pueda ser ejecutada en Colombia se requiere:

1. Que no se oponga a la Constitución Política de Colombia.
2. Que se encuentre en firme de conformidad con la ley del país de origen, y se presente según lo previsto en los convenios y tratados internacionales.
3. Que el país de origen certifique que la autoridad que emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente es una autoridad judicial, y que tiene jurisdicción y competencia para hacerlo conforme a su derecho interno.
4. Que en Colombia no exista proceso de extinción de dominio en curso, ni sentencia de extinción de dominio ejecutoriada de jueces nacionales sobre los mismos bienes.
5. Que a falta de tratados públicos, el Estado requirente ofrezca reciprocidad en casos análogos.

Artículo 192. Procedimiento de exequátur. Para la ejecución de una orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial extranjera, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Las autoridades extranjeras del Estado requirente deberán entregar formalmente a la Fiscalía General de la Nación la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad judicial de su país, junto con

la solicitud formal de que sea ejecutada. La decisión y la solicitud formal podrán remitirse por la vía diplomática o directamente ante la Fiscalía General de la Nación.

2. La Fiscalía General de la Nación recibirá la decisión y la solicitud formal de ejecución, y procederá a recolectar todos los medios de prueba que sean necesarios para:

- a) Identificar y ubicar a los actuales titulares de derechos reales sobre los bienes;
- b) Determinar la identificación, ubicación y estado actual de los bienes;
- c) Establecer la posible existencia de terceros de buena fe, identificarlos y ubicarlos.

Para recolectar esas pruebas la Fiscalía dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días.

3. Vencido el plazo anterior, la Fiscalía General de la Nación remitirá la actuación a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

4. Si el único titular de derechos reales sobre los bienes es la persona contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, entonces la Corte Suprema de Justicia procederá inmediatamente a estudiar si la sentencia es ejecutable de acuerdo con los tratados internacionales o con las disposiciones de este capítulo, y resolverá de plano.

5. Si el titular actual del derecho de dominio sobre los bienes es una persona distinta del sujeto contra quien la autoridad extranjera emitió la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, entonces la Corte Suprema de Justicia ordenará que se le notifique el inicio del trámite de exequátor, conforme a las reglas de notificación personal previstas en este Código. Igual procedimiento seguirá si se determina que hay otras terceras personas que son titulares actuales de otros derechos reales adicionales sobre esos bienes.

Una vez notificado, la Corte Suprema de Justicia dejará el expediente a disposición de esas personas por el término de ocho (8) días, para que si lo desean presenten oposición a la solicitud de ejecución de la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente emitida por una autoridad extranjera. A tal efecto, sólo podrán aportar o solicitar las pruebas que sean pertinentes y conducentes en relación con el cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 190 de este Código, o para demostrar su condición de tercero de buena fe exenta de culpa. En caso de considerarlo necesario la Corte Suprema podrá ordenar pruebas, las cuales deberán practicarse dentro de los veinte (20) días siguientes.

Practicadas las pruebas, la Corte Suprema declarará cerrado el trámite y procederá a emitir sentencia, contra la cual no procederá recurso alguno.

6. En firme la sentencia de exequátor, la Corte Suprema enviará la actuación a los Jueces de Extinción de Dominio para su ejecución.

Artículo 193. Remisión a otras normas. En la ejecución de la orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente se aplicarán los tratados internacionales correspondientes y

especialmente los acuerdos a que llegue la República de Colombia con otros países en materia de la distribución o repartición de bienes.

No se hará nuevo juzgamiento en Colombia.

Artículo 194. Facultad para compartir bienes.

En atención a los principios de proporcionalidad y reciprocidad, el Estado podrá compartir bienes que sean objeto de sentencia definitiva proferida por autoridad nacional o extranjera, cuando estos sean el producto de la cooperación judicial internacional recíproca en virtud de tratados, convenios o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por Colombia.

Los términos en que se ha de realizar la distribución de los bienes y las cargas o costos de su administración, serán atendidos de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos instrumentos internacionales que sustentaron la cooperación judicial internacional y, en el evento de no contar con regulación sobre estos aspectos, se procederá a suscribir un memorándum de entendimiento con el Estado cooperante.

TÍTULO VII

REGLAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES

CAPÍTULO I

Administración de los bienes

Artículo 195. Competencia y reglamentación.

Facúltase al Presidente de la República para definir mediante decreto, qué entidad será la competente para la administración de los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, pudiendo crear para tal efecto una nueva entidad dedicada exclusivamente a tal fin o atribuyendo la competencia a alguna ya existente.

De igual forma, el Presidente de la República expedirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Código, el reglamento para la administración de los bienes bajo el sistema que considere más conveniente en atención a su naturaleza. Dicho reglamento deberá tener en cuenta las normas previstas en este título.

Artículo 196. Mecanismos para facilitar la administración de bienes. Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser administrados utilizando, de forma individual o concurrente, alguno de los siguientes mecanismos:

1. Enajenación.
2. Contratación.
3. Destinación provisional.
4. Administración a través de terceros especializados.
5. Destrucción.

Artículo 197. Enajenación. Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser enajenados, directamente o a través de terceras personas, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Presidente de la República. Mientras no se produzca la enajenación se deberá proveer su adecuada administración, utilizando algún otro mecanismo previsto en la presente ley.

20
200

Serán enajenados por el administrador, sin autorización previa y en condiciones de mercado el ganado, mayor y menor, los animales de granja y los bienes muebles de género fungibles, consumibles, perecederos o que amenacen ruina, pérdida o deterioro medioambiental.

Así mismo serán objeto de enajenación temprana, previa autorización judicial, los inmuebles, los activos de sociedades y unidades de explotación económica y los bienes de especie o cuerpo cierto respecto de los cuales se demuestre que por su naturaleza o características amenacen perder severamente su valor comercial o resulten de difícil y onerosa administración.

Los dineros producto de las enajenaciones deberán ser invertidos de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 1525 del 9 de mayo de 2008, que regula la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional, o en las normas que en el futuro lo modifiquen o reemplacen.

El administrador de los recursos llevará cuentas separadas, de manera que los dineros producto de la enajenación puedan ser identificados y diferenciados claramente en todo momento.

Parágrafo. Los bienes de género, fungibles o que amenacen pérdida y que puedan dejar de ser útiles en un breve lapso de tiempo, ya sea por su propia naturaleza o por razones del mercado, podrán ser donados a una entidad pública o a una persona jurídica sin ánimo de lucro.

Artículo 198. Enajenación de activos de sociedades o unidades de explotación económica. En caso de venta de activos de sociedades o unidades de explotación económica, los recursos obtenidos por la venta, deberán entregarse a dichas sociedades o unidades de explotación económica, para cancelar sus pasivos, gastos y en general para su operación.

En caso de estar la sociedad en liquidación, una vez cancelados las obligaciones y gastos, los remanentes deberán ser entregados a la entidad administradora de los bienes y sometidos a las reglas de administración existentes.

Artículo 199. Procedimiento para la enajenación y garantías. Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio que no puedan ser enajenados directamente, podrán ser enajenados en cualquier momento del proceso, después de que la Fiscalía General de la Nación presente el requerimiento de extinción de dominio ante los jueces competentes. Para tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El administrador de los bienes informará mediante oficio al juez de conocimiento sobre la necesidad de enajenación de los bienes, identificándolos e indicando el valor de venta conforme avalúo comercial, para lo cual aportará los soportes correspondientes.

2. El juez notificará a los afectados que aleguen derechos sobre los bienes que se pretenden enajenar, para que en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la notificación se pronuncien sobre la posible enajenación.

3. Dentro de ese término, los afectados podrán ofrecer avalúos particulares para controvertir los presentados por el administrador de los bienes.

4. El afectado podrá ofrecer caución para evitar la enajenación del bien. Dicha caución deberá ser equivalente al valor del avalúo comercial presentado por el administrador de los bienes.

5. Vencido el término anterior, el juez decidirá sobre la enajenación del bien mediante auto interlocutorio, en un término no mayor a quince (15) días.

6. En caso de autorizar la enajenación, el juez deberá definir el valor mínimo de venta y levantar las medidas cautelares que recaen sobre los bienes.

Artículo 200. Inadmisibilidad de la caución. El juez no podrá aceptar la caución ofrecida por el afectado, y en consecuencia autorizará la enajenación del bien, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el juez considere, con base en las pruebas allegadas a la actuación, que el bien podría ser destinado a la comisión de conductas ilícitas.

2. Cuando el bien vaya a ser enajenado a una entidad pública para la realización de obras de interés común o por razones de interés público.

3. Cuando el bien amenace ruina y pueda causar daños civiles o medioambientales.

Artículo 201. Admisión de la caución. En caso de que el juez admita la caución ofrecida por el afectado para evitar la enajenación del bien, dará un plazo de tres (3) días para que esta sea prestada de manera efectiva. Una vez hecho el depósito del valor de la caución, el juez ordenará la devolución del bien al afectado y el levantamiento de la medida cautelar. Dicha decisión debe ser notificada a la entidad administradora de los bienes, a efecto de dar cumplimiento a la orden judicial de devolución.

Artículo 202. Devolución de los dineros. Cuando en la sentencia el juez ordene la devolución de los dineros producto de la enajenación del bien, estos serán devueltos a la (s) persona (s) que indique la decisión junto con los rendimientos financieros generados.

Artículo 203. Contratación. Con el fin de garantizar que los bienes sean o continúen siendo productivos y generadores de empleo, y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público, la entidad encargada de la administración podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos. El régimen jurídico será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública.

Dentro de los procesos de contratación se exigirán las garantías a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza propia de cada contrato y tipología de bien.

Artículo 204. Reglas especiales aplicables al contrato de arrendamiento. En el evento en que por sentencia judicial definitiva se declare la extinción de dominio o la devolución sobre un bien arrendado por administrador, el contrato continuará hasta el vencimiento del plazo pactado sin perjuicio de las previsiones legales y contractuales sobre termina-

ción anticipada del contrato de arriendo. En caso de proceder la devolución física del bien se efectuará la cesión del contrato de arrendamiento a la persona a quien se ordenó la devolución.

Artículo 205. Destinación provisional. Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser destinados provisionalmente de manera preferente a las entidades públicas, o a personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con arreglo a la reglamentación que se expida al efecto.

Para su entrega, el bien dado en destinación provisional deberá estar amparado por una garantía real, bancaria o por una póliza de seguro contra todo riesgo expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

Artículo 206. Responsabilidad de los destinatarios. Los destinatarios provisionales responderán directamente por pérdida, daño, destrucción o deterioro de los bienes recibidos por ellos. Así mismo, responderán por todos los perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de la indebida administración de los bienes. Ellos deberán asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen con ocasión a la destinación provisional de los bienes entregados.

Artículo 207. Destinación provisional de automotores, motonaves y aeronaves. Declarada la extinción de dominio respecto de automotores, motonaves y aeronaves entregados en destinación provisional a una entidad pública, dichos bienes quedarán asignados definitivamente a la entidad que los ha usufructuado como destinatario provisional.

Artículo 208. Procedencia de la destrucción o chatarrización. Los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser chatarrizados o destruidos cuando:

1. Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza.
2. Representen un peligro para el medio ambiente.
3. Amenacen ruina.
4. Su mantenimiento y custodia representen una práctica antieconómica, independientemente que su situación jurídica no se haya aún definido por la autoridad competente.

Parágrafo. Para chatarrización o destrucción de bienes automotores, motonaves y aeronaves y posterior cancelación de la respectiva matrícula, el administrador tomará la decisión mediante acto administrativo.

Artículo 209. Procedimiento para la destrucción o chatarrización. Los bienes objeto de destrucción o chatarrización deben ser previamente registrados en un estudio fotográfico que será conservado en un archivo especial. Allí mismo se dejará constancia de las razones por las que se ordenó la destrucción o chatarrización.

De igual manera y antes de proceder a la destrucción o chatarrización, el administrador deberá informar al funcionario que adelanta el proceso de extinción de dominio y publicar en su página web un aviso en donde conste la relación de los bienes a chatarrizar o destruir con el fin de informar a los interesados.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del aviso en la página web, los afectados que tengan interés respecto de los bienes a destruir o chatarrizar pueden presentar sus objeciones ante el funcionario que adelanta el trámite de extinción de dominio. Si dentro de ese término no se presenta objeción, el funcionario autorizará la destrucción o chatarrización y el administrador de los bienes procederá de conformidad. En caso contrario, el funcionario a cargo de la extinción de dominio evaluará las objeciones presentadas y decidirá mediante auto interlocutorio.

Artículo 210. Destrucción de sustancias controladas. Tratándose de sustancias controladas, si no fuere posible su enajenación o su exportación, la entidad administradora coordinará con las autoridades judiciales, de policía judicial, administrativas, ambientales y sanitarias lo relativo a su disposición o destrucción. Las autoridades ambientales serán las responsables de la destrucción de dichas sustancias con el fin de procurar el menor impacto ambiental.

Artículo 211. Administración por terceros especializados. Es una forma de administración de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadoras de empleo.

El administrador designará mediante resolución al tercero especializado, según la naturaleza de la sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos señalados en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. Este organismo comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.

Artículo 212. Honorarios de los administradores especializados. Es facultad del administrador fijar los honorarios de los terceros especializados, teniendo en cuenta el uso, destino y productividad del bien y el mercado laboral. Las tarifas serán fijadas por el ente de administración mediante resolución, atendiendo a los criterios que indique el reglamento que para ese efecto emita el Presidente de la República. El valor de los honorarios será deducido del producido de los bienes objeto del depósito provisional.

Artículo 213. Administración de sociedades. Cuando la medida cautelar recaiga sobre el 100% de las acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad, o sobre un porcentaje de participación accionaria que de acuerdo a los estatutos sociales confiera el control de la sociedad, la dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por el ente de administración o por quien este designe como tercero especializado.

El administrador velará por que la sociedad sea o continúe siendo productiva y generadora de empleo, evitando que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público. En consecuen-

cia, todos los contratos y actos que la sociedad deba realizar en desarrollo de su objeto social se rigen por el régimen de derecho privado, y serán cancelados con dineros propios de la sociedad.

Para la administración de la sociedad, el administrador deberá nombrar un tercero especializado quien además de tener todos los derechos, atribuciones y facultades, y estar sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que las leyes señalan para los depositarios judiciales o secuestres, ostenta la calidad de Representante Legal de la Sociedad en los términos del Código de Comercio y lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, 1116 de 2006 y demás normas que la modifique o reemplace. En consecuencia, su nombramiento deberá registrarse en el folio de matrícula mercantil correspondiente.

Artículo 214. Extensión de la medida cautelar. La medida cautelar sobre acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad comprende también sus dividendos, intereses, frutos, rendimientos y demás beneficios o utilidades que genere.

Cuando la medida cautelar recaiga sobre el 100% de las acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad, o sobre un porcentaje de participación accionaria que de acuerdo a los estatutos sociales confiera el control de la sociedad, ella se extenderá a todos los activos que conformen el patrimonio de la sociedad y a los ingresos y utilidades operacionales o ingresos netos de los establecimientos de comercio que posea. A tal efecto, el funcionario judicial que adelanta el proceso de extinción de dominio deberá oficiar a todas las oficinas de registro y los registros mercantiles de las Cámaras de Comercio a fin de publicitar la medida; igualmente se registrará la medida cautelar sobre los activos de la sociedad susceptible de registro.

Artículo 215. Administración de sociedades en proceso de liquidación. Las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso de extinción de dominio no interrumpirá ni suspenderá los procesos de disolución y liquidación que adelante la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con las normas que regulan la materia. En estos eventos, el administrador de los bienes afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio tendrá la calidad de parte dentro del proceso de liquidación.

Artículo 216. Atribuciones, facultades, deberes y responsabilidades de los destinatarios provisionales y administradores especializados. Los destinatarios provisionales y los terceros Especializados tendrán todas las atribuciones y facultades necesarias para el adecuado cumplimiento de su función, y estarán sujetos a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades que para los depositarios o secuestres judiciales determinan las leyes, debiendo rendir cuenta mensual de su gestión al administrador. Además, deberá presentar una rendición final de cuentas cuando sean removidos, so pena de iniciar las acciones administrativas, penales, disciplinarias y civiles a que haya lugar.

Artículo 217. Constitución de garantías. Los terceros especializados deberán constituir garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto de nombramiento, expedida por una compa-

ña de seguros legalmente establecida en Colombia. Ello sin perjuicio de las demás pólizas exigidas para amparar los bienes entregados en administración.

Artículo 218. Terminación de la administración de los terceros especializados. El administrador podrá declarar la revocatoria, suspensión o terminación, según fuere el caso, de los actos de designación de un tercero especializado.

Declarada la terminación de la administración provisional, el tercero especializado adquiere la obligación de restituir inmediatamente el bien. El Presidente de la República puede conceder facultades de policía administrativa al ente de administración de los bienes, para lograr la restitución de los bienes en caso de que el depositario removido se rehúse a hacerlo voluntariamente.

Al momento de recibir el bien, el administrador hará una visita de campo de verificación del uso de los bienes y levantará un acta en la que consten las inversiones y explotaciones económicas que se ejecutaron o se adelantan en el respectivo bien.

Artículo 219. Reclamación derechos pendientes. Dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de la revocatoria, suspensión o terminación, los terceros especializados, arrendatarios o cualquier otro tipo de contratistas que estén adelantando actividades económicas en los bienes que les han sido entregados provisionalmente podrán presentar ante el administrador, la solicitud de cancelación de los dineros a que tuvieren derecho como consecuencia de su gestión. Dicha solicitud deberá ser debidamente sustentada, aportando las pruebas que tenga en su poder.

El administrador decidirá sobre la solicitud presentada dentro de los cinco (5) días siguientes y en caso de aceptar la existencia de una obligación a favor del reclamante dicho valor será pagado inmediatamente.

El acto administrativo que resuelva la solicitud es susceptible del recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Artículo 220. Actos de disposición sobre derechos sociales. Cuando se decreten medidas cautelares sobre acciones, cuotas, partes o derechos sociales en personas jurídicas de derecho privado, el administrador ejercerá los derechos sociales que correspondan que se deriven de ellas, hasta que se produzca la decisión judicial definitiva. Mientras tanto, las personas que aparezcan inscritos como titulares de esos bienes no podrán ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión en relación con aquellas, a menos que sean autorizados expresamente y por escrito por el administrador previa autorización del funcionario judicial que adelanta el proceso de extinción de dominio.

Artículo 221. Actos de disposición en establecimientos de comercio o unidades de explotación económica. Cuando se decreten medidas cautelares sobre establecimiento de comercio o unidades de explotación económica, el propietario no podrá ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión en relación con aquellas, a menos que sean autorizados expresamente y por escrito por el ente de administración previa autorización del funcionario judi-

cial que adelanta el proceso de extinción de dominio. En vigencia de las medidas cautelares sobre los establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, la administración de estos será ejercida por el administrador o quien este designe.

Si se ordena la toma de posesión de un establecimiento de comercio pero no se ordena la ocupación del inmueble donde tiene asiento el establecimiento y este genera pérdidas en su operación, el ente de administración podrá proceder a su cancelación y cierre, previo el agotamiento de los trámites jurídicos pertinentes ante la DIAN y Cámara de Comercio y autorización del funcionario que adelanta el proceso de extinción de dominio.

CAPÍTULO II

Devolución de bienes

Artículo 222. Devolución de bienes. Ejecutoriada la decisión del juez que ordena la entrega de bienes, el administrador le comunicará al interesado a la dirección que figure en el expediente del proceso de extinción de dominio, que los bienes se encuentran a su disposición y le informará del procedimiento para su devolución.

Artículo 223. Bienes no reclamados. Vencido el término para recibir los bienes objeto de devolución sin que los afectados comparezcan a reclamarlos, el administrador quedará facultado para disponer de ellos aplicando cualquiera de los sistemas de administración establecidos en la presente ley.

Artículo 224. Prescripción especial. Pasados tres (3) años para bienes muebles y cinco (5) años para inmuebles, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena la devolución de bienes o recursos, sin que hayan sido reclamados, se presumirá legalmente que el titular del bien o recurso no le está dando la función social a la que se refiere el artículo 58 de la Constitución Política, pudiendo el administrador instaurar la acción civil para que se reconozca la prescripción especial a la que se refiere este artículo, o interponer dicha circunstancia como excepción en reclamaciones reivindicatorias de los terceros interesados.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 225. Creación de juzgados. Para el cumplimiento de las disposiciones del presente código se conformarán salas de extinción de dominio, en los tribunales de distrito judicial de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, y Cúcuta. Cada uno de estos distritos judiciales contará además con cinco juzgados especializados en extinción de dominio.

Los Distritos Judiciales de Antioquia, Cundinamarca, Ibagué, Bucaramanga, Tunja Villavicencio, Neiva, Manizales, Pasto, y Florencia contarán, cada uno, con dos Juzgados Especializados en Extinción de Dominio. De la misma forma los distritos de Cartagena, Armenia, Cúcuta, Pereira, Montería, Quibdó, Pamplona, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Popayán y Valledupar, contarán con un juzgado especializado en extinción de dominio en cada uno de sus territorios.

El Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentarán

y dispondrán lo necesario para determinar la composición y competencias de las salas y lo juzgados especializados en extinción de dominio.

Artículo 226. Creación de Fiscalías. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades correspondientes, adelantará todas las acciones necesarias para la creación y puesta en funcionamiento de cincuenta (50) despachos adicionales de fiscalías especializadas para la extinción de dominio con igual número de cargos de asistentes de fiscal y cien (100) de investigadores criminalísticos de distintos grados.

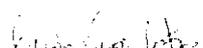
El Fiscal General de la Nación dispondrá la organización y distribución nacional de los despachos creados mediante la presente ley, atendiendo a criterios de necesidad y eficacia del servicio de Administración de Justicia.

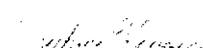
Artículo 227. Régimen de transición. Los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

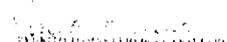
De igual forma, los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones.

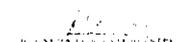
Artículo 228. Vigencia. Esta ley entrará a regir seis (6) meses después de la fecha de su promulgación, deroga expresamente la Ley 793 de 2002, así como las demás que sean contrarias o incompatibles con sus finalidades.

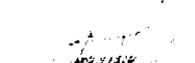
De los suscritos,


GERMÁN VARGAS LLERAS
Presidente de la República
Representante a la Cámara


VICTORIA ARGUETA ARÉVALO
Constituyente Encargada
Representante a la Cámara


GERMÁN VARGAS LLERAS
Presidente de la República
Representante a la Cámara


VICTORIA ARGUETA ARÉVALO
Constituyente Encargada
Representante a la Cámara


GERMÁN VARGAS LLERAS
Presidente de la República
Representante a la Cámara


VICTORIA ARGUETA ARÉVALO
Constituyente Encargada
Representante a la Cámara


GERMÁN VARGAS LLERAS
Presidente de la República
Representante a la Cámara


VICTORIA ARGUETA ARÉVALO
Constituyente Encargada
Representante a la Cámara


GERMÁN VARGAS LLERAS
Presidente de la República
Representante a la Cámara



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 722

Bogotá, D. C., lunes, 16 de septiembre de 2013

EDICIÓN DE 214 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
	www.secretariasenado.gov.co	www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONTENIDO		Págs.
Acta de Plenaria número 214 de la Sesión del lunes 17 de junio de 2013		9
Asistencia de los honorables Representantes.....		9
Excusas presentadas por los honorables Representantes a la Cámara.....		11
Quórum deliberatorio.....		13
Orden del Día aprobado.....		13
Palabras del honorable Representante Obed de Jesús Zuluaga Henao.....		18
Palabras del honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega.....		18
Palabras del honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio.....		19
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo.....		20
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....		20
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....		20
Constitución del quórum decisorio.....		21
Aprobación del Orden del Día.....		21
Informe de conciliación Proyecto de ley 052 de 2011 Cámara, animales en circos (aprobado).....		21
Informe de Conciliación Proyecto de ley 095 de 2011 Cámara, educación de posgrados a los mejores profesionales de las instituciones de educación superior públicas y privadas del país (aplazado).....		21
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....		22
Proyecto de ley 268 de 2013 Cámara, Fuero Penal Militar (aprobado).....		22
Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe.....		22
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo.....		23
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....		23
Palabras del honorable Representante Obed de Jesús Zuluaga Henao.....		24
Palabras del honorable Representante Henry Humberto Arcila Moncada.....		24
Palabras del honorable Representante Juan Manuel Valdés Barcha.....		25
Palabras del honorable Representante Henry Humberto Arcila Moncada.....		25
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....		25
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....		26
Palabras del honorable Representante Rafael Madrid Hodeg.....		26
Impedimento honorable Representante Rafael Madrid Hodeg (negado).....		27
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo.....		27
Votación del impedimento.....		27
Ha sido negado el impedimento del doctor Madrid.....		27
Registros de votación.....		27

208

	Págs.
Proposición al artículo 2° (negada).....	28
Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe	28
Votación de la proposición sobre el artículo 2°	28
Registros de votación.....	28
Votación del artículo 2° de la ponencia (aprobado).....	29
Registros de votación.....	29
Proposición al artículo 5° (negada).....	31
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	32
Votación de la proposición presentada al artículo 5°.....	33
Registros de votación.....	33
Votación del artículo 5° de la ponencia (aprobado).....	34
Registros de votación.....	35
Proposición al artículo 9° (negada).....	36
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	36
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	36
Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe	37
Votación de la proposición presentada al artículo 9°.....	37
Registros de votación.....	37
Artículo 9° de la ponencia (aprobado).....	38
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	38
Votación del artículo 9° de la ponencia (aprobado).....	38
Registros de votación.....	38
Proposición de eliminación del artículo 10 (negada).....	40
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	40
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	40
Votación de la proposición presentada al artículo 10.....	40
Registros de votación.....	41
Votación del artículo 10 de la ponencia (aprobado).....	42
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	42
Registros de votación.....	42
Proposición de eliminación del artículo 11 (negada).....	43
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	43
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	44
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	44
Palabras del honorable Representante Hernando Hernández Tapasco.....	44
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	44
Votación de la proposición presentada al artículo 11.....	45
Registros de votación.....	45
Proposición de modificación del artículo 11 (negada).....	45
Registros de votación.....	45
Votación del artículo 11 de la ponencia (aprobado).....	48
Registros de votación.....	48
Proposición de eliminación del artículo 13 (negada).....	49
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	49
Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe.....	49
Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez.....	49
Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe.....	50
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	50
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	50
Votación de la proposición presentada al artículo 13.....	50
Registros de votación.....	50
Votación de la proposición presentada al artículo 13.....	50
Registros de votación.....	52
Proposición de eliminación del artículo 14 (negada).....	53

	Págs.
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	53
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	53
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo.....	54
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	54
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	54
Votación de la proposición presentada al artículo 14.....	54
Registros de votación.....	54
Votación del artículo 14 de la ponencia (aprobado).....	55
Registros de votación.....	56
Proposición de eliminación del artículo 17 (negada).....	57
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	57
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	57
Palabras del honorable Representante Jack Housni Jaller.....	58
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo.....	58
Votación de la proposición presentada al artículo 17.....	58
Palabras del honorable Representante Simón Gaviria Muñoz.....	58
Registros de votación.....	59
Votación del artículo 17 de la ponencia (aprobado).....	60
Registros de votación.....	60
Constitución de la sesión permanente.....	61
Proposición de eliminación del artículo 18 (negada).....	61
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	62
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	62
Votación de la proposición presentada al artículo 18.....	62
Registros de votación.....	62
Votación del artículo 18 de la ponencia (aprobado).....	63
Registros de votación.....	63
Proposición de eliminación del artículo 19 (negada).....	65
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	65
Votación de la proposición presentada al artículo 19.....	65
Registros de votación.....	66
Votación del artículo 19 de la ponencia (aprobado).....	67
Registros de votación.....	67
Proposición de modificación del artículo 20 (negada).....	68
Palabras de la honorable Representante Alba luz Pinilla Pedraza.....	68
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo.....	68
Votación de la proposición presentada al artículo 20.....	69
Registros de votación.....	69
Palabras de la honorable Representante Alba luz Pinilla Pedraza.....	70
Proposición de modificación del artículo 22 (retirada).....	70
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	72
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	72
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo.....	73
Palabras de la honorable Representante Consuelo González de Perdomo.....	73
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	73
Proposición de supresión del numeral 2 del artículo 22 (negada).....	73
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	74
Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe.....	74
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	74
Palabras del honorable Representante Eduardo Alfonso Crissien Borrero.....	74
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	74
Votación de la proposición presentada al artículo 22.....	74
Registros de votación.....	75
Votación del artículo 22 de la ponencia (aprobado).....	76

	Págs.
Registros de votación.....	75
Proposición de eliminación del artículo 31 (negada).....	77
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	78
Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe.....	78
Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez.....	78
Votación de la proposición presentada al artículo 31.....	78
Registros de votación.....	79
Votación del artículo 31 de la ponencia (aprobado).....	79
Registros de votación.....	80
Proposición de eliminación del artículo 35 (negada).....	81
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	81
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo.....	81
Votación de la proposición presentada al artículo 35.....	81
Registros de votación.....	82
Proposición de modificación del artículo 35 (negada).....	83
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	83
Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe.....	83
Votación de la proposición presentada al artículo 35.....	84
Registros de votación.....	84
Votación del artículo 35 de la ponencia (aprobado).....	85
Registros de votación.....	85
Proposición de modificación del artículo 36 (negada).....	87
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	87
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo.....	87
Votación de la proposición presentada al artículo 36.....	87
Registros de votación.....	88
Votación del artículo 36 de la ponencia (aprobado).....	89
Registros de votación.....	89
Proposición de modificación del artículo 37 (negada).....	91
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	91
Votación de la proposición presentada al artículo 37.....	91
Registros de votación.....	91
Votación del artículo 37 de la ponencia (aprobado).....	92
Registros de votación.....	93
Proposición de eliminación del artículo 38 (negada).....	94
Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez.....	94
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	95
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo.....	95
Votación de la proposición presentada al artículo 38.....	96
Registros de votación.....	96
Votación del artículo 38 de la ponencia (aprobado).....	97
Registros de votación.....	97
Proposición de eliminación del artículo 39 (negada).....	98
Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez.....	99
Votación de la proposición presentada al artículo 39.....	99
Registros de votación.....	99
Votación del artículo 39 de la ponencia (aprobado).....	99
Registros de votación.....	99
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	102
Proposición de modificación del artículo 40 (negada).....	102
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	103
Votación de la proposición presentada al artículo 40.....	103
Registros de votación.....	104

210

	Págs.
Votación del artículo 40 de la ponencia (aprobado).....	104
Registros de votación.....	104
Proposición de modificación del artículo 41 (negada).....	107
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	107
Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe.....	107
Votación de la proposición presentada al artículo 41.....	107
Registros de votación.....	107
Votación del artículo 41 de la ponencia (aprobado).....	107
Registros de votación.....	107
Proposición de eliminación del artículo 45 (negada).....	110
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	110
Votación de la proposición presentada al artículo 45.....	111
Registros de votación.....	111
Votación del artículo 45 de la ponencia (aprobado).....	112
Registros de votación.....	113
Proposición de eliminación del artículo 46 (negada).....	114
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	114
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	114
Palabras del honorable Representante Jack Housni Jaller.....	114
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo.....	115
Palabras de la honorable Representante Consuelo González de Perdomo.....	115
Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe.....	115
Votación de la proposición presentada al artículo 46.....	115
Registros de votación.....	116
Proposición de modificación del artículo 46 (negada).....	117
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	117
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	117
Votación de la proposición presentada al artículo 46.....	118
Registros de votación.....	118
Votación del artículo 46 de la ponencia (aprobado).....	119
Registros de votación.....	119
Proposición de eliminación del artículo 47 (negada).....	121
Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez.....	121
Votación de la proposición presentada al artículo 47.....	121
Registros de votación.....	123
Votación del artículo 47 de la ponencia (aprobado).....	123
Registros de votación.....	123
Proposición de eliminación del artículo 48 (negada).....	124
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	124
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	125
Votación de la proposición presentada al artículo 48.....	125
Registros de votación.....	125
Votación del artículo 48 de la ponencia (aprobado).....	125
Registros de votación.....	126
Proposición de modificación del artículo (negada).....	126
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	128
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	128
Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe.....	129
Votación de la proposición presentada al artículo 49.....	129
Registros de votación.....	129
Votación del artículo 49 de la ponencia (aprobado).....	130
Registros de votación.....	130
Proposición al artículo 50 (negada).....	132

	Págs.
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza	132
Votación de los artículos 50 y 51 de la ponencia (aprobados).....	133
Registros de votación.....	133
Proposición de eliminación del artículo 52 (negada).....	133
Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez.....	134
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla	134
Votación de la proposición presentada al artículo 52.....	134
Registros de votación.....	134
Proposición de aditiva y avalada al artículo 52 (aprobada).....	135
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	136
Votación del artículo 52 con la proposición avalada.....	136
Registros de votación.....	136
Proposición de modificación del artículo 57 (negada).....	137
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	138
Votación de la proposición presentada al artículo 57.....	138
Registros de votación.....	139
Votación del artículo 57 de la ponencia (aprobado).....	139
Registros de votación.....	139
Proposición de modificación del artículo 58 (retirada).....	141
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	141
Votación del artículo 58 de la ponencia (aprobado).....	141
Registros de votación.....	141
Proposición de modificación del artículo 59 (negada).....	142
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	142
Votación de la proposición presentada al artículo 59.....	143
Registros de votación.....	143
Votación del artículo 59 de la ponencia (aprobado).....	143
Registros de votación.....	143
Proposición de modificación del artículo 60 (negada).....	146
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	146
Votación de la proposición presentada al artículo 60.....	146
Registros de votación.....	146
Votación del artículo 60 de la ponencia (aprobado).....	147
Registros de votación.....	147
Proposición de eliminación del artículo 63 (negada).....	149
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	149
Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe.....	149
Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez.....	149
Votación de la proposición presentada al artículo 63.....	149
Registros de votación.....	150
Votación del artículo 63 de la ponencia (aprobado).....	151
Registros de votación.....	151
Proposición de modificación del artículo 69 (negada).....	152
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	152
Votación de la proposición presentada al artículo 69.....	153
Registros de votación.....	154
Votación del artículo 69 de la ponencia (aprobado).....	154
Registros de votación.....	154
Proposición de eliminación del artículo 74 (negada).....	155
Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez.....	156
Votación de la proposición presentada al artículo 74.....	156
Registros de votación.....	156
Votación del artículo 74 de la ponencia (aprobado).....	158
Registros de votación.....	158

	Págs.
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	159
Proposición de eliminación del artículo 75 (negada).....	159
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	159
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	159
Votación de la proposición presentada al artículo 75.....	160
Registros de votación.....	160
Votación del artículo 75 de la ponencia (aprobado).....	160
Registros de votación.....	162
Proposición de modificación del artículo 77 (negada).....	163
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	163
Votación de la proposición presentada al artículo 77.....	163
Registros de votación.....	164
Votación del artículo 77 de la ponencia (aprobado).....	165
Registros de votación.....	165
Proposición de eliminación del artículo 79 (negada).....	166
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	167
Votación de la proposición presentada al artículo 79.....	167
Registros de votación.....	167
Votación del artículo 79 de la ponencia (aprobado).....	168
Registros de votación.....	168
Proposición de eliminación del artículo 81 (negada).....	170
Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez.....	170
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	170
Votación de la proposición presentada al artículo 81.....	170
Registros de votación.....	170
Votación del artículo 81 de la ponencia (aprobado).....	172
Registros de votación.....	172
Proposición aditiva al artículo 84 (retirada).....	173
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	174
Proposición aditiva avalada al artículo 84 (aprobada).....	174
Votación del artículo 84 con la proposición aditiva.....	174
Registros de votación.....	174
Proposición de eliminación del artículo 88 (negada).....	175
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	176
Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe.....	176
Votación de la proposición presentada al artículo 88.....	176
Registros de votación.....	176
Votación del artículo 88 de la ponencia (aprobado).....	177
Registros de votación.....	177
Proposición de eliminación del artículo 91 (negada).....	179
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	179
Votación de la proposición presentada al artículo 91.....	179
Registros de votación.....	179
Votación del artículo 91 de la ponencia (aprobado).....	179
Registros de votación.....	179
Votación del título y la pregunta para que el proyecto de ley de la República (aprobado).....	181
Registros de votación.....	181
Palabras del señor Ministro de la Defensa, doctor Juan Carlos Pinzón Bueno.....	184
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	186
Palabras del honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón.....	186
Informe de conciliación Proyecto de ley 095 de 2011 Cámara, educación de posgrados a los mejores profesionales de las instituciones de educación superior públicas y privadas del país (aprobado).....	187
Palabras del honorable Representante Carlos Andrés Amaya Rodríguez.....	187

	Págs.
Palabras del honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega.....	187
Palabras del honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento.	187
Proyecto de ley 256 de 2013 Cámara, Código Penitenciario y Carcelario (aprobado parcial).	188
Palabras del honorable Representante Carlos Edward Osorio Aguiar.....	188
Bloque de artículos.....	188
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	188
Palabras del honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega.....	188
Palabras del honorable Representante Rubén Darío Rodríguez Góngora.....	189
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	189
Palabras del honorable Representante Carlos Edward Osorio Aguiar.....	189
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	189
Palabras del honorable Representante Carlos Edward Osorio Aguiar.....	190
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	190
Palabras de la honorable Representante Mercedes Rincón Espinel.....	190
Palabras del honorable Representante Miguel Gómez Martínez.....	190
Palabras del honorable Representante Diego Alberto Naranjo Escobar.....	190
Palabras del honorable Representante Carlos Edward Osorio Aguiar.....	190
Palabras del honorable Representante Diego Alberto Naranjo Escobar.....	191
Palabras del honorable Representante José Edilberto Caicedo Sastoque.....	191
Palabras de la honorable Representante Rosmery Martínez Rosales.....	191
Palabras del honorable Representante Jorge Enrique Gómez Villamizar.....	192
Palabras del honorable Representante Henry Humberto Arcila Moncada.....	192
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	192
Palabras del honorable Representante Hernando Hernández Tapasco.....	192
Palabras del honorable Representante Juan Carlos Salazar Uribe.....	193
Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.....	193
Palabras del honorable Representante Juan Manuel Valdés Barcha.....	193
Palabras de la honorable Representante Consuelo González de Perdomo.....	193
Palabras del honorable Representante Carlos Alberto Zuluaga Díaz.....	193
Aprobación del bloque de artículos.....	193
Proposición aditiva al artículo 21 (retirada).....	193
Palabras del honorable Representante Rubén Darío Rodríguez Góngora.....	194
Artículo 21 de la ponencia (aprobado).....	194
Proposición de eliminación del artículo 25 (negada).....	195
Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.....	195
Palabras del honorable Representante Hernando Alfonso Prada Gil.....	195
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	196
Palabras del honorable Representante José Joaquín Camelo Ramos.....	196
Palabras del honorable Representante Pablo Enrique Salamanca Cortés.....	196
Palabras del honorable Representante Jorge Enrique Gómez Villamizar.....	197
Palabras del honorable Representante Carlos Edward Osorio Aguiar.....	197
Palabras de la honorable Representante Gloria Stella Díaz Ortiz.....	197
Palabras del honorable Representante Henry Humberto Arcila Moncada.....	198
Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo.....	198
Palabras del honorable Representante Juan Carlos Salazar Uribe.....	198
Palabras del honorable Representante Hernando Hernández Tapasco.....	199
Palabras del honorable Representante José Joaquín Camelo Ramos.....	199
Palabras del honorable Representante José Edilberto Caicedo Sastoque.....	199
Votación de la proposición presentada al artículo 25.....	199
Registros de votación.....	200
Palabras del honorable Representante Carlos Edward Osorio Aguiar.....	201
Proposiciones sin aval al artículo 25.....	201
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	201
Palabras de la honorable Representante Gloria Stella Díaz Ortiz.....	201

212

	Págs.
Proposición avalada al artículo 25 (aprobada).....	202
Palabras del honorable Representante Henry Humberto Arcila Moncada.....	203
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	203
Palabras del honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras.....	204
Palabras del honorable Representante Carlos Andrés Amaya Rodríguez.....	204
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	204
Votación de la proposición avalada presentada al artículo 25.....	205
Registros de votación.....	205
Proposición avalada al artículo 38 (aplazada).....	206
Palabras del honorable Representante Carlos Edward Osorio Aguiar.....	206
Proposiciones sin aval al artículo 38.....	207
Palabras del honorable Representante Carlos Edward Osorio Aguiar.....	208
Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.....	208
Votación de la proposición avalada al artículo 38.....	208
Registros de votación.....	209
Anuncio de proyectos.....	210
Publicación de constancias.....	212
Publicación de impedimentos.....	214
Publicación proposiciones de otras fechas.....	214
Cierre.....	214

ACTAS DE PLENARIA

Legislatura 20 de julio 2012 - 20 de junio de 2013

Acta de Plenaria número 214 de la Sesión del lunes 17 de junio de 2013

Presidencia de los honorables Representantes, *Augusto Posada Sánchez,*
José Ignacio Mesa Betancur y Carlos Andrés Amaya Rodríguez.

En Bogotá, D. C., Sede Constitucional del Congreso de la República, a los 17 días del mes de junio de 2013, abriendo el registro a las 10:12 a. m., e iniciando a las 11:27 a. m., se reunieron en el Salón Elíptico del Capitolio Nacional, los honorables Representantes que adelante se indican con el fin de sesionar de conformidad con el mandato constitucional y legal.

Software de Conferencias DCN-SW (v.4) **BOSCH**

Participante	Asiento	Entrada	Salida
Presente			
Adolfo León Rengifo Santibáñez	0038L	11:48:57	--
Adriana Franco Castaño	0064R	12:22:34	--
Alba Luz Pinilla Pedraza	0084L	10:50:03	--
Albeiro Vanegas Osorio	0044	10:21:30	--
Alejandro Carlos Chacón Camargo	0058R	11:06:50	--
Alfonso Prada Gil	0090R	10:37:10	--
Alfredo Bocanegra Varón	0015R	13:01:52	--
Alfredo Guillermo Molina Triana	0030L	10:20:58	--
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	0030R	17:20:06	--

Participante	Asiento	Entrada	Salida
Amanda Ricardo de Páez	0027R	13:54:30	--
Ángel Custodio Cabrera Báez	0026	11:42:17	--
Ángela María Robledo Gómez	0089L	12:10:49	--
Armando Antonio Zabarain D'Arce	0005L	10:57:45	--
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	0051L	17:58:02	--
Augusto Posada Sánchez	0103	11:27:22	--
Bayardo Betancourt Pérez	0080L	17:31:07	--
Béner León Zambrano Erazo	0041R	12:00:59	--
Buenaventura León León	0019R	11:31:55	--
Camilo Andrés Abril Jaimés	0052L	16:41:46	--
Carlos Abraham Jiménez López	0050L	12:16:09	--
Carlos Alberto Cuenca Chauz	0047L	13:32:27	--
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	0014	13:09:41	--
Carlos Andrés Amaya Rodríguez	0101	15:54:01	--
Carlos Arturo Correa Mojica	0041L	11:17:59	--
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	0032L	11:54:16	--
Carlos Eduardo Hernández León Celis	0019L	10:19:33	--
Carlos Edward Osorio Aguiar	0037R	11:38:08	--
Carlos Enrique Ávila Durán	0082L	11:48:04	--
Carlos Germán Navas Talero	0083R	11:23:05	--
Carlos Julio Bonilla Soto	0062L	11:41:07	--
Carlos Nery López Carbono	0016L	12:36:57	--
Carlos Uriel Naranjo Vélez	0009R	13:13:08	--
César Augusto Franco Arbeláez	0020R	11:40:42	--
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	0015L	11:01:17	--
Claudia Marcela Amaya García	0024L	13:59:42	--
Constantino Rodríguez Calvo	0006R	11:26:15	--
Consuelo González de Perdomo	0065	13:42:13	--

Participante	Asiento	Entrada	Salida
Crisanto Pizo Mazabuel	0108L	13:00:44	-
David Alejandro Banguil Assis	0006L	12:43:07	-
Didier Alberto Tavera Amado	0078R	12:55:12	-
Didier Bugos Ramirez	0022R	16:08:15	-
Diego Alberto Naranjo Escobar	0009L	10:38:17	-
Diego Paño Arnaniles	0071R	10:49:21	-
Diela Liliana Benavides Solarte	0001R	12:03:55	-
Eduardo Alfonso Crissten Borrero	0031L	12:44:48	-
Eduardo Diazgranados Abadia	0028R	11:24:30	-
Eduardo Enrique Pérez Santos	0087R	12:52:56	-
Eduardo José Castañeda Murillo	0035L	10:45:22	-
Efraín Antonio Torres Monsalvo	0037L	11:20:21	-
Elias Raad Hernández	0021R	12:06:04	-
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	0033R	11:46:28	-
Esmeralda Samia Villa	0002L	12:38:48	-
Fabio Raúl Amin Saleme	0053L	15:58:06	-
Fernando de la Peña Márquez	0082R	10:63:54	-
Francisco Pareja González	0042L	12:11:20	-
Gerardo Tamayo Tamayo	0039R	11:59:48	-
Germán Alcides Blanco Álvarez	0020L	11:14:45	-
Germán Varón Cotrino	0109L	11:46:55	-
Gloria Stella Diaz Ortiz	0048L	11:19:15	-
Guillermo Abel Rivera Flórez	0066	12:32:43	-
Gustavo Hernán Puentes Díaz	0018L	11:28:48	-
Henry Humberto Arcila Moncada	0012	11:36:06	-
Heriberto Arrechea Banguera	0086R	22:00:22	-
Heriberto Escobar González	0079L	15:05:04	-
Heriberto Sanabria Astudillo	0003R	10:45:17	-
Hernán Penagos Giraldo	0031R	11:57:33	-
Hernando Cárdenas Cardozo	0017L	11:02:36	-
Hernando Hernández Tapasco	0085R	11:19:53	-
Hernando José Padua Álvarez	0055L	12:38:41	-
Holger Horacio Díaz Hernández	0060R	11:01:17	-
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	0081L	10:37:49	-
Humphrey Roa Samiento	0004R	11:59:56	-
Iván Cepeda Castro	0084R	11:06:48	-
Iván Darío Agudelo Zapata	0071L	10:52:38	-
Iván Darío Sandoval Perilla	0061R	11:06:59	-
Jack Housni Jaller	0054L	10:45:21	-
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	0042R	11:08:14	-
Jaime Armando Yépez Martínez	0088	12:19:51	-
Jaime Buenahora Febres	0027L	14:07:53	-
Jaime Enrique Serrano Pérez	0063R	10:49:59	-
Jaime Rodríguez Contreras	0036R	12:01:11	-
Jair Arango Torres	0055R	13:08:22	-
Jairo Hinestroza Sinisterra	0060L	12:33:54	-
Jairo Quintero Trujillo	0043R	13:12:33	-
Javid José Benavides Aguas	0080R	22:08:08	-
Javier Tato Álvarez Montenegro	0077L	11:12:13	-
Jimmy Javier Sierra Palacio	0069R	12:08:56	-
John Jairo Cárdenas Morán	0032R	12:21:51	-
John Jairo Roldán Avendaño	0076R	11:24:27	-
Jorge Eliécer Gómez Villamizar	0062R	12:17:35	-
Jorge Enrique Roza Rodríguez	0109R	11:05:32	-
José Alfredo Gnesco Zuleta	0036L	12:44:25	-
José Bernardo Flórez Asprilla	0034R	12:26:42	-
José Edilberto Caicedo Sastoque	0022L	16:02:05	-
José Gonzalo Gutiérrez Triviño	0091R	11:11:54	-
José Ignacio Mesa Betancour	0102	23:14:21	-
José Joaquín Camelo Ramos	0059L	13:36:09	-
Juan Carlos García Gómez	0010L	15:00:01	-
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	0028L	12:02:19	-
Juan Carlos Salazar Uribe	0079R	14:23:59	-
Juan Carlos Sánchez Franco	0003L	11:29:04	-
Juan Diego Gómez Jiménez	0010R	12:52:32	-
Juan Felipe Lemos Uribe	0034L	11:32:28	-
Juan Manuel Campo Eljach	0016R	13:05:53	-
Juan Manuel Valdés Barcha	0090L	11:46:07	-

Participante	Asiento	Entrada	Salida
Juana Carolina Londoño Jaramillo	0007R	12:51:37	-
Julio Eugenio Gallardo Archbold	0048R	17:23:08	-
Laureano Augusto Acuña Díaz	0011L	11:02:40	-
León Darío Ramírez Valencia	0043L	11:14:05	-
Libardo Antonio Tabora Castro	0040L	12:11:16	-
Lina María Barrera Rueda	0005R	10:46:08	-
Luis Antonio Serrano Morales	0078L	11:15:23	-
Luis Eduardo Diazgranados Torres	0058	14:04:11	-
Luis Enrique Dussán López	0047R	11:14:54	-
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	0045R	16:55:28	-
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	0023L	11:44:49	-
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	0057R	12:59:04	-
Mario Suárez Flórez	0077R	10:48:03	-
Marta Cecilia Ramírez Orrego	0001L	13:01:26	-
Mercedes Rincón Espinel	0049R	13:06:43	-
Miguel Amín Escaf	0024R	10:44:56	-
Miguel Ángel Pinto Hernández	0054R	11:33:04	-
Miguel Gómez Martínez	0029L	12:09:41	-
Nancy Denise Castillo García	0059R	11:31:22	-
Nicolás Antonio Jiménez Paternina	0033L	20:25:55	-
Nicolás Daniel Guerrero Montaña	0039L	12:56:19	-
Nidia Marcela Osorio Salgado	0004L	11:31:10	-
Obed de Jesús Zuluaga Henao	0008L	10:59:03	-
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	0008R	13:34:04	-
Orlando Velandia Sepúlveda	0069L	12:52:00	-
Óscar de Jesús Marín Marín	0076L	11:02:47	-
Óscar Fernando Bravo Realpe	0011R	10:52:45	-
Óscar Humberto Henao Martínez	0049L	14:05:34	-
Pablo Aristóbulo Sierra León	0040R	12:26:06	-
Pablo Enrique Salamanca Cortés	0072R	12:21:38	-
Pedrito Tomás Pereira Caballero	0018R	11:55:11	-
Pedro Mary Muvdi Arangüena	0053R	11:29:26	-
Pedro Pablo Pérez Puerta	0074R	11:59:12	-
Rafael Antonio Madrid Hodeg	0068L	12:24:05	-
Rafael Romero Piñeros	0072L	11:55:06	-
Raymundo Elias Méndez Bechara	0035R	13:10:39	-
Roberto José Herrera Díaz	0021L	12:59:10	-
Roberto Ortiz Urueta	0108R	15:08:46	-
Roosevelt Rodríguez Rengifo	0025	11:58:18	-
Rosmary Martínez Rosales	0050R	11:38:37	-
Rubén Darío Rodríguez Góngora	0074L	11:35:49	-
Silvio Vásquez Villanueva	0002R	11:04:17	-
Simón Gaviria Muñoz	0067L	10:15:30	-
Telésforo Pedraza Ortega	0007L	10:23:14	-
Victor Hugo Moreno Bandeira	0061L	11:07:45	-
Victor Raúl Yépez Flórez	0081R	12:21:52	-
Victoria Eugenia Vargas Vives	0063L	13:23:37	-
William Ramón García Tirado	0052R	15:16:41	-
Wilson Hernando Gómez Velásquez	0029R	12:01:58	-
Wilson Never Arias Castillo	0083L	11:45:42	-
Yahir Fernando Acuña Cardales	0085L	11:05:00	-
Yolanda Duque Naranjo	0064L	11:53:24	-

Registro manual:

Total Representantes que se registraron manualmente: Cero (0)

Representantes que no asistieron - con excusa:

Márquez Guenzati Mercedes Eufemia
Ortega Samboni Jairo
Pacheco Álvarez Álvaro
Pérez Suárez José Rodolfo
Rojas Ortiz Carlos Augusto
Villadiego Villadiego Sandra Elena.

Total Representantes con excusa: Seis (6)

Representantes que no asistieron - sin excusa:

Total Representantes sin excusa: Cero (0)

216
213**Nota:**

En la Sesión Plenaria de la fecha, hay 163 Representantes a la Cámara, teniendo en cuenta que el doctor Carlos Alberto Escobar Córdoba, Representante a la Cámara por el departamento del Chocó, le fue declarada a falta absoluta a partir del 10 de abril de 2013, mediante Resolución 0999 de 2013 y al doctor Jaime Cervantes Varelo, Representante por el departamento del Atlántico le fue declarada la falta absoluta a partir del 21 de marzo de 2013, mediante Resolución 0809 de 2013.

Publicación de las excusas presentadas por los honorables Representantes a la Cámara

Los soportes correspondientes a las excusas presentadas con incapacidad médica se encuentran en la oficina de la Subsecretaría General de la Corporación, y se relacionan los honorables Representantes, así:

Mercedes Márquez Guenzati
Jairo Ortega Samboní
Carlos Augusto Rojas Ortiz.

* * *

Bogotá, D. C., junio 18 de 2013

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Respetado señor Presidente:

Por su intermedio solicito a la Plenaria de la honorable corporación que usted preside, el favor de excusarme por mi inasistencia a la Sesión de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, convocada para el día 17 de junio de 2013, debido a inconvenientes de Salud.

Cordialmente,

Mercedes Márquez Guenzati,
Representante a la Cámara.

Anexo copia de la incapacidad médica.

* * *

Bogotá, D. C., junio 17 de 2013

Doctora

FLOR MARINA DAZA

Subsecretaría General

Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciada doctora,

Por instrucciones del Representante Jairo Ortega Samboní, por medio de la presente anexo incapacidad médica por el día de hoy, junio 17 de 2013, para que sea excusado de la sesión plenaria.

Agradezco su colaboración,

Atentamente,

Blanca O. Correa R.,
Asistente.

c. c. archivo

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2013

Doctora

FLOR MARINA DAZA RAMÍREZ

Subsecretaria

Cámara de Representantes

Respetado doctora Flor:

De manera respetuosa y por instrucciones del honorable Representante Carlos Augusto Rojas Ortiz, me permito presentar excusa por la no asistencia a la Sesión programada para el día 17 de junio del presente año. Lo anterior para sus fines pertinentes.

Anexo transcripción médica.

Cordial saludo,

José Ignacio Sierra,
Asesor Representante
Carlos Augusto Rojas Ortiz.

Publicación de excusas con resolución de Mesa Directiva y otros motivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO MD-1577 DE 2013

(junio 17)

por la cual se concede permiso a un honorable Representante a la Cámara.

La Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, –De las excusas aceptables. ‘Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:’ numeral 3: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente reglamento”.

Que la señora María Fernanda Rodríguez, funcionaria de la U.T.L. del Representante a la Cámara, doctor José Rodolfo Pérez Suárez, mediante oficio de fecha junio 17 de 2013, solicita por instrucciones del referido congresista ante el Secretario General de la Corporación, autorización de permiso para el doctor Pérez Suárez con el fin de ausentarse de las sesiones de la Corporación correspondientes a los días 17, 18 y 19 de junio del año en curso, en razón a la atención de actividades de carácter personal.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los honorables Representantes a la Cámara son Servidores Públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que “Cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la Jurisprudencia y la Doctrina Constitucional”.

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª de 1992, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el Decreto Ley número 2400 de 1968, reglamentado por el D.R. 1950 de 1973 establece que “el servidor público puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie

justa causa” y que corresponde al Jefe del Organismo respectivo, o a quien se haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder el permiso al honorable Representante a la Cámara, doctor José Rodolfo Pérez Suárez, por los días diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) de junio de 2013.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder permiso remunerado al honorable Representante a la Cámara, doctor José Rodolfo Pérez Suárez para que se ausente de sus funciones congresuales por los días diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) de junio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. Durante el término del permiso concedido, el doctor José Rodolfo Pérez Suárez tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la Corporación convocadas para las citadas fechas.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2013.

El Presidente,

Augusto Posada Sánchez.

El Primer Vicepresidente,

José Ignacio Mesa Betancur.

El Segundo Vicepresidente,

Carlos Andrés Amaya Rodríguez.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

RESOLUCIÓN NÚMERO MD-1576 DE 2013

(junio 17)

por la cual se concede permiso a una honorable Representante a la Cámara.

La Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, –De las excusas aceptables. “Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:” numeral 3: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente reglamento”.

Que la Representante a la Cámara, doctora Sandra Elena Villadiego Villadiego, mediante oficio de fecha junio 17 de 2013, solicita ante el Presidente de la Corporación, autorización de permiso para ausentarse de sus deberes congresuales por el día de hoy, 17 de junio de 2013, con el propósito de atender asuntos estrictamente personales.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los honorables Representantes a la Cámara son Servidores Públicos.

Que el artículo 3° de la Ley 5ª de 1992, establece que “*Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la Jurisprudencia y la Doctrina Constitucional*”.

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª de 1992, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3° en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el Decreto Ley número 2400 de 1968, reglamentado por el D.R. 1950 de 1973 establece que “*el servidor público puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa*” y que corresponde al Jefe del Organismo respectivo, o a quien se haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder el permiso a la honorable Representante a la Cámara, doctora Sandra Elena Villadiego Villadiego, por el día de hoy, diecisiete (17) de junio de 2013.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder permiso remunerado a la honorable Representante a la Cámara, doctora Sandra Elena Villadiego Villadiego para que se ausente de sus funciones congresuales por el día de hoy, diecisiete (17) de junio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. Durante el término del permiso concedido, la doctora Sandra Elena Villadiego Villadiego tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la Corporación convocadas para la fecha,

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de junio de 2013.

El Presidente,

Augusto Posada Sánchez.

El Primer Vicepresidente,

José Ignacio Mesa Betancur.

* * *

Bogotá, D. C., 14 de junio de 2013

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

Comendidamente y por instrucciones del honorable Representante Álvaro Pacheco Álvarez, me permito informarle que su inasistencia a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes de la semana

219

comprendida del 17 al 21 de junio de 2013 obedece a la medida de aseguramiento dictada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia materializada el 24 de abril del año en curso, como es de público conocimiento.

Agradezco de antemano la gentil y amable colaboración prestada a la presente.

Cordialmente,

Gloria Neusa Rodríguez.

Asistente Unidad de Trabajo Legislativo
honorable Representante
Álvaro Pacheco Álvarez.

La Secretaría General informa que se ha constituido el quórum deliberatorio.

La Presidencia orden dar lectura al Orden del Día.

La Secretaría General procede de conformidad.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Legislatura 2012-2013

Del 20 de julio de 2012 al 20 de junio de 2013
(Segundo Periodo de Sesiones del 16 de marzo al
20 de junio de 2013)

Artículo 138 Constitución Política, artículos 78 y 79
Ley 5ª de 1992

Sesión Plenaria

Orden del Día

Para la Sesión Ordinaria del lunes 17 de junio de
2013

Hora 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Informes de Conciliación

Proyecto de ley número 052 de 2011 Cámara, 244 de 2012 Senado, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.

Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 409 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

Proyecto de ley número 095 de 2011 Cámara, 257 de 2012 Senado, por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados al 0.1% de los mejores profesionales graduados en las instituciones de educación superior públicas y privadas del país.

Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 409 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

III

Proyectos para segundo debate

1. Proyecto de Ley Estatutaria número 268 de 2013 Cámara, 211 de 2013 Senado, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministra de Justicia, doctora *Ruth Stella Correa Palacio*; Ministro de Defensa Nacional, doctor *Juan Carlos Pinzón Bueno*; los honorables Senadores *Roy Barveras Montealegre*, *Efraín Cepeda Saravia*, *Hernán Andrade Serrano*, *Aurelio Iragorri Hormaza*, *Juan Manuel Galán*, *Antonio Guerra de*

la Espriella, *Juan Lozano Ramírez*; los honorables Representantes *Libardo Taborda Castro*, *Jaime Buenahora Febres*, *Alfonso Prada Gil* y otras firmas.

Ponentes: honorables Representantes *Efraín Torres Monsalvo*, *Óscar Bravo Realpe*, *Hugo Velásquez Jaramillo*, *Germán Varón Cotrino*, *Alfonso Prada Gil*, *Fernando de la Peña Márquez*, *Orlando Velandía Sepúlveda*, *Germán Navas Talero*, *José Rodolfo Pérez Suárez*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 131 de 2013.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* números 305 de 2013 y 310 de 2013.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* números 375 de 2013 y 385 de 2013.

Aprobado en Comisión: mayo 29 de 2013 (Sesiones Conjuntas).

Anuncio: junio 13 de 2013.

2. Proyecto de Ley número 256 de 2013 Cámara, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Autor: Ministra de Justicia y del Derecho, doctora *Ruth Stella Correa Palacio*.

Ponentes: honorables Representantes *Óscar Fernando Bravo*, *Carlos Edward Osorio*, *Germán Navas Talero*, *Fernando de la Peña Márquez*, *Alfonso Prada Gil*, *Guillermo Rivera Flórez*, *Carlos Arturo Correa Mojica*, *Juan Carlos García Gómez*, *Jorge Eliécer Gómez Villamizar*, *José Rodolfo Pérez Suárez*, *Germán Varón Cotrino*.

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 117 de 2013.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 217 de 2013.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 298 de 2013.

Aprobado en Comisión: abril 29, 30 y mayo 7 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

3. Proyecto de Ley número 109 de 2012 Cámara, por la cual de modifica el artículo 14 literal b) de la Ley 115 de 1994.

Autor: honorable Representante *Eduardo José Castañeda Murillo*.

Ponente: honorable Representante *Wilson Gómez Velásquez*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 569 de 2012.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 890 de 2012.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 387 de 2013.

Aprobado en Comisión: abril 2 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

4. Proyecto de Ley número 124 de 2012 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el "Festival Internacional de la Confraternidad Amazónica" que se celebra en el Municipio de Leticia, Departamento de Amazonas, y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Victor Hugo Moreno Bandería*.

Ponente: honorable Representante *Óscar Humberto Henao Martínez*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 601 de 2012.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 773 de 2013.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 387 de 2013.

Aprobado en Comisión: noviembre 20 de 2012.

Anuncio: junio 13 de 2013.

5. Proyecto de Ley número 163 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, con motivo de los 450 años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Jorge Eduardo Géchem Turbay* y el honorable Representante *Luis Fernando Ochoa Zuluaga*.

Ponente: honorable Representante *Consuelo González de Perdomo*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 667 de 2012.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 825 de 2012.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 387 de 2013.

Aprobado en Comisión: abril 3 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

6. Proyecto de Ley número 209 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula y asocia a la celebración de los 50 años de la institución educativa "Fernando Vélez" en el municipio de Bello, departamento de Antioquia, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Jhon Jairo Roldán Avendaño*.

Ponente: honorable Representante *Nidia Marcela Osorio Salgado*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 810 de 2012.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 200 de 2013.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 398 de 2013.

Aprobado en Comisión: abril 16 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

7. Proyecto de Ley número 230 de 2012 Cámara, por la cual se rinde homenaje al Deportivo Independiente Medellín en sus 100 años de existencia.

Autores: honorables Representantes *Óscar de Jesús Marín, Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Augusto Posada Sánchez, León Darío Ramírez Valencia, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Iván Darío Agudelo Zapata, John Jairo Roldán Avendaño, Víctor Raúl Yépez Flórez, Juan Diego Gómez Jiménez, Juan Felipe Lemos Uribe, Germán Alcides Blanco Álvarez, Nidia Marcela Osorio Salgado, Marta Cecilia Ramírez Orrego, Juan Carlos Sánchez Franco, Obed de Jesús Zuluaga Henao, Juan Manuel Valdés Bar-*

cha, José Ignacio Mesa Betancur y los honorables Senadores Eugenio Prieto Soto, Olga Suárez Mira, Germán Darío Hoyos Giraldo, Gabriel Ignacio Zapata Correa, Liliana Rendón Roldán, Luis Fernando Duque García.

Ponentes: honorables Representantes *Óscar de Jesús Marín, Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Augusto Posada Sánchez, Juan Carlos Sánchez Franco, José Ignacio Mesa Betancur.*

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 48 de 2013.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 200 de 2013.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 398 de 2013.

Aprobado en Comisión: abril 30 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

8. Proyecto de Ley número 244 de 2013 Cámara, por medio de la cual se declara el 21 de octubre día cívico nacional en razón a la Santificación de la Santa Laura Montoya.

Autores: honorable Representante *Germán Blanco Álvarez* y la honorable Senadora *Olga Suárez Mira*.

Ponente: honorable Representante *Óscar de Jesús Marín*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 105 de 2013.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 242 de 2013.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 339 de 2013.

Aprobado en Comisión: mayo 7 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

9. Proyecto de Ley número 245 de 2012 Cámara, 001 de 2011 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.

Autor: honorable Senador *Juan Lozano Ramírez*.

Ponentes: honorables Representantes *Pedrito Pereira Caballero, Germán Varón Cotrino, Jorge Eliécer Gómez Villamizar, Alfonso Prada Gil, Juan Carlos Salazar Uribe, Alfredo Deluque Zuleta, Germán Navas Talero y José Rodolfo Pérez Suárez.*

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 520 de 2011.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* números 530 de 2012 y 651 de 2012.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 248 de 2013.

Aprobado en Comisión: abril 10 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

10. Proyecto de Ley número 253 de 2012 Cámara, por la cual se rinde honores a la Santa Madre Laura Montoya Upegui, como ilustre Santa Colombiana.

Autor: honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*.

Ponente: honorable Representante *Óscar de Jesús Marín*.

2 A
25

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 133 de 2013.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 242 de 2013.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 339 de 2013.

Aprobado en Comisión: Mayo 7 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

11. Proyecto de ley número 167 de 2011 Cámara, 040 de 2011 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 13, 14, 20, 21, 22, 38 de la Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones - Ley de Bilingüismo.

Autores: honorables Senadores *Efraín Torrado García* y *Juan Carlos Vélez Uribe*.

Ponentes: honorables Representantes *Iván Darío Agudelo Zapata, Jaime Armando Yepes Martínez, Diego Patiño Amariles, Diego Alberto Naranjo Escobar, Atilano Arboleda Giraldo, Didier Alberto Tavera Amado, John Jairo Roldán Avendaño, Wilson Hernando Gómez Velásquez, Jairo Ortega Samboni, Jairo Quintero Trujillo, Miguel Ángel Pinto Rodríguez, Luis Guillermo Barrera Gutiérrez, José Edilberto Caicedo Sastoque, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Silvio Vásquez Villanueva, Juana Carolina Londoño Jaramillo* y *Carlos Andrés Amaya Rodríguez*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 548 de 2011.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 295 de 2012.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 335 de 2013.

Aprobado en Comisión: junio 7 de 2012.

Anuncio: junio 13 de 2013.

12. Proyecto de ley número 174 de 2011 Cámara, 143 de 2011 Senado, por la cual se establecen reglas especiales para disolver sociedades, se crea un trámite breve de liquidación y se establecen otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Simón Gaviaría Muñoz, Pedro Mary Muvdi Aranguena, Guillermo Abel Rivera Flórez, Mario Suárez Flórez* y *Fabio Raúl Amin Saleme*.

Ponentes: honorables Representantes *Simón Gaviaría Muñoz, Jaime Rodríguez Contreras* y *Alejandro Carlos Chacón Camargo*.

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 726 de 2011.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 296 de 2012.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 612 de 2012.

Aprobado en Comisión: junio 6 de 2012.

Anuncio: junio 13 de 2013.

13. Proyecto de ley número 063 de 2012 Cámara, 207 de 2012 Senado, por la cual se reforma parcialmente la Ley 115 de 1994.

Autor: honorable Senadora *Nora García Burgos*.

Ponente: honorable Representante *Juana Carolina Londoño Jaramillo*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 091 de 2012.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 810 de 2012.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 414 de 2013.

Aprobado en Comisión: junio 4 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

14. Proyecto de ley número 076 de 2012 Cámara, 39 de 2011 Senado, por la cual se modifican los artículos 8° y 9° de la Ley 1225 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Efraín Cepeda Sarabia*.

Ponentes: honorables Representantes *Gloria Stella Díaz Ortiz, Didier Burgos Ramírez, Holger Horacio Díaz Hernández*.

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 546 de 2011.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 707 de 2012.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 210 de 2013.

Aprobado en Comisión: noviembre 13 de 2012.

Anuncio: junio 13 de 2013.

15. Proyecto de ley número 096 de 2012 Cámara, por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.

Autores: honorables Senadores *José David Name Cardozo, Nora María García Burgos, Juan Francisco Lozano Ramírez, Milton Rodríguez Sarmiento, Manuel Guillermo Mora, Maritza Martínez Aristizabal, Félix José Valera Ibáñez* y los honorable Representantes *Claudia Marcela Amaya García, Adolfo León Rengifo Santibáñez, Alfredo Guillermo Molina Triana, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Francisco Pareja González, Sandra Elena Villadiego Villadiego*.

Ponentes: honorables Representantes *Claudia Marcela Amaya García* y *Jairo Hinestroza Sinisterra*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 534 de 2012.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 864 de 2012.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 399 de 2013.

Aprobado en Comisión: Abril 24 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

16. Proyecto de ley número 203 de 2012 Cámara, por la cual se crea la Cédula Militar para los Soldados, miembros del nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional.

Autores: honorables Senadores *Carlos Baena Piraquive, Manuel Virgüez, Alexandra Moreno Piraquive* y honorable Representante *Gloria Stella Díaz Ortiz*.

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Martínez Gutiérrez*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 489 de 2012.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 958 de 2012.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 270 de 2013.

Aprobado en Comisión: abril 17 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

17. Proyecto de ley número 207 de 2012 Cámara, por la cual se adicionan unos artículos a la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso: Senado y la Cámara de Representantes.

Autores: honorables Representantes *Gustavo Hernán Puentes Díaz* y *Heriberto Sanabria Astudillo*.

Ponentes: honorables Representantes *Óscar Fernando Bravo Realpe*, *Orlando Velandía Sepúlveda*, *Bérner León Zambrano Erazo*, *Fernando de la Peña Márquez*, *Alfonso Prada Gil*, *José Rodolfo Pérez Suárez*, *Jorge Enrique Roza Rodríguez* y *Germán Navas Talero*.

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 109 de 2012.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 222 de 2012.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 351 de 2012.

Aprobado en Comisión: mayo 29 de 2012.

Anuncio: junio 13 de 2013.

18. Proyecto de ley número 226 de 2012 Cámara, 046 de 2011 Senado, por la cual se dictan normas de distribución de terrenos baldíos a familias pobres del país con fines sociales y productivos y se dictan otras disposiciones.

Autora: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive*.

Ponentes: honorables Representantes *Jairo Hincastroza Sinisterra*, *César Augusto Franco*, *Jimmy Javier Sierra Palacio*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 548 de 2011.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 352 de 2013.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 399 de 2013.

Aprobado en Comisión: junio 6 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

19. Proyecto de ley número 293 de 2013 Cámara, por medio de la cual se reforma el artículo de la Ley 300 de 1996, se adoptan disposiciones para la protección de los consumidores y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Telésforo Pedraza Ortega*.

Ponentes: honorables Representantes *Orlando Clavijo Clavijo*, *Libardo Antonio Tabora*, *Hernando José Paduaí Álvarez*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 234 de 2013.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 283 de 2013.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 362 de 2013.

Aprobado en Comisión: mayo 22 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

20. Proyecto de ley número 004 de 2012 Cámara, por medio de la cual se grava la actividad petrolera y minera, con el impuesto de industria y comercio y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Jaime Rodríguez Contreras*, *Alejandro Carlos Chacón Camargo*,

León Darío Ramírez Valencia, *Heriberto Escobar González*, *Luis Antonio Serrano Morales*, *Hugo Orlando Velásquez Jaramillo*, *Albeiro Vanegas Osorio*, *Luis Enrique Dussán López*, *Gerardo Tamayo Tamayo*, los honorables Senadores *Hernán Andrade Serrano*, *Juan Mario Laserna* y otras firmas ilegibles.

Ponentes: honorables Representantes *Simón Gaviria Muñoz*, *Jaime Rodríguez Contreras*, *Ángel Custodio Cabrera Báez*, *León Darío Ramírez Valencia*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 462 de 2012.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 665 de 2012.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 135 de 2013.

Aprobado en Comisión: diciembre 13 de 2012.

Anuncio: junio 13 de 2013

21. Proyecto de ley número 142 de 2012 Cámara, 214 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos", suscrito en la ciudad de México, el 1º de agosto de 2011.

Autores: Ministra de Relaciones Internacionales, doctora *Maria Ángela Holguín Cuéllar*, y el Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Juan Carlos Esquerro Portocarrero*.

Ponente: honorable Representante *Eduardo José Castañeda Murillo*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 96 de 2012.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 863 de 2012.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 284 de 2013.

Aprobado en Comisión: abril 3 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

22. Proyecto de ley número 194 de 2012 Cámara, 37 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba la "Enmienda del artículo VI y del párrafo a del artículo XIV del estatuto del organismo internacional de energía atómica", aprobadas por la conferencia general del organismo internacional de energía atómica, el 1º de octubre de 1999, mediante Resoluciones GC (43)/Res/ 19 y GC (43)/Res/8, respectivamente.

Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *Maria Ángela Holguín Cuéllar*.

Ponente: honorable Representante *Carlos Eduardo León Celis*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 470 de 2012.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 242 de 2013.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 335 de 2013.

Aprobado en Comisión: mayo 8 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

23. Proyecto de ley número 195 de 2012 Cámara, 36 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el Estatuto de la Agencia Internacional de

Energías Renovables (Irena), hecho en Borm, Alemania, el 26 de enero de 2009.

Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, y Ministro de Minas y Energía, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría*.

Ponente: honorable Representante *Pedro Pablo Carlos Eduardo León Celis*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 470 de 2012.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 210 de 2013.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 334 de 2013.

Aprobado en Comisión: abril 30 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

24. Proyecto de ley número 208 de 2012 Cámara, por medio de la cual se establece la cuota de fomento de la papa, se crea un fondo de fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.

Autor: Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Juan Camilo Restrepo Salazar*.

Ponentes: honorables Representantes *Manuel Antonio Carebilla Cuéllar*, *Heriberto Escobar González*, *Nancy Denise Castillo García*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 802 de 2012.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 155 de 2013.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 405 de 2013.

Aprobado en Comisión: abril 30 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

25. Proyecto de ley número 214 de 2012 Cámara, 33 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas". Suscrito en Brasilia el 1° de septiembre de 2010.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, y el Ministro de Trabajo, doctor *Rafael Pardo Rueda*.

Ponente: honorable Representante *Victor Hugo Moreno Bandeira*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 469 de 2012.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 110 de 2013.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 284 de 2013.

Aprobado en Comisión: Abril 17 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

26. Proyecto de ley número 260 de 2012 Cámara, 177 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Corte Penal Internacional sobre la ejecución de las penas impuestas por la Corte Penal Internacional", hecho en Bogotá, D. C., el 17 de mayo de 2011.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, y el Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Juan Carlos Esguerra Portocarrero*.

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Sánchez Franco*.

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 894 de 2011.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 747 de 2012.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 917 de 2012.

Aprobado en Comisión: noviembre 7 de 2012.

Anuncio: junio 13 de 2013.

27. Proyecto de ley número 263 de 2013 Cámara, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio.

Autor: Fiscal General de la Nación, doctor *Eduardo Montealegre Lynett*.

Ponentes: honorables Representantes *Germán Varón Cotrino*, *Victoria Vargas Vives*, *Pedrito Tomás Pereira Caballero*, *Bérner León Zambrano Erazo*, *Orlando Velandía Sepúlveda*, *Carlos Augusto Rojas Ortiz*, *José Rodolfo Pérez Suárez*, *Hernando Alfonso Prada Gil*, *Roosevelt Rodríguez Rengifo*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 174 de 2013.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 338 de 2013.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 415 de 2013.

Aprobado en Comisión: junio 6 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

28. Proyecto de ley número 309 de 2013 Cámara, 169 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)", adoptado por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena en 1956 y el *Acuerdo sobre privilegios e inmunidades para las reuniones estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)*", suscrito en la ciudad de Lyon, República Francesa, el 26 de septiembre de 2012 y en la ciudad de Bogotá, D. C., el 13 de noviembre de 2012.

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, y el Ministro de Defensa Nacional, doctor *Juan Carlos Pinzón Bueno*.

Ponente: honorable Representante *Óscar de Jesús Marín*.

Publicación proyecto: *Gaceta del Congreso* número 847 de 2012.

Publicación ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 347 de 2013.

Publicación ponencia para segundo debate: *Gaceta del Congreso* número 398 de 2013.

Aprobado en Comisión: junio 6 de 2013.

Anuncio: junio 13 de 2013.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

V

**Lo que propongan los honorables
Representantes**

El Presidente,

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ.

El Primer Vicepresidente,

JOSÉ IGNACIO MESA BETANCUR.

El Segundo Vicepresidente,

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ.

El Secretario General,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.

La Subsecretaria General,

FLOR MARINA DAZA RAMÍREZ.

La Secretaría General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Señor Presidente, ha sido leído el Orden del Día.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Obed Zuluaga, tiene el uso de la palabra y se somete a consideración el Orden del Día.

Palabras del honorable Representante Obed de Jesús Zuluaga Henao:

Gracias, Presidente. El periódico *El Colombiano* de Medellín en su editorial habla "Los combustibles de una guerra que no vislumbra su fin", y habla de la manera como está la seguridad en Medellín y cómo los delincuentes se apropiaron de la ciudad, de las comunas, de los barrios, de las calles, de los homicidios, los atracos, los robos, las extorsiones y ahora lo dice *El Colombiano* y lo habían denunciado por televisión, ya las urbanizaciones en su rubro de gastos tienen que apropiarse una parte para la vacuna de los combos, hasta allá está llegando la ciudad.

En otro editorial el periódico *El Colombiano* habla de las bandas criminales y hace igualmente una relación y hasta un concejal de Medellín propone que se declare el estado de conmoción en la ciudad. Queridos colegas y paisanos de la ciudad, se ha vuelto insostenible el tema de seguridad o mejor de inseguridad en la ciudad de Medellín, pero uno no ve quién lidera el tema de seguridad, no lo lidera el Gobernador, no lo lidera el Alcalde de Medellín, que hoy es inferior a las necesidades que tiene esta ciudad en temas de seguridad y no hay quien lidere.

Y en otro la Policía Nacional y es peor hablar de la presidencia pasada, recuerdo yo que la ciudad se mantenía, como llaman ellos, dicen que le pusieron candado en la ciudad, uno veía en todos los principales cruces viales en los round points, en todas las salidas a la Policía, patrullas de Policía, hoy eso no existe en Medellín, uno ve recorrer policías en moto y algunas patrullas, pero no hay una acción de la policía que amerite decir que se está haciendo un esfuerzo mayor en temas de seguridad.

La verdad, uno no entiende si la policía hace rato o pocos años atrás cumplió un papel importante en el tema de seguridad de Medellín, no sé y creo que no ha llegado el Director Nacional de la Policía, pero qué bueno sería preguntarle por qué la Policía hoy no hace lo que se pudo hacer cuando las condiciones de Medellín eran muy difíciles.

No sé si quien la dirige en Antioquia o en Medellín en el área metropolitana no tiene la suficien-

te capacidad para asumir el reto, pero igualmente la Policía sola no tiene la posibilidad de mejorar estos índices de violencia que vive la ciudad, tiene que ser desde luego la Administración municipal, la Gobernación de Antioquia liderando el tema y desde luego la Fiscalía de Medellín o la Fiscalía del Área Metropolitana.

Yo llamo la atención y espero que me dé la oportunidad de intervenir de manera muy corta cuando esté el general de la Policía, pero se vuelve insostenible el tema de seguridad, los asesinatos por robar un celular, los asesinatos por robar una cadena, los asesinatos por robar una moto, los asesinatos por las diferentes cosas, por no pagar las vacunas, los asesinatos por no pagar las extorsiones, en fin, para concluir, la ciudad está hoy cercada por la delincuencia y no hay quién lidere ese tema. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Obed, tendrá usted el espacio que solicite una vez lo considere. Doctor Telésforo Pedraza, tiene el uso de la palabra.

Palabras del honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Gracias, señor Presidente. Con el propósito de ganar tiempo para cuando tengamos el quórum decisorio y poder avanzar en algo.

Quiero reiterar algo que he visto en los medios de comunicación, en la televisión en la noche de ayer al muy distinguido Representante de las Naciones Unidas y algunos señores de las ONG, diciendo prácticamente que lo que nosotros vamos a hacer aquí es pedir un código o un reglamento o una ley para patrocinar la impunidad de los miembros de las Fuerzas Militares.

Yo quiero reiterar, señor Presidente, que con toda honestidad, con toda transparencia voy a votar este proyecto con algunos ajustes, que yo mismo me he permitido presentar unas proposiciones que han sido aceptadas, pero no puedo aceptar que nos vengan a decir una especie de nuevos emperadores extranjeros lo que tenemos que hacer los legisladores colombianos en bien de nuestro país y adicionalmente no puedo aceptar que todos los días se quiera sindicarse a los miembros de las fuerzas militares como activos participantes de la comisión de delitos.

No puedo aceptar eso ni puedo aceptar que porque nosotros estemos aprobando esta ley mañana se vaya a decir que lo que nosotros hicimos fue expedir un código prácticamente que ampara la impunidad de los miembros de las fuerzas militares. Puede haber errores, puede haber equivocaciones, pero eso no quiere decir que todos estemos precisamente en esas actividades, gracias a las fuerzas militares, gracias a la Policía Nacional y a ese trabajo hemos podido desbaratar esa tenebrosa criminalidad que ha afectado y ha azotado a tantas regiones del país, y de igual manera a los irregulares por fuera de la Constitución y la ley, gracias a ese trabajo de las fuerzas militares hoy podemos tener un país con legitimidad y con autoridad.

En segundo lugar, señor Presidente, no me he olvidado de mi trabajo de control político a la Administración de Bogotá, salvo que muchas veces por razones de nuestra actividad legislativa no he registrado todas las constancias sobre este disparate, so-

57
21

bre este descalabro, sobre esta chambonada de lo que hemos tendido en estos dos años de administración del doctor Petro.

Por eso voy a dejar 23 constancias en el día de hoy, pero la última en un tema social que golpea tanto a los habitantes de Bogotá, bueno, primero lo del POT, lo que va a hacer el doctor Petro finalmente es el mayor descalabro, menos mal que el Concejo de Bogotá finalmente decidió trancar el proyecto del POT.

Pero ahora en el tema de la vivienda quiero simplemente resaltar el titular de *Caracol Radio* en el día de hoy, del señor Ministro de la Vivienda, el doctor Henao, que dice: Petro miente cuando dice que la crisis de construcción de vivienda es nacional.

De tal manera, señor Presidente, que estos artículos, entre otros, el de hoy de una persona respetable como Salomón Kalmanovitz, del propio Gabriel Silva, que no es que estén exonerando al señor Petro de todas las torpezas, equivocaciones y chambonadas, sino que ellos, como yo también lo he dicho, no soy amigo de la revocatoria a pesar del buen interés del Parlamentario Gómez, que está involucrado en esa tarea, porque creo que son mayores los efectos negativos para la vida de la ciudad que los positivos porque nos vamos a gastar 23 billones de pesos haciendo cosas malas y gastándonos 800.000 millones de pesos concentrados en la Empresa de Teléfonos de Bogotá para mostrar las cosas positivas, como haber acabado la carrera 7ª, como haber perdido 180.000 millones de pesos para continuar con la troncal de la 26 hasta el Aeropuerto El Dorado.

Y así sucesivamente en el tema de la seguridad en Bogotá que es gracias a la Policía Nacional con el plan Cuadrantes que se ha logrado disminuir la criminalidad en Bogotá.

Y por último, señor Presidente, he dejado dos constancias para reiterar mi criterio de la inconveniencia a la aprobación del artículo 18 del Proyecto de ley número 256 de 2013 Cámara, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65, porque como lo he dicho en la constancia, con este artículo obtendrían la libertad personas que han cometido delitos contra la vida e integridad personal, lavado de activos, apoderamiento de hidrocarburos y sus derivados, delitos culposos contra la Administración pública, entre otros.

Yo voté ese artículo negativamente, pero quiero volver a dejar esa constancia y de igual manera dentro de esa misma ley dejo constancia y espero que se reabra ese artículo o, mejor, que ese artículo no sea votado.

Yo votaré negativamente y pediré que hagamos votación nominal para el artículo 66 señor Presidente, porque no encuentro viable que Colombia que ha sido bandera en materia de la libertad de prensa, dejemos de pronto zonas oscuras o zonas grises de alguna manera estén enviando una señal de que estamos limitando la libertad de prensa, cosa que no es buena cuando en nuestras vecindades para mantener las buenas relaciones y eso es tema de ellos, pero nosotros no compartimos por supuesto esas actitudes, porque como dijo algún Presidente preferimos una prensa desbordada antes que una prensa amordazada, y por esa razón invito a mis colegas de la Cámara a que no aceptemos ese artículo. Muchas gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

A usted doctor Telésforo. Doctor Albeiro Vanegas.

Palabras del honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio:

Apreciados Representantes, vamos a sesionar cuatro días con el objeto de darles salida a esos temas puntuales que hemos venido trabajando durante toda esta legislatura y quiero tocar el tema para decirle a usted Presidente que mida bien los tiempos y los movimientos para que no nos vaya a poner a votar a las carreras.

Estoy atento a trabajar en el desarrollo de estos proyectos y he anunciado cómo irá mi voto en algunos de ellos, como por ejemplo el fuero militar que hay que aprobarlo, hay que apoyarlo, como por ejemplo la reforma al Sistema Nacional de Salud, como por ejemplo este conjunto de normas que tienen que ver con el Inpec, pero debemos utilizar muy bien el tiempo a efectos de que no entendería que el jueves 20 a media noche estuviéramos votando proyectos de ley.

En segundo lugar dos temas regionales que vale la pena resaltarlos porque involucran acciones muy positivas del Gobierno Nacional del Presidente Juan Manuel Santos.

El primero tiene que ver con el desarrollo en el departamento de Arauca, de un gran foro o un gran encuentro que se realizará a los contratos plan que ha firmado el Presidente Juan Manuel Santos con Boyacá, Cauca, Antioquia, Córdoba, Chocó, Nariño, Tolima y Arauca, contratos que a través de una norma, la 1450 de 2011, le han dado salida a un nuevo sistema de planificación en Colombia que sin lugar a dudas traerá importantes resultados sobre todo cuando se trata de obras de gran magnitud en cuanto a su costo.

El Gobernador de Arauca José Facundo Castillo con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos de Colombia y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, y la Casa Editorial El Tiempo le dan curso a este Foro Regional de Contratos Plan, con el propósito de revisar durante todo un día el proceso de planeación, formulación de los proyectos que permiten identificar cuáles son las respuestas que hay que darles en estas regiones del país a temas muy puntuales y vuelvo a resaltar que son muy costosos.

El 20 de junio se dará paso a este importante evento en el departamento de Arauca y lo resalto para utilizar este medio con el propósito de invitar a todos los Gobernadores del país y resalto que estaremos hablando de obras de desarrollo que superan los 6 billones de pesos, obras que están identificadas como ya lo dije con Boyacá, Cauca, Antioquia, Córdoba, Chocó, Nariño, Tolima y Arauca.

Y como ustedes lo saben, apreciados Representantes, el departamento de Arauca es una región ganadera, pero como es región de frontera el departamento sigue azotado de manera impresionantemente porque el contrabando de ganado está debilitando profundamente el principal renglón de la economía de Arauca.

Dejo esta constancia a efectos de volverles a pedir a los órganos de control, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional de Colombia, a la Policía Aduanera y Fiscal del departamento de Arauca y al Gobierno

Nacional para que de una vez les demos la mano a los ganaderos que ya no aguantan más con este ataque inclemente en la frontera de Colombia con Venezuela, en lo que tiene que ver con los municipios fronterizos. Muchas gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Antes de continuar, una vez se conforme el quórum decisorio someteré a consideración el Orden del Día, y han solicitado el uso de la palabra 9 Representantes y es muy importante entonces que moderemos el tiempo para poder dejar las constancias.

Doctor Hugo.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Gracias Presidente, pertinente porque en el Orden del Día en el primer punto está la conciliación de una ley en cuyo proyecto su Señoría y muchos parlamentarios estamos comprometidos, la ley mediante la cual fueron eliminados o mejor se prohibió la utilización de animales en los circos.

Señor Presidente quiero llamarle la atención y a los miembros de la bancada animalista a la cual nosotros pertenecemos, con respecto a noticias que se dieron en el día de ayer, concretamente el Alcalde del municipio de Sibaté en Cundinamarca, una bestia humana que desde su condición de funcionario público ha optado por la política de darles muerte a los perros que se encuentran en dicho municipio, a esa bestia humana que funge como alcalde de Sibaté debe advertírsele que en el Congreso hemos implementado diversas leyes impidiendo el maltrato animal.

Quien es capaz de maltratar a un animal está muy cerca, si no es que ya ha llegado allí, de convertirse en una persona proclive con instintos criminales contra una persona.

Por lo tanto quiero desde acá hacerle esa denuncia al país de que en un municipio respetable de Cundinamarca hay un Alcalde para quien la vida de los animales es despreciable, y que los ciudadanos de ese municipio entiendan que hoy la tendencia del mundo es a proteger a los animales como seres vivientes fundamentales para el entorno de la sociedad. Detrás de un perro están no solo sus derechos sino muchas veces el afecto de un niño, de una mujer o de cualquier ser humano que lo convierte en su mascota. Y yo quisiera invitar a las autoridades de Cundinamarca, sobre todo a las autoridades judiciales, sabiendo que en ese municipio de Sibaté hay un centro de reclusión de enfermos mentales, a que le abran cupo a ese Alcalde. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Germán Navas.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Gracias Presidente, antes de tocar el tema quiero informarle a la Cámara que el doctor Gustavo Gallón, de la Comisión Colombiana de Juristas, fue designado por las Naciones Unidas como Alto Comisionado de Derechos Humanos en Haití, luego ello demuestra el valor de este jurista que nos ha acompañado a los defensores de Derechos Humanos en esta no muy grata misión.

Y tocando ese tema quiero referirme a lo que dijo mi amigo Telésforo Pedraza. Eso de que el fuero penal militar en su ampliación genera impunidad, lo dijo Amnistía Internacional, lo dijeron las oficinas de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, lo han dicho muchas organizaciones no necesariamente de izquierda.

Amnistía Internacional en su informe dice que las fuerzas de seguridad del Estado actuando solas o en connivencia con paramilitares y los grupos guerrilleros continuaron siendo responsables de abusos graves contra los Derechos Humanos, de violaciones al Derecho Internacional Humanitario como homicidio, desplazamiento forzado, tortura, secuestros o desapariciones forzadas y violencia sexual.

Yo quiero recordarle al doctor Telésforo que en mis ponencias reiterativas sostengo exactamente lo mismo, que esta ampliación del fuero penal militar solo nos lleva a la impunidad y lo digo después de analizar uno por uno los artículos que modifican el fuero penal militar para llevar a conocimiento de ellos delitos muchos de lesa humanidad.

No es nada ofensivo doctor Telésforo y lo he ratificado y lo sigo diciendo y comparto las apreciaciones de la Oficina de Derechos Humanos de Naciones Unidas quien en días pasados nos hizo llegar una advertencia sobre la impunidad que generaría la aprobación del fuero penal militar en las condiciones en que se está estudiando.

Doctor Telésforo no es para ofenderse, son posiciones jurídicas distintas porque les insisto yo no soy chusmero como dicen algunos ni cosa similar, soy un abogado que veo las cosas con otra óptica y no por eso merezco que se me den los calificativos que en algunos twitters y en algunas entrevistas algunos oficiales retirados y otras personas de derecha me han endilgado.

Son posiciones distintas he insistido e insistiré siempre en que este fuero penal militar solo nos llevará a la impunidad de aquellos delitos cometidos por paramilitares en servicio activo, que atentan contra el Derecho Internacional Humanitario y otras conductas. Muchas gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctora Alba Luz Pinilla tiene usted el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor Presidente, con asombro miramos comentarios de algunos congresistas especialmente del doctor Telésforo Pedraza cuando reclaman que Organizaciones Internacionales se pronuncian frente al fuero militar, pero es que los tratados los firman no para la foto de los Presidentes de turno sino que los tratados internacionales son vinculantes, son instrumentos de acatamiento obligatorio por los Estados, es la obligación de las organizaciones no gubernamentales de todo el mundo que han venido luchando en la defensa de los Derechos Humanos para garantizar y darle una alerta al Congreso de la República, hecho que el Congreso de la República debería estar agradeciendo no solamente a Amnistía Internacional ni a Naciones Unidas sino a todas las organizaciones internacionales que se han pronunciado al respecto, y a las organizaciones

27
218

internas que han reclamado a los congresistas para que miren un poco más allá no solamente con el Estatuto de Roma, que es el Estatuto de la Corte Penal Internacional, sino todo lo que tiene que ver con los Derechos Humanos, tratados que Colombia efectivamente ha firmado y que tienen que ser vinculantes con nuestra Constitución.

Vamos a iniciar uno de los debates efectivamente donde ratifico la solicitud del Polo Democrático, artículo por artículo señor Presidente, pero quiero recordar una historia y los silencios que seguirán marcando la historia de Colombia.

A una niña de 17 años le gustaba llenar las paredes con poemas de Brecht, teniendo en cuenta que ustedes nos amenazan con fusiles y cañones hemos decidido temerle más que a la muerte a esta vida amarga y miserable que llevamos.

Que da cuenta la 5ª Brigada de Santander no solamente de este hecho sino de muchos otros hechos que han quedado en el silencio señor Presidente y ya vimos en marzo que se obliga al Ministro de Defensa a pedir disculpas por el accionar de algunos miembros en el asesinato de dos miembros del CTI y de un menor de edad que fueron por parte del Ejército lanzados al río, y eso salió en las noticias en marzo.

Pero quienes me escuchan saben de los silencios en las caballerizas, esa historia que no se ha contado y a lo largo y ancho de este debate haremos sencillamente un homenaje a aquellas voces que han preferido callar y que muchas de esas verdades van a quedar ocultas. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

A usted doctora Alba Luz. Señor Secretario por favor confirmar el quórum que se ha constituido.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se ha constituido el quórum decisorio, señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración el Orden del Día, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. ¿Aprueba la Plenaria?

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Ha sido aprobado señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Segundo punto del Orden del Día señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Informe de conciliación al Proyecto de ley número 052 de 2011, Cámara, 244 de 2012 Senado, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos en circos fijos o itinerantes.

Dice así el informe. Luego de un análisis detallado de los textos cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta diferencias, hemos acordado acoger el texto aprobado por el Senado de la República por las siguientes razones:

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes el citado texto conciliado debidamente nume-

rado es el siguiente y se anexa el texto conciliado y firman Augusto Posada Sánchez Representante a la Cámara, Juan de Jesús Córdoba Suárez Senador de la República.

Ha sido leído señor Presidente el primer informe de conciliación.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración el informe de conciliación leído, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado ¿Aprueba la Cámara?

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Ha sido aprobado señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Próximo informe de conciliación señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Proyecto de ley número 095 de 2011 Cámara, 257 de 2012 Senado, por medio de la cual se garantiza la educación de postgrados al 0.1% de los mejores profesionales graduados en las instituciones de educación superior públicas y privadas del país.

El informe dice así: Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, de forma tal que una vez analizado su contenido y encontradas discrepancias en los dos textos decidimos proponer un texto que supera las divergencias entre las dos corporaciones.

En primer lugar presentaremos el título y los artículos aprobados por las dos corporaciones que presentan diferencias y el artículo acogido para presentar posteriormente el texto que proponemos.

1. Título. Se acoge el texto aprobado en Senado.
2. Artículo 2º. Se acoge el texto aprobado en Senado.
3. Artículo 4º. Se acoge el texto aprobado en el Senado.
4. Artículo 6º. Se acoge el texto aprobado en el Senado.
5. Artículo 7º. Se acoge el texto aprobado en Cámara.
6. Artículo 9º. Se acoge el texto aprobado en Senado.

Se adjuntan los textos y dice al final: Dadas las anteriores consideraciones, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes el texto conciliado que, a continuación, se transcribe y se anexa el texto conciliado.

Firman: *Jorge Eliécer Guevara* Senador de la República, *Carlos Andrés Amaya Rodríguez* Representantes a la Cámara.

Ha sido leído el segundo informe de conciliación, para que lo someta a consideración de la Plenaria.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración el informe de conciliación, anuncio que va a cerrarse. Doctora Alba Luz Pinilla.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias Presidente, es que es el proyecto de ley que da unos beneficios para postgrado pero qué modificó, cuál es el articulado final que se acoge del Senado y el diferente a lo que se aprobó en la Cámara para ver si alguno de los conciliadores nos explica.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias doctora Alba Luz. El doctor Carlos Andrés Amaya es conciliador y, una vez se haga presente, someteremos a consideración el informe de conciliación.

Próximo punto en el Orden del Día señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Proyectos de ley para segundo debate.

Estamos en el Proyecto número 268 de 2013 Cámara, 211 de 2013 Senado, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

En la sesión pasada han sido aprobados 56 artículos, faltan por aprobarse 44 artículos y hay un informe de la subcomisión que ha sido publicado en la página web.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario, colegas entramos entonces a concluir la discusión del fuero militar, habíamos quedado en la conformación de una comisión accidental para analizar todas las proposiciones que se habían presentado, ya los ponentes tienen un informe de esa comisión sobre las proposiciones presentadas, estaremos entonces escuchando de la siguiente manera al doctor Óscar Bravo quien dará lectura al informe, el doctor Hugo Velásquez estará dando explicación al mismo y abrimos el debate.

Doctor Óscar Fernando Bravo tiene usted el uso de la palabra.

Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Gracias señor Presidente, cumpliendo con la instrucción dada por la Mesa Directiva la subcomisión se reunió el pasado jueves 13 de junio y después de un largo análisis y debates sobre las proposiciones le voy a aclarar que a la reunión fueron invitados no sólo los ponentes sino también a todos los proponentes, y se produjo el siguiente informe que me permito leer con su venia:

Informe de la subcomisión para segundo debate en Plenaria de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley estatutaria 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Siendo las 3:00 p. m., del 13 de junio de 2013, nos reunimos por instrucción del Presidente de la honorable Cámara de Representantes, los Representantes ponentes Óscar Bravo, Hugo Velásquez, Alfonso Prada y Efraín Torres, con el fin de revisar las proposiciones al proyecto de ley de la referencia y rendir informe a esta Corporación.

Asistieron a esta subcomisión además de los citados los asesores de los Representantes Fernando de

la Peña y Telésforo Pedraza; así mismo asistió como invitado el señor Viceministro de la Defensa Jorge Bedoya.

Analizadas y estudiadas cada una de las proposiciones la subcomisión se permite informar:

Proposiciones avaladas.

Proposición para modificar el parágrafo del artículo 52 del Representante Telésforo Pedraza con las precisiones resaltadas en el adjunto a este informe.

Proposición para adicionar un parágrafo también al artículo 84 del honorable Representante Telésforo Pedraza con las precisiones resaltadas en el adjunto a este informe.

Proposiciones que ya están recogidas en el texto de la ponencia para segundo debate y en ese sentido no es pertinente su consideración:

1. Proposición al artículo 50 de la honorable Representante Alba Luz Pinilla y otros para eliminar la expresión “de todos los asociados” cierro comillas.

2. Proposición al artículo 52 de la honorable Representante Alba Luz Pinilla y otros para eliminar en la parte “el Comandante General de las Fuerzas Militares y el Director de la Policía Nacional harán parte de dicho Consejo” cierro comillas.

3. Proposición al artículo 58 de la honorable Representante Alba Luz Pinilla y otros para adicionar la expresión “de la Justicia Penal Militar” cierro comillas.

4. Proposición al artículo 84 de la honorable Representante Alba Luz Pinilla y otros para que los Magistrados del Tribunal de Garantías Penales cumplan los requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial y no de la Corte Suprema.

Proposiciones que no fueron avaladas por la Subcomisión:

Proposición al artículo 2º por estar ya contenida como un propósito transversal del proyecto.

Proposición al artículo 5º por la importancia de preservar las remisiones y salvaguardar el espíritu de los principios allí contenidos.

Proposición al artículo 9º por incluir en la definición un tipo penal que ya está presente en el Ordenamiento Penal Colombiano.

Proposiciones al artículo 10, 11, 13, 14, 17, 18 y 19 en la medida que vaciarían de contenido la iniciativa o si sugieren modificaciones o ya están implícitas o desbordarían la interpretación que el Derecho Internacional Humanitario ha hecho de las mismas.

Proposiciones a los artículos 20, 21 y 22 pues la remisión generada al DIH anula el propósito cardinal de precisar en la norma la aplicación de ese marco jurídico.

Proposiciones a los artículos 31, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 porque su eliminación o las modificaciones propuestas en general implicarían renunciar al ejercicio de armonización entre DIH y Derecho Penal Interno colombiano o aceptar que los principios básicos del Derecho Penal, la presunción de inocencia, la prescripción de responsabilidad objetiva entre otros, no son aplicables a los miembros de la Fuerza Pública.

Proposición a los artículos 41, 45, 46 y 47 por contravenir lo dispuesto en la Constitución en el Acto Legislativo 02 de 2012 o renunciar a definicio-

nes necesarias para alcanzar otro objetivo primordial del proyecto de ley, la Seguridad Jurídica.

Proposición a los artículos 48, 49, 51, 57, 59, 60, 63 y 69 en la medida que sugieren cambios de redacción solventados con la lectura de la norma, artículos 48 y 51, modificaciones ajenas a su alcance, artículo 57, y las características de esta jurisdicción especial, artículo 59, 60 o eliminaciones a disposiciones valiosas para garantizar la independencia de la Justicia Penal Militar y los derechos de las víctimas, artículos 48, 52 y 63.

Proposición al artículo 69 porque la conformación para la comisión mixta ya se estima coherente y equilibrada frente a ese propósito.

Proposiciones eliminativas a los artículos 74, 75, 79, 81 pues implicarían renunciar a la obligación constitucional de reglamentar la comisión mixta de coordinación.

Proposiciones modificativas a los artículos 77 y 81 pues la activación de la comisión mixta por su configuración y su objeto debería ser exclusiva de los sujetos procesales ya previstos en el artículo.

Proposición modificativa al artículo 75 en la medida en que la autonomía de la Policía Judicial y su independencia de la línea de mando se garantizan de manera expresa en el articulado.

Y proposiciones eliminativas a los artículos 88 y 91 pues implicarían renunciar a la obligación constitucional de reglamentar el Tribunal de Garantías Penales.

Hechas estas consideraciones, señor Presidente, se sugiere a la Plenaria de la Cámara de Representantes votar los artículos 2º, 5º, 9º, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 31, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 57, 58, 59, 60, 63, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 88 y 91 como vienen en la ponencia y los artículos 52 y 84 con las modificaciones avaladas por la Subcomisión.

Para terminar dejamos constancia de que se presentaron proposiciones de eliminar artículos en 25 artículos lo cual desnaturalizaría obviamente el objeto de la ley.

Este es el informe señor Presidente, le ruego darle la palabra al doctor Hugo Velásquez para complementar esta información gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Hugo tiene usted el uso de la palabra.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Gracias Presidente, el informe que acaba de leer el doctor Óscar Bravo tengo entendido que ya fue subido a la página de la Cámara; por lo tanto allí pueden consultarlo.

Lo que nosotros hicimos y quiero dejar constancia del hecho de que invitamos previa y oportunamente a todos los ponentes y a los autores de las proposiciones para que se reunieran con nosotros y tuviéramos la oportunidad de analizar la conveniencia o no de acoger esas proposiciones.

Encontramos que muchas de las proposiciones no tenían cabida por cuanto muchos de los temas que se incluyeron en las mismas son temas que ya están en el Estatuto de Roma o en los protocolos de Ginebra

y como tales forman parte del proyecto de ley estatutaria.

Esa fue la razón por la cual no acogimos muchas de las proposiciones, reconociendo que estaban sustentadas por sus autores pero ellos por razones que no comprendemos prefirieron no ir a la reunión para explicar mejor cuál era el alcance de esas proposiciones.

También queremos anotar que no se podía acoger un número significativo de proposiciones que buscaban eliminar artículos, por cuanto ya la Cámara había desechado la proposición de archivo y esas proposiciones no eran más que una forma distinta de reiterar la proposición de archivo del proyecto de ley.

Y seguimos insistiendo en que este proyecto de ley es el desarrollo de una Reforma Constitucional ya promulgada y por lo tanto vigente y que por consiguiente no puede el Congreso sustraerse de su obligación constitucional de expedir una ley estatutaria que es lo que se está buscando con este proyecto.

Señor Presidente le sugeriría someter a consideración el informe que está en la página de la Cámara y que fue leído por el doctor Óscar Bravo y que una vez se apruebe ese proyecto o ese informe presentado por la comisión de ponentes entremos a votar los proyectos que están pendientes de este proyecto de ley. Gracias Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias doctor Hugo, la Mesa Directiva solicita dos minutos de receso para seguir con la discusión del informe.

Doctor Óscar a usted como miembro de la Comisión Accidental ha anunciado los artículos que necesitan ser aprobados, empezando por el número 2, ¿estoy en lo correcto?

Muy bien. Hay un informe de comisión que someteremos a consideración. Doctor Germán Navas tiene usted el uso de la palabra.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Gracias Presidente, quiero recordarles a los dos ponentes que yo también lo soy de una ponencia negativa, donde hago análisis de por qué no es prudente ni conveniente la aprobación del Fuero Penal Militar. Así pues por muy buena voluntad que ustedes tengan después de haber hecho un arreglo entre conciliadores no pueden desplazar mi derecho como ponente a exigir lo que yo he exigido y es que las proposiciones que presentaron los que están de acuerdo conmigo deben ser discutidas aquí y no en un pequeño círculo de ponentes.

Nosotros exigimos y sé que el Presidente lo hará, que las proposiciones de nosotros se lean y se voten una por una, nosotros no podemos aceptar que sin haber intervenido en esas comisiones y siendo totalmente antagónica nuestra posición se nos vaya a hacer un paquete para votarlo luego, respeto a los señores ponentes. Si no me he ido a un atril de esos es porque por razones de visibilidad misma es más fácil hacerlo acá, porque igual derecho tendría yo de pararme donde está el doctor Hugo y hacerlo, pero no lo voy a hacer entre otras cosas porque ustedes se ven mejor ahí que yo, así Presidente que le pido que en aras de respeto a la ley se nos conceda la votación artículo por artículo.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Obed Zuluaga.

Palabras del honorable Representante Obed de Jesús Zuluaga Henao:

Presidente, respetando la posición del Parlamentario Navas Talero que además es un gran amigo, un democrata, estudioso y decano en esta Cámara, yo que no soy experto en Derechos Humanos, tampoco soy abogado, confío plenamente en los ponentes en este tema y voy a apoyar lo que ustedes propongan aquí, lo dije desde que empezó la discusión en la Plenaria.

Pero me voy a referir al Director de la Policía Nacional que lo tengo aquí a mano izquierda, señor Director usted sabe el respeto y el respaldo que siempre he manifestado por la Policía Nacional, por el Ejército, por las Fuerzas Armadas, lo que los admiro, pero el tema de seguridad en Medellín se vuelve insostenible, y no sé qué estadísticas le estarán presentando a usted sobre la seguridad en Medellín y no voy a entrar en detalles sobre ese tema, sólo quiero decir que cuando estuve en la Fiscalía de Medellín quien era Comandante de la Policía Metropolitana esa estadística la reducía a la mitad para quedar bien.

Yo sé que no es una tarea sólo de la Policía, desde luego se necesita desde el Ejecutivo quien lidere y es al Gobernador y al Alcalde quienes deben liderar el tema con el apoyo desde luego de la Fiscalía, porque si la Fiscalía no está jugada institucionalmente de manera muy precisa con el tema de seguridad muy difícil, pero yo sí le quiero decir que vi actuar a la Policía hace unos años y lo hicieron de una manera más operativa y con mejores resultados.

Hoy recorro la ciudad a toda hora General, y esos operativos que se daban antes hoy no se dan y si se dan son muy pocos, uno ve operativos de tránsito buscando borrachitos pero la verdad lo habían dejado descubierto, y recuerdo todas las vías principales, todos esos cruces señor General, los cruces importantes, los *round points*, todo ese tema que estuvo cubierto cuando llegó el anterior Gobierno, que fueron agresivos en ese tema de seguridad la Policía, hoy no es así, yo no conozco al Comandante de la Policía Metropolitana, no sé de sus calidades, seguramente será un buen General, pero le quiero decir que ese tema operativo de resultados por parte de la Policía ha bajado.

No es la presencia, no es sino ir por allá por La Milagrosa donde día y noche estaba la patrulla y hace rato no hay patrulla que es la salida de Las Palmas y son todas las noches las motos sin placa, es asustador.

Y le puedo decir General y se lo digo con toda sinceridad tendrá usted que buscarse una persona de mucha jerarquía en el tema de Medellín porque se volvió insostenible. Ya los periódicos editoriales casi todos los días sobre el tema de seguridad, la seguridad de Medellín hoy es difícil, todos los medellinenses estamos secuestrados y usted y todos sabemos que en Medellín desde que el ejecutivo municipal y del ejecutivo departamental no hay quién lidere, no es prioridad.

Muchas gracias General con el mayor respeto pero quería llamar la atención de esa dificultad que

hoy vive la ciudad, y quiero que revise bien las estadísticas porque a lo mejor le están mintiendo. Muchas gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Tiene la palabra el doctor Henry Arcila Moncada.

Palabras del honorable Representante Henry Humberto Arcila Moncada:

Presidente muchas gracias, es en el mismo sentido y estamos ad portas de aprobar una norma que sin duda se necesitaba en este país para proteger en buena parte procedimientos y demás actuaciones que nuestra Fuerza Pública debe ejecutar para conservar el orden y la autoridad. Pero de verdad ojalá el Ministro no sé si el Ministro de Defensa está en este recinto, pero de verdad voy a hacer una anotación y quiero decir antes de hacerla que no soy amigo de él ni él me conoce, voy a hablar del Gobierno anterior del ex Presidente Uribe, ni soy amigo de él ni me interesa ser amigo de él en este momento, pero sí quiero decirles al señor Ministro de Defensa, al General León, al General Navas, a toda la Fuerza Pública, que realmente el país se ha venido a menos y lo digo con mucho respeto, lo digo con el corazón, lo digo porque usted ha sido una persona muy receptiva en todas las instancias y en todos los momentos de la vida civil de nuestro departamento, ustedes han atendido el llamado de quien les habla y no se han hecho menos de dos concejos de seguridad en mi departamento, lo cual agradezco de verdad por esa deferencia que han tenido en los momentos difíciles que ha tenido el Valle del Cauca, pero realmente de pronto sentimos que es una voz en el desierto cuando hablamos de este tema, sentimos como lo decía Obed y como lo han dicho muchos de mis amigos y mis colegas Representantes, que hoy por ejemplo escuchaba una noticia de Barranquilla donde descuartizaron a una señora o un cuerpo no se sabía si era de un hombre o una mujer, o sea esto ha llegado a momentos y a casos difíciles que nosotros hemos vivido también en nuestro departamento.

Antes de ayer solamente refrescando la memoria hubo dos homicidios en mi pueblo Roldanillo, ha habido masacres en Bolívar, en La Unión, a una cuadra de la Alcaldía Municipal hace poco masacraron a 5 personas en un establecimiento público. En Roldanillo en el corregimiento de Morelia, en el corregimiento de Higueroncito, en el corregimiento de Puerto Quintero, señor General, esto ya es el pan de cada día que está viviendo nuestro país.

Yo no sé cuál era el secreto, General Navas, General León, demás Generales, señor Ministro en el Gobierno anterior, la verdad no lo entiendo por qué hubo un momento tan importante en la seguridad del país que todos sentimos confianza. Yo quiero que me escuche, General, porque yo creo que va a ser de las últimas intervenciones que lo voy a molestar porque usted ha sido muy querido, usted ha sido muy amable pero realmente los resultados son muy pocos.

Le estaba diciendo que puede ser una de las últimas intervenciones de quien habla en este recinto acerca del orden público, porque realmente ya nos estamos cansando porque no sabemos cuál era el secreto del Gobierno anterior para conservar el orden público, cuál fue el secreto del doctor Juan Manuel Santos como Ministro de Defensa y que realmente fue una de las cosas que le dieron la posibilidad de

ser Presidente de este país, cuál fue el secreto del Presidente Uribe para que este país tuviera la posibilidad de que sus ciudadanos vivieran un momento diferente al que estamos viviendo en este momento.

Realmente lo digo por mi departamento, lo digo por lo que escucho de las noticias como lo decía ahorita el compañero Obed Zuluaga, lo digo por las noticias que escuché esta mañana de lo que pasó por ejemplo en Barranquilla cuando habían encontrado cuerpos desmembrados en un sitio público central de este municipio, lo digo porque en el municipio de Tuluá también sucedió y sigue sucediendo esta situación, lo digo porque a toda hora los campesinos de la zona de ladera de nuestro departamento del Valle del Cauca solo pueden hablar en voz baja, porque les da terror de que los asesinen como asesinaron a dos hermanos en el corregimiento de Primavera en el municipio de Bolívar.

Es una regla general que está sucediendo en este país, yo realmente señores Generales, señor Ministro de Defensa, quiero decirles que no hay en este momento unas condiciones para que el Gobierno Nacional haga un acuerdo de paz como lo estamos esperando. No hay de verdad una razón para que haya unas condiciones en un acuerdo de paz, que si bien es cierto no va a solucionar los problemas que vivimos cada día en los departamentos, también es cierto que aportaría un porcentaje pequeño para que nosotros pudiéramos visualizar una paz en un futuro no muy lejano.

Como así que los voceros de las FARC van a decir que van a hacer una paz sin entregar armas, sin vivir un solo minuto purgando una pena o viviendo de pronto una posibilidad de que se haga una...

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Henry le pediría por favor para poder darles el uso de la palabra a los compañeros y que podamos culminar.

Para una moción de orden doctor Juan Valdés.

Palabras del honorable Representante Juan Manuel Valdés Barcha:

Claro que sí Presidente, si entiendo la Ley 5ª, con todo respeto a los compañeros estamos en la discusión del fuero militar, no estamos en un debate sobre los temas de seguridad que aquejan a las diferentes regiones del país y que son muy sentidos.

Yo les pido por favor de que nos cifemos a la discusión del fuero militar, si estamos de acuerdo o no estamos de acuerdo y podamos a proceder a avanzar en cada uno de los artículos, porque la jornada de hoy y el jueves será bastante intensa y requiere responsabilidad, habrá otros momentos de debates de seguridad. Gracias señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Henry para terminar su intervención.

Palabras del honorable Representante Henry Humberto Arcila Moncada:

Yo tengo que hacer referencia al comentario que hace el doctor Juan Valdés, a mí me da mucha pena pero si vamos a votar un fuero militar también tenemos el derecho a decirle a los que colocan la autoridad y el orden de este país lo que estamos sintiendo, si usted no quiere defender a su departamento

y a nuestro país de lo que está viviendo por favor permita que otros lo hagamos; si usted vive en paz en su ciudad y en su departamento quédese callado. Perdóneme, pero el 90% de este país vive una conmoción difícil y no podemos callarnos aquí en unos momentos donde podemos y tenemos la posibilidad de hacerlo.

Si este voto de este humilde congresista no sirve para aprobar el fuero militar y sentar de pronto una posición como miembro de una comunidad, estamos fregados doctor Juan Valdés. Le pido el favor de que respete en este momento mi apreciación de lo que está pasando en nuestro país y le ruego el favor de que hagamos lo que tengamos que hacer; en este momento lo vamos a hacer en bien de las Fuerzas Militares, pero también les vamos a pedir a ellos que nos protejan como por enésima vez lo he hecho en la Comisión Primera y en este recinto, y lo seguiré diciendo en defensa de un departamento que vive un silencio sepulcral porque estamos en manos de las personas al margen de la ley.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctora Alba Luz Pinilla tiene el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor Presidente, pido respuesta de la Mesa Directiva frente a lo que voy a decir, porque creo que de verdad no entendí. Es decir que los ponentes dijeron o van a decir voten en contra las proposiciones de Alba Luz Pinilla, de Iván Cepeda, de Hernando, del Polo, sin el derecho a discutirlos, sin el derecho a hablar ¿Quién les entrega honorables Congresistas ese derecho a los ponentes?

El Polo Democrático Alternativo no admite este cambio de reglas de juego y además la violación a la Ley 5ª, que es muy clara al respecto, tenemos el derecho a explicar proposición por proposición, no me venga a decir usted señor Presidente que cuando por ejemplo en el artículo 2º de pequeña monta les parece al doctor Hugo o a los ponentes desaparecer la palabrita y el respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que bien estando desapareciendo del primer punto del artículo uno, y que lo propongo en el número dos, es la Plenaria quien tiene que tomar la decisión, no es usted ponente quien me rechaza una proposición o la admite, y quiero explicársela a la Plenaria que es quien la tiene que vetar.

Y no tiene por qué creerla usted, algunos le creerán, otros no, otros querrán saber por qué proponemos eso, pero Colombia sí tiene el derecho a que aquí no pase lo que pasó en la reforma a la justicia, que fue una aberración en este Congreso de la República y que nosotros estuvimos denunciando, no se nos dejó hablar, denunciábamos demanda por vicios de forma y quiero una respuesta inmediata ¿Puede el Polo participar en el debate como lo ordena la ley?

Porque a mí no me digan que porque me invitan al Club Militar, es allá en ese espacio donde yo debería ir señor ponente, nadie me obliga a ir a un Club y reunirme con el Viceministro o reunirme con ustedes, yo quiero dar el debate en el escenario donde nos corresponde darlo, no permita que el fuero penal militar sea pupitreado, acaban de decir y le leo los artículos, por lo tanto les pedimos que se voten los

artículos 2º, 5º, 9º, 10, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 50, 52, 84, 31, 35, 38, 39 y 40 y que los voten en bloque.

Si no respeta al Congreso de la República, respete a Colombia que está esperando un debate, respete a los organismos internacionales que quieren saber cuál es la posición frente al fuero penal militar y respétenos a nosotros porque somos Congresistas también con derechos y no admito que una sola proposición mía sea votada en bloque.

Y dejo una constancia, voto artículo por artículo de las proposiciones presentadas por el Polo Democrático Alternativo que tenemos mucho que decir y que consideramos que es un proyecto de ley que apunta a la impunidad, permítanos que nosotros lo digamos. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Iván Cepeda.

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Gracias señor Presidente y me permito saludar a los altos mandos militares, al señor Ministro del Interior y a todos los colegas.

Doctor Telésforo, es comprensible que haya inquietud por la observación internacional sobre este debate, pero la inquietud y probablemente el malestar que genera esa observación no los exime de ella por una sencilla razón: Colombia ha firmado y ratificado importantes tratados internacionales y mal haría en quejarse de que una vez que han suscrito esos compromisos pues los órganos internacionales observen lo que pasa en nuestro país, como también lo hagan las organizaciones internacionales de Derechos Humanos que no son ninguna horda de forajidos que está intentando desprestigiar al Parlamento colombiano. No. Son prestigiosas organizaciones que formulan opiniones, recomendaciones, conceptos, criterios que ojalá fueran atendidos por los legisladores.

Ahora esos órganos han manifestado claramente su alarma sobre el contenido. Primero de la Reforma Constitucional y luego de la perversa utilización del Derecho Internacional, de los Derechos Humanos y del Derecho Humanitario que se hace en este proyecto de ley estatutaria, pero generaría, yo digo ya no alarma sino un rechazo abierto que no se permita al Congreso y sobre todo a la oposición política discutir con toda la calma necesaria y los argumentos del caso los aspectos y cada uno de los elementos de este proyecto de ley estatutaria.

Con la venia de los señores ponentes, si fuimos invitados efectivamente a esa reunión pero decidimos no ir, libremente tomamos esa decisión, porque no hay qué conciliar, uno va a conciliar cuando hay que conciliar, aquí no hay qué conciliar. Yo he formulado 23 proposiciones con la Representante Ángela María Robledo y los miembros de esta bancada tendiente a eliminar los artículos porque considero que son improcedentes, nocivos, inaceptables. Ahora el doctor Bravo dice que si se eliminan pues vacían el contenido de la ley, bueno de eso se trata, de un debate y vamos a tener que hacer acopio de argumentos para el debate.

Ahora si no se quiere hacer el debate y si se nos impone de una manera arbitraria el pasar por encima de nuestros argumentos, pues habrá otras vías de ca-

rácter legal y jurídico para expresar el vicio que eso representa. Yo creo que es propia de la democracia y de los procedimientos democráticos la libre deliberación sobre los asuntos que competen a la formación de las leyes y creo que ese debería ser el camino en este caso.

Así que yo pido Presidente que hagamos un debate correcto, un debate ceñido a las normas que rige este Congreso, y no sencillamente un pupitrazo que desconozca nuestros derechos y los argumentos que nos asisten.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias doctor Iván. Doctor Rafael Madrid tiene el uso de la palabra.

Palabras del honorable Representante Rafael Madrid Hodeg:

Gracias señor Presidente, es para dejar una constancia. La semana pasada no asistí a la Plenaria por encontrarme enfermo, eso consta en Secretaría, acabo de llegar y con todo respeto he presentado un impedimento y la Secretaría me lo niega, si el impedimento no se puede votar ya, quiero dejar la constancia de que me retiro del recinto y no participo de estos proyectos, y me gustaría señor Presidente que el impedimento se pusiera a consideración o de lo contrario me veo en la obligación de retirarme.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Rafael Madrid, disculpe, creo que aquí hay un malentendido, si usted presentó un impedimento, se somete a consideración, discúlpeme un segundo y nos ponemos de acuerdo porque antes de continuar con la discusión debemos resolver su impedimento.

Señor Secretario, le pido el favor de que me certifique si el impedimento del doctor Rafael Madrid se ha resuelto, se ha sometido a consideración o si lo sometemos a consideración de la Plenaria.

Doctor Rafael, yo le pido el favor de que nos excuse un segundo para poder anunciar y si se somete a consideración desde luego usted deberá retirarse del recinto.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

No presidente, me informa la Subsecretaría que lo acabó de radicar el doctor Madrid.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Muy bien, entonces doctor Rafael Madrid usted puede estar en tanto se lea, pero cuando se abra la discusión debe retirarse, favor dar lectura y lo sometemos a consideración señor Secretario

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Dice así:

Doctor

Augusto Posada

Presidente

Cámara de Representantes

Asunto: Declaratoria de impedimento.

Referencia: Proyecto de Ley Estatutaria 268 de 2013 Cámara, 211 de 2013 Senado.

24
22)

Según lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política y el artículo 286 de la Ley 5ª del 92, que regula el conflicto de interés, presento a consideración de la honorable Cámara de Representantes la siguiente solicitud:

Admitase la declaratoria de impedimento y en consecuencia se me inhabilite para participar y votar en el debate correspondiente al Proyecto de ley estatutaria 268 de 2013 Cámara, 211 de 2013 Senado, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Hago esta solicitud debido a que tengo un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad vinculado a las Fuerzas Militares de Colombia.

Rafael Madrid Hodeg,
Representante a la Cámara.

Ha sido leído el impedimento.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Hugo Velásquez.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Señor Presidente, impedimentos similares se negaron con el mismo argumento, esta es una Ley Estatutaria de efectos Erga Omnes, quien tenga familiares en las Fuerzas Militares o de Policía solo en una eventualidad improbable y futura sería objeto de la Justicia Penal Militar, luego no tendría ninguna justificación declararlos impedidos por eventos futuros e inciertos, luego solicito que se niegue el impedimento propuesto por el doctor Rafael Madrid. Muchas gracias

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración el impedimento presentado, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. Señor Secretario por favor certifique la ausencia del doctor Rafael Madrid durante la votación de este impedimento y abra el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El Representante Rafael Madrid está fuera del recinto en estos instantes.

Se abre el registro para votación del impedimento:

Hugo Velásquez vota No
Óscar Bravo vota No
Jimmy Sierra Vota No.

Rogamos votar electrónicamente para facilitar la elaboración de las actas.

La Secretaría General informa, doctor Raúl Enrique Ávila Hernández:

Carlos Edward Osorio vota No.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario cierre el registro y anuncie el resultado de la votación por favor.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, la votación es de la siguiente manera:

Por el Sí: 13 votos

Por el No: 76 votos.

Ha sido negado el impedimento del doctor Madrid.

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW **BOSCH**

Resultados de grupo:

Partido Alas	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Alianza Social Indígena	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Sí	0
	No	3
	No votado	1
Partido Conservador	Sí	3
	No	21
	No votado	0
Partido de Integración Nacional	Sí	2
	No	4
	No votado	0
Partido de la U	Sí	1
	No	24
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	2
	No	18
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido Verde	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd

No		
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Roberto José Herrera Díaz	Partido Alas
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Coria
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Óscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Francisco Pareja González	Partido de la
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Eliás Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Guillermo Abel Rivera Flórez	Partido Liber
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liben
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liben
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraim Antonio Torres Monsalvo	Partido de la

	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Germán Varón Cotrino	Partido Cam
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D'Arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado		
	Atifano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam

0001

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a Votar: Impedimento honorable Representante Rafael Madrid Hodeg

Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			SÍ	NO
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Carlos Edwuar Osorio Aguiar	Tolima	Partido de la U		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario, vamos a iniciar el debate de la discusión de los artículos, artículo por artículo, tenemos alrededor de 43 artículos por considerar.

Les pediría colegas que podamos ser muy asertivos en el uso del tiempo, estaré dando el uso de la palabra en cuantas ocasiones la soliciten, y como vamos a discutir artículo por artículo vamos a dar el uso de la palabra por 3 minutos y corto el uso de la palabra y doy un minuto para redondear.

Se presentarán las posiciones de la proposición a discutir, se abre el registro y de igual manera vamos a continuar artículo por artículo.

Señor Secretario por favor dar lectura a la proposición del artículo 2°.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Dice así. Modifíquese el artículo 2° del texto presentado en la Plenaria el cual quedará así. Artículo 2°. Interpretación de esta ley. Esta ley será interpretada conforme a su objeto y finalidad que es la de garantizar en todo tiempo el derecho de las personas que no participen directamente en las hostilidades, el cumplimiento efectivo de los deberes constitucionales de la Fuerza Pública, la seguridad jurídica de sus miembros y el respeto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Firma. Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández y otra firma ilegible.

Ha sido leída la proposición sobre el artículo 2°.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario, esta proposición es única. Muy bien, les pido el favor de mantener el buen uso del tiempo, doctor Óscar Bravo y sustenta la proposición la doctora Alba Luz Pinilla para entrar a votar.

Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Presidente, quería aclarar en nombre de los Ponentes después de la regañada que nos pegaron, que nosotros nunca en el informe pedimos que se votara todo en bloque y sin discusión, en ninguna parte del informe dice eso, lo que si vamos a sostener es en que se voten los artículos que mencionamos allí, enumerados allí, conforme la Comisión de Ponentes así lo considera, pero nunca deseamos para nada el debate.

Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición leída, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición sobre el artículo 2º, presentada por la doctora Alba Luz Píñilla y Hernando Hernández y otra firma.

Hugo Velásquez Vota No
Óscar Bravo Vota No
Carlos Edward Osorio Vota No

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 8 votos
Por el No: 80 votos.

Ha sido negada señor Presidente el artículo dos, la proposición sobre el artículo 2º.

**Publicación de los registros de votación.
Resultados de Votación:**

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

**Resultados de grupo
Resultados de votación:**

Partido Afrovides	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Alianza Social Indígena	Sí	1
	No	0
	No votado	0

Partido Cambio Radical	Sí	0
	No	4
	No votado	1
Partido Conservador	Sí	0
	No	23
	No votado	1
Partido de Integración Nación	Sí	0
	No	4
	No votado	0
Partido de la U	Sí	1
	No	24
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	2
	No	21
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido Verde	Sí	1
	No	0
	No votado	1

Yes		
	Yahir Fernando Acuña Cardales	Partido Afro
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Guillermo Abel Rivera Flórez	Partido Liber
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No		
	Iván Dario Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Avila Durán	Partido de In
	David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solerte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Germán Alcides Blanco Alvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Grecco Zuleta	Partido de la
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	Jorge Elicer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons

	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Francisco Pareja González	Partido de la
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Herrán Peragos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Elías Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jamo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Germán Varón Cotrino	Partido Cam
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Orlando Velandia Sepúlveda	Partido Liber
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraind Arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado		
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd

0008

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: artículo 2º Prop., honorables Representantes Alba L. Pinilla y otros

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			SÍ	NO
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Carlos Edwar Osorio Aguiar	Tolima	Partido de la U		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario, en consideración el artículo como viene en ponencia, anuncio que va a cerrarse, que cerrada ¿Aprueba la Plenaria?

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Ha sido aprobada señor Presidente, toca abrir el registro.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Abra el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar como viene el artículo 2º en la Ponencia.

Óscar Bravo vota Sí
Hugo Velásquez vota Sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El doctor Sánchez vota Sí, se cierra el registro.

Se cierra el registro, la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 88 votos.

Por el No: 7 votos

Señor Presidente ha sido aprobado el artículo 2º por las mayorías exigidas por la Constitución y la ley, del artículo 2º como venía en la ponencia.

Publicación de los registros de votación:

Resultados de votación:

Software de Conferencias DCN-SW



Resultados de votación:

Resultados de grupo

Partido	SÍ	NO	No votado
Partido Alianza Social Indígena	0	1	0
Partido Cambio Radical	5	0	0
Partido Conservador	24	1	0
Partido de Integración Nacional	6	0	0

22.18

Partido de la U	Sí	28
	No	0
	No votado	1
Partido Liberal Colombiano	Sí	21
	No	1
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	0
	No	3
	No votado	0
Partido Verde	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales.

Resultados de votación:

Yes	Nombre	Partido
	Laureano Augusto Acuña Díaz	Partido Cons
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jaime Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbone	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
	Raymundo Elías Méndez Bechara	Partido de la
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Víctor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvidi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Francisco Pareja González	Partido de la

	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Eliás Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Germán Varón Cotrino	Partido Cam
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Orlando Velandía Sepúlveda	Partido Liber
	Víctor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons
	Bernar León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No votado		
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la

0009

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: Artículo 2° Ponentes

Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			SÍ	NO
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 5° señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 5° tiene una proposición que dice.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario, por favor anote los artículos que fueron presentados por el informe, posiblemente estoy omitiendo alguno, después del 2º con cuál seguimos.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Señor Presidente los artículos 3º y el 4º ya fueron votados.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Muy bien señor Secretario, artículo 5º por favor.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 5º presenta una proposición que dice:

Artículo 5º. Principios aplicables. En la aplicación de esta ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) Dignidad Humana. En todas las actuaciones judiciales y administrativas reguladas por esta ley, en las operaciones, acciones y procedimientos de la Fuerza Pública, se respetará la dignidad humana;

b) Trato Humanitario. El principio de trato humanitario será respetado en todo momento, se prohíben las violaciones a los Derechos Humanos y las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario;

c) Humanidad. Las personas que no participen en las hostilidades incluyendo a los miembros de grupos armados que hayan depuesto las armas y aquellas personas que hayan quedado fuera de combate, deberán ser tratadas con humanidad y sin discriminación. El principio de Humanidad se armoniza con la necesidad militar;

d) Distinción. Los miembros de la Fuerza Pública deberán distinguir en todo momento entre personas civiles y blancos legítimos y entre bienes civiles y objetivos militares. No podrán en ningún momento dirigir sus ataques contra personas que no sean blancos legítimos ni contra objetos que no sean objetivos militares;

e) Proporcionalidad. Los miembros de la Fuerza Pública deberán abstenerse de causar daños a personas civiles y bienes civiles que sean excesivos frente a la ventaja militar concreta y directa;

f) Precaución. Los miembros de la Fuerza Pública deberán en todo momento tomar las medidas necesarias y factibles para evitar y en todo caso reducir los daños a personas civiles y bienes civiles;

g) Necesidad Militar. Los ataques de la Fuerza Pública deberán prever una ventaja militar concreta y directa que justifique el uso de la fuerza. El principio de necesidad militar justifica las acciones de la Fuerza Pública pero no podrá ser invocado para convalidar infracciones al Derecho Internacional Humanitario;

h) Seguridad Jurídica. Los miembros de la Fuerza Pública deberán contar con instrucciones claras y precisas sobre el cumplimiento de sus deberes y las limitaciones al uso de la fuerza en el ejercicio de sus

funciones constitucionales. Serán responsables por acción, omisión o extralimitación en relación con los deberes establecidos en la Constitución y las leyes.

Firman esta proposición *Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández* y otra firma ilegible señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario existe alguna otra proposición.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

No Presidente, solo una.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Para la presentación de la proposición doctora Alba Luz tiene el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor Presidente, grave lo que está pasando en este artículo, especialmente en el literal b), donde habla de trato humanitario, dice, el principio de trato humanitario será respetado en todo momento, se prohíbe específicamente la tortura, los tratos inhumanos, crueles y degradantes.

Qué sucede aquí señor Presidente, cuando decimos hay que eliminar, se prohíben específicamente la tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes, es que este artículo está rebajando al mínimo de las conductas prohibidas que establece el Derecho Internacional Humanitario para la existencia del principio de trato humanitario, es decir, se dejan por fuera otros elementos fundamentales del principio de trato humanitario consignados en el artículo 3º común de los Convenios de Ginebra, doctor Hugo Velásquez y que han sido reconocidos por el Derecho Internacional Humanitario como básico y se los leo.

Estamos hablando de los atentados contra la vida y la integridad corporal, específicamente el homicidio en todas sus formas, la toma de rehenes, los atentados contra la dignidad personal, las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido con garantías judiciales, reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados entre otros.

Entonces al colocar ustedes esa trampa, específicamente la tortura, están dejando por fuera estos aspectos que son muy importantes y que son reconocidos por el Derecho Internacional Humanitario.

En segundo lugar señor Presidente, en el literal b), la expresión el principio de urbanidad que armoniza con el de la necesidad militar de conformidad con el artículo 16 de esta ley, nosotros proponemos que se traslade al literal c), que es el que corresponde al principio de humanidad, no va entonces de acuerdo con el articulado.

Y lo mismo eliminamos lo que corresponde de conformidad con el artículo 16 de esta ley, ya que el principio de la necesidad militar no tiene que estar determinado por esta ley si no por las normas del Derecho Internacional Humanitario, y no sencillamente

por una ley Estatutaria susceptible de imprecisiones y falencias.

Y en tercer lugar señor Presidente, se elimina el literal d), la expresión de conformidad con los artículos 20, 21 y 26 de esta ley, ya que el principio de distinción debe estar de conformidad con las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario y no puede estar sujeto a lo que determine una Ley Estatutaria, que puede ser claramente insuficiente o ser modificada dejando unos principios de distinción.

Y en cuarto lugar en este artículo proponemos eliminar el literal h), que dice de manera expresa y específica, por cuanto supone, tal y como lo ha señalado la Comisión Colombiana de Juristas, a quien hoy se le hace un homenaje a su Presidente, una relajación de reglas de responsabilidad penal cuando hace un análisis frente a este artículo, este literal lo que está estableciendo es que los militares no serán responsables por conductas que no estén dadas de manera expresa y específica en el ordenamiento constitucional y legal.

Es por eso señor Presidente y ratifico que en el artículo anterior en el 2º, que los Congresistas votaron negativamente, yo pedía que sin miedo metieran ahí el respeto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, lo niega la Plenaria, es decir, la Plenaria niega que esta norma y esta ley la interpretación sea en el marco del Derecho Internacional Humanitario y en respeto a los Derechos Humanos, que fue la proposición que hice en el articulado, ya la Plenaria dice que no acoge que esta Ley Estatutaria tenga una interpretación en el marco de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, y también deja en este siguiente artículo que estamos en discusión por fuera mucho de lo que ha hablado como básico y reconocido en el Derecho Internacional Humanitario, los atentados.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición leída y sustentada por la doctora Alba Luz, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición sobre el artículo 5º presentada por la doctora Alba Luz Pinilla.

Hugo Velásquez Vota No

Óscar Bravo Vota No

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 9 votos

Por el No: 80

Ha sido negada la proposición sobre el artículo 5º presentada por la doctora Alba Luz.

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados Totales

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena		
Sí		0
No		1
No votado		0
Partido Cambio Radical		
Sí		0
No		6
No votado		2
Partido Conservador		
Sí		0
No		27
No votado		0
Partido de Integración Nacional		
Sí		1
No		2
No votado		1
Partido de la U		
Sí		1
No		25
No votado		1
Partido Liberal Colombiano		
Sí		2
No		15
No votado		1
Partido Movimiento Apertura		
Sí		0
No		1
No votado		0
Partido Polo Democrático		
Sí		4
No		0
No votado		0
Partido Verde		
Sí		1
No		1
No votado		0

Resultados individuales

Yes		
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verde

No		
	Laureano Augusto Acuña Díaz	Partido Cons
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Herry Humberto Arcoila Moncada	Partido Cons
	David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbonó	Partido Cons
	Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Raymundo Elías Méndez Bechara	Partido de la
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Peragos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verde
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Eliás Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Guillermo Abel Rivera Flórez	Partido Liber
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons

	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Germán Varón Cotrino	Partido Cam
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montañó	Partido de la
	Victor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D'Arce	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado		
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber

'0008

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: Artículo 5° proposición honorable Representante Alba L. Pinilla y otros

Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración el artículo como viene redactado en la ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 5° como viene en la ponencia.

Hugo Velásquez Vota Sí.

Oscar Bravo Vota Sí.

La Secretaria General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Eduardo Díaz-Granados Vota Sí

Orlando Clavijo Vota Sí

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se retira el voto del doctor... ¡No! Ya está registrado.

Se está votando el artículo 5° como viene en la ponencia.

El doctor Taborda Vota Sí.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario por favor cerrar el registro.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, la votación es de la siguiente manera.

Por el SÍ: 87 votos.

Por el NO: 6 votos.

Ha sido votado el artículo 5° como viene en la ponencia.

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de grupo:

Resultados de Grupo:

Partido Alianza Social Indígena		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Cambio Radical		
	Sí	8
	No	0
	No votado	0
Partido Conservador		
	Sí	25
	No	0
	No votado	1
Partido de Integración Nacional		
	Sí	4
	No	0
	No votado	0
Partido de la U		
	Sí	25
	No	0
	No votado	1
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	17
	No	1
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	0
	No	4
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Laureano Augusto Acuña Díaz	Partido Cons
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In

David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
Angel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
Juan Manuel Campo Ejach	Partido Cons
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Carlos Nery López Carbonó	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Raymundo Elías Méndez Bechara	Partido de la
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
Francisco Pareja González	Partido de la
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verde
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Eliás Raad Hernández	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
Mario Suárez Flórez	Partido Liber

	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Germán Varón Cotrino	Partido Cam
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verde
No votado		
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons

*0009

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a votar: Artículo 5° ponentes

Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Eduardo Díazgranados Abadía	Magdalena	Partido de la U	X	
Orlando Clavijo Clavijo	Cundinamarca	Partido Conservador	X	
Libardo Antonio Taborda Castro	Quindío	Partido de la U	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario, tengo entendido que el siguiente artículo a considerar es el 9°, por favor dar lectura a la proposición.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

La proposición del artículo 9° dice así:

Modifíquese el artículo 9° del texto presentado en la ponencia, el cual quedará así:

Artículo 9°. Ataque. Para efectos de este título por ataque se entiende el uso de la fuerza defensiva u ofensiva por parte de los miembros de la Fuerza Pública. En ningún momento podrá efectuarse ataques contra la población civil, ni actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

Firman: *Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández* y otra firma.

Señor Presidente, ha sido leída la proposición sobre el artículo 9°, no hay ninguna otra proposición sobre este artículo.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición leída, anuncio que va a cerrarse, doctora Alba Luz Pinilla tiene el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor Presidente, el artículo 9° hace referencia al ataque y dice que ataque es el uso de la fuerza defensiva u ofensiva por parte de los miembros de las Fuerzas Públicas, punto. No se refiere a ataques contra la población civil que puedan constituir un crimen de lesa humanidad, nosotros nos preguntamos si entonces quedan por fuera o qué entienden por crímenes de lesa humanidad, ataques contra la población civil, que puedan constituir crímenes de lesa humanidad, cuáles serían los ataques señor ponente a la población civil que no son considerados crímenes de lesa humanidad, todo ataque a la población civil es considerado crimen de lesa humanidad, y ustedes ahí lo niegan, por eso propongo y le agrego que en ningún momento podrán efectuarse ataques contra la población civil, ni actos, ni amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

Yo le pido a la Plenaria por considerar de verdad que el artículo que están presentando los ponentes no tiene razón de ser, todo ataque a la población civil es crimen de lesa humanidad, que aprueben en el marco del artículo 13.2 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra.

Honorables Congresistas, es importante que este artículo se armonice con el artículo 13.2 del protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, en caso contrario señor ponente que usted se niegue a que este artículo sea armonizado con el 13.2 del protocolo adicional, que es de donde yo retomo esa parte para modificar lo que tiene que ver con el ataque, me explique y le explique a Colombia y le explique a la Plenaria por qué se opone más allá de someter a votación una proposición diciendo como usted vota Sí, le pido explicación al respecto. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Hugo tiene usted el uso de la palabra.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Doctora Alba Luz, de los pocos artículos en que indudablemente no le cabe razón a las proposiciones que se han presentado es en este, nosotros hemos dicho reiteradamente que el proyecto de ley de naturaleza estatutaria lo que está buscando es armonizar el Derecho Internacional Humanitario con el Derecho Penal Colombiano y precisamente este artículo reitera lo que ya está tipificado en el artículo 144 del Código Penal.

Quiero agregarle también que lo que se está recogiendo acá con una ley de naturaleza Estatutaria, pero sobre todo ley especial que prevalece sobre las demás leyes de acuerdo a la Ley 153 de 1887, está completamente de acuerdo con los protocolos de Ginebra.

Por lo tanto invito a la Plenaria a que desestimemos de manera respetable la proposición de la doctora Alba Luz Pinilla y que sea negada esa proposición.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Óscar.

Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Para mayor tranquilidad de la Plenaria les quiero recordar que el artículo 144 del Código Penal, que se llaman actos de terrorismo, sus penas fueron aumentadas en el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, y para tranquilidad de todos lo leo.

El que con ocasión y en desarrollo de conflicto armado realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de 240 a 450 meses multas y otras consecuencias.

Por tanto señor Presidente, solicitamos negar la proposición de la doctora Alba Luz.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Se cierra la discusión, señor Secretario por favor abra el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación de la proposición modificativa del artículo 9° presentada por la doctora Alba Luz Pinilla.

Óscar Bravo Vota no

Hugo Velásquez Vota no

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Vamos a cerrar el registro, señor Secretario por favor cierre el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, la votación es de la siguiente manera.

Por el SÍ: 8 votos

Por el NO: 78 votos

Ha sido negada por falta de mayorías

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical		
	Sí	2
	No	5
	No votado	0

Partido Conservador		
	Sí	0
	No	21
	No votado	0
Partido de Integración Nacional		
	Sí	0
	No	3
	No votado	0
Partido de la U		
	Sí	1
	No	26
	No votado	1
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	1
	No	18
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Francisco Pareja González	Partido de la
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verde
No		
	Laureano Augusto Acuña Díaz	Partido Cons
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	David Alejandro Barguil Assís	Partido Cons
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la

	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Mov
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verde
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esméralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Obed de Jesús Zuhaga Henao	Partido Cons
No votado		
	Herrán Penagos Giraldo	Partido de la

'0008

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: Artículo 9º proposición honorable Representante Alba L. Pinilla y otros

Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario, en consideración el artículo 9º como viene en el texto, anuncio que va a cerrarse, doctora Alba Luz Pinilla.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Solamente una constancia de la inexactitud del ponente, cuando le dije que hacía referencia al artículo 13 que habla de la protección civil y le decía como tal lo contempla mi proposición, que en últimas no entiendo por qué se vota negativamente, que no sea objeto de ataque a la población civil como tal, ni las personas civiles y que quedan prohibido los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

Dejo constancia explícita porque eso era lo que proponía mi artículo y no lo que dice el señor ponente porque quizá orienta mal el voto de la honorable Plenaria. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Se cierra la discusión, señor Secretario abra el registro por favor.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación del artículo 9º como viene en la ponencia.

- Oscar Bravo Vota sí
- Hugo Velásquez Vota sí
- Miguel Ángel Pinto Vota sí
- Jimmy Sierra Vota sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, la votación es de la siguiente manera.

Por el SÍ: 89 votos

Por el NO: 5 votos

Señor Presidente ha sido aprobado por la mayoría requerida por la Constitución y la ley el artículo 9º como viene en la ponencia.

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW



Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena		
	Si	1
	No	0
	No votado	0
Partido Cambio Radical		
	Si	6
	No	2
	No votado	0
Partido Conservador		
	Si	24
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nacional		
	Si	3
	No	0
	No votado	1
Partido de la U		
	Si	30
	No	0
	No votado	1
Partido Liberal Colombiano		
	Si	19
	No	0
	No votado	1
Partido Movimiento Apertura		
	Si	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Si	0
	No	3
	No votado	0
Partido Verde		
	Si	1
	No	0
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Laureano Augusto Acuña Díaz	Partido Cons
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eijach	Partido Cons
	Herrando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber

José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Adriana Franco Castaño	Partido Liber
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Grecco Zuleta	Partido de la
Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Raymundo Elías Méndez Bechara	Partido de la
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
Francisco Pareja González	Partido de la
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verde
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Elías Raad Hernández	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Libardo Antonio Tabora Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
Armando Antonio Zabaraín D'Arce	Partido Cons
Berner Lean Zambrano Eraso	Partido de la
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons

No		
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Mercedes Rincón Espinel	Partida Cam
No votado		
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partida de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la

‘0009

Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: Artículo 9º ponentes

Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Miguel Ángel Pinto Hernández	Santander	Partido Liberal	X	
Jimmy Javier Sierra Palacio	Guajira	Partido Liberal	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario, artículo 10, tengo entendido que hay 3 proposiciones, quisiera saber si algunas de ellas son sustitutivas.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Señor Presidente, efectivamente son 3 proposiciones de las cuales una busca eliminar el artículo y las otras dos son sustitutivas, siendo la primera la que presentó el doctor Hernando Hernández Tapasco.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Primero la de eliminación y luego en orden de llegada, pero quisiera preguntarle si hay algún artículo anterior a este sin aprobar.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

No Presidente, después del noveno sigue el décimo.

El 10 la proposición busca eliminarlo y dice así. Elimínese el artículo 10 del Proyecto de ley número 211 de 2013 Senado y 268 de 2013 Cámara, *por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Firman: *Iván Cepeda Castro y Ángela Robledo Gómez.*

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario, doctor Iván tiene usted el uso de la palabra para sustentar esta proposición.

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Gracias Presidente, el Derecho Internacional Humanitario tiene como esencia la protección y la reducción del daño en las condiciones de conflictos armados, el crear una figura como la de blanco legítimo es desconocer abiertamente el carácter del

Derecho Humanitario, manipularlo y distorsionar gravemente su contenido, es un pésimo mensaje a la opinión nacional e internacional que haya una norma en Colombia que crea una categoría según la cual un ser humano independientemente de su condición de combatiente o no combatiente y también de civil puede ser considerado un blanco legítimo.

Ese lenguaje es de por sí afrentoso y desdice de la condición del Derecho Humanitario y de las leyes de la protección de la vida y la integridad de los seres humanos, creo que ese enunciado y tal y como está este artículo no solamente distorsiona el Derecho Internacional Humanitario sino que al mismo tiempo es una especie de licencia para matar o atacar a civiles.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctora Alba Luz, para hacer referencia a esta proposición, tiene el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Por las consideraciones que ha hecho mi compañero Iván Cepeda frente a este artículo retiro mi proposición señor Presidente, me sumo a la del compañero Iván Cepeda que es la eliminación de ese artículo.

Y también tengamos en consideración que tiene mucho que ver con el siguiente artículo, entonces retiro mi proposición y Hernando Hernández también la retira y nos unimos efectivamente por todo lo expresado por el compañero Iván Cepeda a que ese artículo sea eliminado.

Gracias señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Se cierra la discusión de la proposición leída y sustentada, señor Secretario abra el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Señor Presidente la doctora Alba Luz Pinilla retira las proposiciones con el doctor Tapasco, se abre el registro para votar la proposición de eliminación del artículo 10 presentada por el doctor Iván Cepeda y Ángela Robledo Gómez.

Hugo Velásquez Vota no

Óscar Bravo Vota no

Mario Suárez Vota no

Hernando Cárdenas Vota no

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario por favor cierre el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera:

Por el Sí: 10 votos.

Por el No: 86 votos.

Ha sido negada la proposición de eliminar el artículo 10 presentada por el doctor Iván Cepeda y Ángela Robledo Gómez.

Publicación de los registros de votación.

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados totales

Resultados de votación:**Resultados de Grupo:**

Partido Cambio Radical	Sí	No
	1	6
Partido Conservador	Sí	No
	1	21
Partido de Integración Nación	Sí	No
	0	4
Partido de la U	Sí	No
	1	31
Partido Liberal Colombiano	Sí	No
	2	18
Partido Movimiento Apertura	Sí	No
	0	1
Partido Polo Democrático	Sí	No
	4	0
Partido Verde	Sí	No
	1	1

Resultados Individuales:

Yes	No
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Iván Cepeda Castro	Partido Polo
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
Laureano Augusto Acuña Díaz	Partido Cons
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Miguel Amin Escaf	Partido de la
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
Lina María Barrera Rueda	Partido Cons

Djela Lilianna Benavides Solarte	Partido Cons
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
Carlos Alberto Cuenca Chau	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
Adriana Franco Castaño	Partido Liber
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Raymundo Elias Méndez Bechara	Partido de la
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Mov
Carlos Edward Osorio Aguilar	Partido de la
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
Francisco Pareja González	Partido de la
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telesforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
Jairo Quintero Trujillo	Partido de a
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Libardo Antonio Tabora Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
Germán Varón Cotrino	Partido Cam

	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de a
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Savarín D'Arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons

0010

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: artículo 10 Proposición, honorable Representante Iván Cepeda y otros.

Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Mario Suárez Flórez	Santander	Partido Liberal		X
Hernando Cárdenas Cardoso	Tolima	Partido Conservador		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario, tengo entendido que han sido retiradas las otras dos proposiciones, en consideración el texto como viene en ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Quiero tranquilizar a los miembros de la Cámara explicándoles que este artículo está sustentado en el artículo 13 del protocolo dos de los Acuerdos de Ginebra, no es ninguna invención del proyecto de ley.

Hugo Velásquez vota Sí

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

No se ha abierto el registro.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias doctor Hugo, se cierra la discusión, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar como viene el artículo 10.

Hugo Velásquez Vota Sí

Oscar Bravo Vota Sí

La Secretaría General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Jimmy Sierra Vota Sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, la votación es como sigue:

Por el Sí: 87 votos.

Por el No: 5 votos.

Ha sido aprobado como viene el artículo 10 de la ponencia por las mayorías requeridas por la Constitución y la ley.

Publicación de los registros de votación.

Resultados de votación:

SOFTWARE CONFIDENCIAL DEL SW... BOSCH

Resultados de Grupo:

Partido	Sí	No	No votado
Partido Cambio Radical	6	1	0
Partido Conservador	22	0	2
Partido de Integración Nación	6	0	0
Partido de la U	29	1	1
Partido Liberal Colombiano	19	0	0
Partido Movimiento Apertura	1	0	0
Partido Polo Democrático	0	3	0
Partido Verde	1	0	0

Resultados Individuales:

Nombre	Partido	Voto
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la	
Laureano Augusto Acuña Díaz	Partido Cons	
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber	
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber	
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber	
Jair Arango Torres	Partido Cam	
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons	
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In	
David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons	
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la	
Lina María Barrera Rueda	Partido Cons	
Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons	
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons	

	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Orlando Alfonso Clavijo Clavo	Partido Cons
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Hnestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Raymundo Elías Méndez Bechara	Partido de la
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Francisco Pareja González	Partido de la
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Mario Suarez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Germán Varón Cotrino	Partido Cam

	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pirilla Pedraza	Partido Polo
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
No votado		
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons

0011

**Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a Votar: Artículo 10 Ponentes.

Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Si	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Jimmy Javier Sierra Palacio	Guajira	Partido Liberal	X	

**Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:**

Artículo 11.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 11 tiene tres proposiciones, una de ellas busca eliminar el artículo y dice así.

Elimínese el artículo 11 del proyecto de Ley 211 de 2013 Senado y 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones. Firman. Iván Cepeda Castro y Ángela Robledo Gómez.

Ha sido leída la proposición.

**Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:**

Gracias señor Secretario. Para la sustentación de la proposición, doctor Germán Navas.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

La sustentación es del doctor Iván, independiente a lo que yo voy a decir, me refiero es al inciso segundo, pónganle cuidado señores parlamentarios porque también participa directamente en las hostilidades quien realice actos que inequívocamente tengan la probabilidad de causar un daño a la población o bienes civiles.

Aquí estamos frente al mismo presupuesto que argumentó Estados Unidos para la invasión y destrucción de Irak, se suponía, se creía, se decía que tenían armas químicas y se suponía, se presumía y se decía que iban a atacar al mundo y después se demostró que no, luego esta presunción realmente no se ajusta a los cánones de Derecho Internacional, no del que se está usando por parte de algunos países.

Yo le sugeriría a los ponentes que recuerden cuando eran demócratas para que miren lo peligro-

so que es este inciso, doctor Velásquez, léalo usted como abogado y dígame si no se está creando una presunción que necesariamente autoriza a causar un daño cuando en realidad no existiese, debe ser real, la agresión debe ser real, no hipotética doctor, usted es de los que no aceptó nunca la intervención de los Norteamericanos en Irak porque usted nunca creyó en esas presunciones que ellos tenían en las cuales se ampararon para hacer lo que hicieron.

Yo les pido que no repitan semejante espectáculo para el mundo creando lo mismo que creó Bush cuando dijo fundadamente que iba a ser atacado. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Iván Cepeda

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Sí, en el mismo sentido de mi colega Germán Navas, se trata ni más ni menos que reforzar lo que he llamado una licencia para atacar o matar porque les pregunto señores ponentes y quienes defiendan este artículo ¿Quién certifica esa probabilidad y cuándo se certifica? Es abrir ni más ni menos la posibilidad y la vía de que cualquiera pueda, haciendo uso de su condición de miembros de las Fuerzas Militares o de Policía, en determinadas circunstancias atribuir que otro probablemente con altísima probabilidad inequívocamente estaba participando en las hostilidades.

Eso es abrir la posibilidad, abrir el canal para ataques indiscriminados o también selectivos dependiendo del contexto contra la población civil o contra personas que se encuentran en condición de no combatientes.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctora Alba Luz.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor Presidente, retiro la proposición que sé que a los ponentes no les gustó, y la retiro porque la razones del doctor Navas y del doctor Iván Cepeda son muy claras y son muy peligrosas, son de verdad una licencia como lo dijo Iván Cepeda para matar.

Lo otro a lo que hacía referencia en este artículo y que le entregamos doctor Hugo es que si bien esta noción que habla de la participación directa en las hostilidades es mencionada y aparece en los dos protocolos adicionales de Ginebra, no ha habido en el Derecho Internacional Humanitario un desarrollo profundo y claro de lo que significa esta noción y no ha sido posible siquiera deducirlo en la práctica estatal o en el Derecho Internacional.

Y hablábamos del estudio y se lo comentaba a usted que durante 5 años adelantó el Comité Internacional de la Cruz Roja y ellos proponían que se entendiera la participación directa en las hostilidades como un concepto ligado que cumpliera con tres características acumulativas que ustedes las desaparecieron en el articulado.

Creo que es muy claro cuando ellos dicen que tiene que haber un umbral del daño, no lo pueden desaparecer ustedes en este artículo y esto es que las acciones causen efectos adversos en las operaciones

o capacidades militares, y habla que debe de haber un vínculo causal directo entre el acto y el daño que pueda causar. Y en tercer lugar debe de existir un nexo beligerante y al decir esto perfectamente ratifica la preocupación del compañero Iván Cepeda, esto es que el propósito específico del acto debe causar directamente el umbral exigido por el daño y ustedes no tuvieron en cuenta, les parece no ha lugar que el Comité Internacional de la Cruz Roja haya gastado 5 años en efectuar este estudio, y efectivamente como lo entraremos a escuchar, van a decir los ponentes, voto no, eso es gravísimo.

Por lo tanto retiro mi proposición, me acojo a la del compañero Iván Cepeda de eliminar el artículo y esperamos de verdad tener más acompañamiento en la Cámara de Representantes. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Hernando Hernández, tiene usted el uso de la palabra.

Palabras del honorable Representante Hernando Hernández Tapasco:

Gracias señor Presidente, había presentado una proposición en el sentido de que se suprimiese el inciso 3° de ese artículo, sobre la expresión contra los ataques y la justifico planteando que así como está redactado el inciso 3°, da a entender que la Fuerza Pública combate contra las personas civiles que participan directamente en las hostilidades, pierden la protección que debe darle la misma Fuerza Pública, esto conlleva a entender que se enfrentaría a dos sectores de la Fuerza Pública. Un sector sería el que combate contra los civiles y el otro el que está obligado a proteger a los civiles que están combatiendo, si hay combate entre la Fuerza Pública y civiles que participan de las hostilidades es increíble que la misma Fuerza Pública entre a proteger a los civiles alzados en armas.

Por tal motivo proponía que se suprimiera la expresión contra los ataques que está en ese inciso 3° de este artículo porque lo veo contradictorio y lo veo ambiguo; una Fuerza Pública que entonces vela por proteger a los civiles que participan de hostilidades y otra que los combate y los ataca, y veo una profunda contradicción en ese sentido, entonces por eso hice la proposición para que sea tenida en cuenta y considerada.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Muy bien, vamos a someter a consideración la eliminación del artículo, doctor Hugo Velásquez.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Con todo respeto doctor Cepeda, el problema es de orden semántico inequívocamente, la probabilidad es una circunstancia que puede ser desvirtuada en la medida en que podría ser una presunción, es un tema de análisis para el operador tanto militar como eventualmente el operador jurídico, y con respecto a la proposición del Representante Tapasco, quiero recordar que ese inciso reproduce uno de los protocolos de Ginebra. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Anuncio que va a cerrarse el debate sobre la eliminación del artículo, queda cerrada, abra el registro señor Secretario.

230

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación de la proposición que busca eliminar el artículo 11.

Hugo Velásquez Vota no
Óscar Bravo Vota no

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario por favor cierre el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 8 votos
Por el No: 81 votos.

Ha sido negada la proposición que busca eliminar el artículo 11.

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW 

Resultados de votación	
Reunión:	SESIÓN PLENARIA
Tema de registro:	Proyecto de Ley 256-13
Número de iniciativa:	0013
Nombre:	Artículo 11 Prop. H.R. Iván Cepeda y otros
Tipo:	Parlamentaria
Tema:	Artículo 11 Prop. H.R. Iván Cepeda y otros
Inicio de votación a las: 17:06:2013 02:04:41 p.m. Fin de votación a las: 17:06:2013 02:04:56 p.m.	

Resultados totales	
Asistencia de votación	
Presente en la votación	88
Presente y no votado	1
Propuestas	
Sí	8
No	79
No votado	1

Resultados de grupo

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	1	0	0
Partido Cambio Radical	1	5	0
Partido Conservador	0	21	0
Partido de Integración Nacional	0	3	1
Partido de la U	0	30	0
Partido Liberal Colombiano	1	19	0
Partido Democrático	4	0	0

Partido Verde	Sí	No	No votado
	1	1	0

Resultados individuales

Yes	Partido
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Wilson Never Arias Castillo	Partido Polo
Iván Cepeda Castro	Partido Polo
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No	
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
Luis Eduardo Diazgranados Torres	Partido Cam
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussan López	Partido Liber
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Adriana Franco Castaño	Partido Liber
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de a
Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Raymundo Elías Méndez Bechara	Partido de la
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Francisco Pareja González	Partido de la
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verd

Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Elías Raad Hernández	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
Germán Varón Cotrino	Partido Cam
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Nicolás Daniel Guerrero Montañó	Partido de la
Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
Armando Antonio Zabarain D' Arce	Partido Cons
Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado	
Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In

0012

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: Artículo 11 Prop., honorable Representante Iván Cepeda y otros.

Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
HUGO ORLANDO VELÁSQUEZ JARAMILLO	META	PARTIDO LIBERAL		X
OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE	NARIÑO	PARTIDO CONSERVADOR		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario, en consideración la proposición presentada por el doctor Hernando Hernández que fue explicada en su momento, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra el registro.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición del doctor Hernando Hernández que busca modificar el artículo 11.

Hugo Velásquez Vota no

Oscar Bravo Vota no

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro. La votación es de la siguiente manera.

Por el No: 88 votos

Por el Sí: 8 votos

Ha sido negada la proposición que busca modificar el artículo 11, presentada por el doctor Hernando Hernández.

Publicación de los registros de votación.

Software de Conferencias DCN-SW 

Resultados de votación

Reunión	SESIÓN PLENARIA
Tema de agenda	Proyecto de Ley 268/13
Numero de votación	3020
Nombre	Artículo 11 Prop. H.R. Hernando Hernández
Tipo	Parlamentaria
Tema	Artículo 11 Prop. H.R. Hernando Hernández

Iniciada votación a las: 17:06:2013 02:00:56 p.m. Finalizada votación a las: 17:06:2013 02:04:51 p.m.

Resultados totales

Asistencia de votación	Presente en la votación	88
	Presente y no votado	1
Propuestas	Sí	8
	No	80
	No votado	1

Resultados de votación.

Resultados de grupo:

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena			
	Sí	1	
	No	0	
	No votado	0	
Partido Cambio Radical			
	Sí	1	
	No	7	
	No votado	0	
Partido Conservador			
	Sí	0	
	No	22	
	No votado	0	
Partido de Integración Nacional			
	Sí	0	
	No	5	
	No votado	0	
Partido de la U			
	Sí	1	
	No	29	
	No votado	0	
Partido Liberal Colombiano			
	Sí	0	
	No	21	
	No votado	0	
Partido Movimiento Apertura			
	Sí	0	
	No	1	
	No votado	0	
Partido Polo Democrático			
	Sí	4	
	No	0	
	No votado	0	
Partido Verde			
	Sí	1	
	No	1	
	No votado	0	

Resultados de votación**Resultados individuales:**

Yes	
Wilson Never Arias Castillo	Partido Polo
Iván Cepeda Castro	Partido Polo
Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No	
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Jaime Buenahora Febres	Partido de la
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
Luis Eduardo Díazgranados Torres	Partido Cam
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussan López	Partido Liber
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Adriana Franco Castaño	Partido Liber
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Raymundo Elías Méndez Bechara	Partido de la
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Hernando José Padaui Álvarez	Partido Cam
Francisco Pareja González	Partido de la
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons

Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Elías Raad Hernández	Partido de la
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Víctor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons
Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons

0020

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a votar: Artículo 11 Prop., honorable Representante Hernando Hernández

Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013.

Nº	Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
				Sí	No
1	HUGO ORLANDO VELÁSQUEZ JARAMILLO	META	PARTIDO LIBERAL		X
2	OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE	NARIÑO	PARTIDO CONSERVADOR		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración el texto como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 11, como viene en la ponencia.

Hugo Velásquez Vota Sí

Oscar Bravo Vota Sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario, cierre el registro por favor.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Carlos León vota Sí.

Se cierra el registro por orden del Presidente y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 86 votos
 Por el No: 8 votos

Señor Presidente ha sido aprobado el artículo 11, como viene en la ponencia con las mayorías Constitucionales y legales.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW 

Resultados de votación

Reunión	SESIÓN PLENARIA
Tema de agenda	Proyecto de Ley 268-13
Numero de votación	0013
Nombre	Artículo 11 Ponencias
Tipo	Parlamentaria
Tema	Artículo 11 Ponencias

Inicio de votación a las: 17:06:2013 02:29:25 pm Fin de votación a las: 17:06:2013 02:34:12 pm

Resultados totales

Asistencia de votación		
	Presente en la votación	99
	Presente y no votado	1
Respuestas		
	Sí	86
	No	8
	No votado	5

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Sí	8
	No	1
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	20
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nacional	Sí	5
	No	0
	No votado	0
Partido de la U	Sí	26
	No	0
	No votado	1
Partido Liberal Colombiano	Sí	22
	No	1
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	0
	No	4
	No votado	0
Partido Verde	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes	
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
Luis Eduardo Díazgranados Torres	Partido Cam
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussan López	Partido Liber
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Adriana Franco Castaño	Partido Liber
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
Buenaventura León León	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Raymundo Elías Méndez Bechara	Partido de la
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Víctor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Hernando José Padaui Álvarez	Partido Cam
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
Jairo Quintero Trujillo	Partido de a
Elías Raad Hernández	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Jorge Enrique Rozo Rodríguez	Partido Cam
Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons

Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Díder Alberto Tavera Amado	Partido de In
Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Germán Varón Cotrino	Partido Cam
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Nicolás Daniel Guerrero Montaño	Partido de la
Víctor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons
Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
No	
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Wilson Never Arias Castillo	Partido Polo
Iván Cepeda Castro	Partido Polo
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No votado	
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la

0013

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013****Tema a votar:** Artículo 11 Ponentes**Sesión Plenaria:** Lunes 17 de junio de 2013

Nº	Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
				Si	No
1	HUGO ORLANDO VELÁSQUEZ JARAMILLO	META	PARTIDO LIBERAL	X	
2	ÓSCAR FERNANDO BRAVO REALPE	NARIÑO	PARTIDO CONSERVADOR	X	
3	CARLOS EDUARDO LEÓN CELIS	NORTE DE SANTANDER	PARTIDO CONSERVADOR	X	

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Artículo 13, tiene también una sola proposición y es de eliminación, señor Presidente.

Proposición

Elimínese el artículo 13 del Proyecto de ley 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Firman. Iván Cepeda Castro y Ángela Robledo Gómez.

Ha sido leído señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Iván tiene el uso de la palabra.

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Presidente este artículo complementa las presunciones que pueden terminar con el ataque, en este

caso ya no de personas sino de bienes inmuebles y construcciones de carácter civil.

Esta disposición es supremamente lesiva porque ni más ni menos desconocen en su orden varios artículos del Protocolo 2º adicional a los convenios de Ginebra, entre ellos el artículo 14 que tiene que ver con bienes indispensables para la sobrevivencia de la población civil.

El artículo 15 del Protocolo 2º, obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas y el artículo 16 que atañe a los bienes culturales y lugares de culto religioso.

Entonces estamos ante una disposición que introduce una nueva presunción que en este caso significaría que eventualmente en un futuro un lugar que pertenece a estas definiciones que anteriormente he citado podrían convertirse en un lugar en el cual se alberguen pertrechos o se realice una actividad conculiente a las hostilidades.

Imagínense ustedes el peligro que bajo una presunción se ataque uno de los sitios que he mencionado anteriormente, pero bueno, esas son las aberraciones que se nos han traído en este Proyecto de Ley Estatutaria y que veo va a ser aprobado con la misma alegría que fueron aprobadas las anteriores.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Óscar.

Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

No, no es ninguna aberración y terquedad de los ponentes, ni más faltaba, usted habla del Protocolo 2 pero no recordó el Protocolo 1, en el artículo 52, cuando habla precisamente en la protección general de los bienes de carácter civil, claramente estipula que los ataques se limitarán estrictamente a los objetivos militares en lo que respecta a los bienes, los objetivos militares se limitan a aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyen eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezcan las circunstancias del caso de una ventaja militar definida.

De manera que lo que se requiere es precisamente definir lo que se entiende por objetivo militar, que es lo que está haciendo el artículo, y usted dijo en su primera intervención yo no fui al club militar porque no tengo nada que conciliar en esto, es una posición política, es una posición respetable, pero nosotros consideramos que es prudente, necesario y evidente, es la definición de objetivo militar y por eso sostenemos el artículo y pedimos negar la eliminación que ha propuesto el doctor Cepeda. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

A usted doctor Óscar Bravo, se cierra la discusión, no está funcionando el sistema, doctora Ángela María Robledo.

Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias señor Presidente, en la misma línea de lo que plantea Iván Cepeda, quisiera señalar que de alguna forma lo que siento que se está haciendo con esta ley Estatutaria es no armonizar nuestro Código Penal ni la forma como se juzga a los militares con el Derecho Internacional Humanitario, sino supeditar

la interpretación del Derecho Internacional Humanitario y sus protocolos a esta ley Estatutaria y quiero de alguna manera señalar esa alerta.

En segundo lugar, recordar que el Acto Legislativo que amplía el Fuero Militar fue demandado por algunos de nosotros y por organizaciones nacionales y organizaciones de Derechos Humanos y por supuesto la condición de constitucionalidad o no de esa ley Estatutaria seguramente va a estar supeditada al concepto previo de las dos demandas que tenemos, una por aspectos procedimentales y otra por cuestiones de fondo como es considerar que ese Acto Legislativo sustituye el espíritu de la Constitución.

Y en tercer lugar decirle al Representante Bravo que a mí también me queda una enorme duda porque resulta que el artículo 13 al definir objetivo militar dice todo bien que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuye eficazmente a la acción más violenta de un grupo armado. Todo bien quedaría y nosotros consideramos por fuera las tres consideraciones, si para ustedes es tan claro que recoge el protocolo 1 y el protocolo 2, la pregunta es ¿Por qué en este artículo cuando se define y delimita el objetivo militar, no quedan recogido los bienes de supervivencia, los bienes de infraestructura y los bienes culturales? Es la pregunta que tengo al Representante Bravo. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Bravo, tiene el uso de la palabra antes de someter a consideración la proposición.

Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Nosotros creemos que la definición recoge precisamente la interpretación que queremos hacer del protocolo y que se ajusta a lo que pretende el Fuero Militar, que claramente deben estar definidos los objetivos militares e insistimos en que esta definición de la ponencia es la correcta.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Se cierra la discusión, abra el registro señor Secretario.

No, discúlpeme señor Secretario, estamos en consideración de la proposición de eliminación del artículo 13, doctor Germán Navas.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Seré breve Presidente, esto me recuerda a la famosa Batalla de Monte Casino, donde se destruyó con pretexto de que podría ser refugio de los Nazis por parte de las fuerzas aliadas, algo que nunca podrá reponer la humanidad y ¿Qué fue Monte Casino? Aquel famoso convento que ustedes tienen que haber leído sobre eso.

Ellos consideraron que desde ese sitio se habían disparado o podía dispararse y destruyeron ese monumento de la historia cultural del mundo occidental, en aras de una cosa como esta, de una presunción como esta.

Le sugiero doctor Velásquez, si no lo ha leído, lo remito a la obra La Piel de Curzio Malaparte, donde narra las ferias y fiestas que hicieron las fuerzas aliadas para destruir ese bello monumento histórico so pretexto de algo muy similar a esto. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

A usted doctor Navas, doctor Hugo tiene el uso de la palabra.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Yo quiero recordarle al doctor Navas que el Derecho Internacional Humanitario y fundamentalmente los protocolos son posteriores a la segunda guerra mundial y por lo tanto lo que se buscaba y se busca en estos eventos es precisamente humanizar el conflicto y proteger a la población civil.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Se cierra la discusión, abra el registro señor Secretario, votando sí, se elimina el artículo 13, votando no se mantiene.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la eliminación del artículo 13, propuesto por el doctor Iván Cepeda y Ángela Robledo.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Hugo Velásquez.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Hugo Velásquez vota No.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Hugo Velásquez vota No

Óscar Bravo vota No

El doctor Rozo vota No

Se retira el voto manual del doctor Rozo, porque votó electrónicamente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario por favor cierre el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro. La votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 9 votos.

Por el No: 84 votos.

Ha sido negada la proposición de eliminación del artículo 13.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW 

Resolución de voz

El presente documento es propiedad de la Corporación Democrática del Congreso de la República de Colombia. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido. Se reserva todos los derechos reservados.

Fecha: 16/09/2013

233

Resultados de Grupo:

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	1	0	0
Partido Cambio Radical	0	8	0
Partido Conservador	0	19	1
Partido de Integración Nacional	0	6	0
Partido de la U.	1	28	0
Partido Liberal Colombiano	1	20	0
Partido Polo Democrático	5	0	0
Partido Verde	1	1	0

Resultado Individuales:

Yes	No	Partido
Javier Tato Álvarez Montenegro		Partido Liber
Wilson Never Arias Castillo		Partido Polo
Iván Cepeda Castro		Partido Polo
Carlos Eduardo Hernández Mogollón		Partido de la
Hernando Hernández Tapasco		Partido Polo
Carlos Germán Navas Talero		Partido Polo
Alba Luz Pinilla Pedraza		Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez		Partido Verde
Juan Manuel Valdés Barcha		Partido Alianza
Iván Darío Agudelo Zapata		Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García		Partido de la
Jair Arango Torres		Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada		Partido Cons
Carlos Enrique Ávila Durán		Partido de In
David Alejandro Barguil Assis		Partido Cons
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez		Partido de la
Díela Liliiana Benavides Solarte		Partido Cons
Germán Alcides Blanco Álvarez		Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto		Partido Liber
Jaime Buenahora Febres		Partido de la
Hernando Cárdenas Cardozo		Partido Cons
John Jairo Cárdenas Morán		Partido de la
Eduardo José Castañeda Murillo		Partido de la
Alejandro Carlos Chacón Camargo		Partido Liber
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo		Partido Cons
Eduardo Alfonso Crissien Borrero		Partido de la
Fernando de la Peña Márquez		Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta		Partido de la

Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Raymundo Elias Méndez Bechara	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verde
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Elias Raad Hernández	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Jorge Enrique Rozo Rodríguez	Partido Cam
Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de la
Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbul Sierra León	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Libardo Antonio Taborca Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
German Varón Cotrino	Partido Cam
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Nicolás Daniel Guerrero Montaño	Partido de la
Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
Armando Antonio Zabarain D' Arce	Partido Cons
Berner León Zambrano Eraso	Partido de la

	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Rosmary Martínez Rosales	Partido Caro
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telesforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verde
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Eliás Raad Hernández	Partido de la
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Jorge Enrique Rozo Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Libar
	Germán Varón Cotrino	Partido Cam
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Vélez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarrain D' Arce	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
	Wilson Nezer Arias Castillo	Partido Polo
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verde
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No votado		
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam

0009

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a Votar: Artículo 13 Ponentes.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Si	No
Hugo Orlando Véásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 14.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 14 tiene una proposición que dice así. Elimínese el artículo 14 del proyecto de Ley 211 de 2013 Senado y 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 2011 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Firman. *Iván Cepeda y Ángela Robledo Gómez.*

Ha sido leída la proposición sobre la eliminación del artículo 14.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Iván.

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Presidente este artículo condensa de una manera los anteriores, sencillamente lo que hace es enmarcar supuestamente dentro de las normas del Derecho Humanitario el concepto y el conjunto de los tipos de ataques y de acciones que pueden ser comprendidas como parte de ese derecho.

Ahora, lo que hace es reafirmar de una manera general que lo que tienen en mente los creadores de la norma es que el Derecho Humanitario sirva como una especie de juego de presunciones para que inmediatamente se presente esta base o este fundamento de presunción, automáticamente un tribunal o un juez militar quede habilitado para tratar y sentenciar sobre determinada conducta.

Es sencillamente profundizar lo que nosotros ya hemos analizado y diagnosticado en los anteriores artículos.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Continuamos en la discusión de la proposición de retiro de este artículo, doctora Alba Luz Pinilla.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor Presidente, hemos presentado proposiciones en artículos donde nos parecía muy importante que se contemplara el marco del Derecho Internacional Humanitario o en el marco de Derechos Humanos. La Plenaria votó negativamente pero a lo largo y ancho del articulado que no se nombra el Derecho Internacional Humanitario, en muchos artículos dice de conformidad a los artículos 20, 21 y 26 de esta ley, el siguiente artículo, 22, 23, 24 y 25 de esta ley, el siguiente artículo, lo mismo artículo 22, 23 y 24 de esta ley, es decir que a los ponentes y el Gobierno Nacional lo que le interesa es esta ley y para nada le interesa el Derecho Internacional Humanitario, solamente lo han tenido como un discurso pero en donde hemos propuesto que incluyan claramente Derecho Internacional Humanitario se han negado, pregunta uno ¿Por qué si lo han nombrado tanto, entonces ahora nos dicen en un solo artículo

que es el artículo 14, la aplicación del Derecho Internacional Humanitario?

Por tal motivo, casi por ser una mentira que a lo largo de este Fuero Militar hemos escuchado en los articulados, es importante eliminarlo por las razones expuestas por el congresista Iván Cepeda, pero además porque de verdad para nada en el resto del articulado, ni los anteriores ni los que vamos a ver, hay una aplicabilidad real y estricta de lo que es el Derecho Internacional Humanitario. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

A usted doctora Alba Luz, doctor Hugo Velásquez.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Este artículo obedece a las razones que ya hemos explicado, el Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos y el estatuto de la Corte Penal Internacional de Roma forman en conjunto un corpus iuris, lo que se busca con este artículo es básicamente armonizar el Derecho Internacional Humanitario como venimos haciéndolo a lo largo del proceso, pero también teniendo en cuenta que lo que aquí puede sustentar un eventual juzgamiento es el nexo causal entre el procesado y acto del conflicto.

Por lo tanto consideramos que el artículo es fundamental porque desarrolla ese corpus iuris de los Derechos Humanos, el DIH y la Corte Penal Internacional como lo hemos remitido en numerosos artículos. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

A usted doctor Hugo, doctor Iván Cepeda.

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Doctor Hugo Velásquez, con el mayor respeto, el Derecho Internacional Humanitario no es una especie de materia de barro con la cual podamos hacer creaciones jurídicas, sino un conjunto de tratados que obligan a Colombia a un estricto cumplimiento. Aquí no se trata de liberar la imaginación a que podría ser en qué circunstancias alguien podría atacar, cómo podría eventualmente a través de una presunción considerar que esto u otro están correctamente hecho.

Cuando existe la duda en este caso es a favor de los civiles, no se puede presumir conductas, no se puede utilizar esas presunciones para desatar un ataque y desencadenar una ofensiva, por eso es que el Derecho Internacional Humanitario es un conjunto de normas si, un corpus iuris que está dedicado a la profesión, no le entrega la posibilidad ni la patente de corso a cada Congreso de poder liberar su imaginación a los que podría ser un buen ataque contra civiles y bienes civiles.

Dirección de la sesión por la Presidencia; doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Germán Navas.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Una precisión breve para el jurista Hugo Velásquez, aquí dice claramente que en las siguientes circunstancias entre otras son indicio, o sea si encuentra

un indicio según esta norma de estas conductas es suficiente para darles el trato de combatientes.

Yo creo doctor que ahí también usted está abusando, un indicio no es plena prueba, y creo que cuando esté en juego la vida de seres humanos o la destrucción de bienes culturales, debe tener la certeza el operador de que no va afectar esos derechos y no un simple indicio, porque usted sabe que hasta el indicio de la capacidad para delinquir es un indicio, pero con ese indicio no podría usted condenar. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Se cierra la discusión, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición de eliminación del artículo 14.

Óscar Bravo Vota No.
Hugo Velásquez Vota No.
Marcela Amaya Vota No

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario por favor.

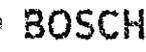
La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, se retira el voto electrónico. La votación es de la siguiente manera:

Por el Sí 8 votos
Por el No 82 votos.

Ha sido negada la proposición de eliminación del artículo 14.

Publicación de los registros de votación.

Software de Conferencias DCN-SW 

Resultados de grupo		
Resultados de votación		
Partido Cambio Radical		
	Sí	0
	No	9
Partido Conservador		
	Sí	0
	No	20
Partido de Integración Nacional		
	Sí	0
	No	4
Partido de la U		
	Sí	0
	No	27

Partido Liberal Colombiano		
	Sí	2
	No	18
Partido Polo Democrático		
	Sí	5
	No	0
Partido Verde		
	Sí	1
	No	1

Resultados individuales

Yes		
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Wilson Never Arias Castillo	Partido Polo
	van Cepeda Castro	Partido Polo
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Jaime Buenahora Febres	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Nancy Denise Castillo García	Partido Liber
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Cesar Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Atliano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Grecco Zuleta	Partido de la
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muydí Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons

	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de a
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Padaui Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telesforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Eliás Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	Lean Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo Lean Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Germán Varón Cotrino	Partido Cam
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D' Arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons

'0010

REGISTRO MANUAL PARA VOTACIONES

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: Artículo 14 Proposición honorable Representante Iván Cepeda y otros

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Claudia Marcela Amaya García	Meta	Partido de la U		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 14. Como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación del artículo 14 como viene en la ponencia.

Óscar Bravo Vota Sí

Hugo Velásquez Vota Sí

Jairo Hinestroza Vota Sí

El doctor Penagos Vota Sí

Albeiro Vanegas Vota Sí

La Secretaria General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Iván Agudelo Vota Sí

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Orlando Clavijo Vota Sí
 Nicolás Jiménez Vota Sí
 Miguel Amín Vota Sí
 Nicolás Guerrero Vota Sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario por favor cierre el registro.

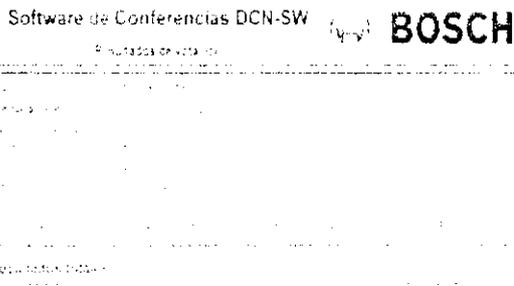
La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro. La votación es de la siguiente manera.

Por el Sí 89 Votos
 Por el No 6 Votos

Señor Presidente ha sido aprobado por las mayorías que exige la Constitución y la ley el artículo 14 como viene en la ponencia.

Publicación de los registros de votación



Resultados de votación		
Resultados de grupo		
Partido Cambio Radical		
	Sí	9
	No	0
	No votado	0
Partido Conservador		
	Sí	22
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nacional		
	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido de la U.		
	Sí	26
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano		
	Si	18
	No	0
	No votado	0
Partido MIRA		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0

Partido Movimiento Apertura		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Si	0
	No	4
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	1
	No	1
	No votado	0

'0011

Resultados individuales

Resultados de votación		
Yes		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Libar
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Eduardo Alfonso Crissién Borrero	Partido de la
	Fernando De La Peña Márquez	Partido de la
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Jorge Eliecer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Libar
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcera Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber

	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Eltas Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Rozo Rodríguez	Partido Cam
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbul Sierra León	Partido de a
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de a
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Germán Varón Cotrino	Partido Cam
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D' Arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Wilson Never Arias Castillo	Partido Polo
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verde

‘0011

REGISTRO MANUAL PARA VOTACIONES

Proyecto de Ley 268/2013

Tema a Votar: Artículo 14 Ponentes

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Si	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Jairo Hincastro Sinisterra	Valle	Partido Pin	X	
Hernán Penagos Giraldo	Caldas	Partido de la U	X	
Iván Darío Agudelo Zapata	Antioquia	Partido Liberal	X	
Orlando Clavijo Clavijo	Cundinamarca	Partido Conservador	X	
Miguel Amín Escaf	Atlántico	Partido de la U	X	
Nicolás Daniel Guerrero	Sucre	Partido de la U	X	

NOTA ACLARATORIA DE VOTACIÓN SESIÓN
PLENARIA 17 DE JUNIO DE 2013Proyecto de ley Estatutaria número 268 de 2013
Cámara

*por la cual se desarrollan los artículos 116
y 211 de la Constitución Política de Colombia
y se dictan otras disposiciones.*

La suscrita Subsecretaría General de la Honorable Cámara de Representantes, debido a un error in-

voluntario en el momento de realizar la transcripción del registro manual durante la votación del artículo 14 de la ponencia del Proyecto de ley Estatutaria número 268 de 2013 Cámara, se permite aclarar lo siguiente:

Que en el registro manual de votación se omitió la inscripción del honorable Representante Nicolás Antonio Jiménez Paternina quien expresó su intención de voto por el Sí.

El resultado de la votación anunciada para dicho trámite no se altera con la presente corrección y se expresó de la siguiente manera.

Votación Anunciada:

Por el Sí 89 Votos

Por el No 6 Votos

*Flor Marina Daza Ramírez.***Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:**

Artículo 17 señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Artículo 17. Este artículo tiene 2 proposiciones de eliminación y la que llegó primero dice:

Elimínese el artículo 17 del proyecto de ley 211 de 2013 Senado y 268 de 2013 Cámara, *por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Firman. *Iván Cepeda Castro y Ángela Robledo Gómez.*

También presentó en el mismo sentido Alba Luz Pinilla y Hernando Hernández, buscando la eliminación, la que llegó primero es la del doctor Iván.

**Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:**

En consideración la eliminación del artículo 17, siendo proposición sustitutiva de la otra se tomará la decisión con la primera presentada, doctor Iván Cepeda tiene el uso de la palabra.

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Señor Presidente este artículo ni más ni menos se toma las atribuciones de dictarle a los jueces la forma en que deben interpretar las conductas de quienes puede estar eventualmente incurso en violaciones del Derecho Internacional Humanitario, crea una especie de canon hermenéutico para los jueces con lo cual viola el principio universal de la independencia de los tribunales y de los operadores judiciales. Pero además es un desconocimiento abierto del protocolo número 1 adicional a los convenios de Ginebra, en sus artículos 57 y 58 que tienen disposiciones muy claras en materia de precaución y del carácter que deben tener las hostilidades con relación a los conflictos armados tanto de carácter internacional como no internacional.

**Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:**

Doctora Alba Luz Pinilla.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor Presidente, sé que a muchos congresistas no les gusta que hagamos referencia a lo que han dicho organizaciones de Derechos Huma-

nos frente a este tema, pero yo si quiero leer ya que la cámara se ha caracterizado muchas veces en ser desobediente a lo que ustedes proponen ponentes, ya lo demostramos en días pasados cuando aprueban la proposición que yo presenté para decir que no era el Procurador sino era el Consejo Superior de la Judicatura quien tendría que pasar a disciplinar a los magistrados y a los jueces.

Quiero comentarles lo que dice la Comisión Colombiana de Juristas, uniéndome a la felicitación del compañero Navas Talero frente a un integrante de la Comisión que ha sido elegido por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, a Gustavo Gallón, como un nuevo experto independiente sobre la situación de Derechos Humanos en Haití, ellos dicen que si un civil cualquiera comete una conducta punible, el Juez evaluará no solamente si una persona actuó correctamente a partir de la información de la cual disponía, sino considerando también aquella que tenía el deber de conseguir o considerar antes de tomar la decisión de actuar.

Vuelve y recalca de igual forma que el Juez no va necesariamente ni a priori a considerar honesta y razonable la apreciación de las circunstancias en que el delincuente haya actuado a menos que esa honestidad y razonabilidad surja de las propias pruebas.

Teniendo en cuenta el concepto de la Comisión Colombiana de Juristas y en consideración a que este artículo introduce unos nuevos criterios de evaluación de la conducta de los militares sumamente subjetivos y que no tienen más justificación que generar la laxitud, los criterios de cómo debe calificarse una conducta ya están abordados por el Derecho Penal regular, para lo cual hay una dogmática de siglos enteros que lo soportan, pido a la honorable Plenaria y no como lo han dicho muchos twitter, que los Representantes...

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Seguimos en la discusión de la eliminación del artículo. Doctor Jack, tiene el uso de la palabra.

Palabras del honorable Representante Jack Housni Jaller:

Muchas gracias señor Presidente, mire, aquí se trata de no darle gusto al Ministerio ni a las Fuerzas Militares sino de sacar una legislación que le sirva al país, una legislación que mire hacia el futuro, que no mire la situación actual sino también que tenga sus ojos puestos en la futura paz de Colombia, algo que no se nos puede salir del contexto.

Este artículo 17 no guarda ninguna técnica legislativa, no tiene ningún parangón, ninguna similitud en ninguna legislación del mundo, el Legislador le está diciendo al Juez cómo debe valorar la conducta de una persona que va ser juzgada, además lo hace con un criterio puramente subjetivo.

A los señores ponentes con mucho respeto les digo ¿Cómo se evalúa que un Juez de la República, un Juez de la Justicia Penal Militar no tuvo en cuenta estos criterios absolutamente subjetivos que aquí estamos poniendo? Esto no tiene ninguna importancia dentro del texto que estamos estudiando, no guarda ninguna técnica legislativa y no tiene ningún precedente jurídico en ninguna jurisdicción del mundo, y el Legislador le debe decir al Juez cómo va a juzgar a la persona.

Por eso nosotros tenemos una cosa que se llama separación de poderes, estamos trasgrediendo el plano Legislativo al plano Judicial, señores por favor lean el artículo 17, no tiene ninguna relevancia tenerlo porque es en el criterio que un Juez tiene siempre al momento de atender un juzgamiento.

Muchas gracias señor Presidente, voy a solicitar que se vote afirmativamente la solicitud de que no pase este artículo.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario, en consideración la eliminación del artículo 17, anuncio que va acerrarse, doctor Hugo.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Honorables Representantes, este artículo no es intrascendente, tampoco es una imposición a los jueces, el Código de Procedimiento Penal consagra la libre apreciación de las pruebas dentro de un juicio de valor, ese si es subjetivo, aquí lo que estamos redundando es en el análisis del juicio que tiene que hacer el operador judicial frente a una conducta imputable a los miembros de la Fuerza Pública.

Por consiguiente, ni el proyecto ni el artículo es intrascendente ni el artículo debe excluirse, por lo tanto les solicito que se niegue la proposición de exclusión del artículo.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la eliminación de este artículo, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, por favor abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición de eliminación del artículo 17 propuesta por el doctor Iván Cepeda y Ángela Robledo.

Palabras del honorable Representante Simón Gaviria Muñoz:

Simón Gaviria vota No

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Óscar Bravo	vota No
Hugo Velásquez	vota No
Miguel Ángel Pinto	vota No
El doctor Penagos	vota No
Juan Manuel Campo	vota No

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario cierre el registro por favor.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El doctor Cárdenas vota No

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario cierre el registro por favor.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es la siguiente.

Por el Sí: 13 votos.

Por el No: 82 votos.

Ha sido negada la proposición de eliminar el artículo 17.

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW



Resultados totales:

Resultados de Grupo:

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	1	0	0
Partido Cambio Radical	2	7	0
Partido Conservador	0	22	0
Partido de Integración Nacional	0	2	0
Partido de la U	0	27	0
Partido Liberal Colombiano	4	16	0
Partido MIRA	1	0	0
Partido Movimiento Apertura	0	1	0
Partido Polo Democrático	4	0	0
Partido Verde	1	1	0

Resultados individuales:

Yes	No	No votado
Iván Cepeda Castro	Partido Polo	
Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber	

Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Pedro Mary Muydi Aranguena	Partido Liber
Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verde
Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No	
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Miguel Amin Escaf	Partido de la
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
David Alejandro Barguil Assis	Partido Cena
Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
Diela Lilianna Benavides Solarte	Partido Cons
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
Jaime Buenahora Febres	Partido de la
John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Adriana Franco Castaño	Partido Liber
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Raymundo Elías Méndez Bechara	Partido de la
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Hernando José Padua Álvarez	Partido Cam
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verde
Elías Raad Hernández	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons

Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
John Jairo Roldán Avedaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Germán Varón Cotrino	Partido Cam
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Nicolás Daniel Guerrero Montañó	Partido de la
Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
Armando Antonio Zabaraín D' Arce	Partido Cons
Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons

0012

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: artículo 17 Proposición, Iván Cepeda y otros.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Miguel Ángel Pinto Hernández	Santander	Partido Liberal		X
Hernán Penagos Giraldo	Caldas	Partido de la U		X
Juan Manuel Campo Eljachi	Cesar	Partido Conservador		X
Hernando Cárdenas Cardoso	Tolima	Partido Conservador		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 17 como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 17 como viene en la ponencia.

Óscar Bravo vota Sí

Hugo Velásquez vota Sí

La Secretaría General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Orlando Velandia vota Sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

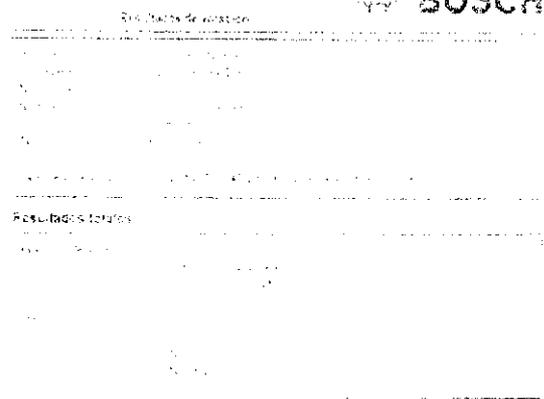
Por el Sí: 86 votos.

Por el No: 12 votos.

Ha sido votado como venía en la ponencia y aprobado el artículo 17 con las mayorías Constitucionales y legales exigidas.

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW



Resultado de Grupo:

Partido Afrovides	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Alianza Social Indígena	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Sí	7
	No	1
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	25
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nacional	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido de la U	Sí	29
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	17
	No	4
	No votado	0
Partido MIRA	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	0
	No	4
	No votado	0
Partido Verde	Sí	1
	No	0
	No votado	0

Resultados Individuales:

Yes		
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Jaimé Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Lilibiana Benavides Solarte	Partido Cons
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Jaimé Buenahora Febres	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbone	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Raymundo Elías Méndez Bechara	Partido de la
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Hernando José Padaui Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verde
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Elías Read Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibañez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaimé Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la

	John Jairo Roldán Avedaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D' Arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
No		
	Yahir Fernando Acuña Cardales	Partido Afrov
	Nancy Denise Castillo Garcia	Partido Liber
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Óscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
	Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian

0013

**Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a Votar: artículo 17 Ponentes.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Si	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Orlando Velandía Sepúlveda	Bogotá, D.C.,	Partido Liberal	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Le pregunto a la Plenaria si desea constituirse en sesión permanente.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Así lo quiere señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 18 señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 18 tiene una proposición de eliminación presentada por Iván Cepeda y Ángela Robledo Gómez que dice así.

Elimínese el artículo 18 del proyecto de Ley 211 del 2013 Senado y 268 del 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitu-

ción Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ha sido leída señor Presidente la proposición que busca eliminar el artículo 18.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Iván Cepeda.

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

Presidente estamos ante una nueva disposición en la cual el Legislador le ordena a los jueces la forma en que deben hacer su trabajo, en este caso se trata de cómo deben interpretar y tomar en consideración las labores de planificación y preparación de las operaciones militares.

Creo que quienes conciben así este tipo de normas debieran de una vez pasar a la directa eliminación de los jueces, en fin este proyecto es un compendio de arbitrariedades y de alusiones y disposiciones arbitrarias a la justicia que eliminan de plano su independencia y su razón de ser en últimas.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Germán Navas.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

No tengo otra observación que hacer sino corroborar lo dicho por Iván Cepeda porque señores abogados aquí hay varios supongo y miren lo que dice esto.

Las autoridades judiciales tendrán en cuenta las diferentes responsabilidades que dentro de la Fuerza Pública se asignan a quienes planean y preparan las acciones.

Acaso es que alguna vez, si es que ustedes han sido jueces, han fallado verdad sabia y buena fe guardada, y aquí hay mucho abogado. Esta disposición no tiene razón de ser, el juez sabe cómo debe valorar las pruebas, debe indagar qué instrucciones tenía esa persona, sabe el juez qué tipo de operativo estaban haciendo para que ustedes los traten de ignorantes diciéndoles que tienen que tener en cuenta para fallar. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración el retiro del artículo, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación de la proposición de eliminación del artículo 18.

Oscar Bravo vota No

Hogo Velásquez vota No

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es la siguiente manera.

Por el Sí: 7 votos.

Por el No: 78 votos.

Señor Presidente, ha sido negada la proposición de eliminación del artículo 18.

Publicación de los registros de Votación:

Software de Conferencias DCN SW BOSCH

Resultados de Grupo:

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	1	0	0
Partido Cambio Radical	0	7	0
Partido Conservador	0	23	0
Partido de Integración Nacional	0	3	0
Partido de la U	0	27	2
Partido Liberal Colombiano	2	15	1
Partido MIRA	1	0	0
Partido Polo Democrático	3	0	0
Partido Verde	0	1	0

Resultados individuales:

Yes	No
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
Juan Manuel Valóles Barcha	Partido Alian
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Miguel Amín Escaf	Partido de la
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber

Jair Arango Torres	Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Jaime Buenahora Febres	Partido de la
Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Orlando Alfonso Clavijo Clavo	Partido Cons
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Heriberto Escobar González	Partido de In
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verde
Eliás Raad Hernández	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Díder Alberto Tavera Amado	Partido de In
Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la

Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
Jaime Amando Yépez Martínez	Partido de la
Armando Antonio Zabaraín D' Arce	Partido Cons
Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
Carlos Alberto Zuhaga Díaz	Partido Cons
Obed de Jesús Zuhaga Henao	Partido Cons
No votado	
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
Raymundo Elías Méndez Bechara	Partido de la
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la

0014

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a Votar: artículo 18 Proposición, honorable Representante Iván Cepeda y otros.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo como viene en la Ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 18 como viene en la Ponencia.

Hugo Velásquez vota Sí.

Oscar Bravo vota Sí.

La Secretaria General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Adriana Franco, vota Sí.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Orlando Velandia vota Sí.

Buenaventura León vota Sí.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario por favor cierre el registro.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación de la siguiente manera.

Por el SÍ: 87 votos

Por el NO: 7 votos

Señor Presidente ha sido aprobado por las mayorías constitucionales y legales el artículo 18 como viene en la Ponencia.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

BOSCH

Resultados de grupo

Resultados de votación

Partido Alianza Social Indígena	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Sí	8
	No	0
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	17
	No	0
	No votado	1
Partido de Integración Nacional	Sí	4
	No	0
	No votado	0
Partido de la U	Sí	28
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	23
	No	1
	No votado	0
Partido MIRA	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	0
	No	3
	No votado	0
Partido Verde	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amín Escaf	Partido de la
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Jaime Buenahora Febres	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Simón Gaviria Muñoz	Partido Liber

	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Roberto Ortiz Urueña	Partido Liber
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Hernando José Padua Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telesforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Elias Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Caivo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Iván Darío Sandoval Penilla	Partido Liber
	Esméralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D'arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo

	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No votado		
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons

0015

**Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a votar: artículo 18 Ponentes

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			SÍ	NO
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Brawo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Adriana Franco Castañó	Caldas	Partido Liberal	X	
Orlando Velandía Sepúlveda	Bogotá D. C.	Partido Liberal	X	
Buenaventura León León	Cundinamarca	Partido Conservador	X	

**Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:**

Artículo 19 señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El 19 tiene la siguiente proposición. Elimínese el artículo 19 del Proyecto de ley número 211 del 2013 Senado y 268 del 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Firman: Iván Cepeda, Ángela Robledo

Ha sido leída la proposición que busca eliminar el artículo 19.

**Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:**

Doctor Iván.

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Señor Presidente muchas gracias. Hemos hablado de las licencias y autorizaciones que hay en artículos precedentes como el artículo 10, el artículo 11, etc., ahora se agrega que las Fuerzas Militares podrán hacer uso y estarán autorizadas para aplicar tácticas de sorpresa y estrategias contra los blancos legítimos y objetivos militares.

Si usted recuerda ambas categorías se emplean con unas cargas subjetivas que es la de la presunción, entonces al final como para que la cosa no quede tan torcida se agrega que está prohibida la perfidia, no, esto es pérdida. El autorizar a que se cometan operaciones con presunción y se utilicen estrategias y sorpresas contra quien se sospecha es un blanco y contra un blanco que se sospecha es un objetivo militar, es en sí mismo una perfidia, así que la frase final sobra en este artículo y en general sobra el artículo, y sobra el Fuero Penal Militar ampliado como lo propone esta ley estatutaria.

**Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:**

En consideración la eliminación del artículo 19, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano

Se abre el registro para votar la eliminación del artículo 19.

Óscar Bravo	vota no
Hugo Velásquez	vota no
Holger Díaz	vota no
Jaime Buenahora	vota no
El doctor Taborda	vota no
El doctor Bonilla	vota no
Fernando de la Peña	vota no
Alejandro Chacón	vota no

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario cierre el registro.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación de la siguiente manera.

Por el SÍ: 8 votos

Por el NO: 83 votos.

Ha sido negada la eliminación del artículo 19.

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de votación	
Artículo 19	83
Artículo 10	83
Artículo 11	83
Artículo 12	83
Artículo 13	83
Artículo 14	83
Artículo 15	83
Artículo 16	83
Artículo 17	83
Artículo 18	83
Artículo 19	83
Artículo 20	83
Artículo 21	83
Artículo 22	83
Artículo 23	83
Artículo 24	83
Artículo 25	83
Artículo 26	83
Artículo 27	83
Artículo 28	83
Artículo 29	83
Artículo 30	83
Artículo 31	83
Artículo 32	83
Artículo 33	83
Artículo 34	83
Artículo 35	83
Artículo 36	83
Artículo 37	83
Artículo 38	83
Artículo 39	83
Artículo 40	83
Artículo 41	83
Artículo 42	83
Artículo 43	83
Artículo 44	83
Artículo 45	83
Artículo 46	83
Artículo 47	83
Artículo 48	83
Artículo 49	83
Artículo 50	83
Artículo 51	83
Artículo 52	83
Artículo 53	83
Artículo 54	83
Artículo 55	83
Artículo 56	83
Artículo 57	83
Artículo 58	83
Artículo 59	83
Artículo 60	83
Artículo 61	83
Artículo 62	83
Artículo 63	83
Artículo 64	83
Artículo 65	83
Artículo 66	83
Artículo 67	83
Artículo 68	83
Artículo 69	83
Artículo 70	83
Artículo 71	83
Artículo 72	83
Artículo 73	83
Artículo 74	83
Artículo 75	83
Artículo 76	83
Artículo 77	83
Artículo 78	83
Artículo 79	83
Artículo 80	83
Artículo 81	83
Artículo 82	83
Artículo 83	83
Artículo 84	83
Artículo 85	83
Artículo 86	83
Artículo 87	83
Artículo 88	83
Artículo 89	83
Artículo 90	83
Artículo 91	83
Artículo 92	83
Artículo 93	83
Artículo 94	83
Artículo 95	83
Artículo 96	83
Artículo 97	83
Artículo 98	83
Artículo 99	83
Artículo 100	83

Resultados de grupo		
Partido Alianza Social Indígena	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Sí	0
	No	7
	No votado	1
Partido Conservador	Sí	0
	No	18
	No votado	1
Partido de Integración Nacional	Sí	0
	No	2
	No votado	0
Partido de la U	Sí	0
	No	25
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	2
	No	21
	No votado	0
Partido MIRA	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido Verde	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No		
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amín Escaf	Partido de la
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Nancy Denise Castillo García	Partido Liber
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbone	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Raymundo Elías Méndez Bechara	Partido de la
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Eliás Raad Hernández	Partido de la
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber

	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Germán Varón Cotrino	Partido Cam
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Orlando Velandia Sepúlveda	Partido Liber
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D'arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuhaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuhaga Henao	Partido Cons
No votado		
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam

0016

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: artículo 19 Prop. honorable Representante Iván Cepeda y otros

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			SI	NO
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Holger Horacio Díaz Hernández	Santander	Partido PIN		X
Jaime Buenahora Febres	C.E. Exterior	Partido de la U		X
Libardo Antonio Taborda Castro	Quindío	Partido de la U		X
Carlos Julio Bonilla Solo	Cauca	Partido Liberal		X
Fernando de la Peña Márquez	Cesar	Partido PIN		X
Alejandro Carlos Chacón Camargo	Norte de Santander	Partido liberal		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración el artículo como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 19 como viene en la ponencia.

Hugo Velásquez vota Sí

Oscar Bravo vota Sí

La Secretaría General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Holger Díaz vota Sí

Carlos Hernández vota Sí

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Fernando de la Peña vota Sí

Buenaventura León vota Sí

Juan Carlos García vota Sí

23
241**Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:**

Señor Secretario por favor cerrar el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación de la siguiente manera.

Por el Sí: 88 votos.

Por el No: 5 votos

Señor Presidente ha sido aprobado el artículo 19 como viene en la ponencia con las mayorías Constitucionales y legales.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

BOSCH**Resultados de grupo**

Partido Alianza Social Indígena		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical		
	Sí	9
	No	0
	No votado	0
Partido Conservador		
	Sí	23
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nacional		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido de la U		
	Sí	25
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	21
	No	0
	No votado	1
Partido MIRA		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0

Partido Polo Democrático		
	Sí	0
	No	2
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Caro
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Jaime Buenahora Febres	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giralda Arboleda	Partido Cam
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
	Raymundo Elías Méndez Bechara	Partido de la
	Carlos Uriel Naranjo Veraz	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Víctor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Nidia Marcela Osorio Saigado	Partido Cons
	Hernando José Padauí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Elías Raad Hernández	Partido de la
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la

	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Rozo Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Orlando Velandía Sepúlveda	Partido Liber
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zaharain D' Arce	Partido Cons
	Bernár León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No votado		
	Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber

0017

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley 268 de 2013

Tema a votar: Artículo 19 Ponentes

Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013

Nº	Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
				Sí	No
1	Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
2	Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
3	Holger Horacio Díaz Hernández	Santander	Partido PIN	X	
4	Carlos Eduardo Hernández Megollón	Norte de Santander	Partido de la U	X	
5	Fernando de la Peña Márquez	Cesar	Partido PIN	X	
6	Buenaventura León León	Cundinamarca	Partido Conservador	X	
7	Juan Carlos García Gómez	Norte de Santander	Partido Conservador	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario, artículo 20.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Artículo 20 dice así. Modifíquese el artículo 20 del texto presentado en la ponencia el cual quedará así.

Artículo 20. Protección de la población civil y ataque a participantes directos en las hostilidades. La Fuerza Pública deberá:

1. Proteger a la población civil y las personas civiles de los peligros provenientes de las operaciones militares.

2. Abstenerse de hacer objeto a las personas civiles salvo si participan directamente en las hostilidades, y mientras dure tal participación los blancos legítimos podrán ser objeto de ataque directo por la Fuerza Pública, siempre que los ataques se conduzcan de conformidad con lo establecido en esta ley y en las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Firman. *Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández* y otra firma ilegible.

Señor Presidente ha sido leída la proposición que busca modificar el artículo 20.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario ¿Existe otra modificación o proposición a este artículo?

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

No Presidente, sólo esta.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctora Alba luz tiene el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor Presidente, voy a hacer referencia a mi proposición del artículo 20 y 21 porque van en el mismo término ¡ojo doctor Hugo Velásquez! Porque dice que los blancos legítimos podrán ser objeto de ataques directos de la Fuerza Pública siempre los ataques se conduzcan de conformidad con lo establecido en esta ley ¿Dónde queda entonces el Derecho Internacional Humanitario? me pregunto yo y todo lo que usted dice pero solamente en el discurso que se acogen a los Tratados Internacionales.

En el mismo sentido señor Presidente el artículo 21 habla de la protección de bienes civiles y ataques a objetivos militares y dice: Los objetivos militares podrán ser atacados directamente por la Fuerza Pública siempre que los ataques se conduzcan de conformidad con lo establecido en esta ley.

Es reiterativo a lo largo del articulado, como lo dije señor Presidente que lo iba a demostrar, que siempre hace alusión a lo que se contempla en esta ley y quedan rechazadas las normas del Derecho Internacional Humanitario.

La proposición en mis dos artículos es clara y es agregarle a los dos artículos en lo establecido en esta ley y en las normas del Derecho Internacional Humanitario, no entiendo doctor Hugo por qué no le gusta, si es bueno que esté en el marco como usted lo ha venido ratificando en las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Hugo.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Doctora Alba Luz voy a contestarle igualmente con respecto a los demás artículos que siguen y que tiene el mismo sentido en cuanto a las proposiciones que usted presenta.

No podemos olvidar que el artículo pretende armonizar el Derecho Internacional Humanitario con

29
24

los demás derechos, si nosotros reconocemos que el DIH es un derecho, es una ley especial indudablemente que no estamos excluyendo los demás bloques de los Derechos Humanos, por lo tanto excluir un tema que además tiene que mirar un contexto, no olvide por ejemplo y aquí repito que estamos recogiendo textos tal y como están de los protocolos de Ginebra, y en otro artículo estamos refiriéndonos al umbral de violencia, por lo tanto si nosotros armonizamos este artículo con los demás artículos pertinentes vamos a ver que no hay de ninguna manera desbordamiento de los Derechos Humanos sino que estamos armonizando el Derecho Internacional Humanitario con los Derechos Humanos y reconociendo que el Derecho Internacional Humanitario es ley especial.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Se cierra la discusión de la proposición aditiva al artículo 20, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la modificación al artículo 20 en la proposición hecha por la doctora Alba Luz Pinilla.

Hugo Velásquez vota No

Oscar Bravo vota No

Juan Carlos García vota No

La Secretaría General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Holger Díaz vota No.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Carlos Chacón vota No.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación de la siguiente manera.

Por el Sí: 6 votos

Por el No: 89 votos

Ha sido negada la proposición de modificación del artículo 20.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW

Resultado de votación

BOSCH

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical		
	Sí	0
	No	8
	No votado	0
Partido Conservador		
	Sí	1
	No	24
	No votado	0
Partido de Integración Nacional		
	Sí	0
	No	3
	No votado	0
Partido de la U		
	Sí	0
	No	24
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	0
	No	22
	No votado	2
Partido MIRA		
	Sí	0
	No	0
	No votado	1
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	4
	No	0
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No		
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Lilibiana Benavides Solarte	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la

	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbone	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Óscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Raymundo Elías Méndez Bechara	Partido de la
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Víctor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Elías Raad Hernández	Partido de la
	María Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarría Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbul Sierra León	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Tabora Castro	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la

	Orlando Velandía Sepúlveda	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Erazo	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado		
	José Joaquín Camelo Ramos	Partido Liber
	Nancy Denise Castillo García	Partido Liber
	Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR

0018

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley 268 de 2013****Tema a votar: Artículo 20 Proposición honorable Representante Alba L. Pinilla y otros****Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013**

Nº	Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
				Si	No
1	Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
2	Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
3	Holger Horacio Díaz Hernández	Santander	Partido PIN		X
4	Juan Carlos García Gómez	Norte de Santander	Partido Conservador		X
5	Alejandro Carlos Chacón Carnargo	Norte de Santander	Partido Liberal		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario.

Doctora Alba Luz usted presentó proposición para el 21 y el 22, mantiene la proposición del 22 o la retira, le pregunto si mantiene la proposición del 21, si usted la retira votaríamos los dos artículos en bloque y si las mantiene haríamos el mismo proceso del 20, pero entendiendo que la proposición va en el mismo sentido.

Le doy el uso de la palabra doctor Alba Luz.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Hablé de la 20 y del 21 para que se pudieran votar en bloque porque obedecía al mismo criterio pero la del 22 no, porque hay una consideración mucho más fuerte.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias doctor Alba Luz, pero quiero dejar claro que la doctora Alba Luz retira la proposición del 21 y quiero someter a consideración el artículo 20 y 21 como vienen en la Ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar los artículos 20 y 21 como vienen en la ponencia.

Hugo Velásquez Vota Sí.

Óscar Bravo Vota Sí.

La Secretaria General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Holger Díaz Vota Sí.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario cerremos el registro.

243

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera:

Por el Sí 87 Votos.
Por el No 6 Votos.

Señor Presidente han sido probados los artículos 20 y 21 como vienen en la Ponencia con las mayorías constitucionales y legales.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

BOSCH

Resultados Totales

Resultados de Grupo

Resultados de Votación		
Partido Alianza Social Indígena	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Sí	8
	No	0
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	24
	No	0
	No votado	1
Partido de Integración Nación	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido de la U	Sí	23
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	23
	No	0
	No votado	0
Partido MIRA	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	0
	No	4
	No votado	0

Partido Verde		
	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Jair Arengo Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Lilibiana Benavides Solarte	Partido Cons
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Jaime Buenahora Febres	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Nancy Denise Castillo García	Partido Liber
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Orlando Alfonso Clavo Clavijo	Partido Cons
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Luis Eduardo Diazgranados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Óscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Raymundo Elías Méndez Bechara	Partido de la
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telesforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd

	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramirez Orrego	Partido Cons
	Constantino Rodriguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Dario Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarría Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Orlando Velandia Sepúlveda	Partido Liber
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D'arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Gloria Stella Diaz Ortiz	Partido MIR
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No votado		
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons

0019

REGÍSTRo MANUAL PARA VOTACIONES

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: Artículo 20 Y 21 Ponentes

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Si	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Holguer Horacio Díaz Hernández	Santander	Partido PIN	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 22.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 22 tiene una proposición.

Modifíquese el artículo 22 del texto presentado en la ponencia, el cual quedará así:

Artículo 22. *Proporcionalidad en los ataques en la aplicación del principio de proporcionalidad.* Todo ataque deberá someterse a las siguientes reglas:

Todo ataque deberá dirigirse específicamente contra un blanco legítimo o un objetivo militar, tal como se encuentren definidos en la ley y en el Derecho Internacional Humanitario.

1. Ningún ataque podrá ser realizado cuando se ha de prever que causará muertos o heridos de la po-

blación civil o daños de bienes civiles o ambos excesivos en relación con la ventaja militar concreta e indirecta prevista.

2. No se entenderá como desproporcionado un ataque por el simple hecho de contar con superioridad numérica o de armas o una posición táctica ventajosa frente a un blanco legítimo o un objetivo militar.

Firman. *Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández* y una firma ilegible señor Presidente.

Ha sido leída la modificación que se propone al artículo 22.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la modificación al artículo leído, anuncio que va a cerrarse, doctora Alba Luz Pinilla.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor Presidente, honorables Congresistas ese artículo habla de la proporcionalidad en los ataques y nuevamente dice que es esta ley quien lo reglamenta, entonces sugería que no puede ser esta ley y que tendrá que estar sujeto al marco del Derecho Internacional Humanitario. Ya sabemos que no votan contrario pero lo grave que me parece es que repasando nuevamente artículo por artículo, como nos corresponde hacer como partido de la oposición, el Congresista Navas Talero hace un llamado sobre algo gravísimo que está ocurriendo en este artículo, por lo tanto sugiero doctor Velásquez y doctor Bravo que escuchemos al doctor Navas en esta reflexión que me parece muy importante que la tengamos en cuenta. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Germán Navas.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Gracias Presidente, doctor Velásquez la semana pasada salió un artículo de una nueva condena contra Colombia precisamente por una situación como esta, donde la tropa se enfrenta a un grupo guerrillero y el grupo guerrillero se va y ellos disparan indiscriminadamente contra el lugar que era el refugio de ellos y terminan matando a unos campesinos y a unos niños.

Mire doctor Velásquez como está redactado el numeral segundo del artículo 22, doctor Bravo usted me escucha más que el doctor Velásquez, curiosamente no tenemos ninguna afinidad política pero usted me pone más atención y el 22 dice:

Ningún ataque podrá ser realizado cuando se ha de prever que causará muertos o heridos de la población civil o daños de bienes civiles o ambos excesivos en relación con la ventaja militar concreta y prevista, quitémosle donde dice ningún ataque podrá ser realizado cuando se ha de prever daño excesivo en relación con la ventaja militar, que es lo que se llama el efecto colateral o resultado colateral.

Doctor Velásquez usted estudió en el Externado, fue alumno del doctor Reyes Echandía, del doctor Hincastroza, vea esta hipótesis para que la analice: El Ejército sabe que en determinado lugar hay un nicho guerrillero que está haciendo fuego contra el Ejército, unos niños se meten a ese lugar por miedo o lo

242

que sea. ¿Eso no es suficiente para que suspendan el ataque militar?

El argumento de ello es que yo tengo que tomarme ese nicho de metralletas porque la ventaja militar es superior al daño colateral, es el raciocinio. Yo le pregunto a usted doctor Bravo si usted se atrevería a disparar siquiera una cauchera en un lugar donde hay cuatro guerrilleros y hay dos niños, así los guerrilleros le estén disparando a usted.

Es que aquí lo grave es el daño colateral que quedaría impune alegando que era necesario para la ventaja militar, eso es lo que yo quiero que ustedes miren. Si ustedes le suprimen este numeral segundo no afectan para nada el proyecto, pero sí podrían salvar la vida de esos niños que asustados se van a meter detrás del combatiente y ese niño se mete detrás del combatiente entonces el comandante del operativo hace uso de esta disposición y dice es más valioso para mí el triunfo militar que eso y quedaría válido.

Señores ponentes doctor Bravo, lo he mirado en todas las posibilidades y mucho más viendo la sentencia de hace 15 días donde la Corte Interamericana condenó a Colombia a pesar de que la Justicia Penal Militar había absuelto a los autores del ataque, a ese lugar que argumentaban que era el nicho de los guerrilleros y mataron a estos niños y a estos campesinos.

Doctor Velásquez, recapacitar es de gente inteligente, de seres humanos, si usted mira ese espacio entenderá que no le estoy faltando a la verdad y quiero evitar que algún inocente por su mala ubicación en un lugar pueda perder la vida y que la muerte de él se justifique frente a este artículo.

Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

A usted doctor Germán, doctor Hugo.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Precisamente doctor Navas nos está dando la razón. Si esta norma hubiese existido antes de los hechos a los cuales usted se refiere, seguramente no habría tenido un desarrollo lamentable esa operación militar. Aquí lo que estamos diciendo es que la Fuerza Pública se abstendrá, por otra parte volvemos a insistir en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario como norma especial, no excluye la aplicación de los Derechos Humanos ni tampoco del derecho de la Corte, creo que los argumentos del doctor Navas sirven al contrario para reiterar la necesidad de este artículo como una manera de pedirle a la Fuerza Pública que actúe en esas previsible circunstancias. Gracias Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

A usted doctor Hugo, doctora Consuelo tiene el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Consuelo González de Perdomo:

Gracias Presidente, quiero retraer a la Plenaria de la Cámara de Representantes las experiencias que tuve que vivir durante mi cautiverio en los siete años que estuve allá y traigo a colación las acciones preventivas que se tuvieron por parte de las Fuerzas

Militares señor ponente y compañeros del Congreso, aún a sabiendas de que en determinados sitios o campamentos de la guerrilla nos encontrábamos un número importante de secuestrados.

Lo traigo porque, a pesar de que la Fuerza Pública tenía pleno conocimiento de que en esos campamentos estaba un número importante de guerrilleros cuidando a los secuestrados, nunca hubo una orden de la Fuerza Pública tratando de rescatarnos por temor a que sucediera algo terrible en una acción de estas.

Yo quiero doctor Navas contarle por experiencia, porque nosotros sabíamos que nos tenían ubicados, sabíamos lo que la Policía y el Ejército conocía de la ubicación de los secuestrados, sabían que siempre había 70 u 80 guerrilleros con nosotros y nunca se atrevieron a ejecutar una acción violenta con el argumento de que nos iban a rescatar.

Quería anotar esas circunstancias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctora Alba Luz Pinilla.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor Presidente, mire doctor Hugo la norma existía como la nieve porque usted al estar diciendo que no existía la norma no está reconociendo que los tratados internacionales forman parte del bloque de nuestra Constitución y qué bueno que el Congreso y en la Cámara hayan escuchado esa apreciación de la doctora Consuelo, es que al dar esa ventaja militar no se está teniendo en cuenta a la población civil como fue el ejemplo que puso el doctor Navas, es un llamado a la sensatez, a que de verdad se proteja en ese marco de la ventaja militar a la población civil. Los miedos que existen doctor Hugo Velásquez, me parece que el negar incluso que estas normas internacionales y la firma de tratados internacionales ya existían, es un acto de insensatez. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

A usted doctora Alba Luz, señor Secretario existen otras proposiciones en este artículo.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano):

Señor Presidente el doctor Germán Navas acaba de presentar una que dice así.

Suprímase el numeral segundo del artículo 22, pero como existe una de la doctora Alba Luz, tocaría que retirara una de las dos.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Una es sustitutiva de la otra doctora Alba Luz, se retira la proposición en discusión y se deja en discusión la presentada por el doctor Navas que busca suprimir el numeral o literal señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El numeral segundo del artículo 22.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

El numeral segundo del artículo 22, doctor Germán Navas para sustentar y someter a consideración.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

No quiero abusar del uso de la palabra y explique lo que es el beneficio colateral, o sea la importancia del operativo militar que implica necesariamente un desprecio a la vida de quien por equis o ye razón están en el lugar, yo se la he explicado al doctor Bravo, quiero que él si la entendió me la comente y obviamente me toca aceptar el veredicto de ustedes, pero así como está redactada se presta a que sea más importante el objetivo militar que alguien que por imprudencia o porque no sabía terminó metido en el lugar donde se tiene ya precisado el objetivo que hay que destruir. Muchas gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

A usted doctor Germán Navas Talero, tiene la palabra el doctor Óscar Bravo.

Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

A ver doctor Navas, yo le entendí lo que me explicó pero no comparto la eliminación del numeral, porque lo que dice es que ningún ataque podrá ser realizado cuando se ha de prever que causará muertos o heridos de la población civil. Eliminar eso me parece gravísimo. Al contrario me parece que hay que mantenerlo y usted me hablaba del término excesivos que es el que en mi leal saber y entender no le gustaba pero no de eliminar porque sería abrir una patente de corso para que pueda precisamente darse al ataque cuando haya población civil o daño a bienes civiles o ambos, entonces en ese sentido no comparto la eliminación del numeral en su totalidad.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Doctor Navas.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

No le voy a replicar al doctor. Quiero precisarle que lo que es preocupante es aquel término excesivo en relación con la ventaja militar, es que lo que es grave es el párrafo que dice o excesivo en relación con la ventaja militar, entonces aquí le queda al operador del combate determinar qué es más importante si el objetivo militar o la vida de ese niño o ese sordo o ese minusválido que quedó ahí.

Aquí se pone en juego la vida de un inocente por razón de un operativo y usted lo entiende doctor Bravo, busquen una manera de redactarlo que sea mucho más importante la vida de quien inocentemente termina en ese lugar, que el resultado del operativo es válido en cuanto no corra el riesgo un inocente. Eso es lo que yo estoy diciendo y por ahí dudo en suprimirla pero si usted en su sabiduría morigera lo que es el beneficio del operativo militar respecto a la importancia que pueda tener la vida de ese niño, ese sordomudo, ese minusválido lo acepto, porque la persona que puede estar ahí es una persona que tiene poca capacidad mental, es un enfermo mental y no entiende lo que está pasando; el niño que asustado va y se mete detrás de la trinchera o del lugar donde está el delincuente disparando, entonces como importa es acabar con ese punto sesenta, punto cincuenta, no importa, nos llevamos al chino pero acabamos con ese nido de metralla.

Eso es lo que me preocupa a mí, que por acabar con el nido de la metralla pueden matar a un niño, a un paralítico, gente que no entiende eso, es lo que les estoy pidiendo a ustedes, en sus manos está, yo sé que usted lo somete a votación y me van a derrotar pero sé que si uno de ustedes me quiere entender muy seguramente la Cámara los va a acompañar, quiero evitar que un inocente muera porque no entendió una orden o porque es sordo o paralítico y entonces muera como consecuencia de la necesidad de tomarse una posición militar. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

A usted doctor Germán Navas Talero, anuncio que va a cerrarse la discusión.

Doctor Tito para una moción de orden.

Palabras del honorable Representante Eduardo Alfonso Crissien Borrero:

Presidente con muchísimo respeto quiero pedirle a la bancada del Polo Democrático que por favor se refiera a la Plenaria con un poco de respeto, cada vez que hacen una intervención califican las decisiones de insensatas o de votación con alegría y la verdad es que nosotros con mucho respeto les estamos escuchando sus argumentos y no estamos faltándoles al respeto, entonces le pido por favor que aplique usted el artículo 73 del Reglamento del Congreso para que por favor se respeten las decisiones de la Plenaria. Muchas gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Un llamado a todos los congresistas de respetar las opiniones de los contrarios y de toda la Plenaria. Doctora Alba Luz tiene la palabra.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor Presidente, hago uso de mi derecho a réplica porque en ningún momento hemos hecho referencia a ningún Congresista por insensato, hemos dicho que no escucharnos frente a este tema sería un acto de insensatez, y eso es contrario a haberle dicho algo directo a cualquier congresista.

Muchos *tuits* han llegado y han hecho referencia a que parece que a la Plenaria no le interesa lo que está diciendo el Polo Democrático y a veces se siente así. Pero nosotros nos acogemos a las reglas y no decimos nada, pero cuando reclamamos en este momento, cuando retiro mi proposición por considerar que lo que está diciendo el Congresista Navas es de gran importancia y hago un reclamo que no se mire en un acto de insensatez y con eso no estoy ofendiendo a la Plenaria señor Presidente. Muchas gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Se cierra la discusión de la proposición del doctor Germán Navas Talero de suprimir el numeral dos del artículo 22, señor Secretario abra el registro para votar la proposición del doctor Germán Navas.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición de eliminar el numeral segundo del artículo 22.

Hugo Velásquez	Vota No.
Óscar Bravo	Vota No.
Juana Londoño	Vota No.

245

La Secretaría General informa, doctor Raúl Enrique Ávila Hernández:

Hernando Padauí Vota No.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se retira el voto manual de la doctora Juanita Londoño porque votó electrónicamente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación de la siguiente manera:

Por el Sí 18 Votos.

Por el No 73 Votos.

Señor Presidente ha sido negada la proposición del doctor Germán Navas que buscaba eliminar el numeral segundo el artículo 22.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de grupo

Resultados de grupo

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	1	0	0
Partido Cambio Radical	5	2	0
Partido Conservador	0	20	1
Partido de Integración Nacional	1	4	0
Partido de la U	0	24	0
Partido Liberal Colombiano	4	19	1
Partido MIRA	1		

Partido	Sí	No	No votado
Partido Polo Democrático	4	0	0
Partido Verde	2	1	0

Resultados individuales

Yes	Partido
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
Jair Arango Torres	Partido Cam
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Iván Cepeda Castro	Partido Polo
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
Luis Eduardo Díazgranados Torres	Partido Cam
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Víctor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No	Partido
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Miguel Amín Escaf	Partido de la
Fabio Raúl Amín Saleme	Partido Liber
Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
Jaime Buenahora Febres	Partido de la
José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
Fernando de La Peña Márquez	Partido de In
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Adriana Franco Castaño	Partido Liber
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons

Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
Gustavo Hernán Puentes Díaz	Partido Cons
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
María Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Jimny Javier Sierra Palacio	Partido Liber
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Orlando Velandía Sepúlveda	Partido Liber
Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
Armando Antonio Zabarrain D'arce	Partido Cons
Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado	
Nancy Denise Castillo García	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons

0008

REGISTRO MANUAL PARA VOTACIONES

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: artículo 22 Proposición honorable Representante Germán Navas

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Hernando José Paduaí Álvarez	Bolívar	Partido Cambio Radical		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Se pone en consideración el artículo 22 como viene en la Ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra el registro señor Secretario para votar el artículo 22 como viene en la Ponencia.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 22 como viene la ponencia.

Hugo Velásquez vota sí.
Óscar Bravo vota sí.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Juan Diego Gómez vota sí.

Señor Secretario cierre el registro e informe el resultado de la votación.

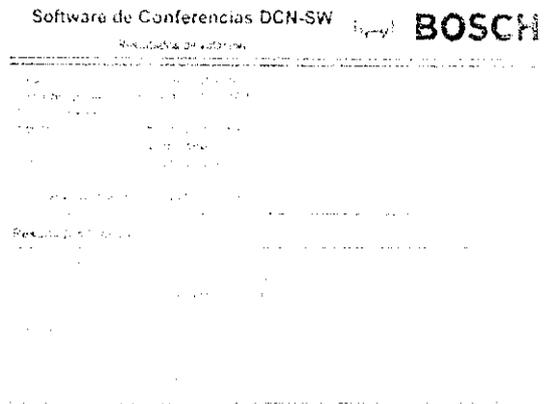
La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación de la siguiente manera:

Por el Sí 86 votos.
Por el No 11 votos.

Señor Presidente ha sido aprobado el artículo 22 como viene en la ponencia con las mayorías Constitucionales y legales.

Publicación de los registros de votación:



Resultados de Grupo:

Partido Alianza Social Indígena	Sí	No	No votado
	0	1	0
Partido Cambio Radical	5	2	0
Partido Conservador	25	0	0
Partido de Integración Nación	4	1	0
Partido de la U	26	0	0
Partido Liberal Colombiano	22	2	1
Partido Polo Democrático	0	3	0
Partido Verde	1	2	0

248

Resultado Individuales:

Yes		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Iván Dario Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Sáleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amarda Ricardo de Páez	Partido de la
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Díder Burgos Ramírez	Partido de la
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Nancy Denise Castillo García	Partido Liber
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Oriando Alfonso Clavijo Clavo	Partido Cons
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Luis Eduardo Diazgranados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernandez Mogollón	Partido de la
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery Lopez Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Gustavo Hernán Puentes Díaz	Partido Cons
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Ejías Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber

	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Rozo Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Díder Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Orlando Velandía Sepúlveda	Partido Liber
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D'arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Víctor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Iván Dario Sandoval Perilla	Partido Liber
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No votado		
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber

0009

Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: artículo 22 Ponentes.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Oriando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Juan Diego Gómez Jiménez	Antioquia	Partido Conservador	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario artículo 31.

La Secretaría General informa, doctor Jorge
Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 31 tiene la siguiente

Proposición:

Elimínese el artículo 31 del Proyecto de ley 211 del 2013 Senado y 268 del 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones. Firman: Iván Cepeda Castro y Ángela Robledo Gómez.

Ha sido leída la proposición.

Partido Liberal Colombiano		
	Sí	0
	No	22
Partido Polo Democrático		
	Sí	3
	No	0
Partido Verde		
	Sí	2
	No	1

Resultados Individuales:

Yes		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	David Alejandro Barguil Assis	Partido Cons
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Didier Burgos Ramírez	Partido de la
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Nancy Denise Castillo García	Partido Liber
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Luis Eduardo Diazgranados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons

Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telesforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
Gustavo Hernán Puentes Díaz	Partido Cons
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Eliás Raad Hernández	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarría Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Didier Alberto Tavera Amado	Partido de la
Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Orlando Velandia Sepúlveda	Partido Liber
Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
Armando Antonio Zabarain D'arce	Partido Cons
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons

0010

Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: artículo 31 Proposición. Honorable Representante Iván Cepeda y otros.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Juan Diego Gómez Jiménez	Antioquia	Partido Conservador		X
Eduardo Díazgranados Abadía	Magdalena	Partido de la U		X
Juan Carlos García Gómez	Norte de Santander	Partido Conservador		X
Juan Manuel Campo Eljach	Cesar	Partido Conservador		X
José Ignacio Mesa Betancur	Antioquia	Partido Cambio Radical		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Está en consideración el artículo 31 como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada, abra el registro para el artículo 31 como viene en la ponencia, señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 31 como viene en la ponencia.

Hugo Velásquez vota sí.
 Óscar Bravo vota sí.

	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Orlando Velandía Sepúlveda	Partido Liber
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaráin D'arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido -Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd

0011

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a Votar: artículo 31 Ponentes.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
José Ignacio Mesa Betancor	Antioquia	Partido Cambio Radical	X	
Carlos Edward Osorio Aguilar	Tolima	Partido de la U	X	
Juan Carlos García Gómez	Norte de Santander	Partido Conservador	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 35 señor Secretario

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 35 tiene dos proposiciones, una presentada por el doctor Iván Cepeda y Ángela Robledo buscando eliminar el artículo y otra presentada por la doctora Alba Luz y Hernando Hernández donde busca modificar dicho artículo.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Favor dar lectura a la eliminación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

La que busca eliminar dice así. Elimínese el artículo 35 del Proyecto de ley 211 de 2013 Senado y 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 2011 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Firman Iván Cepeda Castro y Ángela Robledo Gómez.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Iván Cepeda.

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Presidente, he denominado este artículo la joya de la corona o de las perlas que tiene esta ley estatutaria y pido la atención sobre lo que está a punto de ser votado porque es muy grave.

El artículo se titula Ausencia de Responsabilidad por Error, y dice lo siguiente: Únicamente el error invencible será causal de exoneración de responsabilidad por la comisión de los crímenes de lesa humanidad definidos en la presente ley.

La condición de los crímenes de lesa humanidad, como lo define esta ley, también es su carácter generalizado y sistemático. Si se aprueba esto, significaría ni más ni menos que tendría que haber una especie de error invencible sistemático y generalizado, porque en todas las ocasiones en que se cometa un hecho que puede ser considerado de lesa humanidad dentro de esa categoría tendría que ser utilizada esa noción de error invencible.

Así que yo llamo a que ese artículo si va a pasar esta ley tal y como está hecha por lo menos nos ahorre el ridículo de aprobar semejante esperpento.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Hugo.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Doctor Cepeda, el Código Penal establece el error como eximente de responsabilidad y lo que estamos estableciendo no es solo la armonización con el Código Penal, sino recogiendo el artículo 31 del Estatuto de Roma, no hay ninguna innovación ni mucho menos invención de los ponentes, gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la eliminación del artículo en mención, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la eliminación propuesta por el doctor Iván Cepeda sobre el artículo 35.

Hugo Velásquez	vota No
Óscar Bravo	vota No
Miguel Ángel Pinto	vota No
Ignacio Mesa	vota No
Hernando José Padauí	vota No
Humphrey Roa	vota No
Juan Carlos García	vota No

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario por favor.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 10

Por el No: 81 votos

Se ha negado la proposición de eliminar el artículo 3º.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW



Resultados de grupo

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Cambio Radical		
	Sí	0
	No	5
	No votado	1
Partido Conservador		
	Sí	0
	No	22
	No votado	1
Partido de Integración Nacional		
	Sí	0
	No	4
	No votado	0
Partido de la U		
	Sí	0
	No	25
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	2
	No	17
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	4
	No	0
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	3
	No	0
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Wilson Never Arias Castillo	Partido Polo
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo

	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Miguel Amín Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amín Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Diela Lilitiana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
	Luis Eduardo Diazgranados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonzo Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Grecco Zuleta	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Oscar Humberto Hernao Martínez	Partido Cam
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Gustavo Hernán Puentes Díaz	Partido Cons
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Eliás Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Samia Villa	Partido Cons

	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Orlando Velandia Sepúlveda	Partido Liber
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D'arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado		
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam

0012

**Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley 268 de 2013**

Tema a votar: artículo 35 proposiciones honorable Representante Iván Cepeda y otros

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
José Ignacio Mesa Betanour	Antioquia	Partido Cambio Radical		X
Miguel Ángel Pinto Hernández	Santander	Partido Liberal		X
Juan Carlos García Gómez	Norte de Santander	Partido Conservador		X
Hernando José Paduaí Álvarez	Bolívar	Partido Cambio Radical		X
Humphrey Roa Samimiento	Boyacá	Partido Conservador		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario, próxima proposición

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

La otra proposición dice así: Modifíquese el artículo 35 del texto presentado en la ponencia el cual quedará así.

Artículo 35. Responsabilidad en crímenes de lesa humanidad, violaciones a los Derechos Humanos e infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario.

En ningún caso existirán causales de ausencia de responsabilidad por la Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad, Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones Graves del Derecho Internacional Humanitario.

Firman *Alba Luz Pinilla* y *Hernando Hernández* y otra firma ilegible.

Ha sido leída la modificación del artículo 35 propuesta por la doctora *Alba Luz Pinilla*.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Doctora *Alba Luz Pinilla* para sustentar la proposición.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Honorables Congresistas, el artículo 35 es el segundo artículo del capítulo 3 que habla de ausencia

de responsabilidad en relación a la gravedad de los crímenes de lesa humanidad.

Doctor Bravo, quiero decirle que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado particularmente en la sentencia del caso Gutiérrez Soler versus Colombia del 12 de septiembre del 2005, que en el caso de este tipo de crímenes porque un fallo de esta envergadura no se puede olvidar y dice "El Estado deberá abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, el indulto, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad".

Ya hay un fallo frente a esto, como medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de una sentencia condenatoria.

Esta disposición honorables ponentes va claramente en contra vía de lo dispuesto por Corte Interamericana de Derechos Humanos y abre una posibilidad gigante y peligrosísima de impunidad en relación con los crímenes de lesa humanidad, entonces tendrá que intervenir la Corte Penal Internacional en estos casos con las consecuencias que esto puede traer al país, no solamente en materia jurídica sino en la afectación de sus relaciones internacionales y de las relaciones comerciales con países vecinos, de Europa y de varios países que han firmado el Estatuto de Roma y que da origen a la Corte Penal Internacional.

No es razonable ni creíble que ante la gravedad de los crímenes de lesa humanidad los miembros de la Fuerza Pública pudieran en algún momento caer en un error invencible, es decir ¿Cómo puede un militar equivocarse respecto a la ilicitud de tales conductas, sobre todo cuando estamos hablando de masacres, genocidios y desaparición forzada?

Propongo que el artículo quede así. Artículo 35. Responsabilidad en crímenes de lesa humanidad, violaciones a los Derechos Humanos e infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario, y digo que en ningún caso existirán causales de ausencia de responsabilidad por la Comisión de Crímenes de Lesa Humanidad, Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones Graves del Derecho Internacional Humanitario.

No abramos esa puerta honorables Congresistas, ya les dije de un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que la pueden buscar en ese caso Gutiérrez versus Colombia, donde Colombia efectivamente pierde y la Corte Interamericana dice que el Estado deberá abstenerse de recurrir en este equipo de figuras. Y ustedes lo están haciendo aquí, así es que de verdad en el marco del Derecho Internacional Humanitario solicito sea aprobada mi proposición.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Doctor Óscar Bravo para responder a la doctora *Alba Luz Pinilla*.

Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

La ausencia de responsabilidad por error invencible es un principio fundamental del Derecho Penal. Eso lo sabemos los abogados, pero también cualquier estudiante de primer año de derecho.

Aceptar al artículo que propone la doctora *Alba Luz* es ni más y menos que echar por la borda el derecho a la defensa que es un derecho fundamental constitucional.

Mire cómo está redactada la proposición. En ningún caso existirán causales de ausencia de responsabilidad, entonces parece que es absurdo para el derecho moderno pero además el artículo 32 del Estatuto de Roma prevé el error de hecho o error de derecho. El error de hecho eximirá de responsabilidad penal únicamente si hace desaparecer el elemento de intencionalidad requerido para el crimen; el error de derecho acerca de si un determinado tipo de conducta constituye un crimen de la competencia de la Corte no se considera eximente, pero con todo el error de derecho podrá considerarse eximente si hace desaparecer el elemento de intencionalidad requerido por ese crimen o si queda comprendido en lo dispuesto en el artículo 33 del presente estatuto.

Por eso nosotros nos oponemos a esta proposición de la doctora Alba Luz e insistimos en mantener el artículo de la ponencia. Gracias Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada la discusión, abra el registro señor Secretario para votar la proposición de la doctora Alba Luz Pinilla sobre el artículo 35.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición modificatoria del artículo 35 propuesta por la doctora Alba Luz Pinilla y Hernando Hernández.

Hugo Velásquez vota No.
 Óscar Bravo vota No.
 Miguel Ángel Pinto vota No.
 Hernando José Paduaí vota No.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Germán Blanco vota No.

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 6 votos.
 Por el No: 85 votos.

Señor Presidente ha sido negada la proposición modificatoria de la doctora Alba Luz Pinilla y Hernando Hernández.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW



Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical		
	Sí	0
	No	7
	No votado	0
Partido Conservador		
	Sí	0
	No	20
	No votado	0
Partido de Integración Nacional		
	Sí	0
	No	4
	No votado	0
Partido de la U		
	Sí	0
	No	28
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	1
	No	20
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	0
	No	0
	No votado	1
Partido Polo Democrático		
	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	2
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Nancy Denise Castillo García	Partido Liber
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Parto de la
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In

278
250

	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
	Luis Eduardo Diazgranados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Carlos Nery López Carbone	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Elias Raad Hernández	Partido de la
	Maria Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Orlando Velandía Sepúlveda	Partido Liber
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons

No votado		
	Miguel Amín Escaf	Partido de la
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi

0012

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley 268 de 2013****Tema a votar: artículo 35 proposiciones honorable Representante Alba L. Pinilla y otros****Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013**

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Germán Alcides Blanco Álvarez	Antioquia	Partido Conservador		X
Miguel Ángel Pinto Hernández	Santander	Partido Liberal		X

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Se abre la discusión para el artículo 35 como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada, señor Secretario abra el registro para votar el artículo 35.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 35 como viene en la Ponencia.

Óscar Bravo	Vota Sí
Humphrey Roa	Vota Sí
Hugo Velásquez	Vota Sí
Juan Manuel Campo	Vota Sí

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Augusto Posada Vota Sí

Señor Secretario cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí	88 Votos
Por el No	3 Votos

Señor Presidente ha sido aprobado por las mayorías Constitucionales y legales el artículo 35 como viene en la ponencia.

Publicación de los registros de votación.

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de votación

Resultados de votación	
Partido	
Partido de la	
Partido de In	
Partido Cam	
Partido Liber	
Partido Cons	
Partido Verd	
Partido Alian	
Partido de la	
Partido Liber	
Partido de In	
Partido de la	
Partido Liber	
Partido de la	
Partido Liber	
Partido de la	
Partido Liber	
Partido de la	
Partido Liber	
Partido de la	
Partido Liber	
Partido de la	
Partido Cons	
Partido Cons	

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical		
	Sí	9
	No	0
	No votado	0
Partido Conservador		
	Sí	21
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nacional		
	Sí	6
	No	0
	No votado	0
Partido de la U		
	Sí	30
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	16
	No	0
	No votado	1
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	0
	No	0
	No votado	1
Partido Verde		
	Sí	0
	No	2
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimés	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliara Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Didier Burgos Ramírez	Partido de la
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons

	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
	Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Óscar de Jesús Marin Marin	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Gustavo Hernán Puentes Díaz	Partido Cons
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Eliás Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la

	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaño	Partido de la
	Víctor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D' Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verde
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verde
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No votado		
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo

'0013

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de Ley número 268 de 2013**

Tema A Votar: artículo 35 Ponentes

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			SÍ	NO
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Augusto Posada Sánchez	Antioquia	Partido de la U	X	
Humphrey Roa Sarmiento	Boyacá	Partido Conservador	X	
Juan Manuel Campo Eljach	Cesar	Partido Conservador	X	

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Artículo 36 señor Secretario, qué proposiciones están radicadas.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 36 tiene la siguiente modificatoria.

Modifíquese el artículo 36 del texto presentado en la ponencia el cual quedará así:

Artículo 36. Ausencia de responsabilidad por cumplimiento de órdenes superiores. Habrá lugar a exoneración de responsabilidad cuando:

1. Quien ejecute la orden desconozca que es ilícita, y
2. La orden no fuere manifiestamente ilícita.

Parágrafo 1°. De conformidad con el artículo 91 de la Constitución no se reconocerá la obediencia debida a favor de miembros de la Policía Nacional a menos que participen en hostilidades de conformidad con el parágrafo del artículo 1° de esta ley.

Parágrafo 2°. No se reconocerá la obediencia debida como causal de exoneración de responsabilidad cuando se trate de delitos de Lesa Humanidad, violaciones a los Derechos Humanos e infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario.

Firma. *Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández y otras firmas.*

Ha sido leída la proposición modificatoria del artículo 36.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Anuncio que se abre el debate. Doctora Alba Luz Pinilla para sustentar la proposición.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Con una ley Estatutaria señor Presidente no se pueden cambiar los delitos de Lesa Humanidad y este artículo solamente se refiere a unos dejando por fuera a otros que había hecho referencia en el artículo 2° o 3° o 4° no recuerdo muy bien.

Es decir, aquí se están considerando solamente el genocidio o desaparición forzada, por tal motivo lo único que pido es que se cambie el parágrafo 2° y que diga que se trate de delito de Lesa-Humanidad y violaciones a los Derechos Humanos e infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario.

Considero que es justo para quitarle esos delitos que colocan y tienden a dejar unos por fuera que no les parece grave, yo no veo señores ponentes por qué negarse a que quede en el Parágrafo 2, violaciones a los Derechos Humanos e infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario, cuando aquí se sigue hablando de la usencia de responsabilidad por cumplimiento de órdenes de superiores.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Doctor Hugo Velásquez como coordinador ponente tiene la palabra

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Doctora Alba Luz, el artículo como viene en la ponencia no hay más que la reiteración del artículo 33 del Estatuto de Roma, que para su tranquilidad en el numeral 2 dice:

A los efectos del presente artículo se entenderá que las órdenes de cometer genocidio o crímenes de Lesa Humanidad son manifiestamente ilícitas.

Entonces no estamos sino armonizando como venimos existiendo el DIH con el derecho interno y también con los Derechos Humanos, por consiguiente no podemos cambiar con su proposición la redacción del Estatuto de Roma porque es imposible.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Se cierra la discusión de la proposición presentada por la doctora Alba Luz Pinilla sobre el artículo 36, señor Secretario abra el registro para votar la proposición.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición modificatoria al artículo 36 presentada por la Representante Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández entre otros.

Hugo Velásquez Vota No

Óscar Bravo Vota No

La Secretaría General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Adriana Franco Vota No

La Secretaría General informa, doctor Raúl Enrique Ávila Hernández:

Augusto Posada Vota No

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Juan Carlos García Vota No

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Germán Blanco Vota No
 Juan Manuel Campo Vota No
 Hernando Padaui Vota No
 Jaime Rodríguez Vota No

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario cierre el registro

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano)

Gonzalo Gutiérrez Vota No

Se cierra el registro y la votación final queda así:

Por el Sí 5 Votos
 Por el No 94 Votos

Ha sido negada la proposición de la doctora Alba Luz Pinilla modificando el artículo 36.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCC-BW
 Registrador de Votación



Table with columns for 'Partido' and 'Votos'. The table content is mostly illegible due to low resolution and blurring.

Resultados de grupo

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	0	1	0
Partido Cambio Radical	1	8	0
Partido Conservador	0	22	0
Partido de Integración Nacional	0	5	0
Partido de la U	0	26	0
Partido Liberal Colombiano	0	22	0
Partido Movimiento Apertura	0	1	0

Partido Polo Democrático	Sí	No	No votado
	2	0	1
Partido Verde	Sí	No	No votado
	2	0	0

Resultados individuales

Yes	No
Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verde
Iván Cepeda Castro	Partido Polo
Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verde
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
van Dario Agudelo Zapata	Partido Liber
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Miguel Amin Escaf	Partido de la
Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
Dieta Lilibiana Benavides Solarte	Partido Cons
Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
Didier Burgos Ramírez	Partido de la
Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Nancy Denise Castillo García	Partido Liber
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
Carlos Alberto Cuenca Chauz	Partido Cam
Fernando De La Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
Heriberto Escobar González	Partido de In
Cesar Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
William Ramón García Tirado	Partido Cam
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
Oscar Humberto Herazo Martínez	Partido Cam
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la

25

	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Nidia Marcela Osorio Saigado	Partido Cons
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Elias Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Rozo Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D' Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado		
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo

0014"

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: artículo 36 proposición honora-
ble Representante Alba L. Pinilla y otros

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Augusto Posada Sánchez	Antioquia	Partido de la U		X
Adriana Franco Castaño	Caldas	Partido Liberal		X
Juan Carlos García Gómez	Norte de Santander	Partido Conservador		X
Germán Alcides Blanco Álvarez	Antioquia	Partido Conservador		X
Juan Manuel campo Eljach	Cesar	Partido Conservador		X
Henando José Paduaí Álvarez	Bolívar	Partido Cambio Radical		X
Jaime Rodríguez Contreras	Meta	Partido de la U		X

Dirección de la Sesión por la Presidencia,
doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Se pone en consideración el artículo 36 como viene en la ponencia, anuncio que va cerrarse la discusión, queda cerrada, señor Secretario abra el registro para votar el artículo como viene en la ponencia.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación del artículo 36 de la ponencia.

Hugo Velásquez Vota Sí

Óscar Bravo Vota Sí

La Secretaría General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Adriana Franco Vota Sí

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Germán Blanco Vota Sí

Juan Carlos Vota Sí

Juan Manuel Campo Vota Sí

La Secretaría General informa, doctor Raúl Enrique Ávila Hernández:

Carlos Edward Osorio Vota Sí

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí 91 Votos

Por el No 6 Votos

Señor Presidente ha sido aprobado el artículo 36 como lo exige la Constitución y la ley como viene en la ponencia.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

BOSCH

Resultados de votación

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena	Sí	No	No votado
		0	
		1	
		0	
Partido Cambio Radical	Sí	No	No votado
	9	1	
		1	
		0	
Partido Conservador	Sí	No	No votado
	22	0	
		0	
		1	

Partido de Integración Nacional		
	Sí	6
	No	0
	No votado	0
Partido de la U		
	Sí	26
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	20
	No	0
	No votado	1
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	0
	No	2
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	0
	No	2
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Miguel Amín Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amín Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diega Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chau	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	Cesar Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Atliano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Jack Housni Jaller	Partido Liber

	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	José Ignacio Mesa Betancour	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Gustavo Hernán Puentes Díaz	Partido Cons
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de a
	Elias Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldan Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbul Sierra León	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Albeiro Vanegas Osorio	Partido de a
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D' Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verde
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verde
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No votado		
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Nancy Denise Castillo García	Partido Liber

'0015

Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013
Tema a Votar: artículo 36 Ponentes
Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Germán Alcides Blanco Álvarez	Antioquia	Partido Conservador	X	
Adriana Franco Castaño	Caldas	Partido Liberal	X	
Juan Carlos García Gómez	Norte de Santander	Partido Conservador	X	
Carlos Eduardo Osorio Aguiar	Tolima	Partido de la U	X	
Juan Manuel Campo Eljach	Cesar	Partido Conservador	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Artículo 37 señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano.

El artículo 37 tiene una proposición.

Modifíquese el artículo 37 del texto presentado en la Ponencia el cual quedará así:

Artículo 37. Ausencia de responsabilidad por legítima defensa en situación de hostilidades.

La proporcionalidad de la legítima defensa se evaluará de conformidad a lo dispuesto en la presente ley respecto de la valorización de la conducta militar teniendo en consideración el nivel de la amenaza.

Las características intrínsecas del resultado de una acción defensiva no bastarán para determinar que la acción fue desproporcionada. La legítima defensa esencial para la supervivencia no podrá eximir de responsabilidad por comisión de delitos de lesa humanidad, violación a los Derechos Humanos e infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario. Firman: *Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández* y otras firmas ilegibles.

Ha sido leída la proposición modificatoria del artículo 37.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

En consideración la proposición leída, anuncio que va cerrarse. Doctora Alba Luz.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Es en el mismo sentido que no podemos seguir desapareciendo el Derecho Internacional Humanitario y aquí habla de la ausencia de responsabilidad por defensa en situación de hostilidades.

Entonces mi propuesta es que le agregáramos la violación de Derechos Humanos, infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario, no más señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Se cierra la discusión, señor Secretario abra el registro para votar la proposición sustentada por la doctora *Alba Luz Pinilla*.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación de la proposición modificatoria del artículo 37.

Hugo Velásquez vota No
 Óscar Bravo vota No
 Carlos Edward Osorio vota No
 Orlando Clavijo vota No
 Nancy Denise Castillo vota No.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Germán Blanco, vota no.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El doctor Castañeda vota No
 Juan Carlos García vota No
 La doctora Adriana Franco vota No
 Hernando Padauri vota No.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Secretario por favor cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera:

Por el Sí: 3 votos

Por el No: 95 votos

Señor Presidente ha sido negada la proposición del artículo 37 presentada por la doctora Alba Luz Pinilla.

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de votación		
Partido Alianza Social Indígena	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Sí	0
	No	10
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	0
	No	20
	No votado	0
Partido de Integración Nacional	Sí	0
	No	6
	No votado	0

Resultados de Grupo:

Partido Alianza Social Indígena	Sí	No	No votado
Partido Cambio Radical	Sí	No	No votado
Partido Conservador	Sí	No	No votado
Partido de Integración Nacional	Sí	No	No votado

Partido de la U		
	Sí	0
	No	28
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	0
	No	19
	No votado	1
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	2
	No	0
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0

Resultados Individuales:

Yes		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
No		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chau	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Diazgranados Abadia	Partido de la
	Luis Eduardo Diaz Granados Torres	Partido Cam
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Girardo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Grecco Zuleta	Partido de la
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la

Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
José Ignacio Mesa Betancour	Partido Cam
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Angel Pinto Hernández	Partido Liber
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Eliás Raad Hernández	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esméralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
Victor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado	
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber

0016

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: artículo 37 proposición honorable Representante Alba L. Pinilla y otros.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Germán Alcides Blanco Álvarez	Antioquia	Partido Conservador		X
Adriana Franco Castaño	Caldas	Partido Liberal		X
Juan Carlos García Gómez	Norte de Santander	Partido Conservador		X
Carlos Edward Osorio Aguilar	Tolima	Partido de la U		X
Nancy Denise Castillo García	Valle	Partido Liberal		X

254

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hernando José Padua Álvarez	Bolívar	Partido Radical		X
Eduardo José Castañeda Murillo	Guaimía	Partido de la U		X

**Nota aclaratoria de votación sesión Plenaria
17 de junio de 2013**

Proyecto de ley Estatutaria 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La suscrita Subsecretaria General de la honorable Cámara de Representantes, debido a un error involuntario en el momento de realizar la transcripción del registro manual durante la votación de la proposición presentada por la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza al artículo 37 del Proyecto de ley Estatutaria 268 de 2013 Cámara, se permite aclarar lo siguiente:

Que en el registro manual de votación se omitió la inscripción del honorable Representante Orlado Clavijo quien expresó su intención de voto por el No.

El resultado de la votación anunciada para dicho trámite no se altera con la presente corrección y se expresó de la siguiente manera:

Votación anunciada:

Por el Sí: 3 votos

Por el No: 95 votos

Flor Marina Daza Ramirez.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Artículo 37 como viene en la ponencia, anuncio que va cerrarse la discusión, queda cerrada, señor Secretario abra el registro.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 37 como viene en la ponencia.

- Hugo Velásquez vota Sí
- Oscar Bravo vota Sí
- Carlos Abraham Jiménez vota Sí
- Yolanda Duque vota Sí
- Carlos Amaya vota No
- Humphrey Roa vota Sí

Se retira el voto manual del Representante Carlos Amaya porque lo hizo electrónicamente.

Alejandro Chacón vota sí.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 89 votos

Por el No: 8 votos

Señor Presidente ha sido aprobado por mayoría absoluta exigida en la Constitución y las leyes que han exigido este tipo de votaciones para el artículo 37 como viene en la ponencia.

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW (v-v) **BOSCH**

Resultados de votación

Resultados totales

Resultados de Grupo:

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	1	0	0
Partido Cambio Radical	10	0	0
Partido Conservador	16	1	0
Partido de Integración Nacional	7	0	0
Partido de la U	30	0	0
Partido Liberal Colombiano	18	1	1
Partido Movimiento Apertura	1	0	0
Partido Polo Democrático	0	4	0
Partido Verde	0	2	0

Resultados individuales:

Yes	Partido
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
Camilo Andrés Abril Jaimés	Partido Cam
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Miguel Amin Escaf	Partido de la
Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In

	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Nancy Denise Castillo García	Partido Liber
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Carlos Alberto Cuenca Chau	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbejález	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Grecco Zuleta	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Óscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
	José Ignacio Mesa Betancour	Partido Cam
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Gustavo Hernán Puentes Díaz	Partido Cons
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Eliás Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Liberdo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la

	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No votado		
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber

0017

**Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a votar: artículo 37 ponentes-

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Carlos Abraham Jiménez López	Valle	Partido Cambio Radical	X	
Yolanda Duque Naranjo	Quindío	Partido Liberal	X	
Humphrey Roa Sarmiento	Boyacá	Partido Conservador	X	
Alejandro Carlos Chacón Camargo	Norte de Santander	Partido Liberal	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Artículo 38.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Artículo 38. Elimínese el artículo 38 del Proyecto de ley número 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Firman: Iván Cepeda Castro y Ángela Robledo Gómez.

Hay que advertir que este artículo tiene una proposición modificatoria.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Se abre la discusión para este artículo, doctora Ángela María Robledo para la proposición.

Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias señor Presidente, lo primero que quisiera recordar en este recinto a nuestros compañeros es que se ha dicho y se ha reiterado, pero vale la pena repetir que en su espíritu central lo que busca el Derecho Internacional Humanitario es que en los medios y en los resultados en cualquier operación de guerra y conflicto se preserven los principios de la protección, la distinción y la proporcionalidad del

ataque para preservar de por sí la ya precaria seguridad de la población civil o de los combatientes que en ese momento no lo están haciendo.

Pues bien, quiero llamar la atención sobre la Plenaria porque este artículo 38 habla de la ausencia de responsabilidad por conductas ejecutadas por la Fuerza Pública respetuosa del Derecho Internacional Humanitario, realizada en situación de hostilidades y señala cuáles serían esas excepciones de responsabilidad.

La primera es la planeación, dice que no habrá responsabilidad cuando la operación militar ha sido planeada teniendo en cuenta estos principios del Derecho Internacional Humanitario.

De igual manera la ejecución, pero aquí viene la perla en el literal tercero cuando dice que así esa conducta no sea haya ajustado al orden de las operaciones, tampoco habrá responsabilidad, es decir, si en el escritorio se planea con base a la normatividad del Derecho Internacional Humanitario no importa que en la ejecución y el resultado se hayan alejado de eso.

Y otra perla en el numeral cuarto, primera parte, dice que cuando en desarrollo de una operación militar y una orden de servicio policial dirigida contra blanco legítimo u objetivo militar ocurran daños colaterales o incidentales a bienes o personas civiles y la planeación de la misma haya cumplido con el deber de verificación y los principios, independientemente de que si se planeó con base en ese Derecho Internacional Humanitario, pero la operación no se realiza de esa manera y hay daños en bienes que ya hicimos la alerta vienen no solo militares, como señala este fuero, sino que quedan por fuera los bienes culturales, los bienes de supervivencia, el agua, el alimento o los bienes de infraestructura o personas civiles si el ataque cumple la distinción de proporcionalidad, luego este ataque no dará a lugar a responsabilidad penal, repito compañeros que no es suficiente que se tenga en cuenta la planeación; tiene que ser claro en la ejecución porque no se puede convertir en una excusa obtener esos resultados desconociendo el marco del Derecho Internacional Humanitario, por eso estamos proponiendo que se elimine este artículo 38. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

A usted doctora Ángela María Robledo. Doctor Germán Navas Talero tiene usted la palabra.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Yo sé que los Ponentes distinguen entre el dolo y la culpa, he mirado con detenimiento el artículo al cual se refiere la doctora Robledo y se ocupa únicamente del resultado como consecuencia de la conducta dolosa. Pero cuando ha habido negligencia. Doctor Bravo, me refiero a usted porque usted no tiene contra mí la prevención del doctor Velásquez, cuando el planeador del operativo por su negligencia, su impericia, o lo que fuera, tiene lugar este resultado dañino en la forma en que ustedes están tratando el tema, indica que no habrá responsabilidad.

Lo dicen claramente ustedes, dice, la orden de lanzar ese ataque no dará lugar a responsabilidad penal, y partimos de la hipótesis de que hubo error de planeación por negligencia o por mala información;

entonces, en ese caso, como estamos demostrando el dolo, la conducta quedará impune, pero olvidan la culpa; y quiero que me expliquen esto, porque insisto, que para mí la vida de los inocentes es mucho más importante que el objetivo militar. Yo no puedo sacrificar a un ser humano inocente para ganar una posición bélica, a menos que esa persona quiera ser un héroe y se meta en medio de las balas, pero aquí está legitimando todo y si hubo la planeación punto, que se equivocaron, no doctor, yo creo que aquí cabe también hablar de la culpa y me refiero al doctor Bravo por las razones que he dicho anteriormente. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

A usted doctor Navas Talero, anuncio que va cerrarse la discusión, doctor Hugo Velásquez tiene la palabra.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Lo menos que tengo es prevención contra usted doctor Navas, me sobra admiración y por lo tanto tengo que responderle con los mismos argumentos con que usted me ilustra.

Aquí nos estamos refiriendo a la planeación y a la ejecución de operaciones en hostilidades, todas las prevenciones que ustedes advierten quedan zanjadas sencillamente en la regla primera del numeral cuarto, que establece lo siguiente: Corresponde a las autoridades judiciales competentes asumir la carga de demostrar que tales deberes no fueron cumplidos al ser planeada la operación o al ser dada la orden.

Autoridades judiciales quiere decir Justicia Ordinaria o Justicia Penal Militar, implicando en ese procedimiento judicial las comisiones que se han creado en el Acto Legislativo, por lo tanto aquí nos remitimos a la autoridad judicial una u otra para que resuelva previo debate probatorio cuál es la responsabilidad pertinente. Gracias Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Se cierra la discusión, señor Secretario abra el registro para votar la proposición de eliminación del artículo 38.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro

Hugo Velásquez	vota No
Óscar Bravo	vota No
Juan Carlos García	vota No
Carlos Abraham Jiménez	vota No
Rafael Romero	vota No
Carlos Correa	vota No
Eduardo Díaz-Granados	vota No
Augusto Posada	vota No
Juan Diego Gómez	vota No

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 5 votos
 Por el No: 89 votos

Señor Presidente, ha sido negada la proposición que buscaba eliminar el artículo 38.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DGN-SW **BOSCH**

Resultados de grupo

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena			
	Sí	0	
	No	1	
	No votado	0	
Partido Cambio Radical			
	Sí	0	
	No	8	
	No votado	0	
Partido Conservador			
	Sí	0	
	No	19	
	No votado	0	
Partido de Integración Nacional			
	Sí	0	
	No	8	
	No votado	0	
Partido de la U			
	Sí	0	
	No	26	
	No votado	1	
Partido Liberal Colombiano			
	Sí	0	
	No	16	
	No votado	0	
Partido Movimiento Apertura			
	Sí	0	
	No	1	
	No votado	0	
Partido Polo Democrático			
	Sí	4	
	No	0	
	No votado	0	
Partido Verde			
	Sí	1	
	No	1	
	No votado	0	

Resultados individuales

Yes	Partido
Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
Iván Cepeda Castro	Partido Polo
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo

No	Partido
Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
Camilo Andrés Abril Jaimés	Partido Cam
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Miguel Amin Escaf	Partido de la
Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de In
Lina María Barrera Rueda	Partido Con
Diera Lilibana Benavides Solarte	Partido Con
Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Con
Alfredo Bocanegra Varón	Partido Con
Didier Burgos Ramírez	Partido de la
Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Con
Manuel Antonio Caretilla Cuéllar	Partido Can
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Orlando Alfonso Clavijo	Partido Con
Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
Heriberto Escobar González	Partido de In
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
William Ramón García Tirado	Partido Cam
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
Oscar Humberto Hernao Martínez	Partido Cam
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Elías Raad Hernández	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la

25
256

	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Jimmy Javier Sierra Palacio	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D' Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado		
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la

0019

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley 268 de 2013

Tema a votar: Artículo 38 honorable Representante Ángela María Robledo y otros

Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013

Nº	Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
				Si	No
1	Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
2	Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
3	Carlos Abraham Jiménez López	Valle	Partido Cambio Radical		X
4	Juan Carlos García Gómez	Norte de Santander	Partido Conservador		X
5	Juan Diego Gómez Jiménez	Antioquia	Partido Conservador		X
6	Rafael Romero Piñeros	Boyacá	Partido Liberal		X
7	Carlos Arturo Correa Mojica	Bogotá, D. C.	Partido de la U		X
8	Eduardo Díazgranados Abadía	Magdalena	Partido de la U		X
9	Augusto Posada Sánchez	Antioquia	Partido de la U		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario sírvase leer la proposición de modificación del artículo 38.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Señor Presidente ha sido retirada y entiendo que la van a dejar como constancia.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Retirada la proposición entonces se pone en consideración el artículo 38 como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra el registro para votar el artículo 38 como viene en la ponencia.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 38 de la ponencia.

Hugo Velásquez vota Sí
 Óscar Bravo vota Sí
 Wilson Gómez vota Sí

Víctor Hugo Moreno vota Sí
 Rafael Romero vota Sí
 Eduardo Díaz-Granados vota Sí
 Juan Diego Gómez vota Sí
 Orlando Velandia vota Sí.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

La votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 89 votos.

Por el No: 7 votos.

Ha sido aprobado por la mayoría requerida en la Constitución y la ley el artículo 38 como viene en la ponencia.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados totales

Resultados de grupo

Partido	Si	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena			
	Si	0	
	No	1	
	No votado	0	
Partido Cambio Radical			
	Si	9	
	No	0	
	No votado	0	
Partido Conservador			
	Si	19	
	No	0	
	No votado	0	
Partido de Integración Nacional			
	Si	8	
	No	0	
	No votado	0	
Partido de la U			
	Si	25	
	No	0	
	No votado	0	
Partido Liberal Colombiano			
	Si	19	
	No	1	
	No votado	0	
Partido Movimiento Apertura			
	Si	1	
	No	0	
	No votado	0	

Partido Polo Democrático		
	Si	0
	No	4
	No votado	0
Partido Verde		
	Si	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amín Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amín Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Didier Burgos Ramírez	Partido de la
	Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Carlos Alberto Cuenca Chauz	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Hínestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbone	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Pedro Pablo Pérez Rueda	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la

	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Gustavo Hernán Puentes Díaz	Partido Cons
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Eliás Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de a
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D' Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Nancy Denise Castillo García	Partido Liber
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Taiero	Partido Polo
	Alba Luz Pimilla Pedraza	Partido Polo
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian

0019

**Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley 268 de 2013**

**Tema a votar: Artículo 38 Proposición ponentes
Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013**

Nº	Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
				Si	No
1	Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
2	Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
3	Wilson Gómez Velásquez	Bogotá, D. C.	Partido de la U		X
4	Victor Hugo Moreno Bandeira	Amazonas	Partido Liberal		X
5	Eduardo Díazgranados Abadía	Magdalena	Partido de la U		X
6	Rafael Romero Piñeros	Boyacá	Partido Liberal		X
7	Orlando Velandía Sepúlveda	Bogotá, D. C.	Partido Liberal		X

**Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:**

Artículo 39 señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Artículo 39 solo es esta proposición. Elimínese el artículo 39 del Proyecto de ley 211 de 2013 Senado y 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Firma. *Iván Cepeda Castro y Ángela Robledo Gómez.*

Ha sido leída la proposición que busca eliminar el artículo 39.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Se abre la discusión sobre la proposición, doctora Ángela María Robledo tiene usted la palabra.

Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Nosotros queremos atar el análisis de nuestra propuesta de eliminación a la propuesta que hicimos sobre el artículo 10 y 11 frente a la manera tan laxa como consideramos quienes hacemos esta proposición como se interpreta el artículo 13 del Protocolo Primero de Ginebra, en la medida en que allí Representante Hugo Velásquez no se habla de blanco legítimo, se habla de cuáles son las condiciones en las cuales se pierde la condición de población civil protegida y en segundo lugar en el caso en que consideramos que dado que aparecen tantas excepciones para caracterizar a la población civil y queda establecido ese concepto de blanco legítimo, consideramos que este artículo resulta ineficaz porque en primer lugar el principio de cualquier combatiente de las Fuerzas Militares es abstenerse a atacar o capturar a cualquier persona que no tenga claridad de que sea población civil. Allí ante la duda debe abstenerse, lo dice el Derecho Internacional Humanitario, ese debería ser el principio orientador, pero el segundo lugar frente a este artículo la carga de la prueba queda en los entes que van a adelantar el proceso contra el presunto militar implicado.

Lo dice así el artículo, en los procesos judiciales contra miembros de la Fuerza Pública la Fiscalía General de la Nación o el órgano competente de Jurisdicción Penal y Policial tendrá siempre la carga de la prueba en la comisión de una conducta punible, es decir, en lugar de que quede la carga de la prueba en quienes presuntamente hayan infringido, se le pone la carga de la prueba al juez.

Nos parece entonces que no queda claro el principio orientador de que cuando se duda que alguien haga parte de la población civil se abstenga de cualquier acción sobre eso y en segundo lugar la carga de la prueba queda revertida sobre los jueces o magistrados, por eso pedimos su eliminación. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Anuncio que va cerrarse la discusión, queda cerrada con la sustentación de la doctora Ángela María Robledo sobre la eliminación del artículo 39, señor Secretario abra el registro sobre esta proposición.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la eliminación del artículo 39.

Hugo Velásquez	vota No
Óscar Bravo	vota No
Constantino	vota No
Constantino Rodríguez	
Carlos Hernández	vota No
Juan Carlos García	vota No
Deluque	vota No
Rafael Romero	vota No
Orlando Velandia	vota No

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario cierre...

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Buenaventura León	vota No
Heriberto Sanabria	vota No
Juan Carlos Gómez	vota No
Se cierra.	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario, registre por favor el voto del doctor Hernando Padaui, vota No.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Heriberto Sanabria	vota No
--------------------	---------

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Cierre el registro señor Secretario e informe el resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 7 votos

Por el No: 95 votos

Ha sido negada señor Presidente la eliminación del artículo 39.

Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

BOSCH

Resultados totales

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Sí	0
	No	9
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	0
	No	17
	No votado	1
Partido de Integración Nación	Sí	0
	No	7
	No votado	0
Partido de la U	Sí	0
	No	26
	No votado	1
Partido Liberal Colombiano	Sí	1
	No	23
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Sí	0
	No	1
	No votado	0

Partido Polo Democrático	Sí	4
	No	0
	No votado	0
Partido Verde	Sí	2
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

0020

Resultados de votación:

Yes		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Nancy Denise Castillo García	Partido Liber
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pirilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No		
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amín Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amín Sáleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arengo Torres	Partido Cam
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Didier Burgos Ramírez	Partido de la
	Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Catañeda Murillo	Partido de la
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgrana dos Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber

	Pedro Mary Muvdi Aranguera	Partido Liber
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Gustavo Hernán Puentes Díaz	Partido Cons
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Eliás Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Juan Mamel Valdés Barcha	Partido Alian
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado		
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Buenaventura León León	Partido Cons

0020

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: artículo 39 Prop., honorables Representantes Cepeda y otros

Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Constantino Rodríguez Calvo	Guaviare	Partido Conservador		X
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Norte de Santander	Partido de la U		X
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Guajira	Partido de la U		X
Rafael Romero Piñeros	Boyacá	Partido Liberal		X
Orlando Velandía Sepúlveda	Bogotá D. C.	Partido liberal		X
Juan Carlos García Gómez	Norte de Santander	Partido Conservador		X
Buenaventura León León	Cundinamarca	Partido Conservador		X
Heriberto Sanabria Astudillo	Valle	Partido Conservador		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez

En consideración el artículo 39 como viene en la Ponencia, anuncio que va cerrarse la discusión, queda cerrada, abra el registro señor Secretario para votar el artículo como viene en la Ponencia.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación del artículo 39 como viene en la Ponencia.

Hugo Velásquez vota Sí
Oscar Bravo vota Sí
Carlos Hernández vota Sí

La Secretaría General informa, doctor Raúl Enrique Ávila Hernández:

Rafael Romero vota Sí

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Carlos Edward Osorio vota Sí
El doctor Escobar vota Sí

La Secretaría General informa, doctor Raúl Enrique Ávila Hernández:

Pablo Sierra vota Sí

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Juan Manuel Campo vota Sí
Carlos Neri vota Sí
Carlos Correa vota Sí
Humphrey vota Sí
Mario Suárez vota Sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra la votación.

Por el Sí: 95 votos.

Por el No: 6 votos

Ha sido aprobado el artículo 39 como viene en la Ponencia con las mayorías exigidas por la Constitución y la ley.

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de votación

Partido	Sí	No	No votado
Partido afrovides	0	0	1
Partido Alianza Social Indígena	1	0	0
Partido Cambio Radical	11	0	0
Partido Conservador	21	0	0
Partido de Integración Nación	7	0	0
Partido de la U	23	0	1
Partido Liberal Colombiano	19	1	0
Partido Movimiento Apertura	1	0	0
Partido Polo Democrático	0	4	0
Partido Verde	1	1	1

Resultados de grupo

Resultados de votación:

Partido	Sí	No	No votado
Partido afrovides	0	0	1
Partido Alianza Social Indígena	1	0	0
Partido Cambio Radical	11	0	0
Partido Conservador	21	0	0
Partido de Integración Nación	7	0	0
Partido de la U	23	0	1
Partido Liberal Colombiano	19	1	0
Partido Movimiento Apertura	1	0	0
Partido Polo Democrático	0	4	0
Partido Verde	1	1	1

Resultados individuales:

Yes	Partido
Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Miguel Amin Escaf	Partido de la
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
Diela Lilibiana Benavides Solarte	Partido Cons
Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
Didier Burgos Ramírez	Partido de la
Ángel Custodio Cabrera Báez	Partido de la
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Eduardo José Catañeda Murillo	Partido de la
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
Carlos Alberto Cuenca Chau	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Luis Eduardo Díazgranados Torres	Partido Cam
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Adriana Franco Castaño	Partido Liber

	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Jairo Hincestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Óscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Hernando José Pañauí Álvarez	Partido Cam
	Francisco Pareja González	Partido de la
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Gustavo Hernán Puentes Díaz	Partido Cons
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Elías Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Orlando Velandía Sepúlveda	Partido Liber
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D'Arce	Partido Cons
	Caños Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
No votado		
	Yahir Fernando Acuña Cardales	Partido Afrov
	Angela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la

Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013
Tema a Votar: Artículo 39 Ponentes
Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			SI	NO
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Carlos Edward Osorio Aguiar	Tolima	Partido de la U	X	
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Norte de Santander	Partido de la U	X	
Heriberto Escobar González	Valle	Partido Pin	X	
Rafael Romero Piñeros	Boyacá	Partido Liberal	X	
Juan Manuel Campos Eljach	Cesar	Partido Conservador	X	
Carlos Nery López Carbone	Magdalena	Partido Conservador	X	
Carlos Arturo Correa Mejica	Bogotá D.C.	Partido de la U	X	
Humphrey Roa Sarmiento	Boyacá	Partido Conservador	X	
Mario Suárez Flórez	Santander	Partido liberal	X	

NOTA A CLARATORIA DE VOTACIÓN
SESIÓN PLENARIA
(17 de junio de 2013)

Proyecto de Ley Estatutaria número 268 de 2013
Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La suscrita Subsecretaria General de la honorable Cámara de Representantes, debido a un error involuntario en el momento de realizar la transcripción del registro manual durante la votación del artículo 39 de la Ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 268 de 2013 Cámara, se permite aclarar lo siguiente:

Que en el registro manual de votación se omitió la inscripción del honorable Representante Pablo Aristóbulo Sierra León Orlado quien expresó su intención de voto por el SI.

El resultado de la votación anunciada para dicho trámite se altera con la presente corrección y queda de la siguiente manera.

Votación Anunciada:

Por el Si: 95 votos

Por el No: 6 votos

Votación en Registros:

Por el Si: 96 votos

Por el No: 6 votos.

Flor Marina Daza Ramírez.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario artículo 40, y debo solicitarle comedidamente a los honorables Representantes que en la medida de lo posible voten electrónicamente para hacer más ágil la votación y más transparente.

Doctor Germán Navas Talero tiene usted la palabra.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Yo veo con preocupación este artículo 40 que aparentemente es cortico. Dice: los ataques de la Fuerza Pública contra blanco legítimo y objetivos militares se entenderán realizados en el marco de las hostilidades salvo que se pruebe lo contrario.

Eso es lógico y corto. Miren señores Parlamentarios ahora resulta que la investigación cuando ocurra

un hecho cometido por un miembro de las Fuerzas Militares, se presume que está amparado por este fuero y habida cuenta quien llegara a ese lugar a recaudar o manipular la prueba será la Policía Judicial de la Fiscalía Militar. Entonces nos preguntamos los abogados y se pregunta el relator especial para ejecuciones extrajudiciales en Colombia, señor Phillips Ashton ¿Quién nos va a garantizar que estas pruebas se van a recaudar con la rectitud que esto implica? porque si partimos de la base que se presume que son actos del servicio acudirán ellos y ahí si los falsos positivos serán certezas positivas.

Así lo entiendo yo, qué saca un juez por probo que sea adelantando una excelente investigación con un fiscal si la prueba viene manipulada desde el comienzo, porque quien practicó esa primera diligencia era un subalterno, díganlo de aquellos que pudieron haber dado la orden.

Por eso Naciones Unidas reclama que en estos casos actúe la Justicia Ordinaria, porque la Justicia Ordinaria es la que todos conocemos donde si bien es cierto tiene errores no hay la solidaridad de grupo o es que ustedes no han leído toda la literatura al respecto de esto, cuando el delito ha sido cometido por un miembro de la Fuerza Pública y se le quiere encubrir, a las víctimas les aparecen armas de fuego que nunca fueron disparadas, aparece en la mano derecha de una víctima el arma con que supuestamente estaba atacando y resulta que es diestro o lo ponen vestido de combatiente cuando era un enfermo mental, casos son varios, yo conocí uno en Apiay.

Por eso es que Naciones Unidas y su relator especial para falsos positivos Phillips Ashton piden que esto no quede así, que no quede consagrado en la forma que está ahí, porque ¿cómo le demuestro yo?, salvo que se demuestre prueba en contrario, ¿cómo hago yo para pedir obtener la prueba en contrario si la prueba real me fue falseada desde el comienzo?

El juez está en la imposibilidad de hacer nada distinto que aquello que le entregaron, tanto el juez como el fiscal.

Yo comparto con Phillips Ashton lo delicado y peligroso que es este artículo. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario, por favor lea la proposición que está radicada y la sustenta la doctora Alba Luz Pinilla.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Artículo 40.

Proposición

Elimínesse el artículo 40 del texto presentado en la Ponencia para debate en Plenaria de la Cámara de Representantes.

Alba Luz Pinilla firma y Hernando Hernández.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Doctora Alba Luz Pinilla tiene usted la palabra para sustentar la proposición.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor Presidente, como lo ha dicho el Congresista Navas tenemos la responsabilidad con la Plenaria de dar lectura a lo que dijo la Comisión

Colombiana de Juristas frente al artículo 40 que habla de la conexidad.

Según la Comisión Colombiana de Juristas, el hecho de que los ataques a que se refiere este artículo sean siempre entendidos y como realizados en el marco de las hostilidades, hace que el conocimiento de eventuales violaciones al Derecho Internacional Humanitario relacionadas con el conflicto no le corresponda inicialmente al Cuerpo Técnico de Investigaciones en tanto dependiente de la Fiscalía General de la Nación y conviene recordar que ya lo había dicho el Congresista Navas lo que dice el doctor Phillips, pero voy a abrir comillas en lo que dice en su visita en el 2009.

“La presencia de investigadores externos limita las posibilidades de los militares de encubrir los homicidios y fomentan la transparencia” Esta posibilidad de limitar los eventuales encubrimientos que puedan realizar militares no existirá según los compañeros de la Comisión Colombiana de Juristas, con lo cual le va a quedar mucho más difícil que la Fiscalía obtenga las pruebas suficientes para probar que existieron ataques cometidos por las fuerzas por fuera del conflicto.

Esos son los argumentos más lo que ha dicho mi compañero Navas, para solicitar que se vote eliminar este artículo.

Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

A usted doctora Alba Luz Pinilla. Se cierra la discusión de la proposición de eliminación del artículo 40, señor Secretario abra el registro para votar la proposición.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición de eliminación del artículo 40.

Hugo Velázquez	Vota no
Óscar Bravo	Vota no
Didier Burgos	Vota no
Orlando Velandia	Vota no
Padaui	Vota no

La Secretaría General informa, doctor Raúl Enrique Ávila Hernández:

Carlos Abraham Jiménez	Vota no
------------------------	---------

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Carlos Hernández	Vota no
Constantino	Vota no
Correa	Vota no
Juan Carlos García	Vota no
Carlos Edward Osorio	Vota no

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro.

Por el Sí:	12 votos
Por el No:	88 votos

Ha sido negada la proposición que busca eliminar el artículo 40.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW 

Resultados de votación

Reunión:	SESION F. ENARIA
Título de agenda:	Proyección de Ley 258-13
Número de votación:	12000
Nombre:	Artículo 40 Prop. H. R. Alba L. Peraza
Tipo:	Parlamentaria
Tema:	Artículo 40 Prop. H. R. Alba L. Peraza

Inicia la votación a las: 17:09:2013/09/29 49 a.m. Fin de votación a las: 17:09:2013/09/29 51 a.m.

Resultados totales

Presencia en la votación:	Presente en la votación:	85
	Presente y no votado:	0
Respuestas:	Sí:	12
	No:	73
	No votado:	0

Resultados de votación

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	1	0	0
Partido Cambio Radical	2	8	0
Partido Conservador	0	21	0
Partido de Integración Nación	0	7	0
Partido de la U	1	19	0
Partido Liberal Colombiano	2	20	0
Partido Movimiento Apertura	0	1	0
Partido Movimiento de Integra	0	1	0
Partido Polo Democrático	4	0	0
Partido Verde	2	0	0

Resultados individuales

Yes	
Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
Nancy Denise Castillo García	Partido Liber

Iván Cepeda Castro	Partido Polo
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No	
Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Fabio Raúl Amín Saleme	Partido Liber
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Eduardo José Catañeda Murillo	Partido de la
Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Adriana Franco Castaño	Partido Liber
Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
William Ramón García Tirado	Partido Cam
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
Jairo Hincastroza Sinisterra	Partido de In
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Oscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Francisco Pareja González	Partido de la
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In

260

Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Gustavo Hernán Puentes Díaz	Partido Cons
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Eliás Raad Hernández	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarmía Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
Victor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons

'0008

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: artículo 40 prop. honorable Representante Alba L. Pinilla

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Didier Burgos Ramirez	Risaralda	Partido de la U		X
Orlando Velandía Sepúlveda	Bogotá, D. C.	Partido Conservador		X
Hernando José Paduaí Álvarez	Bolívar	Partido Cambio Radical		X
Carlos Abraham Jiménez López	Valle	Partido Cambio Radical		X
Juan Carlos García Gómez	Norte De Santander	Partido Conservador		X
Carlos Arturo Correa Mojica	Bogotá D. C.	Partido de la U		X
Constantino Rodríguez Calvo	Guaviare	Partido Conservador		X
Carlos Edward Osorio Aguiar	Tolima	Partido de la U		X

**NOTA ACLARATORIA DE VOTACIÓN
SESIÓN PLENARIA 17 DE JUNIO DE 2013**

Proyecto de Ley Estatutaria 268 de 2013 Cámara, "por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones".

La suscrita Subsecretaria General de la honorable Cámara de Representantes, debido a un error involuntario en el momento de realizar la transcripción del registro manual durante la votación de la proposición presentada por la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza al artículo 40 del Proyecto

de Ley Estatutaria 268 de 2013 Cámara, se permite aclarar lo siguiente:

Que en el registro manual de votación se omitió la inscripción del honorable Representante Carlos Eduardo Hernández Mogollón quien expresó su intención de voto por el No.

El resultado de la votación anunciada para dicho trámite no se altera con la presente corrección y se expresó de la siguiente manera.

Votación anunciada:

Por el Sí: 12 votos

Por el No: 88 votos

Flor Marina Daza Ramirez

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

En consideración el artículo 40 como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse su discusión, queda cerrada, señor Secretario abra el registro para votar el artículo 40 como viene en la ponencia.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo como viene en la ponencia.

Hugo Velásquez Vota sí

Óscar Bravo Vota sí

Didier Burgos Vota sí

Juan Carlos Salazar Vota sí

El doctor Madrid Vota sí

Humphrey Roa Vota sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra la votación.

Por el Sí: 91 votos

Por el No: 6 votos

Ha sido aprobado con las mayorías Constitucionales y legales el artículo 40 como viene en la ponencia.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW 

Resultados de votación

Reunión	SESIÓN PLENARIA
Tema de agenda	Proyecto de Ley 268 de 2013
Número de votación	0008
Artículo	Artículo 40 Ponentes
Tipo	Parlamentaria
Tema	Artículo 40 Ponentes

Inicio de votación a las 17:06:2013/06/17 17:06 Fin de votación a las 17:06:2013/06/17 18:18 pm

Resultados totales

Asistencia de votación	Presente en la votación	91
	Presente y no votado	0
Resultados	Sí	40
	No	6
	No votado	0

Resultados de grupo

Partido Cambio Radical		
	Sí	10
	No	1
	No votado	0

Partido Conservador		
	Sí	21
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nación		
	Sí	6
	No	0
	No votado	0
Partido de la U		
	Sí	26
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	20
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Movimiento de Integra		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	0
	No	2
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	1
	No	2
	No votado	0

Resultados individuales

Yes	
Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
Iván Dario Agudelo Zapata	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya Garcia	Partido de la
Miguel Amin Escaf	Partido de la
Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Eduardo José Catañeda Murillo	Partido de la
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
Carlos Alberto Cuenca Chau	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la

César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Adriana Franco Castaño	Partido Liber
Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
William Ramón García Tirado	Partido Cam
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Óscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
Francisco Pareja González	Partido de la
Telesforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Eliás Raad Hernández	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
León Dario Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
Iván Dario Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Orlando Velandía Sepúlveda	Partido Liber
Victor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
Armando Antonio Zabaraín D'arce	Partido Cons
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No	
Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd

0009

Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: Artículo 40 ponentes

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meda	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Didier Burgos Ramirez	Risaralda	Partido de la U	X	
Juan Carlos Salazar Uribe	Valle	Partido de la U	X	
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Córdoba	Partido Liberal	X	
Humphrey Roa Samierio	Boyacá	Partido Conservador	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario artículo 41.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 41 tiene una modificación que dice así. Modifíquese el artículo 41 del texto presentado en la ponencia el cual quedará así.

Artículo 41. Conductas de competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria. Son de competencia exclusiva de la Jurisdicción Penal Ordinaria los crímenes de Lesa Humanidad y las violaciones a los Derechos Humanos. Los delitos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos y crímenes de Lesa Humanidad se entenderán de conformidad con sus respectivas definiciones en el Código Penal vigente y las normas que lo modifiquen.

Las conductas de violencia sexual son todos los delitos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexuales contempladas en el Título IV del Código Penal, así como los artículos 138, 139 y 141 del Código Penal.

Firma. *Alba Luz Pinilla y Hernando Hernández* y otra firma.

Ha sido leída señor Presidente la proposición modificatoria del artículo 41.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario, doctora Alba Luz Pinilla tiene el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.

Gracias señor Presidente, es una demostración más de cómo el Fuero Penal Militar deja por fuera delitos tan importantes de violación a los Derechos Humanos como la detención arbitraria, los tratos crueles e inhumanos o degradantes, los delitos contra el derecho a la intimidad y derechos conexos, la toma de rehenes, los ultrajes contra la dignidad de la persona y los crímenes de guerra que involucran a civiles o a víctimas y otros delitos en contra de los derechos civiles, políticos y culturales.

Y hago referencia a esto porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la Jurisdicción Penal Militar no es el fuero competente para investigar y en su caso juzgar y sancionar a los autores de violaciones de Derechos Humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la Justicia Ordinaria, pero entonces ustedes solamente le dejan a la Justicia Ordinaria lo que consideran unos delitos, y por eso, esos delitos así

expresos los quitó del articulado y propongo efectivamente que sean tomadas todas las violaciones de los Derechos Humanos y crímenes de Lesa Humanidad para que pasen a ser juzgados por la Justicia Ordinaria. Gracias señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Óscar Bravo.

Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

No doctora Alba Luz y queridos compañeros, estamos respetando el Acto Legislativo 02 de 2012 que así lo quiso el Congreso de la República que en doble vuelta consagró expresamente las conductas de competencia de la Justicia Ordinaria, pero aprovecho la oportunidad para aclarar una y mil veces que lo que la gente conoce como falsos positivos, que aquí hemos denominado como ejecución extrajudicial, serán competencia siempre de la Justicia Ordinaria y que en ningún momento hemos variado esta situación.

Por tanto pedimos votar negativamente la proposición.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición presentada, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación de la propuesta de modificar el artículo 41.

Hugo Velásquez Vota no

Óscar Bravo Vota no

Didier Burgos Vota no

Humphrey Roa Vota no

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 4 votos

Por el No: 85 votos

Señor Presidente ha sido negada la proposición modificatoria del artículo 41.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW



BOSCH

Resultados de votación

Reunión	SESIÓN PLENARIA
Tema de agenda	Proyecto de Ley 268/13 ✓
Número de votación	0010
Nombre	Artículo 41 Prop. H.R. A241, Producción ✓
Tipo	Parlamentaria
Tema	Artículo 41 Prop. H.R. Alba L. Finlay y ccs
Inicio de votación a las	17/06/2013 05:39:43 p.m. Fin de votación a las 17/06/2013 05:41:07 p.m.

Resultados totales

Asistencia de votación	Votos emitidos	90
Preguntas	Sí	4
	No	86

Resultados de grupo

Partido	Sí	No
Partido Cambio Radical	0	11
Partido Conservador	0	22
Partido de Integración Nación	0	6
Partido de la U	1	26
Partido Liberal Colombiano	0	14
Partido Movimiento Apertura	0	1
Partido Polo Democrático	3	0
Partido Verde	0	1

Resultados individuales

Yes	No
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
Iván Cepeda Castro	Partido Polo
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
No	
Camilo Andrés Abril Jaimés	Partido Cam
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
Bayardo Belancourt Pérez	Partido de In
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Eduardo José Catañeda Murillo	Partido de la
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
Carlos Alberto Cuenca Chauz	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
William Ramón García Tirado	Partido Cam

Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Óscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Pedro Mary Muvi Aranguera	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
Francisco Pareja González	Partido de la
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Elias Raad Hernández	Partido de la
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Libardo Antonio Tabora Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de a
Nicolás Daniel Guerrero Montaño	Partido de la
Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons

**NOTA ACLARATORIA DE VOTACIÓN
SESIÓN PLENARIA 17 DE JUNIO DE 2013**

Proyecto de ley Estatutaria 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La suscrita Subsecretaria General de la honorable Cámara de Representantes se permite aclarar que durante la votación de la proposición presentada por la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza al artículo 41 del Proyecto de ley Estatutaria número 268 de 2013 Cámara, no se realizó el respectivo registro manual de los votos y por lo tanto se omitió la inscripción de los honorables Representantes Hugo Orlando Velásquez Jaramillo, Óscar Fernando Bravo Realpe, Didier Burgos Ramírez y Humphrey Roa

Sarmiento, quienes expresaron su intención de voto por el No y fueron anunciados en el trámite respectivo.

El resultado de la votación anunciada para dicho trámite no se altera con la presente aclaración y se expresó de la siguiente manera.

Por el Sí: 4 Votos

Por el No: 85 votos

Flor Marina Daza Ramírez.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

En consideración el artículo como viene en la ponencia anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 41 como viene en la Ponencia.

Hugo Velásquez vota sí

Óscar Bravo vota sí

Humphrey Roa votasí

Didier Burgos vota sí

Carlos Zuluaga vota sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario por favor cierre el registro.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 89 votos.

Por el No: 2 votos.

Señor Presidente ha sido favorablemente votado el artículo 41 como viene en la ponencia con las mayores requeridas por la Constitución y la ley.

Perdón Presidente se ratifica la votación, aunque hubo una equivocación, pero se ajusta a la que realmente pasó.

Se repite.

Por el Sí: 84 votos electrónicos y 5 manuales para un total de 89.

Por el No: 2 votos.

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de Grupo:

Partido Cambio Radical		
	Sí	9
	No	0
	No votado	0

Partido Conservador		
	Sí	25
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nacional		
	Sí	5
	No	0
	No votado	0
Partido de la U		
	Sí	28
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	15
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	0
	No	0
	No votado	1
Partido Verde		
	Sí	1
	No	2
	No votado	0

Resultados Individuales:

Yes		
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Can,
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la

	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Óscar de Jesús Marín Marín	Partido Liben
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de a
	Francisco Pareja González	Partido de la
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verde
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Eliás Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbul Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D' Arce	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verde
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verde
No votado		
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo

0011

**Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a Votar: artículo 41 ponentes.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			SI	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Dídier Burgos Ramirez	Risaralda	Partido de la U	X	

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			SI	No
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Antioquia	Partido Conservador	X	
Humphrey Roa Samiento	Boyacá	Partido Conservador	X	

**Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:**

Artículo 45 señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El 45 dice así. Elimínese el artículo 45 del citado proyecto de ley. Firma. *Iván Cepeda y Ángela Robledo Gómez* y no hay más proposiciones sobre este artículo.

**Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:**

Doctor Iván Cepeda tiene el uso de la palabra.

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro.

Señor Presidente este es uno de los artículos que podría denominarse la columna vertebral de la ley Estatutaria.

Como se sabe en el Derecho Internacional y particularmente en el Derecho Penal Internacional la categoría de crímenes contra la humanidad abarca 4 géneros, los crímenes de Lesa Humanidad, los crímenes de guerra, el genocidio y las graves violaciones de Derechos Humanos.

Todas esas conductas son de una inmensa gravedad y generan un daño contra la humanidad y por tanto no admiten ninguna clase de principios de temporalidad restringida, como por ejemplo el hecho de que puedan prescribir o que puedan ser juzgados y después objeto de indultos o amnistías. Pues bien, este proyecto de ley abre las puertas para que los crímenes de guerra que están consignados como infracciones del Derecho Internacional Humanitario puedan terminar siendo juzgadas por un tribunal militar y eso a nuestro modo de ver es ya suficiente razón para declarar Inconstitucional este proyecto de ley Estatutaria.

Los crímenes de guerra pueden ser perfectamente hechos como desaparición forzada, masacres u otras formas de violación de Derechos Humanos que la propia ley dice que están excluidos de la Justicia Penal Militar. Así que allí hay una nueva situación profundamente irregular y contraria a la Constitución y al bloque constitucional y a los tratados que ha suscrito Colombia.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición presentada, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la eliminación propuesta del artículo 45.

Hugo Velásquez vote no
Óscar Bravo vota no
Dídier Burgos vota no
Carlos Zuluaga vota no

**Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:**

Cierre el registro señor Secretario.

	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedrito Tomas Pereira Caballero	Partido Cons
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verde
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Eliás Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborca Castro	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D' Arce	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado	Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi

0012

**Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a Votar: artículo 45 proposición honorable Representante Iván Cepeda y otros.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Antioquia	Partido Conservador		X

**NOTA ACLARATORIA DE VOTACIÓN
SESIÓN PLENARIA 17 DE JUNIO DE 2013**

Proyecto de ley Estatutaria 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La suscrita Subsecretaria General de la honorable Cámara de Representantes, debido a un error involuntario en el momento de realizar la transcripción del registro manual durante la votación de la proposición presentada por el Honorable Representante Iván Cepeda Castro al artículo 45 del Proyecto de ley Estatutaria número 268 de 2013 Cámara, se permite aclarar lo siguiente:

Que en el registro manual de votación se omitió la inscripción del Honorable Representante Didier

Burgos Ramírez quien expresó su intención de voto por el No.

El resultado de la votación anunciada para dicho trámite se altera con la presente corrección y queda de la siguiente manera.

Votación Anunciada:

Por el Sí; 6 votos

Por el No: 82 votos

Votación En Registros:

Por el Sí: 6 votos

Por el No: 83 votos

Flor Marina Daza Ramírez.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 45 como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 45 como viene en la ponencia.

Hugo Velásquez vota Sí
Óscar Bravo vota Sí
Carlos Zuluaga vota Sí
Orlando Clavijo vota Sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

El doctor Humphrey Roa vota Sí
El doctor Carlos Edward Osorio vota Sí
El doctor Carlos Correa vota Sí

La Secretaría General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Óscar Marín vota Sí.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario he anunciado los votos del doctor Humphrey Roa, del doctor Carlos Edward Osorio y el doctor Carlos Correa positivos.

La Secretaría General informa, doctor Raúl Enrique Ávila Hernández:

Humphrey Roa vota Sí
Carlos Edward Osorio vota Sí

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

La doctora Victoria vota Sí

La Secretaría General informa, doctor Raúl Enrique Ávila Hernández:

Carlos Correa vota Sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro. La votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 94 votos

Por el No: 6 votos.

Señor Presidente ha sido aprobado como viene en la ponencia el artículo 45.

Publicación de los registros de votación.

Software by Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados totales

Resultados de grupo

Partido Cambio Radical		
Sí		11
No		0
No votado		0
Partido Conservador		
Sí		25
No		0
No votado		0
Partido de Integración Nacional		
Sí		7
No		0
No votado		0
Partido de la U		
Sí		28
No		1
No votado		0
Partido Liberal Colombiano		
Sí		12
No		0
No votado		0
Partido Movimiento Apertura		
Sí		1
No		0
No votado		0
Partido Polo Democrático		
Sí		0
No		3
No votado		0
Partido Verde		
Sí		1
No		2
No votado		0

Resultados individuales

Yes		
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In

	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chau	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Luis Eduardo Díazgranados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Francisco Pareja González	Partido de la
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telesforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Esmeralda Samia Villa	Partido Cons

	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Jaime Alfonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partida de la
	Jaime Armando Yopez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraínd Arce	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd

0013

Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley 268 de 2013

Tema a votar: Artículo 45 Ponentes

Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Si	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Antioquia	Partido Conservador	X	
Orlando Clavijo Clavijo	Cundinamarca	Partido Conservador	X	
Óscar Marín Marín	Antioquia	Partido Liberal	X	
Humphrey Roa Sarmiento	Boyacá	Partido Conservador	X	
Carlos Edward Osorio Aguiar	Tolima	Partido de la U	X	
Victoria Eugenia Vargas Vives	Atlántico	Partido Liberal	X	
Carlos Arturo Correa Mojica	Bogotá, D. C.	Partido de la U	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 46 señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Con las mayorías absolutas requeridas por la Constitución y la ley.

El artículo 46 tiene 2 proposiciones, una modificatoria y otra de eliminación.

La de eliminación dice así. Elimínese el artículo 46 del citado proyecto de ley.

Firma Iván Cepeda y Ángela Robledo.

Ha sido leída la proposición del artículo 46 en el sentido en que se elimine.

Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Iván Cepeda.

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Señor Presidente, aquí tenemos una interpretación y una definición que riñe con los más elementales principios de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de los avances en la limitación del Fuero Penal Militar.

Este artículo ni más ni menos define, como un vínculo próximo la posibilidad de que un acto entre

a ser parte del fuero y como si esto fuera poco el colofón de este artículo dice que la ocurrencia de un delito no rompe por sí sola la relación con el servicio.

Nosotros nos preguntamos ¿Es parte del servicio cometer delitos? ¿Es posible una definición de esta naturaleza?

Bueno son las cosas que hay que leer en este texto que sin lugar a dudas va a pasar a la historia de la jurisprudencia en materia de hechos y de leyes que avalan la impunidad.

Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Germán.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Gracias Presidente, para que quede como constancia en el cuerpo de esta ley, quiero traer a colación lo que al respecto ha dicho la Comisión Colombiana de Juristas que me interesa que al hacer la comparación la Corte Constitucional diga si estábamos equivocados o no.

Dice así el texto y con su venia lo leo. Además de esta existe otra disposición que va a implicar en la práctica que la Justicia Militar asuma competencia sobre casos de violaciones de derechos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en virtud de lo cual “La ocurrencia de un delito o de una infracción de los deberes funcionales del miembro de la Fuerza Pública no rompe por sí sola la relación con el servicio” (artículo 46).

Hasta el momento doctor Bravo la regla existente fijada por la Corte Constitucional es que la ocurrencia de un delito que constituya una violación de Derechos Humanos, cualquiera que ella sea, implica automáticamente que la conducta no tiene vínculo con el servicio ya que se opone a la finalidad de la Fuerza Pública de defender el orden Constitucional, los derechos y las libertades, por lo tanto debe ser de conocimiento de la Justicia Ordinaria.

Esta regla de asignación automática de competencia de la Justicia Ordinaria en caso de violación del Derecho Internacional Humanitario será eliminada de aprobarse la disposición mencionada o esta que estamos comentando.

Quiere decir que ustedes van a romper una regla que ya ha fijado la Corte Constitucional y los acuerdos internacionales. Digo sé que no nos van a escuchar, pero por lo menos en la Corte Constitucional nos van a leer. Gracias señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:

A usted doctor Navas. Doctor Jack Housni.

Palabras del honorable Representante Jack Housni Jaller:

Quiero que los ponentes me expliquen un momento el alcance de ese último párrafo del artículo 46 porque entiendo la intención que tiene, pero puede tener una incidencia mayor en la interpretación de la misma.

La ocurrencia de un delito no rompe, y de pronto ahí está la explicación de los ponentes y del Go-

265

bierno, por sí sola la relación con el servicio, pero tampoco establece cuáles son entonces las causales donde sí se rompe la relación con el servicio.

Me parece que hay que tener mucho cuidado con este último párrafo pero estoy pendiente de la explicación. Quiero saber si tiene una incidencia mayor que la que están buscando los ponentes para tener claridad sobre este asunto. Muchas gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Hugo.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Doctor Jack y doctor Navas, en la Ley Estatutaria estamos incorporando un criterio de asignación de competencia y ese criterio de asignación de competencia nos remite de manera fehaciente a los actos propios del servicio. Por consiguiente hablar de que la sola ocurrencia del delito no rompe el vínculo con el servicio, estamos implicando que tienen que establecerse otros factores como por ejemplo la ocurrencia de una conducta que tenga cabida dentro de una violación a los Derechos Humanos o a las normas que nos remiten al Estatuto de Roma como está establecido acá. Ahí sí se rompería el vínculo con el servicio, pero en principio por sí sola la conducta no rompe la relación con el servicio.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctora Consuelo.

Palabras de la honorable Representante Consuelo González de Perdomo:

Yo sí quisiera pedirle a los ponentes profundizar mucho más en el tema, mejor dicho sobre todo para quienes no somos abogados y no conocemos muy a fondo las normas.

Yo tengo aquí una nota que creo que nos ha dirigido a todos la ONU, donde manifiestan su preocupación por la existencia de este artículo en los términos en que está redactado. Nos lo envió Juan Carlos Monje que es el Representante encargado de la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y si usted me permite Presidente y señores Ponentes voy a leer lo que este funcionario dice.

“Modificar el artículo 47 del Proyecto de ley Estatutaria y todos los artículos concordantes del capítulo sobre conflictos de competencia entre jurisdicciones para reiterar que en caso de duda será la Jurisdicción Ordinaria la que retiene la competencia de los casos.

La duda sobre la competencia se debe resolver a favor de la Jurisdicción Ordinaria para que sea esta la autoridad que investigue los hechos y determine si se configura o no una conducta penal”.

Las normas propuestas en el proyecto de ley van en contravía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que define la competencia de la Justicia Penal Militar como restrictiva y excepcional incluso en documentos del Ministerio de Defensa se ha reiterado que la duda se resuelve a favor de la Jurisdicción Ordinaria.

Abro comillas. “En los hechos en los que no aparece diáfano su relación directa con el servicio habrá de aplicarse el Derecho Penal ordinario, es decir que cualquier duda sobre la relación del presunto hecho punible con el servicio debe resolverse a favor de la Jurisdicción Ordinaria”, cierro comillas.

Ministerio de Defensa Nacional Directiva número 19 de 2007, página 2.

Como dije inicialmente les pediría a los señores Ponentes que profundizáramos en este artículo sobre todo para quienes no conocemos a fondo del tema del derecho. Muchas gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Óscar.

Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

La inquietud de la doctora Consuelo no es sobre el 46 sino sobre el artículo 47, pero para tranquilidad suya doctora Consuelo anticipamos que existe un Tribunal de Garantías aparte de la Comisión Mixta de Verificación compuesta por la Fiscalía General de la Nación y un CTI militar que conjuntamente van a determinar la competencia.

El Tribunal de Garantías lo definirá y si existe duda queda consagrado que será de la Justicia Ordinaria. De manera que usted se refería al 47 y nosotros insistimos que el artículo 46 debe quedar como está porque simplemente estamos desarrollando la Constitución que mediante una ley Estatutaria prescribe que debemos desarrollar todo lo que tenga relación con el servicio ¿Qué rompe la relación con el servicio? El listado de delitos que está en el Acto Legislativo 02 de 2012.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición leída, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación de la proposición del artículo 46 que busca es su eliminación.

Hugo Velásquez	vota No
Óscar Bravo	vota No
Óscar Marín	vota No
Juan Valdés	vota No
Elkin Ospina	vota No
John Jairo Roldán	vota No
Víctor Moreno	vota No
La doctora Victoria	vota No

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 6 votos

Por el No: 95 votos

Señor Presidente ha sido negada la proposición de eliminación del artículo 46.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW (v-v) **BOSCH**

Resultados de votación

Resultados de grupo

Partido Afrovides		
Sí		0
No		0
No votado		1
Partido Cambio Radical		
Sí		0
No		10
No votado		0
Partido Conservador		
Sí		0
No		27
No votado		0
Partido de Integración Nacional		
Sí		1
No		4
No votado		0
Partido de la U		
Sí		0
No		27
No votado		0
Partido Liberal Colombiano		
Sí		0
No		16
No votado		2
Partido Movimiento Apertura		
Sí		0
No		1
No votado		0
Partido Movimiento de Integra		
Sí		0
No		1
No votado		0
Partido Polo Democrático		
Sí		4
No		0
No votado		0
Partido Verde		
Sí		1
No		1
No votado		0

Resultados individuales

Yes		
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo

	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
No		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Avila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Carlos Alberto Cuenca Chau	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
	Luis Eduardo Diezgranados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Libar
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Diego Patiño Amariles	Partido Libar
	Telesforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In

	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Tabora Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaño	Partido de la
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarrain D'Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado	Yahir Fernando Acuña Cardales	Partido Afrov
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber

0014

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley 268 de 2013**

Tema a votar: Artículo 46 Proposición honorable Representante Iván Cepeda y otros.

Sesión Plenaria: Lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			SÍ	NO
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Juan Manuel Valdés Barcha	Antioquia	Partido ASI		X
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Antioquia	Partido de la U		X
Óscar Marín Marín	Antioquia	Partido Liberal		X
John Jairo Roldán Avendaño	Antioquia	Partido Liberal		X
Victor Hugo Moreno Bandeira	Amazonas	Partido de la U		X

**NOTA ACLARATORIA DE VOTACIÓN
SESIÓN PLENARIA**

(17 de junio de 2013)

Proyecto de ley Estatutaria 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Suscrito Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, debido a un error involuntario en el momento de dar la información del resultado de la votación de la proposición presentada por el honorable Representante Iván Cepeda Castro al artículo 46 del Proyecto de Ley Estatutaria 268 de 2013 Cámara, se permite aclarar la votación de la siguiente manera:

Votación anunciada:

Por el Sí: 6 votos

Por el No: 95 votos

Votación en registros:

Por el Sí: 6 votos

Por el No: 94 votos

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.***La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:**

Señor Presidente hay otra proposición modificatoria de dicho artículo que dice así.

Proposición

Modifíquese el artículo 46 del texto presentado en la ponencia el cual quedará así:

Artículo 46. *Relación con el servicio.* Tienen relación con el servicio las tareas, objetivos, menesteres, acciones y procedimientos que guardan un vínculo próximo y directo con el cumplimiento de la función constitucional y legal de miembros de la Fuerza Pública en servicio activo.

La ocurrencia de un delito no rompe por sí sola la relación con el servicio excepto en los casos de crímenes de Lesa Humanidad y violaciones a los Derechos Humanos.

Firma: *Alba Luz Pinilla y Hernando Hernández.*

Señor Presidente ha sido leída la proposición.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario. Doctor Germán Navas.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Mire doctora Consuelito, usted hace un rato pedía explicaciones sobre ese artículo y le voy a poner el ejemplo más sencillo. Por razón del servicio o de un operativo se da muerte a un ciudadano, pero también le han sustraído objetos personales suyos. Eso sería un hurto y en consecuencia como no es de la función militar cometer delitos contra la propiedad, el delito se sustraería a esa competencia e iría a la Justicia Ordinaria. En este caso como se entiende que es un acto del servicio se va por el homicidio y se va por el hurto a la Justicia Penal Militar. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctora Alba Luz Pinilla tiene el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor Presidente, qué es lo que hay ahora, qué es lo que existe, la Corte Constitucional ha dicho en diferentes sentencias que en la ocurrencia de un delito que constituya una violación de los Derechos Humanos, cualquiera que ella sea, implica automáticamente que la conducta no tiene vínculo con el servicio ya que se opone a la finalidad de la Fuerza Pública que es defender el orden constitucional y los derechos y libertades, y eso lo dicen los artículos 217 y 218 de la Constitución Política de Colombia donde dice cómo estará integrada la Fuerza Pública y para qué es.

Por lo tanto debe ser de conocimiento de la Justicia Ordinaria, pero si queda este artículo así como lo presentan, todos los casos y las violaciones a los Derechos Humanos serán eliminados. Propongo adicionarle que la ocurrencia de un delito no rompe por sí sola la relación con el servicio excepto en los casos de crímenes de Lesa Humanidad y violaciones a los Derechos Humanos.

Quiero darles una claridad. Es que el Secretario dice que las proposiciones las firman Hernando Hernández, Alba Luz Pinilla y la otra firma que no entiendo, que es muy conocida, es la de nuestro compañero Wilson Arias de la bancada del Polo Democrático Alternativo, que hoy presentó una incapacidad médica por 3 días señor Presidente, entonces todas las proposiciones que hemos presentado las firma el compañero *Wilson Arias*. Gracias Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

A usted doctora Alba Luz Pinilla, en consideración la proposición presentada, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición leída y debatida sobre la modificación del artículo 46.

- Hugo Velásquez vota no
- Oscar Bravo vota no
- Adriana Franco vota no
- Juan Diego Gómez vota no

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.
El doctor Juan Carlos Salazar vota no

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

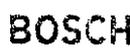
Se cierra el registro, Juan Carlos Salazar vota no.
Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

- Por el Sí: 6 votos
- Por el No: 88 votos

Señor Presidente ha sido negada la proposición leída y discutida sobre la modificación del artículo 46.

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW



Software de Conferencias

Resultados de Grupo:

Partido Alianza Social Indígena		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Cambio Radical		
	Sí	0
	No	10
	No votado	1

Partido Conservador		
	Sí	0
	No	21
	No votado	0
Partido de Integración Nacional		
	Sí	0
	No	5
	No votado	0
Partido de la U.		
	Sí	1
	No	26
	No votado	1
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	0
	No	18
	No votado	2
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Movimiento de Integra		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales:

Yes		
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verde
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
No		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimés	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Carlos Alberto Cuenca Chauz	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
	Luis Eduardo Diaz Granados Torres	Partido Cam

	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Julio Eugenio Gallardo Archibold	Partido Movi
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Cnecco Zuleta	Partido de la
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura Lean León	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Óscar de Jesús Marín Marín	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muwdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Hernando José Padauí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verde
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Eliás Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Díder Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Armando Antonio Zabaráin D' Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado		
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber

0014

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a Votar: artículo 46 Proposición honorable Representante Alba L. Pinilla y otros.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Adriana Franco Castaño	Caldas	Partido Liberal		X
Juan Diego Gómez Jiménez	Antioquia	Partido Conservador		X
Juan Carlos Salazar Uribe	Valle	Partido PIN		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 46 como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 46 como viene en la Ponencia.

Hugo Velásquez vota	sí
Óscar Bravo vota	sí
Juan Manuel Campo vota	sí
Didier Burgos vota	sí
Carlos Edward Osorio vota	sí
Adriana Franco vota	sí

La Secretaría General informa, doctor Raúl Enrique Ávila Hernández:

Humphrey Roa vota sí.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario cierre el registro por favor.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 90 votos.

Por el No: 4 votos.

Señor Presidente ha sido aprobado por las mayorías constitucionales y legales exigidas el artículo 46 como viene en la ponencia.

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW BOSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

BOSSCH

Resultados de Grupo:

Partido Alianza Social Indígena		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0

Partido Cambio Radical		
	Sí	10
	No	0
	No votado	0
Partido Conservador		
	Sí	24
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nacional		
	Sí	6
	No	0
	No votado	0
Partido de la U.		
	Sí	24
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	17
	No	0
	No votado	1
Partido Movimiento Integra		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	0
	No	3
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	1
	No	0
	No votado	1

Resultados Individuales:

Yes		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amín Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina Maña Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Luis Eduardo Díaz Granados Torres	Partido Cam
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber

	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Oscar de Jesús Marm Marín	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verde
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Elias Raad Hernández	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldan Avendaño	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Díder Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D' Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No votado		
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verde

0015

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: artículo 46 Ponentes.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

268

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Adriana Franco Castaño	Caldas	Partido Liberal	X	
Juan Manuel Campo Eljach	Cesar	Partido Conservador	X	
Didier Burgos Ramírez	Risaralda	Partido de la U	X	
Carlos Edward Osorio Aguiar	Tolima	Partido de la U		
Humphrey Roa Sarmiento	Boyacá	Partido Conservador	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 47 señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 47 tiene una proposición de eliminar y dice así.

Elimínese el artículo 47 del citado proyecto de ley. Firma. Iván Cepeda Castro y Ángela Robledo Gómez.

Señor Presidente ha sido leída la proposición que busca eliminar el artículo 47.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la eliminación del artículo en mención, anuncio que va a cerrarse, doctora Ángela María Robledo.

Palabras de la honorable representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias señor Presidente, Este artículo tiene para nosotros 3 consideraciones por las cuales estamos solicitando su eliminación.

La primera tiene relación con lo que decía el Representante Iván Cepeda. Hay una ausencia contundente de caracterizar lo que significa la relación próxima o directa con el servicio cuando se supone que se ha cometido un delito. Nos parece que esa ausencia de caracterización afecta tanto el artículo 46, como el artículo 47. Eso implicaría que esa ausencia de cualificación no ayuda a clarificar cuándo un delito va a la Justicia Penal o a la Justicia Ordinaria.

En segundo lugar, en este artículo aparece por primera vez la llamada Comisión Técnica de Coordinación, y debo recordar que está caracterizada en el título V, artículo 69, es una comisión de 6 miembros y que no tiene carácter jurisdiccional, es uno de los temas que le hemos escuchado de manera contundente y clara al Representante Navas.

Esa Comisión dado que no tiene una característica jurisdiccional podría estar al ponerse en este caso a dirimir si hay o no relación directa o indirecta del delito cometido con el servicio, estaría siendo intrusiva frente a la jurisdicción ya sea penal o militar, y consideramos que esa Comisión ya lo veremos en el artículo 74 va en contravía del título VIII de la Constitución cuando dice que la Rama Jurisdiccional debe ser una rama independiente.

La tercera consideración tiene relación con que nos parece que como lo dice el documento de Naciones Unidas. Como se dice que cuando hay una duda ese proceso continúa en el marco judicial desde el cual se viene adelantando.

Por todos los artículos anteriores seguramente esto va a estar es en la Justicia Penal Militar y en lugar de cumplirse como ha venido ocurriendo que

la Justicia Penal Militar sea subsidiaria dentro de la Constitución, aquí lo que va a resultar como subsidiario es el juicio penal militar como prioritario y la Justicia Ordinaria como secundaria.

Sobre esto bien lo decía la Representante Consuelo Perdomo, hay una alerta del doctor Juan Carlos Monje Representante encargado de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para Derechos Humanos.

Por estos tres elementos consideramos señor Presidente y compañeros que debe eliminarse este artículo. Muchas gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la eliminación del artículo en mención, anuncio que va cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición de eliminar el artículo 47.

Hugo Velásquez vota no

Óscar Bravo vota no

La Secretaría General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Óscar Marín vota no

Carlos Hernández vota no

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Didier Burgos vota no

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 5 votos

Por el No: 91 votos

Ha sido negada la proposición que busca eliminar el artículo 47.

Publicación de los registros de votación

Resultados de votación

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados totales

Resultados de grupo		
Partido Alianza Social Indígena	Sí	1
	No	0
	No votado	0

Partido Cambio Radical	Sí	0
	No	11
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	0
	No	23
	No votado	2
Partido de Integración Nacional	Sí	0
	No	6
	No votado	0
Partido de la U	Sí	0
	No	26
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	0
	No	17
	No votado	1
Partido Movimiento Apertura	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Movimiento de Integra	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido Verde	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimés	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam

	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avedaño	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber

0016

Registro manual para votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: artículo 47 Proposición honorable Representante Iván Cepeda y otros

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Óscar Marín Marín	Antioquia	Partido Liberal		X
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Norte de Santander	Partido de la U		X
Díder Burgos Ramírez	Risaralda	Partido de la U		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración el artículo como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación del artículo 47 como viene en la ponencia.

Hugo Velásquez vota sí

Pedrito Pereira vota sí

Óscar Bravo vota sí

Carlos Hernández vota sí

Germán Blanco vota sí.

Se elimina el voto manual del doctor Pedrito porque pudo votar electrónicamente.

La Secretaría General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Adriana Franco vota sí

Carlos Amaya vota no

José Caicedo vota sí.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario por favor cerrar el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 88 votos

Por el No: 6 votos.

Ha sido aprobado el artículo 47 con las mayorías requeridas por la Constitución y la ley y es el artículo que propusieron en la ponencia.

Publicación de los registros de votación

Resultados de votación

Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

BOSCH

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Sí	11
	No	0
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	22
	No	0
	No votado	1
Partido de Integración Nacional	Sí	5
	No	0
	No votado	0
Partido de la U	Sí	25
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	16
	No	0
	No votado	1
Partido Movimiento Apertura	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento de Integra	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	0
	No	4
	No votado	0
Partido Verde	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes	Nombre	Partido
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Lihiana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Grecco Zuleta	Partido de la
	Juan Diego Gómez Jiménez	Partido Cons
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam

	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de a
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Hernando José Padauí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de ln
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de a
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Fíbrez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido den
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No votado	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Pedro Mary Muydi Aranguena	Partido Liber

0017

Registro manual para votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: artículo 47 Ponentes

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Germán Alcides Blanco Álvarez	Antioquia	Partido Conservador	X	

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Carlos Eduardo Hernández Megollón	Norte de Santander	Partido de la U	X	
Adriana Franco Castaño	Caldas	Partido Liberal	X	
José Edilberto Caicedo Sastoque	Boyacá	Partido de la U	X	
Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Boyacá	Partido Verde		X

**NOTA ACLARATORIA DE VOTACIÓN
SESIÓN PLENARIA DE 2013**

junio 17

Proyecto de Ley Estatutaria 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, debido a un error involuntario en el momento de dar la información del resultado de la votación del artículo 47 de la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 268 de 2013 Cámara, se permite aclarar la votación de la siguiente manera:

Votación anunciada:

Por el sí: 88 votos

Por el no: 6 votos

Votación en registros:

Por el sí: 88 votos

Por el no: 7 votos.

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 48 señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 48 tiene 2 proposiciones, una dice así. Elimínese el artículo 48 del Proyecto de ley número 211 del 2013 Senado y 268 de 2013 Cámara, presentado por Iván Cepeda y Ángela Robledo Gómez.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición de eliminación del artículo, doctor Iván.

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Señor Presidente, este artículo muestra de una manera evidente que el concepto de Justicia Penal Militar implícito en este texto es el de una justicia no independiente. Ninguna forma de justicia puede tener origen el poder Ejecutivo, pues esto rife exactamente con la independencia que se exige precisamente para impartir justicia.

Vale la pena decir que además de revelar esa ausencia de independencia, también nos lleva a reflexionar sobre el sentido mismo del accionar de las Fuerzas Militares en Colombia ¿Es una institución puesta al servicio de la protección de los ciudadanos y es una fuerza que está al servicio de la protección de las fronteras frente a amenazas externas o es una institución y una fuerza consagrada a profundizar las violaciones de Derechos Humanos y que encuentre lo que ha llamado el Ministerio de Defensa y lo que está implícito en el léxico de esta ley una institución que le da a la impunidad el nombre de seguridad jurídica?

Por lo tanto pedimos que sea eliminado el artículo 48.

27

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctora Alba Luz para la misma proposición.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor Presidente.

Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández y Wilson Arias retiran su proposición y se acogen a la proposición presentada por el compañero Iván Cepeda de eliminar el artículo. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la eliminación del artículo como está en la propuesta, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación de la proposición de eliminación del artículo 48.

Hugo Velásquez vota no

Óscar Bravo vota no

Carlos Hernández vota no.

La Secretaria General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Adriana Franco vota no.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Rosmery Martínez vota no

Jairo Hinestroza vota no.

La Secretaria General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Humphrey Roa vota no.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Jaime Rodríguez vota no.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el SÍ: 6 votos

Por el NO: 82 votos

Señor Presidente, ha sido negada la proposición que buscaba eliminar el artículo 48.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW **BOSCH**

Resultados de votación

Resultado total

Resultados de grupo

Partido Cambio Radical	Sí	0
	No	9
	No votado	1
Partido Conservador	Sí	0
	No	17
	No votado	1
Partido de Integración Nacional.	Sí	0
	No	3
	No votado	0
Partido de la U	Sí	0
	No	23
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	0
	No	21
	No votado	1
Partido Movimiento Integra	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	4
	No	0
	No votado	0
Partido Verde	Sí	2
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam

	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Oscar de Jesús Marin Marin	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Víctor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Hernando José Padani Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Tabora Castro	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaño	Partido de la
	Víctor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D'arce	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Carlos Alberto Zuhuaga Díaz	Partido Cons

0018

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: artículo 48 Prop. Iván Cepeda y otros.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			SÍ	NO
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Humphrey Roa Sarmiento	Boyacá	Partido Conservador		X
Carlos Eduardo Hernández Megollón	Norte de Santander	Partido de la U		X
Adriana Franco Castaño	Caldas	Partido Liberal		X
Jairo Himistroza Sinisterra	Valle	Partido PIN		X
Jaime Rodríguez Contreras	Valle	Partido de la U		X

**NOTA ACLARATORIA DE VOTACIÓN
SESIÓN PLENARIA 17 DE JUNIO DE 2013**

Proyecto de ley estatutaria 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La suscrita Subsecretaría General de la honorable Cámara de Representantes, debido a un error involuntario en el momento de realizar la transcripción del registro manual durante la votación de la proposición presentada por el honorable Representante Iván Cepeda Castro al artículo 48 del Proyecto de ley estatutaria 268 de 2013 Cámara, se permite aclarar lo siguiente:

Que en el registro manual de votación se omitió la inscripción de la honorable Representante Rosmery Martínez Rosales quien expresó su intención de voto por el NO.

El resultado de la votación anunciada para dicho trámite se altera con la presente corrección y queda de la siguiente manera:

Votación anunciada:

Por el SÍ: 6 votos

Por el NO: 82 votos

Votación en Registros:

Por el SÍ: 6 votos

Por el NO: 83 votos

Flor Marina Daza Ramírez.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Próxima proposición señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se debe someter a consideración el artículo como fue presentado en la Ponencia.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario. En consideración el artículo como viene en la Ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 48 como viene en la Ponencia.

- Hugo Velásquez vota Sí
- Oscar Bravo vota Sí
- Lina Barrera vota Sí
- Juan Diego Gómez vota Sí
- Buenaventura León vota Sí
- El doctor Caicedo vota Sí

El doctor Telésforo vota. No se registró el voto suyo doctor Telésforo, puede votar electrónicamente.

La Secretaría General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Eduardo Diaz-granados vota Si.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

- El doctor Diazgranados vota Si
- Didier Burgos vota Si

271

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario, cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera:

Por el SÍ: 89 votos.

Por el NO: 6 votos.

Señor Presidente ha sido aprobado el artículo 48 por las mayorías constitucionales y legales como viene en la Ponencia.

Software de Conferencias DCN-SW (v=7) **BOSCH**

Resultados de votación

Partido	Sí	No	No votado
Partido Cambio Radical	8	0	0
Partido Conservador	18	0	0
Partido de Integración Nacional	3	0	0
Partido de la U	29	0	0
Partido Liberal Colombiano	20	0	0
Partido Movimiento Apertura	1	0	0
Partido Movimiento Integra	1	0	0
Partido Polo Democrático	0	4	0
Partido Verde	1	2	0

Resultados totales

Resultados de grupo

Partido Cambio Radical	Sí	8
	No	0
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	18
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nacional	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido de la U	Sí	29
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	20
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento Integra	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	0
	No	4
	No votado	0
Partido Verde	Sí	1
	No	2
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Sáleme	Partido Liber

Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
Díela Lilibian Benavides Solarte	Partido Cons
Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
Carlos Alberto Cuenca Chau	Partido Cam
Fernando de La Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Delaque Zuleta	Partido de la
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
William Ramón García Tirado	Partido Cam
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Grecco Zuleta	Partido de la
Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Pedro Mary Muwdi Aranguena	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Francisco Pareja González	Partido de la
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la

	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaráin D'arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd

0019

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: artículo 48 Ponentes.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			SÍ	NO
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Lina María Barrera Rueda	Santander	Partido Conservador	X	
Juan Diego Gómez Jiménez	Antioquia	Partido Conservador	X	
Buenaventura León León	Cundinamarca	Partido Conservador	X	
José Edilberto Caicedo Sastoque	Boyacá	Partido de la U	X	
Eduardo Díazgranados Abadía	Magdalena	Partido de la U	X	
Didier Burgos Ramírez	Risaralda	Partido de la U	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Artículo 49 señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Artículo 49. Modifíquese el artículo 49. Independencia del mando institucional de la Fuerza Pública.

La Justicia Penal Militar o Policial será independiente del mando de la Fuerza Pública, su función exclusiva será la de administrar justicia conforme a la Constitución y la ley. Los funcionarios y empleados de la Justicia Penal Militar o Policial no podrán dar, buscar o recibir instrucciones del mando de la Fuerza Pública respecto del cumplimiento de su función judicial.

Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo que hacen parte de la línea de mando no podrán ejercer funciones en la Justicia Penal Militar o Policial.

Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo que hacen parte de la Jurisdicción Penal Militar o Policial no podrán participar en el ejercicio del mando.

Parágrafo: las garantías de independencia, autonomía e imparcialidad son extensibles conforme al presente título a los funcionarios y empleados de la Policía Judicial de la Justicia Penal Militar.

Firman: *Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández y Wilson Arias.*

Ha sido leída la proposición que busca modificar el artículo 49.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Tiene la palabra el doctor Germán Navas Talero.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Aun cuando no soy firmante de la proposición lo único cierto es que digan lo que digan, como está montada esta justicia no puede ser independiente. No lo es, no vengan con sofismas de distracción. Cuando se nos dice que militares en servicio activo pueden ser Jueces Penales Militares nos están diciendo que están unidos a la Fuerza Pública.

El doctor Bravo entiende que si alguien entra al Ejército es porque aspira a ser General y está bien y está en su derecho, lo grave es que esa persona va a tener ascensos por tiempo estando de Juez. Una hipótesis, yo entro como Teniente y soy juez, obviamente para ascender a Capitán estoy sometido a la línea de mando y debo hacer el curso ¿O me voy a quedar toda la vida de Teniente? No. Yo les creo y les creo porque creo en la buena fe, que mientras está de Juez no va a recibir instrucciones de la línea de mando, les creo, pero como no se va a quedar ahí, él tiene una esperanza y es que si es Teniente quiere llegar a Capitán y si es Capitán quiere llegar a Mayor, si es Mayor quiere llegar a Teniente Coronel.

¿Cómo puedo ser imparcial? y no nos digamos mentiras porque cuando yo sé que si no cumplo lo que arriba quieren (así no me lo digan) yo no voy a dar el siguiente paso ¿O cómo llega una persona sin curso a Coronel? tiene que hacer el curso de Teniente Coronel y lógicamente ese ascenso dentro del grado militar, no dentro de la justicia, depende necesariamente del mando militar, a menos que... , me dirijo al doctor Bravo, quiero que me conteste el doctor Bravo, me digan que esta es una justicia totalmente desvinculada a los militares y que estos Magistrados serán de carrera y punto, y que nunca se incorporarán a la Fuerza. Ahí sí le creo doctor Bravo.

Entonces se requeriría eso, que cuando ingresen allá no puedan volver nunca a las filas, de lo contrario es absolutamente imposible e inhumano pedirles imparcialidad. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

A usted doctor Navas. Doctora Alba Luz.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Hay algo doctor Hugo que no entiendo porque no se tuvo en cuenta y es que nosotros ahí pedimos que les agreguen la palabra "dar", a lo que hace referencia a los funcionarios y empleados de la Justicia Penal Militar o Policial, donde decimos no podrán dar instrucciones del mando de la Fuerza Pública respecto al cumplimiento de su función judicial.

Es lo que estamos proponiendo, porque dice que no podrán buscar o recibir instrucciones, pero también es importante que no podrán dar y es lo que sometemos a consideración. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Bravo.

277

Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Pues por la amabilidad que ha tenido el doctor Navas de dirigirse a mí, le respondo. Lo que desarrolla este artículo 49 es precisamente consagrar como principio de la independencia del mando institucional de la Fuerza Pública. La ley ordinaria que viene enseguida de la estatutaria va a establecer un sistema de carrera absolutamente independiente para la Justicia Penal Militar, con concurso y con todas las observaciones que usted me acaba de hacer, eso está previsto, sino que no podría meterse en la ley estatutaria pero va a estar en la ley ordinaria.

Y evidentemente lo que pretendemos es consolidar la independencia de la justicia del mando militar.

Respecto a la propuesta de la doctora Alba Luz, de agregar la palabra "dar", para poner en contexto lo leo. Los funcionarios y empleados de la Justicia Penal Militar y Policial no podrán buscar o recibir instrucciones de mando de la Fuerza Pública.

Ella pide incluir una palabra que no podrán dar instrucciones del mando de la Fuerza Pública, pero supóngase este caso doctora Alba Luz: un juez militar necesita un documento que está en poder del mando militar, le envía un oficio pidiéndole eso para que sirva de prueba dentro de cualquier proceso. Si aceptamos la palabra "dar", el mando militar podría contestar no, porque ahí ustedes colocaron como norma que no nos podrán dar ningún tipo de instrucción. De manera que por eso pedimos negar la proposición de la doctora Alba Luz y votar como viene en la ponencia.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Anuncio que va a cerrarse el debate sobre la proposición en discusión, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la modificación al artículo 49 propuesta por Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández.

Óscar Bravo vota No
Hugo Velásquez vota No
El doctor Amaya vota No, Carlos Amaya.
El doctor Moreno vota No
William García vota No

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, se elimina el voto manual del doctor García.

La votación es la siguiente.

Por el Sí: 5 votos.

Por el No: 83 votos.

Ha sido negada la proposición que buscaba modificar el artículo 49.

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de votación

Resultados de grupo

Resultados de Grupo:

Partido Cambio Radical	Sí	0
	No	9
	No votado	2
Partido Conservador	Sí	0
	No	18
	No votado	0
Partido de Integración Nación	Sí	1
	No	3
	No votado	0
Partido de la U	Sí	0
	No	30
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	0
	No	17
	No votado	1
Partido Movimiento Apertura	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido Verde	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales:

Yes		
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam

	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Hernando Cárderas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atifano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Francisco Pareja González	Partido de la
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la

	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D'Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado		
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Hernando José Padauí Álvarez	Partido Cam
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam

0020

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: artículo 49 Proposición honorable Representante Alba L. Pinilla y otros.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Boyacá	Partido Verde		X
Hugo Armando Moreno Bandeira	Amazonas	Partido Liberal		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración el artículo 49 como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 49 como viene en la ponencia.

Hugo Velásquez vota sí
 Óscar Bravo vota sí
 Mario Suárez vota sí
 Germán Blanco vota Sí.

Se retira el voto de Mario Suárez porque lo hizo electrónicamente.

El doctor Serrano, pero hay dos Serrano vota sí, Jaime Serrano.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 87 votos.
 Por el No: 5 votos.

Ha sido aprobado el artículo como exige la Constitución y la Ley, el artículo 49° como viene en la ponencia.

27

Publicación de los registros de votación.

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados totales

Resultados de Grupo:

Partido	Sí	No	No votado
Partido Cambio Radical	Sí	10	0
	No	0	0
	No votado	0	0
Partido Conservador	Sí	18	0
	No	0	0
	No votado	0	0
Partido de Integración Nación	Sí	5	0
	No	0	0
	No votado	0	0
Partido de la U	Sí	30	0
	No	0	0
	No votado	1	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	17	0
	No	1	0
	No votado	0	0
Partido Movimiento Apertura	Sí	1	0
	No	0	0
	No votado	0	0
Partido Movimiento de integra	Sí	1	0
	No	0	0
	No votado	0	0
Partido Polo Democrático	Sí	0	3
	No	3	0
	No votado	0	0
Partido Verde	Sí	1	0
	No	1	0
	No votado	0	0

Resultados Individuales:

Yes	Nombre	Partido
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons

Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
Carlos Alberto Cuenca Chauz	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
William Ramón García Tirado	Partido Cam
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Abraham Jiménez López	Partido Cam
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Víctor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Francisco Pareja González	Partido de la
Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
John Jairo Roldán Avedaño	Partido Liber
Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In

	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D'Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
No votado		
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la

0021

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: artículo 49 Ponentes.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Germán Alcides Blanco Álvarez	Antioquia	Partido Conservado	X	
Jaime Enrique Serrano Pérez	Magdalena	Partido Liberal	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 50 señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 50 dice así. Modifíquese el artículo 50.

Señor Presidente está pidiendo la palabra la doctora Alba Luz.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Doctora Alba Luz Pinilla.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias Presidente, antes de que se dé lectura a mis proposiciones, había anunciado que retiro la proposición del 50 y 51.

Gracias señor Presidente.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Presidente retiraron la proposición del 50.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

En consideración los artículos 50 y 51 en bloque, se abre la discusión como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada, aprueba la Cámara de Representantes, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 50 y 51 como vienen en la ponencia, se deja constancia que la doctora Alba Luz Pinilla retiró las proposiciones.

Hugo Velásquez vota sí
 Óscar Bravo vota sí
 Augusto Posada vota sí
 Germán Blanco vota sí
 Yolanda Duque vota sí
 Miguel Ángel Pinto vota sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Cierre el registro señor Secretario e informe el resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

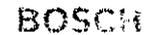
Por el Sí: 88 votos

Por el No: 4 votos.

Han sido aprobados los artículos 50 y 51 como vienen en la ponencia, de acuerdo a las mayorías exigidas por la Constitución y la ley.

Publicación de los registros de votación.

Software de Conferencias DCN-SW



Resultados de Grupo:

Partido Cambio Radical		
	Sí	9
	No	0
	No votado	1
Partido Conservador		
	Sí	23
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nación		
	Sí	5
	No	0
	No votado	0
Partido de la U		
	Sí	27
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	15
	No	0
	No votado	1
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento de integra		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0

Partido Polo Democrático		
	Sí	0
	No	3
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados Individuales:

Yes		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amín Saleme	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Herry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvidi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Francisco Pareja González	Partido de la
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Herrán Penagos Giraldo	Partido de la
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In

	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Heriberto Sanabria Astudillo	Partido Cons
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No votado		
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam

0009

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013****Tema a Votar:** artículos 50 y 51 Ponentes.**Sesión Plenaria:** lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Germán Alcides Blanco Álvarez	Antioquia	Partido Conservador	X	
Augusto Posada Sánchez	Antioquia	Partido de la U	X	
Yolanda Duque Naranjo	Quindío	Partido Liberal	X	
Miguel Ángel Pinto Hernández	Santander	Partido Liberal	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Artículo 52 señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 52 tiene tres proposiciones, una que busca eliminar el artículo, otra que busca modificarlo y una tercera presentada por la subcomisión y auspiciada por el doctor Telésforo Pedraza que tiene aval de los ponentes.

La que busca eliminar dice así: Elimínese el artículo 52 del Proyecto de ley 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Co-

lombia y se dictan otras disposiciones. Firman: *Iván Cepeda Castro y Ángela Robledo Gómez.*

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

En consideración la proposición que busca eliminar el artículo 52. Doctora Ángela María Robledo tiene la palabra.

Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias señor Presidente.

Nuestra argumentación para solicitar la eliminación del artículo 52 por supuesto tiene relación con los argumentos que presentó Iván Cepeda a propósito del artículo 42 cuando se habla de la autonomía e independencia de este sistema de Justicia Penal Militar o Policial.

En nuestro concepto este artículo de manera contundente rompe la separación de poderes que es uno de los principios de la Constitución, para recordarle a nuestros compañeros el artículo 228 de la Constitución que dice entre otras, que la organización de justicia es función pública, sus decisiones son independientes.

Ya lo decía el Representante Iván Cepeda, cómo pensar en un órgano de justicia adscrito al Ejecutivo rompe por principio este elemento de autonomía.

En segundo lugar, este artículo nos parece que además de violar esa administración de justicia que debe ser un sector independiente y autónomo, pone bajo la jurisdicción, ya lo decíamos de una comisión técnica ciertos conceptos y viola otros principios Constitucionales y es que los jueces deben juzgar en función de la jurisprudencia, los principios generales de derecho y la doctrina y no en función de recomendaciones de la comisión técnica.

Por eso consideramos que este artículo demuestra a lo largo de todos estos capítulos un interés especial del Ejecutivo de afectar la independencia del tema de justicia del país y convierte a este Sistema Penal Militar o Policial y por eso creemos que sustituye la Constitución en un marco de justicia, que ya lo decíamos también que resulta prioritaria y no subsidiaria como está establecido en el Fuero Penal Militar. Muchas gracias.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctora Alba Luz para la eliminación del artículo tiene el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor Presidente.

Primero quiero decir que retiro mi proposición porque en la ponencia ya han tenido en cuenta la reflexión que hacíamos de que el artículo era en sí mismo contradictorio cuando hablaba de autonomía, pero la separación de autonomía metía al final que el Comando General de las Fuerzas Militares y el Director de la Policía harán parte de dicho consejo. Eso ya no lo toma la ponencia, por lo tanto retiro mi proposición y me uno efectivamente a la del compañero Iván Cepeda por las consideraciones expresadas, que aquí la vez pasada se dio un muy fuerte debate en

consideración a lo planteado por la Congresista Ángela Robledo. Gracias.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la eliminación del artículo en mención, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición de eliminación del artículo 52.

Hugo Velásquez Vota No
Óscar Bravo Vota No
Adriana Franco Vota No

Se deja constancia que la doctora Alba Luz Pinilla retira su proposición sobre este artículo que buscaba modificarlo.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, la votación es de la siguiente manera:

Por el Sí 5 Votos
Por el No 84 Votos

Ha sido negada la proposición que buscaba eliminar el artículo 52 señor Presidente.

Hay otra proposición.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW **BOSCH**

Resultados de grupo

Partido	Sí	No	No votado
Partido Cambio Radical	Sí	0	
	No	8	
	No votado	0	
Partido Conservador	Sí	0	
	No	23	
	No votado	0	
Partido de Integración Nacion.	Sí	0	
	No	5	
	No votado	1	
Partido de la U	Sí	0	
	No	25	
	No votado	1	

275

Partido Liberal Colombiano		
	Sí	0
	No	18
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Movimiento de Integra.		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	2
	No	0
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimés	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Diela Lilibiana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Corsuelo González de Perdomo	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam

	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Unibe	Partido de In
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Aloriso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaño	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado		
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la

'0012

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: artículo 52 proposición honorable Representante Iván Cepeda y otros

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Votó	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Adriana Franco Castaño	Caldas	Partido Liberal		X

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Por favor dar lectura, tengo entendido que es del doctor Telésforo Pedraza.

La Secretaría General informa, doctor Raúl Enrique Ávila Hernández:

Sobre el mismo artículo, la proposición según el informe de la subcomisión es la siguiente y quedaría el artículo 52 como viene en la ponencia, adicionándole un párrafo que dice:

La Unidad Administrativa Especial tendrá un Consejo Directivo con un número máximo de 7 servidores públicos y su mayoría será siempre civil.

Se modifica ese párrafo.

Firma: *Telésforo Pedraza Ortega*

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

¿Cuenta con aval señor Secretario?

La Secretaría General informa, doctor Raúl Enrique Ávila Hernández:

Sí señor Presidente, está con aval.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración el artículo como viene en la ponencia con la proposición presentada, anuncio que va a cerrarse. Doctor Germán Navas tiene el uso de la palabra.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Solo quiero hacer una pequeña observación y es que este artículo nos demuestra que no estamos equivocados cuando decimos que esto es una Rama Judicial que depende del Ejecutivo y lo dice el mismo cuerpo del artículo cuando dice que la entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional.

Solo quiero dejar esta precisión porque eso nos da la razón a quienes sostenemos que no es una Rama Judicial autónoma como sí lo es para todos los efectos de la Rama Judicial. Que quede ahí como comentario, no quiero discusiones. Gracias.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Se cierra la discusión, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 52 con la proposición de los ponentes y del doctor Telésforo Pedraza.

Hugo Velásquez Vota Sí
 Óscar Bravo Vota Sí
 El doctor Escobar Vota Sí

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Heriberto Escobar.

Se cierra el registro.

Jairo Hinestroza votó que sí, se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera:

Por el Sí 91 Votos
 Por el No 5 Votos

Ha sido aprobado señor Presidente el artículo 52 con las modificaciones y con las mayorías exigidas por la Constitución y la Ley.

Publicación de los registros de votación.

Software de Conferencias DCN-SW **BOSCH**
 Resultados de votación

Resultados de grupo

Partido	Si	No	No votado
Partido Cambio Radical	9	0	1
Partido Conservador	22	0	1
Partido de Integración Nacion.	6	0	0
Partido de la U	27	0	1
Partido Liberal Colombiano	20	0	0
Partido Movimiento Apertura	1	0	0
Partido Movimiento de Integra.	1	0	0
Partido Polo Democrático	0	4	0
Partido Verde	1	1	0

Resultados individuales

Yes	Partido de la
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la

276

Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Miguel Amin Escaf	Partido de la
Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
Diela Lilibiana Benavides Solarte	Partido Cons
Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Adriana Franco Castaño	Partido Liber
Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
William Ramón García Tirado	Partido Cam
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Hernando José Padauí Álvarez	Partido Cam
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telesforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons

Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
Armando Antonio Zabarrain D'Arce	Partido Cons
Carlos Alberto Zuhaga Díaz	Partido Cons
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No	
Iván Cepeda Castro	Partido Polo
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No votado	
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons

'0013

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013****Tema a Votar:** artículo 52 ponentes con parágrafo**Sesión Plenaria:** lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Votó	
			Si	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Heriberto Escobar González	Valle	Partido PIN	X	
Jairo Hinojosa Sinisterra	Valle	Partido PIN	X	

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Siguiendo artículo señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Artículo 57, dice así la modificación.

Modifíquese el artículo 57. *Traslados.* Los funcionarios y empleados de la Justicia Penal Militar o Policial no podrán regresar a la línea de mando de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y ejercerán sus funciones exclusivamente en la Unidad Administrativa Especial.

Firma. *Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández y Wilson Arias*

Ha sido leída la modificación que se propone por esta proposición al artículo 57 señor Presidente.

No hay más modificaciones.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición leída, anuncio que va a cerrarse. Doctora Alba Luz tiene el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Para que se le dé un poco de transparencia, este artículo se refiere a los traslados de empleados de la Justicia Penal Militar que deberá estar guiada por criterios de acceso y eficacia de la justicia o necesidades del servicio o rotación de personal.

Lo que propongo honorables Congressistas es que los funcionarios y empleados de la Justicia Penal Militar o Policial no puedan regresar a la línea de mando de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y ejercerán sus funciones exclusivamente en la Unidad Administrativa Especial. Gracias.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

A usted doctora Alba Luz. En consideración la proposición, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición de la doctora Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández y Wilson Arias.

Hugo Velásquez Vota No
Óscar Bravo Vota No

La Secretaría General informa, doctora Flor Marina Daza Ramírez:

Hernando Paduaui Vota No

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí 5 votos
Por el No 89 votos

Señor Presidente, ha sido negada la proposición del artículo 57.

Publicación de los registros de votación.

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de grupo

Partido Cambio Radical	Sí	0
	No	9
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	1
	No	22
	No votado	0
Partido de Integración Nacion.	Sí	0
	No	6
	No votado	0
Partido de la U	Sí	0
	No	25
	No votado	2
Partido Liberal Colombiano	Sí	0
	No	22
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido Verde	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam

279

	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Duque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbul Sierra León	Partido de la
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Carlos Alberto Zuluaga Díez	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado		
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la

0014

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley 268 de 2013****Tema a Votar:** artículo 57 proposición honorable Representante Alba L. Pinilla y otros**Sesión Plenaria:** lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Votó	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Hernando José Padua Álvarez	Bolívar	Partido Cambio Radical		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo como viene en la ponencia señor Secretario, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación del artículo 57 como viene en la ponencia.

Palabras del honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:

Hugo Velásquez vota Sí.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Óscar Bravo Vota Sí

Alejandro Chacón Vota Sí

El doctor Roosevelt Vota Sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 91 votos

Por el No: 2 votos

Señor Presidente ha sido aprobado el artículo 57 como viene en la ponencia por las mayorías requeridas por la Constitución y la Ley.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW

**BOSCH**

Resultados de votación	
Reunión:	SESION PLENARIA
Tema de agenda:	Proyecto de Ley 268/13
Número de votación:	9215
Nombre:	Artículo 57 Ponentes
Tipo:	Parlamentaria
Artículo:	Artículo 57 Ponentes
Inicio de votación a las 17:04:20130704 18 pm. Fin de votación a las 17:06:20130704 03 pm	

Resultados totales		
Asistencia de votación	Presente en la votación	91
	Presente y no votado	2
Respuestas	Sí	87
	No	2
	No votado	2

Resultados de votación**Resultados de grupo**

Partido Cambio Radical		
	Sí	8
	No	0
	No votado	1

Partido Conservador		
	Sí	23
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nación		
	Sí	7
	No	0
	No votado	0
Partido de la U		
	Sí	26
	No	0
	No votado	1
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	20
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento de Integra		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	0
	No	2
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0

Resultados individuales

Yes	
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
Camilo Andrés Abril Jaimés	Partido Cam
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Miguel Amin Escaf	Partido de la
Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
Manuel Antonio Carebilla Cuellar	Partido Cam
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la

Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Julio Eugenio Gallardo Achbold	Partido Movi
Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
William Ramón García Tirado	Partido Cam
Atiiano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Jorge Eliecer Gómez Villamizar	Partido Liber
Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jairo Hínestroza Sinisterra	Partido de In
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Carlos Nery López Carbonó	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Sintibáñez	Partido de la
Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
Victor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
Arnando Antonio Zabaram D' Arce	Partido Cons
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No	
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
No votado	
Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la

0015

Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013
Tema a votar: Artículo 57 Ponentes
Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nº	Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
				Si	No
1	Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
2	Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
3	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Norte de Santander	Partido Liberal	X	
4	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Valle	Partido De La U	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 58 señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Artículo 58, dice así. Modifíquese el artículo 58.

Artículo 58. *Evaluación.* La evaluación de los funcionarios y los empleados de la Justicia Penal Militar o Policial será efectuada por la Unidad Administrativa Especial Penal Militar conforme a los reglamentos.

Firman: *Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández y Wilson Arias.*

Esta es una proposición que busca modificar el artículo 58 y no hay otra proposición al respecto.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctora Alba Luz.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza.

Gracias señor Presidente, la sugerencia que hago la tiene la ponencia por lo tanto retiro la proposición. Pero solamente me queda una duda y es que aparecen muchos votos manuales y entiendo que el voto del Presidente y de la Mesa Directiva y de los dos ponentes pero aparecen ocho, diez votos manuales, a ver si nos remitimos a utilizar cada uno nuestra maquina que tenemos en nuestro escritorio.

Entonces retiro la proposición al número 58, señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración el artículo como vienen en la ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 58, la modificación, como viene en la ponencia.

Hugo Velásquez Vota Si

Óscar Bravo Vota Si

Jorge Gómez Villamizar Vota Si

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se retira el voto de Jorge Gómez Villamizar porque lo pudo hacer electronicamente, el voto manual.

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 88 votos

Por el No: 5 votos

Ha sido aprobado señor Presidente el artículo 58 como viene en la ponencia, por las mayorías requeridas por la Constitución y la Ley.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW  **BOSCH**

Resultados de votación

Reunión	SESIÓN PLENARIA
Tema de sesión	Proyecto de Ley 268/13
Número de votación	0017
Nombre	Artículo 58 Ponentes
Tipo	Parlamentaria
Tema	Artículo 58 Ponentes
Inicio de votación a las: 17:00/2013/07/05 57:00 Fin de votación a las: 17:05/2013/07/05 57:00	

Resultados totales

Asistencia de votación	Presente en la votación	82
	Presente y no votado	5
Respuestas	Si	88
	No	5
	No votado	0

Resultados de grupo

Partido Cambio Radical	Si	11
	No	0
	No votado	0
Partido Conservador	Si	23
	No	0
	No votado	1
Partido de Integración Nación	Si	7
	No	0
	No votado	0
Partido de la U	Si	24
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Si	20
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Si	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Si	0
	No	4
	No votado	0
Partido Verde	Si	0
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes	
Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Miguel Amín Escaf	Partido de la

272

Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
Manuel Antonio Carebilla Cuellar	Partido Cam
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
Carlos Alberto Cuenca Chauz	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
Heriberto Escobar González	Partido de In
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Adriana Franco Castaño	Partido Liber
Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
William Ramón García Tirado	Partido Cam
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Jorge Eliecer Gómez Villamizar	Partido Liber
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Carlos Nery López Carbonó	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Víctor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Hernando José Padauj Álvarez	Partido Cam
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la

Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Jorge Enrique Rozo Rodríguez	Partido Cam
Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
Víctor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
Armando Antonio Zabarain D' Arce	Partido Cons
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No	
Iván Cepeda Castro	Partido Polo
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No votado	
Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons

'0017

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a votar: Artículo 58 Ponentes

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nº	Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
				Si	No
1	Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
2	Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 59.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El 59 tiene una sola proposición y busca modificar el mismo y dice así:

Modifíquese el artículo 59. Proceso de selección. La Dirección Ejecutiva de la Unidad Especial de la Justicia Penal Militar o Policial establecerá y modificará los procesos de concurso para la selección de personal que se vincule a la Justicia Penal Militar o Policial.

Firma: *Alba Luz Pinilla, Wilson Arias y Hernando Hernandez.*

Ha sido leída la proposición que busca modificar el artículo 59.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario. Doctora Alba Luz Pinilla.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Ya lo leyó el Secretario y lo que estamos proponiendo es que se abran concursos, creo que es elemental solicitar que no solamente las líneas de mando tengan un poder sino que se abra un concurso de méritos señores ponentes.

279

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición leída, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la proposición del artículo 59, firmada por Alba Luz Pinilla, Wilson Arias y Hernando Hernandez.

- Hugo Velásquez Vota No
- Óscar Bravo Vota No
- Carlos Amaya Vota No ¿Si?
- Carlos Amaya Vota Si.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera:

- Por el Sí: 4 votos
- Por el No: 88 votos.

Ha sido negada, señor Presidente, la proposición sobre el artículo 59.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW 

Resultados de votación

Reunión:	SESION PLENARIA
Tema de agenda:	Proyecto de Ley 268113
Numero de votación:	3018
Nombre:	Artículo 59 Prop. H.R. Alba L. Pinilla y otros
Tipo:	Plenaria
Tema:	Artículo 59 Prop. H.R. Alba L. Pinilla y otros

Inicio de votación a las: 17:06:2013 07:08:56 p.m. Fin de votación a las: 17:06:2013 07:09:47 p.m.

Resultados totales

Ausente a votación:		
Presente en la votación:	93	
Presente a no votar:	4	
Votaciones		
Sí:	3	
No:	58	
No votado:	4	

Resultados de grupo
Resultados de votación

Partido Alianza Social Indígena	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Sí	0
	No	7
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	0
	No	24
	No votado	0
Partido de Integración Nación	Sí	0
	No	8
	No votado	0
Partido de la U	Sí	0
	No	24
	No votado	1

Partido Liberal Colombiano	Sí	0
	No	19
	No votado	3
Partido Movimiento Apertura	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Movimiento de Integra	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	2
	No	0
	No votado	0
Partido Verde	Sí	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes	
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No	
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Miguel Amin Escaf	Partido de la
Fabio Raúl Amín Saleme	Partido Liber
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
German Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Diazgranados Abadia	Partido de la
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussan López	Partido Liber
Heriberto Escobar González	Partido de In
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Julio Eugenio Gallardo Achboid	Partido Movj
Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
William Ramón García Tirado	Partido Cam
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Jorge Eliecer Gómez Villamizar	Partido Liber
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jairo Hincastro Sinisterra	Partido de In

Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Carlos Nery López Carbonó	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Carlos Edward Osorio Aguilar	Partido de la
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibañez	Partido de la
Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarría Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
Victor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
Armando Antonio Zabaraín D'Arce	Partido Cons
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado	
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber

'0018

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: Artículo 59 prop. honorable Representante Alba L. Pinilla y otros

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nº	Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
				Sí	No
1	Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X

2	Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
3	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Boyacá	Partido Verde	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo como viene en la Ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación del artículo 59 como viene en la Ponencia.

Hugo Velásquez	vota Sí
Oscar Bravo	vota Sí
El doctor Correa	vota Sí
La doctora Juanita Londoño	vota Sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el SÍ: 90 votos
Por el NO: 6 votos

Ha sido aprobado el artículo 59 como vienen en la Ponencia con las mayorías requeridas por la Constitución y la ley.

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de grupo

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	1	0	0
Partido Cambio Radical	9	0	1
Partido Conservador	21	0	2
Partido de Integración Nacional	9	0	0
Partido de la U	23	0	2
Partido Liberal Colombiano	20	0	3

2009

Partido Movimiento Apertura	Si	1
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento Integral	Si	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Si	0
	No	4
	No votado	0
Partido Verde	Si	1
	No	2
	No votado	0

Resultado individual

Yes		
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Juan Manuel Campo Eijach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadia	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramon Garcia Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la

	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvdi Aranguera	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telesforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosvelt Rodríguez Rengito	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Armando Antonio Zabaraín D'Arce	Partido Cons
	Béner León Zambrano Erazo	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No votado	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
	Ruben Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Jorge Enrique Rozo Rodríguez	Partido Cam
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la

0019

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013****Tema a votar: artículo 59 Ponentes****Sesión plenaria: lunes 17 de junio de 2013**

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			SI	NO
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			SI	NO
Carlos Arturo Correa Mojica	Bogotá D.C.	Partido de la U	X	
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Caldas	Partido Conservador	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 60 señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Artículo 60, tiene una sola proposición y dice así. Modifíquese el artículo 60. Nominación de Magistrados y Fiscales Delegados ante el Tribunal Superior Militar o Policial. Los Magistrados y Fiscales Delegados ante el Tribunal Superior Militar o Policial no serán nominados por el mando de la Fuerza Pública, ellos se escogerán de la lista de candidatas conformadas por quienes cumplan los requisitos generales y especiales, por el Gobierno Nacional para conformas dichas listas.

Firman: *Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández y Wilson Arias.*

Ha sido leída señor Presidente la modificación propuesta por estos Representantes a la Cámara al artículo 60.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctora Alba Luz Pinilla tiene el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Siendo consecuente con mi proposición anterior, en esta ratifico previo concurso reglamentado por el Gobierno Nacional para conformar dicha lista señor Presidente. Por lo tanto no la puedo retirar porque tengo que ser consecuente con mi proposición anterior. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición leída, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, abra el registro por favor.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre le registro para votar la proposición modificatoria del artículo 60 presentada por la doctora Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández y Wilson Arias.

Hugo Velásquez vota No
 Óscar Bravo vota No
 Carlos León vota No

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, la votación es de la siguiente manera.

Por el SÍ: 6 votos
 Por el NO: 88 votos

Señor Presidente ha sido negada la proposición del artículo 60 que buscaba modificarlo.

Software de Conferencias DCN-SW 

Resultados de votación

Resultados totales

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena	Si	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Si	0
	No	7
	No votado	1
Partido Conservador	Si	0
	No	20
	No votado	1
Partido de Integración Nacional	Si	1
	No	8
	No votado	0
Partido de la U	Si	0
	No	24
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Si	1
	No	22
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Si	0
	No	1
	No votado	0
Partido Movimiento Integración	Si	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Si	3
	No	0
	No votado	0
Partido Verde	Si	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individual

Yes	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cépeda Castro	Partido Polo
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	No	Claudia Marcela Amaya García
Miguel Amín Escaf		Partido de la
Fabio Raúl Amín Saleme		Partido Liber
Jaime Enrique Serrano Pérez		Partido Liber
Jair Arango Torres		Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada		Partido Cons
Carlos Enrique Ávila Durán		Partido de In
Lina María Barrera Rueda		Partido Cons
Diela Liliana Benavides Solarte		Partido Cons
Bayardo Betancourt Pérez		Partido de In
Germán Alcides Blanco Álvarez		Partido Cons

28

Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
Heriberto Escobar González	Partido de In
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbelaez	Partido Cons
Adriana Franco Castaño	Partido Liber
Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
William Ramón García Tirado	Partido Cam
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
Consuelo González de Perdonio	Partido Liber
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Hernando José Padua Álvarez	Partido Cam
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telesforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbul Sierra León	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In

Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons
Bérner León Zambrano Erazo	Partido de la
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado	
Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam

0020

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a votar: artículo 60 Prop. Honorable Representante Alba L. Pinilla y otros

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Carlos Eduardo León Celis	Norte de Santander	Partido Conservador		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo como viene en la Ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación del artículo 60 como viene en la Ponencia.

Hugo Velásquez vota Sí
 Óscar Bravo vota Sí
 El doctor Correa vota Sí
 Juan Manuel Campo vota Sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Cierre el registro señor Secretario e informe el resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el SÍ: 87 votos
 Por el NO: 6 votos

Ha sido aprobado el artículo 60 como viene en la Ponencia con las mayorías requeridas por la Constitución y la ley.

Software de Conferencias DCN-SW

RESULTADOS DE VOTACION

BOSCH

Resultados 100%

Resultados

Resultados

Resultados

Resultados

Resultados en grupo

Partido Alianza Social Indígena	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Sí	10
	No	0
	No votado	1
Partido Conservador	Sí	17
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nacional	Sí	8
	No	0
	No votado	0
Partido de la U	Sí	25
	No	0
	No votado	1
Partido Liberal Colombiano	Sí	19
	No	0
	No votado	2
Partido Movimiento Apertura	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento Integración	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	0
	No	4
	No votado	0
Partido Verde	Sí	1
	No	2
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Camiño Andrés Abril Jaimés	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Sáleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arecila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Carlos Alberto Cuenca Chau	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la

	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Jorge Eliécer GómezVillamizar	Partido Liber
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbone	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernan Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Ruben Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Víctor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Armando Antonio Zabaraín D'Arce	Partido Cons
	Bérner León Zambrano Erazo	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd

No votado		
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Jorge Enrique Rozo Rodríguez	Partido Cam
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la

0021

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013****Tema a Votar:** artículo 60 Ponentes**Sesión Plenaria:** lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			SI	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Carlos Arturo Correa Mojica	Bogotá D. C.	Partido de la U	X	
Juan Manuel Campo Eljach	Cesar	Partido Conservador	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Artículo 63 señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Tiene una proposición y dice así: Elimínese el artículo 63 del Proyecto de ley número 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dicatn otras disposiciones.

Firman. Iván Cepeda Castro y Ángela Robledo Gómez.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Doctor Germán Navas Talero tiene usted el uso de la palabra.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Gracias Presidente, yo les pregunto a los que crearon esta Estatutaria, a los que la redactaron, a los que la inventaron ¿Por qué reuyen los concursos, por qué no permiten que haya un concurso para que lleguen los mejores? No entiendo la razón, si está buscando autonomía e independencia ¿Por qué dejarlo todo a la dedocracia? ¿Qué trabajo les había costado señores en aras de la transparencia de la elección de esos jueces el haber creado un concurso? Hoy en día he visto que en la Rama Judicial existen unos concursos y ¿Qué problema hay? ¿Por qué dejar todo esto en manos del nominador, que es el Ejecutivo y que se atenderá simplemente a las listas?

Doctor Bravo conteste usted ¿Por qué no hacer el concurso? Y le pregunto a usted porque sé que nos entendemos mejor así hayamos estado siempre en orillas distintas.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Doctor Óscar Bravo tiene la Palabra.

Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Doctor Navas, las altas cortes no hacen concursos, hacen procesos de selección, y este es un alto tribunal de la más alta jerarquía, pero además de eso no cabe en la Ley Estatutaria tocar ese tema porque será materia de la ley ordinaria que será presentada próximamente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Doctora Anglea Robledo para sustentar la proposición.

Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias señor Presidente, este artículo hace relación a la sede de los despachos judiciales y para nosotros es un elemento más que demuestra que la pretendida autonomía entre este elemento de Justicia Penal Militar o Policial, este órgano no la tiene, el artículo claramente señala que los despachos judiciales de la Justicia Penal Militar o Policial se ubicarán en lo posible en sedes separadas de las unidades militares y policiales, excepto en aquellos casos que por razones de seguridad se consideren necesarios mantener su ubicación al interior de las mismas.

Ya conocemos nuestro país y sabemos que muchas veces estas excepciones son las que se convierten en regla, si fuera por la peligrosidad y el riesgo que viven muchos juzgados en Colombia pues todos tendrían que operar en las unidades militares o policiales, entonces nos parece que ningún elemento puede convertirse en una excusa para que estas dependencias operen en las instalaciones militares, lo cual va en contravía de la autonomía que está en los artículos anteriores.

En segundo lugar, quienes hemos recorrido Colombia hemos salido incluso a estas mesas regionales por la paz, hemos escuchado a las víctimas, hemos estado en el Putumayo, en Caquetá, en Cauca, en Nariño y sabemos de manera contundente cómo para las víctimas el que estas unidades estén operando en las instaciones militares se convierte en un franco obstáculo de acceso a la justicia en este caso.

Y en tercer lugar, desafortunadamente hay que decirlo y termino, hay quejas como el debate que hice sobre la niñez en territorios de guerra como en Caquetá, Putumayo y en Cauca donde operan en algunos lugares unidades móviles de lo que se llama zonas de consolidación, donde algunos militares violan los derechos de los niños y niñas y por supuesto papás campesinos, indígenas, afrocolombianos se sienten absolutamente intimidados para llegar a estas zonas a pedir justicia frente a la violación de sus niños.

Tenemos videos y tenemos pruebas, por eso entonces pedimos a la Plenaria que nos acompañe eliminando este artículo 63. Gracias señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

A usted doctora Ángela María, se cierra la discusión de la proposición de eliminación del artículo 63, señor Secretario abra el registro para votar.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la eliminación propuesta del artículo 63.

Hugo Velásquez vota no

Óscar Bravo vota no

Victor Hugo Moreno vota no

Juan Manuel Campo vota no.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, la votación final es de la siguiente manera.

Por el Si: 8 votos

Por el No: 90 votos.

Ha sido negada la eliminación propuesta para este artículo.

Publicación de los registros de votación

Resultados de votación

Software de Conferencias DCN-SW () **BOSCH**

Resultados totales

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena	Si	1
	No	0
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Si	0
	No	10
	No votado	1
Partido Conservador	Si	0
	No	18
	No votado	1
Partido de Integración Nación	Si	0
	No	8
	No votado	0
Partido de la U	Si	0
	No	31
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Si	2
	No	18
	No votado	1
Partido Movimiento Apertura	Si	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Si	3
	No	0
	No votado	0
Partido Verde	Si	2
	No	0
	No votado	0

Resultados individuales

Yes	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimés	Partido Cam
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la

Miguel Amín Escaf	Partido de la
Fabio Raúl Amín Saleme	Partido Liber
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Carlos Enrique Avila Durán	Partido de In
Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
Manuel Antonio Carabilla Cuéllar	Partido Cam
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
Heriberto Escobar González	Partido de In
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Adriana Franco Castaño	Partido Liber
Juan Carlos García González	Partido Cons
William Ramón García Tirado	Partido Cam
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Buenaventura León León	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molira Triana	Partido de la
Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Hernando José Padavi Álvarez	Partido Cam
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons

203

	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Armando Antonio Zabarrain D'Arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Erazo	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons

0022

Registro manual para votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: Artículo 63 Prop. honorable Representante Iván Cepeda y otros

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Victor Hugo Moreno Banderira	Amazonas	Partido Liberal		X
Juan Manuel Campo Eljach	Cesar	Partido Conservador		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

En consideración el artículo 63 como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse su discusión, queda cerrada, abra el registro señor Secretario para votar el artículo como viene en la ponencia.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 63 como viene en la ponencia.

Hugo Velásquez vota sí

Óscar Bravo vota sí.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario por favor cierre el registro e informe la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación queda de la siguiente manera.

Por el Sí: 90 votos

Por el No: 6 votos

Ha sido aprobado el artículo 63 con las mayorías requeridas por la Constitución y la ley y de acuerdo a la ponencia presentada o a la propuesta presentada por la ponencia.

**Publicación de los registros de votación
Resultados de votación**

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de votación

Resultados totales

Resultados de grupo

Partido Cambio Radical	Sí	8
	No	0
	No votado	2
Partido Conservador	Sí	21
	No	0
	No votado	1
Partido de Integración Nación	Sí	9
	No	0
	No votado	0
Partido de la U	Sí	28
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	20
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento de Integra	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	0
	No	4
	No votado	0
Partido Verde	Sí	0
	No	2
	No votado	0

Resultados individuales

Yes	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Lilibiana Benavides Solarte	Partido Cons
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chau	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In

	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Diaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbone	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Pedro Mary Muvi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Padatú Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbul Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Morsalvo	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alorso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaño	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Armando Antonio Zabarrain D'Arce	Partido Cons

	Berner León Zambrano Erazo	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Angela María Robledo Gómez	Partido Verd
No votado	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons

0023

Registro manual para votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: artículo 63 Ponentes

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Artículo 69, señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Artículo 69 dice así:

Modifíquese artículo 69. **Composición.** La Comisión Técnica de Coordinación estará conformada por 6 comisionados que serán nombrados para periodos personales de tres años nombrados así:

a) Tres miembros serán designados por el Fiscal General de la Nación a partir de la lista de miembros de la Fuerza Pública activos o en retiro que no sean o hayan sido de la línea de mando, que le presente el Fiscal General Penal Militar y Policial, previo concursos de méritos;

b) Tres miembros serán designados por el Fiscal General Penal Militar y Policial a partir de la lista que le presente el Fiscal General de la Nación.

Paragrafo. El Gobierno Nacional en consideración a las cargas asumidas en la Comisión podrá ampliar o reducir su conformación respetando en todo caso la paridad y las reglas previstas en el presente artículo.

Firman: *Alba Luz Pinilla, Wilson Arias y Hernando Hernández.*

Ha sido leído señor Presidente la modificación propuesta por estos honorables Representantes.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Doctora Alba Luz tiene usted la palabra para sustentar su proposición.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Insistimos nuevamente en el concurso por mantener la coherencia en las proposiciones anteriores señor Presidente. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada, abra el registro señor Secretario para votar la

proposición del artículo 69 propuesta por la doctora Alba Luz Pinilla y demás.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la modificación propuesta para el artículo 69, hecha por Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández y Wilson Arias.

Oscar Bravo vota no.

Hugo Velásquez vota no

Dídier Burgos vota no.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario cierre el registro e informe el resultado de la votación.

Perdón señor Secretario. La Doctora Alba Luz vota sí.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Alba Luz Pinilla vota sí, se cierra el registro.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Se retira el voto manual de la doctora Alba Luz Pinilla y se cierra el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

La votación es de la siguiente manera, se cierra el registro.

Por el Sí: 8 votos

Por el No: 89 votos.

Señor Presidente ha sido negada la proposición del artículo 69 propuesta por la doctora Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández y Wilson Arias.

Publicación de los registros de votación

Resultados de votación

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Resultados de votación

Partido de la U	Sí	0
	No	30
	No votado	2
Partido Liberal Colombiano	Sí	1
	No	20
	No votado	1
Partido Movimiento Apertura	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido Verde	Sí	2
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimés	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Simón Gaviria Muñoz	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Himestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Buenaventura León León	Partido Cons

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígen	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Sí	1
	No	9
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	0
	No	17
	No votado	2
Partido de Integración Nacion	Sí	0
	No	8
	No votado	0

	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbone	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Hernando José Padual Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Rozo Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Armando Antonio Zabaraín D'Arce	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Berner León Zambrano Erazo	Partido de la

0024

Registro manual para votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: artículo 69 Prop. honorable Representante Alba L. Pinilla y otros

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Didier Burgos Ramírez	Risaralda	Partido de la U		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

En consideración el artículo 69 como viene en la Ponencia, anuncio que va acerrarse la discusión,

queda cerrada, abra el registro señor Secretario para votar el artículo 69 como viene en la Ponencia.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 69 como viene en la Ponencia.

Hugo Velásquez vota Sí

Óscar Bravo vota Sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor secretario cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro.

El Doctor Moreno vota Sí. Víctor Hugo Moreno.

Se cierra el registro, la votación queda de la siguiente manera:

Por el SÍ: 97 votos.

Por el NO: 7 votos

Ha sido aprobado señor Presidente el artículo 69 con las mayorías exigidas por la Constitución y la ley como viene en la Ponencia.

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de grupo

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígen	0	1	0
Partido Cambio Radical	10	0	0
Partido Conservador	21	0	0
Partido de Integración Nacional	9	0	0
Partido de la U	31	0	0
Partido Liberal Colombiano	21	1	2
Partido MIRA	0	1	0
Partido Polo Democrático	0	3	0
Partido Verde	2	1	0

285

Resultados individuales

Yes		
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Sáleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Catañeda Murillo	Partido de la
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de La Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Simón Gaviria Muñoz	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos New López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Padua Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Libar
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd

	Jairo Quintero Trujillo	Partido da la
	María Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de a
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de a
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Armando Antonio Zabarrain D'arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Iván Cepeca Castro	Partido Polo
	Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No votado		
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber

0025

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: artículo 69 Ponentes

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			SÍ	NO
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Victor Hugo Moreno Bandeira	amazonas	Partido Liberal	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia,
doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Artículo 74 señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge
Humberto Mantilla Serrano:

Artículo 74, tiene una sola proposición y dice de la siguiente manera: Elimínese el artículo 74 del proyecto de ley 211 de 2013 Senado y 268 de 2012 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116

y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Firman: *Iván Cepeda Castro, Ángela Robledo Gómez*

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

En consideración la proposición de eliminación del artículo 74, anuncio que va a cerrarse la discusión, queda cerrada, abra el registro señor Secretario para votar la proposición de eliminación del artículo 74.

Perdón señor Secretario no lo abra todavía. Doctora Ángela María Robledo tiene el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias señor Presidente, como ya lo decíamos cuando se señala en el artículo 48 o 47 cuando aparece por primera vez citada esta Comisión Técnica, en función de ese caso de dirimir si un presunto delito tiene o no conexión con el servicio, conexión directa o indirecta y decíamos que allí no es claro cuál es la función de la Comisión.

Recordaba que el Representante Navas le preguntó a los Ponentes y a la Ministra de Justicia en especial cuál era la naturaleza de esta Comisión Técnica, si era jurisdiccional, si era de verificación de datos y acopio para poder aportar cuando se presentan las dudas, pues bueno desde ahí consideramos que esta Comisión y la tarea que se le pone, la competencia que se da dentro del proyecto es una clara intromisión al sistema de justicia por cuanto no tiene funciones jurisdiccionales.

También consideramos que por la tarea que se le pone puede limitar la ya precaria independencia de los jueces y fiscales, sobre todo cuando se trata con alguna manera de jueces de la Justicia Penal Militar o Policial y creemos que nuevamente es otro elemento que apalanca la Justicia Penal Militar como una institución que claramente no va a tener dependencia ni autonomía, porque hace parte del Ministerio de Defensa y del Ejército y de la Policía, que dos entes absolutamente jerarquizados con dependencia de mando.

Esos serían señor Presidente nuestros argumentos para pedir que la Plenaria nos acompañe en la eliminación de este artículo. Muchas gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

A usted doctora Ángela María Robledo, cerrada la discusión señor Secretario sírvase a abrir el registro para votar la proposición de eliminación del artículo 74.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición que busca eliminar el artículo 74.

Hugo Velásquez vota No

Oscar Bravo vota No

Didier Burgos vota No

Henry Arcila vota No

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario cierre el registro.

José Ediberto Caicedo vota No

Cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro de votación y el total es de la siguiente manera.

Por el SÍ: 7 votos

Por el NO: 95 votos

Ha sido negada señor Presidente la eliminación del artículo 74.

Publicación de los registro de votación

Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

BOSCH

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	0	1	0
Partido Cambio Radical	0	8	2
Partido Conservador	0	18	1
Partido de Integración Nacional	0	9	0
Partido de la U	0	29	1
Partido Liberal Colombiano	0	24	1
Partido MIRA	1	0	0
Partido Movimiento Apertura	0	1	0
Partido Polo Democrático	4	0	0
Partido Verde	2	0	1

Resultados totales

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	0	1	0
Partido Cambio Radical	0	8	2
Partido Conservador	0	18	1
Partido de Integración Nacional	0	9	0
Partido de la U	0	29	1
Partido Liberal Colombiano	0	24	1
Partido MIRA	1	0	0
Partido Movimiento Apertura	0	1	0
Partido Polo Democrático	4	0	0
Partido Verde	2	0	1

Resultados de grupo

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	0	1	0
Partido Cambio Radical	0	8	2
Partido Conservador	0	18	1
Partido de Integración Nacional	0	9	0
Partido de la U	0	29	1
Partido Liberal Colombiano	0	24	1
Partido MIRA	1	0	0
Partido Movimiento Apertura	0	1	0
Partido Polo Democrático	4	0	0
Partido Verde	2	0	1

Resultados individuales

Yes	Partido
Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
Iván Cepeda Castro	Partido Polo
Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
Aiba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd

No		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amín Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amín Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Catañeda Murillo	Partido de la
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Simón Gaviria Muñoz	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Vélasquez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Élkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la

	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Tabora Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D'arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Erasó	Partido de la
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado		
	Camilo Andrés Abril Jaimés	Partido Cam
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber

0026

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013****Tema a Votar:** artículo 74 Prop honorables Representantes Iván Cepeda y otros**Sesión Plenaria:** lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			SÍ	NO
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Didier Burgus Ramírez	Risaralda	Partido de la U		X
Henry Humberto Arcila Moncada	Valle	Partido Conservador		X
José Edilberto Caicedo Sastoque	Boyacá	Partido de la U		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

En consideración el artículo 74 como viene en la Ponencia, anuncio que va cerrarse su discusión, queda cerrado, abra el registro señor Secretario para votar el artículo 74 como viene en la Ponencia.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 74 como viene en la Ponencia.

Hugo Velásquez vota Sí

Óscar Bravo vota Sí

Para facilitar la elaboración de las actas, solicitamos que se vote electrónicamente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Se cierra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro. La votación es de la siguiente manera:

Por el SÍ: 84 votos

Por el NO: 5 votos

Ha sido aprobado señor Presidente el artículo 74 como viene en la Ponencia con las mayorías requeridas por la Constitución y la ley.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW

Resultados de votación

Resultados totales

Resultados de grupo

Partido	Si	No	No votado
Partido Alianza Social Indigen	1	0	0
Partido Cambio Radical	6	0	2
Partido Conservador	16	0	2
Partido de Integración Nacional	7	0	0
Partido de la U	30	0	1
Partido Liberal Colombiano	19	0	1
Partido MIRA	0	1	0
Partido Movimiento Apertura	1	0	0
Partido Movimiento de Integra	1	0	0
Partido Polo Democrático	0	2	2
Partido Verde	1	2	0

Resultados individuales

Yes	Partido
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
Iván Dario Agudelo Zapata	Partido Liber
Javier Tato Alvarez Montenegro	Partido Liber
Miguel Amín Escaf	Partido de la
Fabio Raúl Amín Saleme	Partido Liber

Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
Diela Liliana Benavides Solerte	Partido Cons
Amanda Ricardo de Píez	Partido de la
Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Eduardo José Catañeda Murillo	Partido de la
Eduardo Alfonso Crissten Borrero	Partido de la
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Diazgranados Abadia	Partido de la
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
William Ramón García Tirado	Partido Cam
Simón Gaviria Muñoz	Partido Liber
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Buenaventura León León	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuhaga	Partido Movi
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Hernando José Patau Álvarez	Partido Cam
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de la
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la

	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaráin D'arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
No		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No votado		
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam

0027

Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: artículo 74 Ponentes

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			SÍ	NO
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Doctor Germán Navas Talero, tiene usted la palabra.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Lástima que usted no me vió cuando alcé la mano porque me llama poderosamente la atención un pedacito de este artículo 74, y es cuando el inciso segundo al final dice que tampoco impide que las víctimas de un delito ejerzan a plenitud sus derechos, sin embargo he revisado el texto completo y en ninguna parte he encontrado cuáles serán los derechos de las víctimas dentro de este tipo de procesos, por eso en mi ponencia hago alusión a la ausencia de reconocimiento de derechos a las víctimas.

Entonces, esto es letra escrita, letra muerta, porque en ninguna parte se nos dice a nosotros cuáles serán los derechos de las víctimas, aquí vuelvo e insisto, se está garantizando a plenitud el derecho del victimario pero no encuentro una sola norma, fuera de esta triste alusión, donde se garantice el derecho de las víctimas, y esa es una de las razones por las cuales Derechos Humanos, Comisión a la cual pertenece uno de los ponentes, critica esto, no aparece ninguna disposición clara que beneficie a la víctima.

Es una constancia pero la quería dejar antes de la votación, pero usted no me vio. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Mis disculpas doctor Germán Navas Talero.

Artículo 75 señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 75 tiene dos proposiciones, una que busca eliminar este artículo y otra que busca modificarlo.

El que busca eliminar dice así: elimínese el artículo 75 del Proyecto de ley 211 de 2013 Senado y 268 de 2012 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Firman: *Iván Cepeda Castro, Ángela Robledo Gómez.*

Señor Presidente ha sido leída la proposición.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Gracias señor Secretario. Doctor Iván Cepeda Castro para sustentar la proposición.

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Gracias, como todo lo que tiene que ver con esta Comisión, para nosotros estas funciones desbordan claramente los límites de la Justicia Penal Militar porque representa esa iniciación de funciones una intromisión inadecuada en el ejercicio del Sistema Judicial.

La creación de un cuerpo de investigación, de una Policía Judicial Militar ya de por sí es problemática, pero ahora el darle las atribuciones que están contenidas en este artículo representa ni más ni menos que una forma de limitar la independencia de los jueces y de los fiscales.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Gracias doctor Iván Cepeda.

Para retirar, entiendo, la proposición de modificación del artículo, doctora Alba Luz Pinilla, tiene usted la palabra.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Efectivamente señor Presidente, retiro mi proposición que buscaba que los miembros activos de la Fuerza Militar desempeñen funciones de Policía Judicial, pero en consideración a lo expuesto por los compañeros Iván Cepeda y Ángela Robledo quienes firmaron la proposición, Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández y Wilson Arias retiramos la proposición y nos unimos a la proposición de eliminar este artículo.

Gracias señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

A usted doctora Alba Luz Pinilla. Anuncio que va a cerrarse la discusión de la eliminación del artículo 75, queda cerrada la discusión. Señor Secretario abra el registro para votar la proposición de eliminación del artículo 75 propuesta por el doctor Iván Cepeda, Ángela María Robledo y respaldada por la doctora Alba Luz Pinilla.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición de eliminación del artículo 75.

Hugo Velásquez, vota No.

Oscar Bravo, vota No.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Señor Secretario, cierre el registro e informe el resultado de la votación.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Castañeda vota No.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, la votación es de la siguiente manera:

Por el Sí: 5 votos.

Por el No: 89 votos.

Ha sido negada la eliminación del artículo 75.

Publicación de los registros de votación.

Software de Conferencias DCN-SW



Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical		
	Sí	0
	No	9
	No votado	1
Partido Conservador		
	Sí	0
	No	20
	No votado	0
Partido de Integración Nacional		
	Sí	0
	No	8
	No votado	0
Partido de la U		
	Sí	0
	No	27
	No votado	1

Partido Liberal Colombiano		
	Sí	0
	No	20
	No votado	0
Partido MIRA		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento de Integra		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	2
	No	0
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	2
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Angela María Robledo Gómez	Partido Verd
NO	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaines	Partido Cam
	Iván Dario Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Alvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya Garcia	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Carlos Enrique Avila Durán	Partido de In
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Alvarez	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Didier Bugos Ramirez	Partido de la
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Simón Gaviria Muñoz	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam

	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Bueraventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbone	Partido Cons
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Libar
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Díder Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Víctor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D' Arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No votado	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Jorge Enrique Rozo Rodríguez	Partido Cam

0028

Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley 268 de 2013

Tema a votar: Artículo 75 Proposición honorable Representante Iván Cepeda y otros.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nº	Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
				Sí	No
1	Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
2	Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X

NOTA ACLARATORIA DE VOTACIÓN
SESIÓN PLENARIA 17 DE JUNIO DE 2013

Proyecto de ley estatutaria 268 de 2013 Cámara, "por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones".

La suscrita Subsecretaria General de la honorable Cámara de Representantes, debido a un error involuntario en el momento de realizar la transcripción del registro manual durante la votación de la proposición presentada por el honorable Representante Iván Cepeda Castro al artículo 75 del Proyecto de ley estatutaria 268 de 2013 Cámara, se permite aclarar lo siguiente:

Que en el registro manual de votación se omitió la inscripción del honorable Representante Eduardo José Castañeda Murillo quien expresó su intención de voto por el No.

El resultado de la votación anunciada para dicho trámite se altera con la presente corrección y queda de la siguiente manera:

VOTACIÓN ANUNCIADA:

Por el Sí: 5 votos

Por el No: 89 votos

VOTACIÓN EN REGISTROS:

Por El Sí: 5 votos

Por el No: 90 votos

Flor Marina Daza Ramirez.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

En consideración el artículo 75 como viene en la ponencia.

La Secretaria General informa, doctor Raúl Enrique Ávila Hernández:

Señor Presidente, hay otra proposición para poner en consideración de la Plenaria modificando el artículo 75.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Carlos Andrés Amaya Rodríguez:

Se había retirado por la doctora.

En consideración el artículo 75 como viene en la ponencia, anuncio que va cerrarse la discusión, queda cerrado, abra el registro señor Secretario para votar el artículo 75 como viene en la ponencia.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 75 como viene en la ponencia.

Hugo Velásquez vota Sí.

Óscar Bravo vota Sí.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Colegas, estamos a punto de darle trámite al Fuego, hay un informe de Comisión sobre el tema del Código Penitenciario al cual desde luego la Mesa Directiva dependiendo de lo que ustedes consideren, quiere darle trámite.

Y hay alrededor de 20 proyectos de iniciativa de los Congresistas y quisiera que ustedes los pusieran a consideración, son proyectos que en su totalidad tienen acuerdo político y podríamos evacuar una gran cantidad de ellos el día de hoy, y sé que ha sido una jornada larga pero les pediría que lográramos mante-

289

	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarría Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbul Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alorso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarrain D'Arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No votado		
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Mercedes Rincon Espinel	Partido Cam
	Jorge Enrique Rozo Rodríguez	Partido Cam

0029

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley 268 de 2013

Tema a votar: Artículo 75 Ponentes.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nº	Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
				Sí	No
1	Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
2	Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Pasada Sánchez:

Siguiente artículo señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Señor Presidente, el artículo 77 tiene una sola proposición que busca modificarlo y dice así:

Artículo 77. *Convocatoria de la Comisión.* Las siguientes personas tienen la facultad indelegable de

solicitar la intervención de la Comisión con posterioridad a la realización de cualquier acción o procedimiento de la Fuerza Pública.

1. El Fiscal General de la Nación.
2. El Fiscal General Penal Militar y Policial.
3. El Procurador General de la Nación.
4. El Defensor del Pueblo.

Firman: *Alba Luz Pinilla, Hernando Hernández y Wilson Arias.*

Ha sido leída la modificación propuesta al artículo 77.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición leída, doctora Alba Luz Pinilla.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

No entiendo señor Presidente, cómo desaparece de este artículo la Defensoría del Pueblo, ya que es una institución del Estado responsable de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos en el marco de este Estado social y de derecho como es Colombia, que es un Estado democrático, participativo, pluralista y que tiene dentro de sus funciones, y las leo, la defensa y protección de los Derechos Humanos y la divulgación y promoción del Derecho Internacional Humanitario.

Solamente agregó que no sea solo el Fiscal General, el Fiscal General Militar y el Procurador General sino que incluyan al Defensor del Pueblo.

Creo que es una proposición que espero la apruebe esta Plenaria señor Presidente. Gracias.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

A usted doctora Alba Luz. En consideración la proposición leída, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición modificatoria del artículo 77.

Hugo Velásquez vota no

Óscar Bravo vota no

Mario Suárez vota no

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Eduardo Diazgranados vota no.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, la votación es de la siguiente manera:

Por el Sí: 8 votos

Por el No: 86 votos

Ha sido negada la proposición leída y discutida.

Publicación de los registros de votación.

Software de Conferencias DCN-SW



Resultados de Grupo:

Partido	Si	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	0	1	0
Partido Cambio Radical	0	9	0
Partido Conservador	1	15	3
Partido de Integración Nacional	0	8	0
Partido de la U	0	27	1
Partido Liberal Colombiano	1	20	0
Partido MIRA	1	0	0
Partido Movimiento Apertura	0	1	0
Partido Polo Democrático	3	0	0
Partido Verde	2	1	0

Resultados individuales:

Yes	Partido
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
Iván Cepeda Castro	Partido Polo
Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo

	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Alba Luz Pinilla Pechraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No		
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Díela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chau	Partido Cam
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muwá Aranguena	Partido Liber
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Padaui Alvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Coria
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons

	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Rozo Rodríguez	Partido Cam
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbul Sierra León	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alorso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaráin D' Arce	Partido Cons
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
No votado		
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Esmeralda Sarría Villa	Partido Cons

'0030

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a Votar: artículo 77 Proposición honorable Representante Alba L. Pinilla y otros.

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Votó	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Mario Suárez Flórez	Santander	Partido Liberal	X	
Eduardo Díazgranados Abadía	Magdalena	Partido de la U	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración el artículo como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se va a votar el artículo 77 como viene en la ponencia, se abre el registro.

Hugo Velásquez vota sí
Óscar Bravo vota sí
Padauí vota sí
Jairo Hinestroza vota sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se anula el voto de...

Roosevelt vota sí

Se cierra el registro, la votación es de la siguiente manera:

Por el Sí: 93 votos

Por el No: 2 votos

Señor Presidente, ha sido aprobado el artículo 77 como viene en la ponencia, con las mayorías requeridas por la Constitución y la Ley.

Publicación de los registros de votación:

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH**Resultados de Grupo:**

Partido	Sí	No	No votado
Partido Cambio Radical	8	0	0
Partido Conservador	22	0	0
Partido de Integración Nacion.	6	0	0
Partido de la U	30	0	1
Partido Liberal Colombiano	20	0	0
Partido Movimiento Apertura	1	0	0
Partido Verde	1	2	0

Resultados individuales:

Yes	Partido
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Miguel Amín Escaf	Partido de la
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
Díela Lilibiana Benavides Solarte	Partido Cons
Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber

	Didier Burgos Ramirez	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Diaz Hernández	Partido de In
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbone	Partido Cons
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	María Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbul Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la

	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaim e Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabarain D' Arce	Partido Cons
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Diaz	Partido Cons
No		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No votado		
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la

'0031

**Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a Votar: artículo 77 Ponentes

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013.

Nombre	Circunscripción	Partido	Votó	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Hernando José Paduaí Álvarez	Bolívar	Partido Cambio Radical	X	
Jairo Hinestroza Siuisterra	Valle	Partido PIN	X	

**Nota aclaratoria de votación Sesión Plenaria
17 de junio de 2013**

Proyecto de ley Estatutaria número 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Suscrito Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, debido a un error involuntario en el momento de dar la información del resultado de la votación del artículo 77 de la ponencia del Proyecto de ley Estatutaria número 268 de 2013 Cámara, se permite aclarar la votación de la siguiente manera:

Votación anunciada:

Por el Sí: 93 votos

Por el No: 2 votos

Votación en registros:

Por el Sí: 92 votos

Por el No: 2 votos

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 79.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El artículo 79 tiene una proposición que busca eliminar este artículo y dice así: Elimínese el artículo 79 del Proyecto de ley 211 de 2013 Senado y 268 de 2012 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones. Firman: *Iván Cepeda Castro, Ángela Robledo Gómez.*

Señor Presidente ha sido leída la proposición.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición leída, anuncio que va a cerrarse, doctor Iván Cepeda.

241

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Nuestra oposición a este artículo tiene que ver con el hecho de que violenta el artículo 230 y 250 de la Constitución, dado que subordina funciones que son propias de la Fiscalía General de la Nación a este nuevo órgano y con eso profundiza y amplía las competencias de un fuero y de una justicia totalmente desmesurados.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Anuncio que va a cerrarse la discusión de la proposición, queda cerrada, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la eliminación del artículo 79 presentada por el doctor Iván Cepeda y Ángela Robledo.

- Hugo Velásquez vota no
- Oscar Bravo vota no
- Juan Carlos Salazar vota no

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro, la votación es de la siguiente manera.

- Por el Sí: 6 votos
- Por el No: 93 votos.

Ha sido negada la petición de que se elimine este artículo 79.

Publicación de los registros de votación.

Software de Conferencias DCN-SW 

Resultados de votación

Reunión	SESION PLENARIA
Tema de agenda	Proyecto de Ley 256-13
Numero de votación	1508
Nombre	Artículo 79 Prop. H.R. Iván Cepeda y otros
Tipo	Parlamentaria
Tema	Artículo 79 Prop. H.R. Iván Cepeda y otros

Inicio de votación a las 17:06:2013 07:47:57 p.m. Fin de votación a las 17:06:2013 07:48:36 p.m.

Resultados totales

Asistencia de votación	Presente en la votación	94
	Presente y no votado	0
Respuestas	Sí	6
	No	93
	No votado	0

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Sí	0
	No	9
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	0
	No	22
	No votado	0

Partido de Integración Nación	Sí	0
	No	7
	No votado	0
Partido de la U	Sí	0
	No	33
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	1
	No	16
	No votado	0
Partido Mira	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Movimiento de Integra	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	2
	No	0
	No votado	0
Partido Verde	Sí	2
	No	0
	No votado	0

Resultados individuales

Yes	
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No	
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Miguel Amín Escaf	Partido de la
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
Didier Burgos Ramírez	Partido de la
José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la

Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Diazgranados Abadía	Partido de la
Heriberto Escobar González	Partido de In
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Hernando José Padavi Álvarez	Partido Cam
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
Esmeralda Sarría Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Nicolás Daniel Guerrero Montaño	Partido de la
Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
Armando Antonio Zabarrain D'Arce	Partido Cons
Berner León Zambrano Eras	Partido de la

Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons

'0008

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: Artículo 79 prop. honorable Representante Iván Cepeda y otros

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nº	Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
				Sí	No
1	Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
2	Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
3	Juan Fernando Bravo Realpe	Valle	Partido Pin		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para la votación del 79 como viene en la ponencia.

Hugo Velásquez	Vota sí
Óscar Bravo	Vota sí
Adriana Franco	Vota sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí:	97 votos
Por el No:	6 votos.

Señor Presidente ha sido votado positivamente y aprobado el artículo 79 como viene en la ponencia con las mayorías exigidas por la Constitución y la ley.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW 

Resultados de votación	
Reunión:	SESION PLENARIA
Fecha de apertura:	Proyecto de Ley 268 de 2013
Número de votación:	0009
Nombre:	Artículo 79 Ponencia
Tipo:	Por Asamblearia
Fecha:	Artículo 79 Ponencia

Inicio de votación a las: 17:00:2013 07:49:04 por: File de votacion a las: 17:00:2013 07:49:04 por:

Resultados totales	
Asistencia a la votación:	Presente en la votación
	Presente y no votado
Presencia:	Sí
	No
	No votó:

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena	Sí	No	No votado
	1	0	0

Partido	Sí	No	No votado
Partido Cambio Radical	7	0	0
Partido Conservador	22	0	1
Partido de Integración Nación	6	0	0
Partido de la U	34	0	0
Partido Liberal Colombiano	22	0	0
Partido Mira	0	1	0
Partido Movimiento Apertura	1	0	0
Partido Polo Democrático	0	3	0
Partido Verde	1	2	0

Resultados individuales

Yes	Partido
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Miguel Amín Escaf	Partido de la
Fabio Raúl Amín Saleme	Partido Liber
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
Diela Liliara Benavides Solarte	Partido Cons
Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
Didier Burgos Ramirez	Partido de la
Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
Carlos Alberto Cuenca Chauz	Partido Cam
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber

Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
Heriberto Escobar González	Partido de In
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Gneco Zuleta	Partido de la
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
Óscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbul Sierra León	Partido de la
Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la

Armando Antonio Zabarrain D'Arce	Partido Cons
Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No	
Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
Iván Cepeda Castro	Partido Polo
Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No votado	
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons

'0008

**Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a votar: Artículo 79 Ponentes

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nº	Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
				Sí	No
1	Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
2	Óscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
3	Adriana Franco Castaño	Caldas	Partido Liberal	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 81, señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Artículo 81. Este artículo tiene 2 proposiciones una que busca eliminarlo y el otra que busca modificarlo, la que busca eliminarlo dice así: *Elimínese el artículo 81 del Proyecto de ley 211 de 2013 Senado, 268 de 2012 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Firman: Iván Cepeda Castro, Ángela Robledo Gómez.

Señor Presidente ha sido leída la proposición.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición, leída anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, doctora Ángela María Robledo tiene el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Ángela María Robledo Gómez:

Gracias señor Presidente, nuestra propuesta de eliminación del artículo 81 tiene relación por supuesto con el artículo 80 y el artículo 79 que fue sustentada por el Representante Iván Cepeda.

Hay que recordar que esta Comisión Técnica de Cooperación como aparecen sus funciones tiene la tarea de constatar hechos de procedimientos y operaciones de la Fuerza Pública y puede ser convocada por el Fiscal General de la Nación, el Fiscal Penal Militar o el Procurador General de la Nación. Pues bien, esta Comisión tiene una tarea fundamental y es que en esa verificación de los hechos aporta elementos para decidir cuándo hay dudas hacia qué Justicia (Ordinaria o Penal) va un proceso determinado.

Nos parece que tomar una decisión con base en esos elementos se convierte en un elemento fundamental que puede violar, como bien lo decía también el Representante Navas, los derechos de las víctimas,

palabra que no aparece para nada en esta ampliación del fuero Militar y violenta la autonomía de la Justicia Ordinaria, que ya dijimos que toda esta configuración de la Justicia Penal Militar o Policial desborda la conformación y el acatamiento del Fuero Penal que está en la Constitución colombiana.

Por desbordar esas tareas y por no quedar clara la naturaleza de la Comisión y la función que tendrá para dirimir hacia dónde va un proceso si a lo ordinario o hacia lo militar o policial recomendamos la eliminación de este artículo. Gracias señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

A usted doctora Ángela María, doctora Alba Luz Pinilla.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Retiro mi proposición y me uno a la proposición de eliminación del artículo.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la eliminación del artículo en mención, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la eliminación propuesta al artículo 81.

Hugo Velásquez Vota no

Óscar Bravo Vota no.

Se deja constancia que la doctora Alba Luz Pinilla retiro la proposición modificatoria sobre este artículo.

Roosvelt Vota no.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario por favor cierre el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se retira el voto del doctor Roosvelt que votó electrónicamente.

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí: 6 votos

Por el No: 103 votos.

Ha sido negada la eliminación del artículo 81.

Publicación de los registros de votación

Software de Conferencias DCN-SW 

Resultados de votación	
Reunión	SESION PLENARIA
Tema de agenda	Proyecto de Ley 268/13
Numero de votación	3010
Nombre	Artículo 81 Prop. H.R. Ivan Cepeda y otros
Tipo	Parlamentaria
Tema	Artículo 81: Prop. H.R. Ivan Cepeda y otros
Inicio de votación a las: 11:06:2013 07:51:29 p.m. Fin de votación a las: 11:06:2013 07:55:22 p.m.	

Resultados totales	
Asistencia de votación	Votos erráticos 137
Respuestas	Sí 6
	No 103

290
293

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena		
	Si	0
	No	1
Partido Cambio Radical		
	Si	0
	No	8
Partido Conservador		
	Si	0
	No	21
Partido de Integración Nación		
	Si	0
	No	8
Partido de la U		
	Si	0
	No	37
Partido Liberal Colombiano		
	Si	0
	No	23
Partido Mira		
	Si	1
	No	0
Partido Movimiento Apertura		
	Si	0
	No	1
Partido Movimiento de Integra		
	Si	0
	No	1
Partido Polo Democrático		
	Si	3
	No	0
Partido Verde		
	Si	2
	No	1

Yes	
Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
Iván Cepeda Castro	Partido Polo
Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido Mira
Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No	
Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
Miguel Amin Escaf	Partido de la
Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
Jair Arango Torres	Partido Cam
Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
Diela Lilibiana Benavides Solarte	Partido Cons
Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
Didier Burgos Ramirez	Partido de la
José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la

Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Diazgranados Abadia	Partido de la
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
Heriberto Escobar González	Partido de In
José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
José Alfredo Grecco Zuleta	Partido de la
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Buenaventura León León	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Alfonso Prada Gil	Partido Verd
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber

Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons
Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons

'0010

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: Artículo 81 prop. honorable Representante Iván Cepeda y otros

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nº	Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
				Sí	No
1	Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
2	Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo como viene en Ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 81 como viene en la Ponencia.

Hugo Velásquez vota Sí
 Óscar Bravo vota Sí
 Carlos Zuluaga vota Sí
 Adriana Franco vota Sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

El doctor Rafael, vota Sí

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Juan Manuel Campo, vota Sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

El doctor Rafael Romero, vota Sí

Cierre el registro.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el SÍ: 88 votos

Por el NO: 7 votos

Ha sido votado positivamente el artículo 81 como viene en la Ponencia con las mayorías requeridas por la Constitución y la ley.

Publicación de los registros de votación.

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de votación

Resultados totales

Resultados de grupo

Partido Cambio Radical	Sí No No votado	7 1 0
Partido Conservador	Sí No No votado	17 0 0
Partido de Integración Nacional	Sí No No votado	6 0 0
Partido de la U	Sí No No votado	29 0 1
Partido Liberal Colombiano	Sí No No votado	22 0 0
Partido MIRA	Sí No No votado	0 1 0
Partido Movimiento Apertura	Sí No No votado	1 0 0
Partido Movimiento de Integración	Sí No No votado	1 0 0
Partido Polo Democrático	Sí No No votado	0 3 1
Partido Verde	Sí No No votado	0 2 0

Resultados individuales

Yes		
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amín Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amín Salame	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Diela Lilianna Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Didier Burgos Ramírez	Partido de la

292
291

José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
Fernando De La Peña Márquez	Partido de In
Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
Simón Gaviria Muñoz	Partido Liber
Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
Miguel Gómez Martínez	Partido de la
Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
Jack Housni Jaller	Partido Liber
Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
Diego Patiño Amariles	Partido Liber
Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
Augusto Posada Sánchez	Partido de la
Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
Mario Suárez Flórez	Partido Liber
Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
Nicolás Daniel Guerrero Montaño	Partido de la
Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
Armando Antonio Zabarain D'Arce	Partido Cons

No		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No votado		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo

0011

**Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a votar: artículo 81 Ponentes

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Antioquia	Partido Conservador	X	
Juan Manuel Campo Eljach	Cesar	Partido Conservador	X	
Rafael Romero Piñero	Boyacá	Partido Liberal	X	

**NOTA ACLARATORIA DE VOTACIÓN SE-
SIÓN PLENARIA 17 DE JUNIO DE 2013**

Proyecto de Ley Estatutaria número 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La suscrita Subsecretaría General de la honorable Cámara de Representantes, debido a un error involuntario en el momento de realizar la transcripción del registro manual durante la votación del artículo 81 de la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 268 de 2013 Cámara, se permite aclarar lo siguiente:

Que en el registro manual de votación se omitió la inscripción de la Representante Adriana Franco Castañó, quien expresó su intención de voto por el Sí.

El resultado de la votación anunciada para dicho trámite se altera con la presente corrección y queda de la siguiente manera.

Votación Anunciada:

Por el Sí: 88 votos

Por el No: 7 votos

Votación en Registros:

Por el Sí: 89 votos

Por el No: 7 votos

Flor Marina Daza Ramírez.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículos 88 y 91 y votamos el título del proyecto, artículo 88 señor Secretario

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se acaba de aprobar el 81 falta el 84, señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Artículo 84, señor Secretario

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El 84 tiene una proposición aditiva.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctora Alba Luz, tiene usted el uso de la palabra

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias Presidente, retiro la proposición ya que en la Ponencia la tuvieron en cuenta entonces no se justifica discutirla.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Señor Presidente, hay otra proposición a ese artículo firmada por el doctor Telésforo Pedraza y tiene el aval de los Ponentes

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

¿Ha sido publicada la proposición, señor Secretario?

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Sí, señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Por favor dar lectura a la proposición y abrimos el registro.

La Secretaría General informa, doctor Raúl Enrique Ávila Hernández:

Señor Presidente, esta proposición ha sido avalada por la comisión creada por la Plenaria.

Al artículo 84 se le adiciona un párrafo que dice así: Para la elección de los magistrados de que trata el presente artículo las altas cortes tendrán un término máximo de un mes a partir de la composición de la terna para la elección. El mismo término aplicará en el caso de existir una vacante.

Firma. *Telésforo Pedraza Ortega.*

Está leída la proposición, señor Presidente.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración el artículo como viene en ponencia con la proposición presentada por el doctor Telésforo Pedraza y que cuenta con el aval de los Ponentes, anuncio que va cerrarse, queda cerrada, abra el registro, señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 84 como como está en la Ponencia con la proposición del doctor Telésforo.

Hugo Velásquez vota Sí
Óscar Bravo vota Sí
Juan Carlos Salazar vota Sí
Carlos Zuluaga vota Sí

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro, señor Secretario

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Rafael Madrid, vota Si

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro, señor Secretario

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Alfonso Prada, vota Sí

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el SÍ: 98 votos

Por el NO: 5 votos

Ha sido aprobado el artículo 84, con las mayorías requeridas por la Constitución y la ley

Publicación de los registros de votación.

Software de Conferencias DCN SW

BOSCH

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena	Si	1
	No	0
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Si	10
	No	0
	No votado	0
Partido Conservador	Si	18
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nacional	Si	6
	No	0
	No votado	0
Partido de la U	Si	34
	No	0
	No votado	1
Partido Liberal Colombiano	Si	21
	No	0
	No votado	1
Partido Movimiento de Integración	Si	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Si	0
	No	4
	No votado	0
Partido Verde	Si	1
	No	1
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la

29

	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Areila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Didier Burgos Ramírez	Partido de la
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Eduardo Alfonso Crissien Borrero	Partido de la
	Carlos Alberto Cuenca Chaux	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Simón Gaviria Muñoz	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Pedro Mary Muvdi Aranguena	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la

	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	Roosevelt Rodríguez Rengifo	Partido de la
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Jorge Enrique Roza Rodríguez	Partido Cam
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D'Arce	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
No votado		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber

0013

Registro Manual para Votaciones Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: artículo 84 Ponentes con proposición, honorable Representante Telésforo Pedraza

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	VOTO	
			SÍ	NO
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Juan Carlos Salazar Uribe	Valle	Partido PIN	X	
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Arauca	Partido Conservador	X	
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Córdoba	Partido Liberal	X	
Alfonso Prada Gil	Bogotá D. C.	Partido Verde	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Siguiente artículo, señor Secretario. Tengo entendido que es el 88

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Artículo 88. Elimínese el artículo 88 del Proyecto de ley 211 de 2013 Senado y 268 de 2012 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Firman: *Iván Cepeda Castro, Ángela Robledo Gómez*

Señor Presidente, ha sido leída la proposición

No hay más proposiciones, sino esta que busca eliminar

Firma: *Iván Cepeda Castro*

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición del artículo 88, anuncio que va a cerrarse. Doctor Germán Navas.

Palabras del honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Primero que todo quiero hacer una observación. El mejor Fuero Militar es el cumplimiento del reglamento y la ley. Cuando un militar cumple el reglamento y la ley nunca se ve abocado a estos problemas, a los que nunca han violado la ley ni piensan violarlas es a los que hay que rendirle un homenaje, no a los que tienen en mente violar la ley.

Y ahora me pregunto y vuelvo e insisto en lo que dije. En el 88 se dice que el Tribunal de Garantías tendrá poder preferente para ejercer el control de garantía en los procesos penales que se adelanten en cualquier jurisdicción contra los miembros de la Fuerza Pública.

Doctor Bravo, mi pregunta va a lo siguiente, dice que todos los procesos penales que se adelanten contra un oficial por el hecho de serlo o miembro de la Fuerza Pública puede intervenir este Tribunal por el poder preferente. Yo le pregunto doctor ¿Por qué no hacen alusión a los negocios de competencia de la Justicia Penal Militar? Porque como está redactado en un proceso por violencia intrafamiliar que se adelante contra un miembro de la Fuerza Pública por haber golpeado a su esposa, podría aplicarse el principio del poder preferente y me pregunto qué diablos tiene que hacer este Tribunal metido en un proceso que la Justicia Ordinaria adelanta por un delito común como es el de violencia intrafamiliar.

Lo digo porque como trabajé en cuestiones de familia, con frecuencia veíamos a miembros de la fuerza pública metidos en este problema, entonces en ese caso con base en este poder preferente terminaría la justicia penal militar inmiscuyéndose en un asunto penal de derecho de familia como es la violencia.

Doctor Bravo, usted que me entiende, por favor dilucideme esto porque no he podido aclararlo.

Palabras del honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Gracias, Presidente, y gracias por su amabilidad, doctor Navas. Este es un desarrollo de la Constitución y el Acto Legislativo 2 de 2012 estableció ese tipo de actuación en cualquier proceso y en cualquier jurisdicción. Si aquí la ley dijera lo contrario estaríamos violando la Constitución.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Se cierra la discusión. Abra el registro, señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición que busca eliminar el artículo 88.

Hugo Velásquez vota no

Óscar Bravo vota no

Carlos Zuluaga vota no.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro, señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera:

Por el Sí: 8 votos

Por el No: 80 votos.

Ha sido negada la iniciativa que busca eliminar el artículo 88 propuesto por el doctor Iván Cepeda.

Publicación de los registros de votación

Resultados de votación

Software de Conferencias DCN-SW **BOSCH**

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Sí	0
	No	9
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	0
	No	17
	No votado	0
Partido de Integración Nación	Sí	0
	No	6
	No votado	0
Partido de la U	Sí	0
	No	26
	No votado	1
Partido Liberal Colombiano	Sí	1
	No	19
	No votado	1
Partido MIRA	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático	Sí	3
	No	0
	No votado	0
Partido Verde	Sí	2
	No	0
	No votado	0

Resultados individuales

Yes	Javier Tato Alvarez Montenegro	Partido Liber
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Gloria Stella Díaz Ortiz	Partido MIR
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber

296

	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Didier Burgos Ramírez	Partido de la
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Catañeda Murillo	Partido de la
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Simón Gaviria Muñoz	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbone	Partido Cons
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Padauí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telesforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la

	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaráin D'Arce	Partido Cons
	Béner León Zambrano Eraso	Partido de la
No votado	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la

0014

Registro manual para votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: artículo 88 Prop. honorable Representante Iván Cepeda y otros

Sesión plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Antioquia	Partido Conservador		X

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias, señor Secretario. Artículo como viene en la ponencia, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado. Abra el registro, señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el artículo 88 como viene en la ponencia.

Hugo Velásquez vota sí

Óscar Bravo vota sí

Humphrey Roa vota sí

Roosevelt Rodríguez vota sí

Carlos Zuluaga vota sí.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierra el registro, señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera:

Por el Sí: 98 votos

Por el No: 8 votos.

Señor Presidente, ha sido aprobado el artículo 88 como viene en la ponencia con las mayorías requeridas por la Constitución y la ley.

Publicación de los registros de votación**Resultados de votación**

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de grupo

Partido Alianza Social Indígena	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Cambio Radical	Sí	9
	No	0
	No votado	0
Partido Conservador	Sí	21
	No	0
	No votado	0
Partido de Integración Nación	Sí	9
	No	0
	No votado	0
Partido de la U	Sí	34
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano	Sí	19
	No	1
	No votado	2
Partido Polo Democrático	Sí	0
	No	4
	No votado	0
Partido Verde	Sí	1
	No	2
	No votado	0

Resultados individuales

Yes	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Didier Burgos Ramírez	Partido de la
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuéllar	Partido Cam
	Eduardo José Catañeda Murillo	Partido de la
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Carlos Alberto Cuenca Chau	Partido Cam
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Simón Gaviria Muñoz	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Jorge Eliécer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la

	Jairo Himestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbono	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmary Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verd
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbul Sierra León	Partido de la
	Libardo Antonio Tabora Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yépez Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yépez Martínez	Partido de la
	Armando Antonio Zabaraín D'Arce	Partido Cons
	Béner León Zambrano Eraso	Partido de la
No	Javier Tato Alvarez Montenegro	Partido Liber
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verd
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verd
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No votado	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber

0015

Registro manual para votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a votar: artículo 88 Ponentes

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meda	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Antioquia	Partido Conservador	X	
Humphrey Roa Sarmiento	Boyacá	Partido Conservador	X	
Roosevelt Rodríguez Rengifo	Valle	Partido de la U	X	

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Último artículo, señor Secretario. ¿Existe proposición?

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

El último artículo es el 91 y dice así la proposición presentada por el doctor Iván Cepeda Castro: Elimínese el artículo 91 del Proyecto de ley 211 de 2013 Senado y 268 de 2012 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente, ha sido leída la proposición.

Dirección de la sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición leída, anuncio que va a cerrarse. Doctor Iván Cepeda.

Palabras del honorable Representante Iván Cepeda Castro:

Señor Presidente, este artículo ni más ni menos que crea un superpoder que está por encima de la Corte Suprema de Justicia, un órgano que puede en un momento determinado tener sentencias y dar decisiones que no tengan ningún tipo de apelación y que no puedan ser examinadas por la Corte, que está en el punto supremo y culminante de la Rama de la Justicia Penal, en este caso la Corte Suprema de Justicia.

En vista que esta es la última de las proposiciones que hemos hecho en un ingente esfuerzo por evitar que se produzca este desvertebramiento de la justicia con relación a crímenes de lesa humanidad en Colombia, quiero finalizar con dos apreciaciones puntuales.

La primera, que esta norma tal y como queda espero que la Corte Constitucional tenga bien declararla absolutamente inconstitucional como lo es, porque esta norma le abre el paso a que Colombia termine en la Corte Penal Internacional, y creo que los múltiples llamados que no gustan en esta Cámara de organismos internacionales son precisamente advertencias para que no se vaya por ese despeñadero, pero dado que esa no es la decisión que se está tomando aquí, espero por lo menos en La Habana se produzca un tratado de paz para Colombia que evite que en el futuro el conflicto armado se convierta en una guerra sin cuartel y sin ninguna clase de normas ni miramientos por la población civil y por los no combatientes.

Espero que haya paz porque un conflicto armado con esta norma que es, como lo dijimos ya, una licencia para matar, será un conflicto armado que lleve al fondo de la degradación. Muchas gracias.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración la proposición leída, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar la proposición de eliminación del artículo 91 propuesta por el doctor Iván Cepeda Castro.

Hugo Velásquez Vota No.

Óscar Bravo Vota No.

Alfonso Prada Vota No.

Camilo Abril Vota No.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Adriana Franco Vota No.

Madrid Vota No.

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí 8 votos.

Por el No 91 votos.

Ha sido negada la proposición de eliminar el artículo 91 de este proyecto.

Publicación de los registros de votación.**Resultados de votación**

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Sistema de votación

Resultados de la sesión

Resultados de votación**Resultados de grupo**

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	1	0	0
Partido Cambio Radical	1	6	0
Partido Conservador	0	21	3

Partido de Integración Nacion		
	Sí	1
	No	7
	No votado	0
Partido de la U		
	Sí	0
	No	32
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	1
	No	20
	No votado	0
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	0
	No	1
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	2
	No	0
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	2
	No	0
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verde
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verde
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Miguel Amin Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Lilianna Benavides Solarte	Partido Cons
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Didier Burgos Ramírez	Partido de la
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Juan Manuel Campo Eljach	Partido Cons
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber

	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Jorge Eliecer Gómez Villamizar	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbonó	Partido Cons
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Rosmery Martínez Rosales	Partido Cam
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuhaga	Partido Movi
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Paduaí Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Díder Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la
	Bernier León Zambrano Erasó	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
No votado		
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons

'0016

Registro Manual para Votaciones**Proyecto de ley número 268 de 2013**

Tema a Votar: artículo 91 proposición honorable Representante Iván Cepeda y otros

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal		X
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador		X
Adriana Franco Castaño	Caldas	Partido Liberal		X
Alfonso Prada Gil	Bogotá D. C.	Partido Verde		X

**NOTA ACLARATORIA DE VOTACIÓN
SESIÓN PLENARIA 17 DE JUNIO DE 2013**

Proyecto de ley estatutaria 268 de 2013 Cámara por la cual se desarrollan los artículos 116 y 211 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La suscrita Subsecretaria General de la honorable Cámara de Representantes, debido a un error involuntario en el momento de realizar la transcripción del registro manual durante la votación de la proposición presentada por el honorable Representante Iván Cepeda Castro al artículo 91 del Proyecto de ley Estatutaria número 268 de 2013 Cámara, se permite aclarar lo siguiente:

Que en el registro manual de votación se inscribió a la honorable Representante Adriana Franco Castaño quien expresó su intención de voto por el No pero votó de manera electrónica, por lo tanto se hace necesario excluirla del respectivo registro manual.

Que se omitió la inscripción de los honorables Representantes, Camilo Andrés Abril Jaimes y Rafael Antonio Madrid Hodeg quienes expresaron su intención de voto por el No.

El resultado de la votación anunciada para dicho trámite se altera con la presente corrección y queda de la siguiente manera.

Votación Anunciada:

Por el Sí 8 Votos

Por el No 91 Votos

Votación en Registros:

Por el Sí 8 Votos

Por el No 92 Votos

No

Flor Marina Daza Ramírez.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración, artículo como viene en la ponencia, anuncio que va cerrarse, queda cerrado, abra el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el último artículo de este proyecto, artículo 91, como viene en la ponencia.

Hugo Velásquez Vota Sí
Óscar Bravo Vota Sí
Rafael Madrid Vota Sí
Rafael Romero Vota Sí

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

El doctor Luis Fernando Ochoa, Vota Sí.

Cierre el registro señor Secretario.

La Secretaría General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí 98 votos

Por el No 6 votos

No

Ha sido aprobado el artículo 91 como viene en la ponencia por las mayorías requeridas por la Constitución y la ley.

Publicación de los registros de votación.

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados finales

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	0	1	0
Partido Cambio Radical	8	0	0
Partido Conservador	21	0	0
Partido de Integración Nación	8	0	0
Partido de la U	33	0	1
Partido Liberal Colombiano	21	0	1
Partido Movimiento de Integra	1	0	0
Partido Polo Democrático	0	3	0

Resultados de votación

Resultados de grupo

Partido	Sí	No	No votado
Partido Alianza Social Indígena	0	1	0
Partido Cambio Radical	8	0	0
Partido Conservador	21	0	0
Partido de Integración Nación	8	0	0
Partido de la U	33	0	1
Partido Liberal Colombiano	21	0	1
Partido Movimiento de Integra	1	0	0
Partido Polo Democrático	0	3	0

Partido Verde		
	Sí	1
	No	2
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimés	Partido Cam
	Iván Darío Agudelo Zapata	Partido Liber
	Claudia Marcela Amaya García	Partido de la
	Fabio Raúl Amin Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Henry Humberto Arcila Moncada	Partido Cons
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Lilita Benavides Solarte	Partido Cons
	Amanda Ricardo de Páez	Partido de la
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Jaime Buenahora Febres	Partido de la
	Didier Burgos Ramírez	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuellar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Fernando de la Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi
	Juan Carlos García Gómez	Partido Cons
	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Simón Gaviria Muñoz	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Jorge Eliecer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbonó	Partido Cons
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la

	Hernando José Padaui Álvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Amariles	Partido Liber
	Telésforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verde
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	Adolfo León Rengifo Santibáñez	Partido de la
	Mercedes Rincón Espinel	Partido Cam
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Ciro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbul Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de In
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alonso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaño	Partido de la
	Victor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verde
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verde
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
No votado		
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la

'0017

Registro Manual para Votaciones

Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: artículo 91 ponentes

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			Sí	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	
Rafael Antonio Madrid Hodeg	Córdoba	Partido Liberal	X	
Rafael Romero Piñeros	Boyacá	Partido Liberal	X	
Luis Fernando Ochoa Zuhaga	Putumayo	Partido Apertura Liberal	X	

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario, título y pregunta si la Plenaria quiere que este proyecto de ley sea ley de la República.

290

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Proyecto de ley Estatutaria número 268 de 2013 Cámara, 211 de 2013 Senado, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ha sido leído el título señor Presidente.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

En consideración el título y le pregunto a la Plenaria si es si quieren que este Proyecto sea Ley de la República, anuncio que va a cerrarse, queda cerrado, abra el registro.

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se abre el registro para votar el título y la pregunta, si la Plenaria quiere que este proyecto sea ley de la República.

Hugo Velásquez Vota Sí
Óscar Bravo Vota Sí

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Secretario por favor cierre el registro

La Secretaria General informa, doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano:

Se cierra el registro y la votación es de la siguiente manera.

Por el Sí 103 Votos
Por el No 6 Votos

Señor Presidente, ha sido aprobado el título del proyecto y la pregunta por las mayorías exigidas por la Constitución y la Ley.

Publicación de los registros de votación.

Software de Conferencias DCN-SW

BOSCH

Resultados de votación

Resultados de votación

**Resultados de grupo
Resultados de votación**

Partido Alianza Social Indígena		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Cambio Radical		
	Sí	6
	No	0
	No votado	1
Partido Conservador		
	Sí	24
	No	0

	No votado	1
Partido de Integración Nación		
	Sí	9
	No	0
	No votado	0
Partido de la U		
	Sí	33
	No	0
	No votado	0
Partido Liberal Colombiano		
	Sí	25
	No	0
	No votado	1
Partido Movimiento Apertura		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Movimiento de Integra		
	Sí	1
	No	0
	No votado	0
Partido Polo Democrático		
	Sí	0
	No	4
	No votado	0
Partido Verde		
	Sí	1
	No	2
	No votado	0

Resultados individuales

Yes		
	Carlos Arturo Correa Mojica	Partido de la
	Camilo Andrés Abril Jaimes	Partido Cam
	Iván Dario Agudelo Zapata	Partido Liber
	Miguel Amín Escaf	Partido de la
	Fabio Raúl Amín Saleme	Partido Liber
	Jaime Enrique Serrano Pérez	Partido Liber
	Carlos Enrique Ávila Durán	Partido de In
	Luis Guillermo Barrera Gutiérrez	Partido de la
	Lina María Barrera Rueda	Partido Cons
	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Cons
	Bayardo Betancourt Pérez	Partido de In
	Germán Alcides Blanco Álvarez	Partido Cons
	Alfredo Bocanegra Varón	Partido Cons
	Carlos Julio Bonilla Soto	Partido Liber
	Didier Bugos Ramírez	Partido de la
	José Edilberto Caicedo Sastoque	Partido de la
	Hernando Cárdenas Cardozo	Partido Cons
	John Jairo Cárdenas Morán	Partido de la
	Manuel Antonio Carebilla Cuellar	Partido Cam
	Eduardo José Castañeda Murillo	Partido de la
	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Partido Liber
	Orlando Alfonso Clavijo Clavijo	Partido Cons
	Fernando De La Peña Márquez	Partido de In
	Alfredo Rafael Deluque Zuleta	Partido de la
	Holger Horacio Díaz Hernández	Partido de In
	Eduardo Díazgranados Abadía	Partido de la
	Yolanda Duque Naranjo	Partido Liber
	Luis Enrique Dussán López	Partido Liber
	Heriberto Escobar González	Partido de In
	José Bernardo Flórez Asprilla	Partido de la
	César Augusto Franco Arbeláez	Partido Cons
	Adriana Franco Castaño	Partido Liber
	Julio Eugenio Gallardo Archbold	Partido Movi

	William Ramón García Tirado	Partido Cam
	Simón Gaviria Muñoz	Partido Liber
	Atilano Alonso Giraldo Arboleda	Partido Cam
	José Alfredo Gnecco Zuleta	Partido de la
	Miguel Gómez Martínez	Partido de la
	Wilson Hernando Gómez Velásquez	Partido de la
	Jorge Eliecer Gómez Villamizar	Partido Liber
	Consuelo González de Perdomo	Partido Liber
	José Gonzalo Gutiérrez Triviño	Partido de la
	Oscar Humberto Henao Martínez	Partido Cam
	Carlos Eduardo Hernández Mogollón	Partido de la
	Jairo Hinestroza Sinisterra	Partido de In
	Jack Housni Jaller	Partido Liber
	Carlos Eduardo León Celis	Partido Cons
	Buenaventura León León	Partido Cons
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Cons
	Carlos Nery López Carbonó	Partido Cons
	Rafael Antonio Madrid Hodeg	Partido Liber
	Juan Carlos Martínez Gutiérrez	Partido de la
	Carlos Uriel Naranjo Vélez	Partido Cons
	Alfredo Guillermo Molina Triana	Partido de la
	Victor Hugo Moreno Bandeira	Partido Liber
	Diego Alberto Naranjo Escobar	Partido Cons
	Luis Fernando Ochoa Zuluaga	Partido Movi
	Carlos Edward Osorio Aguiar	Partido de la
	Nidia Marcela Osorio Salgado	Partido Cons
	Elkin Rodolfo Ospina Ospina	Partido de la
	Hernando José Paduaí Alvarez	Partido Cam
	Diego Patiño Anariles	Partido Liber
	Telesforo Pedraza Ortega	Partido Cons
	Hernán Penagos Giraldo	Partido de la
	Pedrito Tomás Pereira Caballero	Partido Cons
	Pedro Pablo Pérez Puerta	Partido Liber
	Eduardo Enrique Pérez Santos	Partido de In
	Miguel Ángel Pinto Hernández	Partido Liber
	Crisanto Pizo Mazabuel	Partido Liber
	Augusto Posada Sánchez	Partido de la
	Alfonso Prada Gil	Partido Verde
	Jairo Quintero Trujillo	Partido de la
	Marta Cecilia Ramírez Orrego	Partido Cons
	León Darío Ramírez Valencia	Partido de la
	Humphrey Roa Sarmiento	Partido Cons
	Constantino Rodríguez Calvo	Partido Cons
	Jaime Rodríguez Contreras	Partido de la
	Rubén Darío Rodríguez Góngora	Partido Liber
	Caro Antonio Rodríguez Pinzón	Partido Cons
	John Jairo Roldán Avendaño	Partido Liber
	Rafael Romero Piñeros	Partido Liber
	Juan Carlos Salazar Uribe	Partido de In
	Juan Carlos Sánchez Franco	Partido Cons
	Iván Darío Sandoval Perilla	Partido Liber
	Esmeralda Sarria Villa Castro	Partido Cons
	Luis Antonio Serrano Morales	Partido de la
	Pablo Aristóbulo Sierra León	Partido de la
	Mario Suárez Flórez	Partido Liber
	Libardo Antonio Taborda Castro	Partido de la
	Gerardo Tamayo Tamayo	Partido de la
	Didier Alberto Tavera Amado	Partido de in
	Efraín Antonio Torres Monsalvo	Partido de la
	Juan Manuel Valdés Barcha	Partido Alian
	Victoria Eugenia Vargas Vives	Partido Liber
	Jaime Alorso Vásquez Bustamante	Partido de la
	Nicolás Daniel Guerrero Montaña	Partido de la
	Victor Raúl Yepes Flórez	Partido Liber
	Jaime Armando Yepes Martínez	Partido de la

	Berner León Zambrano Eraso	Partido de la
	Carlos Alberto Zuluaga Díaz	Partido Cons
	Obed de Jesús Zuluaga Henao	Partido Cons
No		
	Carlos Andrés Amaya Rodríguez	Partido Verde
	Iván Cepeda Castro	Partido Polo
	Hernando Hernández Tapasco	Partido Polo
	Carlos Germán Navas Talero	Partido Polo
	Alba Luz Pinilla Pedraza	Partido Polo
	Ángela María Robledo Gómez	Partido Verde
No votado		
	Javier Tato Álvarez Montenegro	Partido Liber
	Jair Arango Torres	Partido Cam
	Armando Antonio Zabarrain D' Arce	Partido Cons

'0045

Registro Manual para Votaciones
Proyecto de ley número 268 de 2013

Tema a Votar: título y pregunta

Sesión Plenaria: lunes 17 de junio de 2013

Nombre	Circunscripción	Partido	Voto	
			SI	No
Hugo Orlando Velásquez Jaramillo	Meta	Partido Liberal	X	
Oscar Fernando Bravo Realpe	Nariño	Partido Conservador	X	

Dirección de la Sesión por la Presidencia,
doctor Augusto Posada Sánchez:

Gracias señor Secretario, señor Ministro tiene usted el uso de la palabra.

Palabras del señor Ministro de la Defensa,
doctor Juan Carlos Pinzón Bueno:

Presidente, muchas gracias por permitirme el uso de la palabra a esta altura y en este momento tan importante para Colombia.

Aquí lo que se ha hecho, ni más ni menos, es darle un mensaje de respaldo y un mensaje de aprecio, un reconocimiento a los soldados del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y a los policías de Colombia; eso, ni más ni menos, es lo que ha hecho hoy la honorable Cámara de Representantes.

Esta no es una buena noticia para las fuerzas armadas, esta es una buena noticia para los colombianos porque son ellos los que se benefician con la aprobación de estas reglas claras, reglas estrictas, reglas que definen la protección de los ciudadanos y de los civiles por encima de cualquier consideración, reglas que obligan a la Fuerza Pública a tener una serie de consideraciones y de parámetros a la hora de emplear la fuerza legítima del Estado. Pero esa la fuerza legítima del Estado solamente se puede emplear para defender a los ciudadanos, proteger a los colombianos, defender la Constitución de Colombia, defender la soberanía de la patria, protegerlos de los crímenes, de los homicidios, del terrorismo, de la violación constante a los Derechos Humanos, del reclutamiento de niños por parte de pandillas, del narcotráfico, de todo tipo de actividades criminales desarrolladas por grupos terroristas, bandas criminales, delincuentes comunes y otro tipo de organizaciones.

Es eso lo que se ha aprobado hoy, y quiero en primer lugar felicitar a la Cámara de Representantes como un todo, como cuerpo colegiado. La democracia en Colombia existe y existe de manera ejemplar cuando la comparamos con muchos lugares incluso de nuestro hemisferio. Aquí han votado todos los partidos, se han aceptado proposiciones de todos los partidos, el proyecto que el Gobierno trajo inicial-

mente se ha venido transformando a lo largo de la discusión, fue modificado por los ponentes, fue modificado por las plenarias, todos los sectores presentaron proposiciones modificatorias, todos los sectores intervinieron en este debate, con todo respeto lo digo, no recuerdo de una ley que se hubiese votado artículo por artículo con mayorías calificadas hace mucho tiempo.

Todos los artículos fueron discutidos, todos los artículos fueron llevados ante una comisión accidental, hoy Colombia tiene que sentirse contenta y reconocida en este esfuerzo que ha hecho el Congreso.

Este debate ha sobrepasado las 8 horas, pero hace unos días aquí estuvimos otro tanto en las comisiones conjuntas, duramos 14 horas seguidas votando artículo por artículo, escuchando de manera respetuosa a la oposición.

A la oposición quiero hacerle un reconocimiento porque no tenemos que estar de acuerdo como las mayorías del Congreso así lo han señalado, pero en cambio sí tenemos el deber de escuchar, tenemos el deber de tomar nota de las preocupaciones y les juro que nos interesa cualquier preocupación, lo decimos con toda franqueza, no todas las preocupaciones tienen razón de ser, no todos los planteamientos que han hecho realmente tienen una justificación o un trasfondo y así estamos tranquilos en poderse explicar al pueblo colombiano entero y por supuesto a estas plenarias, al Congreso de la República, pero sin duda también a la comunidad internacional.

No hay un país donde un proyecto como estos se discuta haciendo permanentemente comunicaciones de las Naciones Unidas, comunicaciones de las organizaciones de Derechos Humanos, en audiencias públicas donde tuvimos la oportunidad de escuchar todos los sectores de extrema, de centro, con todo tipo de opiniones, por eso nos sentimos tranquilos y que no se olvide además que este proyecto no fue una inspiración hecha simplemente por la necesidad de los miembros de la Fuerza Pública. Este proyecto de ley fue construido de manera juiciosa por varios de los constitucionalistas más respetados del país, muchos de ellos de los más respetados en el hemisferio, el Fiscal General de la Nación en diversos debates manifestó su apoyo integral a este proyecto e incluso hizo comentarios que fueron fundamentales para hacer modificaciones que dieran credibilidad a este proyecto.

Pero además se han seguido todos los procedimientos, se han dado todos los pasos, se ha abierto este debate de cara al mundo, de cara al país, con franqueza en esta Plenaria de la Cámara de Representantes. Hay que decir también que este proyecto cuenta con control constitucional obligatorio de la Corte Constitucional y tendrá que revisar este articulado aprobado por el Congreso de la República y tomará seguramente decisiones. Estamos seguros de que hemos sido cuidadosos en materia constitucional y en materia de procedimiento en el proceso de aprobación de este proyecto, pero al mismo tiempo estamos tranquilos porque es en el Estado de Derecho donde la Corte Constitucional será la que tendrá que dar una revisión juiciosa de este proyecto aprobado hoy en cuarto debate por la Cámara de Representantes.

Naciones Unidas ha dicho una serie de preocupaciones y nos las ha planteado y tengo conmigo la

carta que de manera juiciosa, respetuosa y con mucha altura estamos respondiendo.

Ellos de manera permanente han manifestado sus preocupaciones y nosotros de manera seria, comprometida y sin temores hemos dado respuesta también muy cuidadosa, con una lógica técnica, con una lógica de la tranquilidad sobre los procedimientos, con una tranquilidad sobre el ejercicio de la soberanía plena que merece tener la República de Colombia y que merecen tener sus instituciones, como este Congreso de la República, pero daremos respuesta juiciosa, tranquila, profunda para que no solo en este caso esta importante organización sino aquellos que tienen dudas, que tienen críticas, que tienen preocupaciones puedan conocer esas respuestas.

La verdad nos sorprendieron algunas afirmaciones hechas en esa comunicación porque nos parecieron algunas de ellas fuera de fecha, francamente desconociendo los cambios que ya el proyecto venía teniendo precisamente gracias a múltiples comentarios, por eso le quiero decir al Congreso de la República a nombre del Gobierno Nacional que puede tener la tranquilidad de que han votado un proyecto que tiene toda la legitimidad y que responde de manera juiciosa a las preocupaciones internacionales.

Cuando aquí se afirma nuevamente sobre los falsos positivos, sorprende que haya juristas que llamen falsos positivos a ese tipo de conductas, porque resulta que esa expresión no existe en materia del derecho en Colombia, por ello en este proyecto se aclara una serie de tipo penales e incluso quedó claro desde la reforma constitucional que los tipos de ejecuciones extrajudiciales quedan excluidos para siempre de la Justicia Penal Militar y queda en el marco de la Justicia Ordinaria.

No sabemos en qué idioma muchas veces hablar para que esto quede claro de cómo está escrito en el texto de la ponencia. Casos como los de Soacha no irán en ningún caso a la Jurisdicción Penal Militar pero en cambio sí hay algunos sectores que haciendo aprovechamiento político de esa expresión mediática, han querido convertir muchas de las acciones de la Fuerza Pública, que en el marco del Derecho Internacional Humanitario son resultado del combate legítimo al terrorismo, a la criminalidad, como hechos llamados falsos positivos, pues ahí debo decirles que en este proyecto de ley se aclara de manera juiciosa y de manera estricta qué es aquello desde la Jurisdicción Militar y qué es aquello desde la Jurisdicción Ordinaria.

Este proyecto de ley también acoge los planteamientos que hizo el Consejo de Estado, que trajo unos planteamientos en una sentencia del mes de noviembre respecto a cuáles son los alcances de la Jurisdicción Militar y cuáles los de la Jurisdicción Ordinaria. No nos descuidamos ni un minuto en eso.

Algunos de los parlamentarios decían que con esto se cercena o se limita el tema de la Corte Suprema de Justicia, en ningún caso la Corte Suprema podrá y tiene además todo el derecho y la oportunidad y la posibilidad, la altura para hacerlo y la confianza para que precisamente sea la Corte de cierre.

Quiero terminar con dos frases. Primero, diciéndoles que sobre la Justicia Penal Militar no nos vamos a quedar aquí, que ahora tenemos que sacar una ley precisamente del Sistema Penal Acusatorio que la traeremos el 20 de julio, que vamos a hacer un

plan de choque para fortalecer el profesionalismo y la calidad de esa autonomía que debe tener esa Justicia Penal Militar, que le estamos dando recursos incluso para que tenga un Palacio de Justicia propio y unos laboratorios de criminalística a la altura de las circunstancias internacionales, que hemos pedido apoyo internacional a países como Canadá y lo pediremos a la Unión Europea y a otras naciones para tener los estándares más altos, y que vamos a crear una Comisión de Seguimiento en los próximos 90 días donde incluso a organismos como las Naciones Unidas les pediremos que nos acompañen, porque aquí lo que queremos es fortalecer las instituciones.

No estamos de acuerdo con la anarquía, no estamos de acuerdo con lo que pasa en otras partes donde promueven la destrucción de las instituciones, todo lo contrario, aquí las fortalecemos, aquí creemos en las instituciones y por eso queremos que esta institución quede fuerte, quede digna, quede respetada para el resto del mundo.

Mi última frase es, nuevamente agradecimiento especial a los ponentes y quiero reconocerles su profesionalismo, su seriedad, su esfuerzo y quiero terminar reconociendo a la Cámara de Representantes esta gran jornada, agradeciéndoles no por mí, no por el Gobierno del Presidente Santos, quienes les agradecemos este gesto, se los agradezco por nuestros soldados de Colombia, por nuestras Policías que hoy saben que el pueblo colombiano a través del Congreso lo respalda, les da la confianza y les da la tranquilidad para que luchen sin descanso contra el terrorismo, contra la criminalidad o contra cualquier amenaza que afecte a los ciudadanos y al pueblo de Colombia. Presidente muchas gracias.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Señor Ministro a usted muchas gracias.

Doctora Alba Luz Pinilla tiene el uso de la palabra.

Palabras de la honorable Representante Alba Luz Pinilla Pedraza:

Gracias señor presidente

Vale la pena dejar una constancia, y hace fiesta el señor Ministro cuando habla de la protección que van a tener los militares, pero olvida que este proyecto de ley omite por completo hacer referencia a los derechos de las víctimas en las actuaciones que se adelantan ante la Justicia Penal Militar.

La redacción está centrada entre todas las garantías para el juzgamiento de los procesados y en ninguna parte aparece el interés de dignificar y hacer efectivo dentro de estos procesos los derechos de las víctimas.

Dice el Ministro como si aquí no existiera antes una Justicia Ordinaria que tuviera que ver con cada uno de los hechos que él denuncia y dice ahora sí va a haber justicia. No. Lo que hoy ha votado este Congreso son actos violatorios, artículos violatorios del bloque de constitucionalidad en la medida en que sus disposiciones contravienen abierta y evidentemente las normas del sistema universal y del sistema interamericano de los Derechos Humanos.

Aquí se está privilegiando a la Justicia Penal Militar y nunca, pese a que el Polo Democrático en cada una de sus intervenciones anunció la Sentencia 358 de 1997 de nuestra Corte Constitucional, donde ha-

cia unas exigencias frente a la conducta punible de los militares, aquí esto se omitió.

Pero lo más grave es que no se tuvo en cuenta y que encontramos congresistas diciendo qué tienen que ver los internacionales para dar opiniones. Nosotros leímos lo que había dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos y dijo que la Jurisdicción Penal Militar no es el fuero competente para investigar y en sus casos juzgar y sancionar a los autores de violaciones de Derechos Humanos, sino que el procesamiento de los responsables le corresponde siempre a la Justicia Ordinaria. Para algunos congresistas el que se pronunciara Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales prácticamente era una aberración.

Termino con lo que dice la Asociación de Abogados sin Fronteras, que era importantísimo respetar los principios de independencia e imparcialidad y "Que los magistrados no tengan un vínculo directo con los procesados en el caso de Justicia Penal Militar" Porque este proyecto de ley contempla que los integrantes de las cortes y tribunales castrenses sean miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro, es decir no aporta modificación alguna a la composición de las cortes castrenses existentes, y por todo lo anterior ratificamos como el único partido de oposición que nuestro voto fue negativo. Gracias.

Dirección de la Sesión por la Presidencia, doctor Augusto Posada Sánchez:

Doctor Ciro tiene usted el uso de la palabra.

Palabras del honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón:

Gracias señor Presidente.

Debo celebrar la aprobación de este proyecto de ley en nombre del Partido Conservador y principalmente en nombre del Directorio Nacional celebrar la excelente dirección que tuvo el doctor Óscar Bravo.

Aprovechando la presencia del señor Ministro y de sus diferentes generales quiero informar sobre las diferentes movilizaciones campesinas que se vienen presentando en la región del Catatumbo, región fronteriza con Venezuela en la serranía del Perijá, y sus características históricas han sido los problemas y los factores asociados al conflicto armado y al narcotráfico.

Nosotros respaldamos al Gobierno Nacional en su política de lucha contra el narcotráfico pero exigimos que su incipiente presencia no solo de control territorial, sino principalmente en el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, se necesite que la inversión social tantas veces anunciada sea hecha una realidad.

De la misma forma advertimos la conformación de la zona de reserva campesina del Catatumbo. Esta región es una región fronteriza, esta es una región que tiene una alta riqueza hídrica, de hidrocarburos y de la misma forma su composición territorial es de reserva natural, por lo tanto ante estos acontecimientos y ante esta problemática solicitamos al Gobierno que tome las medidas económicas y sociales pertinentes que solucionen esta problemática, y de la misma forma sin renunciar al derecho legítimo del control territorial empecemos a construir un clima de confianza y concertación para lograr la solución de esta difícil problemática. Gracias.